Boletín Oficial de la República Argentina

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LXI | Buenos Aires, lunes 28 de diciembre de 1953 | Número 17.554

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

5 DE OCTUBRE DE 1953

429.270 — Coche a la Vista (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Luis Elías Sojit. 33.000 ejs. $ 3. Bs. As., octubre de 1953. (Argentina).

429.271 — Archivos de Neurocirugía (Cast.). Periód. anual. Prop.: Facultad de Ciencias Médicas. 600 ejs. Bs. As., año 1953. (Arg.).

429.272 — El Cuero y sus Manufacturas (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Federico Augusto Mirre. 900 ejs. $ 5. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

429.273 — Semanario del Contador (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Ed. Semanario del Contador. 16.000 ejs. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

429.274 — Metálica (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Confederación Metalúrgica Liviana. 2.000 ejs. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

429.275 — Sol del Plata (Cast.). Diario. Prop.: Domingo A. Di Carlo. 6.600 ejs. San Isidro (Bs. As.), septiembre de 1953. (Arg.).

429.276 — El Tribunal (Cast.). Diario. Prop.: Manuel Frende Brea. 13.000 ejs. $ 0,10. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

429.277 — Noticias de la Flota (Cast.). Prop.: Empresa Nacional de Transportes - Adm. Gral. de la Flota Mercante del Estado. 3.000 ejs. Bs. As., agosto de 1953. (Arg.).

429.278 — F. C. Oeste (Cast.). Revista quincenal. Prop.: Julio Martín Calafell. 5.000 ejs. $ 1. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

429.279 — Noticiero Argentino (Cast.). Diario. Prop.: Facundo Costales. 6.250 ejs. $ 0,10. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

429.280 — C.A. Platense (Cast.). Rev. quincenal. Prop.: Soc. Colectiva "Editorial Platense". 3.000 ejs. $ 1. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

SUMARIO

EDICION DE 80 PAGINAS

Avisos

Edictos

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

429.281 — Boletín Oficial de la República Argentina (Cast.). Diario. Prop.: El Estado. 154.880 ejs. $ 0,60. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

429.282 — La Nación (Cast.). Diario. Prop.: Soc. Anón. La Nación. 3.560.850 ejs. $ 0,40. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

429.283 — Agencia Misional (Cast.). Mensual. Prop.: Francisco M. Ledochowski Thun. 10.000 ejs. Villa Calzada (Bs. As.), octubre de 1953. (Arg.).

429.284 — El Mensajero de las Animas (Cast.). Prop.: Abadía del Niño Dios. 27.900 ejs. $ 0,50. Victoria (E. Ríos), abril, mayo y junio de 1953. (Arg.).

429.285 — El Mensajero de las Animas (Cast.). Prop.: Abadía del Niño Dios. 19.400 ejs. $ 0,50. Victoria (E. Ríos), julio-agosto de 1953. (Arg.).

429.286 — El Mensajero de las Animas (Cast.). Prop.: Abadía del Niño Dios. 19.000 ejs. $ 0,50. Victoria (E. Ríos), septiembre y octubre de 1953. (Arg.).

429.287 — Obstetricia y Ginecología Latino-Americanas (Cast., franc., inglés, portug., alemán). Periód. mensual Prop.: Manuel Luis Pérez. 1.300 ejs. $ 15. Bs. As., agosto de 1953. (Arg.).

429.288 — La Voz de Carhué (Cast.). Periód. decenal. Prop.: Félix Costa. 900 ejs. $ 0,70. Carhué, septiembre de 1953. (Arg.).

429.289 — Leoplán (Cast.). Rev. quincenal. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S R.L. 76.000 ejs. $ 2,50. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

429.290 — Maribel (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S.R.L. 620.000 ejs. $ 2. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

429.291 — Chabela (Cast.). Rev. mensual. Prop: Editorial Sopena Argentina, S.R L. 75 000 ejs $ 2.50. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.)

429.292 — Mater Ecclesia (Madre Iglesia) Prop.: Unión Misional del Clero. 1.400 ejs. Bs. As., septiembre-diciembre de 1953. (Arg.).

429.293 — El Puanense (Cast.). Periód. quincenal. Prop: Tomás Avigón. 1.200 ejs. $ 1. Puán (Bs. As. septiembre de 1953. (Arg.).

429.294 — El Cooperativista (Cast.). Periód. mensual. Prop.: La Mutua Agrícola Ltda., Soc. Coop. 500 ejs. Moisés Ville (S. Fe), septiembre de 1953. (Arg.).

429.302 — Correo Cinematográfico (Castellano). Periód. mensual. Prop. y direct:. Autilio Ferrareis. 1.200 ejs. Bs. As., julio de 195.. (Arg.).

429.306 — Tentativa en la luz (Cast.). 86 págs. Autor: Roberto Themis Speroni. Edit. e impres.: Edición Moreno. 1.000 ejs. $ 12. Eva Perón, 27 de agosto de 1953. (Arg.).

429.308 — Sueño divino (Canción triste, Op. 2, mús.). 2 págs. Autor: Juan Agustín Viera. Edit.: El autor. Impres.: Litoprint. 70 ejs. $ 3. Bs As., 30 de septiembre de 1953. (Arg.)

429.309 — Eterna (Serenata para piano o bandoneón, Op. 1, mús). 2 págs. Autor: Juan Agustín Viera Edit.: El autor. Impres.: Litoprint. 100 ejs. $ 3. Bs. As., 30 de septiembre de 1953. (Arg.).

429.310 — Noches de Buenos Aires (Capricho para piano o bandoneón. Op. 3, mús.). 2 págs. Autor: Juan Agustín Viera. Edit.: El autor. Impres.: Litoprint. 70 ejs. $ 3.50. Bs. As., 30 de septiembre de 1953. (Arg.).

429.336 — Boletín Informativo (Cast.). Mensual. Prop.: Asociación Fabricantes de Papel. 500 ejs. Bs. As., agosto de 1953. (Arg.).

429.340 — Ivanhoe. 12 rollos de 3.052 mts. Product.: Metro Golwyn Mayer. Autor del argum.: Aeneas Mackenzie. Princip. intérp.: Robert Taylor. Elizabeth Taylor George Sanders y otros. New York, Estados Unidos de N. América, febrero de 1953. (Extranjera).

429.341 — De improviso (Tango, mús.). 2 págs. Autor: José Verini y Francisco José Marchese. Edit.: Los autores. Impresión: Impresor Musical Ferrer. 150 ejs $ 3. Bs. As., 28 de septiembre de 1953. (Arg.).

429.342. — Yo Quiero Cantar. (Bolero, mambo, mús.). 2 pgs. Autor: George Andreani. Edit.: El Autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 50 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 26 de septiembre de 1952. (Argentina).

429.343. — Fuego. (Bolero, mús.). 2 pgs. Autor: George Andreani. Edit.. El Autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 50 ej. $ 2.50. Bs. As., 2 de junio de 1952. (Argentina).

429.346. — Güelta Fuera y a L'Empanada (Canción, mús.). 2 pgs. Autor: A. Tormo y M. Benítez. Edit. e Impres.: Editorial Crismar. 250 ejempl. $ 3. Bs. As.. 4 de septiembre de 1953. (Arg.).

429.347. — Güelta Fuera y a L'Empanada. (Canción, letra). Cast. 2 pgs. Autor: B. Luna. Edit. e Impres.: Editorial Crismar. 250 ejempl. $ 3. Bs. As.. 4 de septiembre de 1953. (Arg.).

429.348. — Dulce Ana María. (Fox trot, mús.). 2 pgs. Autor: J. Finkel-H Juncal y J. Roht. Edit. e Impres. Editorial Crismar. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 11 de agosto de 1953. (Arg.).

429.349. — Dulce Ana María. (Fox trot, letra) Cast. 2 pgs. Autor: J. Finkel-H. Juncal y J. Roht. Edit. e Impres.: Editorial Crismar. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 11 de agosto de 1953. (Arg.).

429.350. — Colleron y Carbonera. (Jotas Navarras, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Monreal Edit. e Impres.: Editorial Crismar. 250 ejempl. $ 4. Bs. As., 11 de agosto de 1953. (Arg.).

429.351. — Colleron y Carbonera. (Jotas Navarras, mús.). 2 pgs. Autor: Monreal. Edit. e Impres.: Editorial Crismar. 250 ejempl. $ 4. Bs. As., 11 de agosto de 1953. (Arg.).

429.352. — Lo Que Fuí (La Mañanita). Estilo, letra. Cast. 2 pgs. Autor: Gardel-Razzano. Edit.: A.U.R.A. Impres.: Julio Korn SRL. 269 ejs. $ 3. Bs. As., 30 de abril de 1953. (Arg.).

429.353. — Lo Que Fuí. (La Mañanita). Estilo, mús. 2 pgs. Autor: Gardel-Razzano. Edit. A.U.R.A. Impres.: Julio Korn SRL. 269 ejempl. $ 3. Bs. As., 20 de abril de 1953. (Arg.).

429.354. — Colonia Dora. (Chacarera, música). 2 pgs. Autor: Chango Rodríguez. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn SRL. 274 ejempl. $ 3. Bs. As., 16 de julio de 1953. (Arg.).

429.355. — Colonia Dora. (Chacarera, letra). Cast. 2 pgs. Autor Chango Rodríguez. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn. SRL. 274 ej. $ 3. Bs. As., 16 de julio de 1953. (Arg.)

429.356. — Hopa, Hopa, Hopa... (Canción, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Jose A. Trelles (El Viejo Pancho). Edit. e Impres.: Julio Korn. SRL. 262 ejempl. $ 3. Bs. As., 16 de julio de 1953. (Arg.)

429.357. — Hopa, Hopa, Hopa... (Canción, mús.). 2 pgs. Autor: Roberto Fugazot. Edit. e Impres.: Julio Korn. SRL. 262 ejempl. $ 3. Bs. As., 16 de julio de 1953. (Arg.).

429.373. — Faz "A": Cantares de mi Ciudad. 1: Mi Buenos Aires Querido. (Tango). 2: Recuerdo Malevo. (Tango). 3: Amante Corazón (Vals). 4: Madame Ivonne (Tango). 1 y 2: A. Le Pera. 3: R. D. Marano. 4: E. Cadícamo. Mús.: 1 y 2: C. Gardel. 3: D. J. Vivas. 4: E Pereyra. Faz "B": Cantares de mi Ciudad. 1: Si Soy Así (Tango). 2: Como Abrazado a un Rencor (Tango). 3: Milonga Sentimental (Milonga). 4: ¡El que Atrasó el Reloj (Tango). Letra 1: A. Botta 2: A. M. Podestá. 3: H. Manzi. 4: E. D. Cadícamo. Mús.: 1: F. J. Lomuto. 2: R. Rossi. 3: S. Piana. 4: G. D. Barbieri. Intérp.: Carlos Gardel. Disco Odeón Nº LDS 124. 1000 ejempl. $ 49.75. Bs. As., 1º de agosto de 1953. (Arg.).

429.374. — Faz "A": Lolita Torres Canta sus Creaciones. 1: Carretera de Pamplona (Jota). 2: Isla de Mallorca. (Habanera). 3: Los Areneros (Blerías). 4: Anahí. (Canción Guaraní). Letra: 1: R. Zarzoso. L. Gastón. 2: M. Paterna-L. González Gras. 3: S. Valverde. 4: O. Sosa Cordero. Mús.: 1: R. Zarzoso-L. Gastón 2 y 3: R. Zarzoso 4: O. Sosa Cordero Faz "B": Lolita Torres Canta sus Creaciones. 1: Villancico Gitano (Canto de Navidad). 2: Los Siete Peñascos (Estampa Canaria). 3: Puerto de Mi Ilusión (Vals). 4: Cantando Soy Española (Pasodoble). Letra: 1: S. Valverde 2 y 3 L. González Gras. 4: S. Valverde Mús.: 1, 3 y 4: R. Zarzoso. 2: M. Paterna. Intérp.: Lolita Torres Disco Odeón número LDS 125. 650 ejempl. $ 49.75. Bs. As., 1º de agosto de 1953. (Arg.).

429.375. — Faz "A": Oberturas e Intermezzos Célebres. Volumen I 1: Semiramide: Obertura. Mús.: Rossini. Faz "B": Oberturas e Intermezzos Célebres. Volumen I: 1: El Barbero de Sevilla: Obertura; 2: El Amigo Fritz, Intermezzo; 3: Cavallería Rusticana, Intermezzo. Mús. 1: Rossini. 2 y 3: Mascagni. Intérp.: Orq. Sinfónica de Profesores del Teatro Colón de Buenos Aires. Disco Odeón número LDC 509. 700 ejempl. $ 76.55. Bs. As., 1º de agosto de 1953. (Arg.).

429.376. — Faz "A": El Caballero de la Canción. 1: La Pulpera de Santa Lucía (Vals). 2: Sombras (Tango). 3: Por el Camino (Zamba). 4: Mentiras (Tango). Letra: 1: H. P. Blomberg. 2. V Servetto. 3: B. Tagle Lara. 4: E. C. Flores. Mús.: 1: E. Maciel. 2 y 4: F. Pracanico. 3: C. V. G. Flores. Faz "B": El Caballero de la Canción. 1: La Canción de Amalia (Vals). 2: El Adiós (Tango). 3: Griseta (Tango). 4: El Adiós de Gabino Ezeiza (Milonga). Letra: 1: H. P. Blomberg. 2: V. San Clemente. 3: E. Delfino. 4: H. P. Blomberg. Mús.: 1 y 4. E. Maciel. 2: M. Pacheco Huergo. 3: J. González Castillo. Intérp.: Ignacio Corsini. Disco Odeón Nº LDS. 129. 250 ejempl. $ 49.75. Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.377. — Faz "A": Valses Célebres. 1: Morocha o Rubia. 2: Vida de Artista. 3: Lágrimas y Sonrisas. 4: Lluvia de Oro. Mús.: 1 y 4: E. Waldteufel. 2: J. Strauss. 3: P. De Gullo. Faz "B": Valses Célebres. 1: Te amo. 2: Francia. 3: Cuentos del Bosque de Viena. 4: Bajo los Puentes de París. Letra: Pesce. Mús.: 1: E. Waldteufel. 2: O. Barbero. 3: J. Strauss. 4: V. Scotto. Intérp.: Dajos Bela. Disco Odeón Nº LDM. 304. 400 ejempl. $ 59.80. Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.378 — Faz "A": Sueño. Mús.: Francisco Tárrega. Faz "B": Cantiga - Minuetto. Mús. 1: Alfonso El Sabio (1221-1284). 2: Mozart. Intérp.: María Luisa Anido. Disco Odeón Nº 66035. 1 200 ej. $ 14,40. Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.379 — Faz "A": Cielito (Danza). Mús.: Pedro Soffa. Faz "B": Minué Figarillo (Minué). Mús.: Pedro Soffa, Juan Batuista Aberdi. Intérp.: Orq. Sinfónica de Radio del Estado de la Rep. Argentina. Disco Odeón Nº 66034. 300 ejempl. $ 14.40. Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina)

429.380 — Faz "A": La fanfarrona (Tanguillo). Letra: Soriano. Mús. Carlos Castellano. Faz "B": Convento de Santa Paula (Fandango). Letra: Salvador Valverde. Mús.: Esteban Delgado. Intérprete: Pepe Valencia. Disco Odeón Nº 55694. 2.000 ejempl. $ 11,05. Bs. As., 1º de septiembre de 1953 (Argentina).

429.381 — Faz "A": A la orillita del río (Bulerías). Letra: Francisco Villalba. Mús.: Ramón Zarzoso. Faz "B": Oye mi voz (Colombiana). Letra. Gerardo González. Mús.: Ramón Zarzoso. Intérprete: Lolita Torres. Disco Odeón Nº 55716. 3.500 ejempl. $ 11.05. Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.382 — Faz "A": Agustín (Vals). Letra y mús.: Antonio Gallana, José Nieso. Faz "B": Vals del organito (Vals). Letra: Cherubini. Mús.: C. A. Bixio. Intérp. Dajos Bela. Disco Odeón número 56565. 800 ejempl. $ 11,05. Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.383 — Faz "A": La llevo en el corazón (Canción). Letra: Virgilio San Clemente. Mús.: Héctor Alperi. Faz "B": Sonia (Canción). Letra: Cappemberg. Mús.: Partos. Intérp.: Ignacio Corsini. Disco Odeón Nº 55715. 1.400 ejempl. Pesos 11,05. Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.384 — Faz "A": Y volvemos a querernos (Tango). Letra: Abel Aznar. Mús.: Luciano Leocata. Faz "B": El internado (Tango). Mús.: Francisco Canaro. Intérprete: Rodolfo Biaggi. Disco Odeón Nº 55692. 3.100 ejempl. $ 11,05. Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.385 — Faz "A": Nadie me ama (Samba). Letra: Fernando Lobo, Antonio María, José María Contursi. Mús.: Fernando Lobo, Antonio María. Faz "B": Dos cruces (Bolero). Letra y mús.: Carmelo Larrea. Intérp.: Gregorio Barrios. Disco Odeón Nº 56564 ?000 ej. $ 11,05. Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.386 — Faz "A": Tierra querida (Zamba). Letra y mús.: Atahualpa Yupanqui. Faz "B": Malquistao (Vidala otoñal riojana). Letra y mús.: Atahualpa Yupanqui. Intérp.: Atahualpa Yupanqui. Disco Odeón Nº 55697 4.500 ej. $ 11,05. Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.387 — Nuestra luna de miel (Vals mús.). 2 págs. Autor: Luis y Julio Belmonte. Editor: Editorial Helios. Impresor. Julio Korn. 1.000 ejempl. Pesos 2,80. Bs. As., 5 de febrero de 1952. (Argentina).

429.398 — Página Informativa (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Sindicato del Seguro. Director: Jorge E. Correa. 10.000 ejempl. $ 0,40. Bs. As. junio de 1953. (Argentina).

429.429 — Don Gaspar (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan Cattino Editor: El autor. Impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 3.— Bs. As., 17 de julio de 1953. (Argentina).

HORARIO

Se hace saber que desde el día 20|11|53 rige el siguiente horario para atención del público:

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:

de 7.30 a 11.30 horas. T.E. 31 - 0358

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:

de 7.30 a 17 horas. T.E. 32 - 7738

DIVISION PUBLICACIONES:

de 7.30 a 17 horas. T.E. 32 - 7738

INFORMES:

de 7.30 a 19 horas. T.E. 32 - 0539

La Dirección

429 430 — "Don Gaspar" (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Alberto De Dominicis. Editor: El autor. Impresor. Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejempl. Pesos 3.— Bs. As, 17 de julio de 1953. (Argentina).

429.439 — Faz "A": Ayal. Letra: Avigol. Mús.: Nardi. Faz "B": Zemer Laj (Un cantito para ti). Letra y mús.: Anónimo. Intérp.: Trío vocal y orq. Baguiná. Disco Zimra. 2.500 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 15 de junio de 1953. (Argentina).

429.440 — Faz "A": Oif'n pripechik (El braserito). Letra y mús.: Warshavsky. Faz "B": Tzu dain geboirn'os (Canción del cumpleaños). Letra y mús.: A. Goldfaden. Intérp.: Paloma Efron. Disco Zimra. 2.500 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 15 de junio de 1953. (Argentina).

429 441 — Faz "A": Avigal. Letra y mús.: Avigol. Faz "B": Baguina (Jardincito). Letra: Ch. N. Bialik. Mús.: Ra-

429.442 — Faz "A". A vig lid (Canción de cuna) Letra: Peretz. Mús.: Gelbart. Faz "B": Unter di grininke beimelej vina. Intérp.: Paloma Efron. Disco Zimra. 2.500 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 16 de junio de 1953. (Argentina).
(Bajo los verdes arbolitos). Letra: Ch. N. Bialik. Mús.: Anónimo. Intérp.: Paloma Efron. Disco Zimra. 2.500 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 15 de junio de 1953. (Argentina).

e.15|12-Nº 7.096-v.29|12|53

6 DE OCTUBRE DE 1953

429.445 — La Semana Israelita (Judische Wochensahau). Alemán. Periód. bisemanal. Prop.: Estrellas, Editorial Ltda. 28.000 ejempl. $ 0,50. Bs. As., setiembre de 1953. (Argentina).

429.446 — Mensajero de Paz (Castellano). Prop.: E. Maximiano López. 800 ejempl. $ 0,50. Bs. As., setiembre de 1953. (Argentina).

429.447 — Estrella Azul (Castellano). Periód. mensual. Prop.: F. Alfredo Rodríguez. 750 ejempl. $ 1,50. Eva Perón (Bs. As.), julio, agosto y setiembre de 1953. (Argentina).

429.448 — Página Informativa (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Sindicato del Seguro. 20.000 ejempl Bs. As., julio y agosto de 1953. (Argentina).

429.449 — Símbolo (Castellano). Periód. bimensual. Prop.: Masonería Argentina del R. E. A. y A. Gran Logia. 1.500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

429.450 — El Popular (Castellano). Diario. Prop.: Amoroso, Pagano y Cía. 111.800 ejempl. $ 0,60. Olavarría (Bs. As.), julio de 1953. (Argentina).

429.451 — Acción del Jubilado (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Confederación General de Jubilados y Pensionistas del País. 4.000 ejempl. $ 0,50. Bs. As., setiembre de 1953. (Argentina).

429.452 — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Mutualidad de la Policía Federal. 12.000 ejemplares. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

429.453 — El Litoral (Castellano). Diario. Prop.: Sociedad de R. L. 1.111.690 ejempl. $ 0,50. Santa Fe, setiembre de 1953. (Argentina).

429.454 — Revista de Gendarmería Nacional (Castellano). Prop.: Dirección de Gendarmería Nacional. 13.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., julio-agosto de 1953. (Argentina).

429.455 — Iberia (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Gonzalo Laporta. 500 ejempl. Bahía Blanca (Bs. As.), setiembre de 1953. (Argentina).

429.456 — Jurisprudencia Argentina (Castellano). Diario. Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina S. A. 91.500 ejempl. Bs. As., setiembre de 1953. (Argentina).

429.457 — Democracia (Castellano). Diario. Prop.: Luis E. Vera. 75.000 ejempl. $ 0,40. Bahía Blanca (Bs. As.), setiembre de 1953. (Argentina).

429.458 — Boletín Informativo (Castellano). Mensual. Prop.: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 7.200 ejempl. Rosario, octubre de 1953. (Argentina).

429.459 — La Verdad (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Marcos E. Derman. 2.000 ejempl. $ 0,50. Del Carril, mayo y junio de 1953. (Argentina).

429.460 — 17 de Octubre (Castellano). Periód. decenal. Prop.: Galiano Zanzali Monteverde. 1.500 ejempl. $ 0,50. Pellegrini, setiembre de 1953. (Argentina).

429.461 — Campo Misionero (Castellano) Periód. mensual. Prop.: Carlos E. Ibarbalz y Stephen C. Spooner. 3.150 ejempl. $ 1.—. Bs. As., octubre de 1953. (Argentina).

429.462 — La Razón (Castellano). Diario. Prop.: La Razón S. R. L. 78.000 ejempl. $ 0,40. Chivilcoy (Bs. As.), setiembre de 1953. (Argentina).

429.463 — Sarmiento (Castellano). Periód. bimestral. Prop.: Sociedad Sarmiento. 3.000 ejempl. San Miguel de Tucumán, agosto de 1953. (Argentina).

429.464 — Ressorgiment (Catalán). Periód. mensual. Prop.: Hipólito Nadal. 600 ejempl. $ 3,50. Bs. As., setiembre de 1953. (Argentina).

429.465 — Agro (Castellano). Boletín quincenal. Prop.: S. R. de Las Colonias. 1.500 ejemplares. Esperanza (Santa Fe), setiembre de 1953. (Argentina).

429.466 — Boletín Informativo de la Asociación Comercial e Industrial Morón (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Asoc. Comercial e Industrial Morón. 1.000 ejempl. Morón (Bs. As.), setiembre de 1953. (Argentina).

429.469 — Faz "A": El Estagiario (Tango). Mús.: Martín A. Lasala Alvarez. Faz "B": A Pascual Contursi (Tango). Mús.: Dante Puricelli. Intérp.: Dante Puricelli. Disco RCA Víctor Nº 60-2239, 1.000 ejempl. $ 9,25. Bs. As., 7 de julio de 1953. (Argentina).

429.470 — Faz "A": Poinciana (Fox). Letr.: Budy Bernier. Mús.: Nat Cimons. Faz "B": Diez Dedos (Boogie). Mús.: Pedro Bustos. Intérp.: Pedro Bustos. Disco RCA Víctor Nº 60-2240 1.000 ejempl. $ 9,25. Bs. As., 7 de julio de 1953. (Argentina).

429.471 — Faz "A": Cobrate y dame el vuelto (Milonga). Letr.: Enrique Dizeo. Mús.: Miguel Caló. Faz "B": Pompas de jabón (Tango). Letr.: Enrique Cadícamo. Mús.: Roberto Goyeneche. Intérp.: Dante Ressia. Disco RCA Víctor Nº 60-2174. 1.000 ejempl. $ 9,25. Bs. As., 7 de julio de 1953. (Argentina).

429.472 — Faz "A": Fra Napule e Milano (Canción). Letr.: Mario Sessa. Mús.: Furio Rendine. Faz "B": Solo (Canzoneta). Letr.: G. Valerio. Mús.: Tak Gianni. Intérp.: Tak Gianni. Disco RCA Víctor Nº 62-0388. 2.000 ejempl. $ 9,95. Bs. As., 2 de julio de 1953. (Argentina).

429.473 — Faz "A": Por cuatro días locos (Marcha). Letr. y mús.: Rodolfo Sciammarella. Faz "B": Música y besos (Fox trot). Letr.: Pedro Schemper. Mús.: Bernardo Silpak. Intérp.: Eugenio Nóbile. Disco RCA Víctor Nº 63-0267. 1.000 ejempl. $ 9,75. Bs. As., 1º de octubre de 1953. (Argentina).

429.478 — Pieza en forma de preludio (Mús.). 4 págs. Autor: Juan A. García Estrada. Edit.: Editorial Saraceno. Impres.: R. de Stéfano e hijos y Cía. 200 ejempl. $ 6.—. Bs. As., 21 de setiembre de 1953. (Argentina).

429.488 — Española Mía (Paso doble, mús.). 2 págs. Autor: Miguel Ceruso. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 100 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 17 de setiembre de 1953. (Argentina).

429.489. — Española mía (Paso doble-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Miguel Ceruso. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 100 ejs. $ 3.— Bs. As., 17 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.490 — Serenata del ayer (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Miguel Ceruso. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 100 ejs. $ 3.— Bs. As., 17 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.491 — Blanca Colombina (Marcha-Mús.). 2 págs. Autor: Miguel Ceruso. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 100 ejs. $ 3.— Bs. As., 17 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.492 — Blanca Colombina (Marcha-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Miguel Ceruso. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 100 ejs. $ 3.— Bs. As., 17 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.493 — Familia (Castellano). Prop.: Liga de Madres de Familia, Comisión Central. Direct.: Sara Benedit de Pereda. 1.000 ejs. $ 2,50. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

429.494 — Morenito (Fox trot-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Antonio Gallego. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 2,50. Bs. As., 28 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.495 — Morenito (Fox trot-Mús.). 2 págs. Autor: Antonio Gallego. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 2,50. Bs. As., 28 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.498 — Viva Boca (Chamamé-Mús.). 2 páginas. Autor: Eduardo Pauloni. Edit.: El Autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 2 000 ejs. $ 3.— Bs. As., 30 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.499 — Viva Boca (Chamamé-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Lalo Cipriano. Edit.: El Autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 2.000 ejs. $ 3.— Bs As., 30 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.507 — El Líder (Castellano). Diario. Prop.: Augusto Porto. Direct.: José Royo. 25.000 ejs. $ 0,40. Bs. As., octubre de 1953. (Argentina).

429.509 — Don Osvaldo (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Víctor Potenza y Oliverio Orlando. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial Pergamino. 500 ejs. $ 3.— Bs. As., 30 de julio de 1953. (Argentina).

429.510 — A Francini-Pontier (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Oliverio Orlando. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Pergamino. 500 ejs. $ 3.— Bs. As., 30 de julio de 1953. (Argentina).

429.522 — Volvamos a bailar (Fox trot-Letr.). Castellano. 2 págs. Orig.: Sidney Prosen. Versión castellano: Ben Molar. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S. R. L. Impres.: Imprenta Tamar. 500 ejs. $ 3,50. Bs. As., 22 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.523 — Volvamos a bailar (Till I Waltz Again With You) Fox trot-Letr. Inglés. 2 págs. Autor: Sidney Prosen. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S. R. L. Impres.: Imprenta Tamar. 500 ejs. $ 3,50. Bs. As., 22 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.524 — Volvamos a bailar (Till I Waltz Again With You) Fox trot-Mús. 2 págs. Autor: Sidney Prosen. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S. R. L. Impres.: Imprenta Tamar. 500 ejs. $ 3,50. Bs. As., 22 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.525 — Tire la aguja (Tire L'Aiguille) Fox trot-Letr. Castellano. 2 páginas. Orig.: Eddy Marnay. Versión Castellana: Ben Molar. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S. R. L. Impres.: Imprenta Tamar. 500 ejs. $ 3,50. Bs. As., 22 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.526 — Tire la aguja (Tire L'Aiguille). Fox-Letr. Francés. 2. págs. Autor: Eddy Marnay. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S. R. L. Impres.: Imprenta Tamar. 500 ejs. $ 3,50. Bs. As., 22 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.527 — Tire la aguja (Tire L'Aiguille). Fox-Mús. 2 págs. Autor: Emil Stern y Eddie Barclay. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S. R. L. Impres.: Imprenta Tamar. 500 ejs. $ 3,50. Bs. As., 22 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.528 — Seguiré tus pasos (I'm walking behind you) Fox trot-Letr. Castellano. 2 págs. Orig.: Billy Reid. Versión Castellana: Ben Molar. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S. R. L. Impres.: Imprenta Tamar. 500 ejs. $ 3,50. Bs. As., 22 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.529 — Seguiré tus pasos (I'm walking behind you). Fox trot-Mús. 2 páginas. Autor: Billy Reid. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S. R. L. Impres.: Imprenta Tamar. 500 ejs. $ 3,50. Bs. As., 22 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.530 — Seguiré tus pasos (I'm walking behind you). Fox trot-Letr. Inglés. 2 págs. Autor: Billy Reid. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S. R. L. Impres.: Imprenta Tamar. 500 ejs. $ 3,50. Bs. As., 22 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.531 — Gallito Cantor (Kire'i) Mús. 2 págs. Autor: José Asunción Flores. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S. R. L. Impres.: Shule y Cía. 250 ejs. $ 3.— Bs. As., 15 de septiembre de 1953. (Argentina).

429 532 — Paciencia (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Juan D'Arienzo. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S. R. L. Impres.: Shule y Cía. 500 ejs. $ 3,50. Bs. As., 17 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.533 — Paciencia (Tango-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Gorrindo. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S. R. L. Impres.: Shule y Cía. 500 ejs. $ 3,50. Bs. As., 17 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.534 — Velocidad (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Velocidad S. R. L. Direct.: Antonio Cataldo. 7.500 ejs. $ 3.— Bs. As., julio-agosto de 1953. (Argentina).

429.536 — La Ciencia y el Sentido Común (Castellano). 362 págs. Orig.: James B. Conant. Trad. del inglés: J. A. Erusol. Edit. e Impres.: Guillermo Kraft Ltda. S. A. 3.100 ejs. $ 36.— Bs. As., 5 de agosto de 1953. (Argentina).

429.537 — El Poder Mágico de la Voluntad (Castellano). 265 págs. Orig.: Claude M. Bristol. Trad. del inglés: Manuel Gurrea. Edit. e Impres.: Guillermo Kraft Ltda. S. A. 3.100 ejs. $ 26.— Bs. As., 30 de junio de 1953. (Argentina).

429.538 — El enemigo en casa (Castellano). 377 págs. Orig.: Raymond J. de Jaegher e Irené Corbally Kuhn. Trad. del inglés: Adela Pizzurno. Edit. e. Impres.: Guillermo Kraft Ltda. S. A. 5.100 ejempl. $ 32.—. Bs. As., 19 de junio de 1953. (Argentina).

429.539 — Compendio de Fisiología (Castellano). 281 págs. Autor: Ricardo L. Hansen y Leonardo P. Repetti. Edit. e Impres.: Guillermo Kraft Ltda. S. A. 3.100 ejempl. $ 50.—. Bs. As., 7 de setiembre de 1953. (Argentina).

429.540 — Un Hombre y su Destino (Castellano). 250 págs. Autor: María Elena Ramos Mejía. Edit. e impresor: Guillermo Kraft Ltda. S. A. 3.100 ejempl. $ 26.—. Bs. As., 22 de mayo de 1953. (Argentina).

429.541 — Italia - Desde los Alpes a los Abruzos. (Castellano). Autor: Kurt Peter Karfeld. Edit. e Impres.: Guillermo Kraft Ltda. S. A. 2.000 ejempl. $ 150.—. Bs. As., 20 de mayo de 1953. (Argentina).

429.542 — Silvia (Choro, mús.). 2 págs. Autor: Oscar Piñeiro. Edit.: El Autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 100 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 22 de mayo de 1953. (Argentina).

429.559 — Mi Tema (Fox trot, mús.), 2 págs. Autor: Jaime Lluch. Edit.: El Autor. Impres.: Costa-Arévalo. 50 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 18 de setiembre de 1953. (Argentina).

e.15|12-Nº 7.097-v.29|12|53

7 DE OCTUBRE DE 1953

429.568 — El Caballo (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Ministerio de Ejército. 4.500 ejemp. $ 2.— Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.569 — El Magazine Argentino (Der Argentiner Magazin). Idisch. Rev. mensual. Prop.: Valentín Chernovetzky. 6 600 ejemp. $ 2.— Bs. As., julio-agosto de 1953. (Argentina).

429.570 — Crítica (Castellano). Diario. Prop.: Cía. Argentina de Ediciones y Publicidad S.A. 4.488.900 ejemp. pesos 0,40. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.571 — Lex (Castellano). Diario. Prop.: Pablo Félix Porchetto. 150.000 ejemplares. $ 0,40. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.572 — La Vía Más Excelente (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Jorgelina de Cochran. 1.000 ejemp. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.573 — Buenos Aires Musical (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Enzo Valenti Ferro. 8.000 ejemp. $ 6.— Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429 574 — Cielo Argentino (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Donato Pepe. 16.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., octubre de 1953. (Argentina).

429.575 — La Voz del Interior (Castellano). Diario. Prop.: Juan Remonda, Pedro Remonda Lostau, Silvestre Raúl Remonda y Luis F. Remonda. 622.410 ejemp. $ 0,50. Córdoba, septiembre de 1953. (Argentina).

429.576 — Metalurgia (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Cámara Arg. de Industrias Metalúrgicas. 2.000 ejemplares. Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

429.577 — La Prensa (Castellano). Diario. Prop.: E.P.A.S.A.: 6.617.090 ejemp. $ 0,40. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.578 — El Popular (Castellano). Diario. Prop.: Amoroso, Pagno y Cía. 111.800 ejemp. $ 0,60. Olavarría (Bs. As.), agosto de 1953. (Argentina).

429.579 — Autodromo (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Jorge Ivo Pejovich y Carlos A. Sánchez. 5.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., octubre de 1953. (Argentina).

429.580 — Freie Presse (Prensa Libre) Alemán. Diario. Prop.: Federico Muller 615.840 ejemp. $ 0,50. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.581 — Boletín Informativo (Castellano). Diario. Prop.: Mercado Nacional de Papas. 78.750 ejemp. Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

429.582 — Intervalo (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Columba Hermanos S.R.L. 472.000 ejemp. $ 1,20. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.583 — Intervalo Extra (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Columba Hnos. S.R.L. $ 146.000 ejemp. $ 1.— Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.584 — El Tony (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Columba Hermanos S.R.L. 592.575. ejemp. $ 1.— Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.585 — Fantasía (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Columba Hnos. S.R.L. 314.500 ejemp. $ 0,80. Bs. As, septiembre de 1953. (Argentina).

429.586 — Edición Rural (Castellano). Prop.: C.E.D.A.R. 255.000 ejemp. pesos 0,40. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.587 — Pregón (Castellano). Perlód. semanal. Prop.: Santiago Ortega. 7.500 ejemp. $ 0,50. Formosa, septiembre de 1953. (Argentina).

429.588 — Nueva Era (Castellano). Periódico. semanal. Prop.: Isaías Pianovi. 2.000 ejemp. $ 0,40. Basavilbaso (E. Ríos). septiembre de 1953. (Argentina).

429.590 — La Nueva Provincia (Castellano). Prop.: Diario La Nueva Provincia S.R.L. 656.330 ejemp. $ 0,50. Bahía Blanca (Bs. As.), septiembre de 1953. (Argentina).

429.591 — Comercio y Justicia (Castellano). Diario. Prop.: Pronsato y Cía. 135.000 ejemp. $ 0,40. Córdoba, septiembre de 1953. (Argentina).

429.592 — La Mañana (Castellano). Diario. Prop.: Publio Barrios. 240.000 ejemplares. $ 0,50. Mar del Plata, septiembre de 1953. (Argentina).

429.593 — La Verdad (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Marcos E. Derman. 2.000 ejemp. $ 0,50. Del Carril, julio y agosto de 1953. (Argentina).

429.594 — Cronista Industrial (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Rodolfo José García. 2.000 ejemp. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.595 — La Gaceta (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Alfonso Francisco Giacomantone. 4.000 ejemp. pesos 3.— San Antonio de Areco (Bs. As.), septiembre de 1953. (Argentina).

429.600 — Vista y Oído de América (Castellano). Periód. mensual. Prop. y Director: Lorenzo R. Ferrone. 500 ejemp. $ 0.50. Wilde (Bs. As.), agosto de 1953. (Argentina).

429.601 — Mi guandacoleña (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Manuel Freijedo. Edit.: El Autor. Impresor: Litoprint. 100 ejemp. $ 3.— Bs. As., 20 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.602 — Plácido sueño (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Manuel Freijedo. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 100 ejemp. $ 3.— Bs. As., 15 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.607 — Albert Camus (Castellano). 125 págs. Orig.: Robert de Luppe. Trad. del francés: Rafael Aragó. Edit.: Editorial La Mandrágora. Impresor: Tall. Gráf. Cadel. 2.935 ejemp. $ 10.— Bs. As., 15 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.608 — Jean Paúl Sartre (Castellano). 150 págs. Orig.: René Marill Albérés. Trad. del francés: Patricia Mattews. Edit.: Editorial La Mandrágora. Impresor: Tall. Gráf. Cadel. 3.020 ejemplares. $ 12.— Bs. As.. 25 de agosto de 1953. (Argentina).

429.609 — Pájaro Azul (Cast.). 52 págs. Autor: Ana Catalina Janneau de Vargas. Edit.: La autora. Impres.: Imprenta Juan de la C. Vargas. 210 ejs. $ 10. Eva Perón. 17 de junio de 1953. (Arg.).

429.614 — El Tribunal (Cast.). Diario. Prop y direct.: Manuel Frende Brea. 250 ejs. $ 0,10. Bs. As, octubre de 1953. (Arg.).

429.615 — Latvija (Letón). Rev. mensual Prop. y direct.: Juan Bite. 750 ejs $ 3. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg).

429.617 — A.M.A (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Asociación Marítima Argentina. Direct.: Juan Rubiales. 30 000 ejs. Bs. As.. julio de 1953. (Arg.).

429.618 — Barba Rizada y otros cuentos (Cast.). 360 págs. Orig.: Lin Yutang. Trad. del inglés: Floreal Mazia. Edit.: Editorial Hermes. Impres.: Cía. Impresora Argentina. S.A. 5.074 ejs. $ 22. Bs. As.. 6 de septiembre de 1953. (Extranjera).

429.623 — El Diario de mi Amiga Periquita (Cast.). 36 págs. Orig.: Bushmiller. Adapt.: Noñé. Edit.: Editorial Abril. S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S.A. 50 200 ejs. $ 2. Bs. As., junio de 1953. (Arg.).

429.624 — El Diario de mi Amiga Margarita (Cast.). 36 págs. Orig.: Walt Disney. Adaptac.: Inés. Edit.: Editorial Abril, S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S A. 58 200 ejs. $ 2. Bs As, julio de 1953. (Arg.).

429.625 — El Diario de mi Amiga Cordelia (Cast.). 30 págs. Orig.: C. Nalé Roxlo. Ilustró: A. Breccia. Edit.: Editorial Abril, S.R L. Impres: Tall. Gráf. de Fabril Financiera S.A. 60.000 ejs. $ 2. Bs. As., agosto de 1953. (Arg.).

429.626 — El Diario de mi Amiga Bildita (Cast.). 32 págs. Autor: Elebé. Ilustró: Chikie. Edit.: Editorial Abril, S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S.A. 62.700 ejs. $ 2. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

429.629 — Alegre Alfabeto (Cast.). 12 págs. Autor: Sirob. Edit.: Editorial Abril, S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. de Pablo Paoppi e Hijos. 20.000 ejs. $ 2. Bs. As., 29 de septiembre de 1951. (Argentina).

429.630 — Contemos los Patitos (Cast.). 12 págs. Autor: Noñé. Edit.: Editorial Abril, S.R L. Impres.: Tall. Gráf. de Pablo Paoppi e Hijos. 20.000 ejs. $ 2. Bs. As., 29 de septiembre de 1951. (Arg.).

429.631 — El Señor Año tiene cuatro Casitas (Cast.). 12 págs. Autor: Noñé. Dibujos. Agi. Edit.: Editorial Abril, S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. Pablo Paoppi e Hijos. 20.000 ejs. $ 2. Bs. As., 29 de septiembre de 1951. (Arg.).

429.632 — La Nochebuena de los Juguetes (Cast.). 12 págs. Autor: Adelia Mar. Ilustró: Silva. Edit.: Editorial Abril, S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. Pablo Paoppi e Hijos. 20.000 ejs. $ 2. Bs. As., 29 de septiembre de 1951. (Arg.).

429.633 — Pelusa en la República Argentina (Cast.). 12 págs. Autor: Gorito. Ilustró: Iris. Edit.: Editorial Abril, S.R.L. Impres.: Tall Gráf de Pablo Paoppi e Hijos. 20.000 ejs. $ 2. Bs. As., 29 de septiembre de 1951. (Arg.).

429.634 — 1, 2, 3 y sigue hasta 10 (Castellano). 12 págs. Autor: Adelia Mar. Ilustró: Agi. Edit.: Editorial Abril. S. R.L. Impres.: Tall. Gráf. de Pablo Paoppi e Hijos 20.000 ejs. $ 2. Bs. As., 29 de septiembre de 1951. (Arg.).

429.635 — Los Numeritos Rojos (Cast.). 12 págs. Autor: Gorito. Ilustró: Julio Silva. Edit.: Editorial Abril. S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. Pablo Paoppi e Hijos. 20.000 ejs. $ 2. Bs. As., 29 de septiembre de 1951. (Arg.).

429.636 — El Barquito Viajero (Cast.). 12 págs. Autor: Gorito. Ilustró: Iris. Editorial Abril, S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. de Pablo Paoppi e Hijos. 20.000 ejs $ 2. Bs. As., 29 de septiembre de 1951. (Arg.).

429.640 — Nueva Historia de Urquiza, Industrial, Comerciante y Ganadero (Cast.). 126 págs. Autor: Antonio P. Castro. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Gráf. Bonari. 1.000 ejs. $ 10. Bs. As., 5 de enero de 1953. (Arg.).

429.646 — El Respeto de la Persona en la Educación (Cast.). 116 págs. Orig.: María Teresa van Eeckhout. Trad. del francés: Santiago Cunchillos Materola. Edit.: Ediciones Desclee, de Brouwer. Impres.: Sebastián de Amorrortu e Hijos. 2.500 ejs. $ 18. Bs. As., 15 de septiembre de 1953. (Arg.).

429.649 — Antígona (Cast.). Orig.: Sófocles. Trad. del griego: Antonio Gaikas y Spyros Moussouris. Teatro Politeama de Bs. As., 24 de agosto de 1953. (Arg.).

429.651 — Faz 'A': En las estepas del Asia Central (Poema sinfónico, 1ª parte). Mús: Alejandro Borodine. Faz "B": En las estepas del Asia Central (Poema sinfónico, conclusión). Mús.: Alejandro Borodine. Intérp.: Philippe Gaubert. Disco Phaté Nº FXC 0018. 450 ejs. Pesos 12.95. Bs. As., febrero de 1952. (Arg.).

429.652 — Faz "A": Prohibido (Tango). Letra: Bernardo Manuel Sucher. Mús.: Carlos Bahr. Faz "B": Pasa el amor (Canzoneta). Letra: Charlo. Mús.: Mario Z. Battistella. Intérp.: Alberto Podestá. Disco Pampa Nº PM 14069. 400 ejs. $ 9,95. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

429.653 — Faz "A": El descolado (Milonga). Letra y mús.: Mayel. Roberto Spinelli, Aldo Queirolo. Faz "B": Sábado inglés (Tango). Mús.: Juan Maglio "Pacho". Eugenio Cárdenas. Intérp: Edgardo Donato. Disco Pampa Nº PM 14067. 350 ejs. $ 9,95. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

429.654 — Faz "A": Sin camisa y sin pantalón (Samba). Mús.: León Agel, Jackie Bourgois Faz "B": Perlas blancas (Vals). Mús.: Henri Coene. Intérp.: Ivette Horner. Disco Pathé Nº FN. 0048 1.300 ejs. $ 10,50. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

429.655 — Faz "A": Aquel viejo tango (Tango). Letra: Antonio M. Arcieri. Mús.: Fernández Giménez, Luis Derry. Faz "B": El malevo (Tango). Mús.: Julio De Caro. Luis Mario. Intérpr.: Alfredo Attadía. Disco Pathé Nº PG. 11073. 200 ejs. $ 9,95. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

429.656 — Faz "A": Patio mío (Tango). Letra y mús.: Aníbal Troilo. Cátulo Castillo. Faz "B": La retrechera (Habanera). Letra y mús.: Aníbal Troilo. Cátulo Castillo. Intérp.: Aída Luz. Disco Pampa Nº PM 14066. 700 ejs. $ 9,95. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

429.657 — Faz "A": Viene clareando (Zamba). Mús.: Segundo Aredes. Faz "B": La Olvidada (Chacarera). Mús.: Hermanos Díaz. Intérp.: Miguel Angel Trejo. Disco Pampa Nº PM 17.085. 300 ejemp. $ 9,95. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.658 — Faz "A": Valle'i (Polka). Mús.: Herminio Giménez - Matías Gotz. Faz "B": Lidia Ester (Chamamé). Letra: Leopoldo Castillo. Mús.: Damasio Esquivel. Intérp.: Damasio Esquivel. Disco Pampa Nº PM 17.086. 600 ejemp. $ 9,95 Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.659 — Faz "A": La casita está triste (Tango). Letra: Luis Bernstein. Mús.: José De Grandis. Faz "B": Carnaval (Milonga). Letr. y música: Francisco Rotundo - Pedro Blasco - Tití Rossi. Intérp.: Francisco Rotundo. Disco Pampa Nº PM 14.068. 800 ejemp. $ 9.95. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.660 — Faz "A": Puente Alsina (Tango). Letr. y música: Benjamín Tagle Lara. Faz "B": a Belisario Roldán (Tango). Mús.: Enrique Luis Forte. Intérp.: Pedro Láurenz. Disco Pathe Nº PG 11.072. 200 ejemp. $ 9,95. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.662 — Apuntes de geometría analítica y nomografía (Castellano). 15 págs. Autor: Mario A. Dunayevich - J. Heidemann. Edit. e Impres.: Centro Estudiantes de Ingeniería "La Línea Recta" 666 ejemp. $ 28.— Bs. As., 7 de octubre de 1953. (Argentina).

429.664 — Historia de la Historiografía Moderna (Tomos I y II). Castellano. 376 y 312 págs. Orig.: Ed. Fueter. Trad. del alemán: Ana María Ripullone. Edit.: Editorial Nova S.A. Impres.: Imprenta López & Cía. 3.000 ejemp. $ 90.— Bs. As., 9 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.673 — La ultima pintada (Tango música). 2 págs. Autor: Pablo Yovino. Edit.: Ediciones Musicales Autores Libres. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., 11 de agosto de 1953. (Argentina).

429.684 — Biblioteca (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Biglioteca Popular "Sarmiento" de La Falda. Direct.: Salomón Meirovich. 250 ejemp. $ 0,50. La Falda (Sierras de Córdoba), septiembre de 1953. (Argentina).

e.15|12-Nº 7.098-v.29|12|53

12 DE OCTUBRE DE 1953

430.002 — River (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Roberto Neuberger. 100.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., setiembre de 1953. (Argentina).

430.003 — Ovina (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Néstor Ginés Coll. 10.000 ejempl. $ 5.—. Bs. As., agosto|setiembre de 1953. (Argentina).

430.004 — El Avisador Mercantil (Castellano). Diario. Prop.: El Avisador Mercantil S. A. 186.000 ejemplares. $ 15 —. Bs. As., setiembre de 1953. (Argentina).

430.005 — Radiolandia (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Julio Korn. 904.200 ejempl. $ 1,50. Bs. As., setiembre de 1953. (Argentina).

430.006 — Goles (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Deportiva S.R.L. 607.800 ejempl. $ 1.—. Bs. As., setiembre de 1953. (Argentina).

430.007 — Noticioso (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Ministerio de Educación. 12.000 ejempl. Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

430.008 — La Verdad (Castellano). Diario. Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica Argentina. 187.800 ejempl. $ 0,50. Junín (Bs. As.), setiembre de 1953. (Argentina).

430.009 — Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Castellano). Prop.: Facultad de Derecho y C. Sociales. 1.500 ejempl. $ 8.—. Bs. As., julio-agosto de 1953. (Argentina).

430.010 — Vosotras (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Vosotras S.R.L. 540 000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., setiembre de 1953. (Argentina).

430.011 — Labores (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Vosotras S.R.L. 130.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., setiembre de 1953. (Argentina).

430.012 — El Luterano (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Luterano de Misurí. 850 ejempl. $ 0,60. Bs. As., setiembre de 1953. (Argentina).

430.013 — El Mensajero Evangélico Luterano (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano de Misurí. 2.550 ejempl. Pesos 0,85. Bs. As., setiembre de 1953. (Argentina).

430.014 — Lirio Seráfico (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Instituto de Hermanas Terciarias Misioneras Franciscanas. 1.060 ejempl. $ 3.—. Salta, julio-agosto de 1953. (Argentina).

430.015 — Diario de Sesiones (Castellano). Diario. Prop.: Cámara de Diputados. 7.500 ejempl. Santa Fe, setiembre de 1953. (Argentina).

430.016 — Ideales (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: José Germaniez. 500 ejempl. $ 0,20. Victoria, setiembre de 1953. (Argentina).

430.017 — Boletín Argentino Forestal (Castellano). Mensual. Prop.: Angel Ruperto Oliva. 4.800 ejempl. $ 3,50. Bs. As., marzo|agosto de 1953. (Argentina).

430.018 — El Colono (Castellano). Periód. bisemanal. Prop.: Gaspar Fco. Heer. 9.000 ejempl. $ 0,50. Esperanza (S. Fe), setiembre de 1953. (Argentina).

430 019 — El Mensajero del Corazón de Jesús (Castellano). Prop.: Mario Anzorena. 10.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., setiembre de 1953. (Argentina).

430.020 — Relación (Castellano). Propietario: Wilfredo José Harrington. 2.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

430.021 — Sembrando (Castellano). Prop.: Doctrina Cristiana de Corrientes. 650 ejempl. $ 3.—. Corrientes, setiembre-octubre de 1953. (Argentina).

430.022 — Juventud (Castellano). Periód. Semanal. Prop.: Miguel T. Fortez. 1.500 ejempl. Pilar, octubre de 1953. (Argentina).

430.023 — Alem (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Pedro Espondaburu. 3.280 ejempl. $ 0,70. Rauch (Bs. As.), setiembre de 1953. (Argentina).

430.024 — Boletín Nuestra Sra. de Luján (Castellano). Mensual. Prop.: P. Arcángel Cassol. Tigre (Bs. As.), setiembre de 1953. (Argentina).

430.025 — La Nueva Argentina (Castellano). Prop.: Victorio M. Bianchi. 4.550 ejempl. La Paz (E. Ríos), agosto de 1953. (Argentina).

430.026 — La Nueva Argentina (Castellano). Prop.: Victorio M. Bianchi. 4.200 ejempl. La Paz (E. Ríos), setiembre de 1953. (Argentina).

430.038 — Anhelo de Vivir (Castellano). 343 págs. Orig.: Irving Stone. Trad. del inglés: Delia Piquérez. Ed. Cía. Editora y Distribuidora del Plata. Impres.: Tall. Gráf. Editorial Guatraché. 3.000 ejempl. $ 30.—. Bs As., 15 de julio de 1953. (Argentina).

e.15|12-Nº 1.101-v.29|12|53

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos fluidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 84.425|53, por el señor Olimpio Fernández, el día veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y tres a las dieciséis horas veinte minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 16, Fracción B, Sección XXXIV y lote 20, Fracción A, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 6.666 m. de lado en dirección Norte-Sud por 3.000 m. de modo que su esquinero Sudoeste se halla a 500 m. al Oeste y 2.000 m al Norte del esquinero Sudeste del lote 16 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado al señor Marcos Catalán, domiciliado en Loncopué (Neuquén). A lo que se proveyó: Buenos Aires, 10 de noviembre de 1953. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rivs, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.28|12|53-Nº 3.370-v.12|1|54

Manifestación de descubrimiento de baritina mina "La Resbalosa", del señor Marcos Catalán Muñoz, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 139.153 49.

Zapala, julio 25 de 1949. José Geberovich, argentino, soltero, minero, de 38 años de edad, con domicilio en Buines 635, Capital, ante el señor Director General de Industria Minera se presenta y expone. Que habiendo descubierto accidentalmente un yacimiento de baritina, viene a hacer la manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra, que se envía por encomienda número 77.547, ha sido extraída en un punto ubicado en la intersección de los siguientes rumbos, referidos al Norte Magnético: visando la labor legal de Mina "La Rosita" S 10º O y visando Cerro Moncol S 33º E. Fracción XXXIV, Sección B. Departamento Loncopué, Territorio de Neuquén. El campo es de propiedad del señor Marcos Catalán, domiciliado en Loncopué. La Mina se llamará "La Resbalosa". Es Justicia. — Fdo.: José Geberovich. Recibido en mi oficina hoy julio veintiocho de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las doce horas cuarenta y nueve minutos. Acompaña muestra. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 21º 50. Buenos Aires, marzo 29 de 1950. El presente expediente se refiere a una manifestación de descubrimiento de baritina denominada "La Resbalosa", en el Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el se-

por José Geberovich, cuyos derechos preferenciales (art. 68 del Código de Minería) fueron acordados por disposición Nº 1.014|49 obrante a fs. 28, al propietario superficiario, señor Marcos Catalán Muñoz. Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 16, Fracción B, Sección XXXIV, Departamento y Territorio antes mencionados, y el punto de extracción de la muestra se encuentra en la intersección de los siguientes rumbos: visando mina "La Rosita" (Expte. 131.154|46) Sud 72º Oeste y visando Cerro Moncol en dirección Sud 21º Este. La manifestación de descubrimiento "La Rosita", se halla situada a 2.700 m. al Norte de un punto que se encuentra a 4.000 m. al Este de la intersección del Río Agrio y el límite Sud del lote 16 mencionado. De acuerdo a las disposiciones vigentes el presente descubrimiento reviste el carácter de Nuevo Mineral. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por los arts. 117|9 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 30 de marzo de 1950. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Direción General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, abril 5 de 1950. Registrado bajo el Nº 1.044, folio 54 del Registro de Minas del territorio nacional del Neuquén (Tomo III), a favor del señor Marcos Catalán Muñoz. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urturbey, Escribano de Minas Adsto.

e.28|12-Nº 3.372-v.28|12|53
e.4|1-Nº 3.372-v.4|1|54
$ 336.— e.11|1-Nº 3.372-v.11|1|54

Manifestación de descubrimiento de mica denominada "La Esperanza", presentada a nombre del señor Joaquín Pijóan Molinas, en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente Nº 83.173|52.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1952. — Señor Director de Autoridad Minera. Buenos Aires. El que suscribe, Joaquín Pijóan Molinas, casado, minero, argentino y domiciliado en Catamarca 159, 2º C, de esta Capital, ante el señor Director se presenta y expone, que habiendo descubierto un yacimiento de Mica en el Territorio de Río Negro, Departamento Pilcaniyeu, viene a hacer el correspondiente denuncio a los efectos legales de la ley. La muestra que acompaña ha sido extraída de un punto ubicado así: sobre la costa O. del arroyo Panque-Huau a siete mil metros, aproximadamente, de la confluencia de éste con el arroyo Pichileufú. A 2.000 m., aproximadamente, al S.O. del puesto de Segundo Cayumil. A 1.500 m., aproximadamente, del puesto de Martín Huenchullán hacia el N. y de acuerdo al plano adjunto Paraje "Corralito". La mina se denominará "La Esperanza". El terreno es fiscal, abierto. Designo apoderado para tramitar este expediente el señor Dr. Ernesto Larraudé, domiciliado en calle Catamarca 159, 2º C, de esta Capital, con facultad de sustituir. Saludo al señor Director atte. Fdo.: J. Pijóan Molinas. Recibido en mi oficina hoy veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos siendo las diez horas veintisiete minutos. Acompaña croquis y muestra legal. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi - Escribano de Minas. — Buenos Aires, julio 10 de 1953. — La manifestación de descubrimiento de mica, denominada "La Esperanza", presentada por el señor Joaquín Pijóan Molinas ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua c, lote 79, sección V, Departamento Pilcaniyeu del Territorio Nacional del Río Negro, encontrándose el punto de extracción de la muestra sobre la margen Oeste del arroyo Panque-Huau, situado a 7.000 m. al Sud 62º Oeste de la confluencia de ésto con el arroyo Pichileufú. De acuerdo a las disposiciones vigentes, el presente descubrimiento reviste el carácter de Nuevo Mineral. La tierra afectada por el descubrimiento, según manifestación del interesado, es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|119 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo. Justo P. Sosa - Escribano - 2º Jefe de Escribanía. — Buenos Aires, 16 de julio de 1953. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. Tome nota Policía Minera. Fdo.: Oscar Rius - Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. — Buenos Aires, julio 24 de 1953. — Registrado bajo el Nº 331, folio 143 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro, a favor del señor Joaquín Pijóans Molinas. Fdo.: Justo P. Sosa - Escribano - 2º Jefe de Escribanía.

e.28|12-Nº 3.386-v.28|12|53
e.4|1-Nº 3.386-v.4|1|54
$ 360.— e.11|1-Nº 3.386-v.11|1|54

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

LOCK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia de esta Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre la señora Sara Esther Díaz de Carboni, casada con don Amsicora Arturo Carboni, argentina, domiciliada en calle César F. Díaz 345, Escobar, Provincia de Buenos Aires; don Carlos Kamm, soltero, alemán, domiciliado en Rivadavia 7946, Capital Federal, y don Huberto Luciano Clemente Camilo Dubois, casado, belga, vecino de Olivos, Provincia de Buenos Aires, mayores de edad, hábiles para contratar han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "LOCK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y cuyo objeto es la de continuar los negocios de la sociedad de hecho homónima de la cual eran únicos integrantes los mismos y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la que por este acto se constituye. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es el de dedicarse al comercio en el ramo de electromecánica y anexos aplicada a las actividades marítimas, aéreas y terrestres, elaborando, comprando, importando y exportando los artículos del ramo, pudiendo asimismo dedicarse a cualquier otra actividad comercial lícita. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional legal dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, las que han sido suscriptas e integradas totalmente de acuerdo al balance realizado entre los mismos con fecha primero de septiembre del corriente año, y que es parte integrante de este contrato y aportadas en la siguiente proporción: la señora Díaz de Carboni, cincuenta cuotas que importan cincuenta mil pesos; el señor Kamm, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos y el señor Dubois, cincuenta cuotas que importan cincuenta mil pesos. — Cuarta: La sociedad se inicia con fecha primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales y se constituye por el término de cinco años, pudiendo prorrogarse por otro período igual si ninguno de los socios se opusiera por telegrama colacionado con una anticipación no menor de ciento ochenta días al vencimiento del mismo. — Quinta: El domicilio legal de la sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Uruguay 654, 7º piso, pudiendo cambiarlos posteriormente así como establecer agencias o sucursales en el interior o exterior del país — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los tres socios quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta dos de ellos, actuando en el carácter de gerentes con las más amplias facultades de administración y disposición conforme a lo pertinente en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, pudiendo hacer toda clase de operaciones en los bancos oficiales o particulares nacionales o extranjeros, efectuando toda clase de depósitos, girar, tomar dinero prestado, avalar y firmar todos cuantos documentos fueran necesarios, cobrar y percibir, estando facultados para representar a la sociedad ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, comisiones de conciliación del trabajo, ministerios, municipalidades y demás reparticiones y entidades autárquicas, pudiendo otorgar mandatos especiales o generales a terceros. — Los socios podrán retirar las sumas que acordaren por unanimidad de votos. — Séptima: El ejercicio comercial será cerrado el treinta y uno de diciembre de cada año en que se realizará un balance general y de las utilidades realizadas y líquidas, hechas las deducciones legales se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes y en la misma forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octava: Las cuotas de capital podrán cederse total o parcialmente entre los socios, pero la cesión a favor de terceros extraños a la sociedad requerirá mayoría de votos. — Novena: La liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios o de uno de ellos o de un tercero nombrado por los mismos y se ajustará a los dispuesto por el Código de Comercio. — La propuesta de compra de cualquiera de los socios gozará de preferencia sobre la de terceros en igualdad de condiciones. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad se disolverá a menos que los herederos del socio premuerto o incapacitado, convinieran con los sobrevivientes en continuarla. — Si los sucesores del socio fallecido optaran por la disolución, los socios supérstites podrán hacerse cargo del activo y pasivo sociales, previa entrega a los herederos del socio premuerto de la parte que correspondiere a éste en la sociedad, que se hará efectiva en seis cuotas bimestrales iguales y consecutivas con un interés bancario sobre los saldos impagos, a partir de los noventa días contados desde la fecha del fallecimiento o incapacidad, previo balance. — Los herederos deberán unificar su personería que tendrá el más amplio derecho de fiscalización pero sin poder intervenir en el giro social ni tendrá el uso de la firma social, debiendo el mismo resolver dentro de los noventa días del fallecimiento o incapacidad declarada la continuación o disolución de la sociedad. — Undécima: Les está prohibido a los socios asociarse, cooperar, aceptar mandatos o representaciones o trabajar directa o indirectamente con personas, firmas o sociedades cuyo objeto y actividades sean análogos a los de "Lock", salvo acuerdo unánime de los socios, respetándose las situaciones preexistentes en la actualidad. — Cualquier divergencia sobre la interpretación de este contrato durante su vigencia o al tiempo de su disolución será resuelta por árbitros amigables componedores o sometida a la mediación de la Bolsa de Comercio — Décima Segunda: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del Código de Comercio y subsidiariamente del Código Civil. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por constituído el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Para constancia se firma el presente en Buenos Aires a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en los sellados de dos pesos moneda nacional legal, números: M-1.795.783, M-1.795.784 y el presente M-1.795.785. — Sobrerraspado: aportadas — unanimidad de aportes mismo — Vale. — Enmendado: responsabilidad y efectuar subsidiariamente. — Vale. — Fdo.: Sara E. Díaz de Carboni. — C. Kamm. — H. Dubois. — S|R.: Julio G. Seeber. — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 21 de mil novecientos cincuenta y tres. — Domingo López, Saavedra, secretario.

$ 1.560.— e.28|12|53-Nº 3.264-v.4|1|54

CRODAVICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Convenio Modificatorio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores Stelio Crocos, griego, domiciliado en Congreso 2692 Capital; Mauricio Koretzky, argentino naturalizado domiciliado en Avenida San Martín 1024 de Vicente López; Adolfo Davidovich, ruso domiciliado en Cabildo 4644, Capital; Bernardo Davidovich, argentino, domiciliado en Miller 2722, Capital; Jacobo Davidovich, argentino, domiciliado en Cabildo 4644, Capital y Francisco Prieto Diéguez, argentino, domiciliado en Congreso 3658 Capital, todos casados y mayores de edad, únicos socios integrantes de la firma "CRODAVICO" S. R. L., Capital Social $ 440.000.—, con domicilio legal en Nahuel Huapí 2744 de Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de marzo de 1953 bajo el número quinientos veintidós, al folio doscientos sesenta y cuatro del libro veintitrés de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar el contrato de la sociedad original de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Se prorroga el término de duración de la sociedad hasta el 30 de noviembre de 1958, pero retirándose de la misma el señor Stelio Crocos el 30 de noviembre de 1954, en cuya fecha los demás socios se comprometen a adquirir sus cuotas en el Capital Social, pagándole en dinero efectivo su valor nominal, como asimismo los beneficios que hasta esa fecha le correspondan. — Segunda: Será gerente de la sociedad con las facultades especificadas en la cláusula quinta del contrato original el señor Francisco Prieto Diéguez en reemplazo del señor Stelio Crocos. El señor Stelio Crocos se compromete sin embargo a prestar su asesoramiento y consejo a los negocios sociales sin tener el cargo de gerente, ni obligación de concurrir ni observar horario de trabajo en la sociedad. Dicho asesoramiento será gratuito, entendiéndose que no podrá solicitar adelantos en dinero efectivo de ninguna naturaleza, pero a cambio de que los demás socios se comprometan a reintegrar al señor Stelio Crocos su Capital Social totalmente, más las utilidades si las hubiera al retirarse de la sociedad, aún en el caso de que los negocios hubieren arrojado pérdidas a la fecha de su retiro. Transcurrido treinta días sin que los demás socios hayan cumplimentado la adquisición de las cuotas de Capital del señor Stelio Crocos, este podrá optar por la venta de sus cuotas a una tercera persona aceptando desde ya los demás socios. Convienen expresamente que las demás cláusulas del contrato social subsisten sin modificaciones. De común acuerdo se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicado. — Stelio Crocos. — Mauricio Koretzky. — Adolfo Davidovich. — Jacobo Davidovich. — Bernardo Davidovich. — Francisco Prieto Diéguez.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 580.— e.28|12|53-Nº 3.351-v.4|1|54

BENENATI HERMANOS, COSTA, BRESSANI Y ARANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documentos de fecha 19 de diciembre de 1951, los señores Benenati Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, don Francisco Pablo Arana, don Santiago Abel Bressani, y don José Costa Alemany, venden, ceden y transfieren ochenta y dos cuotas de capital, veinte y seis cuotas, veinte y seis cuotas, y veinte y seis cuotas respectivamente que tienen en la Sociedad BENENATI HERMANOS, COSTA, BRESSANI Y ARANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Alfredo Arroyabe, con domicilio en San Andrés, calle Pilar 529 treinta cuotas, a don Santos Aliquo con domicilio en Tres Porteñas, departamento San Martín, de la Provincia de Mendoza treinta cuotas, don Fernando Miguel Etcheverry con domicilio en la calle Pujol 883, cuarenta cuotas, don José Miguel Gutiérrez, domiciliado en Villa Nueva Guaymallén, Provincia de Mendoza, en la calle Libertad sin número treinta cuotas, y don Benjamín Enrique Stefanelli con domicilio en San Martín, Provincia de Buenos Aires, calle Tucumán 909, treinta cuotas, todos argentinos, casados, mayores de edad, y se modifica el artículo quinto (Primera parte) en la siguiente forma: "Quinto: El Capital Social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, integrado en su totalidad y suscripto en la siguiente proporción: Por don Francisco Pablo Arana ciento cuarenta cuotas; por don José Costa Alemany ciento cuarenta cuotas; por don Santiago Abel Bressani ciento cuarenta cuotas; por "Benenati Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuatrocientas veinte cuotas; por don Alfredo Arroyabe treinta cuotas; por don Santos Aliquo treinta cuotas; por don Fernando Miguel Etcheverry cuarenta cuotas; por don José Miguel Gutiérrez treinta cuotas, y por don Benjamín Enrique Stefanelli, treinta cuotas".

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 340.— e.28|12|53-Nº 3.275-v.4|1|54

TALLERES MECANICOS CHOQUENET MURACCIOLO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 26 de junio de 1953, el señor Angel José Muracciole en nombre y representación de don Julio Mateo Muracciolo cede y transfiere las doce cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que este posee en la sociedad "TALLERES MECANICOS CHOQUENET, MURACCIOLO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de don Esteban Muracciole.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 100.— e.28|12|53-Nº 3.277-v.4|1|54

SICAR ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos todos los socios de "SICAR, ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se ha convenido lo siguiente: Primero: Visto las conversaciones

mantenidas y atendiendo fundamentalmente a las necesidades sociales, se resuelven los diferendos habidos entre los señores Félix Rabino y Guillermo F. Dietz con el señor Juan P. Kaiser, mediante las siguientes disposiciones: a) Dejar sin efecto la revocación de gerente técnico y administrativo al señor Juan Pablo Kaiser quedando subsistente en todas sus partes la cláusula cuarta del contrato social... Firmado: Félix Rabino. — Guillermo F. Dietz. — Juan Kaiser". Lo precedente es copia fiel de la parte pertinente del acta del cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres corriente al folio cincuenta y tres al folio cincuenta y ocho del libro de actas rubricado al veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número cuarenta y dos mil ochocientos siete. Firmado: Félix Rabino. — G. F. Dietz. — Juan Kaiser.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario

$ 220.— e.28|12|53-Nº 3.281-v.4|1|54

BERTOLINI HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Julio Gerardo Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 9 de noviembre de 1953, don Juan Soldini, cede y transfiere las 5.536 cuotas capital de $ 100 m|n. cada una, que son la totalidad de sus cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad BERTOLINI HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en igual proporción a favor de sus socios Roberto Armando Bertolini, Gerónimo Bertolini, José Eugenio Cánepa, Eugenio Pablo Cánepa y Enrique Oscar Cánepa, fijándose como fecha de retiro del cedente, el 30 de junio de 1953, habiéndose abonado por todo concepto al señor Soldini, la suma de $ 800.000 m|n. importe éste que involucra la cesión de sus cuotas de capital, beneficios y reservas en la sociedad, participación en el capital y todo otro derecho que por cualquier concepto, motivo o razón pudiere corresponderle.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 160.— e.28|12|53-Nº 3.287-v.4|1|54

HORACIO ETCHEPAREBORDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por documento privado del 30 de noviembre de 1953 el señor Horacio Etchepareborda, cede y transfiere a la señorita Carmen de Irigoyen Iriondo diez cuotas del capital social que tiene y le corresponde en la sociedad "HORACIO ETCHEPAREBORDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, diciembre 22 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100. — e.28|12|53-Nº 3.287-v.4|1|54

HORACIO ETCHEPAREBORDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por documento privado del 30 de noviembre de 1953 el señor Aristóbulo Eduardo Goñi Durañona cede y transfiere a la sociedad HORACIO ETCHEPAREBORDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA las sesenta cuotas del capital social que tiene y le corresponde en dicha sociedad. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100. — e.28|12|53-Nº 3.388-v.4|1|54

HORACIO ETCHEPAREBORDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del senor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días: Que por documento privado del 30 de noviembre de 1953 la señorita Carmen de Irigoyen Iriondo cede y transfiere a favor de la señora María Susana Goñi de Etchepareborda, diez cuotas de su capital social que tiene y le corresponde en la sociedad "HORACIO ETCHEPAREBORDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, diciembre 22 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100. — e.28|12|53-Nº 3.389-v.4|1|54

HORACIO ETCHEPAREBORDA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por documento privado del 30 de noviembre de 1953 la señora Ema Durañona de Capdepont cede y transfiere a la sociedad HORACIO ETCHEPAREBORDA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA las cincuenta cuotas del capital social que tiene y le corresponde. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100. — e.28|12|53-Nº 3.390-v.4|1|54

NUEVAS CRISTALERIAS AVELLANEDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Ochenta y Cinco. — En la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres; ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparecen: Don Riego Papini, casado en primeras nupcias con Enriqueta Fernández, italiano, nacido el veintitrés de setiembre de mil novecientos once; don Esteban Ildefonso Berrier, casado en primeras nupcias con Margarita Haydée Sanz, argentino, nacido el veintitrés de enero de mil novecientos cuatro; don Franz Kramer, casado en primeras nupcias con Josefa Raiz, estadounidense, nacido el once de abril de mil novecientos once; don Manuel Torres, casado en primeras nupcias con Leolinda Domínguez, argentino, nacido el veintidós de enero de mil novecientos once, don Saverio Mangone, casado en primeras nupcias con Delia Fasano, argentino, nacido el veinticinco de junio de mil novecientos doce; don Alberto Frassini, soltero, argentino, hijo de Salvador Frassini y Teresa Destefano, nacido el treinta de marzo de mil novecientos seis; don Alfredo Quattrocchi, soltero, argentino, hijo de Alfio Quattrocchi y Rosa Macarrone, nacido el veintinueve de mayo de mil novecientos trece; don Ignacio Giacona, casado en primeras nupcias con María Esther Vivero, italiano, nacido el veintiséis de junio de mil novecientos ocho: don Gregorio Lediuk, casado en primeras nupcias con María Esther Ferreyra, ruso, nacido el dos de febrero de mil novecientos diecinueve, y don Francisco Pernice, casado en primeras nupcias con Elisa Bianussi, argentino, nacido el dieciocho de noviembre de mil novecientos nueve. — Todos vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que habiendo convenido constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, para dedicarse a los negocios de fabricación y venta de artículos de vidrio, celebran el presente contrato con sujeción a las bases siguiente: Primera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de la industria del vidrio, con asiento y domicilio principal en la Capital Federal, calle Río Cuarto número dos mil cuatrocientos trece. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "NUEVAS CRISTALERIAS AVELLANEDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de Diez Años, a partir del día primero de julio último, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por setecientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una y aportado por los socios por iguales partes integramente en créditos, mercaderías, maquinarias y útiles de acuerdo al inventario y balance que se agrega a la presente, firmado de conformidad por todos los socios. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes, señores Riego Papini, Esteban Ildefonso Berrier y Franz Kramer, firmando siempre dos cualesquiera de ellos, y quedándoles prohibido usar la firma social en operaciones ajenas a las de la sociedad o comprometerla en representaciones gratuitas, fianzas de cualquier índole y personas. — Sexta: La sociedad, para el logro de sus fines, podrá: a) Arrendar y adquirir por cualquier título oneroso o gratuito bienes muebles, inmuebles o semovientes, y enajenarlos a título oneroso; gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil o agraria e industrial o cualquier otro derecho, conviniendo, para los casos de compra o venta, los precios y forma de pago, y tomando o dando la posesión de los bienes objeto de los contratos. b) Depositar dinero o valores en los bancos incluso de la Nación Argentina e Hipotecario Nacional, extrayendo total o parcialmente los depósitos existentes a nombre de la sociedad. c) Tomar dinero en préstamo, con o sin interés, de particulares, instituciones y establecimientos bancarios o de crédito, incluso por tanto del Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial, con sujeción a sus leyes y reglamentos; dar dinero en préstamo bajo las condiciones e intereses que estimare convenientes. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar cualquier documento de crédito, pagarés, vales, giros y cheques. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituir y aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; comparecer ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por apoderados, ya sea como actora o demandada, con todas las facultades para ello. f) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago; formular protestos y protestas; suscribir los instrumentos públicos o privados y ejecutar los demás actos que sean menester para la realización de los negocios sociales, pudiendo sustituir en lo referente a asuntos judiciales. — Séptima: Los socios que dediquen su trabajo personal a la administración de la sociedad o a la elaboración de los productos que la misma fabrique, gozarán del sueldo mensual uniforme que oportunamente se fije de común acuerdo, que se imputará a gastos generales. — Octava: Al fin de cada ejercicio, que desde ya se fija al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, para verificar el estado de los negocios sociales. Las utilidades líquidas o realizadas o las pérdidas que resultaren, previa deducción en el primer caso de la reserva legal, serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a sus aportes. — Novena: Cualquiera de los socios que desease retirarse de la sociedad, deberá hacer conocer su decisión a sus consocios mediante telegrama colacionado, con sesenta días de anticipación, pudiendo los demás socios adquirir la parte del que se retire, abonándole el capital y las utilidades que le correspondan, de acuerdo con el último balance, al contado o en cuotas semestrales e iguales, con más el cuatro por ciento de interés anual, y dentro de un plazo no mayor de un año. Los socios podrán aumentar el capital social cuando así lo juzguen conveniente o necesario. — Décima: Por resolución de la mayoría de los socios podrá liquidarse la sociedad, distribuyendo el activo y pasivo de acuerdo al balance que se practicará a tales fines o vendiendo el negocio a un tercero. — Undécima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los herederos podrán continuar en la sociedad, con su representación unificada, o bien retirar el capital y utilidades del socio premuerto o incapaz, en la forma y modo que se expresa en la base novena. — Duodécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o durante su disolución, liquidación o división del caudal común, será dirimida sin forma de juicio por árbitros, designados uno por cada parte, pudiendo éstos, para el caso de empate nombrar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. Bajo las bases que anteceden dejan los comparecientes formalizado el contrato social de "Nuevas Crisalerías Avellaneda, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes. — Leída y Ratificada, firman por ante mí, en la forma que acostumbran, con los testigos don Luis María Quesada y don José María Fernández, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número doscientos ochenta y cuatro, de fecha de hoy — R. Papini. — E. I. Berrier. — Franz Kramer. — M. Torres. — Saverio Mangone. — Alberto Frassini. — Quattrocchi Alfredo. — Ignacio Giacona. — Gregorio Lediuk. — Francisco Pernice. — Tgo.: Luis M. Quesada. — Tgo.: Fernández. Hay un sello. Ante mí: Francisco E. Rodríguez. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro número sesenta y cinco a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio extendido en tres sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal, números tres millones novecientos veintinueve mil trescientos sesenta y cinco correlativos al presente inclusive que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veinticuatro de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.360.— e.28|12|53-Nº 3.278 - v.4|1|54

EMPRESA DE TRANSPORTES EL ALBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.839. Primer Testimonio. Escritura número mil ciento ochenta y cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, a diez y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí y testigos comparecen: don Manuel Vázquez, casado y don Eliseo Vázquez, soltero, ambos españoles, domiciliados en la calle Carlos A. López número tres mil ciento setenta y ocho, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes bases: Primera: El objeto de la sociedad es explotar el negocio de transportes por automotor, la que funcionará en el local de la calle Matheu números ciento noventa y uno y ciento noventa y tres, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos y garages en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "EMPRESA DE TRANSPORTES EL ALBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA' y ambos socios quedan designados Gerentes, pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente y con las amplias facultades determinadas en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, no pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas a la índole de la sociedad, ni en afianzar o garantizar operaciones de terceros. — Tercera: El capital de la sociedad asciende a la suma de treinta mil pesos moneda nacional, representado por treinta cuotas de un mil pesos de igual moneda, aportadas por partes iguales entre los socios, o sean quince cuotas de mil pesos, equivalente a quince mil pesos cada uno. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, contados desde la fecha. — Quinta: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento cuando cualquiera de los socios lo solicite y del resultado de los primeros se separará, si hubiere ganancias un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital y el remanente se repartirá por partes iguales entre los socios. Si hubiere pérdidas ellas serán soportadas por el capital en idéntica proporción. — Sexta: Para la aprobación de los balances, para el nombramiento de nuevos gerentes y para todo acto que signifique la modificación del contrato social, se requerirá la conformidad de todos los socios. — Séptima: Cualquier duda o divergencia sobre la interpretación del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, será resuelta por un árbitro arbitrador amigable componedor único, nombrado por el señor Presidente del Colegio de Escribanos de esta ciudad y el laudo que éste dicte será inapelable y de obligatorio cumplimiento. El que se alzare contra el fallo del árbitro, abonará a favor del otro socio la suma de cinco mil pesos moneda nacional como cláusula penal, sin perjuicio de lo que fuere condenado a pagar o restituir. Bajo las condiciones indicadas las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les es, se ratifican y firman, como acostumbran a hacerlo, con los testigos don Esteban Alberico Palermo, y don Manuel Belgrano, son ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Manuel Vázquez. — Eliseo Vázquez. — Tgo.: E. A. Palermo. — Tgo.: Manuel Belgrano. Está mi sello. Ante mí: Pedro A. Lartigau. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro sesenta y siete a mi cargo. Para la sociedad expido el presente testimonio en dos sellos numerados un millón quinientos cincuenta y un mil ochenta y uno y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 640.— e.28|12|53-Nº 3.293-v.4|1|54

FRIGORIFICO LUIS PEDRO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Ciudad, a cargo del Juzgado número seis, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría número diecisiete del autorizante, publícase por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores doña Felisa Ruotolo de Pedró, argentina, mayor de edad, separada legalmente, con domicilio en la Avenida Rivadavia número cinco mil noventa y cinco, piso quinto, departamento "A", don Luis Pedró, argentino, mayor de edad, comerciante, separado legalmente, con domicilio en la Avenida Pueyrredón número mil novecientos seis, piso séptimo, departamento "B", don Luis María Guillermo Pedró, argentino, mayor de edad, sotero, comerciante, con domicilio en la Avenida Rivadavia número cinco mil noventa y cinco, piso quinto departamento "A" y don Juan Carlos Pedró, argentino, de veinte de años de edad, con venia judicial debidamente inscripta que lo autoriza para ejercer el comercio, comerciante, con domicilio en la Avenida Rivadavia número cinco mil noventa y cinco, piso quinto, departamento "A" se conviene en formalizar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primero: Por el presente contrato se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada para continuar, proseguir y explotar los negocios y actividades comerciales del Frigorífico Luis Pedró, que funciona en la localidad de Monte Chingolo, Provincia de Buenos Aires, de propiedad de don Luis Pedró, quien por este acto y de acuerdo con el balance adjunto, trasmite la propiedad del mismo, inmuebles, máquinas, marcas y todo lo que hace el fondo industrial citado, a la nueva sociedad que se forma con este contrato y que girará con el nombre de FRIGORIFICO LUIS PEDRO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Capital $ 800.000,00 m|n. — Segundo: Se fija como sede el domicilio legal y el de su administración, la actual de sus escritorios en la calle Cangallo número cuatro mil doscientos sesenta y uno, de la Capital Federal, pudiéndose trasladar el domicilio legal y la administración a cualquier otro lugar si la conveniencia de los negocios así lo exigiera; como, igualmente, se podrá establecer sucursales, agencias, depósitos y representaciones en cualquier lugar, pueblos o ciudades del país o del extranjero, que, por las actividades, comercio y necesidades de esta sociedad se requieran en el futuro. — Tercero: El capital social de la presente sociedad se encuentra constituído por ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, que representa el valor actual del inmueble, máquinas, implementos, mercaderías, marcas y todo el activo de la firma Luis Pedró, que pasa a la nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada que se constituye. — Dicho capital corresponde a los socios en la siguiente proporción: a don Luis Pedró, doscientas ochenta cuota o sea la cantidad de pesos doscientos ochenta mil moneda nacional ($ 280.000,00 m|n.); a doña Felisa Ruotolo de Pedró, doscientas ochenta cuotas o sea la cantidad de pesos doscientos ochenta mil moneda nacional ($ 280.000,00 m|n.); a don Luis María Guillermo Pedró, ciento veinte cuotas o sea la cantidad de pesos ciento veinte mil moneda nacional ($ 120.000,00 m|n.) y a don Juan Carlos Pedró, ciento veinte cuotas o sea la cantidad de pesos ciento veinte mil moneda nacional (pesos 120.000,00 m|n.). — Cuarto: El capital social aportado por los socios don Luis María Guillermo Pedró y don Juan Carlos Pedró, lo es en calidad de préstamo que les hacen, por partes iguales, don Luis Pedró y doña Felisa Ruotolo de Pedró, que deberán reintegrar a estos últimos, en amortizaciones anuales del diez por ciento (10 %) sin interés, siendo igualmente admisibles amortizaciones mayores. — Quinto: El objeto de la presente sociedad es la industrialización y faenamiento de equinos con destino a la alimentación y la explotación, comercialización e industrialización de sus productos, subproductos y cualquier otro rubro que se derive o pueda derivarse de los mismos; actividad a que se dedica el Frigorífico Luis Pedró, del cual es continuadora la nueva sociedad que se constituye por este acto. — Sexto: La Sociedad de Responsabilidad Limitada "Frigorífico Luis Pedró y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", además de la actividad o actividades que actualmente explota y las que puedan agregarse en el futuro, podrá ampliar las mismas con todas clases de operaciones comerciales lícitas en general, comprar, vender, transferir, hipotecar inmuebles, constituir derechos reales, recibir y dar en prendas, contratar locaciones hasta seis años, adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenar o gravar bienes raíces o de otras clases, así como constituir o aceptar hipotecas a favor de

Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otro cualquier banco o de particulares o de cualquier institución pública o privada o persona. — Séptimo: El plazo de duración de la presente sociedad de responsabilidad limitada se establece en Diez Años, pudiéndose prorrogar el mismo a su vencimiento por otros Diez Años, pero se faculta a cada socio para retirarse de la misma, después de cumplidos los dos años de vigencia de esta sociedad, previo aviso por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación a su retiro. — Se constituye, asimismo, esta sociedad con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, fecha a la que también se retrotraen los efectos legales, comerciales y económicos de este contrato, y desde el cual se toma a cargo de la nueva sociedad de responsabilidad limitada el activo y pasivo de la extinguida firma "Frigorífico Luis Pedró". — Octavo: La administración y gestiones de los negocios de la presente sociedad de responsabilidad limitada, estarán a cargo de los socios, pero para que puedan obligar a la misma, deberán actuar en todos los casos con dos firmas indistintas, con la sola limitación de no poder usarlas o comprometerlas en asuntos ajenos a la sociedad ni garantizar obligaciones de terceros o personales. — En tal forma podrán realizar todas las operaciones y actividades enunciadas en los artículos segundo, quinto, sexto y las del presente, y asimismo, con dos firmas indistintas, otorgar poderes especiales o generales a los socios, a terceros y a profesionales, con facultades limitadas o amplias, para representar a la sociedad o hacer cualquier clase de gestiones ante las oficinas y autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales, autoridades judiciales, jueces y cámaras, de apelaciones de cualquier fuero, jurisdicción o competencia y en general, practicar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para la sociedad, pues las facultades consignadas las son a título enunciativo y no limitativas. — Noveno: Se deja constancia expresa que en todo acto que obligue a la sociedad por una suma mayor de cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 50.000,00 m|n.) deberá llevar la firma de tres socios cualesquiera. Como firma comercial se adopta la de cada socio precedida de la fórmula "Frigorífico Luis Pedró y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 800.000,00 m|n.". — Décimo: La sociedad celebrará reuniones bimestrales, por lo menos, y sus resoluciones se asentarán en un libro de actas, rubricado, que firmarán todos los socios que hayan asistido a cada reunión, y en las que se detallarán, circunstanciadamente, las opiniones, consejos, determinaciones, etc., de cada uno de los intervinientes de las mismas. — Undécimo: En virtud de sus tareas gozarán de las remuneraciones mensuales siguientes: don Luis Pedró, pesos tres mil moneda nacional ($ 3.000,00 m|n.), don Luis María Guillermo Pedró, pesos mil quinientos moneda nacional ($ 1.500.00 m|n.) y don Juan Carlos Pedró, pesos mil quinientos moneda nacional ($ 1.500,00 m|n.). — Duodécimo: Las ganancias o pérdidas que produzcan las actividades comerciales de esta sociedad, serán repartidas o soportadas en la proporción de los respectivos capitales. — En cualquier momento, los socios a mayoría de capitales podrán adoptar las determinaciones concernientes a la disolución, liquidación o venta de la sociedad, y para el caso de liquidación, se determina que la misma se procederá a levar a cabo por intermedio de los socios; por uno de ellos, si así se resolviera por mayoría de capital o por una tercera persona, designada al efecto, si todos los socios estuvieran de acuerdo en ello. — Décimotercero: El Balance General e inventario deberán practicarse el treinta y uno de diciembre de cada año. El activo fijo será inventariado de acuerdo con su valor de costo; activo circulante, será tomado con su valor de producción; el activo exigible será tomado de acuerdo con la documentación correspondiente. — En cuanto al pasivo será tomado de acuerdo con la documentación correspondiente. — Las reservas y previsiones que se efectúen las serán de con[illegible] con la ley. — Décimocuarto: En caso de retiro de cualquier socio, el pago de su parte de capital y ganancia, si correspondiere, se efectuará de acuerdo con un balance a la fecha de su retiro y ajustado a las normas que se establecen en el artículo décimotercero; y para el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los restantes y los herederos del socio fallecido, los cuales actuarán bajo una sola y única representación. — Décimoquinto: Se faculta al socio don Luis María Guillermo Pedró para que cumpla con las formalidades del artículo quinto de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco — Bajo las cláusulas que anteceden, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, las partes dejan formalizado este contrato firmándolo de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Luis Pedró, Juan C. Pedró, Felisa R. de Pedró, Luis M. G. Pedró.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.660.— e.28|12|53-Nº 3.385-v.4|1|54

GANINO Y COGNETTA CALZADO FLESALU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Pascual Ganino (padre), italiano, casado: Francisco Cognetta, italiano, casado: Pascual Ganino (hijo), argentino; Domingo Cognetta, italiano, casado; Alfieri Piñeiro, argentino, casado, y Micaela Cognetta, argentina, casada, se conviene lo siguiente: Primero: Que en el carácter de únicos componentes de "GANINO Y COGNETTA. CALZADO FLESALU. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número seiscientos veintidós. al folio cuatrocientos diecinueve del libro número nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto introducir, de perfecto y común acuerdo, al contrato aludido, las modificaciones que siguen: Segundo: Ampliar el capital social hasta la suma de pesos Quinientos Mil moneda nacional de curso legal, con las siguientes asignaciones personales: Los socios señores Pascual Ganino (padre) y Francisco Cognetta, tendrán cada uno, cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; los socios restantes, o sean los señores Pascual Ganino (hijo), Domingo Cognetta. Alfieri Piñeiro y doña Micaela Cognetta, tendrán cada uno setenta y cinco cuotas, valor unitario pesos mil moneda nacional. De esta manera, el capital inicial de la sociedad que era de cien mil pesos moneda nacional pasa a ser de Quinientos mil moneda nacional y los socios tendrán en total, cada uno, las cuotas que se mencionan anteriormente. La ampliación de capital se suscribe y se integra totalmente con los bienes que forman el inventario que corre por separado y que se considera parte integrante del presente contrato. — Tercero: Se resuelve modificar la cláusula quinta del contrato constitutivo de la sociedad, en el sentido que la direccion y administración de la sociedad, con la amplitud de atribuciones y poderes que ahí se expresa, quedarán a cargo de los socios señores Pascual Ganino (hijo), Alfieri Piñeiro y Domingo Cognetta, los que ejercerán sus funciones indistintamente y que reemplazan a los señores Pascual Ganino (padre) y Francisco Cognetta, que pasan ahora a investir la simple calidad de socios. — Cuarto: Se modifica la cláusula tercera del contrato constitutivo de la sociedad, en el sentido que el plazo de su duración será de veinte años a contar de la fecha del presente. En prueba de conformidad se firma en el lugar y fecha indicados ut supra. Sobre raspado: "tendrán en total cada uno". Vale. Entre líneas: "Alfieri Piñeiro, argentino, casado". Vale.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1953. — Secretaría Nº 10.

$ 580.— e.28|12|53-Nº 3.251-v.4|1|54

AGER, CIA. QUIMICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Dr Carlos J. Varangot, Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría del Dr. A. J. M. Labougle, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, Ezio Bertolini, italiano, soltero y con domicilio en la calle O'Brien mil sesenta y uno, Mendoza, manifiesta que en veintiuno del corriente mes —así como consta del Acta número ocho del Libro pertinente de "AGER, CIA. QUIMICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y fechada en veintiuno Noviembre mil novecientos cincuenta y tres— ha cedido, con el consentimiento unánime de todos los socios las ochenta cuotas, de un valor nominal de quinientos pesos moneda nacional cada una, al Sr. Spartaco Stradaioli, recibiendo del mismo, en concepto de pago y saldo y a su entera satisfacción, el precio estipulado de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos cuarenta mil moneda nacional). Presente a este don Spartaco Stradaioli. don José Ricci, don Gino Piraccini, y doña Adriana Cerchione de Bellavista firman de conformidad, a los efectos de inscribir la cesión celebrada en el Registro Público de Comercio. Sobre raspado: "23", vale. Firmado: S. Stradaioli. — Ezio. — Bertolini. — Gino Piraccini. — José Ricci. — Elvino Bellavista. — Adriana Cerchione de Bellavista.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 260.— e.28|12|53-Nº 3.366 - v.4|1|54

EXPLOTACION FORESTAL NORTEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial Doctor Juan L. Páez, se sace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primero: Intercomex S. R. Ltda., vende a Augusto Adolfo Giménez Aubert, por el precio de $ 32.000 en efectivo, las 32 cuotas de $ 1.000 m|n. de EXPLOTACION FORESTAL NORTEÑA S. R. Ltda. que aquélla tenía suscriptas e integradas. — Segundo: Explotación Forestal Norteña S. R. Ltda. aumenta su capital a $ 500.000 m|n. dividido en 5.000 cuotas de $ 100 m|n. cada una, que los socios suscriben así: Enrique C. Dubois, 1.428 cuotas por $ 142.800; Adolfo Scilingo, 714 cuotas por $ 71.400; Augusto A. Giménez Aubert, 1.428 cuotas por $ 142.800; y Arturo L. Wagner, 1.430 cuotas por $ 143.000. — Tercero: Las utilidades o las pérdidas se distribuirán: Arturo L. Wagner 30 %; Enrique C. Dubois 28 %; Augusto A. Giménez Aubert 28 %; y Adolfo Scilingo 14 %. — Cuarto: El socio Augusto Adolfo Giménez Aubert es confirmado en el cargo de co-gerente de la sociedad. — Quinto: La planta industrial inicial será instalada en el territorio de Formosa.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 220.— e.28|12|53-Nº 3.382 - v.4|1|54

ORGANIZACION VI-ENGRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2023. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Trescientos. — En la ciudad de Buenos Aires, a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí y testigos comparecen: don Guillermo Robertson, don Alberto Calvo, don Horacio David Onesto, don Jorge Luis Banchero, don Francisco Ughetto, don León Cazoll, don Pedro Slonimschik, don Marcos Elisavetsky, don Antonio Sorrentino, don Juan Zaffarana, don Samuel Aron Nahmias, don Juan Miguel Díaz Casas, don Alfio Cayetano Rossi, don Manuel Héctor Blanco, don Osvaldo Celestino Bisi y don Osvaldo Banchero, el primero británico, los demás argentinos, con excepción del señor Pedro Slonimschik que es rumano, los ocho primeros casados y los ocho últimos solteros, los catorce primeros mayores de edad y los dos últimos menores y mayores de diez y ocho años, compareciendo también don Gino Bisi, casado, italiano y doña Otilia Martínez de Banchero, viuda, argentina, ambos mayores de edad; todos domiciliados a los fines de este otorgamiento en la calle Fitz Roy número mil cuatrocientos cincuenta y ocho, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que el señor Gino Bisi otorga a su hijo don Osvaldo Celestino Bisi la autorización para ejercer el comercio y doña Otilia Martínez de Banchero, también otorga igual autorización a su hijo don Osvaldo Banchero, todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez del Código de Comercio. Y los diez y seis primeros dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las bases siguientes: — Primera: La denominación social es "ORGANIZACION VI-ENGRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Fitz Roy número mil cuatrocientos cincuenta y ocho de esta ciudad, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales o agencias en el interior y|o exterior de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad es la construcción de techos y entrepisos de hormigón armado y negocios afines a cuyos fines podrá adquirir, enajenar o gravar por cualquier título el dominio de bienes inmuebles y explotará el invento registrado a nombre del compareciente don Alberto Calvo, bajo el número ochenta y seis mil seiscientos sesenta, en la Dirección Nacional de Patentes y Marcas y cuyo invento cede el señor Calvo a la sociedad, mediante el pago de la suma de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, pagaderos en diez cuotas anuales, sin interés, iguales y sucesivas, venciendo la primera el próximo primero de octubre. Si la sociedad por cualquier causa quedare disuelta y entrara en liquidación y a esa época se debieran al señor Calvo alguna o algunas cuotas, automáticamente quedará saldada la deuda en beneficio de la liquidación social. — Tercera: La duración será de Diez Años, contados desde el primero de octubre último, fecha a la cual se retrotrae la iniciación de los negocios sociales. El día treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco y cada treinta de septiembre de los años sucesivos cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso dado a la misma por telegrama colacionado, con antelación al treinta y uno de marzo del mismo año. En caso de producirse el retiro de un socio, el capital del socio saliente y lo que le corresponda por utilidades será pagado en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas, de acuerdo con el balance del treinta de septiembre del año que corresponde, no pudiendo asignarse valor alguno en concepto de llave, marcas, valorización del activo y|o indemnización. — Cuarta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios don Alberto Calvo y don León Cazoll, quienes quedan designados Gerentes con las amplias facultades determinadas en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. debiendo ejercitar las funciones conjuntamente, siéndoles prohibido emplearla en negocios ajenos al giro de la misma, ni afianzar o garantizar operaciones de terceros. A todos los socios les es prohibido dedicarse a actividades afines al objeto social, ni intervenir aún como accionista o comanditarios en entidades que se dediquen al mismo ramo. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: don Alberto Calvo ochenta y cinco cuotas, o sean ochenta y cinco mil pesos, don Antonio Sorrentino, treinta y cinco cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos: don Francisco Ughetto, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos; don Marcos Elisavetsky, quince cuotas, o sean quince mil pesos; don León Cazoll, doce cuotas, o sean doce mil pesos; don Juan Zaffarana, trece cuotas o sean trece mil pesos; don Samuel Aron Nahmias, diez cuotas, o sean diez mil pesos: don Osvaldo Celestino Bisi, don Osvaldo Banchero y don Jorge Luis Banchero, ocho cuotas cada uno, o sea ocho mil pesos cada uno; don Alfio Cayetano Rossi, don Horacio David Onesto, don Miguel Díaz Casas, don Pedro Slonimschik y don Manuel Héctor Blanco, cinco cuotas cada uno, o sean cinco mil pesos cada uno; y don Guillermo Robertson, seis cuotas o sea seis mil pesos. Todo el capital se encuentra integrado en efectos, según balance general practicado el primero de octubre último. — Sexta: El treinta de septiembre de cada año, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse cuando cualquiera de los socios lo juzgue conveniente. Del resultado de los primeros y previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital y deducciones para leyes sociales, se distribuirán las ganancias en la proporción del cincuenta por ciento para el socio don Alberto Calvo y el cincuenta por ciento restante para los demás socios, en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. Si hubiere pérdidas ellas serán limitadas al capital y soportadas por los socios en la misma proporción. Los balances serán sometidos a los socios dentro de los cincuenta y cinco días corridos de finalizado cada ejercicio y se considerarán aprobados si dentro de los quince días de presentados no hubieren sido observados. — Séptima: Una vez aprobados los balances, las utilidades líquidas y realizadas podrán ser retiradas, salvo determinación en contrario, tomada por simple mayoría de votos. — Octava: Si las pérdidas alcanzaren al cuarenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad y ésta entrará en liquidación, liquidación que será practicada por los socios gerentes, los que percibirán en conjunto una retribución no mayor del diez por ciento del activo total estimado en el último balance. no pudiendo percibir mensualmente mayor suma que las del último sueldo asignado a los mismos. — Novena: Para ceder cuotas a extraños o para cambiar el objeto social, se requerirá la conformidad de todos los socios. Para el nombramiento y remoción de los gerentes, para fijar sus remuneraciones para aprobar los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se requerirá mayoría de votos, computados según el capital y con un mínimun de cinco socios. — Décima: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos podrán ingresar a la sociedad, en sustitución del fallecido, debiendo unificarse la representación. No ejercitándose este derecho los demás socios podrán adquirir las cuotas de capital y lo que corresponda por utilidades en la misma forma y plazo, determinados en la cláusula tercera. — Décima Primera: Cualquier diferencia o duda sobre la interpretación del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución será resuelta por los Tribunales Ordinarios del fuero comercial de esta capital, con exclusión de toda otra, quedando prohibido recusar, sin causa, al Señor Juez que intervenga. Bajo las cláusulas indicadas las partes dejan formalizado el presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Leída que les es se ratifican y firman, como acostumbran a hacerlo, con los testigos don Manuel Belgrano y don Rodolfo Oscar Balzan, son ambos vecinos, hábiles. de mi conocimiento, doy fe. — G. Robertson. — A. Calvo. — Horacio D. Onesto. — J. L. Banchero. — F. Ughetto — L. Cazoll. — Pedro Slonimschik. — Marcos Elisavetsky. — A Sorrentino. — J. Zaffarana. — Samuel Nahmias. — Juan M. Díaz. — A. C. Rossi. — Manuel H. Blanco. — Osvaldo Bisi. — Osvaldo Banchero. — G. Bisi. — O. M. de Banchero. — Tgo.: Manuel Belgrano. — Tgo.: R. O. Balzan. (Está mi sello). — Ante mí: Pedro A. Lartigau. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro sesenta y siete a mi cargo. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: un millón quinientos sesenta mil uno; un millón quinientos sesenta mil tres: el presente un millón quinientos sesenta mil cuatro y el siguiente un millón quinientos sesenta mil cinco, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes y año de su otorgamiento. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, Alejandro Labougle, secretarios.

$ 1.560. — e.28|12|53-Nº 3.292-v.4|1|54

FORESTAL RUTA DOCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 723. — Testimonio. — Escritura Número Ciento Ochenta y Siete. — En la Ciudad Eva Perón, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí. Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen don Fulvio Amilcar Barbero, casado en primeras nupcias con doña Judith Ana Wisling; don Alberto Emilio Seeger, casado en primeras nupcias con doña María Leonor Borasi; don Guillermo Francisco Luis Barbero, casado en segundas nupcias con doña María Matilde De Lena; don Raúl Eugenio Rumi, casado en primeras nupcias con Velia Ana María Bianchi, y don Pedro Fons, casado en primeras nupcias con doña Isidora Unzué; todos argentinos, mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, doy fe, como de que exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que sujetan a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial que girará en la Ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "FORESTAL RUTA DOCE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, actualmente con domicilio en la calle Perú número ochenta y cuatro, oficina setenta, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación forestal de las tierras de su propiedad o de terceros; la comercialización e industrialización de los productos de su economía mediante la instalación de aserraderos y secaderos de maderas; preparación de maderas compensadas explotación de carbón vegetal y en vasos cerrados y la obtención de sus subproductos; explotación de lejías, extracción de curtientes y productos medicinales, resinas, tintoreos y de perfumería; explotación química y biológica de los residuos de la industria forestal; forestación y reforestación de las tierras de su propiedad o de terceros y en general practicar toda otra actividad lícita de comercio directa o indirectamente vinculada a los fines enunciados sin ninguna limitación. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, que podrá ser aumentado cuando así lo exija el giro de los negocios sociales. Dicho capital está dividido en ciento veinte cuotas de

mil pesos cada una, que suscriben los socios en la siguiente proporción:: Don Fulvio Amílcar Barbero, treinta cuotas por un valor de treinta mil pesos moneda nacional; don Alberto Emilio Seeger, treinta cuotas por valor de treinta mil pesos moneda nacional; don Guillermo Francisco Luis Barbero, veinticinco cuotas por valor de veinticinco mil pesos moneda nacional; don Raúl Eugenio Rumi, dieciocho cuotas por valor de dieciocho mil pesos moneda nacional y don Pedro Fons, diecisiete cuotas por valor de diecisiete mil pesos moneda nacional. La integración del capital suscripto se hace totalmente en este acto, destinándose la suma de cien mil pesos moneda nacional a la adjudicación del inmueble a que se refiere la escritura que se otorga en esta misma fecha ante mí, al folio setecientos veintiséis de este mismo Registro y protocolo, y los veinte mil pesos moneda nacional restantes se aportan en efectivo, integrándose en este acto el cincuenta por ciento, o sea diez mil pesos moneda nacional que se depositarán en el Banco de la Nación Argentina. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de diez años. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Alberto Emilio Seeger, Raúl Eugenio Rumi y Pedro Fons, teniendo los señores Seeger y Fons el carácter de gerentes administrativos y el señor Rumi el de Gerente técnico. El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de ellos conjuntamente, con amplitud de facultades y sin más limitación que la de no comprometerla en negocios ajenos al giro social, en prestaciones gratuitas ni en fianzas a terceros. El mandato para administrar comprende todos los actos comerciales o civiles que las leyes contemplan y especialmente operaciones de cualquier naturaleza con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, sus sucursales o agencias y demás Bancos oficiales y particulares nacionales o extranjeros. — Sexta: Anualmente, al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los de comprobación y saldos que se podrán efectuar en cualquier época. Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio serán distribuídas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, previa deducción del cinco por ciento para reserva legal y demás reservas extraordinarias que se resuelva realizar. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: La sociedad llevará un Libro de Actas rubricado, en el que se asentarán las resoluciones que se tomen sobre la marcha y desenvolvimiento de los negocios sociales. Las determinaciones se tomarán cuando concurran el setenta y cinco por ciento de los votos de acuerdo con el capital estableciéndose para ello que cada cuota da derecho a un voto. El socio que se hallare imposibilitado de concurrir a un acuerdo, debidamente citado, podrá emitir su voto por carta, telegrama o cualquiera otra forma fehaciente, dirigida a la sociedad, o de delegar en otro socio su representación mediante carta-poder. — Octava: El caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de algunos de los socios, los sobrevivientes o restantes resolverán de común acuerdo con el curador del incapaz o el representante de herederos del fallecido los que a tal efecto deberán unificar su representación, la continuación de la sociedad hasta la expiración del plazo contractual o la liquidación del interdicto o a los herederos del fallecido, de los haberes que pudieran corresponderle por capital y utilidades, a cuyo fin se practicará un balance general, debiendo efectuarse el pago de los que resulte, en cuatro cuotas iguales, semestrales, consecutivas, con más el interés bancario a la época del fallecimiento o incapacidad. — Novena: En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las de los Códigos Civil y de Comercio. Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados a razón de uno por cada parte con interés contrario. Los árbitros designarán antes de laudar a un tercero para el caso de discordia y el fallo que pronuncie la mayoría surtirá para las partes, sus herederos y|o causahabientes, todos los efectos de la sentencia judicial pasada ante autoridad de cosa juzgada. Bajo las Nueve Cláusulas que anteceden, dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto, que lo fueron los señores Héctor Viaña y Salvador Tomaselli, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número ciento ochenta y seis de fecha veintiséis del mes próximo pasado. — F. Barbero. — Seeger. — G. Barbero. — Raúl E. Rumi. — Pedro Fons. — Tgo.: H. Viaña. Tgo.: S. Tomaselli. Está mi sello. Ante mí: R. J. Lefevre. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio setecientos veintitrés del Registro doscientos seis, interinamente a mi cargo por licencia de su titular don Alberto Claudio Fiasetti, doy fe. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del cero trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: argentinos. Vale. R. J. Lefevre. Está su sello. Ley cinco mil doscientos noventa y tres. Honorarios, pesos quinientos cuarenta y dos. Certifico que don Ricardo Julio Lefevre es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excelentísima Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. Eva Perón, diez diciembre mil novecientos cincuenta y tres. Eduardo L. Ortiz de Rozas. El que suscribe, Presidente de la Excelentísima Cámara Primera de Apelación, certifica que el doctor don Eduardo L. Ortiz de Rozas, es secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. Eva Perón, diez diciembre mil novecientos cincuenta y tres. Hay una firma ilegible.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1953.
Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.840.— e.28|12|53-Nº 3.252-v.4|1|54

SARRAGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre don Héctor Luis Gaye, argentino, domiciliado en José Evaristo Uriburu 279 de la Capital Federal, y don Manuel Agustín de Robles (h), argentino, con domicilio legal en la calle Corrientes 980, Capital Federal, este último concurriendo en representación de "N.A.T., Sociedad en Comandita por Acciones", según se indica al final de este documento, convienen la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada (Ley 11.645), bajo las cláusulas siguientes: Título Primero. Nombre. Domicilio. Duración. Artículo Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "SARRAGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 450.000.—, con domicilio legal en la calle José Evaristo Uriburu 279 de la Capital Federal, siendo su término de duración veinte años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Pero transcurrido un primer período de tres años, contados desde la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la compañía. Posteriormente a este período de tres años, el vencimiento de cada uno de los ejercicios anuales subsiguientes, también cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la compañía. — Título Segundo. Objeto. Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto establecer y explotar un negocio de joyería, relojería y afines, minorista, que funcionará bajo el sistema de agencia de "El Trust Joyero Relojero, S.A.", de la ciudad de Buenos Aires. — Título Tercero. Capital. Artículo Tercero: El capital social está formado por la suma de $ 450.000.— m|n. en dinero efectivo, y dividido en cuatrocientos cincuenta cuotas de pesos 1.000 (mil pesos), cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: N.A.T., Sociedad en Comandita por Acciones, cuatrocientas cuotas; señor Héctor Luis Gaye, cincuenta cuotas. En el acto de constitución se integra el cincuenta por ciento del capital. — Artículo Cuarto: El capital social, podrá ser aumentado en caso que las necesidades financieras de la sociedad lo requieran. En estas oportunidades cada uno de los socios concurrirá al aumento por partes iguales, a menos de acuerdos expresos entre ellos para establecer otra proporción. — Artículo Quinto: Las cuotas de capital no serán transferibles a terceros, salvo conformidad unánime de los socios. — Artículo Sexto: Para las transferencias entre los socios se establece el siguiente régimen: Con los fondos provenientes de la renta de su capital invertido en la sociedad, y la habilitación que eventualmente pudiese corresponderle, el señor Héctor Luis Gaye tendrá opción para depositarlo en esta compañía, en una cuenta especial que se denominará "Héctor Luis Gaye, Cuenta Acumulación", que gozará de un interés del 6 % anual también capitalizable anualmente en la misma cuenta. Cuando en un plazo no mayor 8 (ocho) años se llegue a acumular en la cuenta "Héctor Luis Gaye, Cuenta Acumulación" un saldo que equivalga a los 33,88 % del capital real, el socio Héctor Luis Gaye tendrá opción y el socio "N.A.T.", Sociedad en Comandita por Acciones" obligación de transferirle las cuotas partes que le pudieren corresponder de acuerdo al capital real que aportara en el concepto antes indicado, pero que no equivaldrá a más de ciento cincuenta y dos cuotas, mediante el pago al socio "N.A.T., Sociedad en Comandita por Acciones", del equivalente tomado de la Cuenta "Héctor Luis Gaye, Cuenta Acumulación", en efectivo. — Artículo Séptimo: Operada la transferencia precedentemente indicada, el socio Héctor Luis Gaye podrá volver a acumular fondos provenientes de la renta de su capital y las gratificaciones que le correspondieran, con un interés del 6 % capitalizable anualmente. Cuando tales fondos lleguen a representar un monto equivalente al valor real del capital que aún tiene a su nombre el socio "N.A.T., Sociedad en Comandita por Acciones", el socio Héctor Luis Gaye tendrá opción y el socio "N.A.T., Sociedad en comandita por Acciones" obligación de transferirle las cuotas partes que le queden, mediante pago al socio "N.A.T., Sociedad en Comandita por Acciones" del equivalente tomado de la cuenta "Héctor Luis Gaye, Cuenta Acumulación", en dinero efectivo. En caso de disolución el señor Héctor Luis Gaye tendrá derecho a percibir los fondos de esta cuenta acumulación, con prioridad a los reintegros de capital. — Artículo Octavo: Entiéndase por valor real, a los efectos de las cláusulas sexta y séptima, el que resulte del último balance aprobado para los activos nominales, activos disponibles (Caja y Bancos), activos exigibles y del valor de tasación al momento de hacer uso de la opción para los activos tales como el fijo (inmuebles y sus accesorios, muebles y útiles, instalaciones, rodados, reformas y modernización) y activos circulantes, tales como mercaderías. Al efecto de la tasación se tendrá en cuenta el valor de explotación y no el de liquidación. El monto del pasivo resultará del último balance aprobado. De no existir acuerdo sobre la determinación de los valores a aplicarse, los socios de común acuerdo nombrarán un árbitro y en caso de que no hubiese acuerdo sobre esta persona resolverá en única instancia el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Título Cuarto. Administración. Artículo Noveno: La sociedad será dirigida y administrada, por la o las personas socios o no, que se designen por mayoría de votos, de acuerdo a lo que se determina en el artículo 19 de la Ley 11.645. Este nombramiento, hecho por los socios en la forma señalada, se insertará en el Libro de Actas rubricado que deberá llevar la sociedad. En oportunidad del nombramiento, se consignará la remuneración que corresponda al o a los administradores. — Artículo Décimo: El administrador así designado, revestirá el carácter de gerente, en ejercicio de su cargo tendrá todas las atribuciones necesarias para el mejor desempeño del mismo, y especialmente desempeñará la representación legal de la sociedad pudiendo firmar en tal carácter toda clase de contratos y documentos, adquirir y enajenar bienes inmuebles, muebles y semovientes, hipotecándoles, prendándolos y dándolos en cualquier otro modo de garantía; podrá arrendar, permutar y ceder los mencionados bienes; abrir cuentas corrientes en toda institución bancaria, con o sin provisión de fondos, solicitar, otorgar y cancelar créditos, firmando y endosando cheques, giros, vales y pagarés. Representará a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, ministerios y dependencias autárquicas. Tendrá las facultades señaladas en el artículo 1.881 del Código Civil. Podrá demandar y estar en juicio, conferir poderes, contratar, suspender y despedir el personal de la sociedad, nombrar representantes y realizar cuantos más actos sean necesarios para el desempeño de su cargo — Título Quinto. Balance y Distribución de Utilidades. Artículo Undécimo: El ejercicio social cerrará el día treinta de mayo de cada año. Al final del mismo se practicará un balance general con el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. Aprobado por los socios, se procederá a la distribución de utilidades en la forma siguiente: el 5 % para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 10 % del capital; el remanente previa deducción de las reservas especiales que estimaren convenientes, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas se soportarán en esta misma proporción. — Título Sexto. Disolución. Artículo Duodécimo: La disolución se llevará a cabo en los supuestos previstos por el artículo primero de este contrato y en los demás que contempla la legislación de fondo, por intermedio de un tercero no socio, que designará el socio que tenga mayoría de votos — Artículo Décimo Tercero: La liquidación se realizará en primer lugar, rematando el liquidador privadamente el patrimonio social entre los socios, quienes deberán abonar el mismo en efectivo y al contado. De no existir oferta por parte de los socios, se hará el remate públicamente, salvo acuerdo de los socios para seguir otro procedimiento. En la forma que antecede, los señores Héctor Luis Gaye y Manuel Agustín de Robles (h), éste en representación de "N.A.T., Sociedad en Comandita por Acciones", dejan constituída "Sarraga, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 450.000". La personería del señor Manuel Agustín de Robles (h), surge del contrato constitutivo de "N.A.T., Sociedad en Comandita por Acciones", que en su parte pertinente dice "Primer Testimonio. Escritura número ciento noventa y nueve. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a primero de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el presente escribano autorizado y testigos al final firmados, comparecen... y don Manuel Agustín de Robles (h)... y dicen: Que han convenido la constitución de una sociedad en comandita por acciones... de conformidad a las siguientes cláusulas: Título Primero. Nombre. Domicilio. Duración. Artículo primero: Entre los comparecientes declárase constituída la compañía "N.A.T., Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, por el término de cincuenta años... — Título Segundo. Objeto. Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto principal la realización de toda clase de operaciones financieras mediante el aporte de capitales propios o ajenos. Para el mejor cumplimiento de su objeto, podrá realizar por cuenta propia y|o de terceros, asociada y|o en participación con terceros, entre otros, los siguientes actos: a) Financieros... financiando empresas de cualquier naturaleza ya sea participando como socio o como prestamista.... b) Administrativas: la administración, gerencia y custodia de bienes muebles e inmuebles y sociedad, participando en esta última como socio o no... — Artículo cuarto: El socio solidario señor Manuel Agustín de Robles (h)... — Título Cuarto. Administración. Artículo noveno: La sociedad será dirigida y administrada por el socio solidario quien tendrá la gerencia de la misma... a tal efecto, ejercerá la representación legal de la compañía... pudiendo en consecuencia, celebrar toda clase de contratos e inclusive de sociedad... bajo tales conceptos los comparecientes dejan constituída la compañía "N.A.T., Sociedad en Comandita por Acciones"... ante mí: Luis P. Varangot". — N.A.T., Sociedad en Comandita por Acciones fué inscripta en el Registro público de Comercio de la Capital Federal con fecha 13 de octubre de 1952, bajo el Nº 259, Fº 322 de Contratos Privados, Libro 233. En prueba de conformidad, firman los socios dos ejemplares de igual tenor, cuyo original se habilita con tres estampillas de $ 500, Nº 0015255, 0015256, 0015257 serie L., una de $ 300 Nº 0025907 serie L. y tres de $ 2 Nº 1192657, 1192655, 1192656 serie M. — "NAT", Sociedad en Comandita por Acciones. — Gerente Manuel Agustín de Robles. — Héctor Luis Gaye. — Sraspado: dos, diciembre: Vale.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1953.
— Adolfo J. Serra, secretario.

$ 2.040.— e.28|12|53-Nº 3.357-v.4|1|54

MECHANICAL WORKS ENGINEERING TURBOGENERADORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que MECHANICAL WORKS ENGINEERING TURBOGENERADORES, S. R. LTDA., ha modificado su contrato original en sus cláusulas sexta, séptima y anulado la octava la que queda sin efecto; y las primeras quedan así: Sexta: Los trabajos de construcción, modificación, etc. y|o instalación que demanden el cumplimiento del presente contrato, se realizarán conforme a las normas siguientes: Previa consulta de precios en plaza y en igualdad de condiciones, los trabajos de construcción de condensadores, calderas, etc. resultantes de los contratos suscriptos por suministro de turbogeneradores, serán encomendados directamente a Tamia o a terceros de acuerdo con el resultado de las licitaciones efectuadas en cada caso, teniendo en cuenta que la capacidad de taller habilite a esas firmas a realizar los trabajos específicamente detallados en los planos de detalle que al efecto se utilizarán. Los trabajos encomendados a Tamia o a terceros serán realizados con la fiscalización de los Sres. Farusi y Luzzatto, que se responsabilizarán de que la ejecución se realice de acuerdo con los planos y las prescripciones aprobadas por el Ing. J. Salguero, hasta la completa terminación

de los mismos y los cuales para ser recibidos por la Sociedad de Responsabilidad Limitada y pagados deberán ser aprobados por el Ing. J. Salguero. Quedará a su criterio rechazar o aceptar los trabajos que no se hubieran ajustado estrictamente a los planos. En concepto de pago por la prestación de sus servicios en la Administración de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, ésta pagará a Mechanical Works Engineering Co. los sueldos de las personas que real y efectivamente presten servicios. Se llevará al efecto un control del tiempo de las personas que trabajan para la Sociedad de Responsabilidad Limitada de las siguientes secciones administrativas pertenecientes a la Organización de Mechanical Works Eng. Co.: Técnica, Costos, Contaduría, Almacenes, Compras, Dactilografía y Presupuestos, etc. — Séptima: El Ing. J. Salguero, en su condición de ingeniero mecánico y electricista egresado de la Universidad de Eva Perón y especializado en los EE. UU. de Norte América en problemas de combustión y termodinámica, toma a su cargo la responsabilidad técnica de los diseños, cálculo, supervisión técnica etc., necesaria para la transformación de los turbogeneradores cuya negociación es objeto del presente contrato; para la construcción de las calderas, condensadores de superficie, bombas, eyectores y todos los elementos auxiliares necesarios para completar las usinas consecuencia de la instalación de los turbogeneradores objeto de este contrato, responsabilizándose, asimismo, de la supervisión de la instalación "in situ" de los equipos que se vendan. Corresponde a Tamia la dirección y fiscalización de los trabajos de instalación "in situ" realizados por Tamia o por terceros. Todo según documento del 19 de noviembre último.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 600.— e.28|12|53-Nº 3.296-v.4|1|54

TALLERES SANTA CRUZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Talleres Industriales Santa Cruz, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Julio G. Seeber, Secretaría Nº 15 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por escritura pasada ante el Escribano don Enrique A. Garbarino, con fecha 21 de setiembre de 1953 los señores Luis Víctor Juan Robotti y Carlos Luis Teissandier vendieron, cedieron y transfirieron treinta y cinco y quince cuotas de mil pesos moneda nacional cada una del capital que les correspondía en TALLERES SANTA CRUZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, respectivamente a los señores Angel y César Rigamonti. Los cesionarios adquirieron dichas cuotas a razón de veinticinco cada uno habiéndolas abonado en ese acto por su valor nominal, es decir, por la suma total de Cincuenta mil pesos moneda nacional, con la expresa conformidad de los restantes socios. Por acto privado suscripto con fecha 30 de noviembre de 1953 los señores Juan Avelino Tenorio, Luis Víctor Juan Robotti, Alejandro Nagy, Carlos Luis Teissandier, María Magdalena Dasso de Pefaure y Haydée Iguíñiz de Mastai vendieron, cedieron y transfirieron a los señores Angel Rigamonti, César Rigamonti y Roberto Rigamonti el total de las acciones que poseían en Talleres Industriales Santa Cruz Sociedad de Responsabilidad Limitada, o sean, ochenta y seis, nueve, cinco, veintidós, diecinueve y doce cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, respectivamente. Esta cesión se realizó por la cantidad total de setenta y seis mil pesos moneda nacional que abonarán los cesionarios en un plazo de hasta ciento ochenta días y comprende las utilidades, reservas, créditos en cuenta particular o cualquier otro que tuvieren los cedentes en la sociedad. En el mismo acto los socios continuadores decidieron modificar el artículo tercero del contrato social, constituyéndose el capital en la siguiente forma: Angel Rigamonti ciento sesenta y dos cuotas o sean 162.000 m$n.; César Rigamonti, ciento sesenta y dos cuotas, o sean, 162.000 m$n. y Roberto Rigamonti, setenta y seis cuotas, o sean 76.000 m$n. S|R. "artículo tercero del contrato". Vale.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 360.— e.28|12|53-Nº 3.295-v.4|1|54

ESTABLECIMIENTOS Y CANTERAS ATALAYA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores Miguel Salaberry y José Hermo, por una parte y los señores Javier Natalio Salvati y Bartolomé Rómulo Ferrara por la otra, todos argentinos, casados, mayores de edad, hábiles para contratar, los dos primeros con domicilio en la calle Moreno mil trescientos cincuenta, piso dos de esta Capital y los dos últimos domiciliados en Atalaya, Ptdo. de Magdalena, Pcia. de Buenos Aires, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las cláusulas y condiciones que a continuación se exponen. — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación "ESTABLECIMIENTO Y CANTERAS ATALAYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se declara constituída desde el primero de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato teniendo por firmes y válidos cuantos actos y contratos se hubieran realizado desde esa fecha en nombre de la sociedad. — Segunda: Su duración será de seis años, a partir de la fecha del presente, sin embargo cualesquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad después de tres años de vigencia de este contrato. Para ejercer tal derecho deberá dirigir telegrama colacionado al domicilio de la sociedad con una anticipación mínima de ciento veinte días a la fecha del cierre del ejercicio anual. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la extracción, industrialización y compra - venta de conchillas, derivados y afines como asimismo y en especial la explotación de conglomerado calcáreo y comercialización de alimentos para aves, ganado, etc., conexos y afines, pudiendo ampliar estas actividades comerciales e industriales mediante acuerdo de todos los socios. — Cuarta: El domicilio legal de la sociedad se fija en esta Capital, asiento principal de sus negocios, calle Moreno mil trescientos cincuenta, piso segundo, pudiendo por resolución de los socios establecer sucursales, agencias, ampliaciones, etc., en cualquier parte del país o del extranjero. — Quinta: El Capital Social es de Ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional (135.000 m|n.), dividido en Doscientas setenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que es aportado por los socios en la siguiente proporción: El socio Sr. Miguel Salaberry aporta la suma de Treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional o sea Setenta y cinco cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una. El socio José Hermo aporta la suma de Treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional o sea Setenta y cinco cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una. — El socio señor Javier Natalio Salvati, aporta la suma de Treinta mil pesos moneda nacional ,o sea Sesenta Cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una. El socio señor Bartolomé Rómulo Ferrara, aporta la suma de Treinta mil pesos moneda nacional, o sea la cantidad de Sesenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una. — El aporte de los señores Miguel Salaberry y José Hermo está completamente integrado por las maquinarias, motores, muebles y útiles, etc., y galpones que figuran en inventario por separado, debidamente firmado, que se acompaña con el presente. — El aporte de los socios Bartolomé Rómulo Ferrara y Javier Natalio Salvati, consiste en las herramientas muebles. útiles, derechos y acciones de explotación que éstos transfieren en propiedad a la sociedad y que se detallan en el inventario referido y además en dos lotes de terrenos situados en Atalaya, Partido de Magdalena, con una extensión aproximada de mil cuatrocientos trece metros con treinta y seis centímetros cuadrados, que éstos se comprometen formalmente a transferir en propiedad a nombre de la presente sociedad dentro del término de ciento ochenta días de la fecha del presente contrato. —Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, a quienes por este acto se designan gerentes con las facultades inherentes al cargo conferido, pero para obligar legalmente a la sociedad y hacer uso de la firma social deberán firmar siempre conjuntamente dos de los socios en la siguiente forma: uno de los socios señor Miguel Salaberry o José Hermo con otro de los socios Javier Natalio Salvati o Bartolomé Rómulo Ferrara. — En la forma indicada precedentemente tendrán el uso de la firma social siempre y cuando actúen uno por cada parte conjuntamente, debiendo firmar éstos con su firma personal debajo o a continuación de un sello o inscripción que diga "Establecimiento y Canteras Atalaya, Soc. de Resp. Ltda.", y en tal forma podrán hacer todas las operaciones que forman el objeto de la sociedad, quedando empero expresa y absolutamente prohibido a los gerentes y socios el uso de la firma social en operaciones extrañas a la sociedad o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Empero se requerirá la firma conjunta de los cuatro socios para cualquier operación de compra-venta de inmuebles,. constitución de derechos reales y edificación de inmuebles. — Séptimo: La sociedad podrá celebrar toda clase de contratos y actos comerciales inherentes a su giro y necesarios a su fin, entre otros: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gratuito con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de enajenación o adquisición del precio y forma de pago de la operación al contado o a plazo y tomar o dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato. — b) Fraccionar inmuebles y dividir o disolver condominios. — c) Dar o tomar bienes en locación y remover, prorrogar, transferir o rescindiir contratos de locación, como locador o locatario. — d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza. — e) Aceptar o ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. — f) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos construídos a nombre u orden de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — g) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente al Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de Préstamos de la Ciudad de Buenos Aires, o de cualquier otra institución de crédito oficial o privada creado o a crearse, sus sucursales y agencias, con sujeción a sus leyes orgánicas y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés, gravando al efecto los bienes sociales de cualquier caso, con hipotecas, prendas, incluso cualquier otro derecho real o garantía. h) Realizar operaciones bancarias que tengan por objeto librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, solicitar créditos en cuentas corrientes y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. i) Hacer aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas o esperas de deudas. j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcialmente o totalmente derechos reales de hipoteca, prenda y cualquier otra clase de derecho y garantía sin excepción. k) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transaciones, aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos sociales de los deudores, interponer recursos legales y denunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos, e inhibiciones y sus cancelaciones. l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. m) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. n) Formular protestos y protestas. o) Otorgar y firmar escrituras públicas y privadas que fueren necesario para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. p) Nombrar el personal necesario para la buena marcha de la sociedad, fijando y reglamentando las funciones y remuneraciones. q) Ejecutar toda las resoluciones adoptadas por la sociedad y administrar todos los negocios con amplias facultades. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio anual se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social, en cuya oportunidad cesará esta obligación. El resto de las utilidades serán distribuídas entre todos los socios por partes iguales, las pérdidas si las hubiere, serán distribuídas en la misma proporción. — Novena: Anualmente en el mes de Agosto se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán practicarse trimestralmente. — Décima: En caso de pérdida que alcance el cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios, podrá pedir la liquidación de la sociedad. En este caso como en cualquier otra circunstancia, de liquidación, éstas serán hechas por todos los socios quienes actuarán conjuntamente siendo la distribución del capital, posterior al pago total de todos los acreedores. — Undécima: La sociedad no se disuelve por la muerte, interdicción quiebra o concurso de alguno de los socios y en caso de fallecimiento o de incapacidad legal declarada de alguno de los mismos, se practicará treinta días después un balance general, los herederos del socio fallecido o representante legal del incapacitado podrá optar por la continuación en la sociedad con el importe total o parcial que le pudiera corresponder de acuerdo al balance. gozando de todos los derechos y acciones y soportando las mismas obligaciones del socio fallecido o incapacitado, pero no podrá intervenir por ningún concepto en la administración y dirección de la sociedad. Tampoco se les transmitirá el cargo de Gerente que el causante tuviera en la sociedad. Si optaran por el retiro, el importe a su favor le será liquidado por la sociedad en cuatro cuotas semestrales iguales a contar desde la fecha del fallecimiento o declaración legal de incapacidad con el seis por ciento de interés. Los herederos del socio fallecido, o representante legal del incapacitado deberán comunicar por telegrama colacionado al domicilio de la sociedad dentro de los sesenta días de ocurrido el mismo si optan por el retiro o la continuidad en ese caso unificar la personería en un solo. — Décima Segunda: Producido el retiro del socio en las condiciones que se especifican en la cláusula segunda de este contrato los socios restantes tendrán el derecho de opción para adquirir las cuotas del mismo, las que le serán abonadas en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas sin interés. Si fueran varios los socios interesados, las cuotas del socio saliente serán prorrateadas en proporción al capital suscripto y aportado por los socios. — Décima Tercera: Los socios celebrarán reuniones ordinarias una vez por mes en el establecimiento Atalaya o en su domicilio legal de la calle Moreno mil trescientos cincuenta piso dos y todas las resoluciones que se adopten serán por mayoría de votos. De las resoluciones que adopten se dejará constancia en acta que se labrará y firmará por todos los socios en el Libro que a tal efecto habilitará la sociedad. La inasistencia de alguno de los socios a estas reuniones implicará conformidad con las resoluciones que se adopten, salvo caso de ausencia debidamente justificado. — Décima Cuarta: Para todo lo que no fuere previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y las previstas por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Quinta: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato serán sometidas al arbitraje de dos amigables componedores, uno nombrado por cada parte divergente, quienes previamente designarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Décima Sexta: Se faculta al Escribano Raúl Gutiérrez Ballesteros y al Doctor Wilson Herschel Cermesoni para realizar todas las gestiones conducentes a la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, como así también la publicación de edictos y demás trámites legales. Bajo las dieciséis cláusulas precedentes los firmantes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando de conformidad el presente en la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha indicada "ut supra".

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.320.— e.28|12|53-Nº 3.355 - v.4|1|54

MENDIOLA & MARTIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, los señores Guillermo Francisco Mendiola, Joaquín Mariano Martin, hijo y las señoras Elena Fortes de Mendiola y Juana Rosa Palmer de Martin, en su carácter de únicos componentes de la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro de "MENDIOLA & MARTIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y con la denominación de "S.A.D.A.R., Sociedad Argentina de Accesorios de Refrigeración" con domicilio comercial en la calle Callao número un mil sesenta y nueve de esta ciudad, como así lo certifican con el Contrato Social de fecha quince de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, el que se anota en el Registro Público de Comercio con fecha primero de Febrero del año mil novecientos cincuenta, bajo el número Ochenta y dos; folio Trescientos seis del libro Diez y siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto de común acuerdo elevar el Capital Social que lo era de Doscientos Cincuenta mil pesos nacionales a Un millón de pesos nacionales, por lo que se procede a modificar en la siguiente forma la cláusula Quinta: "El Capital Social queda fijado en la suma de Un Millón de Pesos Nacionales, dividido en Diez mil cuotas de cien pesos nacionales cada una, las cuales han sido totalmente integradas y suscriptas por los socios en la siguiente forma: Cuatro mil seiscientas cuotas por el señor Guillermo Francisco Mendiola; Cuatro mil seiscientas cuotas por el señor Joaquín Mariano Martín hijo; Cuatrocientas cuotas por la señora Elena Fortes de Mendiola y Cuatrocientas cuotas por la señora Juana Rosa Palmer de Martín. El Capital Social que se integra, se encuentra aportado por los socios en Mercaderías Generales; Créditos a Cobrar; Muebles y Utiles; Instalaciones; Depósitos Bancarios etc. todo lo cual se desprende del Balance General e Inventario practicado al día veintiocho de febrero del año actual del que se acompaña copia. Se hace constar que todas las demás cláusulas del contrato social subsisten sin modificación. Firmado en el lugar y fecha ut supra. — G. F. Mendiola. — J. M. Martín. — Juana R. Palmer de Martín. — Elena Fortes de Mendiola.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 400.— e.28|12|53-Nº 3.384-v.4|1|54

"F. DE CILLIS E HIJO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1161. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Setenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí Escribano autorizante y testigos comparecen: don Francisco De Cillis, casado en segundas nupcias con doña Teresa Spinelli, argentino naturalizado, de cincuenta y seis años; y don José De Cillis, soltero, argentino, de veintiocho años, los dos domiciliados en la calle Estados Unidos tres mil ochocientos nueve, vecinos de ésta, comerciantes, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Y Dicen: Que vienen a dejar formalizado el presente contrato con arreglo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y mediante las siguientes disposiciones: — Primera. Bajo la razón social de "F. DE CILLIS E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domi-

cilio en la calle Boedo mil veintidós, de ésta, constituyen una sociedad con el objeto de explotár el negocio de compra y venta de maderas en general, sin perjuicio de dedicarse a otras actividades conexas al mismo. — Segunda: El plazo de vigencia de esta sociedad es de Diez Años, a contarse desde el primero de octubre último, ratificando los negocios realizados desde entonces. — Pero cualquier socio después de los tres años podrá retirarse, preavisando a la Sociedad con una anticipación de ciento veinte días a la fecha del balance — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento sesenta cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo ochenta y cinco cuotas a don Francisco De Cillis y setenta y cinco cuotas a don José De Cillis. — Está íntegramente representado por mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y todo cuanto más constituye el comercio que funciona en la dirección antes indicada, del cual son únicos propietarios; y de acuerdo al inventario y balance confeccionado a la fecha de iniciación, que han suscripto. — El local en que se desenvuelve el negocio por cesión de derechos de locación del socio José De Cillis, corresponde a la Sociedad que se constituye. — Cuarta: Ambos socios serán gerentes con las facultades necesarias para su desempeño y actuarán indistintamente cualquiera de ellos. — Quinta: La sociedad podrá arrendar y subarrendar propiedades, celebrar toda clase de contratos y actos comerciales inherentes a su giro; estar en juicio por sí o por apoderado con facultad de percibir y transigir; conferir poderes especiales o generales, sustituirlos y revocarlos. — Efectuará toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, plazo fijo, caja de ahorros, solicitará descuentos o créditos, tomará dinero prestado y en definitiva realizará toda otra operación crediticia bancaria, comercial o de cualquiera otra índole, que fuere precisa, pues la enumeración no es taxativa. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general; el cual será dado a conocer dentro de los sesenta días de la fecha indicada, y se aprobará por resolución de socios que representen la mayoría absoluta de capital. — Los beneficios, deducidas las reservas legales y las aconsejadas por la contabilidad, se distribuirán en proporción al número de cuotas. — E igual si hubiere pérdidas. — Séptima: Cada socio tendrá derecho a un voto por cada cuota de capital, y las resoluciones se tomarán de acuerdo, siendo válidas con quórum de simple mayoría. — En un libro de actas rubricado, se asentarán todas las cuestiones o resoluciones que se consideren de interés registrarse, y las mismas serán parte del contrato. — Octava: La sociedad podrá disolverse anticipadamente por mayoría de votos y con un preaviso de ciento veinte días; y será liquidador el socio señor Francisco De Cillis, con las facultades inherentes a tal fin. — Novena: En caso de retiro de uno de los socios, el otro tendrá derecho preferencial de adquirir —para sí o para un tercero que él designe— las cuotas del saliente y demás que le corresponda, de acuerdo al resultado del balance respectivo. — Décima: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, su representante o heredero designarán —de inmediato— quién los represente en la Sociedad, al sólo efecto de tratar la continuación o cese de las actividades sociales. — Si se resolviera continuar, unificarán representación y éste tendrá el carácter de socio gerente con idénticas atribuciones que el sustituído, y si se optase por la liquidación, procederá a ello el socio sobreviviente. — Dejan así formalizada esta sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación firman con los testigos don Antonio Domingo Agustín Rossi y don José Alonso, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Francisco De Cillis. — J. De Cillis. — Antonio D. Rossi. — José Alonso. — Hay un sello. — Ante mí Ricardo R. Lara. Concuerda con su original que pasó ante mí en el Registro ciento quince a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en dos sellos de dos pesos moneda nacional, de la Serie M. números un millón quinientos sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y siete y el presente un millón quinientos sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y ocho que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 960.— e.28|12|53-Nº 3.271-v.4|1|54

FLORITEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, los señores Saby Nissim, Moisés Mauricio Modai, Lea Foa de Bises y Andrés Bises, en su carácter de únicos socios de "FLORITEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado el veintinueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número un mil setecientos cincuenta, folio ciento treinta y ocho del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, contrato éste que fué sucesivamente reformado por instrumentos de igual carácter de fecha siete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el mencionado Registro bajo el número quinientos cincuenta y nueve, folio cuatrocientos cuarenta y cinco del libro quince de sociedades de responsabilidad limitada con fecha diez y seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve; de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta, inscripto en el mismo Registro bajo el número dos mil cuatrocientos setenta y cuatro, al folio setenta y uno del libro veintiuno de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha quince de octubre de mil novecientos cincuenta y uno; y de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número tres mil sesenta y dos, folio ciento veinte del libro veintidós de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, convienen en el antedicho carácter: Primero: Reformar la cláusula primera, prolongando la vigencia del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, considerándose éste tácitamente prorrogado al vencimiento del antedicho término, salvo manifestación en contrario de cualquiera de los socios comunicada por telegrama colacionado, con una antelación no inferior a seis meses del vencimiento del término. — Segundo: Reformar la cláusula segunda, ampliando las actividades de la Sociedad a la elaboración de hilados por cuenta de terceros, así como la fabricación de tejidos por cuenta de terceros. — Tercero: Se modifica la cláusula quinta de las mencionadas reformas de fechas siete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, en el sentido de que quedará pendiente de acuerdo mutuo entre los socios, la fijación de un sueldo a percibir por el señor Saby Nissim. — Cuarto: Se modifica la cláusula cuarta de la reforma del veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta en el sentido de que las utilidades o pérdidas de la Sociedad serán soportadas por los socios en la siguiente proporción: señor Saby Nissim, (Sigue en el sello fiscal de $ 0.20 número 910.124 M.) (Viene del sello fiscal de $ 0.20 Nº 319.905 M.) cincuenta por ciento; señor Moisés Mauricio Modai, veinticinco por ciento; señor Andrés Bises, catorce por ciento; señora Lea Foa de Bises, once por ciento. Conformes las partes suscriben el presente convenio en dos sellos nacionales de veinte centavos números trescientos diez y nueve mil novecientos cinco y el presente número novecientos diez mil ciento veinticuatro de la serie M., en el lugar y fecha arriba expresados. — S. Nissim. — Lea Foa de Bises. — M. Modai. — A. Bises.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 660.— e.28|12|53-Nº 3.362-v.4|1|54

"PROFRUITEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Saturnino Ramón Gilberto Rufrano, que firma "Gilberto Rufrano", argentino, casado, domiciliado en Sarmiento 193, San Juan; Luis Gabriel Cerviño, que firma "Luis G. Cerviño", español, casado, domiciliado en Avellaneda 921; Enrique Duran, que firma "Enrique Duran P.", español, soltero, domiciliado en Avellaneda 1034 y José Antonino Yanzón, que firma "José a Yanzón". argentino, casado, domiciliado en Ayacucho 1716; los tres últimos vecinos de la Capital Federal, todos mayores de edad, hábiles, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los otorgantes queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "PROFRUITEX". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad estará en esta Capital Federal, actualmente en la calle Corrientes 378, 8º piso, Esc. 80|81, o donde se traslade en adelante, pudiendo establecer agencias y sucursales y oficinas de compra y ventas en cualquier punto de la República o del Exterior. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de un año y medio a partir del 1º de enero de 1954, venciendo en consecuencia el 30 de junio de 1955. — Los socios por mayoría de votos podrán resolver la disolución anticipada de la sociedad y la prórroga de la misma, quedando a los socios disconformes el derecho al receso de acuerdo con el art. 354 del Código de Comercio. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la importación y exportación de toda clase de mercaderías y la compra y venta de las mismas en el mercado interno por cuenta propia o ajena, al igual que realizar consignaciones, asumir y otorgar representaciones y en general practicar todas las actividades comerciales que los socios resuelvan llevar a cabo, al igual que tomar participaciones directa o indirectas, inclusive accidentales en empresas, sociedades comerciales e industriales y en negocios que los socios decidan. —

Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Trescientos mil pesos m|n., dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, las que quedan suscriptas en la siguiente forma: los socios Saturnino Ramón Gilberto Rufrano y Luis Gabriel Cerviño, cien cuotas equivalentes a cien mil pesos cada uno; y los socios José Antonio Yanzón y Enrique Duran, cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos m|l. cada uno. Los socios Rufrano y Cerviño integran sus cuotas: la mitad mediante el aporte de muebles, útiles, impresos y etiquetas de exportación por un valor total de cien mil pesos m|l., por partes iguales, conforme al inventario - avalúo que aceptan y suscriben de conformidad por separado todos los socios; la otra mitad integran en efectivo veinticinco mil pesos en este acto cada uno y el saldo por igual cantidad deberán integrarla antes del 30 de junio de 1954. — El socio En- (Continúa en el sello de $ 3.— m|n. número 255.161) (Es continuación del sello de $ 3.— m|n. Nº 255.160) rique Duran integra sus cuotas mitad en efectivo en este acto y el saldo se obliga a hacerlo antes del 30 de junio de 1954. — Por su parte el socio José Antonino Yanzón integra totalmente sus cuotas en dinero efectivo a la fecha. — Todos los socios, en su carácter de titulares de la marca de agricultura en la Argentina denominada "Campeón", registrada bajo el Nº 234.849, transfieren la misma a favor de la sociedad la que la utilizará en propiedad de acuerdo con lo que requiera su evolución. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en forma indistinta, quedando designados con el carácter de Gerentes quedando atribuído el uso de la firma social para obligar a la sociedad, mediante la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios gerentes, la que se expresará mediante la firma individual de los autorizados precedida por la denominación de la sociedad, quedándoles prohibido utilizarla en negocios ajenos al giro de la sociedad o en prestaciones gratuitas o en fianzas y garantías a terceros. — Séptima: Todos los gerentes indistintamente serán los representantes legales de la sociedad, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, todas las facultades que por las leyes de fondo y de forma requieran poderes especiales, la de tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina y otros oficiales existentes o a crearse con sujeción a sus leyes y reglamentos; librar, aceptar, endosar, descontar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito público y privado; abrir y aceptar créditos documentarios y endosar conocimientos, cartas de porte y pólizas de seguros; otorgar y firmar los instrumentos que fueren necesarios para ejecutar los enumerados o relacionados con la administración social y en general realizar todos los actos que la marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo de la sociedad requiera. —

Octava: Los socios deberán dedicar a la sociedad el tiempo y la actividad que su buena marcha haga necesario, pudiendo sin embargo dedicarse a otros negocios en beneficio personal, siempre que no se trate de los que específicamente lleve a cabo la sociedad. — Novena: El ejercicio de la sociedad se cerrará anualmente el 30 de junio, verificándose sin embargo el primer ejercicio el 30 de junio de 1954.

— En la oportunidad de cada cierre de ejercicio se practicará un inventario y balance general de acuerdo con las normas técnicas y contables e índices de amortización admitidos por la Dirección General Impositiva. — En la (Continúa en el sello de $ 3.— m|n., Nº 255.162) (Es continuación del sello de $ 3.— m|n Nº 255.161) realización de los inventarios podrán intervenir los socios que lo deseen debiendo cualquiera de los gerentes poner a disposición de los restantes socios los balances confeccionados dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio y de no ser observados dentro de los quince días subsiguientes, se considerarán aprobados, de los que se dejará constancia en el libro de actas. — Décima: De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará 5 % para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital social y el saldo se distribuirá en proporción al capital de cada socio. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Undécima: Las utilidades líquidas de cada ejercicio que correspondan a los socios, se destinarán en primer término para cancelar cualquier saldo deudor que tengan aquéllos con la sociedad por compensación directa y el remanente podrá ser retirado por los socios en la forma, tiempo y modo que los socios resuelvan por mayoría de cuotas. — Décimosegunda: Ninguno de los gerentes percibirá suma alguna en calidad de sueldos, salvo que así se resuelvan y se asignen dejando constancia en el libro de actas. — Podrán hacer retiros mensuales por la cantidad que la asamblea de socios resuelva, que se debitarán en las respectivas cuentas particulares y que se cancelarán en oportunidad de cada balance anual. — Décimotercera: Cualquiera de los gerentes convocará a los integrantes de la sociedad en asamblea de socios para considerar y resolver cualquier asunto que considerare de importancia para la marcha de la sociedad y que requiera una resolución expresa conforme al presente contrato. — Cada cuota de capital representa un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de cuotas suscriptas. — Las resoluciones adoptadas se registrarán en un libro de actas bajo la firma de los socios que la hayan votado y serán válidas y obligatorias para todos los socios, aunque no hubieren concurrido o se negaren a firmarla. — Décimocuarta: En caso de producirse el fallecimiento la incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y continuará su vigencia con los restantes, pudiendo incorporarse en el lugar del socio fallecido o incapaz sus herederos, quienes a tal efecto unificarán su representación, gozando de los mismos derechos y obligaciones que los que tenía el causante. — En caso que los herederos decidieran no continuar en la sociedad, lo que deberán hacerlo saber a ésta dentro de los sesenta días de producido el evento, al vencimiento de este lapso se practicará un inventario y balance general con intervención de un representante de los herederos, aplicándose para su confección las mismas normas y criterios que los utilizados para los balances normales y participando en las utilidades y pérdidas hasta dicha fecha (Continúa en el sello de $ 3.— m|n. Nº 255.163) (Es continuación del sello de $ 3.— m|n. número 255.158) y sin computar ni reconocer ningún valor de llave de negocio o de local. — El haber así determinado, con más las utilidades acumuladas o con deducción de las pérdidas o cualquier saldo deudor existente y la participación en la reserva legal, será reintegrado a los herederos en dos cuotas trimestrales iguales, firmándose pagarés por la sociedad sin intereses, computándose los vencimientos a partir de la fecha de la realización del balance aludido. — Los socios restantes podrán hacerse cargo de las cuotas del socio fallecido o incapaz, de no continuar sus herederos en la sociedad, en la proporción de las que cada uno posea y en tal caso los pagarés que se suscriban para el reintegro del haber, serán firmados por los cesionarios. — Décimoquinta: Las cuotas de cada socio no podrán ser cedidas a terceros ajenos, siendo libremente cesibles entre los socios. — Para la cesión a ajenos, deberán contar con la conformidad de los restantes socios, teniendo éstos preferencia para hacerse cargo de las mismas, computado su valor en la misma forma que la establecida en la cláusula anterior para la determinación del haber del socio fallecido. — Décimosexta: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, actuarán como liquidadores los gerentes que se designen por mayoría de votos. — Asimismo todos los socios convienen expresamente que para el caso previsto, la sede de la sociedad Corrientes 378, 8º piso, esc. 80|81, quedará adjudicado a los socios Ramón Saturnino Gilberto Rufrano y Luis Gabriel Cerviño, sin compensación ni prima alguna, sin perjuicio de todos los derechos que tengan y les corresponda por sus capitales y demás haberes en la sociedad. — Decimoséptima: En caso de suscitarse entre los socios alguna divergencia durante la vigencia del presente contrato o con motivo del retiro de un socio o a su disolución y liquidación de la sociedad o con los herederos de un socio fallecido o incapaz que no pueda ser decidida por votación en la forma prevista en la cláusula 13ª, será resuelta por amigables componedores, designados uno por cada parte en divergencia, quienes a su vez designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será obligatorio e inapelable bajo la pena de la multa que se fijará en el acta respectiva, sin perjuicio del derecho de exigir el cumplimiento del laudo. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída "Profruitex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel y leal cumplimiento se obligan las partes, suscribiendo en prueba de conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los quince días de diciembre de 1953. — (Firmado): Gilberto Rufrano. — José A. Yanzón. — Luis G. Cerviño. — Enrique Duran P.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 2.000.— e.28|12|53-Nº 3.265-v.4|1|54

RAINBOW - LIGHT - SIGN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 16 días del mes de Octubre de 1953, entre los Señores Toshio Komazaki; Hitoshi Yokoo, ambos japoneses, casados, domiciliados en Ituzaingó Nº 984 y Horacio Leandro Vitullo, argentino, casado, domiciliado en Las Heras Nº 2063 todos vecinos de la Capital y mayores de edad, Declaran y Convienen: Primera: Que los tres comparecientes son los únicos integrantes de la firma "RAINBOW-LIGHT-SIGN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con sede en Uruguay 560, 3º 33, constituída por contrato del 21 de Agosto de 1952 y su ampliación de fecha 31 de Enero del actual, inscriptos los sendos testimonios en el Registro Público de Comercio bajo los Nros. 248 y 249, al folio 174 y libro 24 de fecha 9 de Marzo de 1953. — Segunda: Que Don Toshio Komazaki, con la conformidad expresa de su consocio Don Hitoshi Yokoo, cede, vende y transfiere por este instrumento en favor del otro consocio Don Horacio Leandro Vitullo, en plena propiedad, la totalidad de sus cuotas de capital en la Sociedad de que se trata, o sean sus cincuenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una representativas de Cincuenta mil pesos de igual moneda por su valor nominal, recibiendo en consecuencia, el vendedor en pago, de manos del acreedor el importe, cincuenta mil pesos m|n. por el que le otorga recibo cancelatorio. — Tercera: Que en virtud de esta cesión, el Sr. Komazaki subroga con arreglo a derecho en favor del comprador don Horacio Leandro Vitullo todos sus derechos, acciones y obligaciones inherentes a su calidad de socio, emergentes del contrato social, colocando al cesionario en su mismo lugar y grado. — Cuarta: Que en virtud de lo pactado precedentemente, el Sr. Komazaki queda desvinculado total y definitivamente de la sociedad "Rainbow-Light-Sign, Sociedad de Resp. Ltda." y deja expresa constancia que no tiene nada

que reclamar por ningún concepto, de la misma, ni de sus ex socios, quedando en beneficio del cesionario Sr. Vitullo toda suma que por utilidades o por cualquier otro concepto se le hubiere acreditado o eventualmente le llegare a corresponder en la Sociedad. — Quinta: Consecuentemente los socios Hitoshi Yokoo y Horacio Leandro Vitullo convienen modificar las cláusulas del contrato originario y ampliación en la forma que resulta de lo pactado "ut supra", en orden a la subrogación de los derechos y obligaciones del socio saliente Sr. Komazaki en favor del Sr. Vitullo, en función al aporte de este último que queda incrementado en virtud de su compra y finalmente en lo que respecta a la distribución de utilidades y en su virtud ambos socios convienen modificar las cláusulas 9a. del contrato originario que corresponde a la 4a. y 5a. del contrato ampliatorio y 15a. del originario que corresponde a la 7a. del ampliatorio en la forma siguiente. — Sexta: El capital social, limitadamente responsable se fija en la suma de Trescientos setenta mil pesos m|n., dividido en trescientas setenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, distribuído entre los socios en la forma siguiente: "El Sr. Horacio Leandro Vitullo trescientas veinte cuotas representativas de trescientos veinte mil pesos m|n., y el socio Sr. Hitoshi Yokoo, cincuenta cuotas de un mil pesos m|n., representativas de cincuenta mil pesos m|n. El importe de estas cuotas está integrado totalmente en efectos como résulta de los contratos originarios y contabilidad de la firma. — Séptima: "Queda modificada por nuevo acuerdo de socios la parte final de la cláusula 15a. del contrato originario y 7a. del ampliatorio, en orden a la distribución de las utilidades realizadas y líquidas las que serán distribuídas previa deducción de las reservas a que se refiere la misma cláusula en la siguiente forma: Ochenta y dos por ciento para el socio Sr. Horacio Leandro Vitullo y el diez y ocho por ciento para el socio Sr. Hitoshi Yokoo. — En igual proporción contribuirán en las pérdidas. — Octava: Cláusula nueva. — Ambos socios convienen dejar sin efecto la obligación de prestación de servicios técnicos por parte del Señor Toshio Komazaki subrogado por el Señor Horacio Leandro Vitullo y a que se refieren las cláusulas décima del contrato originario y sexta de la ampliatoria, servicios que se contratarán en cada caso y se imputarán a gastos generales. — Novena: Bajo las cláusulas que preceden las partes declaran suscripto este contrato que elimina, amplía, modifica y complementa las pertinentes de los contratos glosados en la cláusula 1a. del presente que continúan vigentes en todo cuanto no hubiere sido modificado o suprimido por la presente ampliación que seguirá como complemento de aquéllos, suscribiéndolos en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad y fecha ut supra. — H. L. Vitullo. — T. Komazaki. — H. Yokoo.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1953. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 860.— e.28|12|53-Nº 3.274-v.4|1|54

MANUFACTURA ARGENTINA DE PORCELANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre don José Alberto Amor, argentino, casado, domiciliado en la calle Echeverría 2502, don Julio Doporto Paz, casado, argentino, domiciliado en la calle Corrientes 1002, Olivos, Provincia de Buenos Aires, Neill Malcolm Argentina, Sociedad Anónima Comercial. con domicilio legal en Corrientes 447. representada en este acto por los directores doctor Juergen Koch y señor Adolfo Basso, y el señor Carsten Enrique Fitting, argentino, casado, todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, este último domiciliado en la calle Godoy Cruz 3250 de la Capital Federal se conviene lo siguiente: Los señores Amor y Doporto Paz y la sociedad Neill Malcolm Argentina, Sociedad Anónima Comercial, son en la actualidad los únicos socios de "MANUFACTURA ARGENTINA DE PORCELANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída con fecha 31 de Agosto de 1950 y de cuyo capital actual de m$n. 500.000.—, Neill Malcolm Argentina, Sociedad Anónima Comercial tiene m$n. 380.000.—, el señor Doporto Paz m$n. 80.000.— y el señor Amor m$n. 40.000. — Los socios han resuelto de común acuerdo con el señor Fitting aumentar el capital social de m$n. 500.000.— (quinientos mil pesos moneda nacional) a m$n. 1.000.000.— (un millón de pesos moneda nacional) ingresando en la sociedad como nuevo socio el señor Fitting, quien suscribe quinientas cuotas de un mil pesos cada una, que representan m$n. 500.000.— (quinientos mil pesos moneda nacional), capitalizando a tal efecto créditos que contra la sociedad tiene, hasta la suma de m$n. 500.000.—. Dan por consiguiente al artículo quinto la siguiente forma de redacción. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.000.—) dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma y proporción: Neill Malcolm Argentina, Sociedad Anónima Comercial: Trescientas ochenta cuotas; don José Alberto Amor: Cuarenta cuotas; don Julio Doporto Paz: Ochenta cuotas; y don Carsten Enrique Fitting: Quinientas cuotas. — Dan así por modificado el contrato social que en todo su texto restante confirman expresamente, debiendo la presente inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, a los ocho días del mes de Diciembre de 1953. — José Alberto Amor. — Julio Doporto Paz. — Koch. — Adolfo Basso. — Carsten Enrique Fitting.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 480.— e.28|12|53-Nº 3.360-v.4|1|54

PERNAS HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Primera Instancia, doctor Julio G. Seeber, secretaria autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Jorge Dionisio Pernas, argentino, soltero, de cuarenta y dos años; Alberto Pernas, argentino, soltero, de treinta y cuatro año; Ignacio Ventura Pernas, argentino, casado, de cuarenta y seis años y Ernesto Pedro Pernas, argentino, soltero, de treinta y ocho años; todos domiciliados en la calle Carlos Pellegrini quinientos veintiuno, Capital Federal, han resuelto celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro social de "PERNAS HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Carlos Pellegrini quinientos veintiuno, Capital y su fábrica de tejidos de seda en la calle Lamadrid mil trescientos setenta y cinco al mil trescientos ochenta y cinco, Villa Ballester, pudiendo trasladarse y establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación de tejidos de seda en general y a cuantas otras operaciones estimen convenientes a los intereses sociales, relacionados o no con la actividad precedente, pudiendo importar o exportar mercaderías y materias primas. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, pudiendo disolverse anticipadamente si los socios así lo convinieren. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, que surgen del balance realizado al treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, el que es aportado en partes iguales por los cuatro socios o sean Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno. — Quinta: Anualmente al día treinta y uno de Marzo se realizará un balance y estado general de los negocios sociales y las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal serán distribuídos por partes iguales, las pérdidas se cargarán en la misma forma. — Sexta: Los señores Jorge Dionisio Pernas e Ignacio Ventura Pernas actuarán como gerentes de la sociedad, teniendo el uso de la firma social en forma indistinta, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la misma ni en prestaciones gratuitas, quedándoles prohibido darlas como fianza o garantía de terceras personas. — Los gerentes deberán firmar con su nombre personal precedido de la denominación de la sociedad, seguido del aditamento "Responsabilidad Limitada, Capital $ 500.000,00", pudiendo como administradores de la sociedad realizar, además de los negocios que forman el objeto de ella los siguientes a) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de la operación, como así también las condiciones, intereses y plazo de la prenda o hipoteca y dando y tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero u otros valores en los bancos, inclusive en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino y extraerlos totalmente o parcialmente y tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y del Banco Hipotecario Nacional si se tratara de operaciones de préstamo con hipoteca, con sujeción en todos los casos a las leyes y reglamentaciones de las instituciones prestamistas o acreedoras y prestar dinero, estableciendo en uno o en otro caso la forma de pago y el tipo de interés; c) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; d) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones o quita de deuda, constituir derechos reales, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; e) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, pudiendo poner o absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarios; f) cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas y protestos y otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Los gerentes podrán nombrar apoderados para que los sustituyan en sus funciones. — Séptima: Déjase establecido que si cualquiera de los balances arrojara pérdidas y ella alcanzare en uno o varios ejercicios acumulados al cuarenta por ciento del capital social, los socios podrán resolver la disolución inmediata de la firma. — Octava: Si falleciere o fuere declarado incapaz cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar hasta el vencimiento del plazo de diez años, siempre que no hubiere oposición para ello de parte de los socios sobrevivientes o capaces. — En este caso los deudos o representantes del fallecido o incapaz, deberán unificar la representación en una sola persona. — Si por el contrario los socios sobrevivientes no quisieren continuar con la sociedad ésta entrará en liquidación. — En ningún caso se pagará valor de llave por la transferencia de parte o todo el haber de un socio. — Novena: Entrando la sociedad en liquidación, sea por pérdida del cuarenta por ciento del capital, por fallecimiento, por expiración del plazo, por disolución voluntaria u otra causa, se procederá a liquidar los negocios pendientes, a cuyo fin desde el día que comienza la misma no podrán iniciarse nuevas operaciones sino sólo terminar las que se hubieren comenzado. — Llegado el momento de enajenar los bienes de la sociedad y si se resolviera por los socios hacerlo en block y en forma privada, en igualdad de condiciones sobre terceros extraños se dará preferencia al socio que quisiere hacerse cargo de los bienes de la sociedad. — Si la enajenación se hiciere en remate no regirá esta cláusula y se adjudicará al mejor postor socio o no. — Décima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador o amigable componedor formado de tantas personas como partes divergentes, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, debiendo dar su fallo dentro de los diez días de producido el conflicto el que será inapelable, comprometiéndose los socios a su acatamiento y ejecutar los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Cualquiera de los socios quedan facultados para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Firman de conformidad: Jorge D. Pernas. — Alberto Pernas. — I. Ventura Pernas. — Ernesto P. Pernas.

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.320.— e.28|12|53-Nº 3.259-v.4|1|54

"ACEROLID"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot. Secretaría del autorizante se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Entre los señores: Alberto S. B. Molle, argentino, casado; Hilda A. Rodríguez de Molle, argentina, casada; Pedro Molle, italiano, casado y Emilio Rodríguez, español, viudo, domiciliados todos para este acto, en la calle Sarandí 185 de esta Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas que siguen: — Primera: La Sociedad girará en plaza bajo la denominación "ACEROLID, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá como domicilio social, su actual local, sito en la calle Sarandí Nº 185 de esta Capital Federal, pero podrá cambiarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La duración de la sociedad, se establece por el término de diez años a contar desde el primero de Setiembre de mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente, pudiendo a su vencimiento ser renovada su duración por períodos iguales, siempre que una mayoría de los socios no se opusiera. — Tercera: La Sociedad se dedicará a la comercialización de caños y sus accesorios, estándole permitido ampliar sus negocios sin restricción ninguna a otros renglose, ramos o actividades lícitas, se relacionen o no con el objeto social expresado. — Cuarta: Para lograr los fines sociales, la Sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar, transformar, gravar, locar, crear, explotar y administrar, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, valores, derechos y celebrar todos aquellos actos comerciales, industriales, jurídicos, contratos, poderes, operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro, Reparticiones Públicas, Nacionales, Provinciales, Judiciales, Ministerios, Direcciones Generales, Impositivas u otras, que fuere menester para el mejor desenvolvimiento social. — Quinta: El Capital social lo representa la suma de doscientos mil pesos moneda nacional aportado en cuotas de cien pesos cada una, en la siguiente forma: El señor Alberto S. B. Molle, novecientas cuotas, la Señora Hilda A. Rodríguez de Molle, novecientas cuotas; el Señor Pedro Molle, cien cuotas y el Señor Emilio Rodríguez, cien cuotas. — A la fecha del presente, cada una de las partes, ha aportado la parte que le correspondía, en Muebles, Utiles, Instalaciones y Mercaderías, dándose a este efecto los socios, al firmar el presente su mutua conformidad. — La discriminación de dichos bienes figura en los libros de contabilidad y proviene en su mayor parte de la disuelta Sociedad "Cañolit S. R. L.". de la que los dos primeros formaban parte. — Sexta: El Señor Alberto S. B. Molle y la Señora Hilda A. Rodríguez de Molle, son los únicos gerentes, por cuyo motivo, tendrán una asignación mensual de pesos 500,— moneda nacional cada uno, la que será cargada a Gastos Generales, todo otro retiro, será a cuenta de Utilidades y debitado en sus cuentas particulares; en el ejercicio de su función, podrá proceder cada uno en forma individual, sin más restricciones que la de dar fianza o garantía a terceros, pudiendo cobrar, pagar, presentarse a licitaciones, etc., por ante quien fuera menester. — Podrán otorgar poderes o autorizaciones especiales a los demás socios o a terceros ajenos a la sociedad. — Séptima: La Sociedad cerrará sus ejercicios comerciales, el treinta y uno de Diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un Balance General a fin de determinar las utilidades o pérdidas las que serán distribuídas entre los socios en razón al Capital aportado, previas las reservas de Ley, las amortizaciones correspondientes y las previsiones a que obligan las leyes sociales. — Octava: Los Señores Pedro Molle y Emilio Rodríguez sin asignación de cargos, tendrán un retiro mensual de $ 300,— moneda nacional cada uno, los que serán retirados como anticipo de utilidades y cargados a sus cuentas particulares. — Novena: En caso de muerte o incapacidad legalmente declarada, o retiro de cualquiera de los socios (el que deberá dar aviso con una anteiación no menor de noventa días, por telegrama colacionado), se practicará un Balance General a fin de determinar la parte que le corresponda, la que será entregada al mismo o a sus derecho habientes, en doce cuotas mensuales iguales, con un interés de un ocho por cien sobre los saldos impagos. — En ningún caso, los socios o sus derecho habientes, podrán exigir suma alguna en concepto de llave. — Décima: La sociedad llevará un libro de actas, donde se detallarán las resoluciones de los socios. — Undécima: En caso de dudas, sobre la interpretación del presente o divergencia entre los socios, por cualquier motivo, se someterán dichas diferencias a la consideración de amigables componedores, los que nombrarán una tercera persona para caso de discordia, su veredicto será inapelable. — Duodécima: En caso de disolución de la Sociedad, se procederá a la distribución entre los socios, en proporción al capital invertido por cada uno, reuniendo a tal efecto, capitales, reservas y cuentas particulares. — En prueba de conformidad, se firma el presente, en Buenos Aires, a los 14 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 900.— e.28|12|53-Nº 3.352-v.4|1|54

VINDEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Dr. Juan L. Páez, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3 de la Capital Federal, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Pedro Molinari, argentino, soltero, médico, constituyendo domicilio en Juncal número 2674; Eduardo Castro, argentino, casado, contador, constituyendo domicilio en Medrano Nº 385; Ennio Flaminio Gallego, argentino, divorciado, técnico mecánico, constituyendo domicilio en Hipólito Yrigoyen Nº 2359, y Juan León Winkler, argentino naturalizado, casado, comerciante, constituyendo domicilio en Córdoba 5629, todos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad, resuelven formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco bajo las cláusulas que a continuación se especifican: Primero: A contar de la fecha declaran constituída y con existencia legal una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "VINDEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene por objeto dedicarse a la fabricación, importación, exportación, distribución y venta de bicicletas, rodados, cajas de hierro y acero, tesoros, ficheros y armarios contra incendio y materias primas afines, como así motores y maquinarias industriales y agrícolas, pudiendo realizar cualquier otra clase de operaciones civiles y comerciales por cuenta propia o de terceros inherentes o anexas a las enunciadas y también aquellas que no estén expresamente prohibidas por la ley de la materia. — Segundo: El domicilio y asiento principal de la sociedad se fija en esta Capital, calle Nazca Nº 4635|69 pudiendo establecer sucursales, oficinas, agencias y cualquier otra representación en cualquier parte del país o fuera de él, asignándoles o no un capital determinado. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez (10) años a contar del día de la fecha. — Si a su vencimiento se resolviera por simple mayoría de votos continuarla por otro período igual o menor, tal resolución deberá constar en actas por lo menos tres meses antes del vencimiento del término indicado, la que deberá inscribirse. — Cuarto: El capital social lo constituye en total la cantidad de seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 600.000 m|n.) dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000.00 m|n.) cada una, el cual es suscripto por los socios en la forma y proporción siguiente: el socio Pedro Molinari, cuatrocientas veintisiete cuotas o sea la cantidad de cuatrocientos veintisiete mil pesos moneda nacional ($ 427.000.00), el socio Ennio Flaminio Gallego, cuarenta cuotas o sea la canti-

dad de cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000.00 m|n.). el socio Eduardo Castro, sesenta cuotas o sea la cantidad de sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000.00 m|n.) y el socio Juan León Winkler, setenta y tres cuotas o sea la cantidad de setenta y tres mil pesos moneda nacional ($ 73.000 m|n.). — Del expresado capital los socios integran en este acto: El socio Pedro Molinari, el importe de trescientas setenta y dos cuotas o sea la cantidad de trescientos setenta y dos mil pesos moneda nacional ($ 372.000.00 m|n.) constituído por treinta mil pesos ($ 30.000 m|n.) en efectivo y el saldo o sean trescientos cuarenta y dos mil pesos moneda nacional ($ 342.000 m|n.) en maquinarias, instalaciones, herramientas, etc., qué resultan del balance suscripto por las partes y que se agrega y forma parte integrante del presente contrato; el socio Juan León Winkler, el total de las setenta y tres (73) cuotas suscriptas o sea setenta y tres mil pesos moneda nacional ($ 73.000 m|n.) en maquinarias e instalación según inventario firmado de conformidad y que se agrega y forma parte integrante del presente contrato; el socio Eduardo Castro el importe de treinta (30) cuotas o sea la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional (pesos 30.000 m|n.) constituído por parte de los muebles y útiles de oficina que figuran en el balance citado y que se agrega y forma parte integrante del presente contrato; el socio Ennio Flaminio Gallego, el importe de cinco (5) cuotas o sea la cantidad de cinco mil pesos ($ 5.000) constituídos por parte de las herramientas y matrices que figuran en el balance citado que se agrega y forma parte integrante del presente contrato. — Los socios Pedro Molinari: Eduardo Castro y Ennio F. Gallego, se comprometen a integrar el resto de las cuotas que respectivamente han suscripto con el cincuenta (50%) por ciento de las sumas que proporcionalmente les corresponda, de acuerdo a las cláusulas de este contrato, en las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los futuros balances de la sociedad. — Quinto: El socio Juan León Winkler, le cederá a la sociedad que se constituye, los derechos que tiene como abonado a la línea telefónica y aparato Nº 50-1299, como así el derecho de usuario con relación a la fuerza motriz especial que utiliza en la calle Nazca Nº 4635'69, de esta Ciudad y los contratos de locación de dicha finca en las condiciones en que se encuentran suscriptos en la actualidad. — Sexto: La dirección y administración será ejercida por los socios Pedro Molinari, Eduardo Castro, Ennio Flaminio Gallego y Juan León Winkler, en forma conjunta y a los efectos de la representación de la sociedad. — Se designan gerentes a los socios Pedro Molinari y Eduardo Castro, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente con todas las obligaciones, con todas las obligaciones y atribuciones que preceptúa la Ley 11.645, teniendo en consecuencia las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación, e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 841, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en su parte pertinente se tiene por reproducidos y así podrán realizar los actos que a título enunciativo y no limitativo se detallan a continuación: Celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autoricen y especialmente aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la Sociedad, firmar todos los documentos relativos a la administración con relación a las operaciones sociales, nombrar y separar empleados, obreros, corredores, agentes, etc., y fijarles sus tareas y remuneraciones, realizar toda clase de operaciones y contratos con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Control de Cambios, Aduanas, Consulados, etc., aceptando obligaciones para esas operaciones, como así también con otros Bancos o instituciones del crédito personal o real, contratar toda clase de seguros a nombre de la Sociedad, sobre cualquier riesgo con relación a los bienes sociales o del personal de la Sociedad, formular renuncias de derechos y privilegios, recibir y endosar cartas de porte, guías, certificados de transporte, conocimientos y demás documentos propios de circulación de mercaderías, registrar marcas de comercio, de fábrica y patentes de invención, adquirirlas de terceros, cederlas de la Sociedad a título oneroso, reivindicar o deducir tercerías de dominio o de mejor derecho, celebrar toda clase de transferencias, conferir a terceros poderes generales o especiales de carácter judicial, representar a la Sociedad ante las autoridades públicas, ejecutivas, legislativas y administrativas de la Nación, provinciales o municipales, en todos los actos propios de sus fines y en aquellos que consideren inherentes a los mismos, constituir, aceptar, transferir, abonar y cancelar hipotecas, prendas agrarias o de otro género, warrants, dar y aceptar bienes muebles e inmuebles en pago de deudas, intervenir por la Sociedad en licitaciones públicas o privadas del Gobierno de la Nación Argentina, Gobierno de las provincias o de las municipalidades o territorios nacionales, entidades autónomas o autárquicas, reparticiones centralizadas o descentralizadas, Bancos oficiales, incluso los ya enumerados, ya se trate de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cobrar o percibir, ya sea judicial o extrajudicialmente, girar, aceptar, endosar letras, vales, cheques, pagarés, hacer depósitos, girar en descubierto, celebrar arreglos y transacciones, comprometer en árbitros o arbitradores, aceptar y firmar todos los contratos, escritos, escrituras y documentos públicos o privados que sean del caso, abonando y percibiendo el precio de las operaciones aun cuando haya plazo para el pago y adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles, aceptar y dar comisiones, consignaciones y representaciones de cualquier especie y realizar sin limitación alguna, todos los demás actos de enajenación o adquisición, sin limitación alguna, indispensable para el cumplimiento del fin social, quedando absolutamente prohibido al Gerente señor Eduardo Castro la realización de los siguientes actos: registrar marcas de comercio, de fábrica y patentes de invención, adquirirlas de terceros, ceder las de la sociedad a título oneroso, reivindicar o deducir tercerías de dominio o de mejor derecho, celebrar toda clase de transferencias, dar poderes administrativos generales o especiales y carácter judicial, constituir, aceptar, transferir, abonar y cancelar hipotecas, dar y aceptar bienes muebles e inmuebles en pago de deudas, aceptar y dar comisiones, consignaciones y representaciones de cualquier especie, salvo disposición expresa tomada por mayoría absoluta de votos. — Séptimo: El gerente tendrá el uso de la firma social que deberá ser puesto siempre bajo el de la designación de "Vindex S. R. L.", pero ni él ni todos los socios administradores conjunta o separadamente podrán comprometer la firma social en ningún caso de operaciones ajenas al giro de la Sociedad. — Octavo: Los cheques que se libren sobre las cuentas bancarias de la Sociedad, deberán ser suscriptos en todos los casos con dos firmas: la de un Gerente y la de un socio administrador en forma indistinta o la de los dos Gerentes. — Noveno: Los socios Eduardo Castro y Ennio Flaminio Gallego, están obligados a dedicar todo su tiempo, actividad y celo y acción a los negocios sociales, desempeñando mediante la realización de su trabajo personal, respectivamente, los cargos de Contador y Jefe de Fábrica. El socio Pedro Molinari queda facultado a dedicarse a otras actividades ajenas a la sociedad, al igual que el socio Juan León Winkler, quien conserva su más absoluta libertad para continuar todas sus actividades actuales e inclusive la de fabricación de bicicletas y repuestos en sus demás locales o donde se establezca sin obligarse a ceder a la sociedad en todo o en parte, sus antecedentes y cuotas como importador. — Décimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios creyeran conveniente practicar, se realizará un Balance General al fin de cada ejercicio. El año financiero comenzará el 1º de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del mismo, con excepción del primer ejercicio que comprenderá el período que transcurra entre el momento en que la Sociedad inicie sus actividades y el 31 de diciembre del mismo año El Balance General se preparará dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del ejercicio y si no fuere observado dentro de los quince días subsiguientes se le considerará aprobado. — Undécimo: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estime convenientes, y previa la separación del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal en los términos de la ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirá entre los socios, igual que las pérdidas, en la proporción de sus respectivos capitales. — Duodécimo: Los socios Eduardo Castro y Ennio Flaminio Gallego, si dejaren de prestar los servicios personales convenidos, salvo causas debidamente justificadas, no percibirán los beneficios que según balance corresponda a sus cuotas, mientras dure su inactividad. — Décimo Tercero: En caso de comprobarse una pérdida superior al cincuenta (50%) por ciento del capital social, la sociedad se considerará en estado de disolución, debiéndose proceder a su liquidación, salvo que los socios de común acuerdo, y por unanimidad del total de votos, decidan la continuación de la sociedad con el aporte de nuevos capitales. — Décimo Cuarto: Se conviene especialmente que durante la vigencia del presente contrato los socios Eduardo Castro y Ennio Flaminio Gallego, no podrán enajenar, ceder, vender ni de cualquier modo transferir las cuotas de capital que por este contrato les corresponde a terceros extraños a la sociedad, pudiendo solamente hacerlo a los demás socios en parte proporcional a la cantidad de cuotas de los restantes y de acuerdo a balance especial realizado al efecto, recibiendo el importe respectivo en ocho cuotas trimestrales iguales y sin interés, y para el caso de que alguno de los socios restantes no quisiera adquirir la parte del socio saliente que proporcionalmente le corresponda, el otro socio restante podrá optar por tal adquisición. — Décimo Quinto: También se conviene especialmente que el socio Pedro Molinari podrá ceder el total o parte de sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad en cualquier época y mientras dure la vigencia de la misma. — Igualmente podrá el socio Pedro Molinari, si fuere titular de la simple mayoría de las cuotas sociales, en cualquier momento después de haber transcurrido un año desde la constitución de esta sociedad, y antes del vencimiento del término de este contrato, resolver la venta en block de los bienes de la sociedad con su activo y pasivo de acuerdo a balance que a tal efecto y especialmente se realizará. — A los efectos del art. 12 de la Ley 11.645, todos los socios expresan desde ya su más amplia conformidad con el contenido de esta cláusula, sin reserva alguna y se comprometen a otorgar el pertinente asentimiento en el acta respectiva. — Décimo Sexto: El socio Pedro Molinari en cualquier momento durante la vigencia de este contrato, si comprueba la existencia de una pérdida de más del treinta (30%) por ciento del capital social, podrá imponer de inmediato la disolución social. — Décimo Séptimo: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que podrán celebrarse en cualquier época. — Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de los socios que representen por lo menos el 51% del capital social, para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. — De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de actas que se llevará al efecto. — Décimo Octavo: Después de un año de la constitución de esta sociedad y antes del vencimiento del término de vigencia de este contrato podrá resolverse la disolución social, por simple mayoría de votos, computado el total de las cuotas, para el caso que tal disolución se resolviera antes de un año de la constitución será necesaria la unanimidad del total de los votos de todos los socios. — Décimo Noveno: Si al expirar el plazo de duración del contrato los socios no decidieren continuar la sociedad se procederá a su liquidación. — Vigésimo: Disuelta la sociedad por cualquier causa que ello fuera entrará en liquidación y ésta será efectuada por el gerente, o por quien éste resuelva, debiendo realizar el activo, extinguir el pasivo y distribuir el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Vigésimo Primero: La sociedad no se disolverá por la muerte o incapacidad física o psíquica sobreviniente y legalmente declarada, de ninguno de los socios. — Vigésimo Segundo: A los efectos del artículo anterior los herederos del fallecido o incapacitado unificarán su personería en un solo representante, al solo fin de vender a los demás socios las cuotas de su representado o resolver la venta en block de acuerdo al art. 15 o intervenir en la disolución y liquidación de la sociedad, si tal fuera el estado de la misma al acaecer el suceso que origine la representación. — Vigésimo Tercero: No siendo el caso previsto en la última parte del art. 22º el representante del incapaz o de los herederos del socio fallecido percibirán lo que a su representado le corresponda en la forma prevista en el art. 14, a cuyo efecto se practicará un balance especial al día del suceso acaecido a fin de determinar el importe que le corresponda al fallecido o incapacitado, con excepción de los herederos o sucesores de los socios Pedro Molinari y Juan León Wincler, quienes si lo desearen, podrán continuar por intermedio de sus representantes en la sociedad en iguales condiciones que el socio a quien heredan o suceden. — Vigésimo Cuarto: Toda duda o divergencia que se suscitare con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya sea durante la vigencia del mismo o al tiempo de su liquidación, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de abocarse al asunto encomendado, nombrarán un tercero con quien formarán tribunal, y su fallo será inapelable y surtirá para las partes los efectos de la cosa juzgada, con renuncia expresa a toda otra tramitación. — Bajo las veinticuatro cláusulas precedentes, los firmantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho, constituyendo domicilio en los preindicados y sometiéndose voluntariamente a la jurisdicción Ordinaria de la Capital Federal, extendido en los sellos nacionales de tres pesos moneda nacional números: ciento cuarenta y ocho mil treinta y dos al ciento cuarenta y ocho mil treinta y siete y el presente. — Firmado: Pedro Molinari. — Eduardo Castro. — Ennio Flaminio Gallego. — Juan León Winkler.

Buenos Aires. Diciembre 4 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 3.080.— e.28|12|53-Nº 3.359-v.4|1|54

COMPAÑIA FORESTAL EL PLATEADO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Estatuto de Compañía Forestal El Plateado, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Doscientos mil pesos moneda nacional. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, los que suscriben: Enrique Bonacossa, argentino, casado; Alberto Carlos Pesce, argentino, casado, ambos mayores de edad y domiciliados en la calle Maipú 231, escritorio 25; y Esteban Rodrigo Bernal, español, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Córdoba 937, 7º piso "A", todos de la Capital Federal, por el presente constituyen de conformidad con la Ley Nº 11.645 una sociedad de responsabilidad limitada, regida por las siguientes disposiciones. — Primera: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, compraventa, distribución o negociación en toda forma de maderas y objetos afines y la realización de cualquier negocio relacionado con el comercio o la industria de la madera, a cuyo efecto podrá realizar toda clase de operaciones de industrialización, comercialización o compraventa de bienes muebles o inmuebles financiación o representación de productos nacionales o extranjeros, en todos sus aspectos, ramos, anexos, o derivados que faciliten o se relacionen con las citadas actividades sociales. La sociedad tendrá su domicilio y sede principal de los negocios en esta Ciudad y podrá ampliar sus negocios o establecer agencias o sucursales en el interior de la República o en el extranjero. — Segundo: Se denomina "COMPAÑIA FORESTAL EL PLATEADO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y durará un año, contados desde el 1º de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, pudiendo prorrogarse por un término de dos años y así sucesivamente si ninguno de los socios manifestara su intención de no hacerlo mediante notificación que remitirá a la sociedad por telegrama colacionado por lo menos con dos meses de antelación al vencimiento. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Doscientos mil pesos m|n de c|l., dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y es aportado en la proporción de setecientas cincuenta cuotas por cada uno de los socios Sres. Pesce y Bonacossa, y de quinientas cuotas por el socio Sr. Esteban Rodrigo Bernal todo ello de conformidad al balance que se adjunta firmado de común acuerdo por todos los socios. — Cuarto: La administración y dirección de la sociedad se realizará por la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios, pudiéndose designar por voluntad de todos los socios uno o más gerentes con amplias facultades legales los que podrán ser o no socios de la entidad. Los socios podrán dedicarse a otras actividades sociales, comerciales o industriales siempre que no sean idénticas o en cuyo caso deberán reintegrar a

la Compañía la utilidad que obtuvieran con dicha actividad o negocio, en competencia con los fines sociales. — Quinta: Anualmente se practicará un inventario y balance general al 30 de octubre de cada año, pudiéndose asimismo practicar balances semestrales si cualquiera de los socios así lo pidiere. Previas las amortizaciones de estilo se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal cesando esta obligación cuando ésta alcance el diez por ciento del capital y el sobrante de las utilidades será repartido entre los socios en la siguiente proporción: 35 % a cada uno de los socios Sres. Pesce y Bonacossa y 30 % al socio Sr. Rodrigo Bernal. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Sexta: Para la disolución o liquidación de la sociedad se procederá de acuerdo a la legislación vigente. Los socios no podrán enajenar sus cuotas a terceras personas sin antes haberlas ofrecido en las mismas condiciones a los socios. En caso de desavenencia entre los socios, la mayoría podrá adquirir las cuotas sociales del tercero a balance que se practicara dentro de los 30 días de así haberlo decidido la mayoría. — Séptima: En caso de fallecimiento de uno o algunos de los socios la sociedad continuará con los herederos, quienes unificarán su representación a los efectos de sus relaciones con la sociedad. — Octava: A los efectos del artículo diez y seis de la ley 11.645 se llevará un libro de actas rubricado. — Novena: En todo cuanto no esté previsto en el presente estatuto se aplicarán las disposiciones de la ley 11.645 y en su defecto las generales de los códigos civil y comercial. — Décima. A los efectos de las gestiones pertinentes para la publicación del contrato en el Boletín Oficial y su inscripción en el Registro Público de Comercio, se autoriza especialmente con amplias facultades legales a los efectos de invocar esta cláusula ante las autoridades competentes, al Dr. Alfredo M. Barry quien intervino en la confección y redacción del presente contrato. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes en el lugar y fechas indicadas ut supra, un original en sello de veinte centavos M 1.064.732 y M 949.623, una copia en sello de veinte centavos M 1.064.733 y M 943.824 y dos copias más en papel simple todas de un mismo tenor y a un solo efecto.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.129.— e.28|12|53-Nº 3.378-v.4|1|54

CASA PEDRO A. MOREYRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por contrato privado de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, Ramón Horacio Galdos y Juan Ramón Barchy, componentes de la razón social CASA PEDRO A. MOREYRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato privado fué inscripto en el Registro Público de Comercio, el primero de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil tres, folio cuatrocientos veintinueve, libro diez, ceden y transfieren quince cuotas de capital a cada uno de los otros componentes de la referida sociedad señores Eduardo Domingo Moreyra, Miguel Angel Moreyra, Pedro Alberto Moreyra y Luis María Moreyra, cediendo el señor Ramón Horacio Galdos, treinta cuotas de mil pesos cada una por un total de Treinta mil pesos moneda nacional y el señor Juan Ramón Barchy, treinta cuotas de mil pesos por un total de Treinta mil pesos moneda nacional. — (Fdo.): Juan Ramón Barchy. — Ramón Horacio Galdos. — Eduardo Domingo Moreyra. — Miguel Angel Moreyra. — Pedro Alberto Moreyra. — Luis María Moreyra. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 249.— e.28|12|53-Nº 3.241-v.4|1|54

EDILMAT SCIUTTO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por convenio privado del 18 de noviembre de 1953 y con efecto retroactivo al 26 de agosto de 1953, Don Adelchi De Tura vendió en partes iguales a Samuel Hoberman y Mario Wexselblatt, las ciento cincuenta cuotas que poseía en EDILMAT SCIUTTO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 199.— e.28|12|53-Nº 3.270-v.4|1|54

ESTABLECIMIENTOS GALVANOTECNICOS DUROCROM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha 28 de octubre de 1953, se hace saber que los señores Pedro Macchia, José Antonio Capitti, venden, ceden y transfieren a favor de don Lucas Alessandri la cantidad de cien cuotas cada uno de las que tienen y le corresponden en la sociedad ESTABLECIMIENTOS GALVANOTECNICOS DUROCROM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.28|12|53-Nº 3.263-v.4|1|54

ESTABLECIMIENTOS GALVANOTECNICOS ARGENTINOS DUROCROM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y tres los señores Joaquín Mariano Ramón y José De Rosa, venden, ceden y transfieren a favor de los señores Pedro Macchia y José Antonio Capitti, las cuotas que tenían y les correspondían en la sociedad "ESTABLECIMIENTOS GALVANOTECNICOS ARGENTINOS DUROCROM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 3 de diciembre 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.28|12|53-Nº 3.262-v.4|1|54

DIRFAS, S. R. L.

Distribuidores Industriales

Representantes Fábricas

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores Santiago Saye Bravermann, con domicilio en la calle Rivadavia Nº 5254, Capital, Héctor Palazzo y Alfredo Luis Palazzo, con domicilio en la calle Boedo Nº 1344, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar; han convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída desde la fecha y con efecto retroactivo al 1º de octubre próximo pasado, la Sociedad que se denominará "DIRFAS, S. R. L." (DISTRIBUIDORES INDUSTRIALES REPRESENTANTES FABRICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA) y tendrá su domicilio en la calle Rivadavia Nº 3539, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer agencias o sucursales dentro de la República. — Segundo: El objeto de la Sociedad es explotar, la compra y venta de mercaderías en general, representaciones comerciales e industriales, importación y exportación de mercaderías generales. — Tercera: El capital social queda determinado en la suma de (M$N. 78.000.—) Setenta y ocho mil pesos moneda nacional de C|l., dividido en setenta y ocho cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y suscriptas en las siguientes formas: El señor Santiago Saye Bravermann veinte y seis cuotas, o sea la suma de veinte y seis mil pesos moneda nacional de C|l.; el señor Héctor Palazzo veinte y seis cuotas, o sea la suma de veinte y seis mil pesos moneda nacional de C|l.; el señor Alfredo Luis Palazzo veinte y seis cuotas, o sea la suma de veinte y seis mil pesos moneda nacional de C|l. — Quienes integran el capital respectivamente suscripto, transfiriendo por este instrumento la plena propiedad y dominio que habían y tenían sobre los bienes en especie, según balance adjunto, que forma parte integral de este contrato y cuya valuación ha sido establecida de común acuerdo entre los contratantes. — Cuarto: El plazo de duración del presente contrato es por cinco años, a contar desde la fecha. — En caso de finalizar el contrato social o producida por cualquier causa la disolución, cualquiera de los socios podrá hacerse cargo de la Sociedad con activo y pasivo previo balance al día del retiro. — Para el caso de retiro voluntario, de alguno de los socios, por desavenencias o divergencias surgidas entre ellos, el o los socios que se retiran antes del vencimiento del presente contrato, deberán solicitarlo con 180 días de anticipación como mínimo, por telegrama colacionado. — En tal supuesto cada socio tendrá derecho a percibir o sufrir la parte del resultado obtenido en el balance general practicado a la fecha del retiro y en la proporción proporcional al capital invertido o aportado; sin que pueda reclamar mayores valores por revaluación, llave de negocio, etc. — Para el caso de finalizar el contrato o producirse cualquier causa la disolución, el o los socios que se hicieron cargo de la sociedad, conforme al balance al día en tal supuesto abonarán a los socios cedentes las partes que le correspondiese, proporcionalmente o en cuotas trimestrales documentadas con intereses bancarios al día de la compra. — En caso que más de un socio deseare hacer uso de esta facultad indistintamente licitará al mejor postor mediante oferta bajo sobre cerrado, ante la persona que se designare por mayoría de votos y Capital. Para el caso de producirse la liquidación total de la sociedad, ésta estará a cargo de los socios gerentes con todas las facultades y atribuciones que le acuerda la ley y una vez terminada la liquidación no se podrá ir contra ellos. — Quinta: Quedan designados gerentes con todas las atribuciones que le acuerda la ley, los señores Héctor Palazzo y Alfredo Luis Palazzo, quienes actuarán en forma conjunta e indistintamente, y gozarán de las asignaciones que se señalaren por acta. — Los gerentes no podrán prestar la firma a terceros en garantía. — Sexta: Los gerentes además de las facultades que les confiere la ley, tendrán las siguientes facultades: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes, muebles o inmuebles, enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipotecaria o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación del precio y forma de pago de la operación, tomar o dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato. — b) Constituir depósito de dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, Comercial o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Italia y Río de la Plata, Industrial de la Nación, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagaré, vales, giros, cheques y otras obligaciones, documentos de créditos públicos y privados con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda. — f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicios antes los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitro o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. — i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — j) Formular protestos y protestas. — k) Otorgar y firmar instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enunciados o relacionados con la administración. — Los gerentes usarán la firma social suscribiendo con la suya personal después de consignar la denominación social. — Séptimo: El balance e inventario general se practicará el 31 de diciembre de cada año y los socios con 15 días de anticipación dictarán las normas a seguir, sin perjuicio de ello; se practicarán los balances parciales necesarios de comprobación a los efectos pertinentes. — Las utilidades o pérdidas serán distribuídas en proporción a los capitales aportados, previa deducción de las reservas legales y especiales que se establezcan. — Octava: En caso de fallecimiento e incapacidad de cualquiera de los socios se decidirá dentro de los 15 días de producido el fallecimiento o incapacidad si se acepta la representación unificada de los herederos o el pago del aporte más utilidades resultantes. — En el primer caso los herederos unificarán representación, en el segundo se efectuará el pago en cuatro cuotas trimestrales con el interés bancario al día, pagadero por trimestre adelantado, no pudiendo en ningún caso computarse suma alguna en concepto de llave de negocio o revaluación. — Noveno: Cualquier divergencia será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de éste inapelable, debiendo resolverse dentro de los 15 días que le fuera planteado. — De común acuerdo entre las partes, dejan formalizado dentro de las cláusulas que anteceden el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme de derecho, que firman de conformidad. — Bravermann. — H. Palazzo. — A. L. Palazzo.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.460.— e.28|12|53-Nº 3.254-v.4|1|54

MONUMENTAL AUTO SERVICIO VILLA CRESPO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que se ha ordenado la inscripción en el R. P. de Comercio, del siguiente contrato:

Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los Señores Don Jaime Fux, de nacionalidad argentino, estado civil viudo, profesión comerciante, domiciliado en la calle Benito Juárez 4091; Don Isaac Zirlinger, nacionalidad argentino naturalizado, estado civil casado, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Zamudio 2155; Don Valerio Alfredo Ivaldi, de nacionalidad argentino, estado civil casado, de profesión electrotécnico, domiciliado en la calle Bolivia 1139; Don Meyer Fuks, de nacionalidad argentino, estado civil casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Terrada 3055; Don Héctor Iglesias Martínez, de nacionalidad uruguayo, estado civil casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Humberto 1º 1719, Departamento "C" y Don Israel Imas, de nacionalidad argentino, estado civil soltero, de profesión comerciante y domiciliado en la calle Humberto 1º 1673, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, hábiles para ejercer el comercio, convienen en celebrar el presente acto constitutivo de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, de conformidad a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las presentes bases y condiciones: Artículo Primero: La sociedad regirá bajo el rubro de "MONUMENTAL AUTO SERVICIO VILLA CRESPO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: Tendrá su asiento principal y domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Acevedo número ciento setenta y dos, pudiendo en el futuro establecer otros dentro y fuera de la República. — Artículo Tercero: Será su objeto la explotación de estación de servicio automotor y talleres de reparaciones afines y venta de automotores y repuestos, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad lícita que los socios consideren de común acuerdo conveniente. A tal fin, la sociedad por medio de sus administradores, podrá: a) Comprar, vender, dar y recibir en pago, usufructuar, permutar, hipotecar, gravar, dar y tomar en depósito o arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, importar, exportar, etc. b) Dar y tomar dinero en préstamo de particulares y Bancos Oficiales o particulares, entre ellos el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires; efectuar depósitos bancarios; girar cheques, suscribir, endosar y avalar pagarés, letras de cambio, vales y cualquier otra clase de documentos y obligaciones comerciales, descontar letras, pagarés, aceptar giros y otorgar garantías, exclusivamente requeridas por las operaciones sociales. c) Presentarse por sí o por medio de apoderados, ante todos los Tribunales judiciales o administrativos, nacionales, provinciales o municipales, otorgando a tal fin los poderes generales o especiales que fueran menester. d) En general realizar dentro y fuera de la República todas las operaciones civiles y comerciales y celebrar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, siendo la enumeración que precede solo enunciativa y no limitativa. Queda terminantemente prohibido a los socios comprometer la firma social o el nombre de la sociedad en fianzas y|o operaciones de garantía a favor de terceros. — Artículo Cuarto: El plazo de duración será de diez años a contar del día 1º de Enero de 1954. — Artículo Quinto: Constituye el capital de la sociedad la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 500.000.— m|n. c|l.) dividido en quinientas cuotas de Un mil pesos ($ 1.000.—) moneda nacional cada una, que han sido totalmente suscritas por los socios en la siguiente proporción: a) el socio Sr. Jaime Fux, suscribe ciento veinte y cinco cuotas representativas de un capital de Ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional ($125.000.— m|n.); b) el socio señor Isaac Zirlinger suscribe ciento veinte y cinco cuotas representativas de un capital de ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional ($ 125.000.— m|n.); c) el socio Sr. Valerio A. Ivaldi suscribe ciento veinte y cinco cuotas representativas de un capital de Ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional (pesos 125.000.— m|n.); d) el socio Sr. Meyer Fuks suscribe ochenta y una cuotas representativas de un capital de ochenta y un mil pesos moneda nacional (pesos 81.000.— m|n.); e) el socio Sr. Israel Imas suscribe veinte y dos acciones representativas de un capital de veinte y dos mil pesos moneda nacional ($ 22.000 m|n.); f) el socio Sr. Héctor Iglesias Martínez, suscribe veinte y dos cuotas representativas de un capital de veinte y dos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 22.000.— m|n.). Cada uno de los socios integrará el monto del capital que suscribe de la siguiente manera: 1º) Cincuenta por ciento al firmarse el presente contrato; 2º) El cincuenta por ciento restante a los noventa días de la fecha de la firma del contrato.

— Artículo Sexto: La Sociedad designa al Sr. Jaime Fux gerente de la misma, quien tendrá el uso de la firma social conjuntamente con uno cualquiera de los socios restantes. La producción que comprende las secciones restantes de la sociedad, estará a cargo de la atención personal de los demás socios, a cuyo efecto se fijarán sus atribuciones en el Libro de Actas. El socio Sr. Meyer Fuks queda exceptuado de la obligación de ejercer funciones en la Sociedad, siendo optativo de él hacerlo o no. Quedará a cargo del socio Señor Jaime Fux la dirección técnica de las construcciones que se realicen destinadas a la explotación de los negocios sociales. Percibirá por ese concepto un honorario equivalente al diez por ciento (10 %) del monto de las construcciones que proyecte, dirija y administre. — Artículo Séptimo: Cada 31 de Diciembre se practicará un balance general de acuerdo a las normas vigentes. En esa oportunidad el socio gerente notificará en forma fehaciente a sus co-socios del balance efectuado, y desde la fecha de la notificación el o los socios podrán hacer las observaciones que juzgaren convenientes, considerándose automáticamente aprobado si en el plazo de treinta días no hicieren objeción alguna. A los efectos de su representación para este acto, los socios pueden hacerse representar por otro socio o un tercero, siendo suficiente a tal fin una carta poder. — Artículo Octavo: De las utilidades o pérdidas que acusaren los balances de la Sociedad, participarán los socios en las proporciones siguientes: Los socios Sres. Jaime Fux, Isaac Zirlinger y Alfredo Valerio Ivaldi, 25 % (veinticinco por ciento) para cada uno; el Sr. Meyer Fuks 13 % (trece por ciento); el Sr. Israel Imas y el Sr. Héctor Iglesias Martínez, 6 % (seis por ciento) para cada uno. Cada fin de ejercicio se separará de las utilidades líquidas y realizadas que acusaren los respectivos balances, un 5 % (cinco por ciento) para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital, como así también las reservas dispuestas por las leyes respectivas y las que los socios consideraren convenientes. El remanente se acreditará a los socios en la proporción correspondiente a sus respectivas cuotas particulares, y éstos podrán hacer retiros de las mismas, debiendo procurar que al hacerlo no se resienta el normal desenvolvimiento de la

sociedad. Las pérdidas que acusaren los Balances serán cubiertas con el importe respectivo del fondo de Reserva legal y en caso de no existir o no alcanzar éste, se debitará a los socios en cuentas especiales, el importe correspondiente, y en la misma proporción que sus ganancias. Para el supuesto que dos balances consecutivos arrojaran una pérdida que insuma el 30 % (treinta por ciento) del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad o su retiro de la misma, avisando por medio fehaciente con una antelación de noventa días corridos. — Artículo Noveno: A los fines del art. 12 de la ley, se establece que en caso de que un socio deseara retirarse de la sociedad deberá comunicarlo con noventa días de anticipación al socio gerente, por medio fehaciente. A su recibo el socio gerente comunicará a los co-socios tal decisión en el término de veinticuatro horas convocando a Asamblea extraordinaria dentro del término de cinco días. A los efectos de su concurrencia los socios podrán hacerse representar por otro socio o por un tercero, bastando al efecto carta poder y comunicación previa a la gerencia de la persona que lo representará; de la decisión recaída en dicha Asamblea, se gozará de un plazo de cuarenta y cinco días a fin de considerar la requisitoria del cedente. Vencido este término el socio cedente queda en libertad de acción para ofrecer su cuota a un tercero extraño a la sociedad, quien pierde por el solo vencimiento del plazo su derecho preferencial. Se deja constancia que la cesión de las cuotas se hará sobre la base de un balance especial que se realizará al efecto, teniendo en cuenta los valores pertinentes al precio del día en que el socio saliente comunica su decisión. El pago correspondiente se efectuará en cinco cuotas trimestrales sin intereses. En caso de que la sociedad adquiera las cuotas del socio saliente, ellas serán adjudicadas a los socios restantes en proporción a sus respectivos capitales. — Artículo Décimo: Para todas las decisiones sociales, salvo aquellas para las cuales la ley exige unanimidad, podrán adoptarse por simple mayoría de votos, no requiriéndose para ello la observación de formalidad alguna. De todas las resoluciones se llevará constancia en un libro de Actas que se rubricará al efecto. — Artículo Décimo Primero: La Sociedad se disolverá y liquidará en los casos y en la forma dispuesta por el Cód. de Comercio, Ley 11.645 y|o acuerdo de los socios. Para el caso de fallecimiento de uno de éstos, si no se llegara a un acuerdo para la incorporación de sus herederos, quienes deberán unificar su personería al efecto, la parte del mismo será establecida mediante un balance que se practicará a la fecha del deceso cuyos valores se tomarán al precio del día y serán fijados por los socios y dichos herederos, y si no se pusiera de acuerdo se procederá en la forma dispuesta en el artículo décimo segundo del presente contrato, quedando expresamente convenido que no podrá reclamarse ni incluirse en el Balance, suma alguna por concepto de "Llave", establecido así el capital y utilidades que correspondan al socio fallecido, su importe le será abonado a sus herederos en cinco cuotas trimestrales sin interés. En caso de incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará su giro, entendiéndose con el representante legal del incapacitado, que no intervendrá en la administración o producción, sin perjuicio a su derecho de fiscalización. Los demás socios tendrán derecho en este caso a reemplazar la actividad personal del socio incapacitado con una persona especializada que se remunerará en la forma conveniente, pero corriendo por cuenta del socio incapacitado la remuneración por tal concepto solamente hasta la suma de $ 3.000.— (Tres mil pesos m/n.) mensuales cuando se trate de los socios Sres. Jaime Fux, Isaác Zirlinger y Valerio A. Ivaldi, y de pesos 1.500.— (un mil quinientos pesos m/n) mensuales cuando se trate de los Sres. Iglesias e Imas. Pasando de dicha suma, el resto será por cuenta de la Sociedad. — Artículo Décimo Segundo: Si durante la vigencia de la Sociedad o su disolución y liquidación, se suscitaran divergencias entre las partes, ellas serán dirimidas por "Amigables componedores" designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a resolver, nombrarán un último árbitro para el caso de no existir acuerdo, quien dictará la resolución definitiva e inapelable. — Artículo Décimo Tercero: A todos los efectos legales las partes constituyen domicilio especiales en sus respectivos domicilios reales, los que subsistirán mientras no los modifiquen mediante notificación hecha por escrito o telegrama colacionado. — De conformidad de partes, se firma del presente un solo ejemplar que será presentado para su inscripción al Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Jaime Fux, Isaac Zirlinger, Valerio A. Ivaldi, M. Fuks, Héctor Iglesias, Israel Imas.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 2.300.— e.28|12|53-Nº 3.250-v.4|1|54

Avisos Diversos

NUEVOS

LA ESPADAÑA
Sociedad Anónima Agrícola Ganadera

A los efectos correspondientes se pone en conocimiento de los señores Accionistas que esta Sociedad emitirá acciones por valor de $ 880.000.— nominales que se emitirán a la par y a pagar en dinero en efectivo. — El Directorio.

$ 24.— e.28|12-Nº 3.242 - v.30|12|53

ALEMANN Y CIA., S. A.
Gráfica, Inmobiliaria y Financiera

Comunícase a los señores accionistas que el Directorio ha dispuesto el canje de las acciones en circulación por nuevas acciones del mismo valor nominal, el que se efectuará en 25 de Mayo 626, 2º piso, de 9 a 11 horas, a partir de la fecha.

$ 36.— e.28|12-Nº 3.367-v.30|12|53

SOCIEDAD ANONIMA DINAMIA
Financiera, Industrial, Inmobiliaria y Comercial
Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 974, 5º B - T. E. 35-4411

Comunica que por resolución del Directorio de fecha de 18 de setiembre de 1953 y en uso de facultades previstas por el estatuto social, ha resuelto aumentar el capital autorizado de pesos 2.000.000.— a $ 5.000.000.— en treinta series de acciones de $ 100.000.— cada una, y siendo constituída cada serie de mil acciones de cien pesos.

$ 48.— e.28|12-Nº 3.358-v.30|12|53

BODEGAS Y VIÑEDOS SEIPPEL S. A
Reconquista 513 - Capital

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de los estatutos de la Sociedad, el Honorable Directorio en sesión de fecha 21 de diciembre de 1953 resolvió elevar el capital autorizado de $ 2.000.000.— m|n. a pesos 3.500.000.— m|n., lo cual se da a publicidad a los efectos pertinentes. — El Directorio.

$ 48.— e.28|12-Nº 3.356-v.30|12|53

MADRYN S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Corrientes 316, piso 2º

Se hace saber la emisión de ocho series de acciones ordinarias por pesos 800.000.00, teniendo los actuales accionistas derechos preferenciales de suscripción hasta 5 días posteriores a la última publicación. — El Directorio.

$ 36.— e.28|12-Nº 3.383-v.30|12|53

ESTANCIA PUERTO VELAZ
S. A. Agrícola Ganadera y Forestal

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 31 del corriente se abonará el dividendo correspondiente al ejercicio 1952|53, 10 % a las acciones preferidas y 14 % a las acciones ordinarias, previa deducción del 6 % para impuesto a los réditos.

$ 36.— e.28|12-Nº 3.288-v.30|12|53

ESTANCIAS Y CABAÑAS ARGENTINAS
Sociedad Anónima

Se hace saber a los señores accionistas que por resoluciones del Directorio de fechas 2 de julio y 6 de noviembre de 1953 se dispuso la emisión de las series 2ª a 5ª en acciones ordinarias al portador de un voto, por un valor nominal total de $ 1.200.000.— m|l. a la par, las cuales se deberán integrar totalmente en el acto de la suscripción.— El Directorio.

$ 160.— e.28|12|53-Nº 3.286-v.12|1|54

EMILIO MACHOTTA
Soc. An. I. y C.
Fábrica y Refinería de Aceites Vegetales
Osvaldo Cruz 2446 - 68
T. E. 21 - 0192 y 0640

Se comunica a los señores accionistas que el capital autorizado de la sociedad ha sido elevado a m$n. 3.000.000,— representado por 15 series de m$n. 200.000,— c|u. en acciones al portador. De ellas, fueron emitidas y totalmente suscriptas e integradas las 10 primeras series o sean m$n. 2.000.000,—. Por esa ampliación y por la transformación en acciones al portador de las dos únicas series de acciones nominativas, el Directorio resolvió una reimpresión total de títulos. Además se ha resuelto emitir la serie 11 (undécima) por m$n. 200.000,— en 2.000 acciones al portador de $ 100,— valor nominal c|u.

Por ello se avisa a los señores accionistas que:

1) En las oficinas de la empresa, calle Lavalle 710, 5º piso B, deberán presentarse los títulos primitivos de las series 1 a 5 para su canje;

2) Pueden ser presentados los certificados provisorios y recibos de integración para ser reemplazados por los correspondientes títulos de las series 6 a 10;

3) Contra entrega del cupón Nº 1 de las series 1 a 5 (únicas a las que en esta oportunidad les corresponde) se abonará el dividendo correspondiente al ejercicio año 1952 en la siguiente forma: 5 % en efectivo con retención del 6 % de impuesto a cargo del accionista y 20 % en acciones al portador (serie 11) por su valor nominal y liberadas.

Se hace presente que el cupón Nº 1 de las series 6 a 11 ambas inclusive, queda anulado. — El Directorio.

$ 180.— e.28|12-Nº 3.280-v.30|12|53

Ley 11.867

REMATES

NUEVOS

Nieto Hnos. y Mariano F. Martínez, con oficinas en José M. Moreno 49 y Juan B. Alberdi 4457, respectivamente, de Capital Federal, avisan que rematarán en común, sin base, el día 4 de enero de 1954, a las 16,30 horas y días subsiguientes, todas las existencias del negocio de radios y artefactos eléctricos, sito en la calle JUAN B. ALBERDI 4915, Capital, por orden de su propietario señor Pedro Falsetta. Reclamos de ley en mis oficinas, donde constituye domicilio el mandante.

$ 80.— e.28|12|53-Nº 3.377-v.4|1|54

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

"La Defensa" de Enrique T. Faragasso, balanceadores y martilleros públicos, que el día 28 de diciembre del año en curso, rematarán sin base y al mejor postor todas las existencias del negocio de mueblería y anexos, propiedad de los señores Daniel y León Sugezky, sito en la calle JUAN B. ALBERDI Nº 4465|69 de esta Capital. Reclamos de ley en n|oficina, Hipólito Yrigoyen 434, piso 1ro., domicilio de las partes, T. E. 34 - 8987.

$ 80.— e.28|12|53-Nº 3.294-v.4|1|54

Osvaldo Ordiz con sede en la AVDA. SANTA FE 5367 dedicados a la fabricación y venta de licuadoras hace saber que transfiere el activo de su negocio al señor Rodolfo Adrian Campi. Reclamos de ley Avda. Santa Fe 5367 donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.28|12|53-Nº 3.299-v.4|1|54

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, que Benigno Recalde, Justo Méndez, Ramón Tarrón, José Ernesto Brega y José Ramón Pardo, domiciliados Guayrá 3592, venden a Rodolfo Babuder, José Novak, Bonifacio Ibermón Urquiza, José Ernesto Brega, Víctor Antonio Urquiza y Almar Collada, domiciliados Avenida Forest 571, el hotel, restaurante y despacho bebidas alcohólicas "Garibaldi", sito AVENIDA FOREST 567|71. — Reclamos ley nuestra oficina, Sarmiento 1663 "A".

$ 60.— e.28|12|53-Nº 3.256.v.4|1|54

Mordju Solinz, martillero público avisa: que el señor Benjamín Erijimovich, ha vendido el puesto Nº 4 de carne del Mercado Monte Dinero, ubicado en la AVENIDA SAN MARTIN 1949, al señor Salobloom, el día 23 de agosto de 1953. Reclamos de ley, domicilio de las partes Raulíes 2079, Capital.

$ 60. — e.28|12|53-Nº 3.279-v.4|1|54

Abasolo Tomás V., martillero público, con oficinas en la calle Loria 534, avisa que por su intermedio los señores José Carnota y Manuel Carnota, venden al señor Alfredo Seara, el negocio de panadería mecánica y repartos, denominado "La Candelaria", sito calle AVENIDA GAONA Nº 4223|25, domicilio denunciado por los contratantes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 80. — e.28|12|53-Nº 3.361-v.4|1|54

El doctor Mariano S. Martínez, abogado, avisa que con su intervención, Carlos José Poretti, vende libre de todo pasivo a Amador Horacio Lenceiro, su negocio de panadería mecánica y confitería denominado "La Princesa", de AVENIDA SAN MARTIN Nº 1663|67. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el estudio del profesional interviniente, Lavalle 1570, 4º piso, Dpto. "J", T. E. 35-1822.

$ 80. — e.28|12|53-Nº 3.353-v.4|1|54

"C"

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 48 Pasco 9581. Al comercio avisan: Alberto Demirjian vende a Amadeo Martínez su negocio de carnicería denominado "El Abastecedor", ubicado en la calle CAPITAN RAMON FREIRE Nº 1401 esquina a OLAGUER FELLIU Nº 3089, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.28|12|53-Nº 3.297-v.4|1|54

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Paraná 583, piso 1º, avisan: Aurelio Crespo, vende a Bautista Figari Costa, despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas en general, CANGALLO 2201 esquina JOSE EVARISTO URIBURU 206, domicilio de las partes.

$ 60.— e.28|12|53-Nº 3.267.v.4|1|54

Emalio José Serra, martillero público, hace saber por el término de cinco publicaciones y de acuerdo a la Ley 11.867, que Modesto Aurelio Sánchez vende a Severino Gómez, su despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito CAAGUAZU Nº 6291|99 esquina MURGUIONDO 594. — Reclamos de ley en mis oficinas Murguiondo 1594, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio a los fines legales.

$ 80.— e.28|12|53-Nº 3.380-v.4|1|54

Comunicamos al comercio en general, que José Cavoli, vende a la Sociedad "Madargex S. R. Ltda.", su negocio de carpintería mecánica situada en esta Ciudad, calle CONCORDIA Nº 4245. La Sociedad compradora se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley y domicilio de las partes calle Suipacha número 513, piso 5º.

$ 60.— e.28|12|53-Nº 3.291-v.4|1|54

"D"

Caries, Calvo y Cía. balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1612, avisan que Manuel Quiroga, vende a Antonio Serrano, Santos Zandonardi y Boris Jorge Coleff, quienes se hacen cargo de activo y pasivo, un cuarta parte indivisa del negocio de restaurante y bar, sito en la calle DIRECTORIO 4382 esquina AVDA. OLIVERA, domicilio compradores. Reclamos de ley y domicilio vendedor, n|oficinas.

$ 60.— e.28|12|53-Nº 3.290-v.4|1|54

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso; T. E. 37-0571: avisan: Urbano Cao, José Antonio Suárez y Jesús Manuel Suárez venden a Antonio Canosa, Jesús María José Moiron y Manuel María Andion, negocio restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito AVELINO DIAZ Nº 180 esq. CURAPALIGUE. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.

$ 80. — e.28|12|53-Nº 3.381-v.4|1|54

"E"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Paraná 583, piso 1º, avisan: Francisco Blaskovic y Magdalena Zavattero de Reggio, venden a Miguel Zalewski y Manuel Dos Santos, restaurante y despacho de vinos y cervezas, ESTADOS UNIDOS 2801|3 esquina CATAMARCA 997, domicilio partes.

$ 60.— e.28|12|53-Nº 3.269.v.4|1|54

"F"

Al comercio: Aclaran Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos con oficinas "La Unión Panaderil", en Cangallo 2170. Capital, que el comprador del negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, sito FRANCO 3269|71, Ciudad, es el señor Raimundo López únicamente, y no como se publicara en aviso 19.641 del 17|8|53. Vendedores: Sebastián Pujadas y Enrique Ríos.

$ 60. — e.28|12|53-Nº 3.376-v.4|1|54

"G"

Oficina Lezcano: martillero Francisco P. Lezcano, Condarco 4613 avisa que Josefa Dante de Covielo vende a Oscar Francisco Barrezueta el negocio de artículos para bebés, calle GRAL. ARTIGAS Nº 4739 domicilio de las partes. Reclamos de ley mismo negocio.

$ 40.— e.28|12|53-Nº 3.285-v.4|1|54

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º,

T. E. 48 Pasco 9581. Al comercio avisan: Manuel Fernández vende a Joaquín Abeleira y José Ramón Filgueira, su negocio de café, bar y billares denominado "Hispano", ubicado en la calle PEDRO GOYENA Nº 496 al 500 esquina a JOSE MARIA MORENO Nº 610, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.28|12|53-Nº 3.298-v.4|1|54

"I"

Se hace saber que la señora Rysza Brudno de Ejchembaum, con domicilio en la calle Sarmiento 3889 vende a los señores Gdala Matys Rubin y Pedro Rubinstein, con domicilio en Rawson 855, piso 1º, el negocio de carteras sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN 1417, donde se han de efectuar los reclamos de ley y domicilio de las partes.

$ 60.— e.28|12|53-Nº 3.246-v.4|1|54

"L"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, avisan: Juan Domingo Bellagamba y Roberto Juan Petroni, venden a Amelia Hilda Gómez, Margarita del Carmen Gómez, Marta Elida Gómez y Enrique Gómez, fiambrería, quesería y venta de bebidas en general envasadas, LAVALLE 4693 esquina LOYOLA 1115, domicilio partes.

$ 60.— e.28|12|53-Nº 3.268-v.4|1|54

"M"

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Avda. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: José Díaz y Daniel Díaz Echevarría venden a Alberto Giménez una tercera parte indivisa negocio restaurant y despacho bebidas sito MONTAÑESES 2502, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.28|12|53-Nº 3.249-v.4|1|54

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Avda. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Guillermo Pirón vende a su condómino Juan Carlos Biasotti la parte que tenía y le correspondía negocio almacén y bar calle BARTOLOME MITRE 4402, domicilio partes. Créditos y débitos cargo comprador. Reclamos en negocio.

$ 60.— e.28|12|53-Nº 3.247-v.4|1|54

E. Cofman, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Av. de Mayo Nº 769, piso 2º, oficina 20, avisa con su intervención los señores Clementino Cilleruelo y Vito Corapi, venden a Antonio García Calvo, Antonio Domingo Vidal, y Alfonso Otero Freire, José María Dans y Andrés Beade Dopico, el negocio taller mecánico y engrase para automóviles, sito en la calle MURGUIONDO Nº 2259|61 de esta Capital, domicilio de las partes y reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 80.—e.28 12|53-Nº 3.375-v.4|1|54

"O"

Avisan G. Gimena Cano, Hijo y Cía., balanceadores, Paraná 290, 35-4599, que Roque Abraham Freites e Ignacio Freites venden a Carlos Freites las dos terceras partes indivisas del negocio de despensa sito en esta Ciudad, calle ONCE DE SEPTIEMBRE Nº 3065, domicilio partes, y que explotaban conjuntamente con el señor Carlos Freites, quien se hace cargo activo y pasivo y continúa con el giro negocio. Reclamos término ley en el negocio.

$ 80.— e.28 12|53-Nº 3.243-v.4|1|54

"R"

Se avisa que Farmacia Darwin, Sociedad de Responsabilidad Limitada vende a José González domiciliado en Tinogasta 5274, el negocio de farmacia sito en la calle MARTINEZ ROSAS Nº 1202, domicilio de la vendedora. Reclamaciones dentro del término de ley a escribano Carlos Alberto Monasterio Reconquista Nº 514, piso 6º.

$ 60.— e.28|12|53-Nº 3.280-v.4|1|54

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Avda. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Américo Betancor vende a Guillermo Pirón, su negocio lechería y venta helados sito calle RIO DE JANEIRO 320, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.28|12|53-Nº 3.248-v.4|1|54

"S"

Boló, Yañez y Fernández, balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Libertad 336, Capital Federal, T. E. 41-0538, avisan que el señor Manuel Pérez Calero, vende su parte que le corresponde en el negocio de bar lácteo denominado "La Vascongada", sito en SALTA 19|23 al señor Manuel Prieto, domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.28|12|53-Nº 3.261-v.4|1|54

"T"

Ana Haydée Denegri de Siucatti, avisa que vende su negocio de lencería y afines, sito en la calle TELLIER Nº 1065, Capital Federal, a Angelina Domicolo. Reclamos término de ley en el mismo domicilio donde las partes lo constituyen.

$ 40.— e.28|12|53-Nº 3.263-v.4|1|54

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital Federal, T. E. 35-1158 y 2238 avisan que se vendió el negocio de fiambrería, quesería y bebidas alcohólicas envasadas sito en esta Capital, calle TUCUMAN 514. Vendedores: Antonio Torres, Jacinto Silva Poza, Juan Ruibal y Teodoro Ruibal, domiciliados en la calle Coronel Ramón L. Falcón 5408, Capital. Compradores: José Pérez, Ernesto Valle y Juan Bautista Leyes, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.28|12|53-Nº 3.245-v.4|1|54

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital Federal, T. E. 35-1158 y 2238 avisan que se vendió el negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas sito en esta Capital, calle TUCUMAN 502|08 esquina SAN MARTIN 596. Vendedores: Antonio Torres, Jacinto Silva Poza, Juan Ruibal y Teodoro Ruibal, domiciliados en la calle Coronel Ramón L. Falcón 5408, Capital. Compradores: José Pérez, Ernesto Valle y Juan Baustista Leyes, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.28|12|53-Nº 3.244-v.4|1|54

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, que José Paramés Mariño, domiciliado Austria 2248, vende a Andrés Domenichini, Manuela Santos de Domenichini y Carmen Sartos, domiciliados Triunvirato 3039, su parte en el restaurante TRIUNVIRATO 3039. Reclamos ley nuestra oficina Sarmiento 1663 A.

$ 40.— e.28|12|53-Nº 3.255-v.4|1|54

Guaragna y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Suipacha 323, avisan que: Alonso y Cía., Soc. Colectiva, vende su negocio de restaurant, sito en TALCAHUANO 172 a Juan Nicolás Lezcano, Amador Varela Martínez, Manuel Varela, José Oscar Pacheco y Alberto Pacheco, reclamos de ley, domicilio de las partes, nuestras oficinas.

$ 60.— e.28 12 53-Nº 3.369-v.4|1|54

Guaragna y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Suipacha 323, avisan que: queda sin efecto la venta del negocio de restaurant, sito en TALCAHUANO 172, efectuada por Alonso y Cía., Sociedad Colectiva a Juan Nicolás Lezcano, Amador Varela Martínez, Manuel Varela, José Oscar Pacheco y Alberto Pacheco, reclamos de ley, domicilio partes, nuestras oficinas.

$ 60.— e.28|12|53-Nº 3.368-v.4|1|54

"V"

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Manuel Estévez, domiciliado en Venezuela Nº 1245, vende a José Vicente, el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, VENEZUELA Nº 1247, domicilio del comprador. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.28|12|53-Nº 3.289-v.4|1|54

Abasolo Tomás V., martillero público, con oficinas en la calle Loria 534, avisa que por su intermedio los señores José Aprile, Nair Martínez y José Campa, venden a los señores Tomás Vazquez y Gerardo Antonio Vázquez, el negocio de panadería mecánica y repartos denominado "Nogueira", sito calle VENEZUELA número 4115|17, domicilio denunciado por los contratantes. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 80.— e.28|12|53-Nº 3.364-v.4|1|54

TERRITORIOS NACIONALES

NEUQUEN

Aviso al Comercio: Con intervención del contador y martillero público nacional, señor Julio Díaz Durán ha quedado disuelta con retroactividad al 20 de noviembre ppdo. la firma "Espiñeira & Forestier, Soc. Resp. Ltda. con negocio de joyería, relojería, bazar y taller composturas, sito calle A. SCRONDO Nº 78 Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Manuel Espiñeiras, ante quien deberán interponerse los reclamos de ley, Zapala 15 diciembre 1953

$ 80.— e.28|12|53-Nº 3.300-v.4|1|54

PRESIDENTE PERON

Ley 11.867. — Francisco Mori, vende a Teófilo Borz, el restaurant y bar de su propiedad, ubicado en la calle CAPITAN SOLARI Número cuarenta y nueve de Barranqueras, Prov. Pte. Perón, denominado "Restaurant y Bar de Francisco Mori", quedando el pasivo a cargo del vendedor. — Reclamos en escribanía Angel Beninati, General Vedia 290, Resistencia (Pcia. Pte. Perón), en cuya oficina constituyen domicilio especial las partes.

$ 80.— e.28|12|953-Nº 3.276-v.4|1|54

Se hace saber la disolución parcial de la sociedad "Acosta y Compañía", dedicada a los negocios de café, bar y billares, sito en esta Ciudad en la calle EVA PERON Nº 32, constituída por Ernesto Antonio Acosta, Astrolabio Niz y Andrés Avelino Niz, haciéndose cargo los dos últimos de su activo. Reclamos de ley Eva Perón Nº 32, RESISTENCIA, PRESIDENTE PERON, donde las partes constituyen domicilio.

$ 100.— e.28|12|53-Nº 3.253-v.4|1|54

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION DEL PROFESORADO

Se invita a los señores asociados a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 31 del corriente a las 15, en primera citación y a las 16 en segunda, en la sede social Maipú 523, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea ordinaria anterior.

2º Consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio vencido el 30 de noviembre último.

3º Elección de ocho vocales, por el término de tres años, en reemplazo de los señores: Prof. José Cantarell Dart, Prof. Dante R. Calderaro, Prof. José D. Calderaro, Ing. Víctor Dondero, Prof. Mario Fabris, Ing. Justo Pascali, Prof. Raúl J. Peña, Prof. Emilio Strassera Molina, que sesan.

4º Designación de dos socios para firmar el acta. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1953. — Hernán M. Pallardó, vicepresidente 1ro. — Dante R. Calderaro, secretario.

$ 36— e.28|12-Nº 3.363-v.28|12|53

ASOCIACION MUTUAL MINISTERIO DE MARINA

Tacuarí 1593 T. E. 23-2806

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1953.

Estimado consocio:

De conformidad con lo que disponen los Art. Nº 24 y 85 de nuestro Estatuto, invito a Ud. a concurrir a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 15 de enero próximo a las 18 horas, en su local social Tacuarí 1593, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del proyecto de modificación de los Art. 7a), 36n), 60), 63a), 72), 73) y 80), del Estatuto de la "Asociación Mutual Ministerio de Marina", cuyo proyecto se agrega.

Nota: Siendo esta última citación y, de no haber número legal a la hora fijada, pasada media hora, la Asamblea se realizará con los socios presentes.

Saludo a Ud. muy atentamente:
Italo A. Cianci, secretario.

$ 2,80.— e.28|12-Nº 3.240-v.28|12|53

"C"

CIA. SALINERA ANGLO ARGENTINA S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día lunes 25 de enero de 1954, a las once, en Avda. Roque Sáenz Peña 740, 4º "B".

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio al 30 de septiembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.28|12|53-Nº 3.374-v.19|1|54

"J"

JABON FEDERAL
(Delbene Hnos. y Sabia Ltda.,
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
(Segunda Convocatoria)

Por resolución del Directorio de Jabón Federal, (Delbene Hnos, y Sabia Ltda.) Sociedad Anónima Industrial y Comercial y de conformidad con los artículos 26 y 38 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas por segunda vez en Asamblea General Extraordinaria para el día jueves catorce de enero próximo a las diez y siete horas en el domicilio legal Avenida Pte. Roque Sáenz Peña Nº 730, piso 8º, escritorio Nº 85, a fin de tratar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Supresión del Art. 39 del estatuto por renuncia al ejercicio de su derecho retributivo futuro por parte de los fundadores.

2º Consideración y aprobación del proyecto de reforma de los artículos 4º, 28º y 31º del estatuto, en caso de ser aprobado el punto anterior, todo de conformidad con el texto preparado por el Directorio que se pone a disposición de los accionistas en la sede social.

3º Autorización al Directorio para dar ejecución y formalizar legalmente las resoluciones de la asamblea con facultad expresa, en su caso, de aceptar las modificaciones que exija la autoridad competente en cuanto al texto estatutario que hubiere sido aprobado por la asamblea.

4º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás firmen el acta de la asamblea conjuntamente con las autoridades de la misma. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1953 — Por el Directorio: Dr. Horacio A. Pozzo, presidente.

Nota: Art. 29 del estatuto:: Los accionistas para tener derecho de asistir a la asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria, depositarán sus acciones integradas y sus certificados nominativos en las cajas de la Sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión, y deberán al mismo tiempo retirar la boleta de entrada en la cual constará el número de acciones y de votos que les corresponden.

$ 800.— e.28|12|53-Nº 3.354-v.12|1|54

"L"

LAVARBEL S. A. I. C.

Santa Fe 3079 Buenos Aires

CONVOCATORIA:

Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 21 de Enero de 1954, a las 10 horas, en el local social de la sede de la Cámara de Comercio de Buenos Aires, calle Bmé. Mitre 519, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la situación de la Sociedad al 30 de noviembre de 1953.

2º Considerar la disolución eventual anticipada y la liquidación de la Sociedad.

3º Designar dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea General Extraordinaria.

Se recuerda a los Señores Accionistas que deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Santa Fe 3079 para obtener el boleto de entrada a la Asamblea con tres días de anticipación al fijado para la misma. — El Directorio.

$ 480.— e.28|12|53-Nº 3.257 - v.19|1|54

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar de la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060 que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimien o a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALVAREZ, JUAN; ALIAGA, JAVIER; ARDUZZO, SANTIAGO AGUSTIN; ARDUZZO, ANDRES ANGEL; ARRA ANTONIO; AVENDAÑO, RAUL MARIA; BARRIENTOS CARDENAS, DELFIN; BARROZO, TRISTAN; BLAHOS, BASILIO; BORQUEZ, JOSE; BURGUEÑO, RUBEN; ROBERTO; BOGADO, ATAULFO; CIRIACCI, ALDO; CHACON, CRISPIN; CASOTTI, SILVIO; CRIGNA, DOMINGO; CAMERA, JUAN RAUL; CHANAMPA, OCTAVIO; CANESTRARI, ALFREDO; CELASCO, JUAN ANDRES; CONDE, EUFEMIO; DIEZ, ELIAS; D'ANGEROL, ARMON OTILIO; DE LOS SANTOS, OCTAVIANO; DIAZ, ALDO HOMAR; ESCOBAR FLORES, GUILLERMO; ESCALADA, JUAN

BAUTISTA; EMILIO, JOSE; FLORES, AQUILES; FERNANDEZ, PRIMITIVO LUJAN; FRANCO, PEDRO; GORIA, LUIS; GONZALEZ, ELEUTERIO ANGEL; HARO, JOSE DANIEL; IACUZZI, HUGO; IDOY, AGUSTIN RICARDO; INSUA DOMINGUEZ, JOSE; JENUS, ANTONIO; LEDESMA, RICARDO; LAPUN, ANTONIO; LANCUBA, NICOLAS ANTONIO; LEIVA, VICTOR J.; MORENO, EMERITO; MEDICURA, EUGENIO; MENDOZA, GREGORIO; MERCADO, JUAN; MARTINEZ, RODOLFO HORACIO; MONTENEGRO, ROSENDO; MEDINA, BERNABE JULIO; MANUEL, JUAN; MACEDONI, NICOLAS; MOLINA, ANTOLIN.

e.7|12|53-Nº 7.073 s|p.p.-v.21|1|54

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

MORALES, LUIS ANTONIO; MANGIONE, CARMELO; NIEVA, ALBERTO ALEJANDRO; NICUESA, RICARDO PASCUAL; ORQUERA, DALMACIO ORLANDO; ORTIZ, HONORIO; ORELLANO, MARTIN; PEREA, JOSE; PIACQUACLIO, JUAN; PANOSETTI, ROMEO; PERALTA, MOISES ISIDRO; PAGANO, BLAS; PORCU, PEDRO; PONCE, GERONIMO; PENZ, ENRIQUE JOSE; PAPUSCH, WALDEMAR; PAROLDI, LUIS; RAMIREZ, PRUDENCIO; ROLON, ISIDORO SANTIAGO; RAVAZZA, DOMINGO; RODRIGUEZ, SEGUNDO BRITO; RODRIGUEZ, JACINTO, RUIZ, FELIPE SANTIAGO; RODAS EBARISTO JESUS; ROJAS, JOSE MERCEDES; SCAFIDE, FRANCISCO; SIVERA, VICENTE ALOS; SCARVAGLIONE, BLAS SAVERIO; SASSI, NATALIO CARLOS, SAMMITO, JORGE; SANTILLANA, VITALINA CAMACHO de; SCHAFFER, PERCY; SOMBRA, SEGUNDO; TIMOSKO o TIMOSCKO, MIGUEL; TORRES, EVARISTO; TAMAGNINI, OCTAVIO; VALLEJO, TOMAS ARMANDO; VEGA, MARCIANO; VIDAL, DAMASO; VIRGILLITO, SEBASTIAN; VALLEJOS, EUSEBIO; VERA, GUIDO; VARGAS, ELOY CLODULFO; VISSAGGIO, ANGEL; VAZQUEZ, LUCIANO; VALERGA, ENRIQUE; VILLALBA, CASIMIRO; VEGA, JUAN SANTOS; VERA, PROSPERO; WINTER, EUGENIO JAKOBO; WESPE, JORGE.

7|12|53-Nº 7.074 s|p.p.-v.21|1|54

Ministerio de Ejército

AGRUPACION DE MONTAÑA "CUYO"
JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR

Se cita y emplaza al soldado desertor IGNACIO FLOUDARDO VAZQUEZ (Cl. 1932, M. I. N. 6.474.320, D. M. Nº 43, O. E. Córdoba), perteneciente al Grupo 1 Antiaéreo de Montaña de la ciudad de Mendoza y cuya filiación es la siguiente: Color de la piel, trigueña; ojos, pardos medianos; nariz, recta mediana; talla, 1.66 m., sin señas particulares y con último domicilio en la calle Centro América Nº 1264 de la ciudad de Córdoba, para que dentro de los diez días contados desde la fecha de esta publicación, y bajo pena de ser declarado rebelde, comparezca ante el Juzgado de Instrucción Militar del que suscribe, con asiento en el Liceo Militar "General Espejo", calle B. S. Mer. Nº 2136 de la ciudad de Mendoza, en horas hábiles de la mañana y tarde, a fin de prestar declaración en la causa que se le sigue, por haber cometido tres deserciones y posibles delitos de estafa y hurto, exhortándose a todas las autoridades su captura.

Mendoza, 16 de noviembre de 1953. — Bernardo Alejandro Chacón, Capitán, Juez de Instrucción Militar Ad-Hoc, Comando Agrupación Montaña "Cuyo". — Adolfo Odorizzi, Suboficial Principal (R. Act.), Secretario Juez Instrucción Militar, Comando Agrupación Montaña "Cuyo".

e.17|12-Nº 7.149 s|p.p.-v.31|12|53

Ministerio de Justicia

REMATE JUDICIAL

H. LERNER & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que en los autos Canaro Francisco c|Hersz Lerner s|Ejecutivo, S. S. ordena la subasta de las 200 cuotas de capital de un valor nominal de $ 1.000 c|una, que pertenecían al demandado en "H. LERNER & COMPAÑIA S. R. LTDA.", y fueron adquiridas en la suma de $ 5.000 por el señor Francisco Canaro, argentino naturalizado, casado mayor de edad, domiciliado en Tagle 2872, quien manifiesta conocer el contrato constitutivo de la referida sociedad. Remate realizado con fecha 31 de octubre de 1953.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.24|12-Nº 3.209-v.31|12|53

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 1

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Norberto S. Albisetti a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría Nº 2 del doctor Jorge Garzon Maceda, en los autos Unión Industrial, Liquidación y Adjudicación de Bienes, cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores y demás interesados.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1953. — J. Garzón Maceda, secretario.

e.17|12|53-Nº 1.843 s|p.p. - v.1º|2|54

Núm. 4

El Dr. Guillermo Borda, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SALMEN BACFANI. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1953. — Federico J. M. Peltzer, secretario.

e.15|12|53-Nº 1.830 s.p.p.-v.28|1|54

El Dr. Guillermo Borda Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PETER SKERRETT COMPTON.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1953. — Federico J. M. Peltzer, secretario.

e.23|11|53-Nº 1.615 s|p.p.-v.7|1|54

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Dr. Raúl Lozada Echenique a cargo del Juzg. Nº 5, Secr. Pichetto, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RAMON CHAMORRO. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1953. — Juan Raúl Pichetto, secretario.

e.22|12|53-Nº 1.853 s|p.p.-v.4|2|54

Por disposición del señor Juez Nac. de 1ra. Instancia en lo Civil, Dr. Raúl Lozada Echenique a cargo del Juzgado Nº 5, Secr. Huarte, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSEFINA MANDEL DE RAPSCH. Buenos Aires, once de noviembre de 1953. — Alberto Huarte, secretario.

e.15|12|53-Nº 1.821 s|p.p.-v.28|1|54

Núm. 7

El doctor Ignacio B. Anzoategui, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, por la Secretaría Jorge F. Fliess, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de VICTOR LUIS FRIAS. Buenos Aires, 27 de octubre de 1953. — Jorge F. Fliess, secretario.

e.15|12|53-Nº 1.822 s|p.p.-v.28|1|54

El doctor Ignacio B. Anzoategui, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del Dr. Arturo M. Jofre, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE SOFIA. Buenos Aires, 17 de junio de 1953 — Arturo M. Jofré, secretario.

e.15|12|53-Nº 1.823 s|p.p.-v.28|1|54

El doctor Ignacio B. Anzoategui, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE SOFIA. Buenos Aires, 17 de junio de 1953. — Arturo M. Jofré, secretario.

e.15|12|53-Nº 1.827 s|p.p.-v.28|1|54

Núm. 8

El Dr. Roberto M. Tieghi, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 24 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MANUELA CARACIANI DE ARENILLAS. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1953. — Héctor L. Rodríguez Guerrero, secretario.

e.15|12|53-Nº 1.824 s|p.p.-v.28|1|54

Núm. 9

El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, doctor Esteban O. Domínguez, a cargo del Juzgado Nº 9, secretaría doctor Sauze Juárez, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JOSE POBLET. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1953. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.15|12|53-Nº 1.825 s.p.p.-v.28|1|54

Núm. 12

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Julio C. Ratti (Secretaría nº 34), cita por treinta días a herederos y acreedores de MOHAMAD HASSAN SUAN. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1953. — Acdeel Ernesto Salas, secretario.

$ 270.— e.23|12|53-Nº 3.032-v.5|2|54

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 12 Dr. Julio C. Ratti, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUIS ADOLFO VRANA o LUIS VRANA o ADOLFO VRANA.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1953. — Acdeel Ernesto Salas, secretario.

e.23|11|53-Nº 1.616 s|p.p.-v.7|1|54

JUZGADO NACIONAL DE COMERCIO

El Dr. Gabriel E. Bajardi, Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría del Dr. Julio A. González Goytía, en los autos: "Fisco Nacional c/ORCOPAR, ORGANIZACION COMERCIAL OPP. ARGENTINA, s/expropiación de mercaderías" (Expediente F. 446), cita y emplaza por el término de cinco días a quien resulte propietario de: Instrumentos y útiles de óptica no especificados, en piezas de aparatos cinematográficos (4 cajones c|14.430 unidades). Marcas: H. B. Nº 2|5, llegados al Puerto de la Capital a bordo del vapor "Río Gualeguay", el día 14 de febrero de 1949, a fin de que se presente a estar a derecho y contestar la demanda, dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de proseguir el juicio con la intervención del señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, octubre 20 de 1953. — J. A. González Goytía, secretario.

$ 140.— e.24|12-Nº 3.160-v 31|12|53

El Dr. Gabriel E. Bajardi, Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría del Dr. Julio A. González Goytía, en los autos: "Fisco Nacional c/ORCOPAR, ORGANIZACION COMERCIAL OPP. ARGENTINA, s/expropiación de mercaderías" (Expediente F. 443), cita y emplaza por el término de cinco días a quien resulte propietario de: 1 cajón c|instrumentos y útiles de óptica no especificados. (Son 27.300 unidades de piezas para proyectores cinematográficos) Marcas: H. M. Nº 1, llegado al Puerto de la Capital a bordo del vapor "Río Gualeguay", el día 14 de febrero de 1949, a fin de que comparezca a estar a derecho y contestar la demanda, dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de proseguir el juicio con la intervención del señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, octubre 20 de 1953. — J. A. González Goytía, secretario

$ 140.— e.24|12-Nº 3.161-v.31|12|53

JUZGADOS EN LO PENAL CORRECCIONAL

"J"

El Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, por la Secretaría del Escribano Oscar Hermelo cita y emplaza al prófugo ADOLFO LANDINI, para que dentro de los primeros treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 396, que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1953. — Oscar Hermelo, secretario.

e.22|12|53-Nº 1.852 s|p.p. - v.4|2|54

El señor Juez Nacional en lo Penal Correccional de la Capital Federal doctor Horacio Calvo, a cargo del Juzgado letra "J" por ante la Secretaría del Escribano Oscar Hermelo, cita y emplaza a ANGELA L. de D'ANUNZIO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 271, que se le sigue por infracción al art. 202 del Código Penal, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1953 — Oscar Hermelo, secretario.

e.30|11|53-Nº 1.690 s|p.p.-v.14|1|54

"L"

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L" por ante la secretaría del escribano D. Enrique C. De Franc, cita y emplaza al prófugo HONORIO MERLO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.754, que por infracción al art. 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, setiembre 28 de 1953. — Enrique C. De Franc, secretario.

e.30|11|53-Nº 1.692 s|p.p.-v.14|1|54

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por ante la Secretaría Nº 108 a cargo del Escribano don Enrique De Franc, cita y emplaza al prófugo R. ALVAREZ, de la firma "Loza y Alvarez" sita en América del Norte 823, Avellaneda, Pvcia. de Buenos Aires, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.976 que por el delito de emisión de cheques sin provisión de fondos —art. 302 Cód. Penal— se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

e.30|11|53-Nº 1.691 s|p.p.-v.14|1|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L" Dr. Rodolfo G. Pessagno se cita, llama y emplaza al prófugo DOMINGO HECTOR IMAZ, procesado por el delito de lesiones art. 89 C. Penal, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa Nº 10.083 que se le sigue por lesiones art. 89 C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Secretaría Nº 111, septiembre 22 de 1953. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

Buenos Aires, octubre 23 de 1953. — Enrique C. De Franc, secretario.

e.30|11|53-Nº 1.693 s|p.p.-v.14|1|54

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a IOANNIS MARKOU, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11 del Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 1º (Centro). — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1953. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.15|12|53-Nº 1.816 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital Federal Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a VICTOR BERNARDINO GIMENEZ y ANDRES PENSINA, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por falsificación de documentos, hurtos y estafas reiteradas bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (planta baja). Secretaría, Escribano Jacinto Guzmán. — Buenos Aires, 11 de noviembre de 1953. — Jacinto Guzmán, secretario

15|12|53-Nº 1.817 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, en el juicio que tramita ante ese juzgado secretaría del suscripto, se ha resuelto "Buenos Aires, septiembre 22 de 1953. Visto y Considerando: Por ello se rechaza la excepción deducida, y sentencia de remate ordenando llevar adelante la ejecución hasta hacer íntegro pago al acreedor del capital reclamado, con más sus intereses y costas. Regulo el honorario del señor Procurador Fiscal, conforme el arancel en la suma de pesos moneda nacional. Treinta. Notifíquese. Firmado Miguel Vignola, Juez Nacional Penal Especial Secretaría noviembre 5 de 1953. — Juan Antonio Freuler prosecretario

e.15|12-Nº 1.818 s|p.p.-v.29|12|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL JESUS JOAO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 11 Dec. 536|45 bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, planta baja (Centro). — Rodolfo S. Salinas secretario.

e.30|11|53-Nº 1.672 s|p.p.-v.14|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MIRCEA ARIE, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 13.985, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia: Lavalle y Talcahuano.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1953. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.30|11|53-Nº 1.673 s|p.p.-v.14|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE SALTAGIRONE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de ley. — Local del Juzgado Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso bajo (Centro).

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1953. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.30|11|53-Nº 1.674 s|p.p.-v.14|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a COENRAD ADRIANUS KLOPMEIJER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, planta baja (Centro).

Buenos Aires, septiembre 30 de 1953. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.30|11|53-Nº 1.675 s|p.p.-v.14|1|54

Núm. 2

Por disposición del S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Dr. Miguel J. Rivas Argüello, secretaría Liporace, se cita, llama y emplaza a ANTONIO LORENZO BARONI a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. al art. 173 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si así no lo hiciere, dentro del término de los treinta días a partir de la primera publicación del presente. Secretaría, 11 de noviembre de 1953. — Juan Carlos Liporace, secretario.

15|12|53-Nº 1.819 s.p.p.-v.28|1|54

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, a cargo del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a doña MARIA CORNELIA DEL PILAR PINTOS SAAVEDRA, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que la represente si no compareciere.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1953. — J. C. Katzenstein, secretario.

e.15|12|53 Nº 1.814 s|p.p.-v.7|1|54

Núm. 4

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. Adolfo R. Gabrielli, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a LUIS LISI, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio: "Fisco Nacional v Lisi Luis que por cobro de pesos le sigue el Procurador Fiscal Federal Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno para que los represente si no comparecieren. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1953. — Felipe Ehritch Prat, secretario.

e.22|12|53-Nº 1.870 s|p|p.-v.19|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. J. C. Ojám Gache, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don POLICARPO ACOSTA, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio: "Fisco Nacional (Minist. de O. Públicas) v Policarpo Acosta que por cobro de pesos" le sigue el Sr. Procurador Fiscal Federal Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la Secretaría a cargo del suscripto bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno para que los represente si no comparecieren. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1953. — Felipe Cortés Funes, secretario.

e.22|12|53-Nº 1.869 s|p|p.-v.19|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. Juan Carlos Ojám Gache, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a ESTEBAN MARTINA, GABRIELA CLEMENTINA y JUANA PAULA COSTA, para que comparezcan ante S.S. a estar a derecho en el juicio: "Fisco Nacional v Costa, Esteban Martina, Gabriela Clementina y Juana Paula, que por cobro de pesos le sigue el Sr. Procurador Fiscal Federal Dr Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno para que los represente si no comparecieren.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1953. — J. C. Katzenstein, secretario.

e.15|12|53-Nº 1.815 s|p p.-v.7|1|54

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 1

Cítase por el término de treinta días a ORLANDO MINIO, procesado por estupro, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría Nº 41, Diciembre 7 de 1953. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.22|12|53-Nº 1857 s|p p. - v.4|2|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, doctor Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a JORGE SALINAS, procesado por corrupción, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1953. — César Black, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.619 s|p.p -v.12|1|54

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black Sec. 44, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a SMEGEL MARTA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por S aborto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

22|12|53-Nº 1.855 s|p.p. - v.4|2|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICTOR MANUEL IARA MOSQUERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justcia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.22|12|53-Nº 1.856-v.4|2|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CAROLA KERN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.15|12|53-Nº 1.790 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN JOSE ERTOLA y SANTIAGO REDONDO para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.697 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BARUCH FAIN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro). — Buenos Aires, 23 de octubre de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.696 s|p.p.-v.22|1 54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE CAVERO ALAIZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción art. 212 del C. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 11 de noviembre de 1953 — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.698 s.p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RENITO LUIS CUESTA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro). — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.9 12|53-Nº 1.699 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE DIAZ (a) GOYO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro). — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.700 s|p.p -v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO RAMOS LEBRERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, noviembre 6 de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.620 s|p.p.-v.12|1|54

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 3 Dr. Sadi Conrado Massue, se cita por treinta días a ANGEL THIVEOS DAVIS, para que comparezca en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Tribunales. — Secretaría, noviembre 30 de 1953. — José F. Calvo, secretario.

e.22|12|53-Nº 1.864 s|p.p. - v.4|2|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO FERNANDEZ para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1953. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.701 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ARTURO LIEFCHITZ para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1953. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.9.12|53-Nº 1.702 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ORESTE SCARPA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. Secretaría Nº 48. — Buenos Aires, noviembre 20 de 1953. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.703 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FELIPE VEIRBA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 19 de noviembre de 1953. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.704 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a ADORNAI VARGAS, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.449, que se le siguiera por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1953 — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.705 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal doctor Sadi C. Massüe, se cita y emplaza por treinta días, a CIRIACO VEGA, procesado por lesiones, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.322 bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1953 — Pedro M. Jantus, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.621 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal doctor Sadi C. Massüe, se cita llama y emplaza por treinta días, a PABLO LOPEZ, procesado por lesiones, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.322, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Pedro M. Jantus, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.622 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor S. C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a RICARDO CAPONI, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.757, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, noviembre 4 de 1953. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.623 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por el término de treinta días, a PEDRO MARCELO DUPRAT, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 18.334, por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, noviembre 4 de 1953. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.624 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a ADOLFO DOMINGO CORRAL, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 18.147, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, octubre 30 de 1953. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.625 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a FABRICIANO RUBIO, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 18.390, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, octubre 22 de 1953. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.626 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a RAMONA OLIVERA de RODRIGUEZ y MERCEDES MORALES ACEVEDO, procesadas por hurto, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 18.332, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, octubre 22 de 1953. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.627 s|p.p.-v.12|1|54

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Bernabé Ferrer Pirán Basualdo a|c. juz.| Nº 4, se emplaza por treinta días a BELARDO GONZALEZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, Causa Nº 27.489 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.

e.22|12|53-Nº 1.866 s|p.p. - v.4|2|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a LUIS PEDRO CALO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Causa número 27.378), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1953. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.22|12|53-Nº 1.867 s|p.p. - v.4|2|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Bernabé Ferrer Pirán Basualdo a|c. juzg. Nº 4, se emplaza por treinta días a ALBERTO ENRIQUE ORTEGA, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, Causa Exp. Nº 27.609, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.

e.22|12|53-Nº 1.868 s|p.p. - v.4|2|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos a|c. se emplaza por treinta días a FRANCISCO LONGO a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.706 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos a|c, se emplaza por treinta días a CAYETANO ANTONIO RIVEROL a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1953. — Carlos M. Ure, secretario

e.9|12|53-Nº 1.707 s|p p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos a|c. se emplaza por treinta días a MANUEL QUINTERO a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.708 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos int. a|c. Juzg. 4, se emplaza por treinta días a RAUL ARMANDO PEREYRA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50.
— Buenos Aires, noviembre 12 de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.709 s|p p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JULIA VASCONI a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1953. — Julio S. Soto. secretario.
e.9|12|53-Nº 1.710 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo se emplaza por treinta días a ERNESTO RODRIGUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 24.
Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1953. — Julio S. Soto. secretario.
e.9|12|53-Nº 1.711 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Ferrer Pirán Basualdo se emplaza por treinta días a MUNUS PERLI a comparecer en la causa que se le sigue por fals. de documentos y tent. de estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1953. — Julio S. Soto, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.712 s|p.p.-v 22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo se emplaza por treinta días a CARLOS GIGENA LAMAS a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1953. — Julio S. Soto, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.713 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a JOSE RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953. — Julio S. Soto, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.714 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a OSVALDO LUCIONE a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953. — Julio S. Soto, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.715 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a ANSELMO GODOY ALBORNOS a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953. — Julio S. Soto, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.716 s|p.p -v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo se emplaza por treinta días a RODOLFO GOLDSCHWARTZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953. — Julio S. Soto, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.717 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, interinamente a cargo del Juzgado Nº 4, se emplaza por treinta días, a MIGUEL GALARRAGA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto en la causa Nº 27.569, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.628 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos interinamente a cargo del Juzgado número 4, se emplaza por treinta días, a BERNARDO CARRERE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos y estafas (Causa Nº 27.421), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1953. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.629 s|p p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, interinamente a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, a ELVIRA PEREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (causa Nº 27.468), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 2 de noviembre de 1953. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.630 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Enrique Pardo Compos, se emplaza por treinta días a CECILIA HERZAGE, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 2 de noviembre de 1953. — Julio S. Soto, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.631 s|p.p.-v.12|1|54

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens a NICANOR GUILLERMO PEREYRA, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.22|12|53-Nº 1.854 s|p.p.-v.4|2|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a HORACIO ALBERTO BISCAY procesado por defraudación reiterada, en la causa que se le sigue, tramitada por ante este Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, por intermedio de la Secretaría Nº 52, a cargo del Dr. Raúl de los Santos para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.430 que se le sigue bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1953 — Raúl de los Santos, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.791 s|p.p.-v.28|1|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JOSE HEFTMANN BAJNER : JOSE HEFLMANN a JOSE HEFLMAN, procesado por defraudación, en la causa que se le sigue tramitada por ante este Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, por intermedio de la Secretaría Nº 52 a cargo del Dr. Raúl de los Santos para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20 948 que se le sigue, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1953. — Raúl de los Santos, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.792 s|p.p.-v.28|1|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días a MATILDE JUAREZ, procesada por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa criminal Nº 21.565, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 4 de noviembre de 1953. — Raúl de los Santos, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.718 s|p.p -v.22|1|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Raúl Pizarro Miguens, a ALBERTO DAMA Y RICARDO PICCHIO procesados por estafa, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 23 de noviembre 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.719 s|p.p.-v.22|1|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a PEDRO BERGUESE, procesado por defraudación en la causa Nº 16.611, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.720 s|p p.-v.22|1|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días por disposición del Juez Nacional de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens a RAMON OSCAR SPINELLI, procesado por defraudación en la causa 16.492, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires 11 de noviembre de 1953. — Jorge A del Campo, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.632 s|p.p.-v.12|1|54

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a GERS BLINDER (causa Nº 16.[illegible]), para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infrac. Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, 4 de noviembre de 1953. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.633 s|p p.-v.12|1|54

Núm. 7

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza al prófugo HORACIO R. COLBURN procesado por el delito de hurto, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de incomparecencia y a partir de los treinta días de la publicación del presente. Secretaría, 4 de diciembre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.22|12|53-Nº 1.863 s p.p.-v.4|2|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra Instancia en lo Penal de Instrucción Dr E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo LUIS FRANCISCO LOPEZ RUIZ, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58, hoy 1º de diciembre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.22|12|53-Nº 1.862 s|p.p.-v.4|2|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, Sec. Nº 59, del Dr. R. Barcelo, se cita y emplaza a JULIO ROVIRA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 21.946, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1953. — Raúl Barceló, secretario.
e.22|12|53-Nº 1.861 s|p.p.-v.4|2|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7 doctor Enrique Pardo Campos, sírvase citar por el término de 30 días, a partir de la publicación del presente, al prófugo JUAN MANZUR, procesado por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 59, 25 de noviembre de 1953. — Raúl Barcelo, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.793 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Enrique Pardo Campos, sírvase citar por el término de 60 días, a partir de la primera publicación del presente, al prófugo RICARDO PAZ, procesado por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 59, 25 de noviembre de 1953. — Raúl Barcelo, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.794 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos Secretaría Nº 60 del Dr. Mariano Aguilar se emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en esta causa, a ALEJANDRO COSTA, denunciado por estafa, quien en caso de no hacerlo en el término fijado será declarado rebelde. (Art. 139 del Codigo de Proc. en lo Criminal)
Secretaría Nº 60 del doctor Mariano Aguilar.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1953. — Mariano Aguilar, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.795 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, al prófugo LUIS ATKINSON o LEON DONNY, a estar a derecho en la causa Nº 20.915, que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 58. — Buenos Aires, hoy 23 de noviembre de 1953 — Mario H. Pena, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.796 s|p.p.-v 28|1|54

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a JULIA CIAVANOLI, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa que se le denuncia por hurto, la que en caso de no hacerlo será declarada rebelde. (Art. 139 del Cod. de Proc. en lo Criminal).
Secretaría Nº 60 del doctor Mariano Aguilar.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1953. — Mariano Aguilar, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.797 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del señor Juez de Crimen de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza a la prófuga ALICIA TORRES, procesada por el delito de hurto, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de incomparencia, y a partir de los 30 días de la primera publicación del presente. — Secretaría, 27 de noviembre de 1953. — Raúl Barceló, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.798 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor don Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, a ERNESTO OLTOLINO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.799 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción número siete Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo ANTONIO CONTRERAS, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58, hoy 27 de noviembre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.838 s p.p.-v.28|1|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a los prófugos IVO MINGORI y a RENATO RUGIERO, a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hiciere. Secretaría 58, hoy 27 de noviembre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.839 s|p p.-v.28|1|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo JUAN FERNANDEZ a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58, hoy 27 de noviembre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.840 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra. Inst. en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo ANIBAL YETMAN, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58, hoy 27 de noviembre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.841 s.p.p.-v.28|1|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAMON DIAZ (a) "Fierro", para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por abuso de arma y lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Secretaría Nº 60 del Dr. Mariano Aguilar.
Buenos Aires, Octubre 22 de 1953. — Mariano Aguilar, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.721 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez del Crimen de la Capital Federal, de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita por el término de treinta días a ATILIO PEREYRA, para que comparezca a estar a derecho en esta causa que se le instruye por el delito de defraudación, término que empezará a contarse a partir de la primera publicación del presente y en el caso de no presentarse en el término indicado, será declarado rebelde (art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). Secretaría Nº 60. — Mariano Aguilar, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.722 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7. Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación, al procesado ALBERTO CIPRION BATITI para que comparezca a estar a derecho en la presente causa que se le sigue por defraudación, y en caso de no hacerlo, será declarado rebelde. (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). Secretaría Nº 60 — Mariano Aguilar, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.723 s|p.p.-v 22|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 7 Dr. Enrique Pardo Campos, cita por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, a fin que comparezca a estar a derecho a TERESA MONTES, en el sumario Nº 21.627, que se le sigue por defraudación, y en caso de presentarse será declarada rebelde. (Art. 139 Cód. Proc. en lo Criminal). Secretaría Nº 60 — Buenos Aires, noviembre 19 de 1953. — Mariano Aguilar, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.724 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO OLCESE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre La-

valle. Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1953. — Mariano Aguilar, secreteario.
e.9|12|53-Nº 1.725 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Doctor Enrique Pardo Campos se cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente para que concurra a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación a ANGEL GARCIA ALONSO, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.726 s|p.p. v 22|1|54

Por disposición del señor Juez de Primera instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y llama por el término de treinta días a ROGELIO OTERO, para que dentro de este término esté a derecho en la causa que se le instruye por el delito de usurpación y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60. Secretaría, hoy 13 de noviembre de 1953. — Mariano Aguilar, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.727 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo BERNARDO ROTMISTROVSKY, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 6 de noviembre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.634 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo JORGE RUIZ, a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 59.
Secretaría, hoy tres de noviembre de 1953. — El secretario.
e.26|11|53-Nº 1.635 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. don Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, a JUAN BAUTISTA ORELLANO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 3 de noviembre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.636 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente a ANTONIO FRANCISCO MORENO, para que comparezca a estar a derecho en causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.637 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a JULIO CESAR ROCSEL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.638 s|p.p.-v.12|1|54

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a NORBERTO MARQUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.728 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a HECTOR ALBERTO CISTERNAS, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.729 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, int. a cargo Juz Inst. Nº 8, se emplaza por treinta días a HECTOR FRANCISCO BASAIL a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. Buenos Aires, noviembre 24 de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.730 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por treinta días a ENRIQUE MORA Y HUMBERTO OLMOS a comparecer en la causa que se les sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. Buenos Aires, noviembre 10 de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.731 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a NELIDA MARIA MONTES, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, noviembre 10 de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.639 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a la procesada MARIA ROSA DONOSO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de usurpación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1953. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.640 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a OSCAR DE LA SOTA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.641 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por treinta días a ANDRES SCHMIDT a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.642 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MERCEDES GIRALDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.643 s|p.p.-v.12|1|54

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por treinta días a GUSTAVO JORDAN y a RUBEN (a) "El Judío", a comparecer en la causa que se les sigue por prostitución, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1953. — Jorge Aguilar, secretario.
e.22|12|53-Nº 1.865 s|p.p.-v.4|2|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos se emplaza por treinta días a RUBEN OSIRIS REBOLLINI, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66 — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1953. — César A. Orozco, secretario.
e.22|12|53-Nº 1.859 s|p.p.-v.4|2|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por treinta días a RAMIRO DIAZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1953. — César A. Orozco, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.732 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a JOSE SANTIAGO CHIORZO, a comparecer en la causa que se le sigue por incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1953. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.644 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a MARGARITA DORIC, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1953. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.645 s.p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a NELIDA ELVIRA CAPURRO a comparecer en la causa que se le sigue por depositaria infiel, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1953. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.646 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a JUAN DE LA CRUZ MALDONADO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires 23 de octubre de 1953. — César A. Orozco, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.647 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos se emplaza por treinta días a JOSE CARRERA o CARRERAS, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1953. — César A. Orozco, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.648 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por treinta días a JOSE DESTEFANO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1953. — César A. Orozco, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.649 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por treinta días a OSCAR PROL, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1953. — César A. Orozco, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.650 s|p.p.-v.12|1|54

Núm. 10

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO LUIS BLASCO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.800-s|p p. - v.28|1|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO FERNANDO POGGI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.801 s|p.p - v.28|1|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra. Inst. en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo MIGUEL GARAY, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58 hoy 27 de noviembre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.842 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MIRKO MEDL para que dentro de dicho término comparezca a estar derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º — Buenos Aires, noviembre 20 de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.733 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días a NESTOR EDGARDO GALACETTI, acusado de hurto, para que comparezca a estar a derecho bajo el apercibimiento de ley. Buenos Aires, noviembre 18 de 1953. — Julio Barberis, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.734 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 10, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a ALBERTO MAIDANA, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Buenos Aires, octubre 29 de 1953. — Julio Barberis, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.735 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días a ROBERTO OSCAR CADDIOLA, acusado de hurto, para que comparezca a estar a derecho en esta causa, bajo apercibimiento de ley.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1953. — Julio Barberis, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.651 s.p.p. - v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al acusado ALFREDO TASSOTTI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 2 de noviembre de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.652 s|p.p. - v.12|1|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO GERARDO VALERO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 2 de noviembre de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.653 s|p.p. - v.12|1|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN MARTIN ARROSA SAN MARTIN procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley
Buenos Aires, noviembre 3 de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.654 s|p.p. - v.12|1|54

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días a ANIELLO CARMELO LENIN SALVATI, acusado de estafa, para que comparezca a estar a derecho en esta causa, bajo apercibimiento de ley
Buenos Aires, octubre 27 de 1953. — Julio Barberis, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.655 s|p.p. - v.12|1|54

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 11, del Dr. Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGEL VILLAR, procesado por el delito de defraudación reiterada, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el citado Juzgado, secretaría 72 del Sr. Modestino Pizarro Miguens, interinamente a cargo del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.22|12|53-Nº 1.858 s|p.p.-v.4|2|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ARNALDO ETCHEVERRY procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1953. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.802 s|p.p. - v.28|1|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo NESTOR OMAR MOROSINI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1953. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.083 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO BERGESSE, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1953. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.736 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CELESTINO R. MONTI o CARLOS ROBERTO CELESTINO MONTI, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 6 de noviembre de 1953. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.737 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS BLANC, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1953. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.738 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HOMERO ALFREDO RUCCI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.739 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALFREDO ARROYO, procesado por el delito de de-

fraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.740 s|p p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO CESAR ZACARIAS, procesado por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1953. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.741 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL CARLES, procesado por el delito de Defraudación, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley
Buenos Aires, 11 de noviembre de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.656 s|p.p. - 12|1|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo AURELIO PRIMO C. GOMEZ, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley
Buenos Aires, 11 de noviembre de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.657 s|p p. - v.12|1|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo GREGORIO JACOB, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de trienta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la cuasa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 3 de noviembre de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.655 s|p.p - v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LEOPOLDO ARCE, procesado por el delito de defraudación reiterada, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 9 de noviembre de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.659 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ROBERTO BERNI, procesado por el delito de malversación de caudales públicos para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1953. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.695-bis s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANDRES JOSE LOPEZ, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1953. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.660 s|p.p.-v.12|1|54

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a JULIO TEITELBAUM, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 1º de diciembre de 1953. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.22|12|53-Nº 1.860 s|p.p.-v.4|2|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a RAUL ABADI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación Ley 12.962, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso
Capital Federal, 12 de noviembre de 1953. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.9|12-Nº 1.742 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita y emplaza a JUAN CAMAÑO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 12 de noviembre de 1953. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.743 s|p.p.-v 22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a OFELIA SOLI de SPINELLI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación de domicilio, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 3 de noviembre de 1953 — Ricardo J. Brea, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.661 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a MANUEL CARLES y ROBERTO o ALBERTO CARLES, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento, si no lo hicieren de ser declarados rebeldes. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 10 de noviembre de 1953. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.662 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrución en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a GREGORIO JACOB, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 5 de noviembre 1953. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.663 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a LUIS RAMIREZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 3 de noviembre de 1953. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.664 s|p.p.-v.12|1|54

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 1

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 1 de la Capital Federal, doctor Atilio José Dossola, cita por diez días a herederos y acreedores de doña TEODOLINDA ISABEL LOTERO o ISABEL TEODOLINDA LOPEZ o ISABEL TEODOLINDA LOTERO.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1953. — Jerónimo Cutilio, prosecretario.
$ 120.— e.17|12-Nº 2.586-v.31|12|53

Núm. 2

El Dr. Julio Pietranera Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MIGUEL SKAPETAS. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.826 s|p.p.-v.29|1|54

Núm. 3

El Señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3 Dr. Rafael Ynsausti cita y emplaza por el término de Diez días a herederos y acreedores de JUAN MANTILERO.
Buenos Aires, 18 de septiembre de 1953. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.15|12-Nº 1.805 s|p.p. - v.29|12|53

Núm. 7

El doctor Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 7 cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ANTONIO SCALONE.
Buenos Aires, 28 de septiembre de 1953. — Ricardo Heurtley, secretario.
e.17|12-Nº 1.844 s|p.p. - v.31|12|53

Núm 10

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 10, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de SALVADOR GURRIERI. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1953. — José Rodríguez, secretario.
e.22|12|53-Nº 1.871 s|p|p.-v.7|1|54

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz, interinamente a cargo del Juzgado Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de SARA INES COUCHOUD. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1953. — José L. Rodríguez, secretario
$ 80. — e.14|12-Nº 2.297-v.28.12.53

Núm. 13

El Señor Juez Nacional de Paz, doctor Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nº 13, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de SIMON NECHOFF KRASTEFF.
Buenos Aires, 18 de septiembre de 1953. — Eduardo Echegaray, secretario.
e.17|12-Nº 1.845 s|p.p. - v.31|12 53

Núm. 15

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 15, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ANA OLONA u OLONA DE TALLAVI.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1953. — Guillermo Marcos Isola, secretario.
e.17|12-Nº 1.846 s|p.p. - v.31|12|53

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 15, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JULIO CESAR REYNALS.
Buenos Aires, 9 de noviembre de 1953. — Guillermo Marcos Isola, secretario.
e.17|12-Nº 1.847 s|p.p. - v.31|12|53

Núm. 19

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 19, Dr. Angel Daray, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PRUDENCIA o PILAR GARCIA. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1953. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.22|12|53-Nº 1.872 s|p|p.-v.7|1|54

Núm. 20

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor Severino P. Guaita, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría del autorizante, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ROQUE AVARGUES. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1953. — G. J. Brugo, secretario.
e.22|12|53-Nº 1.874 s|p|p.-v.7|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor Severino P. Guaita, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría del autorizante, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña FELISA ISABEL SABELLI o SAVELLI DE RENNE. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1953. — G. J. Brugo, secretario.
e.22|12|53-Nº 1.875 s|p|p.-v.7|1|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra Instancia de Paz Doctor Severino P. Guaita, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría del Autorizante, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don CONSTANTINI O CONSTANTINO PAONESA.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1953. — G. J. Brugo, secretario.
e.17|12-Nº 1.848 s|p.p. - v.31|12|53

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz Doctor Severino P. Guaita, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría del Autorizante, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don ANDRES MANSO
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1953. — G J. Brugo, secretario.
e.17|12-Nº 1.849 s|p.p. - v.31|12|53

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz Doctor Severino P. Guaita, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría del Autorizante, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don MAXIMO BREITSTEIN.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1953. — G. J. Brugo, secretario.
e.17|12-Nº 1.850 s|p p - v.31|12|53

Por disposición del Señor Juez Nacional de Paz Doctor Severino P. Guaita, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Actuaria, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don NISSIM YABO
Buenos Aires, 2 de octubre de 1953. — G. J Brugo, secretario.
e.17|12-Nº 1.851 s|p.p. - v.31|12|53

Núm. 22

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz Dr. Gaspar Ferrer a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PEDRO PINTOS. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1953. — Carlos M. Maidana, secretario.
e. 22|12|53-Nº 1.873 s|p|p.-v.7|1|54

Núm. 24

Raúl H. Costa Aldao, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 24, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO GONZALEZ o GONZALEZ ALEGRE.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1953. — Horacio Cornille, secretario.
$ 80.— e 14|12-Nº 2.361-v.28|12|53

Núm. 25

El Dr. Rómulo H. Di Iorio, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 25, Larrea 1362, cita por diez días a herederos y acreedores de GUALTERIO ALEJANDRO TRABUCHINI. — Expediente 120.192.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1953. — José Remuñan, prosecretario.
$ 80.— e.24|12|53-Nº 3.224-v.11|1|54

Rómulo H. Di Iorio Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nro. 25, Callao 635, piso 4º, cita y emplaza a los herederos y acreedores de JULIANA REYNOSO DE ROSSI, por el término de diez días. — Buenos Aires, 3 diciembre de 1953. — Expediente Nro. 122.500. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.
$ 120.— e.23|12|53-Nº 3.084-v.8|1|54

Núm. 35

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 35 Doctor J. Velar de Irigoyen, cita por diez días a herederos y acreedores de don ABRAHAM JONES. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — Antonio J. Mattos, secretario.
$ 80.— e.23|12|53-Nº 3.058-v.8|1|54

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

CIUDAD EVA PERON

Por disposición del señor Juez Nacional Dr. Benjamín A. M. Bambill, a cargo del Juzgado Nº 1 en la Provincia de Buenos Aires, Ciudad Eva Perón, se cita y emplaza por medio del presente que se publicará por quince días a don LAUMAGNE HECTOR para que dentro de dicho término comparezca en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por expropiación del terreno ubicado en el Partido de Morón, localidad de "El Palomar", en el circuito III, Sección "A", parcela 2 manzana 77 con una superficie de 274,16 m2., lindando al Norte, parcela 1; Sud, parcela 3; Oeste, quinta 4 y Este, calle El Alero; bajo apercibimiento de nombrársele para que lo represente al señor Defensor de Pobres y Ausentes del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría Nº 3, Ciudad Eva Perón, octubre 28 de 1953. Dr. Alberto García Piñeiro, secretario del Juzgado Nacional Nº 1, Eva Perón.
e.15|12|53-Nº 7.262 s|p.p.-v.7|1|54

CORDOBA

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano GABINO ARTURO ORDOÑEZ (C. 1928 Matrícula Nº 6.572.812), procesado por inf. al art. 29 de la Ley Nº 12 913. para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 19 de noviembre de 1953. — Joaquín T. Bustamante, secretario Juzgado Nacional - Río Cuarto.
e.17|12|53-Nº 1.832 s|p.p.-v.1º|2|54

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano JUAN JELENIC, quien fuera capataz de cuadrilla de la Empresa Robles Hnos. y se domiciliara en Alte. Brown y Alberdi sin número de la ciudad de Córdoba, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado. Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 19 de noviembre de 1953. — Joaquín T. Bustamante, secretario Juzgado Nacional - Río Cuarto.
e.17|12|53-Nº 1.883 s|p.p.-v.1º|2|54

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano ALFREDO JOAQUIN VILLALBA (C. 1932, Matrícula Nº 6.579.129), procesado por inf. al art. 51 de la Ley 12.913, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado. Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 19 de noviembre de 1953. — Joaquín T. Bustamante, secretario Juzgado Nacional - Río Cuarto.
e.17|1353-Nº 1.834 s|p.p.-v.1º|2|54

JUJUY

Por disposición del Señor Juez Nacional Subrogante de Primera Instancia de Jujuy, Doctor Antonio Salvador Salort y Moll, se hace saber a TOMAS CALIZAYA boliviano, de veintitrés años de edad, soltero, labrador y domiciliado en la calle Nueve de Julio s|Nº (terminación de dicha arteria) de La Quiaca, departamento de Yavi de esta Provincia y a LUCIAN(CALIZAYA, boliviano, de diecisiete años de edad, soltero, labrador, y domiciliado en la calle Nueve de Julio s|Nº (terminación de dicha arteria) de La Quiaca, departamento de Yavi de esta Provincia, que por ante este Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Expte. Nº 1.166|952, titulado: "Paucari, Angel y otros, Contrabando", y que se los citan y emplazan por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto para que se presenten a prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren serán declarados rebeldes.

San Salvador de Jujuy, 13 de octubre de 1953. — Fabriciano D. Colqui, secretario.
e.30|11|53-Nº 1.682 s|p.p. - v.14|1|54

Avisos Diversos

ANTERIORES

AVELLANEDA MOTOR S. A.
Comercial e Industrial

El Directorio de Avellaneda Motor, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, hace saber a los señores accionistas, que ha resuelto emitir la segunda, tercera, cuarta y quinta series de acciones ordinarias al portador por valor de m$n. 200.000.00 cada serie, representando en total la suma de m$n. 800.000.00 que queda librada a la suscripción a la par. Los señores accionistas podrán ejercitar el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 4º del Estatuto, dentro del plazo que el mismo determina, en el local social, calle Salguero 1988, Capital. — El Directorio.
$ 72.— e.24|12-Nº 3.181-v.29|12|53

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA
Sociedad Anónima

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio de esta sociedad ha resuelto la emisión de 357.701 acciones ordinarias, de iguales características a las actualmente en circulación, del valor nominal de $ 100.— m|n. cada una, o sea por un valor nominal total de m$n. 35.770.100.—. De dicha emisión, conforme al artículo 8º inc. c) de los estatutos y a las autorizaciones de la H. Comisión de Valores de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, se resuelve:

1º) Ofrecer en suscripción a los señores accionistas 326.768 acciones ordinarias, o sea 16 acciones nuevas por cada 100 en circulación, pagaderas en efectivo en tres cuotas. Los nuevos valores gozarán de dividendo a partir del 1º de Octubre de 1933.

2º) La suscripción de las nuevas acciones se hará a la par y contra presentación del cupón Nº 13, el que no tendrá valor después del día 11 de Enero de 1954 a las 16 horas. A tal efecto, los accionistas deberán presentar sus cupones en la administración de la sociedad Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938, 6º piso, de 14 a 16 horas.

3º) El derecho de suscripción deberán ejercitarlo los accionistas desde el día 22 de diciembre de 1953 hasta el 11 de enero de 1954, efectuando simultáneamente el pago en efectivo o en cheque certificado de la primera cuota, del 40%. La segunda cuota, del 30%, deberá ser abonada en igual forma hasta el día 10 de febrero de 1954, y la última cuota del 30% deberá ser abonada igualmente hasta el día 12 de marzo de 1954. — A tal efecto se emitirán certificados de integración nominativos que serán canjeados oportunamente por los correspondientes títulos al portador.

4º) Las acciones que queden sin suscribir, siempre que superen el 2% del total ofrecido, serán adjudicadas a prorrata y a la par entre los accionistas que expresen este deseo en la solicitud de suscripción y hasta un máximo equivalente a la misma. Estas acciones deberán integrarse también en efectivo o cheque certificado en tres cuotas: la primera del 40% en el plazo que se fijará al ser notificado el adjudicatario y las dos restantes en las mismas fechas establecidas precedentemente.

5º) Los suscriptores incurrirán en mora por la sola falta de pago de las cuotas en las fechas fijadas. La sociedad queda facultada para exigir judicialmente a integración del valor de las acciones suscriptas o para declarar, sin necesidad de intervención judicial alguna, la caducidad de los derechos del suscriptor con referencia a las cuotas cuyo pago se encuentre en mora, disponiendo en tal caso la venta de los certificados de integración nominativos en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y el remanente, si lo hubiere, quedará a disposición del deudor moroso, previa deducción de los gastos.

6º) Para las fracciones de acciones se procederá de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de fecha 12 de noviembre de 1951. — El Directorio.
$ 420.— e.24|12-Nº 3.211-v.31|12|53

FABRICA ARGENTINA DE TEJIDOS "LA UNION" EZRA TEUBAL Y HNOS. S. A.
Pago de Dividendo

Se avisa a los señores accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 30 de octubre de 1953, el Directorio ha resuelto abonar, a partir del día 24 de diciembre de 1953, el dividendo del 5 o|o correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953.

El pago se efectuará en la Caja de la Sociedad, de lunes a viernes de 15 a 17 horas, contra presentación del cupón Nº 9, previa deducción del 6 o|o por impuesto a los réditos. — El Directorio.
$ 60.— e.24|12-Nº 3.213-v.29|12|53

COMPAÑIA NAVIERA Y COMERCIAL PEREZ COMPANC. S. A.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la sociedad, haciendo uso de las facultades que le otorga el Art. 3º de los estatutos sociales, ha resuelto aumentar el capital en la suma de m$n. 1.000.000.— emitiendo las series 23 y 24.
$ 60.— e.24|12-Nº 3.220-v.29|12|53

CORPORACION AMERICANA DE REPRESENTANTES S. A. "CARSA"
De Representaciones, Comercial y Financiera

EMISION DE ACCIONES

Se hace saber por tres días, de conformidad con el art. 7º de los estatutos sociales, que han sido puestas en venta las siguientes acciones emitidas por resolución del Directorio del 31 de agosto ppdo. Series sexta, séptima, octava, novena y décima de cien mil pesos m|n. cada serie divididas en acciones ordinarias de cien pesos m|n. Buenos Aires, diciembre 21 de 1953.
$ 48.— e.24|12-Nº 3.223-v.29|12|53

INDO TEXTIL
Sociedad Anónima

Hácese saber el aumento del capital autorizado en $ 1.000.000 — y llámese a suscripción por 10.000 acciones ordinarias al portador de la categoría "B", fíjase como término del vencimiento a los efectos de hacer uso del derecho de preferencia que fija el artículo octavo de los estatutos, el tercer día hábil posterior al vencimiento de este edicto. — El Directorio.
$ 48.— e.24|12-Nº 3.226-v.29|12|53

ALAMBRICA S. A.

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio en su reunión de fecha 30 de noviembre de 1953, y tal como lo dispone el art. 5º del estatuto social, se pone en conocimiento de los señores accionistas que se ha dispuesto la emisión de las series 51ª a 100ª de acciones ordinarias.

Los actuales tenedores de esta clase de acciones tendrán derecho a suscribir a la par las nuevas series que se emitan a prorrata de las acciones que posean según establece el Art. 6º del Estatuto Social. — El Directorio.
60.— e.23|12-Nº 3.087-v.28|12|53

E. P. A. S. A.
EMPRESA PERIODISTICA ARGENTINA
Sociedad Anónima

Se lleva a conocimiento de los señores accionistas por el término de tres días, que el Directorio de esta Sociedad, en su reunión del 15 de diciembre ppdo., de acuerdo con la facultad conferida por la Asamblea General Ordinaria celebrado el 30 de noviembre de 1953, y de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 6º del Estatuto Social, ha resuelto emitir una serie de acciones ordinarias de cuatro millones de pesos, que constituirá la octava serie. Como consecuencia de esta emisión, el capital autorizado ha quedado elevado a la suma de treinta y dos millones de pesos moneda nacional. El derecho de preferencia deberá ser ejercido conforme a lo dispuesto por el Artículo 12º del Estatuto Social. — El Directorio.
$ 84.— e.23|12-Nº 3.049-v.28|12|53

FABRICA ARGENTINA DE PRODUCTOS ELECTRICOS S. A.

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha puesto a disposición de los mismos el dividendo votado por la Asamblea General del 30 de abril de 1953, como correspondiente al ejercicio entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1952. El dividendo incluye un pago en efectivo del 1 o|o y la entrega a cada accionista de 3 acciones liberadas por cada 20 de las que posean actualmente. Se hace saber que a este último efecto, el Directorio ha emitido las series de acciones Nº 118 a 134 por un total de pesos 3.400.000.— El pago se efectuará contra presentación en la caja de la sociedad, calle Vedia 3892, del cupón Nº 7.
$ 140.— e.22|12-Nº 3.320-v.29|12|53

MASSALIN Y CELASCO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Registro Nº 4.518

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8º de los estatutos, el Directorio informa que ha resuelto la emisión de $ 3.000.000.— m|n. valor nominal en acciones ordinarias, que corresponde al dividendo resuelto por la asamblea de accionistas que consideró el ejercicio terminado el 30 de junio de 1953.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1953. — El Directorio.
$ 80.— e.22|12-Nº 2.989-v.29|12|53

COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ELECTRICIDAD
Sociedad Anónima

La señora Julia Santos, denuncia ante escribano público doctor Miguel Angel O'Farrell, el extravío de los siguientes títulos de acciones de la Compañía Italo Argentina de Electricidad S. A., de su propiedad: 6 títulos de 10 acciones cada uno Nros. 220192|7 y 21 títulos de 5 acciones cada uno Nros. 203542|9; 203574|84 y 302987|9, con adheridos cupones desde el Nº 72 al 95, ambos inclusive. Hacemos esta publicación a los fines indicados en los artículos 752 y 754 del Código de Comercio. — Compañía Italo Argentina de Electricidad S. A., San José Nº 180
$ 600.— e.22|12|53-Nº 2.987-v.4|2|54

LA CANTABRICA
S. A. Metalúrgica, Industrial y Comercial

Se hace saber a los señores accionistas que la comisión de valores ha autorizado la cotización de 51.000 acciones ordinarias "B" de la serie 23a., de v$n. 100 cada una, con dividendo a partir del 1º de Julio de 1953 que se emitirán a la par y de conformidad con lo resuelto por el Directorio en su sesión del 15 de octubre de 1953 en base a la autorización de la Asamblea General Extraordinaria del 15 de marzo de 1951.

CONDICIONES DE LA EMISION

1º) De conformidad con el art. 5 de los estatutos, tendrán prelación los actuales tenedores de las 22 series integradas hasta la fecha, a razón de una acción cada diez en su poder.

2º) Los señores accionistas que deseen ejercitar el derecho de preferencia o solicitar certificado de su derecho a suscripción, deberán presentar su solicitud conjuntamente con el cupón Nº 3 desde el 25 de diciembre de 1953 hasta el 11 de enero de 1954 inclusive, en el local social, Moreno Nº 755 de 14,30 a 16,30 horas.

3º) A partir del día siguiente al vencimiento del período de suscripción dicho cupón Nº 3 carecerá de valor.

4º) La integración se hará en dos cuotas del 50 % cada una; la 1ª simultáneamente con la suscripción y la 2ª a los 90 días de la fecha del vencimiento del período de suscripción.

5º) La entrega de los títulos definitivos, que serán al portador, se efectuará en el acto de la integración de la 2ª cuota.

6º) Si quedaran acciones sin suscribir serán prorrateadas, a la par, entre todos aquellos accionistas que, dentro del período de suscripción, hicieran conocer por escrito, su deseo de participar en el prorrateo.

7º) Con las fracciones menores de una acción se procederá de acuerdo con la Resolución respectiva de la Bolsa de Comercio, (12|11|1951).

8º) Los suscriptores incurrirán en mora, sin necesidad de interpelación, por la sola falta de pago de las cuotas en las fechas fijadas, quedando facultado el Directorio para exigir judicialmente la integración, o para —previa autorización de la Comisión de Valores— disponer la venta en remate en la Bolsa de Comercio y aplicar el producto de la misma para cubrir el importe de la deuda, intereses y gastos provocados por la mora, entregando al suscriptor moroso el excedente que resultara. — El Directorio.
$ 240.— e.23|12-Nº 2.989-v.28|12|53

LA RIOJANA
Compañía Comercial e Industrial
Sociedad Anónima

Esta sociedad hace saber a los señores accionistas, que por resolución del Directorio de fecha 2 de diciembre de 1953 y en virtud de las disposiciones estatutarias que así lo autorizan, ha resuelto emitir tres series de acciones ordinarias. Los señores accionistas deberán hacer conocer a la sociedad el uso que harán del derecho que les asiste de suscribir dicho capital, hasta cinco días después de la última de estas publicaciones. — El Directorio.
$ 100. — e.21|12-Nº 2.832-v.28|12|53

INDIANA
Sociedad Anónima Agropecuaria

Indiana, S. A. Agropecuaria, con domicilio legal en la calle Reconquista Nº 281, hace saber a sus accionistas, a los efectos de derecho de preferencia que, para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, les reserva el art. 7º del estatuto social, que han sido emitidas 4.000 acciones ordinarias de la serie 18ª del capital de valor nominal de $ 100.—, habiéndose fijado como fecha para su suscripción el día 31 de diciembre corriente. — El Directorio.
$ 200. — e.16|12-Nº 2.516-v.30|12|53

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

Ernesto L. Solimano, martillero público, oficinas Gaona 2515, avisa que los días 4, 5, 6 y subsiguientes de enero de 1954, a las 15 horas, rematará las existencias e instalaciones del negocio ubicado en esta Capital, calle AVDA. SAN MARTIN 2527, en el ramo de bazar y juguetería, denominado "La Paternal", orden sus dueños señores Adolfo Zornitzer y Paulina Frostinetzky de Zornitzer, domiciliados en el mismo. Reclamos término de ley en mis oficinas.
$ 80.— e.23|12-Nº 3.044-v.30|12|53

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Domingo Capparelli, balanceador y martillero público, oficina Yerbal 1668, Capital, avisa: con su intervención los Sres. Juan José Borrajo, Alfonso Jacobo Borrajo y Armando Pascual Borrajo que firman "Borrajo Hnos.", soc. de hecho, suscribieron promesa de venta su negocio almacén comestibles y despacho bebidas, sito JUAN BAUTISTA ALBERDI 902 esquina CENTENERA, Capital, a favor del Sr. Oscar Pane. Domicilio partes en el negocio. Reclamos ley en mi oficina.
$ 80.— e.24|12-Nº 3.204-v.31|12|53

Balzani, Kohn y Monfasani, S. R. L., capital $ 420.000.— m|n., vende a Cine Asamblea S. R. L. (en formación), Capital $ 270.000.— m|n. el negocio de cinematógrafo denominado "Cine Asamblea", sito en la calle ASAMBLEA 819 de esta Capital. Reclamaciones de ley, escribanía Bruno, Av. Roque S. Peña 551, piso 3o. donde constituyen domicilio las partes.
$ 60.— e.24|12-Nº 3.179-v.31|12|53

Alberto L. Valdés, martillero público con oficinas en la calle Avda. de Mayo 1370, 10º piso, escritorio 264, avisan que Miguel Garibi, vende la parte mitad que le corresponde del negocio de copetín al paso, sito en esta Capital, calle AVDA. SANTA FE 4544, al señor Valeriano Sierra, quien se hace cargo del Activo y Pasivo, en la parte que le corresponde de la sociedad de hecho que por la presente se disuelve "Villamil y Garibi", para integrarse de ahora en adelante bajo el rubro de "Villamil y Sierra". — Reclamos de ley, en nuestras oficinas, domicilio legal de las partes.
$ 100.— e.24|12-Nº 3.168-v.31|12|53

Angel Botti Salici, corredor y martillero público con oficina en Rivadavia 1260, 3er. piso, avisa que por su intermedio el señor Daniel E. Lahaille, vende a los señores Jorge Mario Crowder y Elda Miranda de Crowder el negocio de lechería y venta productos de granja, sito en la AVENIDA LA PLATA Nº 1880, Capital. Domicilio de ambas partes. Reclamos de ley, en mi oficina.
$ 60.— e.24|12-Nº 3.174-v.31|12|53

Raggio, Lorenzo & Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio que los señores Gumersindo González, Angel Melendi, Constantino Alberto Fernández, Manuel Luis Fernández, Segundo Fernández y Guillermo Fernández han formulado promesa de venta de su negocio de confitería y bar, sito en esta Capital, AVENIDA QUINTANA 600 a favor de los señores Maximino Fernández, Benigno Sierra, Manuel Barreiros, Ramón Quintas González, Manuel Mosteiro, Evaristo García, Francisco Valer, Manuel Martínez Martínez, Arturo Torrijos, y Manuel Alfonso Fernández, que girarán en plaza bajo el rubro de "Fernández, Sierra & Cía.". Domicilio de las partes mismo negocio; reclamos de ley, en nuestras oficinas, Alsina 1282, piso 1ro., T. E. 38-8736.
$ 120.— e.24|12-Nº 3.198-v.31|12|53

Novellino & Pérez, martilleros públicos, Avenida de Mayo, 840, 3º, avisan que Héctor Celestino Arruabarrena vende a María Inés Blanco de Doral, el negocio de hotel sito en ARENALES 2023, Capital; domicilio de las partes, reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 40.— e.23|12-Nº 3.107-v.30|12|53

Se hace saber por cinco días al comercio en general que: Pedro Rodríguez, Luciano Remigio Andreozzi, Pablo D'Agostino, Pablo Garigliano y Marcelo Nicolás Di Marino (giran Pedro Rodríguez, Luciano Remigio Andreozzi y Cía.), venden libre de toda deuda y gravamen un negocio de fábrica de tejidos ubicada en calle ALBARELLOS 2775 de Capital Federal, a los señores

Pablo Garigliano, Domingo D'Acunto, Raúl Querciotti y Martín Wassermann. Reclamos de ley en el negocio indicado, donde las partes constituyen domicilio

$ 80.— e.23|12-Nº 3.137-v.30|12|53

Se hace saber que don Héctor Bendersky, con domicilio en Rivadavia 4633, propietario del comercio denominado "Farmacia Stamati", sita en DONATO ALVAREZ 1801, vende la totalidad de su activo y pasivo a "Farmacia Stamati S.R.L.", en formación, domiciliada en Donato Alvarez 1801. Reclamos de ley en Malabia 2167, piso 2º "E", donde las partes constituyen domicilio y donde también lo constituyen los profesionales intervinientes, doctores Bernardo Hersalis y Nemecio Echevarría, abogados

$ 80.— e.23|12-Nº 3.100-v.30|12|53

Isaac Fernández Vieitez, balanceador y martillero público, of. Viamonte 773, 1º A, avisan que por su intermedio Cándido Garrido Lores vende a Moisés Sliwkowicz y Esther Sliwkowicz de Krause su negocio de ropería para hombres y niños, calle LEANDRO N ALEM 666. Domicilio de partes mismo negocio. Reclamaciones de ley n|oficinas

$ 60.— e.23|12-Nº 3.098-v.30|12|53

Avisan Bruno y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rioja 1260, Cap., T. E. 46-8016, que los señores José Frontuto y Emilio Urbano Villasante, vende libre de toda deuda y gravámenes a los señores Vicente Juárez y Héctor Cabrera, su negocio de "Café y bar" situado en la calle AVDA. LA PLATA Nº 1395 esq. ASAMBLEA, donde las partes constituyen sus domicilios. Reclamos de ley n|oficinas.

$ 80.— e.23|12-Nº 3.095-v.30|12|53

Francisca M. Marchisio vende a Concepción Carobene su negocio lencería-bebés, sito en la AVDA. ALVAREZ THOMAS 510, Capital. Reclamos de ley Corrientes 2763, of. 10, T. E. 62-3246, domicilio de las partes.

$ 40.— e.23|12-Nº 3.091-v.30|12|53

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T.E. 48-4785, avisan al comercio: bajo nuestra intervención los señores César García, Jesús García Regueiro, José Lamelas, José Raña y Víctor Pazos, venden a los señores Victoriano de La Cruz, Luis Lafuente, Serafín Porto, Domingo Moledo, Vicente Vilas y José Rodeiro, el negocio de café y bar, denominado "San José", sito en la calle ALSINA Nº 1401, Capital. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 100.— e.22 12-Nº 3.339.v.29|12|53

José Gómez, domiciliado ARROYO 872|76, venderá negocio tapicería establecido mismo domicilio a Luis Diéguez, domiciliado Tinogasta 3574 y Raúl San Martín, domiciliado Suipacha 1229, ante escribano Juan A. Garicoche, domiciliado Piedras 83.

$ 40.— e.22|12-Nº 2.986-v.29|12|53

Blanco y Mosquera, corredores y martilleros públicos, oficinas Voltaire 5832, T. E. 72-9543, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos. avisan que el señor Tomás Agustín Alvarez Saavedra vende a los señores Gregorio Garde, Pedro Antonio Vázquez, Francisco García Sobral, Domingo Armendariz, Gelindo Cocetta, Evaristo Portela y Antonio Arroyo, su negocio de restaurante, cervecería y venta de helados, sito en esta Capital AVENIDA CORDOBA 2524, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.

Este edicto anula y reemplaza al publicado en este "Boletín" del 20 al 26 de noviembre de 1953.

$ 120.— e.22|12-Nº 3.314-v.29|12|53

A. Screpisi y Cía., martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en Belgrano Nº 3376, T. E. 46-2980; avisan que por su intermedio Yolanda R. M. de Pestoni vende a Héctor A. Mayol su negocio de fiambrería, sito en la AVENIDA CHICLANA Nº 3088. Reclamos de ley en n|oficinas, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1953.

$ 60. — e.22|12-Nº 2.956-v.29|12|53

Continental Panadería: De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avda. Garay Nº 4354, avisan al comercio que por nuestro intermedio el señor Tzano Peikoff Tzanoff, vende a los señores Emilio Amador Carbacho y Jesús Sánchez, su negocio del ramo de café, bar y billares, sito en esta Capital, calle AQUINO Nº 5041-43. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 80.— e.21|12-Nº 2.882-v.28|12|53

El Dr. Mariano S. Martínez, abogado, avisa que con su intervención, Luis Tomás Antonio, Ramón Perazo y José Carro, compran, haciéndose cargo de su activo y pasivo, las partes indivisas que José García Rodríguez, Santiago García Rodríguez y Carlos Goncalvez Reino tenían en la sociedad de hecho que habían constituído con Salvador Sforza, para la explotación de la panadería mecánica de la calle ALVAREZ THOMAS número 874 de esta ciudad. Reclamos de ley y domicilio de las partes en el estudio del profesional interviniente, calle Lavalle Nº 1570, 4º piso, dto. "J", T. E. 35-1822.

$ 80.— e.21|12-Nº 2.892-v.28|12|53

Avisa: Severino García y Cía., corredores y martilleros públicos, Salta 226, 37-3694 y 9187, que Alberto Riveiro José Orge, Feliciano Orge y José Montero venden a Pedro Zornada, Luis Imoda, José Cherbavaz y Atanasio Carabetsos, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito ALSINA 2202 esquina PASCO, Capital. Reclamo de ley, domicilio de las partes nuestras oficinas.

$ 60. — e.21 12-Nº 2.857-v.28|12|53

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital Federal, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Aarón Kovnatzky vende a Eduardo Spotorno la parte que tiene y le corresponde conjuntamente con el señor Eduardo Pabón en el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle AUSTRALIA 2602|04 esquina SANTA MARIA DEL BUEN AIRE. El vendedor se domicilia en la calle Santa María del Buen Aire 321, Capital; comprador en el negocio. La nueva firma toma a su cargo la totalidad del activo y pasivo del mencionado negocio. Reclamos de ley en el mismo.

$ 120.— e.21|12-Nº 2.795-v.28|12|53

Mario Berger y Cía., martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en la calle Alberti 232 de Capital Federal, T. E. 48-8289, avisan que: Esperanza González de González vende a Ramón Calvo y Romeo Pinotti, su negocio en el ramo de café-bar y billares, denominado "Astral", sito en la calle AVDA SAN JUAN Nº 3401 esquina VIRREY LINIERS, domicilio de las partes. Reclamos de ley, n| oficinas.

$ 80.— e.21|12-Nº 2.800-v.28|12|53

Al comercio: avisan Tranquilino F. Graziano y Hnos., martilleros públicos. Av. Federico Lacroze 3857, T. E. 54-0801. que el Sr. Jaime Niezna vende al Sr Francisco Biscione, libre de toda deuda y gravamen, el negocio de artículos de electricidad denominado "Ator", sito en la AVDA. JURAMENTO 2050 de la Cap. Fed. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e 21|12-Nº 2.811-v.28|12|53

Jorge R. Marcó y Cía., martilleros públicos, oficinas Viamonte 1570, p. 3º, T. E. 35-3054|56, avisan que con su intervención Francisco Martínez y Woldemar Fenlor venden a Amadeo Orestes Montonati y Augusto Cedarini el negocio de panadería (despacho de pan al por menor) sito en Av. DE LOS CONSTITUYENTES 4301. Domicilio partes y recl. ley n|tras. oficinas.

$ 60.— e.21|12-Nº 2.833-v.28|12|53

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en Sarmiento 2507, oficina 6, Capital, avisa: que la venta del negocio de panadería mecánica y confitería que efectuaban los señores Serafín Andrés Cattáneo y Pedro Domingo Ojeda, al señor José Arturo González, sito en la calle AVENIDA CABILDO 3056|58, Capital, según publicaciones aparecidas durante los días 15 al 21 de diciembre de 1953, ha quedado sin efecto. — Reclamaciones ley y domicilio de las partes, en mis oficinas.

$ 80.— e.21|12-Nº 2.912.v.28|12|53

Avisan: G. Gimena Cano, Hijo y Cía., balanceadores, Paraná 290, T. E. 35-4599 que los señores Antonio Fernández José García y Ramón Arias venden a los señores José Prieto, Manuel Prieto y Jesús Cacharrón, su negocio de café y bar, denominado "El Puente". sito en esta Ciudad, calle ALMIRANTE BROWN Nº 1484-88 esquina PEDRO DE MENDOZA número 1595, domic. partes, reclamo ley n| oficinas.

$ 60. — e.21|12-Nº 2.854-v.28|12|53

"B"

Arza y Zapillon, martilleros públicos, Avenida de Mayo 1314, 2do. p., 38-6310, avisan: Miguel Munarriz, Pedro Irurzun, Francisco Otero y Domingo Sarasa (sociedad de hecho), venden al señor Ivo Franceschini su negocio de café y bar, sito en la calle FRANCISCO BEIRO número 5201 esq. CALDERON, domicilio contratantes. Reclamos de ley n|oficinas.

e.24|12-Nº 2.640-v.31|12|53

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 17 al 23|12|53

Al comercio: Cerisola & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529 avisan que Vito José Pietrofesa y Natalia Angela María Carena de Costa venden a León Suli y Rodolfo S. Cohen el negocio de artículos para bebés y niños, sito en esta Capital, calle BOEDO Nº 1193, domicilio de las partes. Reclamos dentro término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.23|12-Nº 3.042-v.30|12|53

Adrián Russo, martillero público, oficina E. Ríos 275, avisa Tomás Silva, vende a los señores Bartolomé Gowland, Rodolfo Gaitán, Jorge Polly y Alberto Ponce de León, que girarán en plaza bajo la denominación de Gowland y Cía. (sociedad de hecho), libre de toda deuda y personal, su negocio de café, bar, cuatro billares y venta de helados. ubicado en la calle BERMUDEZ 2382, de esta capital, donde se domicilia el vendedor. Domicilio de compr. y reclamos, m|ofc.

$ 80.— e.21|12-Nº 2.911-v.28|12|53

Eduardo Francisco Vila, martillero público y balanceador, avisa que con su intervención la señora María Giner de Ripoll vende a los señores José Ventura y Eduardo Norberto Acedo, su negocio de pizzería y heladería sito en la calle BERMUDEZ 3170, Capital. Reclamos de ley Nogoyá 3285, Capital, domicilio de las partes

$ 80.— e.23|12-Nº 3.134-v.30|12|53

Avisa Oscar Agustín Aranalde, domicilado Bolivia 63, vende a don Mario J. Zirardini, con domicilio Lavalle 1143. su negocio de taller mecánico, sito BACACAY 1738. Reclamaciones de ley en el mismo.

$ 40.— e 23|12-Nº 3.127-v.30|12|53

"Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058. avisan: Que por su intervención el señor Francisco Roque Lino Parisi vende libre de toda deuda y gravamen a los señores Aparicio José Zemborain y Juan Rosario Maisterrena, el negocio del ramo de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, ubicado en la Capital Federal, calle FRANCISCO BILBAO Nº 2280, domicilio éste de ambas partes. — Los reclamos de ley, deberán interponerse en las oficinas de los intermediarios.

$ 80.— e.22|12-Nº 2 995.v 29|12|53

Se hace saber que la Sociedad Comercial Colectiva "Florentino y Di Segni", bajo la denominación "Vela", vende a "Vela" Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, su activo y pasivo, ambas domiciliadas en la calle BAHIA BLANCA 2046, Capital. Reclamos de ley, en mis oficinas Avenida Roque S. Peña 637, 5º piso, Capital. Escribano, Jaime Martín y Herrera.

$ 60.— e.21|12-Nº 2.880-v.28|12|53

Héctor E. Vallazza, escribano, hace saber por cinco días que José Alberto Barrera, con domicilio en Brandzen 301 de capital, vende el negocio de farmacia denominado "Farmacia Inglesa", con sede en BRANDSEN 301, a favor de Aníbal Carlos Cevasco, domiciliado en Emilio Mitre 71 de capital, y a don José Fernando Francisco Torres, domiciliado en Benito Pérez Galdós 329. de la capital. Reclamos de ley en Avenida de Mayo 1390.

$ 80.— e.21|12-Nº 2.809-v.28|12|53

"C"

Avisa: Manuel Díaz Muñiz, que vende libre de deudas y gravámenes a Jesús Ríos y Antonio Zamuz el negocio en el ramo de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas al por menor, ubicado en la calle COCHABAMBA Nº 1299, Capital Federal. Domicilio de las partes y reclamos de ley en la calle Carlos Calvo Nº 2131, Capital Federal.

$ 60.— e.24|12-Nº 3.206-v.31|12|53

Viganó, Gandra y Compañía, martilleros y balanceadores, con oficinas en Avenida Callao 220, piso 1º, Capital, avisan que: Don Benigno Prado vende a los señores Miguel Angel Baez, Rogelio Martínez, Juan Francisco Beltrán, Antonio Florindo Chunco, Rafael Emilio Ferretti, Manuel Carbajal, Daniel Torreiro Costa, Mario Vagatay Ehrenbuhl, Efraín Dessaner y Rodolfo Arias, el negocio de café, bar, denominado "Tango Bar", sito en CORRIENTES 1239, Capital, libre de deuda y gravámenes, quedando en esta forma modificada la publicación del "Boletín Oficial" del 26|8|52 Nº 22.353. Reclamos de ley y domicilios de las partes en nuestras oficinas.

$ 100.— e.24|12-Nº 3.207-v.31|12|53

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 62, avisan: Anselmo Fraticelli, vende a sus condóminos Luis Biancucci, Marcelo Marino Biancucci y Luis Emilio Biancucci, la parte que tiene y le corresponde, negocio hotel restaurant y despacho bebidas, CANGALLO 4100 esquina Gascón, domicilio contratantes. — Activo y pasivo cargo compradores. — Reclamos ley, al negocio.

$ 60.— e.24|12-Nº 3.177-v.31|12|53

Fernández, Beade y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Humberto 1º Nº 641, T.E. 33-3641. avisan: Que los compradores del negocio de bar y billares sito en la calle CARABELAS Nº 265, Capital, son los señores Manuel Pequeño, Liber Oliva, Carlos Lighizzolo, José Portabales, José Ramón Palacio y Desiderio Rodríguez y no como se había publicado anteriormente en el aviso del Boletín Oficial Nº 1.346 que se inició el día 26 de noviembre de 1953 hasta el día 2 de diciembre de 1953 y donde figuraban como compradores los señores Manuel Pequeño, Liber Oliva, Carlos Lighizzolo, José Portabales, José Ramón Palacio y Augusto Ovide. Vendedores: Manuel Del Río, Ramón Calvo, Jaime Ricón, José Manuel García y Gilberto Del Río. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 140.— e.22|12-Nº 2.961-v.29|12|53

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Genaro Orsi y Victoria María Durante de Pessi, venden a Estanislao Marcelino Ferro y Esteban Carnovale, su negocio carnicería, calle CALIFORNIA Nº 2801. — Domicilio partes y reclamos, Junín 364.

$ 40.— e.22|12-Nº 3.336.v 29|12|53

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T.E. 48-4785, avisan al comercio: bajo nuestra intervención los señores Renato Taravello y Roberto Taravello venden a los señores Bernardo Vaz y Sebastián Santos Sirni, el negocio de fiambrería, quesería y despacho de bebidas alcohólicas envasadas al por menor, situado en la calle CABILDO Nº 1368 de Capital. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 80.— e.22|12-Nº 3.338.v.29|12|53

"Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, avisan: Que por su intervención el señor Carlos Sulic vende libre de toda deuda y gravamen al señor Angel Frade, el negocio de ramo de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, ubicado en la Capital Federal. calle CAMPILLO Nº 2501 esquina TORRENT. domicilio éste de ambas partes. — Reclamos de ley, deberán interponerse en las oficinas de los intermediarios.

$ 80.— e.22 12-Nº 2.994.v 29|12|53

Tuduri, Rodríguez & Marcos balanceadores y martilleros públicos, (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: que el señor Mohamed Jeder Majluf, firmó promesa de venta de su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle CORDOBA 5099 esq. THAMES, a favor de los señores Luis Rodríguez y Secundino Rodríguez. — Domicilio de las partes en el negocio y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.22|12-Nº 3.311.v.29|12|53

Kollar y Cía., martillero público, con oficinas en Corrientes 745, avisan al comecio, que el señor Israel Fradkin, vendió su negocio de tienda y mercería, sito en la calle CACHI 125, libre de toda deuda y gravamen al señor Marcos Levy, constituyendo domicilio de ambas partes en la misma. Reclamos de la ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.21|12-Nº 2.896-v.28|12|53

José Lino Torrexs Luna, martillero público, con oficina calle Hidalgo 537, dto. "C", hace saber que por su intermedio el señor Hassan Fatala, vende su negocio de te, cocktail, denominado "La Cueva", sito en la calle CERRITO 892, Capital, a los señores Oscar Constantino García Torres, Luis Manuel Filidoro y Fermín Casas, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley, domicilio del vendedor, Cerrito 892, Capital.

$ 60.— e.21|12-Nº 2.910-v.28|12|53

El escribano Antonio J. Llach, hace saber que por el registro a su cargo, don Juan Filomeno Rea, domiciliado Conesa 4221, vende a los señores Rosario Armando Mammana y Rudy Horacio Mammana, domiciliados Avenida Roque Saenz Peña 852, 5to. piso, escritorio 512: todos sus derechos en la sociedad comercial colectiva que giraba bajo el rubro de "Mammana y Rea", que tenía por objeto explotar el negocio denominado "Cabildo Peinados", calle CABILDO 1647, dedicado a peluquería de mujeres. Reclamos término de ley en mi escribanía calle Paraná 236, 1er. piso.

$ 100. — e.21|12-Nº 2.860-v.28|12|53

J. Solotar, procurador universitario nacional, con escritorios en Florida 259, p. 3º esc. 306, avisa que se ha disuelto la Sociedad Colectiva "J. Steinman e Hijos", compuesta por Jacobo Steinman, José Steinman Tesler y Héctor Steinman, dedicada a la compra-venta, importación y exportación de maderas, con escritorios en CANNING 608, haciéndose cargo del activo y pasivo don Jacobo Steinman. Reclamos término de ley y domicilio de las partes mi oficina.

$ 80.— e.21|12-Nº 2.793-v.28|12|53

"CH"

Avisa: Manuel Fandiño, balanceador y martillero público, oficina Avda. Belgrano 3209, que Ramón Guerra, Antonio Fidalgo, Jaime Trepat y Julio Jorge Martí, (sociedad de hecho), venden a Luis Basso, su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, calle PROFESOR DR. PEDRO CHUTRO Nº 2600 antes Tupungato, esquina COLONIA Nº 408, Cap. Fed., domicilio de las partes, reclamos en término ley. en mi oficina.

$ 60.— e.24|12-Nº 3.158-v.31|12|53

E. Bonomo Ricco, martillero público, Alsina 736, Capital Federal. Avisa que el señor Benjamín Carlos Siciliano, ven-

de al señor Máximo Eduardo Favre, su negocio de depósito y venta de forrajes y cereales, ubicado en la calle CHASCOMUS 6751, de esta Capital. Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 60. — e.21|12-Nº 2.838-v.28|12|53

Raggio, Lorenzo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, calle Alsina 1282 piso 1ro., avisan al comercio que ha quedado sin efecto la venta del negocio de café, bar, sito en esta Capital, calle CHARCAS 1380, efectuada por los señores Isabel Josefina Farcy de Valor y Rogelio García Bravo a favor de los señores Juan Bandin, Antonio Lucas Vailuzzi, Alberto Perosanz y José María Alvarez, quedando en consecuencia los señores Farcy de Valor y García Bravo como únicos dueños del negocio — Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 100.— e.22|12-Nº 2.997.v.29|12|53

"D"

Raggio, Lorenzo & Cía., corredores y martilleros públicos avisan al comercio que el señor Nicanor Palacio ha formulado promesa de venta de su negocio de despensa, ubicado en el puesto número 28 del mercado CNEL. DORREGO, entrada por PIEDRA 432, de esta Capital Federal, a favor de la señora Elena Iglesias de Sarmiento. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas, Alsina 1282, piso 1º, T. E. 38-8736.

$ 80.— e.24|12-Nº 3.300-v.31|12|53

Domingo Capparelli, balanceador y martillero público, oficina Yerbal 1668, Capital, avisa: Juan Eugenio Claudio De Nicoló y Raúl Vicente Alejandro De Nicoló que firman "J. y R. De Nicoló", soc. hecho, venden a José Saez su negocio fiambrería y quesería, sito DIRECTORIO 4801, Capital. Domicilio partes en el negocio. Reclamos ley mi oficina.

$ 60.— e.24|12-Nº 3.205-v.31|12|53

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Alsina Nº 2983, T. E. 47-3647, comunican que el señor Albino Siragusa, ha vendido al señor José Domínguez, su negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, situado en la calle DIRECTORIO Nº 2701 esquina CULPINA de esta Ciudad. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

$ 80.— e.24|12-Nº 3.212-v.31|12|53

Rico y Castellá, martilleros y corredores públicos, con oficinas en la calle Avellaneda Nº 856, Capital, avisan que: Nicasio Alvarez, vende su negocio de vinería, sito en esta Ciudad, calle DR. HORACIO CASCO Nº 5091|93 a Fernando Gregorio Semeraro. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.22|12-Nº 2.969-v.29|12|53

Iglesias y Vázquez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas, Coronel Díaz 2361, T. E. 78-0500, avisan que; José y Salvador Calio y Pedro Rómulo Delgado, venden a Gregorio Blanco y Mariano Ivanac, negocio de restaurante, café, bar y billares, situado en la Capital, calle CESAR DIAZ 2502, esq. GRAL. ARTIGAS 1692. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.23|12-Nº 3.112-v.30|12|53

Se hace saber por el término de 5 días, que "Sava" Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en Maipú 235, Avellaneda, Prov. de Buenos Aires, transfiere a "S.A.V.A. Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", con domicilio en la calle Esmeralda 155 Capital Federal, la totalidad del activo y pasivo de su establecimiento dedicado a compraventa, importación, distribución, exportación y elaboración de vinos, vermouths y derivados y de toda clase de artículos y productos de consumo o alimenticios, que se halla instalado y funciona en el domicilio indicado y cuya administración gira en DIAGONAL NORTE 868, Capital. Interviene escribano Luis V. Alvarez, con oficinas en Av. Pte. R. Sáenz Peña 832, 6º piso, esc. 623, Capital Federal, donde deberán formularse las reclamaciones de ley.

$ 140.— e.22|12-Nº 2.978-v.29|12|53

"E"

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan: Flora Alvarez de López vende a Nicolás Colro, negocio de lechería y venta de helados, sito ESTADOS UNIDOS 2018, domicilio partes y reclamaciones ley, Tacuarí 163, T. E. 27-9441.

$ 40.— e.23|12-Nº 3.060-v.30|12|53

Angel Marino, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1459, T.E. 37 - 1409, avisa que Constantino Martínez, vende a Dionisio Gastón, Celestino Mejuto, Adolfo Artemio Araya, Perfecto Lorenzo y Marcelino Sueiro, su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en esta Capital, calle ENTRE RIOS 1595-99, esquina GARAY 1801. — Reclamos Ley 11.867 en mis oficinas. Domicilio ambas partes en el mismo negocio.

$ 80.— e.23|12-Nº 3.114-v.30|12|53

Aguilera & Marchelli, martilleros, ofs. E. Ríos 528, avisan: Bonifacio Apolinario Varela, vende su negocio venta de golosinas E. UNIDOS 1710 a Ricardo Oscar Varela, ambos allí domic. Reclamos ley a n|ofs.

$ 40.— e.23|12-Nº 3.074-v.30|12|53

Ramón Antonio González, con domicilio en Estados Unidos 300 vende a don Manuel Antonio Quiroga, con el mismo domicilio, la mitad del negocio de despacho de pan y facturas denominado "San Telmo", sito en la calle ESTADOS UNIDOS Nº 300. Interviene la escribanía Buttini, Av. R. S. Peña 615.

$ 60.— e.22|12-Nº 2.985-v.29|12|53

Aguilera & Marchelli, martilleros, ofs. E. Ríos 528, avisan: Por acuerdo de partes del 14|12|53, que nula compraventa negocio venta de golosinas E. UNIDOS 1710. Vend.: Bonifacio A. Varela. Compr.: Nicolás Greco. Reclamos n|ofs.

$ 40.— e.23|12-Nº 3.075-v.30|12|53

L. Migliozzi, martillero público, oficinas Lima 297, 1º, T.E. 38-0548 avisa que Lucía Roullier, vende a Anita Sánchez de Daniel, negocio de hotel pensión sito en la calle ENTRE RIOS Nº 1917 Domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.

$ 60.— e.22|12-Nº 3.330-v.29|12|53

Sebastián Gómez, martillero y corredor público, con oficina en Alvarez Jonte 6150, avisa: Fernando Di Giorno, vende a Ricardo Sanguinetti, carnicería calle ECHENAGUCIA Nº 866, domicilio de las partes. Reclamo de ley, mi oficina.

$ 40.— e.21|12-Nº 2.885-v.28|12|53

"F"

Edgardo Devoto, martillero público, con oficinas en esta Capital Federal, Avenida Córdoba 628, hace saber por el término de cinco días que con fecha 5 de enero de 1954 y días subsiguientes a las 17.30 horas, procederá a subastar todas las existencias del negocio de artículos para hombre que la razón social "Chesterfield" Bellocq y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada (socios: Eduardo Bellocq y Eleuterio Sogues Cumba), tienen instalado en esta Capital, calle FLORIDA Nº 664 bajo el nombre de "Chesterfield". Reclamaciones de ley en mis oficinas, Avenida Córdoba 628, Capital Federal.

$ 100.— e.24|12-Nº 3.227-v.31|12|53

"G"

Ventura Licinia Soria de Franze, martillero, comisionista, Callao 121, avisa que Demetrio Mingo, vende su negocio de despacho de pan, calle GUEVARA 1501, Capital, a Lili Lacave de Moreno. Domicilio especial partes, reclamos ley, Callao 121.

$ 40.— e.24|12-Nº 3.188-v.31|12|53

M. Ardáiz y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, Uruguay Nº 251, Capital Federal, T. E. 38-0372, avisan que Manuel Augusto Vieira, vende a Carlos Rebollo y Manuel Burgo quienes se hacen cargo de activo y pasivo, su parte que explotaban con éstos en el café y bar, calle INDEPENDENCIA Nº 895|97 esquina TACUARI, Capital Federal, domicilio de ambas partes y reclamos ley.

$ 80.— e.24|12-Nº 3.186-v.31|12|53

Pascualina Deliso de Laturniak, vende libre de toda deuda y gravamen a la señora María Deliso de Cáfaro y al señor Alberto José Salazar, su negocio de librería, cigarrería, tienda y mercería ubicado en la calle GENERAL CESAR DIAZ Nº 4907 de esta Capital. Reclamaciones de ley en calle General César Díaz Nº 4907, domicilio de los compradores.

$ 60.— e.23|12-Nº 3.027-v.30|12|53

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital Federal, T. E. 35-1153 y 2238 avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle GUANACACHE 5801|07 esquina AIZPURUA 2518. Vendedor: José Aquiles Gobbi, domiciliado en la calle Miller 3459, Capital. Comprador: Luis Orlando Ciniselli, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.23|12-Nº 3.037-v.30|12|53

Al comercio: Cerisola & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en ésta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529 avisan que Modesto Menoyo vende a Francisco Eliseo Mingrone el negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas en general, sito en esta Capital, calle GUAYRA Nº 2999, domicilio de las partes. Reclamos dentro término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.23|12-Nº 3.041-v.30|12|53

Juan Carlos Cambas, martillero público, Yerbal 2556, 2do. piso, T.E. 63 4022, avisa: Julián Luege Tuero y Juan Francisco Pérez Auirrebengoa, y Oscar Israel Gadea, venden a don Ricardo Fernández, su negocio de rotisería, fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas, situado en esta Capital, calle GRAL. JOSE G. DE ARTIGAS 261, reclamaciones término de ley mis oficinas.

$ 60.— e.23|12-Nº 3.151-v.30|12|53

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Bedros Satdjian, vende a Simón Satdjian, su negocio carnicería, calle GENERAL FRUCTUOSO RIVERA Nº 2349|51. — Domicilio partes y reclamos: Junín 364.

$ 40.— e.22|12-Nº 3.235-v.29|12|53

Jaime Sznejberg e Ismael José Schaievitch, venden a José Fernández y Tomás Cajarrós, negocio de radio y electricidad, sito calle GAONA Nº 1985. Reclamos de ley, domicilio partes mismo negocio.

$ 40. — e.22|12-Nº 2.935-v.29|12|53

Simón Laza, martillero público, hace saber por el término de cinco días que, don Agustín Scotti, vende al señor Szaja Lipszyc el taller de armado y reparaciones de artefactos eléctricos, ubicado en la calle GENERAL MARTIN DE GAINZA Nros. 877|79|881. Para reclamos de ley, y domicilio de las partes en Pirovano 405.

$ 60.— e.22|12-Nº 2.947-v.29|12|53

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo Nº 1789, Capital T.E. 87|6753, avisan al comercio en general que Angel Cardalda vende a Raúl José Zuccotti y Oscar Marcos Zuccotti el negocio de bazar, sito en la calle GAONA Nº 1385. Capital, libre de toda deuda, embargo o gravamen. — Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas, dentro del término legal.

$ 80.— e.21|12-Nº 2.803.v.28|12|53

Otero y Cía., martilleros públicos avisan: David Baraj vende a Bernardino Roberto Antonacci, negocio fiambrería y quesería denominado "La Gloria" sito PEDRO GOYENA 564, domicilio partes y reclamaciones ley, Tacuarí 163, T. E. 37-9441.

$ 40. — e.21|12-Nº 2.847-v.28|12|53

"H"

Miguel Ignacio Cardo, martillero público, Avda. Córdoba 4768 (T. E. 54 - 6489), avisa: Bienvenido Rivera vende a Agustín Cuervo y Manuel Riego Gutiérrez, su negocio de bar y restaurant, sito en la calle HONDURAS 4192|4200, esquina GASCON. Domicilio de las partes y reclamos de ley mis oficinas.

$ 60.— e.23|12-Nº 3.072-v.30|12|53

"Hussein Ahmad Jaafar, con domicilio en la calle Homero 1283, Cap. avisa al comercio que ha vendido su negocio de almacén sito en HOMERO 1285 Cap. — Reclamaciones en el término de ley en el domicilio del comprador, Sr. José E Balgorrotegui, Pje. Juan León Pallière 1436, Cap.".

$ 60.— e.22|12-Nº 2.998-v.29|12|53

"I"

Se hace saber que Jesquia Fresco, domiciliado Culpina 755, Capital vende a Ricardo Néstor Dodero y Florián Bernedo domiciliados Independencia 4346 y Pozos 59, respectivamente (Capital), el negocio de bazar y juguetería sito INDEPENDENCIA 1011, Capital. Reclamaciones de ley. escribanía García Díaz, Florida 461, Capital.

$ 60. — e.21|12-Nº 2.859-v.28|12|53

"L"

Rosalía Allmayer de Hirsch, con domicilio en la calle FEDERICO LACROZE 2457, transfiere su negocio de artículos de bebés, que explota bajo la denominación comercial de "Al Cielito Infantil", en el mismo domicilio, a la señorita Babette Margarita Hirsch, con domicilio en la calle Zapiola 983. Reclamaciones de ley: Federico Lacroze 2457.

$ 60.— e.23|12-Nº 3.099-v.30|12|53

Avisa Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, oficina Conesa 3564 [illegible] "B", que Vicente Tisera vende a Edmundo Graciotti y Rosa Cuevas su librería y cigarrería sita en LAS HERAS 3761. Domicilio ambos. Reclamos ley mis oficinas.

$ 40.— e.22|12-Nº 3.310-v.29|12|53

Se hace saber por cinco días que Horen Cerkis Amirhanian, vende a "Arpisol" S. R. L., libre de pasivo su negocio de tejidos, tapicería y novedades, sito en LARREA 471, Capital. Reclamaciones de ley, en Avda. Roque Sáenz Peña 723, 1er piso, esc. "A", donde las partes constituyen su domicilio legal.

$ 60.— e.23|12-Nº 2.939-v.29|12|53

Avísase que Arcadio Burstein, domiciliado Aroma 412, Castelar, Provincia de Buenos Aires, vendió taller de cerámica sito en LAFUENTE 1370 de la Capital Federal, a Floreal Mazzolla, domiciliado Moreno 3231. Reclamos de ley, escribano Arón Siganevich, domiciliado en Lavalle 1330. Entre líneas: de la Capital Federal. Vale.

$ 60.— e.22|12-Nº 2.973-v.29|12|53

Avísase que Mirón Zack, domiciliado Larrea 620, vende negocio taller de bordados sito LARREA 620, a Bernardo Aschendorf, domiciliado Junín 438. Reclamos de ley, escribano Arón Siganevich, domiciliado Lavalle 1330.

$ 40.— e.22|12-Nº 2.972-v.29|12|53

Con intervención de "La Mercantil", Solares, González y Pérez, con oficinas en la calle French Nº 27, Avellaneda, T. E. 22-3785, avisan al comercio que la compra-venta del negocio de café y bar, establecido en la calle LAVALLE Nº 2602, Capital Federal, celebrada entre Francisco Galán y Domingo Fernández, Américo Mario Ciol, Gervasio Raúl Etros y Luis Tassara, ha quedado sin efecto, domicilio de las partes, Lavalle Nº 2602, Capital Federal.

$ 80. — e.21|12-Nº 2.841-v.28|12|53

Con intervención de "La Mercantil", Solares, González y Pérez, se vende negocio de café y bar, sito en la Capital Federal, calle LAVALLE Nº 2602. Reclamaciones término de ley, oficina intermediarios, calle French Nº 27, Avellaneda, T. E. 22-3785. Vendedor: Francisco Galán, comprador: Domingo Fernández, domicilio de las partes, calle Lavalle Nº 2602, Capital Federal.

$ 60. — e.21|12-Nº 2.840-v.28|12|53

F. E. Stivale, martillero público, oficinas San Juan 3864, Capital, avisa que Héctor Raúl Massi, vende a Moisés Sadoc Cohen su negocio de despensa, sito en RAMON LISTA 5948, Capital, domicilio partes. Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 40.— e.21|12-Nº 2.888-v.28|12|53

"M"

"Marbesa" — Martínez, Benyon y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña Nº 232, segundo piso "A"; T. E. 37 - 7847, avisan al comercio que, con su intervención, Juan Suárez Silva, Celestino Abal y Cándido Rosalío Zapata, venden a Agen Alejandro Oroño, su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle MONTEAGUDO Nº 402, esquina PROFESOR PEDRO CHUTRO, de esta ciudad; domicilio de las partes y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.24|12-Nº 3.185-v.31|12|53

J. Itoiz, mart. púb. of. H. Yrigoyen 3661, avisa que: Adriano Zecchi, vende con todo el activo y pasivo, al señor Otelo Pancaldi su parte mitad fábrica de churros, ubicada ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES 2102, domicilio de las partes. — Reclamos al mismo término ley.

$ 60.— e.24|12-Nº 3.175-v.31|12|53

Se avisa al comercio, que por intermedio de La Defensa Panaderil, Martínes, Villa y Cía., martilleros públicos, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica ubicado en la calle MONTES DE OCA 1835, de la Capital Federal. Vendedor: Dositeo Muiña. Comprador: Jesús Roca. Reclamaciones término de ley, n|oficinas Larrea 52, 2do. piso, Capital Federal, domicilio partes.

$ 60.— e.24|12-Nº 3.228-v.31|12|53

Avisa J. M. Copello, martillero público, con oficinas en Pedro Goyena 180, Capital, que Genaro Verdura vende a Alfredo Capon, Elías Petasne y Ramón Martín Burgueño, el café-bar de la calle MONTES DE OCA 1102, domicilio de partes mismo negocio. Reclamos ley mis oficinas.

$ 60.— e.24|12-Nº 3.234-v.31|12|52

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan, Juan José Rey, Jesús Viqueira y Evaristo Martínez Viqueira, venden a Raúl Jesús Pérez y Juan José Pérez, (girarán Pérez Hnos.), negocio de despacho de bebidas alcohólicas y comestibles, sito JOSE MARIA MORENO 907, esquina ZUVIRIA 502, domicilio partes y reclamaciones ley, Tacuarí 163, T. E. 37 - 9441.

$ 60.— e.23|12-Nº 3.059-v.30|12|53

Alberto J. Rossin y Cía., martilleros públicos, Avda. de Mayo 560, 5to. piso, oficinas 4 y 6, avisa: Que Francisco Alvarez vende su negocio de hotel alojamiento denominado "Mitre", sito en la calle BARTOLOME MITRE 3126 de esta Capital, a los Sres. Luis Do Pozo y Urbano Díaz Fariñas. Reclamos Ley 11.867, nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 60.— e.23|12-Nº 3.070-v.30|12|53

Mario Macklin, abogado hace saber que José Mario D'Angelo y Vicente Aguila han vendido el fondo de comercio ubicado en MEDRANO 275, a los señores José Zalonz y Jaime Krimker. Reclamos de ley, Avda. Corriente 1485, domicilio partes.

$ 40.— e.23|12-Nº 3.147-v.30|12|53

Avisa Abelardo C. Crisorio, martillero público, que Francisco Hernández, vende a Segundo Carlos Gallo, su despensa PEDRO MORAN 5067, Capital. Domicilio partes. Reclamos ley mi oficina, Escalada 712, Hurlingham, Pcia Bs. As.

$ 40.— e.23|12-Nº 3.104-v.30|12|53

Rafael Antonio Del Campo, corredor y martillero público con oficinas calle Santa Fe 3530, avisa que Leonor Blandini y Luisa Blandini de Russo venden su negocio de taller de zurcidos y medias sito en la calle MONROE 4924 a Olga Blanca Galaverna. Domic. partes, reclamos de ley, mis oficinas.

$ 60.— e.22|12-Nº 2.966-v.29|12|53

Avisan: Severino García y Cía., corredores y martilleros públicos, Salta 226, 37-4694-9187, que Julián Rinaldi vende a Joaquín Janer, almacén y despacho de bebidas alcohólicas al copeo, sito ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES 3800 esquina JOAQUIN V. GONZALEZ 1493, Capital, reclamos ley, domicilio de las partes, nuestras oficinas.

$ 60. — e.21|12-Nº 2.858-v.28|12|53

Vito Grignetti, domiciliado Miralla 3141, Capital, vende a Francisco Víctor Mazzeo, domiciliado Basualdo 2749, Capital, el negocio de carnicería, ubicado en esta Capital, calle MIRALLA Nº 3145 Reclamos de ley, Miralla 3145, Capital.

$ 40.— e.21|12-Nº 2.900-v.28|12|53

"N"

Rafael Antonio Del Campo, corredor y martillero público, con oficinas calle Santa Fe 3530, avisa que Adela Santano de Peinado vende su negocio de despensa sito en la calle NICARAGUA 4700, a la Srta. Delia Vicenta Bareille. Domic. partes y reclamos de ley, mis oficinas.

$ 60.— e.22|12-Nº 2.965-v.29|12|53

"O"

Valdez y Lodos martilleros públicos, oficinas Sarmiento 3933, T. del E. 86 - 1587, avisan: Don Renato Puccetti vende a los señores José Traba, María Quintans de Traba y Jesús Barcia su negocio de café, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, calle OTERO Nº 400, esquina a JORGE NEWBERY, sus domicilios. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.23|12-Nº 3.064-v.30|12|53

"P"

Julio Thumim, abogado, hace saber que "Kwurig & Gorban", sociedad integrada por Nuta Kwuris y Benjamín Gorban continuadores de la firma "Berman Bogoslavsky & Cía." vende a don Moszko Horendreksler su comercio de venta de cristalería y artículos para regalos denominado "Cristalería Pueyrredón", sito en la calle PUEYRREDON 1184, domicilio de partes. Reclamos de ley, estudio doctores Thumim, calle Hipólito Yrigoyen 1782, dto. 1.

$ 80.— e.24|12-Nº 3.215-v.31|12|53

Eduardo Francisco Vila, martillero público y balanceador avisa que con su intervención Agustín Sanuy, Oscar Rubén Sanuy y Gregorio Fumberg, venden a Luis Appler, Ricardo González, José Eisler, Enrique Bublitz, Miguel Sosa, Angel Fernández, Víctor Rigatozzo y Jesús Sánchez, el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y helados denominado "El Gitano", sito en la calle CARLOS PELLEGRINI 525, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, Nogoyá 3285, Capital.

$ 80.— e.23|12-Nº 3.133-v.30|12|53

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T.E. 37-6405 y 38-6566; avisan: Que el señor Manuel Romero vendió a los señores Deogracia Ramón Romero y Joaquín Quintans, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle PERU 980; donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.22|12-Nº 3.313-v.29|12|53

Hago Saber efectos ley 11.867, que la sociedad "Fernández y Mato-Palma Hotel", calle PIEDRAS 645, transfiere a la sociedad "Palma Hotel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", todo su activo y pasivo, siendo la que se constituye continuadora de su giro comercial: Domicilio de los contratantes, Piedras 645, Capital. — Reclamos de ley: Carlos F. Paranetti abogado, Avda. de Mayo 953, piso 8º

$ 60.— e.22|12-Nº 2.954-v.29|12|53

A. Screpisi y Cía., martilleros y balanceadores públicos con oficinas en Belgrano Nº 3376, T. E. 46-2980, avisan que por su intermedio Francisco Antonio Roozen vende a Juan Bautista Cozzi y Eligio Brizuela, su negocio de taller mecánico, sito en la calle PROF. DR. PEDRO CHUTRO Nº 2745. Reclamos de ley en n|oficinas donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1953.

$ 60.— e. 22|12-Nº 2.955-v.29|12|53

Río & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en calle Sanabria 2501, Cap. Fed., T.E. 50.7780 y 9767, avisan: que Alberto Vicente Molina & Ernesto Molina, venden a Antonia Costa Giovanalo, negocio de pizzería y bar, sito en la calle MARCOS PAZ Nº 2822, Cap. Fed. — Reclamos ley y domicilio de las partes n|oficinas.

$ 60.— e.22|12-Nº 3.005.v.29|12|53

Armiento, Curti & Cía., martilleros públicos, avisan Humberto Miguel Fertitta, vende a Juan Giordano su negocio de lavadero familiar, sito en la calle POSADAS 1399 Capital, sus domicilios. Reclamos de ley, n|oficinas Caseros 2399.

$ 40.— e.21|12-Nº 2.890-v.28|12|53

Ernesto Di Lonardo, martillero público, matrícula Nº 230, Fº 309, Lº 51, hace saber que: Manuel Villanustre, Carlos Leandro Villegas y Manuel Humberto Villegas, transfieren a los señores Ernesto Cabezas, José Díaz y Juan Battaglini, el taller mecánico sito en la calle PAZ SOLDAN 5128, Capital, y que están libres de todo gravamen. — Reclamos de ley y domicilios partes, Paz Soldán 5128, Capital. — Buenos Aires, Capital, 15 de diciembre de 1953.

$ 80.— e.21|12-Nº 2.920.v.28|12|53

"R"

Valiño y Cía., balanceadores, Esmeralda 155, 1º D, izq., avisan que: José Ignacio Carballa, Andrés Carballa y Manuel Insúa Lema, que giran "Carballa Hnos. e Insúa", venden su negocio de lechería y venta de golosinas, sito RECONQUISTA 620, Capital, a Emilio López, Arsenio Domingo Ramallal y José Manuel Campos (hijo). Las partes constituyen domicilio en nuestra oficina, donde se atienden reclamos ley 11.867.

$ 80.— e.23|12-Nº 3.062-v.30|12|53

Avisan: Bruno y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rioja 1260, Cap. T. E. 46 - 8016, que: Fernando Caputto, vende su negocio de "Frutería y Anexos", sita en la calle RIOJA 1187, Cap. libre de toda deuda y gravámenes a los señores Enrique Schneider y Ricardo Luis Drigani; domicilio de las partes. Reclamos de ley n|oficinas.

$ 60.— e.23|12-Nº 3.097-v.30|12|53

Se avisa por cinco días que Gaudioso Hermanos, S. R. Ltda., con domicilio en Rioja 936, Capital Federal, vende a Pablo Armbruster, en comisión, con domicilio en Pedro de Mendoza 1687|93, Capital Federal, su negocio de taller mecánico, garage y estación de servicio para automóviles, sito en RIOJA 936, Capital Federal. — La venta es libre de pasivo y de todo gravamen. — Reclamos ley, estudio doctor Hermitte, abogado, 25 de Mayo 244, piso primero, Capital Federal.

$ 80.— e.22|12-Nº 3.007-v.28|12|53

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: que los señores Antonio Gabeiro, Ramón Gabeiro y Segundo Fernández, vendieron al señor Enrique Domínguez, su negocio de almacén de comestibles, despacho de bebidas por copas y restanrarte, sito en la calle RONDEAU 3399 esq. LINIERS, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.22|12-Nº 3.312.v.29|12|53

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Hilda Dominga Mazzeo, vende a Alberto Sabino y Emilia Tassano de Pozzi su negocio carnicería, cale JUAN RAMIREZ DE VELAZCO número 1059. — Domicilio partes y reclamos, Junín 364.

$ 40.— e.22|12-Nº 3.352-v.29|12|53

Carmen Elisa Messina de Virasoro, avisa: que ha vendido a Mauricio Sosin su fábrica de carrocerías, sito en JUAN RAMIREZ de VELASCO 1425, Capital. — Domicilio partes y reclamos de ley, Juan Ramirez de Velasco 1425.

$ 40.— e.22|12-Nº 2.999-v.29|12|53

Por disolución y liquidación de la sociedad comercial colectiva "Lococo y Fernández", constituída por Clemente Lococo y Dositeo Fernández Folgueiras, con domicilio en esta Ciudad, calle Rivadavia Nº 6871, se transfiere el fondo de comercio de las salas cinematográficas "Pueyrredón", calle RIVADAVIA 6871; "San Martín", calle RIVADAVIA Nº 7060 y "Fénix", calle RIVADAVIA 7802 al señor Clemente Lococo, quien acepta la adjudicación para la sociedad "Clemente Lococo. Sociedad Anónima Inmobiliaria y Comercial". Reclamos de ley ante el escribano Alberto May Zubiría, Lavalle Nº 655 donde las partes constituyen domicilio especial.

$ 100.— e.22|12-Nº 2.974-v.29|12|53

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital Federal, T.E. 35|1158 y 2238 avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas sito en esta Capital, calle REPUBLIQUETA 2701 esquina MOLDES 3606. — Vendedor Roberto Sanvitale, domiciliado en la calle Jaramillo 26.9, Capital. Comprador: Juan Américo Cordero, domiciliado en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.21|12-Nº 2.796.v 28|12|53

"S"

Rafael P. del Campo, corredor y martillero público, of. Uruguay 672, avisa: Vicente Caamaño Gándara vende a Balbino Manuel López, su negocio de lechería sito en la calle SAAVEDRA número 547, Cap., domicilio partes. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 40.— e.24|12-Nº 3.190-v.31|12|53

Se avisa al comercio en general, que el señor Lino Gino Cagnoli, vende a los señores Jacobo Fudinv, Jacobo Vacsman y Marcos Esman, su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle SEGUROLA Nº 804, Capital. Reclamos de ley en el mismo negocio, domicilio de las partes.

$ 60.— e.23|12-Nº 3.111-v.30|12|53

Avisan: Bruno y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rioja 1260, Capital, T. E. 46 - 8016, que los señores Torcuarto García y Antonio Hermidio Lione, vende a Alberto Mila, su negocio de "venta de comestibles y bebidas envasadas al por menor", sita en MARCOS SASTRE 3101, Capital, libre de deuda y gravámenes, domicilio cons. partes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 60. —e.23|12-Nº 3.096-v.30|12|53

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Pascual Angel Orestes Marchione, vende a Abel Mario Marchione, su carnicería, calle SAN ANTONIO Nº 1001. — Domicilio partes y reclamos, Junín 364.

$ 40.— e.22|12-Nº 3.341-v.29|12|53

Se hace saber que don Isaac Zyberski vende a don Abraham Lewin el negocio de despensa de su propiedad, sito en la calle SARMIENTO 2963. Reclamaciones en la escribanía Belçaguy, Avenida de Mayo 749, donde las partes constituyen domicilio. Buenos Aires, diciembre 17 de 1953.

$ 40.— e.22|12-Nº 3.322-v.29|12|53

Miguel Cesáreo Mihanovich, domiciliado en Arenales 984, vende, cede y transfiere a Amaro Víctor Carbonell, domiciliado Alsina 2092, 3er. piso, la parte mitad indivisa del activo y pasivo que tiene y le corresponde en el negocio de farmacia que explota y posee en esta Capital, calle SAN MARTIN 908, y que gira bajo el rubro "Farmacia Dr. Mihanovich", que continuarán explotando en común con el giro "Farmacia Dr. Mihanovich", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Reclamaciones ley, en escribanía Florencio N. Amresano, calle Corrientes 1447, 2º C.

$ 100.— e.22|12-Nº 2.952-v.29|12|53

Con intervención de Berroy y Fuentes, corredores y martilleros públicos, se vende negocio de panadería mecánica y reparto, sito SALOM 487, libre de todo pasivo. Reclamaciones término de ley, oficinas intermediarios, Herrera 2461. — Vendedores: Domingo Vázquez y Jesús Vázquez, domiciliados mismo negocio. Compradores: Francisco Calvet y Francisco Blanco, domiciliados Herrera 2461.

$ 60.— e.22|12-Nº 2.950-v.29|12|53

Sánchez, Mourente, Villar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T.E. 37-0571, avisan: Aurelio García vende a Calixto López y Francisco Pazos negocio elaboración y venta de pastas frescas sito SUCRE Nº 1927. Domicilio partes y reclamaciones ley n|oficinas.

$ 40.— e.22|12-Nº 3.327-v.29|12|53

Pascual A. Fernández, (de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Cangallo 1633, T.E. 35-0737, comunica que con su intervención los señores Eusebio Trull y Fortunato Díaz Hijo, que giran bajo la razón social de Trull y Díaz, venden libre de pasivo al señor Rafael Bogdano las existencias de su propiedad de la concesión del buffet instalado en el interior del club de la sociedad Hebraica Argentina, situado en esta Capital, calle SARMIENTO Nº 2233 y 2245, domicilio de los contratantes. — Reclamaciones Ley 11.867, mis oficinas.

$ 100.— e 24|12-Nº 2.794.v.28|12|53

El Dr. Mariano S. Martínez, abogado, avisa que con su intervención, Angel Magdalena y Edmundo César Magdalena, venden, libre de todo pasivo, su negocio de carpintería mecánica de la calle SEGUROLA Nº 2476 de esta ciudad, a los señores Juan Paulino, Joaquín Paulino y Joaquín López Pérez. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en el estudio del profesional interviniente, Lavalle Nº 1570, 4º piso, dto. "J", T. E. 35-1822.

$ 80.— e.21|12-Nº 2.893-v.28|12|53

El Dr Mariano S. Martínez, abogado, con estudios en la calle Lavalle Nº 1570, 4º piso, dto. "J", T. E. 35-1822, avisa que ha quedado sin efecto la venta del negocio de carpintería mecánica de la calle SEGUROLA Nº 2476 de esta ciudad, que Magdalena Hermanos S. R. L. habían efectuado a Juan Paulino, Joaquín Paulino y Joaquín López Pérez, según edictos publicados en este Boletín con fecha 3 al 9 de noviembre de 1953.

$ 60.— e.21|12-Nº 2.891-v.28|12|53

A efectos de la Ley 11.867, se hace saber que don Domingo Wilson Paladino, vende a los señores Constantino Concepción Groppa y Serafín Groppa la "Farmacia Rincón", sita en la calle SAN JUAN 2102. — Reclamos de ley en la escribanía Hoeffner, Reconquista 480, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.21|12-Nº 2.827.v.28|12|53

"T"

Se hace saber por el término de cinco días que don Pascual Lococo, domiciliado en Humberto Iº 2333, vende a los señores José y Nicolás Lococo, domiciliados en Catamarca 697 y 663, respectivamente, el "Mercadito Tauarí", sito en TACUARI 136, de esta Ciudad, dedicado a carnicería, verdulería, frutería y despensa. Reclamos de ley Tacuarí 136. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1951.

$ 80.— e.24|12-Nº 3.219-v.31|12|53

Gregorio Martínez, Domingo Troia, Federico Aboitiz y Vernardo Vigon, domiciliados en la calle Tucumán 927, venden su negocio de restaurant y bar situado en TUCUMAN 927, denominado "SORRENTO", al señor Miguel Koury, quien se hace cargo del activo y del pasivo, incluso las cargas sociales, sin personal, reclamos ley Medrano 630.

$ 60.— e.23|12-Nº 3.040-v.30|12|53

Rico y Castellá, martilleros y corredores públicos, con oficinas en la calle Avellaneda Nº 856, Capital, avisan que Manuel Prieto vende su negocio de chocolatería, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Ciudad, calle TELLIER Nº 2113, a Manuel Martínez, Alejandro Quintana González y Germán Rico Méndez. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.22|12-Nº 2.968-v.29|12|53

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que Miguel Bruno vende a Julio Carlos Trunjellito, la parte indivisa que tiene y le corresponde en negocio despacho de pan y venta helados, sito TACUARI 681, Capital, tomando a su cargo el comprador todo el activo y pasivo del mismo a la fecha. Reclamaciones términos ley nuesras oficinas. domicilio partes.

$ 80.— e.22|12-Nº 2.993-v.29|12|53

"U"

Mario J. Cuneo, martillero público, con oficinas en Avda. de Mayo 1411 de esta Capital, avisa que por su intermedio Juan Martínez Robles, Ramón Fernández y Antonio Cartajena venden a Juan Carlos Mas y Lorenzo Guevara su negocio de almacén al por menor y bar sito en la calle USPALLATA 600 esquina PIEDRAS. Domicilio de las partes y reclamos de ley, estudio del doctor Ricardo Tobías, calle San Martín 492.

$ 80.— e.24|12-Nº 3.233-v.31|12|53

Pérez Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Azcuénaga 35, Capital, T. E. 48-6776 y 48-6828, avisan que ha quedado nula la operación de venta del hotel denominado "La Paz" sito en la calle UGARTECHE 3101, Capital, que el señor Héctor Luis Mancini realizó con el señor Laureano Pérez, como así también la cesión de derechos que éste realizara a favor de los señores José Antonio Pellegrino y Castora San Román, edictos publicados con fechas 19 al 23 de octubre y 3 al 9 de noviembre de 1953, respectivamente.

$ 100.— e.24|12-Nº 3.214-v.31|12|53

Carlos Fernández Varela, martillero y balanceador, con oficinas en esta Capital, Zelarrayán 1469, avisa al comercio, que Antonio Rodríguez, vende el negocio de zapatería sito URUGUAY 290, al señor Andrés José Rouco. Domicilio de las partes. Reclamos de ley mis oficinas.

e.24|12-Nº 2.307-v.31|12|53

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días del 14 al 18|12|53.

Raggio, Lorenzo & Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio que el señor Enrique Méndez ha formulado promesa de venta de su negocio de almacén y bar, sito en esta Capital, calle USPALLATA 2700 esquina LUNA, a favor de los señores José Caron y José María Somoza. Domicilio de las partes mismo negocio; reclamos de ley en nuestras oficinas, Alsina 1282, piso 1ro. T. E. 38 - 8736.

$ 80.— e.24|12-Nº 3.193-v.31|12|53

Coameo, Compañía Americana de Construcciones S. R. L., con domicilio en la calle URUGUAY 367, cuyo objeto principal es la explotación del ramo de construcciones y afines, transfiere todo su activo y pasivo a Coameo, Compañía Americana de Construcciones Sociedad Anónima (en formación) con igual domicilio. — Reclamaciones ley escribanía Mc Gough - Bruno, Avda. Roque S. Peña 651, piso 3º, donde las partes constituyen sus domicilios especiales.

$ 60.— e.23|12-Nº 3.105-v.30|12|53

Mario Berger y Cía. y Orestes Raúl Nieto, martilleros y balanceadores públicos, en común para esta venta, con oficinas en Alberti 232, T.E. 48-8789 y Andalgalá 3412, T.E. 68|0551 respectivamente, avisan que: Clide Clauso de Gallardo, Clara Arminda Casart de Armentia y María Angélica Duro Ameghino de Massano, venden a Justo Nieto su negocio del ramo de modas, sito en la calle URUGUAY Nº 926, de Capital Federal, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en Alberti 232, Capital Federal.

$ 100.— e.21|12-Nº 2.861-v.28|12|53

"V"

Se hace saber por cinco días, que la Compañía Salinera Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende a la Compañía Salinera Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, su activo y pasivo con efecto retroactivo al 1º de enero de 1953, del negocio de compra - venta de productos alimenticios y envasamiento de sal, sito en la calle VIEYTES 1139, domicilio de las partes. Reclamos de ley, doctor Carlos E. Meier, Corrientes 447, escritorio 705.

$ 80.— e.23|12-Nº 3.053-v.30|12|53

Avisamos al comercio que: Ceferino Gomes y Manuel Braña, venden a Claudio Taoboada y Feliciano Cores, sus cuartas partes indivisas en "blok" que perteneciales en el almacén despacho de bebidas que explotaban en común, sito VILLARINO 2201. con activo y pasivo a cargo de compradores, reclamos término ley y domicilio partes José Villegas, martillero público, oficinas Vieytes 1584, Capital.

$ 80.— e.23|12-Nº 3.055-v.30|12|53

"W"

Se hace saber que Luciano Nardi, vende a Humberto A. Ferrara el activo de su taller sito en WARNES 947, donde se reciben los reclamos legales y es domicilio de partes.

$ 40.— e.24|12-Nº 3.172-v.31|12|53

"Y"

Avisan Cajaraville y Gallotto, martilleros públicos, Sarmiento 1546; Plácido Iglesias y José Garea, venden a Ricardo Casado el hotel alojamiento, ubicado calle HIPOLITO YRIGOYEN 1426, domicilio de ambas partes. Reclamos ley.

$ 40.— e.23|12-Nº 3.119-v.30|12|53

"Z"

Al comercio: Cerisola & Cía., de la Asociación de Balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37 - 4529, avisan que José Lavorato vende a Oscar Américo Ancillotti el negocio de despacho de pan y facturas, sito en esta Capital, calle ZELADA Nº 4836, domicilio de las partes. Reclamos dentro término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.23|12-Nº 3.039-v.30|12|53

TERRITORIOS NACIONALES

NEUQUEN

Ramón Delvas, instalado con carnicería y despensa en ZAPALA calle CORONEL PEREZ 57, hace saber que ha vendido su negocio al señor Julián Solórzano, con todas sus existencias. Reclamos por el término de ley en el domicilio indicado. — Zapala (Neuquén), 1º diciembre de 1953.

$ 40.— e.23|12-Nº 3.007-v.30|12|53

RIO NEGRO

Al Comercio: Aviso por el término de ley que don Francisco Lanza cede a don Elías Mansur Sapag Shamley, sus cuotas de capital que tiene y le corresponden en "Shamley y Lanza, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que comercia en el ramo de fraccionamiento de aceites comestibles con domicilio en la calle SARMIENTO 335 del nuevo pueblo GENERAL ROCA, TERRITORIO DE RIO NEGRO. Reclamos de ley 11.867 a escribana Nélida H. Canil, calle Presidente Perón 664, nuevo pueblo General Roca, Territorio de Río Negro, donde las partes constituyen domicilio.

$ 100.— e.23|12-Nº 3.090-v.30|12|53

PRESIDENTE PERON

Luis Ojeda por sí y como cesionario de don José Ramón Alvarez y Armando Guadagno, comunican: que han rescindido el compromiso de compraventa en virtud del cual el señor Guadagno se obligó a vender a los señores Ojeda y Alvarez su negocio de hotel y hospedaje instalado en la localidad de LAS BREÑAS (PROVINCIA PRESIDENTE PERON). — Reclamaciones de ley al escribano don J. Luis Villarino Sarmiento 51 Charata, donde las partes constituyen domicilio especial.

$ 80.— e.21|12-Nº 2.820-v.28|12|53

Adolfo Castelán, escribano público, hace saber que la sociedad de hecho "Peinovich y Raicevich", constituída entre Daniel Peinovich y Pedro Raicevich, transfiere su negocio de ramos generales establecido en QUITILIPI (PRESIDENTE PERON), a Peinovich y Raicevich, sociedad de responsabilidad limitada, a constituirse entre los dos nombrados y los señores Elías Peinovich y Amado Reicevich. — Reclamos al escribano interviniente, calle Santa Fe 472, en Quitilipi (Provincia Presidente Perón), en cuya oficina constituyen domicilio las partes.

$ 100.— e.21|12-Nº 2.821-v.28|12|53

EVA PERON

Se comunica por término de ley, que la sociedad "El Clavo", con domicilio en el pueblo de Uriburu, de esta provincia, dedicada a las actividades de explotación agropecuaria en general, se disuelve, transfiriendo don Roberto Mortimer Souto, su capital y utilidades, a la sociedad "Souto Hermanos", con domicilio en LONQUIMAY, de esta provincia, la que se modifica por el ingreso de aquél, aumento de capital y otras circunstancias. Interviene escribano Guillermo Etcheberry, calle Boulevard Roca Nº 106, SANTA ROSA, EVA PERON, donde las partes constituyen domicilio para este acto. Santa Rosa, Provincia Eva Perón, diciembre 15 de 1953.

$ 120.— e.24|12-Nº 3.180-v.31|12|53

"Se avisa al comercio que la Sra. Ana Candela de Cibantos sucesora del Sr. Juan González Riera, vende al Sr. Julio César Goñi, libre de deudas, el hotel "Torino", de su propiedad, que gira en el pueblo INTENDENTE ALVEAR, (PCIA. EVA PERON), domicilio de las partes. — Reclamos de ley al comprador".

$ 60.— e.22|12-Nº 2.905.v.28|12|53

CHUBUT

Roberto Olvard Gatica, escribano público, con oficinas en la calle 25 de Mayo Nº 191 de Trelew, Chubut, avisa al comercio y público en general que la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón social de Briuolo, Vicente y Fornasari, Empresa Constructora, S. R. L., con domicilio en la calle URQUIZA Nº 341 de esta localidad, dedicada al ramo de construcciones en general, procederá a su disolución por haberse acabado la empresa que fué objeto de su formación. Activo y pasivo a cargo de los tres socios que la constituyen. Reclamaciones de ley ante la escribanía mencionada domicilio especial de la sociedad en disolución.

$ 100.— e.22|12-Nº 2.977-v.29|12|53

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION PROTECTORA DE HIJOS DE AGENTES DE LA POLICIA FEDERAL

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por disposición de la comisión directiva, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 37 de los estatutos sociales, se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la Dirección de Investigaciones, Moreno 1550, el martes 29 del corriente, a las 18, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e inventario general correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1952 y del informe de la comisión de cuentas.

2º Elección, para integrar la comisión directiva, de diez miembros en reemplazo de los que cesaron en su mandato, y de tres miembros titulares y tres suplentes de la comisión de cuentas.

3º Designación de dos socios para que firmen el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1953. — Luis C. A. Serrao, Inspector General, Subjefe de la Policía Federal, presidente. — Alejandro César Del Río, Comisario Inspector, secretario.

$ 120.— e.24|12-Nº 3.152-v.29|12|53

AMANDI, S. A.

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Amandi, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial: De acuerdo con lo dispuesto por el Directorio en su reunión del 16 de diciembre de 1953, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 21 de enero de 1954, a las 16 horas, en su domicilio de la calle Congreso Nº 4317, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Situación económica y financiera de la sociedad y sus perspectivas futuras.

2º Actuación del Directorio y determinación de sus responsabilidades.

3º Elección del nuevo Directorio y síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Alfredo Brañeiro, presidente.

$ 540.— e.23|12|53-Nº 3.135.v.15|1|54

ARTAC MANUFACTURA ARGENTINA DE TUBOS DE ACERO

Sociedad Anónima

Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el 21 de enero de 1954, a las 11 horas, en el local social calle Piedras 383, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la resolución del Directorio disponiendo la emisión de debentures.

2º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 35º de los estatutos.

$ 240.— e.23|12|53-Nº 3.094-v.15|1|54

AGROCOM, SOCIEDAD ANONIMA Comercial Industrial Inmobiliaria y Financiera

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de enero de 1954, a las 18.30 horas, en la sede social calle Méjico 1672, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y estado de ganancias y pérdidas. Proposición de distribución de dividendo e informe del síndico.

2º Designación de presidente, vicepresidente y cinco directores titulares. Designación de síndico titular y de un suplente de síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en la caja social, con tres de anticipación, sus acciones o certificados de caución.

$ 480.— e.22|12|53-Nº 2.958.v.14|1|54

ACSANFI

Sociedad Anónima Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de enero de 1954, a las 11 horas, que tendrá lugar en nuestra sede Avda. Belgrano 1670, 7º piso, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 1º, 3º y 13º del estatuto.

2º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: A los efectos consiguientes se recuerda a los señores accionistas lo prescripto el artículo 25º de los estatutos, con respecto al depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

$ 200. —e.17|12|53-Nº 2.509-v.11|1|54

"AGROFINCO"

Soc. Anón. Agropecuaria, Financiera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 9 de enero 1954, a las 9 horas, en Sarmiento 1934, 1º A, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de setiembre del año 1953.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.14|12|53-Nº 2.370-v.5|1|54

AGUACIL S. A.

Fin., Com., Industrial e Inmobiliaria

Expte. 4868

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el local social calle Montevideo Nº 1171, el día 31 de diciembre de 1953, a las 8 y 30 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que enumera el inciso 1º) del art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1953.

2º Fijación de la retribución a los señores directores y síndico (arts. 4º y 7º del estatuto), por el ejercicio terminado el 31 de agosto de 1953.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del art.º 8º del estatuto.

$ 480.— e.7|12-Nº 1.895-v.29|12|53

A. F. I. S.

S. A. Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Convoca sus accionistas a Asamblea General Ordinaria día 4 de enero de 1954 a las 18 horas, en R. S. Peña 651, esc. 63.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos Art. 347 C. Com.

2º Elección del Directorio y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar acta. — Buenos Aires, diciembre 7 1953. — El Directorio.

$ 240.— e.9|12-Nº 2.035-v.30|12|53

"ALSA" ALGODONERA SAN MARTIN S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el 30 de diciembre de 1953, a las 12.15 horas, en el local Salta 172, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de estatutos.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.4|12-Nº 1.826-v.28|12|53

"B"

BORMIDA S. A.

Inmobiliaria, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de enero de 1954 a las 18 horas, en la sede social, Paraguay 643, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.16|12|53-Nº 2.504-v.8|1|54

BOREAL S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de enero de 1954, a las 9 horas, en Avda. Pte. Roque S. Peña 832, oficina 320, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1953.

2º Determinación del número de directores para el sexto ejercicio y su elección. (Art. 10 de estatutos).

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario en la sede de la sociedad hasta 3 días antes del señalado para la asamblea". — Luis C. Poracchia, Director.

$ 540.— e.16|12|53-Nº 2.560-v.8|1|54

"C"

CLUB ATLETICO HURACAN

UNICA CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señor asociado:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para informarle que la Comisión Directi-

va, en cumplimiento de lo dispuesto en el inc. b) del art. 37 de los estatutos, resolvió convocar a Asamblea General Ordinaria para el día viernes 8 de enero de 1954, a las 20 horas, la que se realizará en el salón de actos de la sede social, Avenida Caseros Nº 3159, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea;

2º Informe de los socios vitalicios ingresados en el curso del ejercicio (Art. 51 del reglamento general);

3º Consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1953;

4º Designación de cinco socios para que constituyan la junta escrutadora (Art. 31 de reglamento electoral);

5º Elección de un presidente por el término de dos años; un secretario, por dos años; un tesorero, por dos años; cuatro vocales, por dos años; seis suplentes, por un año, y tres miembros titulares para integrar la comisión Revisora de cuentas, por un año;

6º Determinación del horario del acto electoral que se realizará el día 9 de enero de 1954;

7º Proclamación de los candidatos electos. — Buenos Aires, diciembre de 1953. — Enrique Pousadela, vicepresidente ejc. — Dr Carmelo S. Armando, prosecretario.

Nota: La votación se efectuará el día 9 de enero de 1954, en la sede social, Avenida Caseros Nº 3159, funcionando las mesas receptoras de votos con el horario que determine la asamblea.

De los estatutos. — Art. 50 — Las asambleas se celebrarán, por lo que se refiere a la primera convocatoria, con la tercera parte de los socios en condiciones de tomar parte en ellas y en caso de no haber número se esperará una hora, procediendo, acto seguido, a la realización de la misma con cualquier número de socios.

Del reglamento general. — Art. 106. — Para formar parte de las asambleas es necesario estar al día con tesorería.

Del reglamento de elecciones. — Art. 4º — Están excluídos del padrón electoral: a) los que tengan una antigüedad continua menor de un año; b) los socios que adeuden la mensualidad correspondiente al mes anterior al que tiene lugar la elección; c) los socios que se encuentren cumpliendo una pena disciplinaria impuesta por la Comisión Directiva o asamblea.

$ 756.— e.24|12|53-Nº 3.235-v.8|1|54

CREDITO ANGLO ARGENTINO
Sociedad Anónima de Finanzas y Representaciones
Registro Nº 3.628

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de enero de 1954, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de septiembre de 1953 e informe del síndico.

2º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.29|12|53-Nº 3.222v.18|1|54

CLUB RESURGIMIENTO
Cultural, Social y Deportivo
Gral. J. G. de Artigas 2262

Estimado consocio:

En su reunión de Comisión Directiva de fecha 30 de noviembre de 1953 y de conformidad con las disposiciones estatutarias y lo prescripto en el art. 68; a) Resuelve, convocar a los señores asociados y asociadas en Asamblea Extraordinaria para el día 8 de enero de 1954, a las 20.30 hs., procediéndose de acuerdo a lo inserto en el Art. 70, cuya parte dispositiva dice así:

"Las asambleas se efectuarán a la primera citación que será la única, una hora después de la fijada en la convocatoria y con la cantidad de dos tercios de socios que estuvieran presentes, vitalicios y activos (Total 54 socios), en la asamblea realizada el día 26 de agosto de 1951, debiendo tener éstos como mínimo un año de antigüedad y para tratar la siguiente"

ORDEN DEL DIA:

1. — Art. 74; a) Designar 2 miembros para firmar el acta de esta asamblea extraordinaria.

2. — punto b) Revocar el acta de la asamblea que tuvo lugar el día 26 de agosto de 1951 (folios 63 al 71), únicamente la parte que dice amnistía general.

3. — punto c) Autorizar la amnistía amplia para todos los socios expulsados, siempre que ello no haya sido originado por motivos de deshonestidad.

4. — punto d) Estando próximo al vencimiento de una hipoteca que pesa al club en la suma de $ 25.000, debe la asamblea resolver lo que estime conveniente. — Buenos Aires, diciembre de 1953. — Conrado Recupero, presidente. — Luis Cicerchia, secretario general.

$ 120.— e.24|12-Nº 3.230-v.28|12|53

COMPAÑIA GENERAL DE BIENES RAICES Y MUEBLES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que determinan los estatutos sociales, El Directorio convoca a los señores accionistas a la décimo cuarta Asamblea General Ordinaria, para el día 21 de enero de 1954, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Lectura, discusión y aprobación del inventario, memoria, balance general y cuenta de "ganancias y pérdidas", correspondientes al décimo cuarto ejercicio concluído el 30 de setiembre de 1953 con informe del síndico.

2º Disposición de utilidades.

3º Fijación de honorarios correspondientes a los señores directores delegados.

4º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 13 y 12 de los estatutos.

5º Elección del síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que establece el artículo 23 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en la administración de la sociedad, Reconquista 575. — El Directorio.

$ 720.— e.23|12|53-Nº 3.068-v.15|1|54

CENTRO UNION VIAJANTES Y REPRESENTANTES DEL COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA
CONVOCATORIA

Señor asociado:

La comisión directiva del Centro Unión Viajantes y Representantes del Comercio y de la Industria, Gremial y de Protección Recíproca, convoca a usted a concurrir a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 30 de diciembre de 1953, a las 21 horas en nuestra sede social, Moreno 1237, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 66 y 73 de los estatutos con la siguiente,

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de las actas correspondientes a las asambleas ordinarias y extraordinaria celebradas el 27 de diciembre de 1952 y 13 de junio de 1953.

2º Nombramiento de tres socios para escrutadores. (Art. 73).

3º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e informes de la comisión de fiscalización, correspondiente al ejercicio 1952-1953. (Art. 72).

4º Elección de presidente, secretario y tesorero por dos años. (Art. 23). Elección de seis vocales titulares por dos años. (Art. 24 y 27). Elección de cuatro vocales suplentes por un año (Arts. 24 y 27). Elección de la comisión de fiscalización por un año, tres titulares y dos suplentes. (Art. 53). Elección del jurado por un año. (Art. 55).

5º Proposición del señor Argentino Di Liscia.

6º Nombramiento de dos socios para firmar el acta de esta asamblea. — Valeriano Omatos, vicepresidente en ejercicio. — Carlos E. Pesce, secretario.

DISPOSICIONES GENERALES

1º Art. 13, inc. 4º — Tiene derecho al voto en esta asamblea hasta el número 1984 de socios activos.

2º Art. 74. — Para tener derecho a asistencia se requiere que el socio esté al día con tesorería, debiendo exhibir el recibo del último mes.

$ 14.40 e.23|12-Nº 3.118.v.28|12|53

CASA AMERICA
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria a los accionistas de la "Casa América, Sociedad Anónima Comercial" para el día sábado 16 de enero de 1954, a las 16 horas, en su domicilio Avenida de Mayo 959 para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 29º ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1953 y distribución de utilidades.

2º Elección de 7 directores titulares y 3 directores suplentes por el término de 3 años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente y fijación de su remuneración.

4º Información referente a los artículos 9º y 13º de los estatutos sociales.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 11º de los estatutos sociales para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito bancario de las mismas en la caja social, 3 días antes de la fecha indicada. — El Directorio.

$ 600. — e.21|12|53-Nº 2.752-v.13|1|54

C.E.D.A.R. Soc. Anón.
Compañía Editorial de Asuntos Rurales
CONVOCATORIA

Conforme con lo establecido en el artículo 20 del estatuto, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el jueves 31 de diciembre de 1953 a las 15 horas en el local social, calle Reconquista 281, segundo piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al décimo tercer ejercicio de la sociedad, cerrado el 31 de agosto de 1953.

2º Elección de dos directores titulares.

3º Elección de cuatro directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1953. — El Directorio.

$ 480.— e.9|12-Nº 2.056-v.30|12|53

CAPACCIONI HNOS. SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
(Reg. 5.134)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 29 de diciembre, a las 19 horas, en Hipólito Yrigoyen 1390, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1953.

2º Ratificación del sueldo de un director.

3º Retribución a los directores y síndico y distribución de utilidades.

4º Elección de un síndico titular y otro suplente, por un año.

5º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1953. — El Directorio.

$ 360.— e.4|12-Nº 1.803-v.28|12|53

"CH"

CHADOPYF ARGENTINA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 12 de enero de 1954, a las 10 horas, en Cerrito 512, segundo piso, departamento 8º, para el nombramiento de los directores que cesan, de acuerdo al artículo 14 de los estatutos; elegir síndicos titular y suplente y considerar la situación de la sociedad y las actuaciones promovidas en su defensa desde la última asamblea. El acta será firmada conforme al artículo 36 de los estatutos. Las acciones deben depositarse en la caja de la sociedad (art. 27 de los estat.). — El Directorio.

$ 360.— e.10|12-Nº 2.176-v.31|12|53

"D"

D O M U S
VINOS ARGENTINOS S. A. I. C. Y. F.

Por disposición del Directorio se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día miércoles 3 de febrero de 1954 a las 14 horas en Luzuriaga 753, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Examen de la situación económica actual de la sociedad y medidas a adoptar.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de los asistentes.

$ 300. — e.16|12|53-Nº 2.581-v.8|1|54

"E"

EXPRINTER
Sociedad Anónima
Viajes - Cambios - San Martín 176
Buenos Aires — (Rep. Argentina)
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 20 de los estatutos, el directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 13 de enero de 1954 a las 17 horas, en el local social San Martín 176, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 17º ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1953.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de un director por tres años, en reemplazo del Sr. Arnaldo Ivan Arabehety que termina su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo bancario, con dos días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos. — El Directorio.

$ 300. — e.15|12|53-Nº 2.369-v.7|1|54

ESTANCIA OTOTEL - AIKE S. A.
Av. Pte. Roque Sáenz Peña 547
Buenos Aires
T. E. 30-1158

Buenos Aires, diciembre 7 de 1953.

De acuerdo con los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 11 de enero de 1954, a las 17 horas, en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 547, tercer piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio cerrado el 30|6|53.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración al directorio y síndico.

4º Elección de cinco directores.

5º Designación de presidente, vicepresidente, y tres vocales.

6º Elección de síndico y síndico suplente.

7º Designación de dos acionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.11|12|53-Nº 2.203-v.4|1|54

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES "NUÑEZ"
Sociedad Anónima Ind. y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el 31 de diciembre de 1953, a las 10 horas en el local social, Manuela Pedraza 1911|23, Capital, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 10º ejercicio terminado el 31 de agosto de 1953.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio.

3º Fijación de los emolumentos de los señores directores que desempeñan cargos rentados en la administración según art. 40 de los estatutos.

4º Remuneración del síndico.

5º Elección de 5 directores por 3 años en reemplazo de los señores Isaac Kitay, León Kitaigorodsky, Dr. Moisés Goldman, Dr. Natalio Edelman e Ing. Isaac Calles, cuyos mandatos terminan.

6º Elección de 1 síndico titular y 1 síndico suplente por el término de 1 año.

7º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido por el artículo 19 de los estatutos.

$ 448.— e.11|12-Nº 2.273-v.31|12|53

ESTANCIAS BELLA VISTA S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse en Sarmiento 412, piso 5º, escritorio 504, el 4 de enero de 1954, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de septiembre de 1953, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Fijación de honorarios a los directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.10|12-Nº 2.070-v.31|12|53

EDUARDO SPORT
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el martes 5 de enero de 1954 a las 9 horas en el local social Avenida Santa Fe número 4577 a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario general e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social terminado el 30 de setiembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Renuncia del Directorio provisorio, elección del nuevo Directorio y designación del nuevo presidente y vicepresidente de la sociedad.

5º Elección del síndico titular y de un síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Vicepresidente.

$ 480.— e.9|12-Nº 2.037-v.30|12|53

ESTRUGAMOU S. A.
Inmobiliria, Financiera y Comercial
Cerrito 1353 — T. E. 41-4825
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social calle Cerrito número 1353 el día 30 de diciembre 1953, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al séptimo ejercicio terminado el 31 de agosto de 1953.

2º Destino de las utilidades.

3º Aprobación de la remuneración fijada a los directores y síndico (art. 4º y 7º del estatuto).

4º Retribución a fijar al administrador del establecimiento "La Fortuna".

5º Elección de síndico titular y síndico suplente para el octavo ejercicio.

6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del art. 8º del estatuto.

$ 480.— e.4|12-Nº 1.831-v.28|12|53

"F"

FRIGORIFICO KASHER
S. A. I. C. y F.
Camargo 1118
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 23 de enero de 1954, a las 10 horas, en Camargo 1118, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver sobre situación actual del frigorífico y las medidas a tomar.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido por el art. 23 de los estatutos. — El Directorio.

$ 240.— e.24|12|53-Nº 3.153-v.18|1|54

F. B. O'GRADY & CIA. S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21, inc. d) de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de enero de 1954, a las 10 horas, en la sede de la Sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567, Capital, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1953 y distribución de utilidades.

2º Considerar la conveniencia de modificar el número de directores.

3º Elección de dos directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.23|12|53-Nº 3.071-v.15|1|54

FABAR S. A.
Comercial e Industrial
Corrientes 316 Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 14 de enero de 1954, a las 17 horas, en Corrientes 316, 6º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de octubre de 1953

2º Honorarios a los directores y síndico

3º Determinación del número y elección de directores.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420 — e.16|12|53-Nº 2.417-v.8|1|54

PANAMBI
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para las 10 horas del día 31 de diciembre de 1953, en Santiago del Estero 345, 6º piso; Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de agosto de 1953.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 300.— e.10|12-Nº 2.175-v.31|12|53

"FINACO"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Corrientes 485, 3er. piso T. E. 31 - 6048
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1953, a las 10 horas en Avenida Corrientes 485, piso 3º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico sobre los mismos, correspondientes al XXI Ejercicio cerrado el 31 de agosto 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijar el número de Directores y elegir los correspondientes.

4º Remuneración del síndico saliente y elección de síndicos, titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Para tener derecho a concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán cumplir con la disposición del artículo 19 del Estatuto Social.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1953. — El Directorio.

$ 420.— e.9|12-Nº 1.980 - v.30|12|53

"G"

GUILLERMO JOHNSTON & CIA. LTDA.
(Sociedad Anónima Introductora)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 20 de enero de 1954, a las 1[illegible] horas, en el local de la sociedad, calle Sarmiento Nº 459, a objeto de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al vigésimocuarto ejercicio económico, terminado el día 30 de septiembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente y director gerente por tres años.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deben depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para aquella. — Este depósito puede ser sustituído por un certificado, expedido por cualquiera de los bancos establecidos en esta Capital, que acredite el depósito de las acciones en el establecimiento. — El Presidente

$ 720. — e.22|12|53-Nº 2.962-v.14|1|54

GRANT ADVERTISING S. A. DE PUBLICIDAD

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará en el local social Avda Roque Sáenz Peña 846, el 29 de diciembre de 1953, a las 11 y 30 horas, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de nuevo Directorio y síndicos.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.4|12-Nº 1.830-v.28|12 53

"H"

"HUAMPI"
PRODUCTOS ALIMENTICIOS
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
Registro Nº 6317
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 8 de enero de 1954, a las catorce y treinta horas en el local de la calle Corrientes 1115, piso sexto, Dto. B, de esta capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de la cuenta pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1953, de conformidad con lo prescripto en el artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elección de presidente, vicepresidente y dos directores titulares, un director suplente, y de síndico titular y suplente, todos por un año.

3º Designación de dos acionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.11|12|53-Nº 2.278-v.4|1|54

HILINOLAN
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 4 de enero, a las 10 horas, en la sede social Avenida Leandro N Alem 884, piso 3º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio último e informe del síndico.

2º Elección de seis directores titulares y cuatro suplentes para completar período

3º Remuneración del síndico.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1953. — El Directorio.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas que deben efectuar el depósito de sus acciones dentro del término prescripto por el artículo 26 de los estatutos.

Art. 26º — Para la concurrencia a las Asambleas, los accionistas deberán acreditar su condición de tales mediante el depósito de sus acciones en la sociedad o, en su defecto, la presentación del resguardo o recibo que justifique el depósito en alguna institución bancaria, desde el primer día de publicada la convocatoria y con anticipación de tres días a la celebración de la asamblea.

$ 560.— e.11|12-Nº 2.276-v.31|12|53

"I"

"INTELA"
INDUSTRIA TEXTIL LANERA S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el miércoles 20 de enero de 1954, a las once, en Moreno 1199.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de septiembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas que firmen el acta. — Director General.

$ 240.— e.23|12|53-Nº 3.026-v.15|1|54

ITALIA - AMERICA
Sociedad Argentina de Empresas Marítimas, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que dispone el art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Cuadrigésima Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 5 de enero de 1954, 15 horas en el local social Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 680, primer piso, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria e informe del síndico y aprobación del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 31 ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1953.

2º Resolución acerca del resultado económico del ejercicio

3º Remuneración a los directores y al síndico por el ejercicio 1951|52.

4º Elección de 3 directores titulares.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente de la asamblea firmen el acta de la misma. (Art. 31 de los estatutos). — El Directorio.

$ 540.— e.9|12-Nº 2.024-v.30|12|53

"J"

JERSELEN S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de diciembre de 1953 a las 11 horas en Alsina Nº 1418, 6º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al segundo ejercicio finalizado el 31 de agosto de 1953, así como el informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Consideración y ratificación de la actuación del directorio.

3º Fijación del número de miembros del directorio y elección de los mismos, elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para que los señores accionistas puedan concurrir a la asamblea, deberán depositar en la sociedad las acciones o certificados de depósito bancario de las mismas con tres de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión (Art. 16).

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1953.

$ 504.— e.11|12-Nº 2.191-v.31|12|53

"L"

LUMA
S. A. Comercial e Industrial
N 4638
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 26 de Enero de 1954 a las 10.30 horas, en Bmé. Mitre 559, escr. 609, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1) Código de Comercio y destino de utilidades al 30 de setiembre de 1953.

2º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneraciones.

3º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.24|12|53-Nº 3.183-v.18|1|54

"LIBRERIA DEL COLEGIO" S. A.
Casa Editora, Librería y Papelería
Establecida en 1830
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la Librería del Colegio S. A. (Casa Editora, Librería y Papelería), a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 20 de enero de 1954, a las 11 horas, en el local social, Alsina 500, con el fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, demostración de la cuenta ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1953.

2º Ratificación de las remuneraciones acordadas a los directores-gerentes.

3º Elección de directores, suplentes y síndicos en reemplazo de los que cesan.

4º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — Tito L. Arata, presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones tres días antes de la asamblea.

$ 480.— e.23|12|53-Nº 3.093-v.15|1|54

LA INDUSTRIAL MADERERA, S. A.
Av. Julio A. Roca 672, Buenos Aires
T. E. 30-6051
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social de la Avenida Presidente Julio A. Roca 672, 4º piso, el día 25 de enero de 1954, a las 11 horas para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952 e informe correspondiente al síndico.

2º Fijación del número y elección de directores.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1953.

$ 480.— e.23|12|53-Nº 3 102.v.15|1|53

LABORATORIOS VASENOL S. A.
Industrial Comercial y Financiera
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 5 de enero de 1954, a las 17 horas, en el local social en Buenos Aires, calle Suipacha 576, 1er. piso, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio cerrado al 31 de agosto de 1953.

2º Consideración y aprobación por la asamblea de las actuaciones del Directorio durante el ejercicio.

3º Aumento de capital hasta el límite autorizado por el artículo cuarto de los estatutos sociales.

4º Designación de directores titulares, directores suplentes, síndico titular y síndico suplente por un nuevo período.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea conjuntamente con el señor presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea es necesario que hayan depositado en la caja de la sociedad, tres días antes del señalado para la asamblea, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1953. — El Directorio

$ 660.— e.11|12 53-Nº 2.185-v 4|1|54

LATESA
Lanera Textil Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 12 de enero de 1954, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Avenida Córdoba 679, piso 4º, escritorio 402, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio social, finalizado el 30 de junio de 1953.

2º Elección de un síndico titular y uno suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.16|12|53-Nº 2.486-v.8|1|54

"LA GESTORA"
S. A. Inmobiliaria, Agropecuaria y Mercantil
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la sociedad, calle Piedras 113, 4º piso, el día 30 de diciembre de 1953 a las 15 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al undécimo ejercicio, cerrado al 30 de junio de 1953.

2º Consideración del resultado del balance.

3º Informe de la Comisión Fiscalizadora e Investigadora.

4º Nombramiento de dos accionistas que practiquen el escrutinio de la elección y que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

5º Elección de diez directores por dos años, en reemplazo de los designados en la asamblea extraordinaria del 22 de setiembre de 1953, que terminan su mandato, señores Francisco A. Gianotti, Gerardo F. Arciello, Alberto L. Casasco, José Luis Sanjuán, César G. Pellegri, Ingeniero Máximo A. R. Otto, Gerónimo Valle, Alfredo V. Bottini, Fernando Eyherachar y Enrique Bottinelli Lacoste. De un síndico titular y otro suplente, por un año, en reemplazo del Sr. Santiago L. Pradel.

Nota: El artículo 26º de los estatutos, establece: "Los accionistas deberán depositar las acciones o recibos de depósito en un banco o en la caja de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, a fin de obtener la tarjeta de entrada, en la cual se determinará el número de acciones que le corresponda y el capital integrado sobre ellas. El accionista puede hacerse representar por otro accionista o por un tercero, por medio de carta-poder dirigida al presidente. Para ejercer ese derecho, los accionistas están obligados a tener registradas sus firmas en un libro que se llevará al efecto, debiendo ser el mismo rubricado".

$ 900.— e.9|12-Nº 2.010-v.30|12|53

LAMSON PARAGON S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Asamblea Anual Ordinaria
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1953 a las 9 horas en la sede social, calle Otamendi 534, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 10º ejercicio terminado el 31 de agosto de 1953.

2º Consideración de las remuneraciones pagadas a miembros del directorio (art. 17º de los estatutos).

3º Elección de directores titulares por dos años.

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año, y fijación de la remuneración del síndico por el ejercicio transcurrido.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.

Hasta el día 24 de diciembre los tenedores de acciones ordinarias y preferidas podrán presentar en la sociedad sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, para obtener el boleto de entrada, según prescribe el art. 25 de los estatutos. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1953.

$ 600. — e.4|12-Nº 1.775-v.28|12|53

L A N E L A
S. A. Rural y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 31 de diciembre de 1953, a las 12 hs., en Avda. R. Sáenz Peña 1185, 5º piso G, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y remuneraciones.

2º Elección de Directorio y síndicos, titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.10|12-Nº 2.094-v.31|12|53

"M"

MUTUALIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA INSTITUCION COOPERATIVA DEL PERSONAL DE LOS FF. CC. DEL ESTADO (LTDA.)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Correspondiente al Vigésimo Primer Ejercicio
CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones del artículo 79º de los estatutos, se con-

voca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 28 del corriente, a las 18 horas, en el local de la institución Cooperativa del Personal de los FF. CC. del Estado Ltda., calle José E. Uriburu 343, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance correspondiente al vigésimo primer ejercicio terminado el 31 de agosto de 1953.

2º Elección de las siguientes autoridades: Vicepresidente, prosecretario, protesorero, secretario de actas vocal 2º titular.

3º Elección de un vocal 2º suplente.

4º Elección de tres revisores de cuentas titulares y dos suplentes.

5º Designación de dos compañeros para firmar el acta. — Arturo C. Olmos, presidente. — José S. Cando, secretario.

Artículo 92º. — Las asambleas se celebrarán válidamente aun en el caso de reforma de estatutos y disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera ya reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

$ 7.20 e.24|12-Nº 3.202-v.28|12|53

MUTUALIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA INSTITUCION COOPERATIVA DEL PERSONAL DE LOS FF. CC. DEL ESTADO (LTDA.)

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80º del estatuto, se convoca a los señores asociados, a la Asamblea Extraordinaria, que se realizará el 28 de diciembre, a las 18.30 horas, en el local de la institución Cooperativas del Personal de los FF.CC. del Estado Ltda., calle José E. Uriburu 343, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 27º y 38º del estatuto en vigencia, en la forma propuesta por la comisión designada en la última asamblea extraordinaria.

2º Designación de dos asociados para firmar el acta. — Arturo C. Olmos, presidente. — José S. Cando, secretario.

Artículo 92º — Las asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de estatutos y disolución social, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera ya reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

$ 7.20 e.24|12-Nº 3.301-v.28|12|53

MICHELIN

S. A. Arg. de Neumáticos

Número de Registro 3039

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

De acuerdo con el art. 26 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General que tendrá lugar el día 20 de enero de 1954 a las diez horas en el local social calle Paseo Colón 1318 de esta ciudad, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1953.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección del director presidente y de tres directores titulares para el ejercicio correspondiente a 1953|1954 y fijarles su remuneración.

4º Elección del síndico titular y del síndico suplente para el mismo período y fijarles su remuneración.

Nota: El Directorio autoriza el depósito de acciones en el exterior y además recuerda a los señores accionistas que según lo establece el artículo veintisiete de los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea es necesario depositar en la secretaría de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha fijada, las acciones o el certificado de depósito de las mismas para retirar el boleto de entrada en el cual constará el número de votos que les corresponden.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1953. — El Directorio

$ 936.— e.17|12|53-Nº 2.652.v.14|1|54

MANUEL RODRIGUEZ E HIJO S. A.

Comercial Financiera e Industrial

Reconquista 379 - Buenos Aires

Nº de Registro I. G. de J. Nº 4.319

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 7 de enero de 1954 a las 15 horas, en nuestra sede social, calle Reconquista 379, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 11 ejercicio, terminado el 30 de setiembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares por dos años, dos directores suplentes por un año y síndico titular y suplente también por un año.

4º Remuneración del síndico.

5º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente de la asamblea y el síndico que asista a la misma firmen el acta respectiva.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 22 de nuestros estatutos que dice: "Para tener derecho a concurrir a votar en las asambleas, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para las asambleas, o bien sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en Banco que funcione de acuerdo a la Ley Nº 12.156 y contra tal depósito les será entregado un recibo que les servirá de boleta de entrada a la asamblea con la respectiva constancia de las acciones depositadas. — El Directorio.

$ 730.— e.7|12-Nº 1.912-v.29|12|53

M. I. F. A.

Sociedad Anónima, Mercantil, Inmobiliaria, Industrial, Financiera y Agropecuaria

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará en la sede de la sociedad, calle San Martín 232, piso 1º, de esta ciudad, el día 5 de enero de 1954, a las diez horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social; y

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta en nombre y representación de la asamblea.

Nota: Art. 26 de los estatutos. Para poder asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar en la sociedad, hasta tres días antes del señalado para su realización, sus acciones o sus certificados provisionales o bien recibos bancarios que acrediten tener dichas acciones o certificados. Contra ese depósito recibirán una autorización especial firmada por el gerente, que servirá de entrada. — El Directorio.

$ 364.— e.16|12-53-Nº 2.598-v.5|1|54

"N"

NATIONAL PAPER TYPE Co. DE LA ARGENTINA S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en su local social, calle Paseo Colón 492, el día 8 de enero de 1954, a las 15,30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al décimo quinto ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1953.

2º Destino del saldo de las utilidades.

3º Elección de los directores.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Art. 19º... Si no hubiere quórum en la primera citación se convocará por segunda vez... En este caso habrá quórum con cualquier número. De acuerdo con el Art. 20 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la Sociedad sus acciones, con tres días —por lo menos— de anticipación al fijado para la Asamblea, y recibirán un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada. Podrán igualmente efectuar el depósito de sus acciones, por medio de certificados de depósito expedidos a nombre de los accionistas por una institución bancaria.

$ 440.— e.23|12|53-Nº 3.089-v.8|1|54

NIDERA ARGENTINA

S. A. de Exportación de Cereales Financiera y Comercial

CONVOCATORIA

N. 2.586

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 16 de enero de 1954, a las 10 horas, en Corrientes Nº 222, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos artículo 347, inc. 1, Código de Comercio, al 30 de septiembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 180. — e.22|12|53-Nº 3.002-v.14|1|54

"O"

OLIVARES DE CORDOBA

Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Capital Autorizado $ 6.000.000

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el H. Directorio y atento a lo silicitado por un reducido núcleo de accionistas de la Sociedad y en atención a lo establecido en el Art. 24 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de enero de 1954 a las 17,30 horas en el local de la calle Aráoz 2371 Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Enunciación de hechos puntualizados por algunos accionistas y establecer las disposiciones que deberá adoptar el directorio en caso de que la asamblea decida que corresponde tomarlas.

2º Decidir sobre el destino de la sociedad.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas, lo dispuesto en el art. 26 de nuestros estatutos, que dice: "Hasta 3 días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas deberán depositar las acciones o recibo de depósito de ellas, en un Banco o en la Caja de la Sociedad, a fin de obtener la tarjeta de entrada en la cual se determinará el número de acciones que les corresponde y el capital que representan".

$ 600. — e.18|12-53-Nº 2.688-v.12|1|54

OLIVARES DE CORDOBA

Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Capital Autorizado $ 6.000.000

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el H. Directorio en virtud de lo establecido en el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de enero de 1954 a las 14,30 horas en el local de la calle Aráoz 2371 Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al tercer ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1953.

2º Consideración de ciertos créditos y pago honorarios directorio.

3º Consideraciones sobre la compra de los campos y temperamento a adoptar.

4º Autorizar aumento de capital hasta m$n 10.000.000.

5º Renuncia de los directores que no terminan su mandato y elección de nuevo directorio y síndicos titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, lo dispuesto en el art. 26 de nuestros estatutos, que dice: "Hasta 3 días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas deberán depositar las acciones o recibo de depósito de ellas, en un Banco o en la Caja de la Sociedad, a fin de obtener la tarjeta de entrada en la cual se determinará el número de acciones que les corresponde y el capital que representan".

$ 840. — e.18|12|53-Nº 2.687-v.12|1|54

"P"

POLIGRAFICA NORDESTE ARGENTINO

Sociedad Anónima. Capital Autorizado $ 3.000.000

Comercial e Industrial, Importadora y Exportadora

Administración: 26 de Julio 366, Tel. 73, Talleres Tel. 1005

RESISTENCIA (PROV. PTE. PERON),

CONVOCATORIA

Convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se llevará a cabo el 10 de enero de 1954, a las diez y ocho horas, en el local de la calle 26 de Julio 366.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un síndico ad-hoc.

2º Consideración y apreciación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 1952 y el 31 de diciembre de 1953.

3º Ratificar todo lo realizado por el actual Directorio.

4º Ratificación de la modificación de estatutos.

5º Situación económica y financiera de la sociedad.

6º Elección de directores.

7º Elección de síndico titular y suplente.

8º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.15|12|53-Nº 2.429.v.7|1|54

PARAFINA DEL PLATA, S. A. C. I.

Convócase a los tenedores de acciones de esta sociedad anónima, a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 15 de enero de 1954, a las 10 horas en el local de la calle Paraná 791, quinto piso, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Designación de dos accionistas que firmen el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.14|12|53-Nº 2.316-v.5|1|54

PELTZER S. A.

LANERA COMERCIAL FINANCIERA E INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo Nº 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de diciembre de 1953 a las 10 horas, en la sede social de la sociedad, calle Córdoba Nº 315, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1953.

2º Destino de las pérdidas.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420. — e.4|12-Nº 1.798-v.28|12|53

"Q"

QUIMICA SINTEX S. A.

Com. e Ind.

Quesada 1675-83 - T. E. 70-8726

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Química Sintex S. A. Comercial e Industrial a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 14 de enero de 1954, a las 10 horas, en Diagonal Norte 730, piso 1º para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 2º ejercicio social cerrado el 30 de septiembre de 1953.

2º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de los miembros del mismo así como del síndico titular y síndico suplente por terminación de sus mandatos.

5º Designación de dos acionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio. — Mario Wernicke, presidente.

Para poder concurrir a la asamblea general, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad hasta tres días antes del fijado para su realización. (Según art. nº 14 del estatuto).

$ 540.— e.16|12|53-Nº 2.546-v.8|1|54

"R"

RODRIGUEZ CANEDO

Sociedad Anónima Ganadera e Inmobiliaria (en formación)

Convoca a sus accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará en su sede, Maipú 497, 4º piso, departamento 7º, de esta Capital, el 29 de diciembre próximo a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953 e informe del síndico.

2º Fijación de los emolumentos del presidente, de los miembros del directorio y del síndico.

3º Designación de tres directores si la asamblea no dispusiera elevar a cinco el número de directores, en uso de la autorización que le confiere el Art. 27 del estatuto social, por el término de tres años, en reemplazo de los actuales directores provisorios que cesaron en su mandato.

4º Designación de síndico titular y suplente por el término de un año, en reemplazo de los que cesaron en su mandato.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar en la administración de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea los certificados provisorios de acciones o certificados de Banco que funcione de acuerdo con la Ley 12.156 que acredite que aquellos se hallan depositados en el mismo (Art. 18 del estatuto).

Buenos Aires, noviembre 30 de 1953. — El Presidente.

$ 780.— e.7|12-Nº 1.871-v.29|12|53

"S"

Sociedad Anónima

ESTANCIAS LA COLMENA CIA. LIMITADA

Nº Reg. 320

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Enero de 1954, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 30 de septiembre de 1953.

2º Remuneración de directores y síndicos.

3º Distribución de utilidades.

4º Honorarios de administración.

5º Elección de directores síndico.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.24|12|53-Nº 3.217-v.18|1|54

SEGARD & CIA.

Sociedad Anónima

Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Nº 5504

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 22 de enero de 1954, en el local Florida Nº 336, piso 7º, a las 11,30 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1953.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de miembros que formarán el Directorio y designación de igual número de directores por un año.

5º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.24|12|53-Nº 3.170-v.18|1|54

S. A. T. I. C S. A.
Sociedad Argentina, Técnica Industrial y Comercial. — Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 21 de enero de 1954, a las 10 horas, en local social Avda. Belgrano Nº 1478, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario, informe del síndico, distribución de utilidades y forma de pago de dividendos correspondientes al undécimo (11º) ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1953.

2º Retribución a los directores y síndico de acuerdo con lo establecido en los arts. 23, 27 y 32 de los estatutos sociales.

3º Designación de dos (2) directores de acuerdo con el art. 16 de los estatutos sociales.

4º Designación de un (1) síndico titular y un (1) síndico suplente de acuerdo con el art. 27 de los estatutos sociales.

5º Nombramiento de dos (2) accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.23|12|53-Nº 3.051-v.15|1|54

S. A. Manufactura de Tabacos COMMANDER
(Registro Nº 3.150)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 y 24 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 22 de enero de 1954, en el local de la Sociedad, calle Malabia Nº 444, a las 11 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades, e informe del síndico, correspondiente al décimo noveno ejercicio financiero cerrado el 30 de septiembre de 1953.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

4º Reforma de estatutos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia deberán presentar sus acciones o certificados en la secretaría de la sociedad, hasta dos días antes del señalado para la asamblea.

A los efectos del artículo 21 de los estatutos, se designa al Banco de Londres y América del Sud. — El Directorio.

$ 680.— e.23|12|53-Nº 3.054-v.19|1|54

S. A. MANUFACTURA DE TABACOS FALCON, CALVO & CIA. LTDA.
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de enero de 1954, a las 10.30 horas en la sede de la compañía, Terrero 1714, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco directores titulares, tres directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 340. — e.17|12|53-Nº 2.776-v.14|1|54

SOCIEDAD ANONIMA OLIVARERA TUCUNUCO
Agrícola, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 10º y 15º de los estatutos sociales convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 15 de enero de 1954, a las 10 horas, en el local social, Av. Pte. Roque Sáenz Peña 628, 6º piso de esta Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, inventario e informe del señor síndico, correspondientes al cuarto ejercicio anual, cerrado el 30 de junio de 1953.

2º Elección de directores, en reemplazo de los actuantes, por terminación de su mandato.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Considerar la modificación del artículo 3º de los estatutos sociales, en la siguiente forma: "Art. 3º. — El capital social autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, divididos en diez series de quinientas acciones de un mil pesos moneda nacional cada ación.

5º Designación de dos accionistas para susribir el acta de la asamblea y registro de asistencia. — El Directorio.

Nota: Recuérdese a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 12º de los estatutos.

$ 720.— e.17|12|53-Nº 2.646-v.11|1|54

SOCIEDAD FORESTAL DE PUERTO GUARANI S. A.
CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de enero de 1954, a las 10,30 horas, en el local social, calle Maipú Nº 71, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1953.

3º Distribución de utilidades.

4º Consideración de los actos del Directorio

5º Remuneración al Directorio.

6º Elección de directores y síndicos.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de las mismas, en la caja de la sociedad calle Maipú 71, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea (art. 30 de los estatutos). — El Presidente.

$ 540.— e.17|12|53-Nº 2.639-v.11|1|54

Sociedad Anónima la Inmobiliaria, Agrícola Ganadera MIGUEL MUGUETA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de enero de 1954, a las 15 horas, en Sarmiento 329, (6º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1953.

2º Distribución de las utilidades y fijación de las remuneraciones al Directorio y síndico.

3º Elección de síndicos por terminación de mandato.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.17|12|53-Nº 2.653.v.11|1|54

SOCIEDAD ANONIMA "MULAK AIKE" CIA. LTDA.
(Reg. Nac. Nº 866)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para las 11 horas del día 14 de enero de 1954, en Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 547, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar en la caja social sus aciones o certificados de depósito bancarios con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 360.— e.16|12|53-Nº 2.483-v.8|1|54

SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTACIONES DE SEGUROS LENG, ROBERTS & CIA. (SEGUROS) LTDA.
Registro Nº 2521
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 13 de enero de 1954, a las 16 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de septiembre de 1953 e informe del síndico.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el Directorio y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.16|12|53-Nº 2.578-v.8|1|54

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera ESCODA Limitada

Se hace saber a los señores accionistas, que el Directorio ha fijado el día 9 enero 1954, a 12 horas, calle Sarmiento 930, piso 8º, para tener lugar la Asamblea General Ordinaria que considerará el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 28º ejercicio vencido el 31 de octubre 1953.

2º Elección de síndicos, suplente y titular, por 1 año.

3º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Deben depositarse las acciones o certificados respectivos hasta 3 días antes de la asamblea. Art. 18. — El Directorio.

$ 300.— e.14|12|53-Nº 2.301-v.5|1|54

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA Y COMERCIAL CHYMEN AIKE
Registro Nº 2.007

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 12 de enero de 1954, a las 11 horas, que tendrá lugar en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas al estatuto.

2º Designar las personas que en representación de la sociedad gestionarán del Poder Ejecutivo de la Nación la aceptación de las reformas, si las mismas fueran aprobadas por los accionistas, confiriéndoles a tal efecto las facultades necesarias.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.14|12|53-Nº 2.371-v.5|1|54

SAN MIGUEL DE GHISO
Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial
(N 4.950)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de enero de 1954, a las 10,30 horas, en Florida 782, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1953.

2º Fijar número de directores y elegirlos.

3º Elegir síndicos titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de un depósito bancario por lo menos con tres días de anticipación.

$ 480.— e.11|12|53-Nº 2.201-v.4|1|54

SAGA
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 8 de enero de 1954, a las 11 horas, en el local social de la calle Corrientes 222, tercer piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e 10|12-Nº 2.146.v.31|12|53

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA GAROVAGLIO Y ZORRAQUIN LIMITADA
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el jueves 31 de diciembre de 1953, a las 10 horas, en el local social 25 de Mayo 122, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 4º, 22º y 23º y concordantes de los estatutos sociales

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones o los certificados de depósito correspondientes con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea — Buenos Aires, noviembre 30 de 1953. — El Directorio.

$ 360.— e.4|12-Nº 1.824-v.28|12|53

"SUCESION GONZALO SAENZ"
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en la sede social calle Paseo Colón 1080, el día 31 de diciembre de 1953, a las 10 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1953.

2º Consideración de los resultados del ejercicio (art. 14º).

3º Elección de cuatro directores por el término de tres años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos acionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.4|12-Nº 1.822-v.28|12|53

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIA DESTILERIA ALCOHOLES S. A. I. D. A.
ASAMBLEA GENERAL ETXRAORDINARIA

Convócase a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 30 de diciembre de 1953, a las 16 horas, en la sede social calle Avenida de Mayo Nº 633, piso 4º, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Política evolutiva, comercial-económica societaria.

2º Reformas estatutarias.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1953. — Directorio.

Se recuerda la disposición del artículo 23 de los estatutos sobre depósito de acciones.

$ 300.— e.4|12-Nº 1.809-v.28|12|53

"T"

"THE STANDAR", SOCIEDAD ANONIMA
Fábrica de Dulces y Conservas
Brandzen 1051 — Buenos Aires
Registro 1.089.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo al art. 21 de nuestros estatutos y el art. 348 del Código de Comercio, para el día martes 19 de enero de 1954, a las 17 horas, en su local social, Brandzen 1051, Capital, a los efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 12º 13º, 14º, 15º, 16º, 20º, 22º, 24º, 26º y 28º de nuestros estatutos sociales.

2º Supresión de los artículos 17º, 18º, 29º y 31º de nuestros estatutos sociales.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — El Directorio.

Nota: Para la asistencia a la asamblea deberá ajustarse a los requisitos del artículo 23º de nuestros estatutos.

$ 480. — e.21|12|53-Nº 2.799-v.13|1|54

TRAC MOTOR ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 11 de enero de 1954, a las 18 horas, en el local de la Avenida Leandro N. Alem Nº 651, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1953.

2º Consideración de las designaciones de miembros interinos del Directorio realizadas por el síndico según acta Nº 21.

3º Elección de cuatro directores titulares por tres años.

4º Elección de dos directores suplentes por un año.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Los accionistas para asistir a las asambleas deberán requerir los respectivos boletos de entrada, a cuyo efecto deberán depositar previamente sus acciones o certificados bancarios del país o del extranjero que justifiquen su tenencia, en la sede social, tres días antes del señalado para las asambleas, por lo menos, los que serán devueltos inmediatamente después de celebrada. — (Art. 20 de los estatutos).

$ 400. — e.21|12|53-Nº 2.807-v.5|1|54

TRAC MOTOR ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 11 de enero de 1954, a las 19 horas, en el local de la Avenida Leandro N. Alem Nº 651, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Los accionistas para asistir a las asambleas deberán requerir los respectivos boletos de entrada, a cuyo efecto deberán depositar previamente sus acciones o certificados bancarios del país o del extranjero que justifiquen su tenencia, en la sede social, tres días antes del señalado para las asambleas, por lo menos, las que serán devueltos inmediatamente después de celebrada. (Art. 20 de los estatutos).

$ 320. — e.21|12|53-Nº 2.806-v.5|1|54

TROTERAS
Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de enero de 1954, a las 19,30 horas, en la sede social Santa Fe 2690, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el Nº 1 del art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al séptimo ejercicio social, vencido el 30 de septiembre de 1953.

2º Distribución de utilidades, remuneración síndico.

3º Elección de síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 360.— e.18|12|53-Nº 2.724-v.12|1|54

TOTAL ARGENTINA, S. A.
Industrial y Comercial
Buenos Aires
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 4 de enero 1954, a las 18 horas, en Corrientes 484, 7º piso, para:

1º Considerar documentos artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio 1953.

2º Remuneración del síndico.

3º Elección de un director por tres años.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para la firma del acta. — El Directorio.

$ 160.— e.15|12 Nº 2.436.v.29|12|53

"U"

UNIVERSAL FILMS ARGENTINA, S. A.
De Películas Cinematográficas
N° 3.479

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 19 de enero de 1954, a las 11 y 30 horas, en el local social, Lavalle 1860, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA

1° Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 26 de septiembre de 1953.
2° Distribución de utilidades.
3° Remuneración de directores y síndico.
4° Elección de nuevos directores y síndicos.
5° Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 200. — e.22|12|53-N° 3.342-v.14|1|54

"V"

VILMOR
Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera
Registro N° 5.916

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 21 de enero de 1954, a las 11 horas, en Sarmiento 930, 5° piso "A", de esta ciudad, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1953.
2° Elección de directores titulares, síndico titular y síndico suplente.
3° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
$ 240.— e.23|12|53-N. 3.125-v.12|1|54

VIRGILIO FOSSATI, S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 20 de enero de 1954, a las 18,30 horas en su sede social, calle Bonpland N° 1745, de esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, inventario y balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, remuneración a los directores y síndico, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.
2° Determinación del número de directores (art. 15 del estatuto).
3° Elección del número de directores que corresponda (artículo citado).
4° Elección de síndico titular y síndico suplente.
5° Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 24 de los estatutos, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus certificados de acciones en la caja de esta sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — El Directorio.
$ 600. — e.22|12|53-N° 2.978-v.14|1|54

LEY N° 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

EL RELICARIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que por escritura otorgada ante el Escribano Juan B. Torteroia, con fecha 23 de Noviembre de 1953, ha quedado prorrogado el plazo de duración de la sociedad "EL RELICARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por un término de ocho años, a contar desde el día veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, declarando además los socios que en caso de ausencia o impedimento del Gerente don José Stull, actuarán como Gerentes válidamente con las mismas facultades, y sin necesidad de justificar ante los terceros, la ausencia, impedimento o incapacidad de aquél, el señor José Luis Costa Denegri y don Nicolás Fabiano indistintamente, quedando por lo tanto sin efecto la designación de Gerente de don Domingo Ferrara. Se declara sin valor ni efecto alguno, la cláusula undécima del contrato social. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.
$ 160.— e.23|12-N° 3.065-v.30|12|53

CERAMICA PORTEÑA, CATALDO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que los señores Federico Heller, Ermanno Grassetti, Jorge Mondolfo, Calogero Cataldo y Santiago Maderal, ceden y transfieren la totalidad de las 360 cuotas a su valor nominal de $ 500 c|u., que en conjunto poseen en "CERAMICA PORTEÑA CATALDO Y COMPAÑIA, S. R. L." a favor y por partes iguales de los señores Carmen García de Cepeda, con domicilio en Boyacá 929 y de Máximo Ferrapeira domiciliado en Lautaro 1279, ambos argentinos, casados, mayores de edad. — Los cedentes se consideran desvinculados y renuncian a todo mandato que en la citada sociedad desempeñaban. — Los cesionarios únicos componentes de la sociedad resuelven por este acto modificar el rubro social que en lo sucesivo será "CERAMICA PORTEÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" quedando ambos designados gerentes con la amplitud de facultades que les acuerda la ley. Todo con efecto retroactivo al 20 de agosto de 1953 y documento del 23 de Noviembre del mismo año. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.
$ 200. — e.23|12-N° 3.038-v.30|12|53

FRANCK & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 22 de Octubre de 1953, otorgada ante el Escribano Jorge C. Ledesma, la sociedad "FRANCK & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" confirió poder general a favor de doña Agnete (Inés) Kjaertinge de Franck, que firma "Agnete K. de Franck"; don Carlos Julio Narciso Eduardo von dem Bussche, que firma "C. v. de. Bussche"; y don Robert (Roberto) B. (Beverly) Smith, que firma "R. B Smith", para actuar en nombre y representación de la sociedad en la forma y con las facultades que el contrato social acuerda a los Gerentes. — Entre líneas — autorizante — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.
$ 120.— e.23|12-N° 3.086-v.30|12|53

REFRIGERADORES ARGENTINOS ELECTRO-MECANICOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que por Escritura otorgada ante el Escribano Zoilo T. Crego, con fecha diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, ha renunciado el señor Enrique Seguí Estévez, como Gerente de la sociedad REFRIGERADORES ARGENTINOS ELECTRO-MECANICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, designándose en su reemplazo al señor Oscar Andrés Bosch, con todas las facultades conferidas a los Gerentes de la sociedad en el contrato social. —Buenos Aires, Diciembre de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.
$ 100. — e.23|12-N° 3.049-v.30|12|53

TEATRO CORRIENTES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: —

Contrato modificatorio. Entre los señores Raquel Feldman de Absatz, Simón Dzigan, Israel Schumacher, Simón Ofnaiem, David Wraclawsni, Jacobo Falatycki y Victor Petchersky (representado con poder suficiente por don Adolfo Marino), todos mayores y hábiles, en su condición de socios que representan la mayoría de capital de la sociedad: "TEATRO CORRIENTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital trescientos mil pesos moneda nacional (dividido en seiscientas cuotas de quinientos pesos cada una), domicilio de la sociedad Corrientes tres mil doscientos treinta y dos de esta ciudad, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número tres mil ciento cuatro, al folio ciento sétenta y siete del Libro veinte y tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: Primero: De acuerdo a la cláusula quinta, y según lo estatuye la duodécima del Contrato social, los socios firmantes resuelven modificar la cláusula quinta del contrato social, la que en adelante por designación que se hace para el cargo de Gerente de los socios señores Israel Schumacher, Victor Petchersky y Jacobo Falatycki, quedará redactada en la forma siguiente: "Quinta: La sociedad será administrada por los socios gerentes señores Israel Schumacher, Victor Petchersky y Jacobo Falatycki, designados por mayoría de votos, quienes tendrán el carácter de socios gerentes, y el uso de la firma social para todas las actividades comerciales de la sociedad, pudiendo dos cualquiera de ellos en forma conjunta, firmar toda clase de documentos, ya sean cheques, vales, pagarés, letras de cambio, contratos de cualquier naturaleza, poderes generales y|o especiales; pudiendo a nombre de la sociedad operar con todos los Bancos oficiales y particulares, sus agencias y sucursales, abriendo en ellos cuenta corriente, girando contra las mismas o en descubierto, solicitando préstamo, de acuerdo a las condiciones habituales o en las que especialmente se pactaren, representando a la sociedad ante todas las Reparticiones Públicas Nacionales Provinciales o Municipales, Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo transar pleitos, absolver posiciones a nombre de la sociedad uno cualquiera de los socios gerentes, y en fin realizar cuantos más actos fueren necesarios para el mejor desempeño de sus funciones. Para el uso de la firma social los gerentes deberán usar un sello con el nombre de la sociedad, prohibiéndoseles usarla en actos ajenos a la sociedad o en fianzas o garantías a favor de terceros. — "Segundo: En conformidad firman el presente los otorgantes, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, comprometiéndose a su más fiel y estricto cumplimiento. — Victor Petchersky firma por su propio derecho. — Raquel Feldman de Absatz. — Simón Dzigan. — Israel Schumacher. — Simón Ofnaiem. — David Wraclawski. — Jacobo Falatycki. — Victor Petchersky. Enmendado: "y", "cuenta", "las", "estricto", "Ofnaiem": Vale. — E|l.: "ciento", vale.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1953. — Ernesto Lavayen, secretario.
$ 500.— e.24|12-N° 3.176-v.31|12|53

VIANINI ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que según documento privado de fecha 30 de octubre de 1953 entre los componentes de la sociedad "VIANINI ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" señores: José Vianini y Juan Manuel Fangio, se resolvió lo siguiente: 1°) El señor Juan Manuel Fangio, cede, vende y transfiere las 75 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una que le pertenecen en la referida sociedad por el valor nominal integrado de las mismas, o sea en el 50 o|o que representa la suma de pesos 37.500.— en la proporción y a los señores siguientes: al señor José Vianini, 65 cuotas y al señor Hugo Schleifer, 10 cuotas; y 2°) Que los señores José Vianini y Hugo Schleifer quedan como únicos y totales componentes de la sociedad, con todas las facultades, deberes y atribuciones que emergen del Contrato Social.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.
$ 180.— e.24|12-N° 3.184-v.31|12|53

W O L I K
SOCIEDAD ARGENTINA MADERERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 10 de diciembre de 1953, doña Celina Malka Wolanow de Federman, vende, cede y transfiere a favor de don Juan Jacobo Wolanow, todas las doscientas cincuenta cuotas de capital social que tiene y le corresponde en la sociedad "WOLIK, SOCIEDAD ARGENTINA MADERERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, diciembre 18 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.
$ 100.— e.24|12-N° 3.182-v.31|12|53

L O P E Z Y M O N T I
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Entre don Rogelio Oscar Monti, argentino, comerciante, soltero, de 53 años de edad y don Oscar López, argentino, comerciante, casado, de 48 años de edad, domiciliados en Díaz Vélez 4263, Capital Federal; en su carácter de únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de: "LOPEZ Y MONTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", convienen en modificar la cláusula cuarta del contrato social que rige a la misma e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de septiembre de 1947, bajo el número 1.266, folio 18, libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Dicha modificación solamente en lo que se refiere al monto del capital social, que convienen en elevar hasta la suma de doscientos mil pesos moneda nacional. La citada cláusula, quedará redactada así: Cuarta: El capital social asciende a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de quinientos pesos cada una, el que ha sido totalmente suscripto y realizado, aportando doscientas cuotas don Rogelio Oscar Monti y doscientas cuotas don Oscar López. Estos aportes están constituídos por la suma de sesenta mil pesos que representan el capital aportado al constituirse primitivamente la sociedad; y la de ciento cuarenta mil pesos que aportan por partes iguales ambos socios, y que son parte del saldo de la cuenta personal de cada uno de ellos, en esta sociedad. Lo que resulta del balance general practicado al 30 de junio de 1953 y que se encuentra asentado en los libros rubricados de la misma". Con las manifestaciones precedentes dejan formulada la modificación enunciada, que firman en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

— E|l.: Secretaría del autorizante, vale.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.
$ 360.— e.24|12-N° 3.178-v.31|12|53

B. C. BROOME Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Carlos J. Varangot se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 13 de Noviembre de 1953, otorgada ante el Escribano Doctor Juan Carlos Pasman la Sociedad "B. C. BROOME Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvió elevar su capital social de Doscientos mil pesos a Trescientos mil pesos moneda nacional y modificar las cláusulas Cuarta, Quinta y Séptima de su contrato social, todo con efecto retroactivo al día 1° de Enero de 1953, quedando redactadas las cláusulas modificadas, como sigue: "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, las que se encuentran íntegramente suscriptas por los socios e integradas en la siguiente forma: el Señor Bush novecientas cuotas de las cuales setecientas totalmente integradas y doscientas en su cincuenta por ciento; el señor Muggeri, trescientas setenta y cinco cuotas, de las cuales cien totalmente integradas y doscientas setenta y cinco en su cincuenta por ciento; el Señor Broome trescientas setenta y cinco cuotas de las cuales doscientas setenta y cinco totalmente integradas y cien en su cincuenta por ciento; la Señora Greenwood de Broome seiscientos cincuenta cuotas de las cuales cuatrocientas cincuenta totalmente integradas y doscientas en su cincuenta por ciento; el Señor Sinclair trescientas cincuenta cuotas, de las cuales doscientas cincuenta totalmente integradas y cien en su cincuenta por ciento; la Señora Broome de Irvine trescientas cincuenta cuotas de las cuales doscientas veinticinco totalmente integradas y ciento veinticinco en su cincuenta por ciento. El saldo de las cuotas no integradas totalmente deberá ser abonado por los socios dentro de los diez días de la fecha de la presente escritura. — Quinta: La Sociedad será dirigida y administrada por los socios Señores Bush, Muggeri y Broome quienes en calidad de Gerentes y actuando uno cualquiera de ellos, en forma alternada e indistinta tendrán las más amplias facultades para el mejor cumplimiento de los fines sociales, incluso aquellas para las cuales los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en sus incisos pertinentes, y seiscientos ocho del de Comercio requieren poder especial, con la única limitación que no podrán comprometer a la Sociedad en fianzas o garantías a terceros en asuntos ajenos a sus fines y que no provengan de operaciones de la misma. Con cargo a Gastos Generales, cada uno de los Gerentes tendrá la remuneración mensual que de común acuerdo fijen los socios. — Séptima: Al treinta y uno de Diciembre de cada año y sin perjuicio de los de comprobación que podrán hacerse en cualquier momento, a pedido de uno cualquiera de los socios, se practicará el inventario y balance general. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se separará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. El saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: veintiocho por ciento para el Señor Bush, tres por ciento para cada uno de los Señores Muggeri y Broome, veintidós por ciento para la Señora Gree- el Señor Bush, trece por ciento para ca- Señor Sinclair y doce por ciento para la Señora Broome de Irvine. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción". — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.
$ 540. — e.24|12-N° 3.163-v.31|12|53

COMPAÑIA NATIVA DE TIERRAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Pedro Andino a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Por escritura pública otorgada con fecha 16 de octubre de 1953, ante el escribano Orlando E. Bravo se han efectuado las siguientes cesiones de cuotas y modificaciones del contrato social de "COMPAÑIA NATIVA DE TIERRAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA": 1º) Don Mariano Attiná cede y transfiere a don Emilio Luis Dalinger una cuota de cien pesos por la suma de cinco mil pesos; don Julio César Carabelli, cede y transfiere a: doña María del Valle Díaz cinco cuotas de cien pesos por la suma de trescientos pesos, y b) a don Emilio Luis Dalinger, ciento noventa y cinco cuotas de cien pesos por la suma de once mil setecientos pesos. — 3º) Don Alberto Mario Eulogio Salas cede y transfiere a don Emilio Luis Dalinger doscientas cuotas por la suma de doce mil pesos. Los socios que continúan en la sociedad señor Dalinger y señora Díaz desempeñarán en lo futuro los cargos de Gerentes de la entidad, conjunta, separada o alternativamente. Las utilidades se distribuirán en partes iguales, soportándose las pérdidas en igual proporción. — Buenos Aires, a 14 días de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 220. — e.24|12-Nº 3.165-v.31|12|53

LIMSEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por escritura del 9 de setiembre de 1953, pasada ante el Escribano Don Luis C. Valiante, los socios de LIMSEC SOC. RESP. LTDA., han convenido: Que el socio Akira Masuyama, cede, vende y transfiere a favor y en partes iguales sus 5 cuotas de capital que tenía en la sociedad a Mario Hirose, argentino, Yoshio Okita, japonés, ambos casados, Chusaku Kobayashi, casado, japonés, Constantino Milkota, casado, polaco y Haruo Hashimo, soltero, japonés, éste último representado por el Sr. Mario Hirose, habiendo quedado los mencionados cesionarios integrantes únicos de la sociedad. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 120. — e.24|12-Nº 3.155-v.31|12|53

VALLE Y CIA. COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por documento privado del 13 de julio de 1953, los socios de VALLE Y CIA. COMERCIAL E INDUSTRIAL SOC. RESP. LTDA., han convenido que Gabino Valle y Antonio Luis Giménez, se desvinculan de la sociedad, cediendo y transfiriendo sus cuotas de capital por su valor nominal, haciéndolo el Sr. Gabino Valle por el total de sus cuotas, o sea 30 a favor de Alfonso Marotta, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Moreno 429, Rosario, Prov. Santa Fe, quien ingresa así a la sociedad y el Sr. Antonio Luis Jiménez, 5 cuotas a favor de Alfonso Marotta y 5 cuotas a Hugo Mario Marotta. Los cedentes renuncian a su cargo de gerentes, y se designa socio gerente de la sociedad al Sr. Alfonso Marotta, quien desempeñará su cometido con el Sr. Hugo Mario Marotta, indistinta, alternativa, separada o conjuntamente, con todas las facultades indicadas en la cláusula 5ª del contrato original y que se dan aquí por reproducidas. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 160. — e.24|12-Nº 3.156-v.31|12|53

VIDRIOTECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres entre el Ingeniero Tito Murgia, domiciliado Agrelo tres mil quinientos setenta y ocho, argentino, casado y el señor Carlos Camoni, domiciliado Avenida Córdoba seiscientos cincuenta y nueve, italiano, casado, mayores de edad, se conviene constituir por este acto una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de VIDRIOTECNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Agrelo número tres mil quinientos setenta y ocho, y podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o establecimientos en el interior de la República y en el extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto a) Fabricar, comprar, vender, importar y exportar vidrios ópticos, oftálmicos y comunes y materiales, productos, instrumentos y maquinarias de la industria del vidrio en general. b) Establecer, adquirir, participar, arrendar y administrar empresas similares. c) Combinar las actividades de la sociedad con otras sociedades y comerciantes de naturaleza similar, nacionales o extranjeros. d) Representaciones y comisiones. e) Toda otra actividad afín o conexa o vinculada directa o indirectamente con la fabricación y comercio de materiales, productos y maquinarias del vidrio en general. — Cuarta: La duración de la sociedad será hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. Sin embargo, si socios que representaran las tres cuartas partes del capital social expresaran antes del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho su voluntad de separarse de la sociedad, mediante telegrama colacionado o en otra forma fehaciente, la sociedad quedará disuelta anticipadamente, con efecto al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, debiendo hacerse la respectiva inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: El capital se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y es suscripto por los socios en la siguiente forma: 1º) El Ingeniero Tito Murgia, un mil quinientas cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos, de los cuales integra en efectivo el cincuenta por ciento, comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento restante antes del treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro; 2º) don Carlos Camoni, un mil quinientas cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos de los cuales integra en efectivo el cincuenta por ciento, comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento restante antes del treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sexta: La administración y Gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Ingeniero Tito Murgia y don Carlos Camoni, en el carácter de Directores-Gerentes, con las facultades necesarias para obrar, indistintamente, a nombre de la sociedad, con excepción de los siguientes actos, para cuya realización se requiere la firma conjunta de los dos Directores-Gerentes: a) Adquirir, vender, permutar bienes inmuebles y ceder créditos. b) Constituir sobre los bienes muebles e inmuebles de la sociedad derechos reales; otorgar fianzas. c) Dar y tomar dinero en préstamo; girar en descubierto. d) Firmar, aceptar, endosar, avalar letras de cambio y pagarés. e) Conferir poderes generales o especiales y sustituir, total o parcialmente, los otorgados a favor de la sociedad. f) Designar, suspender y destituir directores técnicos. g) Formar y participar en sociedades; comprar y vender acciones; adquirir cuotas sociales de otras sociedades, y cederlas; contratar o ejecutar trabajos en participación con otras sociedades o comerciantes. h) Preparar los balances del ejercicio anual. Los Directores-Gerentes, actuando indistintamente o conjuntamente, según el caso, conforme a sus respectivas facultades, podrán suscribir en nombre de la sociedad todos los instrumentos públicos o privados que fuesen necesarios, operar con los bancos oficiales, mixtos o particulare, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de Préstamos, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc., actuar ante los Ministerios, Aduanas y toda otra Repartición Nacional, provincial, municipal y entes particulares. Los Directores-Gerentes, cuando deban actuar indistintamente o conjuntamente, podrán hacerlo personalmente o por intermedio del apoderado que individualmente designen, pero manteniendo su propia responsabilidad. Ese nombramiento podrá recaer en otro Director-Gerente o en cualquier otra persona, socio o no. — Séptima: Si alguno de los Directores-Gerentes renunciase, se incapacitare o falleciese, los demás Directores-Gerentes serán reputados renunciantes, pero deberán continuar desempeñando el cargo hasta la designación de nuevos Directores-Gerentes. Si dentro de los noventa días de producida la renuncia, incapacidad o fallecimiento de un Director-Gerente no se efectuara la nueva designación de Directores-Gerentes, la sociedad quedará disuelta. Las normas precedentes regirán también respecto de los Directores-Gerentes que se designen en lo futuro. Los Directores-Gerentes devengarán remuneración hasta la fecha en que cesen efectivamente en sus funciones. — Octava: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio, a efecto de considerar el Balance; y reunión extraordinaria a iniciativa de socios que representen la vigésima parte del capital social, a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. Las reuniones de socios serán convocadas por cualquiera de los Directores-Gerentes, y las citaciones se harán personalmente, por telegrama colacionado o en otra forma fehaciente, con diez días de anticipación, por lo menos. Si hay acuerdo unánime de socios, éstos pueden reunirse en cualquier momento sin requerirse el mencionado término previo de citación. Cada cuota dará derecho a un voto. Los socios podrán hacerse representar por carta-poder. Se requiere la unanimidad de socios para el cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios. Las demás resoluciones, salvo disposición contraria de este contrato, requerirá el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. Si por falta de esa mayoría de votos no fuera posible la aprobación de los balances, o la designación de Directores-Gerentes, conforme a lo establecido en la cláusula séptima, la sociedad quedará disuelta. — Novena: El ejercicio anual de la sociedad terminará el treinta y uno de mayo de cada año, a partir del treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Las utilidades realizadas y líquidas, una vez efectuadas las amortizaciones adecuadas se distribuirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta el diez por ciento del capital social; b) El diez por ciento al Director Gerente Ingeniero Tito Murgia; c) El diez por ciento al Director-Gerente don Carlos Camoni; d) El remanente a los socios en proporción a sus cuotas y fechas de integración de las mismas. — Décima: Los socios no podrán ceder ni gravar sus cuotas sin la conformidad de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Décima primera: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos deberán optar dentro de treinta días de producido el fallecimiento entre incorporarse a la sociedad, con obligación de designar un representante único mientras dure la indivisión hereditaria, o exigir la devolución del haber perteneciente al causante, a cuyo efecto se practicará un balance especial dentro de los treinta días siguientes a dicha opción, en el cual se actualizarán los valores del patrimonio social, independientemente de los registrados en libros. El haber resultante deberá ser pagado en doce cuotas mensuales iguales con intereses al tipo que cobra el Banco de la Nación Argentina, sobre los saldos impagos. Si los herederos no hicieran opción alguna dentro del mencionado término de treinta días, se reputará que han optado por incorporarse a la sociedad. — Décima segunda: En caso de disolución de la sociedad, cualquiera sea la causa, se procederá a su liquidación por los Directores-Gerentes, o en su defecto, por uno o más liquidadores que designen los socios. — Tito Murgia. — Carlos Camoni. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.500. —e.24|12-Nº 3.221-v.31|12|53

EL TITAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires a los 11 días del mes de Diciembre de Mil novecientos cincuenta y tres entre don Enrique Szuchmacher, polaco, soltero, de 32 años, domiciliado en la calle Corrientes 4194 y doña Sara Schapiro de Zakhejm, argentina, casada, de 25 años de edad, domiciliada en la calle Holmberg 2371, convienen la formación de una sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "EL TITAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio se fija actualmente en la calle Blanco Encalada Nº 4098, Capital Federal. — Segunda: El Capital Social se establece en la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional de c|l. dividido en veinte cuotas de un mil pesos m|n. cada una totalmente aportados según balance en la siguiente proporción: El socio Sr. Enrique Szuchmacher 18 cuotas o sean 18.000.— pesos m|n. y la socia Sra. Sara Schapiro de Zakhejm, 2 cuotas o sean 2.000.— pesos m|n. — Tercera: La administración y firma social estará a cargo indistintamente de cada socio, los cuales invisten el cargo de Gerentes con las más amplias facultades. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cuatro años y se dedicará a la fabricación de artículos de cuero, marroquinería y anexos. — Quinta: Cada año se practicará balance general y previa deducción del 5 % para reserva legal y otro 5 % para reserva de leyes sociales, la utilidad líquida será repartida por partes iguales lo mismo las pérdidas si las hubiere en la misma proporción. — Sexta: En caso de diferencias entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de la disolución, éstas deberán ser resueltas por árbitros amigables componedores cuyo fallo será inapelable. Si ocurriere el fallecimiento de alguno de los socios la sociedad entrará en liquidación con el representante legal del socio fallecido. Por cualquier cláusula no prevista se aplicarán las disposiciones de la ley 11.645 y subsidiariamente el Código de Comercio. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor, fecha y al mismo efecto. — E. Szuchmacher. — S. Scharpiro de Zakhejm.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 400.— e.24|12-Nº 3.208-v.31|12|53

I.T.A.

INDUSTRIA TECNICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada el Escribano Carlos A. Rezzónico con fecha 27 de octubre de 1953, el señor Simón Jaicowsky, vende, cede y transfiere a los señores Alfredo Juan Vernetti Arturo Domingo Vernetti y Luis Pablo Vernetti, doscientas cincuenta cuotas de capital, que tiene y le corresponde en la sociedad I.T.A. INDUSTRIAL TECNICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMTADA" en la siguiente proporción: cien cuotas al señor Alfredo Vernetti, cien cuotas al señor Luis Pablo Vernetti y cincuenta cuotas al señor Arturo Domingo Vernetti. Raspado —doscientas— Vale.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120.— e.24|12-Nº 3.216-v.31|12|53

U.C.A.

UNION COMERCIAL AUTOMOVILISTICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que la sociedad "U. C. A. UNION COMERCIAL AUTOMOVILISTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha prorrogado su contrato social por el término de quince años, a partir del día 31 de marzo de 1950, en cuya fecha el mismo podrá prorrogarse por períodos de cinco años si cualquiera de las partes no manifestare con seis meses antes del vencimiento su voluntad de disolver la sociedad por telegrama colacionado

Buenos Aires, diciembre 21 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario

$ 100.— e.24|12-Nº 3.218-v.31|12|53

VENERE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha 15 de octubre de 1953, pasada por ante el Escribano Ricardo A. Pauricl, la Sra. Aurora Justo de Dickmann, cedió al Sr. Carlos María Vénere, las cuotas de capital que tenía en la sociedad "VENERE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, diciembre 17 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 80.— e.24|12-Nº 3.192-v.31|12|53

ORIENTACION MEDICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 11, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 812. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a veinte y cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen: doña Nélida María Matera, soltera, argentina, de veinte y dos años de edad; y don Víctor Israel Jaim, que firma "V. I. Jaim", casado en primeras nupcias, argentino naturalizado, de cuarenta y cinco años de edad, ambos domiciliados en la calle Lavalle número mil seiscientos cincuenta y siete, de este vecindario, hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad que se regirá por las disposiciones contenidas en las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y por un plazo de duración de treinta años, los comparecientes declaran constituida entre sí, una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro de "ORIENTACION MEDICA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que es la firma social adoptada y tendrá su domicilio en esta Ciudad, calle Lavalle número mil seiscientos cincuenta y tres, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la publicación de periodicos, revistas, folletos y libros en general y todo lo referente a una editorial, pudiendo extender sus actividades a otras operaciones siempre que medie acuerdo entre los socios. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una, el que es totalmente suscripto e integrado por los socios por partes iguales, es decir: treinta cuotas o sean Treinta mil pesos cada uno en dinero efectivo, lo que se acredita con el depósito respectivo. El capital podrá aumentarse o disminuirse. Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros sin el consentimiento escrito de los socios. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes actuarán en calidad de "Socios Gerentes", haciendo uso de la firma social en la misma forma, la que no podrán comprometer en negocios extraños a los de la sociedad, ni darla en garantía, ni fianza de terceros. El mandato para administrar comprende además de los negocios y actos que forman el objeto social, los siguientes: Realizar operaciones con cualquier Banco, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina y Provincia de Buenos Aires. Los socios gerentes gozan de las amplias facultades, inclusive las del artículo décimo sexto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; artículo mil ochocientos ochenta y uno, incisos: primero al cuarto, séptimo, noveno al décimo primero, décimo quinto y décimo séptimo del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y también las de querellar y constituir prendas agrarias y cualesquiera otros que por leyes especiales o generales necesiten mandato expreso. Además podrán conferir mandatos generales o especiales y revocarlos. Las facultades expresadas no son taxativas sino meramente enunciativas. — Sexta: Se deja establecido que ambos socios podrán dedicarse además a otras actividades. — Séptima: Anualmente, al día treinta y uno de diciembre se practicará un balance general de las operaciones sociales y en caso de no haber oposición al mismo, dentro de los sesenta días subsiguientes, se considerará aprobado por los socios. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital y el remanente previa deducción de las sumas que se destinen para amortizaciones y constitución de reservas necesarias se distribuirán por partes iguales entre los socios. Si hubiera pérdida serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se practicará un balance especial a la fecha de esa eventualidad y los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado se incorporarán a la sociedad, debiendo para ello unificar su representación, ocupando su representante el cargo de Socio Gerente. — Décima: Toda duda divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por árbitros o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombran un tercero para el caso de disidencia, cuyo fallo será inapelable. Bajo las Cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman con los testigos del acto que lo son don Atilio Enrique Pozzi y don Dante C. Ceriani, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Nélida María Matera. — V. I. Jaim. — A. E. Pozzi. — D. C. Ceriani. — Hay un sello. Ante mí: Hugo M. Matera. Concuerda con su matriz y queda bajo el número doscientos setenta y cuatro del Registro setenta y cinco a mi cargo. Para La Sociedad expido este testimonio en dos sellos de ley, numeros: un millón quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos veinte y nueve y un millón quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta, que sello y firmo en Buenas Aires, a veinte y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Hay un sello. Hugo M. Matera.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1953. — Ent.: 11. Vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 7.000.— e.24|12-Nº 3.166-v.31|12|53

TEXTILES BREMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Moisés Brenkier, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en Emilio Mitre Nº 301, Enrique Matalon, argentino, soltero, domiciliado en 3 de Febrero Nº 1982, y Luciano Matalon, francés, soltero, domiciliado en 3 de Febrero Nº 1982, todos mayores de edad, han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada conforme las prescripciones de la Ley Nacional 11.645, bajo las cláusulas siguientes: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada, denominada TEXTILES BREMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Capital setecientos cincuenta mil pesos m|nacional de c|l. —

Segundo: El domicilio legal de esta sociedad será establecido en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Laguna Nº 1456|58 y a los fines de su giro podrán instalar, sucursales, agencias, corresponsalías, representaciones, fábricas, depósitos, etc., tanto en el interior como en el exterior de la República. — Tercero: El plazo de duración queda fijado en 25 años a partir del 1º de Enero de 1954, en cuya fecha comenzarán los negocios sociales, pero a partir de los 3 años de existencia de la sociedad cualquiera de los socios, podrá comunicar su voluntad de retirarse de la sociedad, notificando por telegrama colacionado a los otros socios, con seis meses de anticipación, en cuyo caso el o los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del saliente, abonándole su capital con más las utilidades que le correspondieren conforme a un inventario y balance actualizado, es decir con los precios al valor del día, a practicarse a la fecha del retiro; el pago de las cuotas deberá efectuarse un tercio al contado; un tercio dentro de los seis meses y el saldo a los doce meses, con pagarés garantizados a satisfacción. Si fuesen varios los interesados en la adquisición de las cuotas de el o los salientes, éstas serán adquiridas en proporción a los capitales ofertantes. Si el socio renunciante fuera uno de los socios Matalón, las cuotas de este pasarán a poder del socio Matalón que perteneciere en la sociedad, si este lo deseare, opción que deberá ejercer dentro de los 60 días de la notificación. Si el socio Sr. Matalón no hiciere uso de la opción, las cuotas podrán ser adquiridas por el Sr. Moisés Brenkier, opción que deberá ejercer dentro de los 60 días de vencido el plazo anterior y si no se arribara a ninguna de las soluciones preinsertas la sociedad entrará en disolución y se liquidará. Si el socio renunciante fuera el Sr. Moisés Brenkier los socios restantes deberán ejercer la opción de compra dentro de los 120 días de la notificación y si no se arriba a esta solución la sociedad entrará en disolución y se liquidará. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, compraventa, importación y exportación de tejidos de algodón y otros artículos textiles en general, como así también los negocios de fabricaciones, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones, compra y venta de toda clase de transacciones comerciales, inmobiliarias y financieras con cualquier clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercadería en general, máquinas, materias primas elaboradas o semielaboradas productos y subproductos, etc. pudiendo formar parte de otras sociedades comerciales e industriales y aun de responsabilidad limitada o de anónimas, como suscriptora de acciones o tenedora de debentures. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Setecientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional dividido en mil quinientas cuotas de quinientos pesos cada una e integrada por los socios en la siguiente proporción: Setecientas cincuenta cuotas por un valor total y en conjunto de Trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional el Sr. Moisés Brenkier constituído por las máquinas y sus implementos detallados en el inventario adjunto, libres de toda deuda o gravamen, que debidamente suscripto por los interesados se considera parte integrante del presente contrato: Trescientos setenta y cinco cuotas por un valor total y en conjunto de Ciento Ochenta y Siete Mil Quinientos pesos moneda nacional el socio Sr. Luciano Matalón integrado de la siguiente manera: Veinticinco mil pesos moneda nacional en efectivo y el resto en acciones conforme al inventario adjunto que debidamente suscripto por los interesados se considera parte integrante de este contrato y trescientos setenta y cinco cuotas por un valor total y en conjunto de Ciento Ochenta y Siete Mil Quinientos Pesos moneda nacional, el socio Sr. Enrique Matalón, integrado en idéntica manera que el socio Sr. Luciano Matalón. — Sexto: La Dirección Comercial, uso de la firma y administración de la sociedad estará a cargo del socio gerente que en este acto se designa en la persona del Sr. Enrique Matalón, quien para obligar a la sociedad deberá firmar siempre, anteponiendo la denominación de la sociedad. En caso de ausencia o impedimento del gerente Sr. Enrique Matalón, éste será reemplazado en forma indistinta en las funciones de gerente por los socios restantes Sres. Luciano Matalón y|o Moisés Brenkier. Le queda prohibido al socio gerente el uso de la firma social en objeto o asuntos extraños a la sociedad, ni para garantizar, afianzar, avalar obligaciones propias o de terceros. El uso de la firma social en objetos extraños a la sociedad no la afectará en lo más mínimo, siendo únicamente responsable en cuanto a sus ulterioridades el gerente que indebidamente la haya usado. — Séptimo: En la forma indicada en el artículo sexto, el gerente tendrá facultades para adquirir en compra o recibir en pago de lo que se adeude toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes ubicados en esta República o en el extranjero, pudiendo esos mismos bienes, y los que ya posea venderlos, alquilarlos, hipotecarlos, gravarlos, permutarlos y cederlos o de cualquier otro modo enajenarlos o afectarlos siempre que lo estime conveniente o necesario. También podrá dar, solicitar y recibir dinero en préstamo, con garantía personal, prendaria o hipotecaria, incluyendo prendas con registro y con garantía flotante sobre mercaderías y aun sin garantías sobre toda clase de bienes, aunque no fueran objeto social. Las operaciones antedichas y las que se enumerarán al final del presente artículo podrá efectuarlas la sociedad, por sí sola o asociada a terceros, por cuenta propia o de terceros, contratando con particulares, sociedades, corporaciones o instituciones oficiales, inclusive con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina y|o sus sucursales o cualesquiera otros Bancos oficiales o particulares creados o por crearse, en la forma y condiciones en que las referidas instituciones acuerdan esos préstamos, aceptando las leyes. reglamentos y cartas orgánicas de las referidas instituciones, inclusive las del Banco Hipotecario Nacional. El gerente queda autorizado para otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y documentos necesarios con las cláusulas, pactos, renuncias y requisitos propios de su naturaleza, cobrando y percibiendo o abonando, según el caso el importe de esas operaciones. Podrá además en nombre de la sociedad otorgar los poderes generales o especiales por amplios que sean y que se requieran para las operaciones sociales y revocarlos, ampliarlos, modificarlos o convenir otros nuevos cuando los juzgue necesarios. Asimismo la sociedad podrá ser representada en la forma indicada realizar todas las operaciones mencionadas en los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio; Leyes Nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco así como las de firmar y endosar y|o avalar cheques, pagarés, letras, vales, avales, warrants, certificados de depósito y todo otro papel de comercio endosable o al portador, realizar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, Caja de Ahorros, depósito a plazo fijo, documento de pagarés, girar en descubierto con todas las instituciones Bancarias antes mencionadas, aceptar concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras y presentarse y contratar toda clase de licitaciones. Presentarse ante las reparticiones nacionales o Municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades o Reparticiones, Provinciales o autárquicas, inclusive el Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Trabajo y Previsión, el Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Aeronáutica, Ministerio de Marina, Ministerio de Ejército, Ministerio de Finanzas, Ministerio de Economía, Ministerio de Justicia, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Transportes, Ministerio del Interior, Ministerio de Educación, Ministerio de Asuntos Políticos y Ministerio de Asuntos Técnicos, Dirección General Impositiva de la Nación, Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Tribunales de Trabajo. Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Dirección General de Aduanas, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas y en fin realizar todas las operaciones que estimen convenientes al mejor cumplimiento de los fines sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa y que todas las operaciones mencionadas en este artículo constituyen tambien objeto social. — Octavo: El socio gerente no podrá dedicarse a otras actividades que disminuya el celo o actividad que deberá prestar para los negocios sociales. — Noveno: Se practicarán balances generales al 31 de diciembre de cada año sin perjuicio de los parciales o de comprobación que en cualquier época, puede requerir cualquiera de los socios. Las utilidades de cada ejercicio social serán repartidas previa deducción del cinco por ciento de las utilidades con destino al fondo de reserva legal hasta que alcancen el diez por ciento del capital de la siguiente manera: 30 % para el socio Sr. Enrique Matalón; 30 % para el socio Sr. Luciano Matalón y 40 % para el socio Sr. Moisés Brenkier. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en proporción a los aportes. Los balances se considerarán aprobados sino fueren objetados dentro de los 30 días posteriores a la fecha de su confeccionamiento. —

Décimo: Se llevará un libro de actas y todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de capital de los socios. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios existirán las siguientes opciones: a) Los herederos del socio fallecido o incapacitado tendrán derecho a ingresar en la sociedad, unificando su personería con los mismos derechos que su predecesor, excepción hecha del cargo de gerente. Esta opción deberán ejercerla dentro de los noventa días posteriores al fallecimiento o declaración de incapacidad. b) Si los herederos o causa habientes no ejercieran la opción en el término señalado, los socios sobrevientes o capaces tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio fallecido en proporción a sus capitales conforme a un balance con sus valores actualizados. Esta opción deberán ejercerla dentro de los noventa días de vencido el término anterior. Si no se arribara a ninguna de las soluciones preinsertas la sociedad entrará en liquidación y se disolverá. — Décima Primera: En caso de liquidación de la sociedad, ésta será realizada por los socios y una vez abonadas las deudas sociales, el remanente será distribuído en la proporción a los aportes. — Décima Segunda: Cualquier divergencia, duda o discrepancia sobre la interpretación del contrato o los negocios que sean su consecuencia, o bien cualquier otra cuestión que pudiera suscitarse de cualquier naturaleza que ella fuere, motivada ya sea por la disolución, partición o liquidación de la sociedad o cualquier desinteligencia que se produjera sobre las facultades o derechos que acuerda el contrato o emergentes del mismo, en fin todas las cuestiones, divergencias, dudas u otras entre los socios, sus causa habientes, o representantes, es decir, absolutamente todas, deberán ser resueltas únicamente por árbitros arbitradores amigables componedores, renunciando en consecuencia expresamente a toda intervención judicial, inclusive en el caso del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Producida la cuestión arbitral entre los socios o herederos de éstos el que la provoque la hará saber por telegrama colacionado dirigido a los otros socios y a la sociedad en el que se designará su árbitro y enunciará los puntos de su divergencia y cada una de las partes está obligada a designar su respectivo árbitro arbitrador amigable componedor dentro de los quince días hábiles, por telegrama colacionado dirigido a la sociedad y a cada uno de los socios. Si alguna de las partes no designare su árbitro dentro de dicho plazo deberá interpretarse como que desiste de su divergencia y en lo sucesivo ya no podrá volver sobre la misma. Dentro de los ocho días hábiles de haber sido nombrados los árbitros amigables componedores éstos se pondrán de acuerdo sobre el tercero en discordia, y si así no fuera, este tercero será nombrado ex-oficio por el Presidente de la Asociación Textil Argentina o quien lo reemplace en caso de ausencia o impedimento y si dicha entidad no existiera, por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o la más alta autoridad de la misma, en su defecto, los arbitradores designados por las partes deberán laudar por unanimidad de votos; de lo contrario será necesario el pronunciamiento del tercero. Dentro de los quince días hábiles después de haber sido nombrado el tercero en discordia, se dará el fallo que será inapelable, contando el árbitro tercero con diez días más para pronunciarse sobre los puntos cuestionados en los que los primeros árbitros no hubieren alcanzado unanimidad. Las partes renuncian desde ya a interponer contra el fallo definitivo de los amigables componedores o del tercero en su caso, cualquier recurso judicial, inclusive el de nulidad, y sólo podrán exigir judicialmente su cumplimiento. Tanto los arbitradores como el tercero en discordia es imprescindible que sean o hayan sido comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Décima Tercera: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas, todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos. Estos domicilios subsistirán mientras los socios no notifiquen en forma fehaciente la constitución de otros, el que deberá estar siempre dentro del radio de la Capital Federal. Bajo tales conceptos las partes suscriben el presente en la Ciudad de Buenos Aires a los 3 días del mes de Diciembre de 1953. — Moisés Brenkier. — Enrique Matalón. — Luciano Matalón.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 2.880.— e.24|12-Nº 3.198 - v.31|12|53

MANDIESEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional en lo Comercial Dr. Pedro Andino, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.185. Primer Testimonio. Número quinientos tres. Constitución de la Sociedad "Mandiesel, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, interinamente a cargo de este Registro por disposición de la Excelentísima Cámara, y testigos que al final firmarán comparecen los señores Manfredo Scheidegger, casado, suizo, de treinta y cinco años, y Alfredo Bertoldo Schneider, soltero, argentino, de veinte y tres años, ambos con domicilio en la cale Santa María ochocientos noventa y cuatro de esta ciudad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad que se denominará "MANDIESEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto es dedicarse al ramo de servicio y atención de motores Diesel, confección de repuestos, especialidad en inyecciones y montajes de usinas, consignación de motores nuevos y usados y taller mecánico en general. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad se fija en la calle Santa María ochocientos noventa y cuatro de esta ciudad, sin perjuicio de las sucursales o agencias que puedan establecer en cualquier punto de esta República. — Tercera: Se fija el plazo de diez años a contar de la fecha como duración de la sociedad, el que podrá ser prorogado por otros diez años más con el consentimiento de socios que representen mayoría de capital. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de treinta mil pesos moneda nacional representado por treinta acciones de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en partes iguales, cuyo capital se aporta en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles de con-

formidad al inventario que firman por separado, copia del cual se agrega a la presente. — Quinta: La dirección de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, los que para el caso quedan designados gerentes, con la única limitación de que para operaciones mayores de cinco mil pesos deberán usar la firma conjuntamente, teniendo las más amplias facultades para la representación y dirección de la sociedad, incluso aquéllas para los cuales los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial. — Sexta: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá celebrar todos los actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios para favorecer su desarrollo, incluso comprar y vender cualquier clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, aceptar y otorgar toda clase de garantías, sean hipotecarias o prendarias, incluso agrarias, celebrar contratos de locación y de servicios por plazos que excedan o no de seis años, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de Créditos Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires; Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y cualquier otra institución nacional o provincial creada o a crearse, o con particulares; aceptando las condiciones especificadas conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes y revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y de ninguna manera limitativas. — Séptima: Las ganancias o pérdidas si las hubiere se distribuirán o soportarán por partes iguales, previa deducción de un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste haya llegado al diez por ciento del capital social. — Octava: Cada año, al día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los de comprobación que los socios podrán solicitar con dos meses de anticipación. — Novena: En caso de disolución anticipada la sociedad entrará en liquidación la que se practicará por los socios o las personas que éstos designen. — Décima: Todo aquello que no esté previsto en el presente contrato será regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y correlativas del Código de Comercio. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman como acostumbran juntamente con los testigos del acto que lo fueron don Alfredo H. López y doña Blanca C. Brown, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — M. Scheidegger. — A. B. Schneider. — Tgo.: Alfredo H. López. — Tgo.: Blanca C. Brown. Hay un sello. Ante mí: Juan C. Rabuffetti. Concuerda con su matriz que pasó al folio mil ciento ochenta y cinco de este Registro interinamente a mi cargo por disposición de la Excelentísima Cámara. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en dos sellos de ley el primero número un millón cuatrocientos mil setecientos ochenta y tres y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enmendado: artículos: Vale. — Hay un sello. — Juan C. Rabuffetti. — Honorarios: $ 420.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 960.— e.24|12-Nº 3.162-v.31|12|53

GRIFA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial Doctor Juan L. Páez a cargo del Juzgado Nº 3 y Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente Edicto: En Buenos Aires, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, los señores Arturo Grilli y Aldo Fava, componentes de la razón social "GRIFA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA declaran que el nombre Adolfo Fava insertado en el Edicto Nº 1952 del Boletín Oficial del siete al catorce del cte. mes, primera parte, no corresponde por equivocado, siendo el nombre correcto Aldo Fava que deberá así publicarse a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Arturo Grilli. — Aldo Fava.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 140.— e.24|12-Nº 3.171 - v.31|12|53

WOLF KAPLAN E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días que por documento privado de fecha 30 de Octubre de 1953 la Señora Doña Luba Kaplan de Rosendorn vende, cede y transfiere al Señor Don Bernardo Gutman las trescientas setenta y cinco cuotas de cien pesos coda una que le corresponden en la sociedad "WOLF KAPLAN E HIJO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el precio total de $ 37.500 m|n. haciendo esta cesión con fecha retroactiva a partir del Primero de Setiembre de 1952. Los socios restantes Don Wolf Kaplan, Don Alejandro Kaplan y Doña Gela Kaplan de Gutman dan su conformidad a la cesión y aceptan que el Señor Don Bernardo Gutman ocupe el lugar grado y prelación que poseía la cedente, y de común acuerdo con este último dan su conformidad a la prórroga automática establecida en la cláusula segunda del contrato original y resuelve modificar totalmente la cláusula quinta la que quedará redactada en la siguiente forma: "Quinta": La administración y dirección de la Sociedad y el uso de la firma social será ejercida en forma indistinta, únicamente por los Señores Wolf Kaplan, Alejandro Kaplan y Bernardo Gutman, todos en calidad de gerentes. La socia Gela Kaplan de Gutman deja de tener uso de firma en cualquiera de sus formas. — Firmado: Wolf Kaplan. — Alejandro Kaplan. — Gela Kaplan de Gutman. — Bernardo Gutman. — Luba Kaplan de Rosendorn.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 280.— e.24|12-Nº 3.232 - v.31|12|53

FUNDICION Y TALLERES "ALMA BRONZ"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Disolución: Entre los señores Luis Carlos Deutesfeld, y doña Adelina Martínez Carrozzo de Deutesfeld, en su calidad de únicos socios de la firma "FUNDICION Y TALLERES ALMA BRONZ" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 7 de enero de 1952, bajo el Nº 70, del Libro 22, folio 183, y su respectiva modificación, inscripta el 7 de octubre de 1952, al número 2.496, folio 75, del libro 23, convienen y establecen de mutuo acuerdo y conformidad. Habiendo cesado el objeto por el cual fuera constituída esta sociedad, resuelven proceder a su disolución, y en consecuencia así lo declaran y resuelven con efectos definitivos a partir del treinta y uno de diciembre de 1952. Concuerda: con lo estipulado por las partes, y así lo ratifican y otorgan, previa lectura y ratificación, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los primeros días del mes de diciembre de 1953. Firmado: Luis Carlos Deutesfeld. — Adelina Martínez de Deutesfeld.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1953. — E|l. Secretaría del Autorizante, Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180.— e.24|12-Nº 3.231 - v.31|12|53

BIANCHI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que la sociedad denominada: "BIANCHI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", actuando también bajo la denominación de Timber, ha sido totalmente disuelta, según documento privado de fecha diez de Diciembre de 1953.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80.— e.24|12-Nº 3.229 - v.31|12|53

IMPORTADORA TÉCNICA INDUSTRIAL I.T.I.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre don Corrado Uberti, Avda. Pte. R. S. Peña ochocientos cincuenta y dos, Capital, italiano, mayor de edad, casado, don Guido Santiago Boralevi, Corrientes dos mil quinientos cincuenta y cinco, Capital, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, que firma Guido Boralevi, y don Igor Luis Mario Domicelj, Tejedor doscientos cuarenta y cuatro, Capital, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, que firma Igor Domicelj, se conviene constituir por este acto una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "IMPORTADORA TECNICA INDUSTRIAL I.T.I., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avda. Pte. R. S. Peña ochocientos cincuenta y dos, y podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o establecimientos en el interior de la República o en el extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto el comercio interno e internacional de materias primas para las industrias en general; la fabricación y el comercio de productos químicos y farmacéuticos, nacionales o extranjeros, y de maquinarias industriales; comisiones y representaciones; toda otra actividad afín o conexa. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cinco años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Será automáticamente renovada por igual período, a menos que cualquiera de los socios manifieste, mediante un preaviso fehaciente de noventa días, a los otros socios, su voluntad de separarse. Así se procederá a cada vencimiento. Expresada la voluntad de un socio de separarse de la sociedad, los otros socios deberán resolver dentro de los treinta días de recibido dicho preaviso, por mayoría de votos de los no denunciantes: a la disolución de la sociedad, o el pago al socio que denunció el contrato, de su haber en la sociedad. En este último caso se practicará un Balance dentro de los noventa días siguientes y el haber que corresponda al socio denunciante se le abonará en sesenta cuotas iguales mensuales con intereses del cinco por ciento sobre los saldos impagos. — Quinta: El capital se fija en la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional (pesos veinticinco mil moneda nacional) dividido en doscientos cincuenta cuotas de cien pesos cada una y es suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: Primero) Don Corrado Uberti, cien cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional; Segundo) Don Guido Santiago Boralevi, cien cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional; Tercero) Don Igor Luis Mario Domicelj, cincuenta cuotas, o sea cinco mil pesos moneda nacional. Los socios se comprometen a aumentar el capital social en ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sea hasta doscientos mil pesos moneda nacional, dentro del primer semestre de vigencia de la sociedad. El aumento podrá ser suscrito por los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital Si los socios don Guido Santiago Boralevi y don Igor Luis Mario Domicelj no suscribieran dicho aumento, en la proporción indicada, don Corrado Uberti se obliga a suscribir e integrar en el plazo mencionado la parte de los importes que dejasen de suscribir los expresados socios Guido Santiago Boralevi e Igor Luis Mario Domicelj, quienes desde ya manifiestan conformidad con dicha suscripción supletoria de don Corrado Uberti.

— Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Corrado Uberti, con el título de Director-Gererte, y del socio Guido Santiago Boralevi, con el tíulo de Gerente, con las facultades necesarias, indistintamente, de obrar a nombre de la sociedad sin limitación alguna, pudiendo especialmente: dar y tomar dinero en préstamo; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones en los Bancos Oficiales mixtos y particulares, inclusive en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de Préstamos, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc.; girar sobre fondos y en descubierto; firmar, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, pagarés, cheques y cualquier otro documento comercial o civil; adquirir, vender, permutar bienes inmuebles, muebles y créditos; constituir sobre los mismos derechos reales y cancelarlos; otorgar fianzas; aceptar depósitos; conferir poderes y revocarlos; formar sociedades de cualquier naturaleza y participar en sociedades constituídas o a constituirse; combinar las actividades de la sociedad con otras sociedades o comerciantes. La precedente enumeración no es taxativa sino ejemplificativa. — Séptima: En caso de renuncia del Director Gerente se reputará renunciante también al Gerente, pero deberán continuar en funciones hasta que los socios procedan a la designación de los reemplazantes, la cual deberá hacerse dentro de los sesenta días de dicha renuncia. Si renunciara el Gerente, el Director Gerente continuará en funciones, sin perjuicio de que los socios designen, o no, nuevo Gerente. — Octava: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio a efecto de considerar el Balance; y reunión extraordinaria a iniciativa de socios que representen la quinta parte del capital social, a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. Las citaciones se harán personalmente, por telegrama colacionado o en otra forma fehaciente, con diez días de anticipación, por lo menos. Las reuniones serán presididas por el Director Gerente, o, en su defecto, por el Gerente, o en defecto de ambos por el socio personalmente presente de mayor capital. Cada socio tendrá votos como cuotas le pertenecieran. Los socios podrán hacerse representar por carta poder. Se requiere la unanimidad de socios para el cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios. Las demás resoluciones, salvo lo dispuesto en las cláuulas Cuarta, Décima y Décima Primera, requerirán el voto favorable de socios que representen la mayor parte del capital social. — Novena: El Ejercicio anual de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, a partir del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las utilidades realizadas y líquidas, una vez efectuadas las amortizaciones adecuadas, se distribuirán en la siguiente forma: a) el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta el diez por ciento del capital social. b) El remanente a los socios, en proporción a sus cuotas y fechas de integración. La Asamblea Ordinaria de socios podrá dar al diez por ciento de ese remanente otra aplicación o destino. Todo crédito o débito particular de los socios devengará a favor o en contra, respectivamente, intereses al tipo que cobra el Banco de la Nación Argentina en operaciones regulares de descuento — Décima: Los socios no podrán ceder ni gravar sus cuotas sin la conformidad de todos los demás socios. — Décima primera: En caso de fallecimiento de un socio, los socios restantes deberán resolver dentro de los treinta días, por mayoría de votos: o la disolución de la sociedad, o el pago a los herederos del socio fallecido de su haber en la sociedad. En este último caso se practicará un Balance dentro de los treinta días siguientes, y el haber que corresponda al socio fallecido se abonará a sus herederos en doce cuotas iguales mensuales, con intereses del ocho por ciento sobre los saldos impagos. — Décima segunda: En caso de disolución de la sociedad, cualquiera sea la causa, se procederá a su liquidación por el Director Gerente y el Gerente y, en su defecto, por uno o más liquidadores, socios o no, que designen los socios. — Corrado Uberti. — Guido Boralevi — Igor Domicelj.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.400.— e.24|12-Nº 8.187-v.31|12|53

CASA BATTIATO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez en lo Comercial Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a siete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Luis Battiato, italiano, de cuarenta y un años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes número tres mil ciento sesenta y seis, Capital Federal y Gerardo Rodríguez, español, de cincuenta y ocho años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes número tres mil ciento sesenta y dos, Capital Federal, ambos hábiles para ejercer el comercio, se celebra el siguiente contrato de sociedad, de conformidad a las cláusulas que se especifican a continuación: — Primera: Naturaleza, Domicilio y Razón Social: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la razón social de "CASA BATTIATO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y cuyo domicilio estará en la calle Corrientes número tres mil ciento sesenta y dos de esta ciudad. — Segunda: Duración: La sociedad se constituye por el término de cuatro (cuatro) años a contar del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato y ratificándose por el presente la totalidad de los actos desde entonces celebrados. A su término, el contrato se renueva en forma automática por un mismo plazo, salvo oposición de cualquiera de los socios comunicada por telegrama colacionado dentro de los noventa días de anticipación a su vencimiento. — Tercera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la industrialización, comercialización e importación de artículos de electricidad, radios, radiocombinados, televisión, lavarropas, heladeras y toda clase de artículos eléctricos para el hogar, como asimismo, podrá agregarse todo otro rubro, si los socios de común acuerdo así lo resolviesen. La especificación del objeto que antecede, es simplemente enunciativa y no taxativa. — Quinta: Capital e Integración: El capital social será de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos seiscientos mil moneda nacional), dividido en seiscientas (seiscientas) cuotas de un mil pesos moneda nacional (pesos un mil) cada una, integrando el señor Luis Battiato la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional (pesos tres-

cientos mil moneda nacional) o sea trescientas (trescientas) cuotas de un mil pesos moneda nacional (pesos un mil moneda nacional) cada una, en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, acciones y demás bienes hasta integrar la suma mencionada y el señor Gerardo Rodriguez, integra la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, (pesos trescientos mil moneda nacional), o sea trescientas (trescientas) cuotas de un mil pesos moneda nacional (pesos un mil moneda nacional) cada una, en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, acciones y demás bienes hasta integrar la suma mencionada. Los excedentes de capital aportados por los socios, percibirán un interés del uno (uno) por ciento mensual, de conformidad con los valores consignados en el Balance General de iniciación de las operaciones sociales, agregado al presente, debida (Continúa al sellado de tres pesos número doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos tres, Serie M) (Continuación del sellado de tres pesos número doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos dos, Serie M), mente firmado por las partes, para conformidad, y certificado por Contador Público Nacional. — Sexta: Administración y Gerencia: La dirección y administración de los negocios sociales, estará a cargo de ambos socios, quienes asumen el cargo de socios gerentes, con una asignación mensual de quinientos pesos moneda nacional, cada uno, con cargo a la cuenta sueldos. El uso de la firma social se hará en forma conjunta, por ambos socios, quienes firmarán con su rubrica personal en cada caso, no pudiendo comprometerla en negocios ajenos a la sociedad o en asuntos particulares, y menos, en fianzas o garantías para terceros. Los socios gerentes tienen todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que al efecto se tienen por reproducidas. Podrán realizar asimismo, toda clase de operaciones bancarias, cambiarias y prendarias, con cualquier particular o banco, incluso bancos oficiales. La enumeración que precede no es taxativa, sino simplemente enunciativa, pudiendo los socios gerentes realizar cuantos más actos fueren menester para el mejor desempeño de su función. — Séptima: Balances: Los ejercicios sociales se cerrarán el treinta de noviembre de cada año. A esa fecha se practicará inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, que será sometido a los socios dentro de los sesenta (sesenta) días de finalizado el ejercicio, y se considerará definitivamente aprobado si dentro de los diez (diez) días de presentado no se formulare observación por escrito. Las utilidades y|o las pérdidas serán distribuídas y|o soportadas por partes iguales, es decir, cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) por cada socio. —

Octava: Durante el período que la actual sociedad haga uso del local sito en la calle Corrientes número tres mil ciento sesenta y seis, de esta ciudad, el servicio de locación mensual será a cargo de la misma. Cuando el socio Luis Battiato haga uso exclusivo de su local en su provecho, la sociedad reconocerá un alquiler mensual a favor del citado socio, por la suma de doscientos (pesos doscientos) pesos, mientras habite la misma. — Novena: Fallecimiento e incapacidad: En caso de muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, producirá el cese a continuación de la firma, con los herederos o sucesores del socio fallecido, y en caso de optarse por el retiro del capital, la devolución se practicará de la siguiente forma: un diez por ciento (diez por ciento) se abonará al contado y el resto se abonará en ocho (ocho) cuotas sucesivas trimestrales, otorgándose pagarés, con interés bancario, quedando así devuelto en el término de dos (dos) años ese saldo, y tomándose como base para la liquidación de la sociedad el último inventario practicado sin alterarse los importes respectivos, renunciando desde ya los comparecientes en legal forma, por sí y sus sucesores a todo reclamo (Continúa al sellado de tres pesos número doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos cuatro. Serie M) (continuación del sellado de tres pesos número doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos tres. Serie M), posterior, dejando establecido que cualquier beneficio o pérdida que puedan arrojar los libros desde la fecha del balance hasta su retiro, son en favor o a cargo del socio restante. Los herederos o sucesores designarán la persona que los representará ante la sociedad. — Décima: Arbitraje: Las diferencias que pudieran presentarse entre los socios serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, y un tercero nombrado por aquellos, para el caso de discordia. Los socios se comprometen a acatar desde ya la decisión de dicho tribunal amigable, sin más recurso. El árbitro último podrá ser designado por el Juez de Comercio, si así las partes lo expresaren. — Décima Primera: En caso de disolución los socios practicarán la misma de común acuerdo, dividiéndose los bienes en proporción a las respectivas cuotas aportadas. Para todos los casos no previstos en los precedentes artículos, regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y la de los Códigos Comercial y Civil, en cuanto se conformen con su naturaleza jurídica y que no hayan sido modificados por la presente ley. Bajo las once (once) cláusulas precedentes, los firmantes, de plena, amplia y franca conformidad dejan formalizado y firman este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. En prueba de conformidad, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor, a un solo efecto. — Luis Battiato. — G. Rodríguez. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.360. — e.24|12-Nº 3.236-v.31|12|53

FARMACIA DIRECTORIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de octubre de Un mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Mario Nudelman, de nacionalidad rusa, casado, comerciante, domiciliado en Cosquín Un mil novecientos catorce; Esther Singer, argentina, soltera, farmacéutica, domiciliada en Tres Arroyos Ciento veinte, piso primero, departamento "B"; Mario Handelsman, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Escalada Un mil doscientos noventa y seis, y Ela Szpolski, de nacionalidad polaca, soltero, Licenciado en Química, domiciliado en Salcedo Tres mil ciento cincuenta y siete, departamento "A", todos de esta Capital, mayores de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse, se conviene en formalizar una sociedad de carácter comercial sujeta a las siguientes cláusulas: Primero: Entre las personas más arriba indicadas queda constituída una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rótulo de "FARMACIA DIRECTORIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su objeto principal la de explotar un negocio de Farmacia, Perfumería y Anexos, instalada en la calle Directorio Cuatro mil setecientos noventa y nueve de esta Capital, donde también será el asiento legal de la sociedad. — Segundo: El tiempo de duración de esta sociedad será de Treinta años que se computarán a partir del día Primero de Marzo de Un mil novecientos cincuenta y tres, fecha a la que se retrotraen todos los actos legales realizados por los socios en nombre de la sociedad. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos m|nacional, aportados por los socios por partes iguales, es decir que cada uno posee Setenta y cinco cuotas de Mil pesos cada una lo que hace la suma de Setenta y cinco mil pesos m|nacional como aportado por cada socio y que han sido integramente invertidos en la operación de compra de dicha farmacia, incluído mercaderías, muebles y útiles, todo ello de acuerdo al balance suscripto y que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarto: La sociedad será administrada por dos socios Gerentes y que en este acto por unanimidad se designan a la señorita Esther Singer y al señor Ela Szpolski, quienes tendrán asimismo y en forma conjunta el uso de la firma social y con facultades para constituir depósitos y cuentas bancarias, obtener créditos, librar y endosar documentos, otorgar recibos, cartas de pago y poderes especiales y generales y efectuar en nombre de la sociedad todos los actos que sean necesarios para el mejor desempeño de su representación. En ningún caso dicha firma podrá ser utilizada para constituirla en garantía para sí o para terceras personas o para cuestionar créditos personales. — Quinto: Sin perjuicio de lo expuesto, la señorita Esther Singer en su carácter de Farmacéutica tendrá la dirección técnica del negocio de Farmacia y en todos aquellos casos que tengan atingencia con el título que posee, estando obligada a dedicar todo su tiempo, al igual que los demás socios, a los intereses sociales dentro del horario necesario y con la mejor dedicación. — Sexto: Cualquiera de los socios podrá individualmente representar a la sociedad y hacer uso de la firma social cuando se trate de presentarse ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza como también representarla en toda clase de reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipalidades, iniciando o prosiguiendo hasta su total terminación trámites administrativos de cualquier naturaleza, firmando todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ese objeto. — Séptimo: Anualmente el Treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que los socios convengan efectuar. Estos balances deberán ser aprobados por la mayoría de socios.

— Octavo: De las utilidades líquidas realizadas en cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance el diez por ciento del capital social. Asimismo, se efectuarán toda clase de reservas técnicas ajustadas a disposiciones legales. El remanente será repartido por partes iguales entre todos los socios. — Noveno Toda suma de dinero que los socios retiren será computada como a cuenta de los beneficios que a cada uno pueda corresponder en la respectiva cuenta particular y será deducido al final del beneficio que le pueda corresponder en cada ejercicio anual En ningún caso los retiros podrán ser mayores de Un mil trescientos pesos m|nacional, mensual, entendiéndose que para hacer un retiro mayor deberá existir una expresa conformidad de todos los socios. — Décimo: Para el caso que alguno de los socios deseare vender o transferir sus cuotas, deberán previamente ofrecerlas a los demás socios, quienes tendrán el derecho de tomarlas a su cargo si así lo decidieran por su valor nominal y si no existiere interés podrán ser ofrecidas a terceras personas siempre que exista conformidad de los demás socios en cuanto a la responsabilidad moral y económica y demás condiciones inherentes de la persona a quienes son ofrecidas. — Undécimo: Las pérdidas serán soportadas por los socios por partes iguales. — Duodécima: Con una anticipación de tres meses al vencimiento del ejercicio anual, cada socio podrá comunicar a los demás, por telegrama colacionado su deseo de retirarse de la sociedad. En este caso, los socios que continúen con el giro de la sociedad podrán optar por pagar los saldos que resulten a favor de quien se retira, ya sea al contado o en cuatro cuotas bimestrales, iguales, con más de un interés del ocho por ciento anual sobre el capital no amortizado y documentado. — Décimotercero: Si del balance anual resultare una pérdida que importe un Veinticinco por ciento o más del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad y la liquidación de los bienes a cuyo efecto el negocio de Farmacia será ofertado en venta y a quienes tengan suficiente capacidad para tomarlo a su cargo, tratando de obtener por el mismo el mejor precio y en el que se incluirán las instalaciones, mercaderías y todo lo que adorna el negocio incluso rótulos y máquinas. En este caso se procederá previamente al pago de las deudas pendientes y restitución de los capitales aportados por los socios y el beneficio o remanente habido será repartido por partes iguales. — Décimocuarto: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad física de alguno de los socios los sucesores o representantes del mismo podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiere al socio que representan, de acuerdo a los balances practicados al día de su fallecimiento o incapacidad física, quedando facultados en este caso los socios supérstites a pagar el importe que resulte de la siguiente manera: La mitad del valor de la parte que correspondiere a los herederos, de acuerdo a balance practicado dentro de los Noventa días de producido el fallecimiento o incapacidad y el resto en tres cuotas iguales y proporcionales en forma bimestral con un interés del ocho por ciento sobre el capital no amortizado b) Por proseguir con los negocios sociales siempre que éstos herederos o representantes sean cónyuges, ascendientes o descendientes del socio desaparecido o incapacitado, mayores de edad. En cualquiera de los casos deberá unificarse la representación. Para el caso de que se tratare de la socia Esther Singer y dado su carácter de farmacéutica, la misma deberá ser sustituída por otra persona en iguales condiciones técnicas y sobre la base de aceptar su ingreso con un capital no menor del Veinte por ciento o que la representación de sus herederos sea dada a una persona que posea el título análogo al de dicha socia, quien en este caso tendrá la administración de la sociedad y la dirección técnica del negocio. Si dicha socia llegare a transferir sus cuotas las mismas deberán también ser ofrecidas a quien posea análogo título y en un todo de acuerdo a la cláusula Décima de este contrato. — Décimoquinto. Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios en todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se ajustará a las disposiciones que al respecto determina el Código de Comercio y en caso de no ponerse de acuerdo la misma deberá ser resuelta por árbitros o amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes en caso de no ponerse de acuerdo nombrarán un árbitro tercero cuyo fallo será inapelable y deberá ser acatado por los socios como si se tratara de una sentencia firme. — Décimo sexta: Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída la presente sociedad obligándose sus socios a cumplir de acuerdo a derecho. De conformidad previa lectura y ratificación firman el presente en el lugar y fecha más arriba indicados. Firmado: Ela Szpolski. — E. Singer. — Mario Handelsman. — M. Nudelman.

Buenos Aires, 26 noviembre de 1953. — E|l. 26. Vale. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.500.— e.24|12-Nº 3.159-v.31|12|53

FABRICA ARGENTINA DE OJALES (en metal) F.A.D.O.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número un mil veintisiete. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparecen los señores don Oscar Martorelli, soltero, don Juan Robledo, casado, don Roberto Ruiz, casado, y don Luis Valenti, casado; todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Venezuela número mil sesenta y nueve, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han resuelto constituir una sociedad que se regirá bajo las siguientes bases y condiciones: Artículo: Primero: Entre los señores Oscar Martorelli, Juan Robledo, Roberto Ruiz y Luis Valenti, queda constituída una sociedad que funcionará bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Tendrá por objeto la fabricación, industrialización, compra, venta, importación y exportación de todo artículo en metal, así como también todo trabajo de niquelación, cromado y galvanoplastía en general, y cuanta actividad sea útil para su objeto, resuelto por la voluntad social. Tendrá su domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, donde podrá celebrar todos los actos de su comercio. Y su denominación será: "FABRICA ARGENTINA DE OJALES (EN METAL) F.A.D.O., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La duración de este contrato será de noventa y nueve años a contar del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, debiendo los socios con seis meses de anticipación, darse aviso en caso de retirarse de la sociedad. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: Ochenta cuotas el señor Martorelli, cuarenta cuotas el señor Robledo, cuarenta cuotas el socio señor Ruiz y cuarenta cuotas el socio señor Valenti, integradas en maquinarias, instalaciones, mercaderías, muebles y útiles. — Cuarto: La voluntad social se expresa por medio de resoluciones tomadas por la asamblea de socios, con un quórum no menor de tres socios y las dos terceras partes del capital social, las que sólo tendrán validez legal, asentadas y firmadas en el Libro de "Actas", rubricado que lleva la sociedad y cuya custodia está conferida a los Gerentes.

— Quinto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar, vender, hipotecar, o de cualquier forma adquirir o gravar bienes raíces, explotarlos o administrarlos para sí o para terceros, dar o tomar dinero prestado, aceptar y otorgar prendas e hipotecas, permutas, transar, formar sociedades con otras personas o sociedades y financiarlas en sus actividades, contraer préstamos con o sin garantía hipotecaria, en títulos o en dinero efectivo, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la Nación, Banco Hipotecario Nacional, o cualquier otro Banco oficial o particular, sea de esta Capital, o cualquier parte de la República, sometiéndose a las leyes, decretos, reglamentos o estatutos que los rijan, y efectuar además toda clase de operaciones bancarias para todo lo cual podrá por medio de sus Gerentes, pactar todas las condiciones que crea conveniente, firmar, descontar, y endosar pagarés, letras y demás documentos comerciales y bancarios, girar cheques sobre cuentas corrientes o en descubierto y suscribir cuantos instrumentos públicos y privados fueran necesarios para los fines indicados, sin limitación alguna. — Sexto: Quedan designados en calidad de Gerentes los cuatro socios. El uso de la firma social la tendrá el socio señor Martorelli, conjuntamente con cualquiera de los otros socios, señores Robledo, Ruiz o Valenti, con todas las facultades que la ley asigna al Gerente, serán pues los ejecutores de la voluntad social, no pudiendo comprometer la firma en asuntos ajenos al giro de la sociedad. — Séptimo: La sociedad sin perjuicio de los balances de comprobación que deba realizar cuando los socios lo exijan, practicarán inventario y balance general el día treinta de septiembre de cada año y de las utilidades que resulte, deducido el cinco por ciento de la reserva legal, se repartirán en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción que las ganancias sin que ello signifique obligación de reintegro. Si de los balances practicados, resultare que la sociedad ha sufrido durante tres años consecutivos una pérdida anual equivalente al diez por ciento del capital aportado en cada período, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Octavo: Si ocurriera la incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o hábiles, practicarán dentro de los quince días un inventario y balance general, que será firmado por los socios y por los herederos o representantes legales del otro. En tal caso, los socios hábiles o sobrevivientes podrán optar entre continuar los negocios sociales con los herederos del fallecido o incapacitado, debiendo entonces éstos unificar su representación en la sociedad o entregar a estos últimos la parte que al fallecido o incapacitado le corresponda, según el referido balance, al contado o en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con más el interés bancario en plaza, al momento de la entrega. — Noveno: Las cuestiones que se susciten con motivo de este contrato o de la interpretación de sus cláusulas, ya sea al tiempo de su vigencia o de su liquidación, será dirimida por los socios en el término de treinta días, vencido el cual podrán ocurrir a los Tribunales Ordinarios Civiles de su jurisdicción. — Décimo: En cualquier caso de disolución de

la sociedad, la liquidación estará a cargo de la persona o las personas que designe la voluntad social, bajo el imperio de este mismo contrato, con la misma denominación social y con el aditamento "en liquidación", y una vez saldadas todas las cuentas activas y pasivas, se repartirá el remanente, en proporción a los capitales aportados. — Undécimo: Para todo aquello que no se halla previsto en este contrato, será de aplicación las disposiciones pertinentes de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. Bajo estas once cláusulas, los comparecientes dejan constituída una sociedad y enterados de los términos de la presente, prestan su conformidad y aceptación. Leída que les fué, se ratifican en su contenido, firmando a continuación por ante mí y los testigos don Rodolfo Martínez Tuero y don Antonio Stella, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Oscar Martorelli. — Juan Robledo. — Roberto Ruiz. — Luis Valenti. — Tgo.: Rodolfo Martínez Tuero. — Tgo.: A. Stella. — Hay un sello. Ante mí: Angel R. Bolis. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil trescientos setenta y siete del Registro a mi cargo, número doscientos noventa y tres, doy fe. Para la sociedad, expido este primer testimonio en tres sellos nacionales, numerados correlativamente del un millón seiscientos ochenta mil quinientos, al presente inclusive, todos de la serie M. de dos pesos moneda nacional cada uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: fabricación, cuatro: Vale. — Decreto Nº 26.655|51. Honorarios pesos 1.745.— m|n. Hay un sello. — Angel R. Bolis. Es copia fiel, doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido la presente copia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: fabricación, Leída. Bolis: Vale.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.400.— e.24|12-Nº 3.191-v.31|12|53

D. E. - R. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Fº 3.098. Primer Testimonio. Escritura Número Seiscientos Noventa y Dos. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresan y firman, comparecieron los señores don Felipe D'Ercole, que firma igual, italiano, nacido el diez y nueve de enero de mil novecientos siete, industrial, casado en primeras nupcias con Gilda Muratore, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número ochocientos cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y cuatro, con domicilio en la calle Paysandú número mil doscientos setenta y cuatro de esta ciudad y don Salvador Ragozino, que firma igual, italiano, nacido el veinte y seis de mayo de mil novecientos quince, industrial, casado en primeras nupcias con Antonieta Ruggeri, cédula de identidad expedida por la policía de la Capital Federal número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Mercedes número tres mil ciento sesenta y uno de esta ciudad, ambos personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que de común y mutuo acuerdo han resuelto constituir una sociedad, conforme al régimen de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a tales efectos concurren a formalizar el respectivo contrato a tenor de las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de D. E. - R. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre los comparecientes una sociedad de ese carácter, con el objeto de dedicarse a la fabricación, elaboración, preparación, transformación, distribución y venta de papel engomado, rollos para máquinas de calcular y toda otra actividad industrial y comercial relacionada con estos fines, sin perjuicio de que posteriormente los socios puedan ampliar dichos negocios y objetivos. — Segunda: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años con retroactividad al día quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, fecha en que han comenzado a operar sus componentes, quedando en consecuencia ratificadas expresamente las operaciones que tienen concertadas. Dicho plazo podrá ser prorrogado por períodos idénticos, siempre que alguno de los socios no comunicare decisión en contrario con seis meses de anticipación al vencimiento del primer plazo. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, y podrá establecer agencias o sucursales en cualquier punto del interior de la República o fuera de ella. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento veinte y cinco cuotas de un mil pesos cada una, y es suscripto en la siguiente proporción: setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos nacionales, por el señor Felipe D'Ercole y cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos nacionales, por el señor Salvador Ragozino. Cada uno de los socios integra totalmente su aporte con las máquinas, útiles, efectos y materia prima que se especifican en el inventario y balance estimativo que, suscripto por los socios y por el Contador Público Nacional señor Felipe Benaxet, se agregan y forman parte integrante de esta escritura; quedando expresamente establecido que la sociedad toma a su cargo el pago del saldo del precio de adquisición de las máquinas, según resulta del mencionado balance. — Quinta: Quedan ambos socios designados gerentes y tendrán indistintamente el uso de la firma social, la que no podrán comprometer en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria, ni en prestaciones gratuitas; asumiendo el socio gerente, señor Salvador Ragozino, la obligación de dedicar toda su actividad en forma exclusiva a la atención de los negocios e industria. El mandato para administrar comprende además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro, tomando o dando posesión y pactando las condiciones de las obligaciones, adquisiciones o enajenaciones; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos u otras entidades o persona y extraer total o parcialmente dichos depósitos; c) Tomar dinero prestado, a interés, de los Bancos oficiales o particulares, así como de otras personas jurídicas o particulares y especialmente de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito públicos o privado, con o sin garantías reales o personales; e) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; f) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con todas las facultades inherentes, ya sea como actor o demandado: g) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; formular protestos y protestas; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; h) Ocurrir ante todas las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias, como así también ante los Tribunales del Trabajo y Cámaras Paritarias o de Conciliación, ejercitando los derechos o acciones pertinentes, sin limitación alguna y de acuerdo a los procedimientos respectivos g) otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueran indispensables para ejecutar los actos enumerados que incluyen asimismo para las relaciones de la administración, todas las facultades especiales requeridas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio; siendo exclusivamente enunciativa la relación que antecede. — Sexta: Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, se hará un inventario y balance general para determinar el estado y marcha de la sociedad, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación o control. — Séptima: Las utilidades o pérdidas serán distribuídas y soportadas por partes iguales entre ambos socios, quienes podrán retirar mensualmente para sus gastos, hasta la suma de un mil pesos moneda nacional de curso legal, con cargo a la cuenta particular de cada uno. — Octava: Queda autorizado expresamente el co-Gerente señor Felipe D'Ercole para realizar por cuenta propia operaciones de las que no son el objeto de la sociedad. — Novena: Todas las resoluciones de la sociedad, mientras no se modifique su actual constitución, serán tomadas por unanimidad, salvo aquellas que la ley de la materia autoriza a disponer por simple mayoría de capital. — Décima: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada balance, se destinarán el cinco por ciento a fondo de "Reserva legal" y la cantidad que matemáticamente resulte como previsión, para responder a las obligaciones que imponen las leyes sociales de protección y previsión. — Undécima: La sociedad no se disolverá por muerte o interdicción de uno de los socios. Los sucesores del socio pre-muerto podrán optar; a) Por el reembolso del haber que correspondiera al socio que representen, que resultará del balance especial que se practicará al día del fallecimiento; teniendo opción la sociedad, para liquidar el resultado de inmediato, o en dos cuotas semestrales, en cuyo último caso abonará un interés del seis por ciento sobre el saldo deudor; b) Por incorporarse a la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o al término de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros designados uno por cada parte divergente dentro de los diez días de producido el conflicto; cuyos árbitros antes de pronunciarse, designarán un tercero para que dirima en caso de desacuerdo. La decisión que recaiga será inapelable, incurriendo en una multa de dos mil pesos moneda nacional a favor de la otra parte, el socio aquel que se alzare contra el fallo. Si una de las partes no designare el árbitro a que tiene derecho dentro del plazo establecido, se entenderá que acepta y comparte el criterio sostenido por la otra parte. Con sujeción a las doce cláusulas que anteceden, dejan así los otorgantes por constituída la sociedad "D. E. - R. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída que les fué y en ratificación de su contenido, firmaron los comparecientes por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Salvador R. Fernández y don Jorge Antonio Gracia, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Felipe D'Ercole. — Salvador Ragozino. — Tgo.: Salvador R. Fernández. — Tgo.: J. Gracia. Hay un sello. Ante mí: Anselmo F. C. Núñez y Vieyra. Concuerda fielmente con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio número tres mil noventa y ocho del corriente protocolo del registro número doscientos cincuenta y tres de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad "D. E. - R. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno numerados correlativamente del un millón seiscientos setenta y ocho mil ciento diez y nueve al presente número un millón seiscientos setenta y ocho mil ciento veinte y dos, todos de la serie M., los que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.680.— e.24|12-Nº 3.164-v.31|12|53

MATE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Adolfo Lissarrague, argentino, casado, con domicilio en Peralta Martínez número tres mil cuatrocientos trece de la localidad Evita, Provincia de Buenos Aires; Antonio Torres, argentino, casado, con domicilio en Gandolfo mil quinientos cuarenta y ocho de la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, y Domingo Díaz, argentino, casado, con domicilio en Fruteros ochocientos cincuenta y cuatro de la localidad de Tigre, Provincia de Buenos Aires, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: A partir de la fecha constituímos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "MATE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyendo domicilio en la calle Fitz Roy mil ochocientos veinte, Capital Federal, pudiendo ser trasladada o establecer sucursales en cualquier parte del país. — Segunda: El cometido social es el de negociar en el ramo de la madera, compra - venta, explotación de montes, elaboración de envases y todo otro negocio de interés lucrativo para la sociedad. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez (10) años a partir de la fecha. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos m|n. (m$n. 300.000.00) aportados íntegramente de acuerdo al balance adjunto que forma parte de este contrato y divididos en trescientas cuotas de mil ($ 1.000) cada una correspondiendo al socio Adolfo Lissarrague setenta y cinco cuotas o sean Setenta y Cinco Mil Pesos m|n.; Al socio Domingo Díaz, setenta y cinco cuotas o sean Setenta y Cinco Mil Pesos m|n., y al socio Antonio Torres, ciento cincuenta cuotas o sean Ciento Cincuenta Mil Pesos m|n. — Quinta: Las utilidades sociales se distribuirá en la misma proporción que los capitales aportados o sean en el cincuenta por ciento para el socio Antonio Torres y en el veinticinco por ciento para los socios Adolfo Lissarrague y Domingo Díaz, previa deducción de la Reserva Legal, amortizaciones correspondientes al activo y de acuerdo a los resultados de los balances que se cerrarán anualmente al 31 de diciembre de cada año. — Sexta: Mensualmente todos los socios podrán retirar como sueldo la suma de mil quinientos pesos (m$n. 1.500) cada uno. — Séptima: Actuarán como socios-gerentes indistintamente cualquiera de los componentes de la sociedad, debiendo firmar conjuntamente dos de ellos en todos aquellos compromisos que representen a la sociedad una obligación de hasta la suma de Veinte Mil Pesos m|n., cuando la obligación sea superior a dicha suma la firma deberá ser conjunta de los tres socios. — Octava: Los socios-gerentes usarán de la firma social únicamente para aquellos fines que sean de interés lucrativo para la sociedad, no pudiendo comprometerla en dádivas ni prestaciones gratuitas. — Novena: En caso de indisposición, incapacitación o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con su giro normal, haciéndose cargo de la tarea del socio causante uno de los socios capacitados. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios y resuelta la venta de sus cuotas sociales por los herederos os sobrevivientes tienen derecho de privilegio a comprar las mismas a igual precio que se obtengan de terceros y con la liberalidad de poder pagarlas en diez (10) cuotas trimestrales más un 9 % de interés anual sobre el capital total que las mismas importaran. — Undécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos deberán concurrir a todos los efectos unificados en una sola persona y sin derecho a actuar como socios-gerentes, pero les asisten los mismos derechos que los demás socios en cuanto al giro del negocio, pérdidas y utilidades, ésto es el caso de que los mismos resuelvan no retirar su capital. — Duodécima: Las cuotas sociales son intransferibles, sin el consentimiento absoluto de la totalidad de los socios. — Décima Tercera: La presente sociedad puede ser disuelta antes del término para la que fué constituída, únicamente con la conformidad de la totalidad de los socios, a cuyos efectos en el caso de venta o liquidación, tienen derecho a adquirir los bienes sociales, maquinarias, inmuebles, etc., con privilegio los socios a igual precio que se obtengan de terceros. — Décima Cuarta: Cualquier divergencia entre los socios o sus herederos, ésta será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte discordante, los que antes de entrar a desempeñar sus funciones designarán un tercero para el caso de discordia y cuya resolución será inapelable, renunciando las partes a recurrir a las vías judiciales. — Décima Quinta: Para los casos no previstos en los puntos precedentes, la sociedad se ajustará en un todo a las disposiciones y ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Visto y leído el presente contrato, firman las partes en un todo de conformidad en el lugar y fecha enunciados. — Adolfo Lissarrague. — Antonio Torres — Domingo Díaz. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 900. — e.24|12-Nº 3.157-v.31|12|53

TAMAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Julio Gerardo Seeber por secretaría autorizante hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a 11 días del mes de diciembre de 1953, entre don Knud Axel Nielsen, argentino, casado, con domicilio en la calle Moreno 1473 y don Pedro Antonio Bértora, argentino, soltero, con domicilio en la calle Brandsen Nº 1320, ambos mayores de edad, se conviene en constituir una sociedad con efecto a partir del 1º de enero de 1954, la que se regirá por la Ley Nº 11.645 y las cláusulas que a continuación se establecen: Artículo 1º: La sociedad girará bajo la razón social de "TAMAC" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la

calle Moreno 1473, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, como así también de establecer sucursales y agencias tanto en el interior de la República, como en el exterior. — Artículo 2º: La duración de la sociedad será de 20 años contados a partir del 1º de enero de 1954. Sin embargo cualquiera de los socios tiene derecho a retirarse de la misma, después de transcurrido tres años y siempre que comunique su voluntad por telegrama colacionado con una anterioridad de seis meses a la fecha del balance. El socio que continuare podrá, de preferencia, adquirir las cuotas del socio renunciante pudiendo optar entre disolver la sociedad o incorporar un nuevo socio a la misma. El precio de tales cuotas será fijado por el socio renunciante mediante una comunicación escrita pero con el compromiso de comprar las cuotas del socio no renunciante al precio así fijado si éste no fuera aceptado. No estando uno de los socios de acuerdo con este procedimiento, el valor de las cuotas del socio renunciante se determinará de conformidad con el balance inmediato posterior a la comunicación de la renuncia, a cuyo efecto se computará exclusivamente: a) Capital; b) Reserva Legal; c) Reservas Libres y d) Utilidades no distribuídas. El precio resultante se deberá abonar 50 % al contado y el resto en tres cuotas mensuales iguales a 30, 60 y 90 días de la firma de la cesión de cuotas. Las cantidades adeudadas no devengarán interés alguno. — Artículo 3º: El capital de la sociedad es de pesos moneda nacional doscientos cincuenta mil, dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Knud Axel Nielsen, 100 (cien) cuotas y Pedro Antonio Bértora 150 (ciento cincuenta) cuotas. El socio Knud Axel Nielsen integra 80 (ochenta) cuotas mediante el aporte de un rodado y de las 20 (veinte) cuotas restantes, pesos moneda nacional diez mil en efectivo. El socio Pedro Antonio Bértora integra totalmente sus cuotas mediante el aporte de mercaderías. El socio Nielsen se compromete a aportar en efectivo la parte no integrada, cuando así lo resuelva la Gerencia. Los aportes figuran en el inventario practicado en el día de la fecha el que ha sido firmado de conformidad y en el cual se han adjudicado a los bienes sus valores reales. — Artículo 4º: El objeto de la sociedad será la comercialización, importación, exportación y fabricación de metales, materias primas, productos elaborados y semi-elaborados, en general y cualquier producto para la industria la agricultura, la ganadería y el hogar. Para el mejor cumplimiento de sus fines podrá realizar: a) aceptar, otorgar y transferir comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos en general; b) comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar bienes raíces, mercaderías, muebles o semovientes, créditos, derecho o acciones: c) dar o recibir en pago y dar o recibir en arrendamiento toda clase de bienes; d) abrir cuenta corriente con fondos o en descubierto, obtener créditos o concederlos, con garantías o simples, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio, operando con cualquier sociedad particular o bancaria, nacional, provincial, municipal o extranjera existente o a crearse, incluso los Bancos Central de la República, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional e Industrial Argentino; e) tener y dar participación accidental o permanente en sociedades mercantiles o industriales; f) concurrir a licitaciones públicas o privadas con particulares, sociedades y organismos nacionales, provinciales o municipales; g) concluir toda clase de contratos por instrumento público o privado; h) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y/o ante todas las reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover demandas y contestarlas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y reproducir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, dar cauciones reales o juratorias, votar concordatos, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) podrá también, por no ser limitativa la enumeración precedente, realizar toda clase de operaciones financieras, industriales, comerciales e inmobiliarias y celebrar toda clase de actos judiciales o extrajudiciales que directa o indirectamente fueran necesarios a la realización del objeto social. — Artículo 5º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, que tendrán el uso de la firma social separadamente con los mismos poderes y con las más amplias facultades de acuerdo con el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso las que especifica el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, sin otra limitación que la de conferir poderes generales en que se requerirá la firma conjunta de ambos socios. Los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto de la sociedad, no pudiendo suscribir garantías, fianzas o avales a favor de terceros. — Artículo 6º: La sociedad llevará contabilidad legal realizándose balances por lo menos una vez al año, en la fecha que establezcan los socios. Las utilidades serán distribuídas en proporción al capital. En caso de producirse pérdidas, ellas quedarán debitadas en la cuenta de "Pérdidas y Ganancias" y serán canceladas con utilidades del ejercicio o ejercicios siguientes, salvo que los socios resolvieran cancelar las mismas debitándoselas en sus respectivas cuentas, en cuyo caso lo será también en proporción al capital. — Artículo 7º: Las transferencias de cuotas podrán ser hechas entre los socios; para la transferencia a un tercero se requerirá unanimidad. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos o legatarios quedan obligados a vender su parte al socio supérstite pero al precio que surja de la aplicación del art. 2º de este contrato. — Artículo 8º: Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos entendiéndose que cada cuota otorga un voto. — Artículo 9º: En caso de liquidación ambos socios serán liquidadores. — Artículo 10º: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo del presente contrato, será sometida a jueces arbitradores. Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo estipulado en los dos puntos precedentes con arreglo a derecho firman el presente contrato de sociedad en el lugar y fecha ut-supra.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.360.— e.24|12-Nº 3.173-v.31|12|53

TALLER DE RECTIFICACION CIUDADELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días del siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Félix Ramón Elías, mayor de edad, nacionalidad argentina, estado civil casado, domiciliado en la calle Ingeniero Pereyra Nº 27, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires; Emilio Cundari, mayor de edad, nacionalidad italiana, estado civil casado, domiciliado en la calle Pilar Nº 3688, Capital Federal, y José Cundari, mayor de edad, nacionalidad italiana, estado civil casado, domiciliado en la calle Semillera Nº 5479, Departamento "3", Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad sujeta a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la denominación de TALLER DE RECTIFICACION CIUDADELA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMTADA, queda constituída una sociedad con arreglo a la Ley Nº 11.645, la cual tendrá por objeto dedicarse a la explotación de un taller especializado en la rectificación y ajuste de toda clase de motores, ubicado en la calle Ramón Falcón número 149, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires. — Segunda: El ejercicio de la administración de los negocios sociales, se llevará a cabo en la calle Semollera Nº 5479, Departamento "3" de esta Capital Federal. — Tercera: La duración de la sociedad será por el término de cinco años, a contar del día uno de Enero de 1954 en cuya fecha comenzarán las actividades sociales y los efectos del presente contrato. Podrá admitirse el retiro de cualquiera de los socios, mediante aviso con tres meses de anticipación por medio de telegrama colacionado, en cuyo caso, previo balance general, se determinará el capital y monto de utilidades del socio saliente, quien percibirá las sumas respectivas en dinero efectivo en cinco cuotas trimestrales vencidas, sin intereses y a contar de la fecha en que se haya cumplido el anuncio a que obliga la presente cláusula. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de ciento cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 105.000.—) representados por un mil cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Quinta: Los socios concurren a la formación del capital suscribiendo cada uno trescientos cincuenta cuotas representativas de treinta y cinco mil pesos moneda nacional respectivamente. Dicho capital se halla totalmente integrado en dinero efectivo, maquinarias, herramientas y rodados, de acuerdo al Inventario que las partes firman de conformidad y por separado. — Sexta: El capital social podrá ser aumentado hasta quinientos mil pesos moneda nacional por resolución unánime de los socios, emitiéndose tres mil novecientos cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. En caso de que éstos no se interesaren, podrán admitirse nuevos socios hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. — Séptima: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del señor Félix Ramón Elías y en su ejercicio tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, no pudiendo comprometerla en negocios ajenos al fin social, ni en garantías por terceros, documentos a favor u otra forma. — Octava: El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de los socios, señores Félix Ramón Elías y José Cundari, quienes obligarán a la sociedad con sus firmas personales, precedidas de la leyenda "Taller de Rectificación Ciudadela, Sociedad de Responsabilidad Limitada". El señor José Cundari, tendrá a su cargo la comercialización y dirección técnica del taller, debiendo poner al servicio del mismo su mayor capacidad y dedicación. El señor Emilio Cundari, se ocupará de la atención de los trabajos que se ejecuten, vigilando los mismos, hasta su total terminación, comprometiendo en sus tareas todo su tiempo y capacidad. — Novena: Al 31 de diciembre de cada año, se practicará un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. De las utilidades, se destinará: 1º) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social. 2º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados. 3º) El saldo se distribuirá por partes iguales. — Décima: En caso de pérdidas, serán soportadas por los socios en idéntica proporción. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, la sociedad continuará en igencia, siendo facultativo de los herederos o representantes del causante, la cesión a los socios supérstites, de las cuotas de capital, en cuyo caso se practicará un Balance General, a efectos de establecer el monto de utilidades o pérdidas que correspondiere. En todos los casos, los socios, se obligan a aceptar como representante, de las respectivas sucesiones, a las siguientes persona: por el señor Félix Ramón Elías, a su hermano señor Alfredo Elías; por el señor Emilio Cundari, a su hermano señor José Cundari y por el señor José Cundari, a su hermano señor Emilio Cundari. Estas designaciones, podrán ser revocadas por decisión unánime de los respectivos herederos del causante, pudiendo ser reemplazados por los que éstos designen. — Duodécima: Las cuotas o cuotas de capital de cada socio, no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de sus componentes. — Décimotercera: Para el caso de divergencia entre los socios, se establece como obligación un Tribunal de amigables componedores designados uno por cada parte en discordia, quienes designarán un tercero en caso de desacuerdo y cuyo fallo en mayoría será inapelable, no pudiendo interponer recurso por ante los Tribunales. — Décimocuarta: En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, la misma será efectuada por todos los socios, o bien por un liquidador designado por unanimidad debiendo procederse ante todo a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará el capital aportado por los socios con los mismos bienes y valores que permitieron la integración de los respectivos capitales a su valor de inventario inicial y el remanente si lo hubiera, se distribuirá conforme a lo dispuesto en la cláusula "Novena", apartado 3º. En prueba de conformidad firman el presente, los socios, señores: Félix Ramón Elías. — Emilio Cundari. — José Cundari.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.120.— e.24|12-Nº 3.169-v.31|12|53

CONFIBAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 12 de noviembre de 1953, el señor José Angel Bisso, cede y transfiere a favor de los señores Don Genaro Giella y Don Angel Anselmo Benítez, y el señor Armando Alfredo Gianico, cede y transfiere a favor de Don Orlando Roberto Gianico, todas las acciones o cuotas de capital que tienen y les corresponden en la sociedad "CONFIBAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100. — e.23|12-Nº 3.034-v.30|12|53

REFRIGERADORES ARGENTINOS ELECTRO-MECANICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que por escritura otorgada ante el Escribano Zoilo T. Crego, con fecha diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, los señores Eduardo Atilio Romanelli, Osvaldo Alberto Romanelli, Rodolfo Fernando Romanelli, Norberto Agustín Romanelli, Horacio Antonio Romanelli y Ricardo Aurelio Romanelli, transfieren al señor José Luis Rocco, ciento ochenta cuotas de mil pesos que tienen en la sociedad REFRIGERADORES ARGENTINOS ELECTRO-MECANICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el precio total de Ciento ochenta mil pesos Moneda Nacional. — Buenos Aires, Diciembre de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120. — e.23|21-Nº 3.030-v.30|12|53

DORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad DORIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según escritura pasada ante el escribano don Nicolás D. Cafferata, con fecha 17 de noviembre de 1953, ha prorrogado su plazo de duración en cinco años más. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 80.— e.23|12-Nº 3.069-v.30|12|53

REYMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de Noviembre de mil novecientos cincuentitres, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen: el doctor Julio Rey Pastor, argentino naturalizado, de estado casado, la Señora Rita Gutiérrez de Rey Pastor, argentina, de estado casada, el señor José Avelino Rey Pastor, argentino, de estado soltero, la Señora Julia Elena Rey de Yanzi Oro, argentina, de estado casada, el señor Lisandro Yanzi Oro, argentino, de estado casado, todos domiciliados en la calle Yerbal número ochocientos noventiocho, y el señor Alejandro Mantiñan, argentino de estado casado, domiciliado en la calle Corrientes número tres mil doscientos cuarentisiete, todos mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe, concurriendo a este acto los cinco primeros por sí en ejercicio de su derecho propio, y el último señor Alejandro Mantiñan, en su carácter de socio administrador de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Mantiñan Hermanos", y bajo la denominación de Compañía Distribuidora Argentina, Comercial e Industrial, comprobando su carácter y existencia de la sociedad con la escritura otorgada con fecha siete de Junio de mil novecientos cuarentiocho, ante mí al folio doscientos treintinueve vuelto de este Registro a mi cargo, la que en testimonio tengo a la vista y en su parte pertinente dice así: "Artículo Primero: Queda constituída entre los Señores José Mantiñan, Oscar Mantiñan, Alejandro Mantiñan, Luis Enrique Mantiñan y Guillermo Mantiñan, una sociedad comercial colectiva que girará en esta plaza bajo la razón social de "Mantiñan Hermanos", y conducirá sus negocios bajo la designación de "Compañía Distribuidora Argentina, Comercial e Industrial..." Artículo segundo: El objeto de la sociedad es la explotación de los negocios de compra-venta, importación, exportación, distribución y representaciones de mercaderías generales". "Artículo Cuarto: El plazo de duración de la sociedad es indeterminado, es decir, que durará por todo el tiempo que convenga a los asociados". "Artículo Quinto: La administración [illegible]

la sociedad así como el uso de la firma social, estará a cargo exclusivamente de los socios José-Mantiñan y Alejandro Mantiñan, indistintamente". "Artículo Sexto: La Sociedad podrá constituir con terceros y formar parte de otras sociedades para la explotación de los ramos de comercio que crean conveniente, en cualquier punto o lugar de esta República, y del extranjero: "Los dos socios administradores indistintamente quedan facultados para otorgar y firmar todas las escrituras públicas, contratos y documentos que se requieran para los fines indicados". Es Copia Fiel doy fe y los comparecientes dicen: Que han convenido en formalizar una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las bases determinadas en los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre el doctor Julio Rey Pastor, Señora Rita Gutiérrez de Rey Pastor; señor José Avelino Rey Pastor, señora Julia Elena Rey de Yanzi Oro, señor Lisandro Yanzi Oro, y la sociedad "Mantiñan Hermanos" una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "REYMAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Corrientes número tres mil doscientos cuarentisiete, Oficina diecinueve, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de esta República o del extranjero, asignándole o no capital. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad se fija hasta el día treintiuno de Mayo de mil novecientos cincuentiocho, pudiendo prorrogarse por acuerdo de socios que representen las dos terceras partes del capital. — Tercero: El objeto de la sociedad es la compraventa de frutas y hortalizas, la comercialización preferentemente en el mercado de exportación, su industrialización, su empaque para la venta, y la explotación de todas las actividades afines que resuelvan los socios por las dos terceras partes del capital integrado. Cuarto: La sociedad levantará un frigorífico en General Enrique Godoy para la conservación de frutas frescas, con préstamos que obtenga del Banco de Crédito Industrial Argentino. — Quinto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos cada una, el cual ha sido suscripto e integrado por los socios en la proporción siguiente: Julio Rey Pastor, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; Rita Gutiérrez de Rey Pastor, cien cuotas o sean cien mil pesos, José Avelino Rey Pastor, cien cuotas o sean cien mil pesos; Julia Elena Rey de Yanzi Oro, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; Lisandro Yanzi Oro, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos, y la Sociedad "Mantiñan Hermanos", cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional. El capital de los socios está representado por dinero efectivo y por el valor estimado del establecimiento rural ubicado en el Territorio Nacional del Río Negro, Sección: Veintiséis, Fracción C, de la Colonia "La Flora" que es parte de la chacra número ciento cuarenticuatro, del lote cinco de sus antecedentes, próxima a la Estación General Enrique Godoy, la que según subdivisión practicada por el Banco Hipotecario Nacional, es parte del lote nueve, arrojando las medidas lineales y linderos que expresa su título, una superficie de seis hectáreas veintiuna áreas, veinte centiáreas, establecimiento que la sociedad Reyman", Sociedad de Responsabilidad Limitada, comprará por escritura separada estando comprendida en la compra todo lo plantado, edificado y adherido al suelo, realizándose la misma libre de todo gravamen, y de prenda y embargo la máquina que se indicará enseguida. El expresado establecimiento está compuesto: de un galpón para empaque de frutas de cuarenta por dieciocho metros de luz interior, un comedor compuesto de una superficie de ciento treinta metros quince decímetros cuadrados, compuesto de dos salones, cocina, pieza y despensa, tres casas con una superficie cubierta de noventiún metros, treinta decímetros cuadrados, cada una, compuestas de: dos habitaciones, hall, pasillo, baño y cocina, de un galpón anexo de empaque de cuarenta metros por siete metros cincuenta centímetros de luz interior, de un galpón de diez metros por cuatro metros para herrería, cuatro casas con una superficie cubierta de cuarentiocho metros cincuenticinco decímetros cuadrados cada una, compuestas de dos dormitorios de tres metros cincuenta centímetros por tres metros cuarenta centímetros; y un comedor de tres metros por tres metros cincuenta centímetros, con su correspondiente baño individual de un metro ochenta centímetros por un metro cincuenta centímetros: una casa de cuatro habitaciones de ladrillo asentado en barro; un baño para obreros de cuatro lluvias y retrete de seis letrinas, y una máquina clasificadora para fruta fresca marca "Cutler" de cuarenta tambores, con su correspondiente motor. Del expresado importe de seiscientos mil pesos valor estimado del establecimiento, corresponde como aporte de capital a la sociedad "Mantiñan Hermanos", la suma de trescientos mil pesos, y a los señores Rey Pastor-Yansi Oro, igual suma de trescientos mil pesos, en la proporción a cada uno de sus respectivos capitales, y el resto de doscientos mil pesos moneda nacional hasta completar los ochocientos mil pesos de capital suscripto e integrado es aportado en dinero efectivo, cien mil pesos por la sociedad "Mantiñan Hermanos" y Cien mil pesos por los Señores Rey Pastor y Yansi Oro, en proporción a sus respectivos capitales. Aclárase que en la venta del establecimiento no entra el aserradero existente, el que sigue de exclusiva propiedad de los Señores "Mantiñan Hermanos", quienes podrán seguir usando el camino de acceso al aserradero. Además de la superficie cubierta en la cual se hallan emplazadas las máquinas que son de propiedad de "Mantiñan Hermanos", éstos podrán disponer de una superficie abierta de una hectárea junto al aserradero para depósito de rollizos y tablas. Los señores "Mantiñan Hermanos", abonarán a la sociedad "Reyman", la suma de doscientos pesos mensuales por este usufructo durante el término de cinco años, prorrogables de común acuerdo por otros cinco años más. La sociedad "Mantiñan Hermanos", entrega en este acto a la Sociedad "Reyman" la posesión del establecimiento. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los Señores José Avelino Rey Pastor, y Alejandro Mantiñan, quienes quedan designados Gerentes, harán uso de la firma social en forma conjunta. Para atender las actividades de la sociedad, en la zona de Río Negro, se designarán dos personas que actuarán con las atribuciones que se le confieran. — Séptimo: Las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance anual previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, será repartido en esta proporción: el primer y segundo año hasta el cuarenta por ciento, el tercer año hasta el cincuenta por ciento y el cuarto año y quinto año hasta el sesenta por ciento. Todas las cantidades no retiradas por los socios serán acreditadas a su cuenta particular y no gozarán de interés alguno. — Octavo: Se deja constancia que la Sociedad "Mantiñan Hermanos", podrá continuar con sus actividades actuales y ampliarlas si lo cree conveniente, siendo dirigidas por sus actuales miembros, quedando aclarado que dichas actividades no se referirán en ningún caso al Territorio de Río Negro, pudiendo desarrollarlas en cualesquier otra zona del país. — Noveno: Cualquier préstamo que los socios hicieran a la sociedad devengará un interés del ocho por ciento anual. — Décimo: Los socios Gerentes retirarán en concepto de retribución la cantidad de dos mil pesos mensuales, que se cargará a gastos generales. — Undécimo: El doctor Julio Rey Pastor, pondrá a disposición de la sociedad "Reyman", veinte hectáreas de tierra emparejada en el éjido de General Enrique Godoy, para el cultivo del tomate percibiendo como aparcería el veinticinco por ciento de cada cosecha. — Duodécimo: Anualmente el treintiuno de Octubre, practicará la sociedad el balance, el que será sometido a la aprobación de los socios, que será dada antes del quince de Diciembre del mismo año, pasado dicho término el balance quedará aprobado. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos tendrán derecho a ingresar a la sociedad unificando la representación, teniendo en la sociedad los mismos derechos y obligaciones que el causante. Si los socios que representen mayoría de capital se opusieran al ingreso, la cuota capital que le corresponda, le será abonada por la sociedad en tres cuotas anuales y sucesivas a uno, dos, y tres años a contarse desde la fecha del balance, que se practicará el treintiuno de Octubre subsiguiente acreditándosele la utilidad proporcional al período más un interés del ocho por ciento anual pagadero junto con cada cuota. — Décimo Cuarto: La sociedad con la conformidad de socios que representen las tres cuartas partes del capital, podrá admitir nuevos socios asignando a cada cuota de capital el precio que fije la asamblea de socios por la mayoría indicada. — Décimo Quinto: Si cualquiera de los socios deseare transferir su cuota capital o parte de ella previa conformidad de las tres cuartas partes del capital deberá dar preferencia a la sociedad o a cualquiera de los socios o en su defecto a un tercero aceptado por la mayoría. — Décimo Sexto: En todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las bases expresadas dejan formalizada la sociedad, obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho. Previa lectura que les doy ratifican su contenido y la firman con los testigos del acto don Juan Grande y don Naldo J. Larrondo, vecinos y mayores de edad, doy fe. — Julio Rey Pastor. — Rita Gutiérrez de Rey Pastor. — Julia E. Rey de Yanzi Oro. — L. Yanzi Oro. — J. A. Rey Pastor. — Mantiñan Hnos. — Alejandro Mantiñan. — J. Grande. — N. J. Larrondo. — Hay un sello. — Ante mí: Arnaldo Enrico. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y que bajo el número seiscientos veinte y seis, se halla extendida al folio mil doscientos cincuentiuno, del Registro noventisiete, a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos números: un millón cuatrocientos cincuentiún mil cuatrocientos treintisiete; un millón cuatrocientos cincuentiun mil cuatrocientos cuarenta; un millón sesenticuatro mil seiscientos setentidós y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Arnaldo Enrico. Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.980. — e.21|12-Nº 2.326-v.28|12|53

ORGANIZACION FASEK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4 Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1282. — Primer Testimonio. Número Quinientos Treinta y Nueve. Contrato de Sociedad. Organización Fasek Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina a trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí Miguel T. Bertomeu, escribano autorizante y testigos que al final firmarán comparecen Don Federico Arturo Fauerbach, de cuarenta y tres años, casado, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en la Avenida Francisco Beiró tres mil seiscientos cincuenta y nueve, Don Carlos Scheck, de cincuenta y tres años, casado, alemán, técnico, domiciliado en Paraná ciento treinta y Doña Noemí Dangelo de D'Ascoli, de cincuenta y ocho años, viuda, brasileña, domiciliada en la Avenida Francisco Beiró tres mil seiscientos cincuenta y nueve, los tres vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren todos por derecho propio haciéndolo el señor Fauerbach además en nombre y representación en mérito al contrato que al final mencionaré de la sociedad "Orica" Sociedad de Responsabilidad Limitada Organización Industrial y Comercial Argentina en adelante "Orica" y exponen: Que entre los tres comparecientes y Orica resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sus concordantes del Código de Comercio y los siguientes artículos: Primero: La sociedad se denominará "ORGANIZACION FASEK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital calle Paraná número ciento treinta sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que puedan instalar en la República. — Segundo: Su objeto específico consiste en explotar comercial e industrialmente el ramo de metalurgia, cuchillería, electricidad, música y venta de artículos de bazar, incluyendo importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, consignaciones y toda clase de negocios en el ramo indicado o en otros, por cuenta propia o de terceros, y en general toda índole de operaciones comerciales, industriales, civiles, financieras, inmobiliarias y demás empresas lícitas que favorezcan los intereses de la entidad, pudiendo actuar en el país o en el extranjero. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde el día primero de Noviembre del corriente año, y se considerará prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de dos años si no se oponen dos socios que representen el cincuenta por ciento del capital social, mediante aviso en forma auténtica a los demás, con anticipación de seis meses al vencimiento del período. La Sociedad podrá disolverse antes del plazo, asimismo, siempre que el capital social sufriera una pérdida superior al treinta por ciento. — Cuarto: El capital social se compone de la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a los socios en la siguiente forma: al señor Federico Arturo Fauerbach, doscientas cuotas, o sea veinte mil pesos moneda nacional de curso legal; al señor Carlos Scheck, doscientas cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional de curso legal; a la señora Noemí D. de D'Ascoli, doscientas cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional de curso legal y a Orica doscientas cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional de curso legal. Dicho capital, ha sido aportado por los socios en especie y está representado por mercaderías y máquinas y herramientas, muebles y útiles, de acuerdo al inventario y balance general practicado por los socios y que firmado por ellos, se considera parte integrante del contrato, haciéndose presente que los mismos se responsabilizan solidariamente por el valor de tales aportes. — Quinto: En este acto, se designa en el carácter de Gerentes, a los señores Federico Arturo Fauerbach y Carlos Scheck, quienes podrán actuar conjunta, indistinta o separadamente, con uso de la firma social, bastando la de uno de ellos para obligar a la sociedad y tendrán las más amplias facultades conforme al artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco sin otra limitación que la de no comprometerla en operaciones extrañas. — Sexto: La Sociedad por intermedio de la gerencia podrá: adquirir, transferir y gravar por cualquier título el dominio de bienes inmuebles o muebles; abrir cuentas bancarias de cualquier naturaleza, en cualquier Banco particular u oficial, inclusive los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central, de Crédito Industrial e Hipotecario Nacional, dar o tomar dinero prestado de los mencionados Bancos o de particulares y obtener créditos y descubiertos bancarios; firmar en todos los casos letras, pagarés y otros documentos respectivos, avalarlos, endosarlos, ejercer actos conservatorios de derechos; hacer pagos y novaciones, cobrar y percibir; representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, otorgar los instrumentos públicos o privados que sean necesarios, y poderes generales o especiales, sustituirlos o revocarlos, transigir, recusar, apelar, renunciar, tachar comprometer en árbitros de derechos o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, dar o tomar inmuebles en arrendamiento aun por más de seis años, formar sociedades o disolverlas, estar en juicio como parte actora o demandada, presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas y ejecutar sin limitación alguna cuantos más actos se requieran a los fines sociales, haciendo constar que la mención que antecede, es meramente enunciativa y no restrictiva y que todas esas facultades podrá ejercitarlas tanto en el país como en el extranjero. — Séptimo: Los Socios-Gerentes, señores Scheck y Fauerbach están facultados a interesarse en cualquier otro negocio o efectuar operaciones por cuenta propia o desempeñar cargos en otras firmas y asociarse a otras sociedades libremente. Octavo: El treinta de Junio de cada año se practicará un balance general conforme a las normas usuales en el comercio y previa deducción de la reserva legal y de las reservas facultativas que se resuelvan, los beneficios líquidos y realizados se distribuirán entre los socios en proporción de sus respectivas cuotas. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Noveno: Para admitir la cesión de cuotas a terceros extraños o por sucesión hereditaria, se requerirá la conformidad de todos los socios, quienes en cualquier caso tendrán el derecho preferente de adquirirlas al precio que pague un tercero. En tal hipótesis el pago de las mismas y de las sumas que por utilidades u otro concepto los socios salientes o fallecidos tuvieran a su favor en la sociedad, se efectuará mediante cuotas trimestrales de un veinticinco por ciento cada una a contar desde la fecha de la adquisición y con un interés de ocho por ciento anual. Para el nombramiento y remoción de los Gerentes, y fijar sus retribuciones para aprobar los balances y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, se requerirá votación que represente al cincuenta por ciento del total de las cuotas del capital social. Décimo: En caso de que la Sociedad deba liquidarse, cualquiera que sea la causa que determine esta situación, desde ahora quedan designados los dos gerentes ya nombrados a la persona o personas que dichos señores designan en su reemplazo, quien o quienes procederán en primer término a pagar el pasivo y después distribuirán el remanente entre los socios en la proporción que corresponda. Undécimo: En hipótesis de divergencias sobre el cumplimiento del presente contrato sea durante su vigor, su disolución o liquidación, siempre que los socios no acordaran resolverlas mediante el fallo de un árbitro único se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios del fuero comercial de esta ciudad. Dejan así constituída "Organización Fasek Sociedad de Responsabilidad Limitada", mediante el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho. Orica Sociedad de Responsabilidad Limitada se constituyó entre los señores Federico Arturo Fauerbach, Guillermo Fernando Dietz, Florencio Pedro Alfaro y Gerónimo Atilio Costa, con fecha nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve con un capital de doscientos mil pesos, el que fué aumentado con fecha primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno a la suma de cuatrocientos mil pesos; y con fecha nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos el señor Costa cedió sus cuotas a los señores Alfaro y Fauerbach, hallándose inscripto el contrato y sus modificaciones en el Registro Público de Comercio con fecha diez y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil ciento cincuenta y cinco, folio cuarenta y nueve, libro diez y siete, diez de mayo de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número mil ochenta y uno, folio trescientos veinte y uno, libro veinte; y diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número dos mil ochocientos treinta y dos, folio ciento treinta y cinco, libro veinte y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada, estando transcriptos en este registro en las escrituras pasadas ante mí al folio quinientos ochenta y dos vuelto protocolo de mil novecientos cuarenta y nueve el primero, y al folio mil doscientos setenta y seis protocolo corriente las modificaciones siendo en lo pertinente como sigue: "En la Ciudad de Buenos Aires, a nueve días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Federico Arturo Fauerbach, ... Guillermo Fernando Dietz, ... Florencio Pedro Alfaro, ... y Gerónimo Atilio Costa, ... resuelven constituir en este acto, ... una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes estipulaciones: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "Orica, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Organización Industrial y Comercial Argentina", y tendrá su domicilio en esta Capital ... Segundo: Su objeto específico consiste en explotar industrial y comercialmente el ramo de metalurgia ... y en general, toda índole de operaciones comerciales, industriales, civiles, financieras, inmobiliarias y demás empresas lícitas que favorezcan los intereses de la entidad ... Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde el día primero de Julio del corriente año ... Cuarto: El capital social se compone de la suma de: Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal ... Quinto: En este acto se designa en el carácter de Gerentes, a los señores Federico Arturo Fauerbach y Guillermo Fernando Dietz, quienes podrán actuar conjunta, indistinta o separadamente, con uso de la firma social, bastando la de uno de ellos para obligar a la sociedad, y tendrán las más amplias facultades, conforme al artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin otra limitación que la de no comprometerla en operaciones extrañas. ... Sexto: La sociedad por intermedio de la gerencia podrá: Adquirir, transferir y gravar, por cualquier título, el dominio de bienes inmuebles ... otorgar los instrumentos públicos o privados que sean necesarios ... formar sociedades o disolverlas y ejecutar sin limitación alguna cuantos más actos se requieran a los fines sociales, haciendo constar que la mención que antecede es meramente enunciativa y no restrictiva ..." — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman como acostumbran junto con los testigos del acto que lo fueron Blanca C. Brown y Bonifacio J. Carbone, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — F. A. Fauerbach. — Carlos Scheck. — Noemí D. de D'Ascoli. — Tgo.: Blanca C. Brown. — Tgo.: Bonifacio J. Carbone. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel T. Bertomeu. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil doscientos ochenta y dos del Registro doscientos diez y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en cinco sellos de ley numerados correlativamente del un millón quinientos cincuenta y dos mil seiscientos setenta y tres al presente un millón quinientos cincuenta y dos mil seiscientos setenta y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1953. — p.a.s.. Amorino J. Macedonia, secretario.

$ 3.100. — e.23|12-Nº 3.048-v.30|12|53

BOTIQUINES GELSI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Abel Ricardo Gelsi, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado en Medrano 966, Don Ricardo Simari, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Francisco Acuña de Figueroa Nº 1587, don Juan Oliver, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado Zabala 3280, don Juan Tsapsiyammis, turco, casado, mayor de edad, domiciliado Aráoz 1478, y don Antonio Leto, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado Cánning 1449, todos de la Capital Federal, y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, que sujetan a las siguientes cláusulas: Primero: Se constituye entre los firmantes y con el nombre de "BOTIQUINES GELSI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda. El objeto de la sociedad, será el de fabricar botiquines y anexos y todo otro negocio lícito que así resolvieran todos los socios de común acuerdo. — Tercero: La Sociedad tendrá la sede en calle Medrano 966 de esta Capital, pudiendo trasladarlo a otro lugar si así conviniera a los intereses de la sociedad, pudiendo crear sucursales en el interior del país y agencias. — Cuarta: La duración del presente contrato se fija en Diez años a partir del 30 de Octubre del corriente año, pero a partir del segundo año de actividad comercial, cualquier socio podrá retirarse, debiendo comunicarlo a la sociedad mediante telegrama colacionado, con una anticipación de noventa días antes de la finalización del segundo ejercicio comercial, y así sucesivamente todos los años hasta vencido el plazo fijado de diez años. — Cuarto: El Capital social se fija en la suma de Cuarenta y Nueve Mil Pesos m|nacional dividido en Cuatrocientas Noventa Cuotas de Cien Pesos Cada Una, y que los socios se suscriben en la siguiente proporción: El socio Abel Ricardo Gelsi con Noventa y ocho cuotas de cien pesos cada una; el Socio Juan Oliver, con noventa y ocho cuotas de cien pesos cada una; el socio Ricardo Simari, con noventa y ocho cuotas de cien pesos cada una; el socio Antonio Leto con noventa y ocho cuotas de cien pesos cada una, y el socio Juan Tsapsiyammis, con noventa y ocho cuotas de cien pesos cada una; Todos los socios aportan las cuotas en mercaderías, cuyo balance firman los mismos por separado. — Quinta: Los cinco socios ejercerán las funciones de gerentes, debiendo para comprometer a la sociedad, firmar dos socios, cuyas firmas deberán ir precedidas del sello comercial, los socios en la forma indicada, quedan facultados ampliamente para representar a la sociedad en todo asunto en que sea parte la misma, ya sea en el Banco Nación Argentina, Banco Industrial, Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en todos los establecimientos de crédito oficial o privado, Municipalidad, Secretaría de Trabajo y Previsión, Cámara de Alquileres, etc., etc., estando facultados para cobrar, percibir, dar cartas de pago, etc., otorgar poderes generales y especiales para representar a la sociedad, siendo esta cláusula enunciativa y no privativa, dado que los socios están investidos de amplias facultades para representar a la sociedad. Asimismo para presentarse ante los Tribunales de Trabajo y ordinarios de toda la República. — Sexta: A todos los socios, les queda terminantemente prohibido comprometer a la sociedad con garantías o firmas que no sean de los negocios sociales, la falta de cumplimiento a esta cláusula será suficiente para que los demás socios pidan y exijan el retiro del socio que infrinja esta cláusula. — Séptimo: Todos los días 30 de Octubre de cada año, se practicará un balance general, y de las utilidades que resultaren se deducirá un cinco por ciento para fondo de reserva y el resto se destinará para abonar las deudas que tenía el socio Abel Ricardo Gelsi, hasta cubrir la suma de ochenta y cinco mil novecientos veintiséis pesos con 74|100 m|n. ésta que sólo se abonará si existen utilidades y sin que con ello se comprometa la sociedad con el fondo social, una vez abonada dicha deuda cuya planilla se firma por separado, de las utilidades que existieran se distribuirán de la siguiente forma: El socio Gelsi el veinticuatro por ciento de las utilidades, y a cada uno de los socios restantes el diez y nueve por ciento a cada uno. — Octavo: Los socios Leto y Oliver y Tsapsiyammis retiran mensualmente como sueldo quinientos pesos cada uno, suma que se imputará a gastos generales, como así también el socio Simari, además a los socios Oliver, Leto y Tsapsiyammis se le fija la suma de quinientos pesos m|n. mensuales para gastos de representación y viáticos. — Los socios todos a excepción del socio Gelsi deberán dedicar todo el tiempo necesario para la fabricación de la mercadería, y en cuanto al socio Gelsi se ocupará de la visita y corretaje de la mercadería que fabrique la sociedad. — Novena: El socio Gelsi cede y transfiere a favor de la sociedad, todos los derechos y acciones que posee sobre el galpón que ocupa la sociedad, y por el cual deberán abonar un alquiler mensual de Ciento cincuenta pesos m|n. mensual, y en concepto de gastos de fuerza motriz, la suma de setenta pesos m|n. — Décima: La sociedad, no se disolverá por muerte o quiebra de uno o alguno de los socios, en caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes y|o capaces tendrán derecho a unificar su representación ante la sociedad, del socio fallecido o incapacitado y podrán continuar con la misma hasta el próximo balance anual, los causahabientes si así lo resolvieran los demás socios deberán retirarse de la sociedad, recibiendo todo su haber por capital y utilidades, en la siguiente forma: El treinta por ciento a los sesenta días de aprobado el balance, treinta por ciento a los noventa días, veinte por ciento a los ciento veinte días y el saldo a los ciento ochenta días, igual procedimiento se hará para el caso de retiro de cualquier socio. — Décima Primera: Para el caso de disolución de la sociedad, los cinco socios serán los liquidadores quienes dentro del plazo de sesenta días deberán liquidar, debiendo previamente abonar las deudas sociales, y el resto se distribuirá en la misma proporción que determina el artículo séptimo de este contrato. — Décima Segunda: Toda diferencia o divergencia que se suscitare entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores uno por cada parte, con facultad éstos de nombrar un tercero en discordia, siendo el fallo que dicten los árbitros, inapelable. — Décima Tercera Todo lo que no esté previsto en el presente, se regirá de acuerdo a lo que prescribe el Código de Comercio. — Las partes previa lectura y ratificación, declaran formalizado el presente contrato, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicado. — (Fdo.): A. R. Gelsi — Ricardo Simari. — Juan Oliver. — Antonio Leto. — J. Tsapsiyammis.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.200.— e.23|12-Nº 3.122-v.30|12|53

EL RELICARIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial de la Capital Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que por escritura otorgada ante el Escribano Juan B. Torterola, con fecha 18 de Noviembre de 1953, el socio Domingo Ferrara, vende, cede y transfiere a la sociedad "La Diana-Costa y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada y al señor José Stuli en la proporción de ciento cincuenta para el segundo y sesenta para la primera, las doscientas diez cuotas de capital que posee en la sociedad "EL RELICARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por el precio de veinte mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120.— e.23|12-Nº 3.066-v.30|12|53

MATEX MANUFACTURA TEXTIL AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Primer testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparecen: Don Sigfrido Einstein, casado en primeras nupcias con doña Ruth Ettliger, argentino naturalizado, y don Ernesto Werner Eduardo Schippert que firma: "E. Schippert", casado en primeras nupcias con doña Gertrudis Stauffacher, argentino, ambos domiciliados en la calle Cangallo número ochocientos sesenta, personas mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, de lo que doy fe; así como de que el señor Einstein, concurre por sus derechos propios y el señor Schippert, lo hace por sí y además en nombre y representación de su señor padre don Werner Schippert, casado en primeras nupcias con doña Paula Vetterli, a mérito del poder general que éste le otorgó en fecha veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta, ante el escribano de la Ciudad de Eva Perón, don Angel González Bengochea, al folio doscientos setenta y cuatro vuelto, del registro número nueve a su cargo, y que transcripto íntegramente es del tenor siguiente: "Segundo testimonio: Escritura número ciento cuarenta y ocho. En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinte de diciembre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparecn: los cónyuges en primeras nupcias don Werner Schippert, que firma: "W. Schippert", suizo, de cuarenta y siete años de edad, industrial; y doña Paula Vetterli de Schippert, que firma: "Paula V. de Schippert", suiza, de cincuenta años de edad, ocupada en quehaceres del hogar, domiciliados en la calle José M. Estrada número mil veintitrés, de la localidad de Acasusso, jurisdicción de esta provincia, de tránsito aquí, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que confieren poder general amplio a favor de su señor hijo don Ernesto Werner Eduardo Schippert, para que en sus nombres y representación administre y gobierne libremente y sin limitación alguna de facultades todos los bienes que al presente tengan o tuvieren más adelante ya sean, muebles, inmuebles, semovientes, títulos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios, valores de cualquier otra naturaleza, dentro o fuera de la República, cuyos bienes podrá vender, permutar, hipotecar o gravar con cualquier clase de derechos reales, por los precios, plazos y condiciones que crea conveniente. Para que compre o adquiera las mismas clases de bienes, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación o por cualquier otro título oneroso o gratuito y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman su patrimonio, sean por venta, permuta, cesión, dación en pago por cualquier otro acto o contrato con facultad para que ya sea en la adquisición o enajenación pueda pactar las formas de pago, precios, condiciones y cuantos más viere convenir, ya sean al contado o a plazos con garantías reales o personales de cada operación, satisfacer o recibir sus importes y tomar o dar la posesión de las cosas, materia del acto. Para que dé y tome bienes en arrendamiento o subarriendo hasta por el plazo de diez años, con o sin contrato, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de los mismos, pudiendo otorgar, aceptar, rescindir, modificar o renovar los contratos respectivos, ceder o aceptar cesiones de locación, cobrar y percibir y pagar los alquileres del arrendamiento, prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo. Para que constituya, acepte o reconozca hipotecas, prendas civiles, agrarias y demás derechos reales, pudiendo concelarlos, dividirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente, como también cancelar los derechos constituídos por los otorgantes con anterioridad al presente mandato o en el futuro y para que consienta o acepte cancelación, divisiones, renovaciones y transferencias. Para que dé y tome dinero en hipoteca, ya sea de instituciones bancarias, oficiales o particulares, de esta plaza o fuera de ella, así como de prestamistas particulares, estableciendo en cada caso el tipo de interés y demás condiciones a que deberán ajustarse los contratos respectivos ya sean los otorgantes prestamistas o prestatarios. Para que haga toda clase de pagos incluso los no ordinarios de la administración y para que gestione de las autoridades nacionales, provinciales o municipales toda clase de asuntos de su competencia. Para que reconozca obligaciones anteriores a este mandato y haga renuncias gratuitas, remisión o quitas de deudas, haga cesión de derechos reales sobre los inmuebles de propiedad de los otorgantes y declaratorias de condominios o medianerías y ceda o transfiera toda clase de derechos y acciones. Para que en las operaciones bancarias que realice con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, o cualquier otro de esta plaza o fuera de ella, oficiales o particulares pueda solicitar préstamos y recibir sus importes a oro o papel moneda nacional, por las sumas que creyera conveniente, firmando como aceptante, girante o endosante las letras, vales y pagarés, con o sin prenda, como también cualquier otra clase de documentos, así como la renovación de los mismos, y de los firmados con anterioridad a este acto, y aunque en estas operaciones figure también obligado el propio mandatario, acepte y deposite cualquier suma de dinero, títulos o valores en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello, firmando los cheques y recibos correspondientes, así como las sumas de dinero o valores depositados antes de ahora o que se depositen en lo sucesivo a la orden de los poderdantes por cualquier persona, gire cheques en descubierto hasta por la cantidad que estime conveniente, y perciba el importe de los giros a la orden de los mandantes, haga descuentos, verifique depósitos en cuentas corrientes o en caja de ahorros y retire dichos depósitos, así como los que existieren actualmente en los Bancos mencionados precedentemente o en cualesquier otros, firmando los comprobantes o recibos que se le exija. — Si los préstamos los solicitara de los Bancos Hipotecarios, podrá efectuar toda la tramitación correspondiente hasta obtenerlo por medio de la Casa Matriz o cualquier sucursal, ya sea en cédulas o dinero efectivo, otorgando y firmando las escrituras de obligación hipotecaria, el recibo y los endosos de aquéllas y practique además todas las demás diligencias y gestiones que sean menester a la conclusión del expediente respectivo. — Para que pueda hacer manifestaciones de bienes y vender giros dentro o fuera de esta República. — Para que perciba, dé recibos y cartas de pago, de todas las sumas de dinero que deba percibir por los actos que realice en cumplimiento de este mandato y para que otorgue, acepte y firme todos los documentos privados e instrumentos públicos que fueren menester y se le exijan para el mejor cumplimiento del presente y de todos los actos que el mandatario considere necesarios con las cláusulas y requisitos que fueren menester. — Para que constituya, prorrogue, divida o liquide sociedades, ya sean civiles o comerciales, en comandita o colectivas, de responsabilidad limitadas o anónima o de cualquier otra clase, pudiendo suministrar sus aportes de capital en dinero efectivo o acciones, reglar las condiciones de su constitución, renovación, disolución, división o liquidación, adquiera, suscriba o enajene acciones de compañías, represnte a los otorgantes en asambleas o directorios en que tengan interés o parte y perciba dividendos y utilidades, dando los recibos del caso; facultándolo expresamente el otorgante don Werner Schippert, al apoderado para que en su nombre y representación intervenga en todos los asuntos relativos a la sociedad Matex Manufactura Textil Americana Sociedad de Responsabilidad Limitada de la cual es socio gerente, pudiendo resolver la modificación de su contrato social, hacer aumentos de capital y transferncias de cuotas sociales, pedir su disolución y liquidación, hacer uso de la firma social y en fin ejercitar todas las facultades y ejecutar todos los actos y gestiones que como socio gerente le corresponden. Lo facultan igualmente para que otorgue y acepte fianzas, haga giros en descubierto sobre bancos o particulares, renueve amortice, o cancele letras de cambio u otros papeles de negocio. Para que retire la correspondencia epistolar o telegráfica, valores, giros, certificados, cargas, encomiendas postales, terrestres o marítimas del interior o exteriordel país consignadas a su nombre; solicitar patentes de invención y registros de marcas de comercio o de otra naturaleza y despachos de aduana, suscriba pólizas de seguros y de fletamentos. Para que los represente y tome la intervención que por derecho les corresponde en todos los asuntos, causas, pleitos, que al presente tengan pendientes o les ocurra en lo sucesivo, ya sean ellos civiles, comerciales, criminales, correscionales, contencioso administrativo o de cualquier otro fuero, naturaleza o jurisdicción que sean y en los que los otorgantes tengan interés o sean parte como actores o demandados, querellantes o querellados, denunciantes o denunciados, concursados, herederos o legatarios o en los que fuere necesarios para la defensa de sus intereses y que les ocurran en cualquier punto de esta República o fuera de ella, pudiendo a tal efecto presentarse ante los señores jueces, tribunales y demás autoridades judiciales y administrativas que correponda, ya sean nacionales provinciales o municipales, con toda clase de escritos, escrituras, documentos, testigos, partidas, títulos y todo otro género de pruebas, inicie y conteste demandas, contrademandas y reconvenciones, ponga y absuelva posiciones, preste y exija juramentos y cauciones, diga de nulidad, falsedad y simulación, acuse, recuse, tache, apele y desista de este u otro derecho, asista a juicios verbales y de conciliación; a reuniones judiciales, promueva y conteste incidentes, oponga o renuncie prescripciones o perenciones, renuncie trámites judiciales, produzca informaciones, nombre todo género de peritos, tasadores, martilleros, escribanos y demás funcionarios, pudiendo aprobar o impugnar dichos peritajes, celebre arreglos y transacciones, reclamo intereses y costas, exija rendiciones de cuentas, pudiendo impugnarlas o prestarles conformidad, comprometa en árbitros de derechos o en arbitradores amigables componedores con designación de terceros para los casos de discordia y con o sin imposición de penas o mul-

tas, suscribiendo los compromisos del caso, con las cláusulas propias de su naturaleza y las especiales que pactare; haga o admita cesiones, acepte en pago bienes. Para que los represente ante la Dirección General Impositiva en todas las cuestiones relativas al impuesto a los réditos, sellos, ganancias eventuales y demás impuestos o gravámenes que corresponda. — Para que presente por cuenta de los mandantes y firme las declaraciones juradas respectivas, así como también interponer recursos administrativos referentes a la liquidación o discusión del gravamen, alegar defensas e interponer recursos ante la dirección en las actuaciones que se promuevan con motivo de infracciones que pudieran series imputadas con respecto a la ley del citado gravamen y ofrecer o aportar con relación a cualquiera de las citaciones enunciadas. Para que inicie, prosiga y tome la intervención que por derecho les corresponda a los otorgantes en todas las sucesiones y testamentarías en que sean parte como actores o demandados o tuvieren algún interés, así como en las de sus deudores o fiadores, acepte la herencia con o sin beneficio de inventario, pida el nombramiento de administrador de los mismos, pida particiones y divisiones, inscripciones, rectificaciones, ratificaciones de todas las clases y especialmente de nombre y apellido, acepte o rechace coherederos, acreedores o legatarios, haga denuncias de bienes, pida divisiones de medianerías y condominio, y el remate de los bienes de los mismos. Para que demande o solicite la nulidad de cualquier acto o contrato o prueba de simulación, pida indemnizaciones, secuestros, allanamientos, compulsas, reconocimientos de firmas, cotejos de letras, inventarios, avalúos, tasaciones, formación de concursos civiles, intervención judicial de sociedades, autos de quiebras, embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos, así como la venta y remate de todas clases de bienes. Para que concurra a reuniones de acreedores y juntas de verificación o graduación de créditos, pudiendo aprobar o impugnar créditos conceder, denegar o admitir quitas, finiquitos, esperas, concordatos, formas de pago o cuantos más arreglos estimare convenientes, vote el nombramiento de síndicos definitivos, interventores administradores y depositarios, acepte y desempeñe esos cargos por cualquier otro conferido a los otorgantes sean judiciales o extrajudiciales, pida la remoción de los mismos, otorgue poderes especiales; sustituya el presente, revoque y nombre nuevos mandatarios y sustitutos, cobre y perciba, dé recibos y cartas de pago, acepte y firme las escrituras públicas y documentos privados que se le exijan, interponga todos los recursos legales y practique cuantos más actos gestiones y diligencias fuerente menester al mejor desempeño del presente mandato. Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman juntamente con los testigos del acto don Jorge Aníbal Castelli y don Jorge Baca Castex. — Está mi sello. Ante mí: hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número ciento cuarenta y siete, otorgada con fecha de hoy. — W. Schippert. — Paula V. de Schippert. — Tgo.: Jorge A. Castelli. — Tgo.: Jorge Baca Castex. — Está mi sello. Ante mí: Angel González Bengochea. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro número nueve a mi cargo, doy fe. Para el apoderado expido el presente segundo testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional, números dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil quinientos cuatro; dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil quinientos cinco; dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil quinientos seis; dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil quinientos siete; dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil quinientos ocho y el presente dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil quinientos nueve, que sello y firmo en la Ciudad de La Plata, a cinco días de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobrerraspado: civiles, cualquier. Vale. Angel González Bengochea. Hay un sello." "Certifico que don Angel González Bengochea, es escribano de la Provincia de Buenos Aires, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden con las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma Cámara constancias que acrediten se encuentra inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. La Plata, veinticinco abril mil novecientos cincuenta y uno. Eduardo L. Ortiz de Rozas." "El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelación, certifica que el doctor don Eduardo L. Ortiz de Rozas, es secretario de este tribunal y que la atestación hecha por él esta en debida forma. La Plata, veinticinco abril, mil novecientos cincuenta y uno. Francisco Gogorza." Es copia fiel, doy fe; como de que dicho mandato fué inscripto en el Registro de Mandatos y Representaciones de La Plata, el veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, al folio número cincuenta y nueve mil setenta y cinco, tomo sesenta en el Registro de Mandatos Generales; e inscripto en el Registro de Mandatos de esta Capital, en fecha diez y ocho de enero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número trescientos treinta y nueve, folio mil quinientos treinta y siete, del registro número cincuenta y cinco. Y los comparecientes en los caracteres que concurren, exponen: Que juntamente con el señor Werner Schippert, son los únicos socios componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "MATEX MANUFACTURA TEXTIL AMERICANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto es la producción, fabricación, transformación, compraventa, locación, importación, exportación, distribución, comisión, consignación y representación de cosas y bienes muebles e inmuebles, materias primas, productos semielaborados y elaborados y mercaderías y en especial en la rama de textiles, anexos y afines. El capital social lo constituye la cantidad de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuatrocientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional, cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: don Werner Schippert, mil doscientas cuarenta cuotas, o sean seiscientos veinte mil pesos moneda nacional; don Sigfrido Einstein, setecientas sesenta cuotas o sean trescientos ochenta mil pesos moneda nacional, y don Ernesto Werner Eduardo Schippert, cuatrocientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional. La sociedad se rige por el contrato social de fecha diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, posteriormente modificado por aumento de capital, en fecha veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ambos otorgados en forma privada, los que en testimonios inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha dos de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil cinco, y al folio cuatrocientos veintiséis, del libro diez y seis, y en fecha diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil cuatrocientos ochenta y siete, folio trescientos ochenta y uno, del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente, los he tenido a la vista para este otorgamiento, doy fe. — Posteriormente por escritura de fecha diez de julio de mil novecientos cincuenta y dos, pasada ante el escribano de esta Capital, don José Clemente Alonso, al folio mil trescientos sesenta y nueve, del Registro número treinta y siete, los socios modificaron el contrato social existente en sus artículos quinto y décimo sexto, todo lo que más detalladamente resulta de dicha escritura, la que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil seiscientos cincuenta y nueve, folio ciento diez, del libro veintitrés de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, también he tenido a la vista para este otorgamiento, de lo que doy fe. — Así como de que también por escritura de fecha diez y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante el nombrado escribano Alonso, y al folio mil novecientos cincuenta y uno, del Registro número treinta y siete, el capital social quedó establecido en la forma relacionada. — De dicha modificación se tomó nota en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil quinientos noventa, folio cincuenta y siete, del libro veinticuatro, de todo lo que igualmente doy fe. — Así como de que los comparecientes en los caracteres invocados continúan exponiendo: Que de común y mutuo acuerdo han resuelto modificar la cláusula diez y seis del contrato social, y a cuyo efecto, formalizando lo convenido, otorgan y declaran: Que la cláusula diez y seis mencionada del contrato social la modifican, quedando concebida en los términos siguientes: "Décimo Sexto: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad de uno o más socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán continuar los negocios sociales, debiendo en tal caso unificar la personería dentro de los noventa (noventa) días de producido el hecho y mientras dure el estado de indivisión de la herencia. — Desde el momento del fallecimiento o incapacidad, las utilidades se distribuirán en función al valor nominal de las cuotas, prescindiéndose de los porcentajes establecidos en el artículo décimo segundo. — Si los herederos resolvieran continuar en la sociedad, se incorporarán a la misma aquellos a quienes le fueran adjudicadas en la sucesión al hacerse la partición las cuotas que correspondían al causante. — Si los herederos no desearen continuar en la sociedad, los socios sobrevivientes, como únicos, podrán adquirir las cuotas del socio fallecido a prorrata de sus respectivos aportes, abonándole a los herederos su haber en la sociedad, de acuerdo a lo que resulte del balance que a estos efectos se practicará a la fecha del fallecimiento sobre la base del valor comercial de los bienes sociales". — Convienen igualmente los otorgantes que quedan subsistentes, y en todo su fuerza y vigor las demás cláusulas y estipulaciones establecidas y pactadas en el contrato social, de que se ha hecho mérito, el que continuará rigiendo con las solas modificaciones que se han destacado, las que deberán inscribirse el Registro Público de Comercio a sus efectos. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman juntamente con los testigos del acto don Mario G. Caso y don Jorge Aníbal Castelli, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigfrido Einstein. — E. Schippert. — Tgo.: G. Caso. — Tgo.: Jorge A. Castelli. — Hay un sello. Ante mí: J. Poggi. — Concuerda con su matriz número trescientos treinta y seis, que pasó ante mí en el Registro número treinta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Matex Manufactura Textil Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en ocho sellos de ley numerados: un millón cuatrocientos sesenta y tres mil cuarenta y cinco, al presente un millón cuatrocientos sesenta y tres mil cincuenta y dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 3.700.— e.23|12-Nº 3.076-v.30|12|53

ROTBARD & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Modifícase la cláusula primera del contrato de sociedad de la firma "Confecciones Dover", R. S. L. en la siguiente forma: La denominación de la sociedad será "ROTBARD & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 80.— e.23|12-Nº 3.073-v.30|12|53

ALONSO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que los señores Roberto Manuel Sanchis y Pedro D. Boglioli, ceden la totalidad de las 36 y 14 cuotas a su valor nominal que respectivamente tienen en "ALONSO HERMANOS, S. R. LDA.", a favor de su consocio Alfredo Julio Alonso. Los cedentes se consideran desvinculados y renuncian a todo mandato y cuanto más les correspondía en la referida sociedad que transmiten al cesionario, según documento de fecha 16 de noviembre de 1953. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.23|12-Nº 3.124-v.30|12|53

PERÑAT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.530. — Primer Testimonio. — Número Seiscientos Cuarenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires a doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen los Señores Don Teodoro Rodolfo Perñat, soltero, domiciliado en la calle José Bonifacio número dos mil doscientos cuarenta y cinco; Don Pablo Horacio José Solari, casado en primeras nupcias con doña Matilde Carmen Carborell, domiciliado en la de Miranda número cuatro mil seiscientos veinte y ocho; Don Juan Vasta, casado en primeras nupcias con Doña Nicolasa Depierre, domiciliado en la de Brandsen número ciento cuarenta y seis y Don Juan Zúccoli, soltero, domiciliado en la de Aristóbulo del Valle número trescientos veinte y nueve, todos de nacionalidad argentina, mayores de edad, vecinos de esta Capital, hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que según escritura de fecha dos de Junio último pasada ante mí tienen constituída entre ellos una Sociedad Colectiva bajo la razón social de "Perñat y Compañía", que explota el ramo de Despachantes de Aduana, Agentes Marítimos y sus anexos según más detalladamente resulta del contrato inscripto el doce de Junio del año en curso bajo el número doscientos cuarenta y ocho al folio trescientos setenta y siete del libro doscientos treinta y tres de Contratos Públicos del Registro Público de Comercio, de que doy fe como de que los comparecientes continúan exponiendo: Que haciendo uso de lo establecido en el artículo veinte y tres de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco han decidido transformar la citada Sociedad en una de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguiente: Primera: Entre los comparecientes se declara constituída la Sociedad que girará bajo la razón social de "PERÑAT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por transformación de la de "Perñat y Compañía", y que proseguirá su giro en el ramo Despachantes de Aduana y Agentes Marítimos y cualquier otra actividad relacionada con esas actividades o que los socios juzguen convenientes, con sede social en esta Capital, actualmente en la Avenida Leandro N. Alem número seiscientos cincuenta y uno pudiendo establecerse sucursales o agencias en cualquier punto de esta República y/o del Extranjero. — Segunda: La Sociedad que por este acto se constituye, toma a su cargo todo el activo y pasivo de la anterior, incluyéndose títulos nacionales depositados a la orden de la Aduana de esta Capital en garantía de operaciones aduaneras. — Tercera: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio Señor Teodoro Rodolfo Perñat, a quien se designa como Gerente administrador en cuyo carácter podrá emplear la firma social en todos los asuntos relacionados con el objeto social no pudiendo comprometerla en operaciones ajenas a su giro ni en fianzas o garantías en favor de terceros. — Para el mejor cumplimiento de los fines sociales podrá además celebrar, prorrogar y rescindir toda clase de contratos, formar parte de otras sociedades, incluso de Responsabilidad Limitada o tomar a su cargo el activo y pasivo de las mismas, realizar operaciones bancarias con Instituciones oficiales tales como el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República, Banco Industrial de la República Argentina, sus agencias y sucursales y demás Bancos particulares, cobrar, endosar y librar cheques, vales, pagarés u otros documentos, hacer depósitos en dinero u otros valores, retirarlos, solicitar préstamos de dinero, ya sean en cuenta corriente, en descubierto o en cualquier otra forma, girar contra esas sumas o retirarlas, firmar documentación aduanera y de cualquier otra repartición administrativa, contrato de seguros y fletamentos, comprar y vender bienes muebles o inmuebles o hipotecarlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, suscribir toda clase de documentos privados e instrumentos públicos y registrar firmas en las Aduanas y Prefecturas Marítimas y cualesquiera otra Repartición Oficial existentes en la actualidad o a crearse en el futuro. — También se designan en este acto socios Gerentes a los otros socios señores Pablo Horacio José Solari, Juan Vasta y Juan Zúccoli, quienes podrán hacer uso de la firma social debiendo actuar siempre dos cualesquiera de ellos conjuntamente, excepto para los trámites aduaneros en los que podrá firmar indistintamente cualquier gerente. — Cuarta: El capital social es de Cuarenta y Dos Mil

pesos moneda nacional dividido en Cuarenta y Dos Cuotas de Mil Pesos cada una de las que corresponden al Señor Perñat, veinte y una cuotas y siete cuotas a cada uno de los otros tres socios. — Dicho capital está integrado totalmente y representado por el haber de la anterior sociedad según se detalla en el estado de cuentas practicado con fecha treinta de Septiembre último que los socios conocen y ratifican por el presente. — Quinta: El plazo de duración de la Sociedad es el ya establecido en el contrato anterior, es decir de cinco años a partir del día primero de Julio del corriente año. — Sexta: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general para conocer el estado de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación y saldos, que se resolviera realizar periódicamente y en el cual se determinarán las ganancias o las pérdidas y será sometido al examen de los socios a quienes si fuera necesario se les entregará copia con constancia del hecho. — Transcurridos diez días a partir de la entrega, dicho balance e inventario quedará aprobado si se ha obtenido la conformidad de socios que representen el cincuenta y cinco por ciento del capital y el silencio guardado implicará conformidad, computándose como favorable a la aprobación. — De las utilidades líquidas será separado un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando este fondo alcance al diez por ciento del capital social y el remanente será repartido entre los socios cuarenta por ciento para el Señor Perñat y veinte por ciento para cada uno de los demás socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad siempre que haga conocer su decisión a los demás consocios, en forma auténtica, con una anticipación de trescientos sesenta días a la fecha que disponga su retiro. — Octava: Decidida la liquidación de la Sociedad por expiración del término fijado para la duración o cualquiera otra circunstancia, los socios procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción de sus aportes y a lo dispuesto en el artículo sexto para la distribución de los beneficios. — Novena: Si se produjera el fallecimiento o sobreviniera la incapacidad de uno de los socios durante la vigencia de este contrato, la Sociedad continuará su giro con los demás socios hasta la finalización del término de duración establecido, aunque hubiere que practicar una disolución parcial. — En tal caso los herederos o causahabientes del fallecido o incapacitado deberán unificar su representación ante la Sociedad. — Si ocurriera el fallecimiento o la incapacidad de cualquiera de los socios que trabajen en la firma, sus herederos o causahabientes deberán percibir de la Sociedad, durante el término de dos años contados desde la fecha del deceso, o de producirse la incapacidad, una suma mensual equivalente a la mitad del sueldo que percibía el fallecido o incapacitado, sin perjuicio de los beneficios que acuerdan las Leyes. — Décima: Todos los socios están obligados a desplegar su mayor actividad y celo en forma exclusiva a los asuntos de la Sociedad, dedicándole el tiempo que demande su mejor atención. — Undécima: Toda cuestión contractual, producida durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación y disolución, será dirimida y resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez designarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo que éstos pronuncien formando Tribunal, será inapelable y acatado por las partes. — Duodécima: En todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subdiariamente las de los Códigos Civil y Comercial que se conformen con su naturaleza jurídica. — En la forma expuesta, los comparecientes dejan formalizada la transformación con su respectivo contrato a cuyo cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — El autorizante, hace constar que se agrega la comunicación número cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y seis expedida por el Instituto Nacional de Previsión Social por la que se justifica que la Sociedad "Perñat y Compañía", ha dado cuenta de que procederá a la presente operación. — En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos presentes al acto y hábiles Don Alfredo Verno Costa y Don Alfonso Farías, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — Teodoro R. Perñat. — José H. Solari. — Juan Vasta. — J. Zúccoli. — Alfredo Verno Costa. — Alfonso Farías. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio P. Bardi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta y dos al que estoy adscripto y me remito. — Para la Sociedad "Perñat y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno números un millón setenta y dos mil quinientos setenta, un millón setenta y dos mil quinientos setenta y uno, un millón setecientos ochenta y tres mil doscientos cuarenta y un millón setecientos ochenta y tres mil doscientos cuarenta y uno que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Emilio P. Bardi. — Hay un sello. — Raspado, Perñat. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.700.— e.23|12-Nº 3.056.v.30|12|53

SOCIEDAD MADERERA BONAERENSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que con fecha 10 de diciembre de 1953, el Sr. Carlos Oscar Durante, vende, cede y transfiere a la Srta. Norma María del Bosco, las doscientas sesenta y cinco cuotas de capital que aquel poseía en la SOCIEDAD MADERERA BONAERENSE, S. R. L., según acta suscripta en la fecha. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 80.— e.23|12-Nº 3.103.v.30|12|53

AGUSTIN PAPARINI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Comercio Nº 5, Doctor Julio G. Seeber, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura de fecha dos del corriente pasada ante el escribano Aureliano García Calvo, la Sociedad AGUSTIN PAPARINI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resolvió aumentar su capital a la suma de doscientos mil pesos, resolviendo asimismo modificar en consecuencia las cláusulas tercera, quinta, suprimir la novena y modificar las cláusulas décima quinta y décima sexta que pasan a ser décima cuarta y décima quinta, respectivamente, todo lo cual ha quedado redactado en la siguiente forma: — Tercera. La sociedad girará bajo el rubro de Agustín Paparini e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las agencias, sucursales y representaciones que establezca en el interior de la República o del extranjero. — Quinta: — El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el cual se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios, en la siguiente proporción: treinta y ocho cuotas la señora Juana Favro de Paparini y veintisiete cuotas cada uno de los socios señores Héctor Constante Augusto Paparini, Italo Eugenio Egidio Paparini; Alfredo Enrique Paparini; Luis María Eugenio Paparini; Raquel María Paparini de Salerni y Nélida Juana Paparini. — Octava: Los gerentes generales y auxiliares tendrán la remuneración que los socios por mayoría de votos le fijarán anualmente con cargo a gastos generales. — Décima Cuarta: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de algunos de los socios; ni por remoción de los gerentes designados en este contrato o posteriormente. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar a) por el reembolso del haber que correspondiere a ese socio de acuerdo al último balance aprobado, hasta en tres anualidades iguales; b) Por incorporarse a la sociedad en el mismo carácter, con el consentimiento de los otros socios y c) por ceder sus cuotas a alguno de los socios o a terceros, con la conformidad de los demás socios. — Décima Quinta: En todos los casos de retiro de los socios conforme a lo dispuesto en la cláusula cuarta, se practicará un balance para determinar el haber del socio saliente, el cual se pagará en la siguiente forma: el treinta por ciento al contado y el resto en cuotas iguales y sucesivas a dieciocho meses de plazo sin interés. — En la forma expresada ha quedado modificado el contrato social indicado, firmando todos los socios de conformidad. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 420.— e.23|12-Nº 3.106 v.30|12|53

ZUCAMOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, el día 19 de noviembre de 1953, los señores Marceliano Campo, Bautista Félix Campo, Luis Víctor Morra, Dante Zucchini, Olga Lidia Saracco de Solé y Guido Zucchini; únicos componentes de ZUCAMOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen, en virtud de lo dispuesto en la parte final de la cláusula séptima del contrato social, que los señores Dante Zucchini y Luis Víctor Morra, continúen actuando en calidad de socios-gerentes durante el año 1954. — (Firmado). — M. Campo. — Bautista F. Campo. — Luis Morra. — Dante Zucchini. — Olga Lidia Saracco de Solé. — Guido Zucchini. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 140.— e.23|12-Nº 3.115-v.30|12|53

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS G. A. L. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, los señores: Leonardo Nuncio Laudonio; Antonio Ostuni y Armando Alfredo Murano, únicos integrantes de la Sociedad "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS G. A. L. A., S. R. LTDA.", convienen modificar las siguientes cláusulas del contrato social: Cláusula Quinta: Adicionar a lo ya establecido en la misma, lo siguiente: A los efectos del cobro de los créditos de la Sociedad, quedan facultados a percibir sus importes sean en las operaciones normales de la casa, o ante las reparticiones Públicas de la Nación, de las Provincias o de las Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, o entidades autárquicas, cualesquiera de los socios gerentes mencionados, sea en forma conjunta, separada, individual o indistintamente pueden representar a la Sociedad ante los Poderes y Autoridades Públicas, Nacionales, Provincias, Municipalidades y Entidades Autárquicas de cualquier clase y jurisdicción, tomando parte en licitaciones u otros contratos públicos. — Cláusula Sexta: Aumentar el Capital Social en la suma de Dos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.000.00), quedando por lo tanto el Capital en Ciento Dos Mil Pesos Moneda Nacional, (m$n. 102.000.00), dividido en 204 (doscientas cuatro) cuotas de m$n. 500 cada una. — De conformidad se firma el original para la inscripción en el Registro Público de Comercio y copia para cada socio. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 400.— e.23|12-Nº 3.108.v.30|12|53

LAN-MEDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5 de la Capital Federal, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por instrumento privado del 30 de noviembre de 1953, el Señor Fortunato Wahnon, ha cedido por su valor nominal a los restantes socios de LAN-MEDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Señores Guillermo Rodríguez y Elías Azulay, por partes iguales, la totalidad de las cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que tenía en la citada sociedad, habiéndose convenido entre los socios la modificación de la cláusula quinta del contrato social, que queda así redactada: "El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que se practicará un balance general. Una vez hechas las reservas legales y amortizaciones usuales, el saldo, si lo hubiere, se distribuirá en proporción al capital de cada socio. De la misma manera se soportarán, en su caso, las pérdidas. Si en algún ejercicio éstas alcanzaren al treinta por ciento del capital social la sociedad se disolverá automáticamente, entrando en liquidación". — Buenos Aires, diciembre 18 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 240.— e.23|12-Nº 3.141-v.30|12|53

F. A. C. I. B. O.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por contrato firmado el 9 de diciembre de 1953, S.E.R.T., Sociedad de Estudios y Realizaciones Textiles, S. R. L., cedió y transfirió a favor del socio Enrique Linossier, 192 cuotas por su valor nominal de pesos 192.000 m|n., de las 383 cuotas que posee de F. A. C. I. B. O., S. R. L. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.23|12-Nº 3.113-v.30|12|53

FERRUCCIO CARRERA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número cuatro, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 3.538. Primer Testimonio: Escritura número mil trescientos setenta y uno: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan, comparecen los señores Ferruccio Carrera, italiano, casado, con domicilio en la calle San Juan número mil ochocientos noventa y seis, Claudio Di Manzo, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la Avenida Angel Gallardo número ciento veinticuatro, ambos de este vecindario, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída la sociedad que se denominará "FERRUCCIO CARRERA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San Juan número mil ochocientos noventa y seis, o donde en adelante le convenga, pudiendo establecer agencias y|o sucursales dentro y|o fuera del país. — Segunda: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociados a terceros, las siguientes operaciones: a) Transporte: Ejercer cualquier clase de transporte terrestre; b) Comerciales: Adquisición y|o enajenación a cualquier título, fraccionamiento, envasamiento, comisión y consignación de materias primas, materiales, maquinarias, automotores, rodados, productos y mercadería en general; c) Industriales: explotar por cuenta propia y|o terceros talleres para arreglo de automotores y medios de transporte en general; d) Agropecuarias: producción, elaboración, transformación, industria y comercio de todos los productos y frutos del agro y forestales, sus anexos y derivados, frutos del país, haciendas y explotación de estancias, aserraderos y establecimientos forestales y|o agrícolo, ganaderos, y en fin la explotación de actividades agropecuarias en todas sus manifestaciones. — Tercera: La sociedad se constituye por treinta años a partir de la fecha de su constitución. — Cuarta: El capital social es de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción: El señor Ferruccio Carrera suscribe cuarenta y cinco cuotas, que representan cuarenta y cinco mil pesos, integrando las mismas por aporte de bienes que por tal valor figuran en inventario que por separado se agrega, firmado por los socios y que forma parte de este contrato; el señor Claudio di Manzo suscribe cinco cuotas que representan cinco mil pesos, efectuando su aporte en dinero efectivo e integrado por

la mitad en este acto y por la otra mitad a integrarse cuando a juicio del gerente de la sociedad lo requiera la marcha de los negocios sociales. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de un Gerente, socio o no, que la usará con su firma particular precedida de un sello con la denominación social y la que no podrá usar para asuntos ajenos al giro social o garantía de terceros. Son facultades del Gerente: a) administrar libremente los bienes y negocios sociales cualesquiera que ellos sean, nombrar administradores y demás personal así como despedirlos, demandas, cobrar, percibir las sumas que se adeuden a la sociedad; efectuar los pagos aunque no sean los ordinarios de la sociedad; hacer novaciones que extingan toda clase de obligaciones, aunque se encuentren prescriptas, transar, comprometer en árbitros o amigables componedores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones ya adquiridas, hacer renuncias, remisión o quitas de deudas, comprar, vender o permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho, dar y tomar dinero prestado, realizar operaciones de toda clase, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro banco oficial o particular, creado o a crearse, así como con cualquier persona; celebrar cualquier contrato que tenga por objeto transferir o adquirir el dominio de bienes raíces por títulos onerosos o gratuitos; dar y tomar en arrendamientos los mismos bienes; b) intervenir en todas las cuestiones de trabajo que se susciten con el personal, acudiendo al Ministerio de Trabajo y Previsión, sus distintas oficinas y dependencias y, organismos de conciliación del fuero, como asimismo ante las entidades patronales y|o gremiales, pudiendo absolver y poner posiciones, concurrir a audiencias y comparendos previstos por las leyes y reglamentaciones vigentes y las que lleguen a dictarse; transar y conciliar, suscribiendo los respectivos compromisos. — c) Conferir poderes generales o especiales siendo las facultades consignadas en este artículo anunciativas y no limitativas, pudiendo el Gerente en la forma indicada, efectuar todos los actos, gestiones administrativas y judiciales que estime necesarias al mejor fin del objeto social con toda la amplitud prevista en el Código de Comercio y la loy once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: El Gerente puede tener una remuneración mensual, cargándola a Gastos Generales de acuerdo con la actividad personal que deba desarrollar en la sociedad, siempre que así lo resolvieran por unanimidad, los socios. — Séptima: Los socios se reunirán lo menos una vez por año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que pueden celebrar en cualquier época. — Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de los socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. — De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Octava: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Novena: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuarse las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa la separación del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal en los términos de Ley y otras reservas que se consideren necesarias, serán distribuidas entre los socios igual que las pérdidas en las proporciones de sus respectivos capitales. — Décima: Si de alguno de los balances a practicarse, resultares un déficit que representase a la pérdida del cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad y la liquidación del patrimonio social. — Undécima: Llegado el caso de fallecimiento de un socio, sus derecho habientes podrán optar por incorporarse a la Sociedad como socios no retirarse de la misma, en cuyo caso los socios sobrevivientes practicarán dentro de los treinta días un Balance General y un Inventario a fin de establecer el Capital y las Utilidades que correspondieran al socio pre-fallecido, procediéndose al reintegro del Haber a sus legítimos herederos, en seis cuotas bimestrales iguales, con interés bancario. En el caso de ser más de uno, los herederos del fallecido deberá unificar su personería y designar un representante único ante la sociedad. — Los derecho-habientes del socio fallecido deberá comunicar a los demás socios en forma auténtica su decisión, dentro de los treinta días del deceso. — Décimo Segunda: Disuelta la Sociedad, entrará en liquidación y ésta será efectuada por el Gerente, o por quien resuelvan los socios. El liquidador realizará el Activo extinguiendo el Pasivo y distribuirá el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Décima Tercera: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Décimo Cuarta: De común acuerdo los contratantes designan Gerente de la sociedad, en los términos de la cláusula quinta de este contrato, al señor Ferruccio Carrera. — Dejan así formalizada la sociedad, obligándose a cumplir extrictamente lo pactado — Previa lectura y ratificación firman ante mí y los testigos don José F. Almeyra y don Carlos Balgorri Walker, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Carrera Ferrucio. — Di Manzo Claudio. — José F. A. Almeyra. — Carlos Balgorri. — Walker. — Ante mí: J. H. Guerrico. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres mil quinientos treinta y ocho del Registro ciento ochenta y siete a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados: Un millón seiscientos sesenta y un mil novecientos cincuenta y uno, Un millón seiscientos sesenta y un mil novecientos cincuenta y dos. Un millón quinientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y siete y Un millón quinientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho, todos serie M, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. H. Guerrico. — Hay un sello. — Honorarios $ 620.00. (Decreto 26.665|51). — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.600.— e.23|12-Nº 3.080.v.30|12|53

UNIFISA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría número 10, se hace saber por cinco días que por escritura del veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres pasada ante el escribano Miguel T. Bertomeu de esta Capital, ha sido designado Gerente de "UNIFISA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al señor Alfonso Ibero Gallo, casado, de treinta y siete años, argentino, perito mercantil, domiciliado en la calle Maipú novecientos treinta y nueve de esta ciudad. Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1953. — Testado: autorizante — no vale. — Ejlineas: Nº 10 — vale. — p. a. s. Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 120.— e.23|12-Nº 3.047-v.30|12|53

R. J. ALVAREZ Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Julio Gerardo Seeber, secretaría autorizante se hace saber por cinco días que por escritura del veinte y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres pasada ante el escribano Miguel T. Bertomeu de esta Capital, la sociedad Sana Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria cedió y transfirió a la señora Inés María Sofía Pereda de Sánchez Elía las cuatrocientas noventa cuotas de capital que tenía en la sociedad "R. J. ALVAREZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el señor Recervindo José Alvarez cedió al señor Federico Lorenzo Meyrelles Torres las veinte cuotas que tenía en la misma sociedad, la que a partir de dicha fecha se denominará "Paso Alsina Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituyendo su domicilio en la calle Rodríguez Peña mil setecientos cuarenta y uno de esta Capital, habiéndose designado Gerente de la misma al nombrado señor Federico Lorenzo Meyrelles Torres, de cincuenta y dos años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Rodríguez Peña mil setecientos cuarenta y uno de esta ciudad. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 200.— e.23|12-Nº 3.046-v.30|12|53

SOPER - PROPAGANDA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos E. Marini Yrazu, con fecha 30 de Noviembre de 1953, el señor Oscar Juan Pérez Carreras, transfiere al señor Benigno Sola, las quinientas cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "SOPER-PROPAGANDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se modifica el contrato de la referida sociedad en la cláusula quinta que dirá así: Quinta: Se fija el capital social en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un valor nominal de cien pesos de igual moneda cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: el señor Benigno Sola, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional y el señor Benigno Sola San Miguel, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 160.— e.23|12-Nº 3.057-v.30|12|53

VITROQUIMICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 31 de Agosto de 1953, el señor Issac Lobov, vende, cede y transfiere a favor de Don Benjamín Javkin, todos los derechos y acciones que tiene sobre once cuotas por valor de once mil pesos moneda nacional de curso legal, en la sociedad "VITROQUIMICA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Testado — Pedro — no vale. — Raspado — Vitroquímica — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.23|12-Nº 3.028-v.30|12|53

INDUSTRIAS METALURGICAS TERMICA - ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille, con fecha 12 de Octubre de 1953, el señor Miguel Oriola, vende, cede y transfiere a Don José Mario Sueiro, las dos cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "INDUSTRIAS METALURGICAS TERMICA-ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se ratifica de la ranuncia al cargo de Gerente técnico, presentada antes de ahora. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100.— e.23|12-Nº 3.033-v.30|12|53

BYSTROWICZ HNOS.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 23 de noviembre de 1953, la Sociedad de Bystrowicz Hnos. Sociedad de Responsabilidad Limitada, prorrogó su contrato social y modificó sus cláusulas en la siguiente forma: Cláusula Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "BYSTROWICZ HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se dedicará a la explotación del ramo de tejidos de punto, comprendiendo cualquier artículo perteneciente al ramo, pudiendo asimismo importar y exportar. — Se establece también que la firma podrá cambiar, ampliar o anexar cualquier otro ramo a su actividad. — Cláusula Segunda: El capital social de la firma será de Doscientos Cincuenta Mil Pesos mn. de cl., dividido en doscientos cincuenta cuotas de mil pesos mn. cada una, e integrado completamente en maquinarias, muebles y útiles, mercaderías, materias primas, y dinero efectivo, por partes iguales por ambos socios, según inventario que figura transcripto en el libro Inventario de la Sociedad. — Cláusula Tercera: La duración de la Sociedad será de diez años a contar del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y tres. — Cláusula Cuarta: La Sociedad podrá realizar todas las operaciones necesarias para su desenvolvimiento, como ser: abrir cuentas bancarias, descontar documentos, comprar, vender, permutar, dar y recibir en hipotecas, en prenda agraria, adquirir bienes muebles e inmuebles, etc., podrá abrir cuentas bancarias en cualquier Banco de la República Argentina, como en el exterior, como ser el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial, etc., en general cualquier Banco particular u oficial. — Cláusula Quinta: Ambos socios serán gerentes, y por el desempeño de sus cargos de gerentes percibirán un sueldo de Doscientos pesos mn. c/l. por mes cada uno, siendo todos los demás retiros de los socios a cuenta de ganancias y con cargo a su cuenta personal, pudiendo ser estos retiros fijados mensualmente por los socios. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 400.— e.23|12-Nº 3.100-v.30|12|53

SUCESION WISCHÑEVSKY E HIJO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que José Wischñevsky y doña Rebeca Stanslavsky de Wischñevsky, ceden la totalidad de las 135 y 45 cuotas respectivamente que tienen en la sociedad SUCESION WISCHÑEVSKY E HIJO Y COMPAÑIA, S. R. LTDA., a favor de su consocio Gregorio Lipnisky, por su valor nominal de $ 1.000 c|una, a favor de su consocio Gregorio Lipnisky; los renuncian a todo mandato que en la Sociedad desempeñaban y de la que se consideran desvinculados. — Los restantes socios resuelven modificar las siguientes cláusulas del contrato original, que quedan así: Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en Cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, y que es aportada por los socios en la siguiente proporción: Gregorio Lipnizky, doscientas cuarenta y cinco cuotas o sea la suma de doscientos cuarenta y cinco mil pesos: Elena Wischñevsky de Lipnizky, ciento doce cuotas, o sea Ciento doce mil pesos; y Paulina Guerberoff de Wischñevsky, noventa cuotas o sea la suma de Noventa mil pesos, siguiendo lo demás estipulado en dicha cláusula." — Sexta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Gregorio Lipnizky, con el cargo de Gerente General. — Para la mejor marcha de los negocios los socios no gerentes ejercerán la supervisión técnica". — Séptima: El socio gerente señor Gregorio Lipnizky, tendrá el uso de la firma social para todas las operaciones que hacen el giro de la sociedad, con las más amplia facultad, quedándole prohibido comprometerla en negocios personales y ajenas al negocio, ni en prestación gratuita a terceros. — En ausencia del socio gerente, podrán tener uso de la firma conjunta, para librar cheques o solicitar créditos bancarios los socios restantes. — El socio gerente, señor Gregorio Lipnizky, si lo creyere conveniente podrá delegar por poder sus funciones a terceros sin perder por ello sus funciones específicas. — Quedando vigentes en todas sus partes las facultades del Gerente establecida en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás leyes vigentes, estipuladas en la citada cláusula del contrato que queda vigente y se reproduce, en lo que a dichas facultades respecta, en este lugar. — Quedan firmes todo lo demás que no se modifica por la presente escritura de fecha 3 de diciembre de 1953, pasada por ante el Escribano Hugo Héctor Bonanno. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 440. — e.23|12-Nº 3.128-v.30|12|53

MARIN LIMITADA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, Doctor Carlos Alberto Espiro y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días la siguiente cesión y modificaciones efectuadas con relación al contrato social de la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la denominación de "MARIN, LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA": 1º: De conformidad a la escritura pública del 27 de julio de 1953 pasada por ante el Escribano de esta Ciudad a cargo del Registro Nº 183, don E. Altamirano Reinoso, el ex socio don Antonio Marín Mateos, cede, vende y transfiere las diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que constituía la totalidad de su aporte en la indicada sociedad al señor don Rafael Vallejo Iglesias, por la suma de Doce mil seiscientos setenta y un pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional, no restándole a deber ni la Sociedad ni el nombrado cesionario suma alguna al indicado cedente por ningún concepto. — 2º: Que de conformidad con el instrumento privado de fecha 30 de septiembre de 1953, suscripto entre los socios don Juan Marín Mateos y don Rafael Vallejo Iglesias y como consecuencia de la cesión y transferencia a que se refiere el punto 1º anterior del presente, se modificó el contrato social que será regido en adelante por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad continuará girando en esta Capital bajo la denominación de "Marín Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con su sede social en la Avenida Juan Bautista Alberdi números tres mil ochocientos setenta y siete y tres mil ochocientos setenta y nueve, y su término de duración será el de diez años desde el veintisiete de Julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, quedando establecido que si con anterioridad a los seis meses de la fecha de su vencimiento ninguno de los socios manifestara su propósito de disolverla, se lo tendrá por prorrogado por otros diez años. — Dicha manifestación deberá ser expresada mediante telegrama colacionado que el socio disconforme con la prórroga indicada, deberá remitir al otro a su domicilio particular en la oportunidad que se ha señalado. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal la compra-venta, importación y exportación de café, te, cacao, especias y sus derivados, como asimismo cualquier otro u otros renglones que comprendan productos o mercaderías cuya comercialización se considere de interés, incluyéndose en el objeto social la fabricación, compra, venta y permutas de máquinas en general y especialmente las relacionadas con la industria del café y derivados, pudiendo también dedicar sus actividades a la elaboración y comercialización de productos de cualquier naturaleza, asumir representaciones comerciales e industriales y realizar, en general, toda clase de operaciones civiles y comerciales a cuyo efecto podrán asimismo y además comprar y vender toda clase de mercaderías y bienes muebles e inmuebles y semovientes, y otorgar o constituir sobre ellos derechos reales de garantía o prendarios según sea su naturaleza jurídica, como también toda clase de derechos, cesiones, transferencias o subrogaciones. — Tercera: El capital social queda fijado en la cantidad de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que es aportado por los socios en la siguiente forma: don Juan Marín Mateos, doscientas ochenta cuotas o sea Doscientos ochenta mil pesos moneda nacional y don Rafael Vallejo Iglesias, ciento veinte cuotas o sean Ciento veinte mil pesos moneda nacional. — Los socios integran y abonan sus respectivos aportes en la siguiente forma: Cien mil pesos moneda nacional que constituía el anterior capital de la sociedad de los cuales noventa mil pesos moneda nacional han sido aportados por el socio don Juan Marín Mateos y Diez mil pesos de igual moneda por el socio don Rafael Vallejo Iglesias, aportes divididos en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; y Trescientos mil pesos moneda nacional por aumento de capital del que corresponden Ciento noventa mil pesos moneda nacional al señor Juan Marín Mateos que los aporta incorporando a la sociedad igual suma proveniente del saldo acreedor que a su favor arroja su cuenta personal en la misma, de acuerdo a las constancias de los libros y balance al veintisiete de julio; y el señor Rafael Vallejo Iglesias aporta la suma de Ciento diez mil pesos moneda nacional en efectivo. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad serán ejercidas por ambos socios indistintamente quienes tendrán el uso de la firma social

en forma separada utilizando su asignatura particular en calidad de Gerente bajo el sello social. — Los socios en ningún caso podrán usar la firma social en fianzas ajenas a la sociedad y los mismos quedan facultados para celebrar, en la forma establecida y en el carácter mencionado de gerentes, toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas, nacionales, provinciales y municipales; comprar y vender toda clase de mercaderías y bienes muebles e inmuebles y semovientes, abonando o percibiendo, según el caso, el importe de los mismos, ya sea al contado o a plazos, dándolos por recibidos, dar y tomar la posesión material, hacer tradición, obligar a la sociedad a responder por evicción o saneamiento, aceptando y firmando, en todos los casos las escrituras públicas y privadas, contratos y documentos que fueren necesarios, con los requisitos, cláusulas y condiciones propias de cada uno y las que especialmente pactare pudiendo hipotecar los bienes de la sociedad y hacer renuncia de algunos derechos a favor de los acreedores, como asimismo aceptar las reglamentaciones y disposiciones de las cartas orgánicas de las instituciones de crédito, aceptar y dar en pago créditos, aceptar en nombre de la sociedad las hipotecas y prendas que ella contratare, constituir y aceptar derechos reales; celebrar contratos de arrendamiento de propiedades rústicas y urbanas, como locadora o locataria, establecer precios, plazos, condiciones, y demás requisitos que sean convenientes; representar a la sociedad cuando tuviera que estar en juicio, como actora o demandada o en cualquier otro carácter, ya sea por sí o por intermedio de apoderado, pudiendo, en tal caso, presentarse ante los señores jueces, tribunales, autoridades y demás reparticiones competente, ya sean nacionales, provinciales o municipales; ya sean civiles, comerciales, criminales o de cualquier otra naturaleza, fuero o jurisdicción, con las más amplias facultades; conferir, revocar y substituir toda clase de poderes generales y especiales, sean administrativos o judiciales; aceptar o endosar letras de cambio, pagaré, giros, vales y demás documentos comerciales, firmando como aceptantes, libradores, endosantes o avalistas, pudiendo hacer uso del crédito en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional o cualquier otro Banco oficial o particular, garantizando dichos documentos con los bienes de la sociedad; abrir y cerrar cuentas, hacer depósitos de dinero a nombre de la sociedad y girar sobre esos fondos o en descubierto o sobre los que estuvieren depositados antes de ahora, firmando los correspondientes cheques, así como los demás pedidos, solicitudes, formularios y denuncias que fueran preciso o de práctica en esos establecimientos; y asimismo gestionar toda clase de peticiones y solicitudes por ante los Ministerios Nacionales y en especial de Trabajo y Previsión; Hacienda, Finanzas, Industria y Comercio y las reparticiones dependientes de los mismos, como también ante las de carácter autárquicas, pudiendo realizar iguales actos ante los de las Provincias. — Quinta: El socio señor Juan Marín Mateos percibirá en concepto de sueldo la suma de Dos mil pesos moneda nacional mensuales y en igual concepto el socio Sr. Rafael Vallejo Iglesias, percibirá la suma de Trescientos cincuenta pesos mensuales. Y ambos socios, podrán retirar, a cuenta de utilidades, las sumas que de común acuerdo convengan. En el caso que esos retiros superen los importes de las utilidades del ejercicio anual dentro del cual se efectuarán, deberán ser reintegrados en la medida que les excedieran y en la proporción que en las utilidades corresponden a cada socio de acuerdo al presente contrato. —

Sexta: Los socios se reunirán cuando lo juzguen necesario debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año para considerar el balance general y dentro de los tres meses de cerrarse el ejercicio financiero. — Séptimo: La sociedad solo podrá distribuir utilidades realizadas y líquidas. Al treinta y uno de Diciembre de cada año, fecha que fijan los socios como la del vencimiento del año financiero, la sociedad practicará un balance e inventario general a fin de establecer las ganancias o pérdidas del año comercial, efectuando en su oportunidad las amortizaciones y castigos que serán pasados a "Ganancias y Pérdidas". De las utilidades realizadas y líquidas obtenidas se destinará, previamente el cinco por ciento de las mismas para la formación del fondo de la reserva legal que establece el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta completar el diez por ciento del capital social. Este fondo de reserva pertenece a los socios en proporción a las cantidades con que han contribuído a su formación y será tomado en consideración para establecer el haber que en todo concepto corresponda al socio en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad. El remanente será distribuído entre los socios a prórrota de sus cuotas sociales. Si hubieran pérdidas serán también soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: Los socios no podrán formar parte ni tener intervención en otra sociedad o industria similar a la presente, ni hacer por cuenta propia operaciones comprendidas en el giro de la sociedad. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas total o parcialmente por ninguno de los socios sin la conformidad del otro, a cuyo efecto renuncian ambos, expresamente, al derecho que les acuerda el inciso segundo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Para tal supuesto y siempre con la previa conformidad del otro, podrá el socio a quien se rehusa la realización de la cesión de alguna o algunas o de la totalidad de sus cuotas retirarse de la sociedad, en cuyo caso el socio que prosiga con los negocios haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, le deberá abonar los siguientes importes: El monto de las cuotas de capital que aportó a la sociedad adicionando o deduciendo el saldo de su cuenta particular según sea en favor o en contra y más las utilidades que le correspondan hasta el día de su retiro a cuyo fin se efectuará el respectivo balance, más su parte en el valor de llave el que se fijará en la cifra que resulte de triplicar el promedio de las utilidades obtenidas en los cinco últimos años, es decir, la suma de las utilidades obtenidas en los cinco últimos años dividida por cinco y multiplicada por tres. Del valor de llave así calculado corresponderá a cada uno de los socios para este supuesto de su retiro y de acuerdo al importe de sus respectivos capitales, los siguientes porcentuales: para el socio señor Juan Marín Mateos, el total hasta que no haya transcurrido un año desde la fecha ya indicada a que se retrotraen los efectos de este contrato; transcurrido el primer año desde la indicada fecha, corresponderá al señor Juan Marín Mateos el noventa y siete por ciento y al señor Rafael Vallejos Iglesias el tres por ciento; transcurrido el segundo año corresponderá al señor Juan Marín Mateos noventa y dos y medio por ciento de dicho valor y el siete y medio por ciento al señor Vallejo Iglesias; después del tercero el ochenta y seis y medio por ciento y el trece y medio por ciento; finalizado el cuarto el setenta y nueve por ciento y el veintiuno por ciento, y después del quinto y sucesivos el setenta y treinta por ciento. La suma total que resulte de todos estos conceptos se abonará en el término de dos años en amortizaciones trimestrales de iguales sumas con el ocho por ciento de interés anual pagaderos también por trimestres. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio supérstite o capaz podrá optar entre cualquiera de los siguientes temperamentos: a) continuar los negocios sociales con los herederos del fallecido, en cuyo caso la sucesión deberá actuar bajo una única representación; b) continuar asimismo los negocios haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad y abonando a los herederos los importes que les correspondan al causante en la sociedad, es decir, el importe total de sus aportes, las utilidades, su parte del fondo de reserva legal, saldo de la cuenta corriente al día de su fallecimiento o de declaración judicial de incapacidad y su parte del valor de llave calculada y en un todo de acuerdo con lo establecido en la cláusula Novena anterior del presente contrato e incluso con el término y forma pactados para el pago de la suma resultante de todos los indicados conceptos a que se refiere la misma cláusula; c) disolver la sociedad vendiendo al mejor postor en block o separadamente los bienes (los bienes) en cuyo caso entrará en liquidación. — Undécima: Para el caso de disolución de la sociedad, la liquidación y partición se llevará a efecto de conformidad con lo dispuesto por los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y concordantes del Código de Comercio. — Duodécima: En caso de duda o divergencia con relación a la interpretación del presente contrato, durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrado uno por cada parte disconforme, quienes antes de conocer en la cuestión designarán a un tercero para el caso de desacuerdo entre ellos. El fallo que pronuncien los amigables componedores o el tercero en su caso, deberá ser pronunciado dentro de los treinta días de series sometida la cuestión, fallos que serán inapelables y acatados por los socios. Se procederá igualmente en un todo y de conformidad al procedimiento indicado para las cuestiones o divergencias que puedan suscitarse entre los socios con motivo de la disolución, liquidación y partición de la sociedad, como también con relación a las cuestiones que puedan promoverse entre uno de los socios y los herederos del premuerto o representante legal en caso de incapacidad con referencia a la interpretación, cumplimiento o ejecución de este contrato. Si por cualquier circunstancia el árbitro o árbitros amigables componedores no llegaran a ninguna solución de la cuestión propuesta, quedará expedita a las partes la vía judicial sometiéndose desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del fuero comercial de esta Capital. — Décimo Tercero: Para todo lo no previsto en este contrato se resolverá en concordancia con las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio. En un todo de acuerdo con las trece cláusulas precedentes, lo dan por formalizado y se obligan a su fiel cumplimiento, extendiéndose el presente en los sellos valor de un peso con cincuenta moneda nacional cada uno, debidamente repuestos con el sellado de ley, numerados correlativamente del Cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y siete, al presente número cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y dos, firmando los contratantes en el lugar y fecha "ut supra" indicados — Juan Marín. — R. Vallejo Iglesias. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1953. — Sobrerraspado — el de diez años desde el veintisiete — vale. — Entre paréntesis — los bienes — no vale. — p. a. s. Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 2.700.— e.23|12-Nº 3.025-v.30|12|53

SODEMYR

(Sociedad de Mandatos y Representaciones)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Testimonio: En Buenos Aires, a los diez días de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Rafael Alterio, argentino, soltero, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Paraguay cuatro mil seiscientos quince y Jorge Luis Félix Escardó, que firma J. Escardó, argentino, de treinta y tres años de edad, soltero, domiciliado en la calle Lavalleja novecientos cincuenta y tres, ambos de capital federal, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo el nombre de SODEMYR (SOCIEDAD DE MANDATOS Y REPRESENTACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá su domicilio legal en esta capital federal. Podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo por mayoría de votos, ser prorrogada por otros diez años más a contar desde la fecha del vencimiento del término primeramente fijado. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto: a) La representación de firmas del país o del exterior, a los efectos de la colocación de sus productos o mercaderías en el extranjero o en la República Argentina. b) Actuará como mandataria o representante en operaciones de importación, exportación, comercialización, y distribución de mercaderías nacionales o importadas. c) El ejercicio de mandatos y comisiones para la compra por cuenta de terceros, de productos y mercaderías de toda índole; la contratación y vigilancia técnica por cuenta de terceros de procesos de industrialización para la obtención de productos y mercaderías. d) El asesoramiento técnico, económico y financiero de otras personas o sociedades de cualquier índole. e) La compra y venta por cuenta de terceros de toda clase de papeles de renta, como ser: títulos, públicos y letras del gobierno argentino y de otros países; acciones, bonos y debentures. f) El estudio y asesoramiento acerca de las condiciones del mercado y de sus posibilidades para la adquisición o colocación de productos, mercaderías, títulos, acciones o valores mobiliarios en general. g) La financiación, por cuenta de terceros, de cualesquiera de las operaciones indicadas en los precedentes incisos. — Cuarta: Los socios podrán por unanimidad, resolver la transformación de la empresa en Sociedad Anónima, en cuyo caso tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan por su valor nominal. —

Quinta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscribiendo en este acto el cincuenta por ciento del capital cada uno, esto es, el señor Rafael Alterio la suma de Veinticinco mil pesos moneda nacional y el señor Jorge Luis Félix Escardó la misma cantidad. En este acto se integran en dinero en efectivo el cincuenta por ciento de su aporte, y el cincuenta por ciento restante será integrado en el tiempo y forma en que lo disponga la mayoría. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo del señor Manuel Claudio Iglesias, que firma Manuel Iglesias, de origen español, casado, domiciliado en la calle Talcahuano 231, de esta Capital Federal, quien actuara en el carácter de Gerente. El uso de la firma social con todas las facultades a que se refiere el Art. dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco estará a su cargo, estándole prohibido emplearla en cualquier operación extraña al objeto de la sociedad o en fianzas o recomendaciones a instituciones bancarias, salvo para la realización de las operaciones sociales. — Séptima: El Gerente tendrá todos los poderes necesarios para la ejecución de los actos y contratos que hagan al objeto de la sociedad ya sean generales a los especiales requeridas por el Código Civil en su art. mil ochocientos ochenta y uno o por los Arts. seiscientos ocho y mil trescientos cincuenta y tres del Cód. de Comercio, o por cualquier otra disposición legal. Por consiguiente y sin que ello importe una limitación a los poderes que en forma general se le otorgan, podrá comprar y vender toda clase de bienes, muebles o inmuebles, arrendarlos por más de seis años y constituir derechos reales sobre los mismos, dar y tomar dinero en préstamo, gravar toda clase de bienes con o sin garantía real o personal, con toda clase de personas, sociedades e instituciones y bancos, y en particular operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando expresamente sus disposiciones, cartas orgánicas y reglamentos; otorgar poderes generales y especiales; promover querellas, representar a la sociedad en juicio como actora, demandada o simplemente interesada; otorgar fianzas garantías y avales; constituir sociedades. — Octava: Al treinta y uno de Enero de cada año se practicará un inventario y balance general sobre las siguientes bases: a) La valuación en los inventarios y la amortización de los bienes sociales, se realizará de conformidad con los usos y las costumbres imperantes en el comercio. b) Se aplicará el importe anual equivalente a un mes de retribución computable según la Ley once mil setecientos veintinueve, por cada persona comprendida en ésta, a fin de constituir el fondo de previsión por el pasivo originado para el cumplimiento de dicha ley. — Novena: De las utilidades realizadas y líquida determinadas conforme al art. anterior se destinará: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital; b) La suma que la mayoría resuelva fijar como reservas facultativas; c) El saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. En la misma forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Décima: Todas las resoluciones que interesen a la sociedad y a la marcha de los negocios sociales se tomarán en reunión de socios y serán asentadas en un libro de actas, si la mayoría lo estima conveniente. Las reuniones serán convocadas por cualquiera de los socios con expresión de los puntos a tratarse en la reunión. Los socios podrán votar por correspondencia o por poder concedido a otro socio o a un tercero. Las decisiones tomadas de acuerdo a la ley y a los presentes estatutos dentro de los temas de la convocatoria son válidas para los presentes y ausentes debidamente convocados pero en caso de contestación entre los socios, sólo podrán probarse por escrito donde consten las firmas de todos los presentes. Las constancias de dichas actas en cuanto a lo tratado en la reunión, la convocatoria efectuada, los votos emitidos por escrito y la validez de los poderes emitidos por los ausentes, harán plena fe y no podrán ser contestados por los socios frente a terceros. Podrán ser sin embargo, contestadas por los socios entre sí, al solo efecto de hacer efectivas las responsabilidades que entre ellos creyeren del caso corresponder. A los efectos de la prepresentación, de tales actas ante terceros o autoridades judiciales o administrativas será constancia bastante de su autenticidad la certificación que en el testimonio de aquellas efectúe el gerente designado en la cláusula sexta. En cualquier caso y a este fin, se entenderá que la certificación que en los testimonios efectúe el gerente designado importará la ratificación de la firma de los socios que suscriban el acta, a cuyo efecto los socios confieren al gerente nombrado los más amplios poderes en tal sentido. — Décima primera: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que posea de la sociedad. — Décima segunda: El socio que desee transferir total o parcialmente sus cuotas deberá comunicarlo de modo fehaciente a los socios restantes para que estos ejerciten el derecho de preferencia a adquirirlas que se les acuerda. Transcurrido el término de treinta días sin que los notificados hagan uso de tal derecho el cedente podrá transferirlas a terceros dándose por otorgada la conformidad de los socios. El aumento del capital social sólo podrá ser dispuesto por unanimidad y en tal caso el mismo podrá ser suscripto entre todos los socios, en proporción a sus respectivos aportes sociales. — Décimo tercera: La liquidación de la sociedad en cualquiera de los casos será llevada a cabo por el gerente o por la persona que de común acuerdo designe la totalidad de los socios. — Décimo cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará un inventario y balance especial a la

fecha en que el fallecimiento o la incapacidad se produzca, debiendo los socios restantes decidir dentro del término de sesenta días si aceptan o no la incorporación de los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz en la sociedad. En caso afirmativo éstos deberán unificar su representación. Para el caso de que no se aceptare la incorporación de los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, el reembolso de la cuota capital, reservas, y cuenta particular de éste se efectuará a contar de un término de ciento ochenta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad, en la forma establecida en la cláusula siguiente. En caso de incorporarse los herederos o representantes del socio saliente el derecho de los mismos se limitará al contralor de las operaciones sociales. — Décimo quinta: En todos los casos en que la sociedad sin entrar en liquidación deba devolver una cuota de capital, ella será establecida de acuerdo con un balance especial al que se sumará o restará la parte proporcional de las ganancias o pérdidas del ejercicio en curso a la fecha del retiro, o fallecimiento o incapacidad del socio. La reintegración de su haber podrá realizarse, a opción de los socios restantes, el contado o en cuotas trimestrales del veinticinco por ciento, devengando los saldos un interés del seis por ciento anual. — Décimo sexta: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite durante la existencia de esta sociedad su disolución o liquidación, será sometida a la decisión de árbitros amigables componedores nombrados de común acuerdo por ambas partes litigantes, los que antes de entrar a conocer la materia que se discute, nombrarán un tercero para el caso de discordia entre sus opiniones. El fallo de los árbitros, o el del tercero en su caso, será inapelable y acatado por las partes. De conformidad los socios suscriben el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicado debiendo el gerente designado por sí o por apoderado, efectuar los trámites de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Rafael Alterio. — J. Escardó. — S|R.: "ochenta" Vale. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.780.— e.23|12-Nº 3.143-v.30|12|53

NECHOMAS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Sajna Nechomas y Jeina Zaidelis, componentes de la razón social "NECHOMAS Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA convienen en reformar la cláusula segunda del contrato social en la parte relacionada con el Capital, quedando así redactada: "El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil pesos moneda nacional, suscribiendo cada socio veinte cuotas más de pesos mil cada una, integrando en este acto en dinero efectivo Diez mil pesos cada uno y el saldo lo integrarán con las utilidades del próximo ejercicio o en dinero efectivo para el caso de no haber beneficios". Siendo esto lo convenido por las partes, firman de conformidad en Buenos Aires, a quince días de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — S. Nechomas. — J. Zaidelis. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 200.— e.23|12-Nº 3.130-v.30|12|53

PUENTES HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que la sociedad PUENTES HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por escritura fecha 11 de Noviembre de 1953 pasada ante el Escribano Don Juan Alberto Gardey, resolvió modificar el artículo 3º del contrato social en el sentido de que don Guillermo Puente y don Juan Puente, pese a no ser gerente el primero de ellos, tienen indistintamente la dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social, en los asuntos referentes a la Lotería Nacional, pudiendo por lo tanto cualquiera de ellos, representar a Puente Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada, ante la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos y ante cualquier otra repartición de la administración pública que en el presente o en el futuro intervengan en cuestiones referentes a la Lotería Nacional y librar los cheques y suscribir todos los documentos necesarios para esas operaciones. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 180.— e.23|12-Nº 3.144-v.30|12|53

BECH HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 9 de diciembre de 1953, los componentes de la sociedad "BECH HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido en prorrogar el término de duración de su contrato social por un período de dos años más a partir del 1º de enero de 1954, finalizando el mismo el 31 de diciembre de 1955. Las demás cláusulas de su contrato social, permanecen vigentes y sin modificación. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.23|12-Nº 3.138-v.30|12|53

PALOMAS Y LOPEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento de fecha 15 de Octubre de 1953, ha quedado disuelta la Sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de PALOMAS Y LOPEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a partir del día 31 de Octubre del corriente año. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80.— e.23|12-Nº 3.136-v.30|12|53

PRODUCTOS DE GRANJA MAINTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Entre los señores Cayetano Felipe Manti, italiano, domiciliado en la calle Malvinas Nº 864; Leandro Marcel Inchaurrondo, argentino, domiciliado en la calle Albarracín Nº 1552 y Osvaldo Lamberto, argentino, con domicilio en la calle Malvinas Nº 864, todos de estado casados, mayores de edad y de esta ciudad, convienen de perfecto y común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y de acuerdo a las bases y condiciones siguientes: — Primero: Entre los mencionados señores queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada cuyo objeto será dedicarse a la compra y venta de huevos, aves y faenamiento de las mismas, pudiendo llevarse a cabo cualquier negociación que directa o indirectamente se relacione con tales actividades. — Segundo: Esta sociedad se denominará "PRODUCTOS DE GRANJA MAINTO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio principal en esta capital, calle Malvinas Nº 864 sin perjuicio de poder establecer sucursales y agencias en el interior o exterior del país, como así también modificar su domicilio actual — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del día 1º de Enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 150.000), suscripto e integrado totalmente en efectivo y por partes iguales entre los tres socios, correspondiendo en consecuencia cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional a cada parte. — Quinto: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejercer los siguientes actos jurídicos: comprar, vender, transferir, registrar, explotar y comercializar toda clase de bienes muebles e inmuebles, marcas de fábrica, etc. Dar y tomar en arrendamiento inmuebles, constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales y sobre bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial. Efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares y con cualquiera otra institución de carácter oficial, mixta o particular creada o a crearse. — Sexto: Quedan designados en carácter de gerentes los socios Cayetano Felipe Manti, Leandro Marcel Inchaurrondo y Osvaldo Lamberto, siendo en consecuencia válidos todos los actos que ellos autoricen. El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios gerentes, siendo suficiente la firma de dos de ellos indistintamente en forma conjunta para comprometer a la sociedad. — Séptimo: Los gerentes administrarán la sociedad con amplitud de facultades, conforme a las cuales podrán realizar todos los actos a que se refieren los artículos quinto y sexto de este contrato. Podrán asimismo, cancelar hipotecas, prendas, ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros arbitradores, transar, girar cheques contra depósitos o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos; otorgar las garantías requeridas por las operaciones sociales; celebrar contratos de fletamentos, transporte y acarreos; suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos y cartas de crédito; celebrar contratos de seguros como aseguradora, pudiendo endosar las pólizas respectivas; adquirir, vender, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales; hacer novaciones, remisiones o quitas de deuda, recibiendo bienes en pago; aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras; prorrogar jurisdicciones, representar a la sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier tribunal judicial, administrativo o contencioso administrativo y ante cualquier dependencia de los Gobiernos Nacional, Provincial o Municipal y demás poderes públicos, ministerios, reparticiones autónomas o autárquicas; otorgar poderes generales, especiales y de administración; pudiendo en definitiva realizar cualquier acto de enajenación o administración que consideren necesario o conveniente para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es solo enunciativa. — Octavo: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, serán válidos los endosos de cheques, giros y otros documentos, efectuados con la firma individual de cualquiera de los socios gerentes o de quien lo sustituya. — Noveno: Cada vez que sea necesario, ya sea por decisión expontánea o por citación que practiquen los gerentes, los socios serán convocados en la sede de la sociedad y en la fecha que se designe. De sus resoluciones, como así de toda decisión de importancia que adopten los gerentes, se dejará constancia en un libro de actas rubricado, cuyas constancias serán firmadas en cada caso por los interesados. — Décimo: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieran. Undécimo: Los socios gerentes deberán dedicar íntegramente su actividad a la marcha de los negocios sociales y percibirán por su desempeño una remuneración mensual, cuyo monto se determinará en asamblea de socios. — Duodécimo: Los ejercicios sociales cerrarán el día 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias que serán sometidos por los gerentes a la Asamblea de socios, a fin de que resuelvan su aprobación o desaprobación. — Décimo Tercero: Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas previa deducción del 5 % para formar la reserva legal hasta completar el 10 % del capital social, entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décimo Cuarto: La sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios. En caso de muerte de cualquiera de ellos, los demás socios decidirán el ingreso a la sociedad de los herederos del fallecido, con iguales derechos que su causante, previa unificación de su representación, o adquirir a los mismos sus cuotas de capital en la forma establecida en el artículo décimo sexto. — Décimo Quinto: Si alguno de los socios decidiere retirarse de la sociedad, los socios restantes podrán continuar con la explotación de los negocios de la misma, pagando al renunciante el haber que le corresponde. — Décimo Sexto: En el caso de los dos artículos anteriores, el haber del socio fallecido o renunciante se establecerá en base al próximo primer cierre normal de la sociedad y en proporción al tiempo transcurrido. El haber que resulte podrá ser abonado en cuatro cuotas semestrales, iguales, sin intereses, la primera de las cuales será efectiva a los quince días de adoptada la liquidación, pudiendo documentarse estos importes. — Décimo Séptimo: En caso de que algún socio deseare vender sus cuotas de capital, los demás socios tendrán preferencia para adquirir las mismas en proporción a sus cuotas de capital y siempre a su valor nominal. — Décimo Octavo: En todos los casos de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios gerentes, salvo que la asamblea de socios resolviese otro procedimiento. — Décimo Noveno: Todas las divergencias que suscitare la interpretación o aplicación del presente contrato, que no pudiera resolverse en la asamblea de socios serán sometidas a la decisión inapelable de un árbitro arbitrador que será designado por la mayoría. Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y concordantes de los códigos de Comercio y Civil. Bajo las diez y nueve cláusulas precedentes, los contratantes dejan constituída la sociedad y en prueba de conformidad firman el presente contrato en Buenos Aires a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Fdo: C. A. Manti. — Leandro M. Inchaurrondo. — Osvaldo Lamberto. — Buenos Aires, 17 Diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 380.— e.23|12-Nº 3.146-v.30|12|53

PRODUCTOS AZZURRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Inst. en lo Comercial Nº 4, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que: Entre los señores: Domingo Geraci y Alfredo Rubinich, que en adelante se denominarán "Cedentes" por una parte, y el señor Luis D'Angelo que en adelante se denominará "Cesionario" por la otra parte, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los Cedentes, venden, ceden y transfieren en propiedad a favor del Cesionario, las Doscientas diez cuotas de capital que cada uno de ellos, tienen integradas en "PRODUCTOS AZZURRO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, o sea en total Cuatrocientas veinte cuotas por un valor nominal de Cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional. Segundo: La venta, cesión y transferencia, se realiza por el precio de Cuatrocientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, que el Cesionario abona en este acto, en dinero efectivo, y por cuyo importe los Cedentes, le otorgan por el presente instrumento, el más formal recibo y carta de pago. — Conformes con lo que antecede, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, uno de los cuales, repuesto con el sellado de ley será presentado para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a dos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 360.— e.23|12-Nº 3.043-v.30|12|53

IMBO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.685. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Veintitrés. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí el presente Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los Señores Don Alejandro Imparato, soltero, italiano, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Matheu número ciento setenta y seis, y Don Vicente Julio Bottino, que firma "Vicente J. Bottino", soltero, argentino, de treinta y un años de edad, domiciliado en la Avenida Coronel Roca número dos mil setecientos setenta y cinco de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe y Dijeron: Que tienen convenido formalizar una sociedad de responsabilidad limitada y al efecto vienen a formalizar su respectivo contrato social bajo los artículos siguientes: Primero: Con la denominación de "IMBO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se declara constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que tiene por objeto realizar la fabricación, modelamiento y o montaje de maquinarias y aparatos, industrialización o preparación de cualesquiera metales; mecánica en general; construcciones metálicas; y la compra, venta, importación y exportación de los mismos y cualesquiera otros productos afines, ya sea por cuenta propia o de terceros, dentro o fuera del país. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que tiendan a impulsar su desarrollo, inclusive los mencionados en el artículo séptimo de este contrato. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad es en esta Ciudad de Buenos Aires, y el asiento de la administración, Avenida Coronel Roca dos mil setecientos setenta y cinco, la que podrá ser trasladada a cualquier otro lugar de la Ciudad. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años contados desde el día primero de Octubre del corriente año y podrá ser prorrogada o disuelta anticipadamente. — En el caso de ser más de dos los asociados, cualquiera de ello podrá separarse de la sociedad, previo aviso dado por escrito a sus coasociados, con seis meses de anticipación al vencimiento de cada ejercicio social. — Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios Don Alejandro Imparato y Don Vicente Julio Bottino, en partes iguales, cuyas cuotas quedan totalmente integradas, con los bienes que aportan a la sociedad y resultan del inventario que firmado por las partes se agrega a la presente. — Quinto: Las cuotas se declaran libremente cedibles entre los socios y no podrán ser transferidas a extraños a la sociedad, salvo el consentimiento unánime de todos los socios. — Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que posea. — En caso de aumento de capital, por cualquier concepto que fuere, los socios tendrán preferencia para suscribir o recibir las nuevas cuotas, a prorrata de su respectivo interés en la sociedad en el día en que se resuelva el aumento. — Sexto: Las modificaciones sobre prórroga, o disolución, aumento o reducción de capital, incorporación de nuevos socios, nombramiento, remuneración con cargo a gastos generales o remoción de gerentes, aún sin causa, o de cualquier otra naturaleza no prevista en este contrato, se determinará por unanimidad de votos cuando los socios no sean más de cinco y, cuando excedan de este número, en reunión de asociados que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital social y con el voto favorable de la mitad más una cuota del capital social. — Séptimo: La sociedad será dirigida y administrada por una o varias personas, que podrán ser "socias o no socias" con el carácter de gerentes, quienes tendrán el uso de la denominación o firma social en la forma que se establezca por la mayoría de los socios a nombrarlos, para todos los asuntos y negocios de la sociedad, de cualquier clase y naturaleza que ellos sean, pero no podrán en ningún caso usar ni comprometer la firma social en especulaciones u operaciones ajenas a la sociedad. — Sin perjuicio de la generalidad de facultades que el uso de la firma confiere a los Gerentes, se los autoriza especialmente para celebrar todos los actos y contratos para los cuales la Ley requiere poderes especiales, especificados en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos e incisos primero a cuarto, séptimo, noveno a décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se dan aquí por reproducidos a sus efectos, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias o con cualesquiera otras instituciones bancarias oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeras, con las municipalidades, corporaciones autárquicas, sociedades o particulares, dentro o fuera del país y aceptar las respectivas cartas orgánicas, reglamentos y leyes especiales; adquirir, aceptar, emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y cualquier otro documento de crédito y comercio, abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o de otro modo y girar o pagar cheques contra depósitos o en descubierto; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad por cualquier concepto, dar recibir, cartas de pago y cancelaciones; aceptar y otorgar fianzas y garantías para operaciones que correspondan al giro de los negocios sociales; importar y exportar, aceptar o dar consignaciones, mandatos y o representaciones; celebrar contratos de prenda común o agraria; de seguros como asegurado, de construcciones, de acarreo, transporte, fletamento y depósito con exclusión de los de carácter bancario, de acuerdo a la Ley once mil ciento cincuenta y cinco, suscribir y endosar warrants, guías, cartas de porte, conocimientos, adquirir establecimientos industriales, agrícolas, ganaderos y el activo y pasivo de sociedades y negociarlos y o explotarlos; liquidar sociedades, actuar como agentes financieros y tomar por cuenta propia y o de terceros, acciones, debentures u otros títulos, representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos, contencioso administrativos, promover querellas, estar en juicio como actora, demandada o tercerista; rescindir y modificar o ratificar contratos; prestar juramentos y cauciones, poner y absolver

posiciones y conferir poderes generales o especiales a una o varias personas con las facultades que se crean conveniente, inclusive las señaladas en este artículo; obtener, explotar, adquirir y transferir patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio y concesiones y o privilegios de particulares o cualquier autoridad pública, nacional, provincial, municipal u otra. — Y, en general, efectuar toda clase de operaciones comerciales, industriales, mobiliarias, inmobiliarias, financieras y actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan directa o indirectamente al cumplimiento y desarrollo de los fines sociales, pues la enumeración que precede no es taxativa sino explicativa. — Octavo: Quedan designados gerentes de la sociedad los socios Don Alejandro Imparato y Don Vicente Julio Bottino, quienes procederán, indistintamente, con todas las facultades y contribuciones a que se refiere el artículo séptimo precedente, salvo para los casos de venta de parte o todo el activo fijo y de tomar o dar dinero en préstamo, constituir garantías o fianzas sera necesaria la concurrencia y o firma de los dos gerentes. — Los señores Imparato y Bottino, podrán ocupar y desempeñar la gerencia de otras sociedades, aún con objeto análogo a la presente, pero toda actividad industrial o de dirección que realizaren personalmente, será considerado como negocio de y para la sociedad que se constituye por este acto, salvo acuerdo tomado por todos los asociados. — Noveno: La sociedad observará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio y además llevará un libro de actas donde se asentarán todos los "acuerdos", los que deberán ser firmados por todos los socios presentes o sus apoderados. — Décimo: El año financiero de la sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. — De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances se deducirá un cinco por ciento con destino al "Fondo de Reserva Legal", hasta integrar el diez por ciento del capital social. — Los socios podrán convenir la formación de un fondo de "Reserva o Previsión", así como su distribución en forma de dividendo o como vieren convenir. — El remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. —

En caso de pérdidas ellas serán cubiertas primeramente con los fondos de reserva disponibles, pero si se produjeran antes de la formación del "Fondo de Reserva Legal" serán soportadas por los socios, en la misma proporción que para las utilidades, los balances se darán por aprobados, si dentro del término de treinta días de su entrega a los socios no fueran objeto de observación escrita. — Décimo Primero: — En el caso de que siendo dos de los socios de la sociedad, uno de ellos decidiera separarse o pedir la disolución de la entidad o sobreviniera su fallecimiento o incapacidad, el socio restante, sobreviviente o capaz, podrá adquirir todo el haber social; y siendo más de dos los componentes de la entidad, ésta continuará sin interrupción, bajo la misma firma, salvo resolución de la mayoría de votos de los socios restantes. — En todas las situaciones previstas, el haber y o cuotas correspondientes, serán adquiridas por el socio restante, o en su caso, por la sociedad o socios restantes, éstos en proporción al capital de cada uno, dentro de los plazos de sesenta o ciento veinte días respectivamente contados desde la fecha que fuere establecida para la separación o la del fallecimiento o declaración judicial o incapacidad, según corresponda; y el valor de adquisición de dichas cuotas será el matemático que resulte de dividir el activo neto de la sociedad, de acuerdo al último balance aprobado, por el número total de las cuotas integradas. — La llave no tendrá valor alguno. — Las utilidades que pueden corresponder a los herederos del socio fallecido o representante del incapacitado se establecerán con arreglo al promedio mensual que resulte, calculado sobre no más de los tres ejercicios sociales inmediatamente anteriores. — En todos los casos el valor de las cuotas y utilidades serán abonados en esta forma: En el caso de separación en el plazo de tres meses, sin interés y en el de fallecimiento o incapacidad en dos cuotas semestrales, con más el interés del ocho por ciento anual pagadero al vencimiento de cada cuota y sobre los saldos deudores pudiendo ser anticipado su pago, en cuyo caso el interés se abonará hasta el día en que el mismo se verifique. — Décimo Segundo: — Llegado el caso de la liquidación de la sociedad, ella estará a cargo de la persona o personas que sean designadas por los socios por mayoría de votos debiendo los liquidadores proceder a llenar su cometido con arreglo a la ley y a cuyo efecto deberán serles conferidos los poderes necesarios. — Décimo Tercero: — Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios o sus representantes legales, con motivo de la interpretación, ejecución o incumplimiento de este contrato, como igualmente en los casos de disolución o liquidación de la sociedad y cualquier divergencia social o de los socios con la sociedad, será resuelta o dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, dentro de los diez días de planteada la cuestión, quienes, antes de entrar en funciones, nombrarán un tercero para el caso de discordia a cuyo fallo se someten los contratantes, renunciando desde ya a toda apelación o intervención judicial. — Transcurrido el plazo indicado de diez días sin haberse nombrado árbitro, las cuestiones serán resueltas en juicio ordinario por el Juzgado que competa. — Décimo Cuarto: — Todo aquello que no se encuentre previsto en este contrato, será regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio, pudiendo transformarse en anónima, previa resolución tomada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo veintitrés de la Ley citada. — Bajo los artículos que preceden los exponentes dejan celebrado el presente contrato obligándose a su fiel y estricto cumplimiento. — Se anexa un valor de cuatrocientos pesos en pago del impuesto de sellos. — En Su Testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos presentes y hábiles, los señores Don Renato Rap y Don José M. Caño, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Alejandro Imparato. — Vicente J. Bottino. — Tgo.: Renato Rap. — Tgo.: José M. Caño. — Hay un sello. — Ante mí: — Alberto Pombo. — Escno. Pco. — Concuerda con la escritura número trescientos veintitrés, que pasó ante mí al folio mil seiscientos ochenta y cinco del Registro número tres a cargo de mi colega Don Mateo Pérez Allendro y al que estoy adscripto, doy fe. — A pedido de los otorgantes expido el presente primer testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados del: M— un millón cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos sesenta y uno, al presente M— un millón cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos sesenta y cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Pombo. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.280. — e.23|12-Nº 3.035-v.30|12|53

ESTABLECIMIENTO TEXTIL HEFRA, MORANO & GONSALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4 Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Entre los señores: Manuel Morano, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Humaitá siete mil doscientos cuarenta y dos, Capital Federal, y Guiné Gonsales, brasilero, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Nazarre tres mil ochocientos siete, Capital Federal, se conviene en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del presente contrato, ajustadas a las normas legales de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio; siendo sus cláusulas las siguientes: Primera: Queda constituída entre los más arriba nombrados una sociedad que girará bajo el rubro de "ESTABLECIMIENTO TEXTIL HEFRA, MORANO & GONSALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su sede en la calle Andalgalá mil cuatrocientos cincuenta y siete, Capital Federal, pudiendo instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación de cintas de seda, algodón, mezcla y tejidos en general; asimismo podrá realizar todo género de operaciones comerciales, financieras, de importación y exportación, industriales, mobiliarias e inmobiliarias que directamente se relacione con el objeto social. — Tercera: La duración de la sociedad se establece por el término de dos años, a contar desde el día treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, prorrogable por períodos iguales, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de disolver la sociedad con una anticipación no menor de noventa días, antes de la expiración del plazo, mediante telegrama colacionado u otro medio legal de notificación al otro socio. — Cuarta: El capital se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios se adjudican por partes iguales o sea cien mil pesos moneda nacional cada componente de la sociedad; hallándose totalmente integrado y representado por máquinas, útiles y demás bienes detallados en el balance que a tal efecto practicaron los socios el treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Quinta: La administración de los negocios sociales estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente como gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios indistintamente, quienes usarán de su firma acompañada del sello de la sociedad con el aditamento "gerente", estándoles prohibido a los socios, comprometer la firma en negocios ajenos al giro social. Con las formalidades expresadas podrán los socios usar del rubro social para todos los actos que requieran mandato expreso según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con la mayor amplitud y, especialmente efectuar toda clase de operaciones financieras o bancarias con establecimientos bancarios oficiales o privados, incluso los bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, creados o a crearse, tanto nacionales o provinciales, en esta República o en cualquier país extranjero; abrir cuentas corrientes; efectuar depósitos de dinero, valores, títulos, acciones y cualesquiera otro valores; girar, aceptar, endosar, avalar letras, vales, pagarés, giros, cheques y demás papeles negociables, solicitar descuentos, tomar cartas de crédito; emitir y firmar recibos y depósitos y cualquier otro documento; tomar dinero prestado en los establecimientos citados, con o sin garantías reales o personales, dando cumplimiento a los requisitos que cada una de esas instituciones llegare a exigir, caucionar títulos de toda clase; celebrar contratos de acarreos, depósitos, consignaciones y transportes; suscribir y endosar cartas de porte y conocimiento de seguros, registrar marcas de comercio y contratos de prenda agraria. Podrán asimismo representar a la sociedad ante todas las reparticiones de la Administración Nacional, Provincia o Municipal y ante entidades de cualquier índole, incluso Aduana, Ministerios, Dirección General Impositiva, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción incluyendo los Tribunales del Trabajo, ante los cuales podrán actuar por sí o por medio de apoderado, en todos los asuntos que tuviere como actora o demandada, pudiendo concurrir a audiencias y absolver posiciones cada uno de los gerentes separada o indistintamente, considerándose suficiente para ello la representación de uno cualquiera de ellos. Podrán también conferir poderes especiales y generales y revocarlos con todas las facultades inherentes a la índole de los mandatos. — Sexta: Los socios podrán retirar mensualmente en concepto de sueldos los siguientes importes que se imputarán a gastos generales; el socio Manuel Morano un mil quinientos pesos moneda nacional y el socio Guino Gonsales tres mil pesos moneda nacional Los socios prestarán a las actividades sociales todo su tiempo y dedicación. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, a partir de mil novecientos cincuenta y cuatro, se efectuará un balance general para determinar las utilidades o pérdidas del ejercicio; dentro de los cuarenta y cinco días corridos los socios deberán reunirse a los efectos de considerar el resultado del balance, el que se tendrá por aprobado si no fuera objetado dentro de los quince días posteriores a la reunión o a la fecha en que la reunión debió celebrarse. A los efectos del balance se tomarán en cuenta la creación de las reservas legales y técnicas de amortización del activo, cuyos conceptos se considerarán como gastos y cargas del ejercicio haya o no ganancias y conforme a las disposiciones legales. Del total de las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para la constitución del fondo de la reserva legal, esta reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance el límite del diez por ciento del capital. El resto de las utilidades o pérdidas será distribuídas o soportadas por partes iguales para cada socio. — Octava: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad o pretendiera disolverla, deberá preavisar al otro socio con una anticipación de seis meses por telegrama colacionado. Si el otro socio deseare continuar con el giro de los negocios sociales, podrá adquirir las cuotas capital del socio saliente. — Novena: Convenida la disolución de la sociedad o el retiro de un socio y establecido el haber total del socio saliente previo balance y cuenta de ganancias y pérdidas, que a tal efecto se practicará al vencimiento del plazo indicado en la cláusula anterior; se le abonará su parte en la siguiente forma: treinta por ciento al contado y el remanente en cuotas iguales y consecutivas pagaderas cada treinta días, a contar de la fecha del retiro del socio, con más los intereses de plaza y en un término no mayor de un año. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas dentro de los sesenta días de ocurrido el hecho, haciendo saber a los herederos o representantes legales del socio premuerto o incapacitado, la situación del causante dentro de la sociedad. Los herederos podrán optar entre ingresar en la sociedad en las mismas condiciones que tenía el causante o retirarse de la sociedad y vender sus cuotas capital y créditos a su favor si los hubiere de acuerdo al balance practicado, recibiendo el pago de su haber total en la forma prevista en la cláusula novena, asistiéndoles en todos los casos, el derecho a continuar retirando, desde el día del fallecimiento o incapacidad, la suma que hubiera tenido asignada el causante. — Décima primera: Todas las cuestiones que surgieren entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte o por un tercero que designarán los mismos árbitros en caso de discordia. El fallo del árbitro tercero será inapelable y la parte que no lo acatase o dificultase su ejecución, pagará una multa que se fijará en el mismo fallo. Conforme las partes, firman en la Ciudad de Buenos Aires, a siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Sobre raspado: "representaciones, del sello": valen. — Manuel Morano. — Guine Gonsales. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.520.— e.23|12-Nº 3.052-v.30|12|53

SABA, CHEDID Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre Camilo Salim Saad Chedid, casado; Rachid Khattar Saba, soltero; Merched Salim Chedid, soltero y Wadia Khattar Saba, soltera, todos sirios; mayores de edad, comerciantes, con domicilio a los efectos de este contrato, en la calle Malabia 1054, de esta Capital: convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645, y las siguientes cláusulas: Primera. Denominación. Domicilio: La sociedad se denominará: "SABA, CHEDID Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Constituye su domicilio legal en esta Capital, calle Malabia Nº 1054. De común acuerdo entre los socios, podrán establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda. Capital: El capital social está constituído por la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional; dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente forma: Camilo Salim Saad Chedid, ciento cincuenta cuotas; Rachid Khattar Saba, ciento cincuenta cuotas; Merched Salim Chedid, cien cuotas; y Wadia Khattar Saba, cien cuotas. Las cuotas suscriptas están totalmente integradas por los socios, etc., que sirven de base a la presente sociedad y que constituyen el capital de a Sociedad de Hecho, existente entre los socios y cuyo detalle surge del balance suscripto por los socios al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente convenio; balance que se considera parte integrante de este contrato y a cuyo enunciado y constancias los socios manifiestan expresa conformidad. — Tercera. Duración: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir de la fecha del presente convenio, prorrogable automáticamente por cinco años mas, sino mediare oposición de alguno de los socios. La oposición deberá manifestarse expresamente por telegrama colacionado remitido con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo. En caso de oposición los otros socios podrán optar entre liquidar la sociedad o satisfacer al socio saliente, lo que le correspondiere por capital y ganancias, de acuerdo al balance que se practicará al efecto, en ocho cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, a partir de la fecha del balance, con el seis por ciento de interés anual. De común acuerdo entre los socios, podrá ampliarse el término de duración o anticiparse la disolución de la sociedad. La disolución de la sociedad se efectuará conjuntamente por todos los socios de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio. — Cuarta. Objeto: El objeto principal de la sociedad es el de dedicarse al negocio de compra y venta de artefactos eléctricos en general, tejidos en general. De común acuerdo entre los socios podrá ampliarse o modificarse el objeto enunciativamente, expuesto, realizando todos los actos, civiles o comerciales, inherentes o afines al objeto principal. — Quinta. Dirección. Administración: La sociedad tendrá capacidad para realizar todos los negocios, actos y contratos que requiere su objeto. La dirección y administración estará a cargo de todos los socios, quienes quedan designados gerentes. Los socios se obligan a prestar toda la atención y colaboración necesaria para la mejor marcha de los negocios sociales. Rachid Khattar Saba dedicará a la sociedad su competencia y trabajo para atender directa y personalmente la marcha de los negocios. El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes usarán, cualesquiera de ellos individualmente, a continuación de la fórmula: "Saba, Chedid y Cía. S. R. L.". Podrán usar la firma social en todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la sociedad, ni en prestaciones gratuitas, ni en fianzas a favor de terceros, comprendiendo el mandato de administrar, además de los negocios objeto de la so-

ciedad, los siguientes: adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes; enajenarlos a título oneroso; arrendarlos o gravarlos con prenda, comercial, civil, industrial, hipotecaria o cualquier otro derecho real; pactar en los casos de enajenación o adquisición el precio y la forma de pago de la operación, dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. Constituir depósitos en dinero o valores en Bancos y estraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad. Tomar dinero prestado, con o sin interés, de los establecimientos bancarios, corporaciones, particulares, sociedades y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Italia y Río de la Plata, Banco de Londres y América del Sud, Nuevo Banco Italiano, Banco Español del Río de la Plata, Banco Israelita del Río de la Plata, Banco Holandés Unidos, Banco de Avellaneda, Banco Hipotecario Nacional, The Firs National Bank of Boston, Banco Francés del Río de la Plata, Banco Central de la República, The National City Bank of Canadá, Société Generale; Casas matriz y sucursales y demás instituciones bancarias creadas o a crearse, del país o del extranjero, con sujeción a sus leyes y reglamentos establecer en todos los casos la forma de pago y el interés, aceptar, endosar, descontar, librar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, públicos o privados, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales y demás operaciones bancarias. Hacer, aceptar, impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente. Registrar e inscribir marcas de fábricas, patentes de invención. Acordar comisiones, habilitaciones; tomar y despedir empleador, obreros y toda clase de personal que fuere necesario. Comprar y vender mercaderías, materias primas productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, efectuar transacciones y celebrar contratos de arrendamientos por cualquier término y rescindirlos. Comparecer en justicia ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones comprometer en árbitros o arbitradores; transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas. Participar en sociedades accidentales y otras sociedades. Inscribirse y presentarse en toda clase de licitaciones privadas o públicas ante los Gobiernos nacional, provinciales o municipales, entidades privadas, instituciones autárquicas o autónomas con o sin depósito de garantía, aceptar transferencias de licitaciones adjudicadas o a su vez transferirlas. Gestionar ante las autoridades competentes cuotas de materias primas. Gestionar ante la Dirección General de Aduanas, Dirección General Impositiva, Instituto de Previsión Social, Dirección General de Rentas, Ministerio de Industria y Comercio y toda otra Repartición Nacional, provincial o municipal, la inscripción de la sociedad que por este acto se constituye y en especial gestionar la inscripción de la sociedad como importadora y exportadora. Firmar cuanta escritura, instrumentos públicos o privado fuere necesario para ejecutar los actos enumerados o relacionados con el objeto de la sociedad, dejándose constancia que los mismos son simplemente enunciativos y no limitativos. Asimismo se deja constancia de que para toda operación que signifique la compra o venta de un inmueble, gravámenes hipotecarios o prendarios: contratos de locación, otorgamiento de participaciones en las ganancias y toda operación de importancia que pudiere afectar la buena marcha de los negocios, los socios que usaren la firma social, están obligados a recabar previamente el acuerdo de los demás socios, cuya constancia se asentará en el Libro de Actas. — Sexta. Balance. Participaciones: Anualmente, sin perjuicio de los de comprobación y de los que solicitare cualesquiera de los socios, se practicará balance general de las operaciones sociales, cada treinta y uno de marzo. — Las utilidades se distribuirán en la siguiente proporción: El cinco por ciento para fondo de reserva legales; un porcentaje que anualmente fijarán los socios, como fondo de reserva facultativa para las obligaciones emergentes de las leyes de trabajo, y el saldo corresponderá: a Camilo Salim Saad Chedid, el veinte por ciento; a Rachid Khatlar Saba, el cincuenta por ciento; a Merched Salim Chedid, el quince por ciento y a Wadia Khatlar Saba, el quince por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los socios resolverán de común acuerdo, sobre: a) el porcentaje de ganancias que los mismos no podrán retirar y que quedará como fondo de reserva de la Sociedad; b) el monto que cada socio podrá retirar mensualmente a cuenta de ganancias; c) si por el trabajo personal que los socios realicen en beneficio de la Sociedad, percibirán sueldos y el monto de los mismos; d) modificación de fechas de balance. — Si cualesquiera de los balances arrojare una pérdida que represente el treinta por ciento del capital social cualesquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad, previo cumplimiento de los compromisos contraídos. — Para el caso de no haber acuerdo general será de aplicación lo establecido en la cláusula tercera. — Séptima: Ningún socio podrá ceder, vender o transferir, total o parcialmente sus cuotas a terceros, sin la expresa conformidad por escrito de los demás socios quienes tendrán preferencia en la operación y abonarán las cuotas cedidas en la forma establecida en la cláusula tercera. — Octava. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios será facultativo de los otros abonar al heredero o representante del socio fallecido o incapaz, contra cesión de su cuota capital, su parte de capital y utilidades, de conformidad al balance que se practicará al efecto y a lo establecido en la cláusula tercera, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Novena. Las cuestiones no previstas en este convenio se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la ley once mil ciento cuarenta y cinco, y las del Código de Comercio. — Toda duda, divergencia o conflicto que se suscitare durante la vigencia del presente convenio a consecuencia del mismo o al tiempo de la liquidación o disolución de la Sociedad, entre los socios o entre éstos y los representantes de los herederos de un socio incapaz o fallecido, serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes designarán uno antes de llenar su cometido para el caso de divergencia entre ellos; el fallo de aquellos, o de éste en su caso será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. — Bajo las nueve cláusulas precedentes, cuyo fiel cumplimiento se obligan, se firman de conformidad cuatro ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, obligándose en sellado de ley en el original y su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días de mil novecientos cincuenta y tres. — C. Chedid. — M. S. Chedid. — R. K. Saba. — Wadia Saba. — Buenos Aires, Septiembre 4 de 1953. — Federico González del Solar, secretario.

$ 2.060.— e.23|12-Nº 3.142-v.30|12|53

TRANSPORTE FLUVIAL MISIONERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Nº 7, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del Dr. Pedro Taranco, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 19 días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres; los señores don Eugenio Jorge Heer, domiciliado en la calle Montevideo número 1053, de estado casado; don Hermenegildo Pedro Pascual Sepic, también casado, con domicilio en la calle Defensa Nº 1763; don Raúl Víctor Comolli, también casado, domiciliado en Colonia Santo Pipó, en el Territorio Nacional de Misiones, representado en este acto por el señor Samuel Wainfeld, según mandato especial otorgado en la Ciudad de Posadas, del nombrado Territorio, con fecha 7 de julio último, por ante el escribano de la mencionada ciudad don S. Emilio Galian y al folio quinientos setenta y dos del Registro número tres a su cargo, y cuyo mandatario se domicilia en esta Capital, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1264; don Francisco Gregorio González, igualmente casado, con domicilio en esta capital, calle San Martín Nº 50, representado en este acto por su apoderado especial al efecto, don Agustín H. Braschi, domiciliado en la calle 25 de Mayo Nº 489, de esta ciudad, según mandato otorgado con fecha 13 de noviembre del año próximo pasado, ante el escribano de esta ciudad don Guillermo R. Zúñiga, y al folio dos mil ochenta del Registro de Marina Nº tres a su cargo; e "Industria Oleaginosa Eldorado, Sociedad Anónima", con domicilio en Eldorado, Territorio Nacional de Misiones, a la que representa en este acto don Arjen Heink Arnold domiciliado en la calle Moreno Nº 451, de esta Capital, según mandato general amplio otorgado en Eldorado, Departamento de Iguazú, Territorio Nacional de Misiones, con fecha quince de mayo de mil novecientos cincuenta, por ante el escribano don Cristino Chamorro y al folio ciento treinta y siete del Registro a su cargo; siendo todos hábiles para contratar, otorgan y declaran: Que por contrato de fecha doce de abril de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha quince de junio del mismo año, bajo el número mil nuevo y al folio trescientos setenta y dos del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la sociedad representada por el señor Arnold, conjuntamente con los señores Heer, Sepic, Comolli y González, constituyeron la sociedad "Transporte Fluvial Misionero, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle San Martín Nº 50, de esta Ciudad, para dedicarse al transporte marítimo, fluvial y de cabotaje, con un capital de doscientos cincuenta mil pesos moneda legal, divido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, por un plazo de veinte y cinco años a partir del treinta de enero de mil novecientos cincuenta, y bajo las demás cláusulas y condiciones que se expresan en el referido contrato; Que el señor Braschi, por la representación que ejerce de don Francisco Gregorio González, cede y transfiere definitivamente, a favor de los señores Eugenio Jorge Heer y Hermenegildo Pedro Pascual Sepic, por partes iguales, la totalidad de las cincuenta cuotas-capital que su mandante tiene, posee y le corresponden en su calidad de socio activo de la sociedad, realizando esta cesión por el precio de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, ya percibidos por su mandante, y con efecto retroactivo al día primero de junio de mil novecientos cincuenta y dos: Que el señor Arnold, también por la representación que ejerce, cede y transfiere definitivamente a favor del señor Eugenio Jorge Heer, el crédito que posee en cuenta corriente, más los beneficios obtenidos desde la iniciación de la sociedad y la totalidad de las cincuenta cuotas capital que "Industria Oleaginosa Eldorado, Sociedad Anónima", tiene, posee y le corresponden en su calidad de socia activa de la susodicha sociedad "Transporte Fluvial Misionero, Sociedad de Responsabilidad Limitada", realizando esta cesión por el precio total convenido de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal. Que como consecuencia de lo antes expuesto, ambos cedentes, por intermedio de sus respectivos apoderados, subrogan a los cesionarios y en las proporciones respectivas, en todos los derechos y obligaciones inherentes a la calidad de socios de sus pertinentes mandantes, colocándolos en su mismo lugar, grado y prelación; Por su parte, el señor Wainfeld, por la representación que ejerce de don Raúl Víctor Comolli, acuerda la conformidad de éste a las cesiones premencionadas, y conjuntamente con los señores Heer y Sepic, únicos dos socios restantes en la actualidad en la sociedad otorgan y declaran: Que los señores Heer, Sepic y Comolli, han convenido ampliar el capital social de la aludida sociedad "TRANSPORTE FLUVIAL MISIONERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", elevándolo a la suma total de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de valor de un mil pesos moneda nacional cada una y que corresponden en la proporción de ciento ochenta y cuatro cuotas al señor Eugenio Jorge Heer, ciento treinta y seis cuotas al señor Hermenegildo Pedro Pascual Sepic y las ochenta cuotas restantes al doctor Raúl Víctor Comolli. Esta ampliación de capital la realizan con efecto retroactivo al día primero de enero último por haber suministrado con anterioridad a la sociedad distintas sumas de dinero totalizando la cantidad equivalente el aumento, todo lo cual se desprende de los libros pertinentes y surge del Balance General suscripto por los socios nombrados con la indicada fecha primero de enero último, que se considera integrante de este contrato. Finalmente, los señores Heer y Sepic, aceptan las cesiones precedentes otorgadas a su favor y conjuntamente con el representante del señor Comolli dejan ampliado el capital social en la forma ante dicha que modifica la parte pertinente del contrato originario, el cual en todo lo que no sea expresamente modificado por este acto, se declara subsistente y las partes lo ratifican dándolo por reproducido en este lugar. Conforme, se firma en el lugar y fecha expresados ut-supra el presente único ejemplar que queda en poder del señor Agustín H. Braschi para que con las más amplias facultades, solicite, tramite y obtenga la inscripción respectiva en el Registro Público de Comercio. Enmendado: Arnold, en, expresamente; Entre líneas; Raúl, Todo vale. — Agustín H. Braschi. — Arnold. — E. Jorgo Heer. — H. P. Sepic. — S. Wainfeld.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.180.— e.23|12-Nº 3.101-v.30|12|53

ANGEL COHEN E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres los Sres. Angel Cohen, argentino, casado, mayor de edad y Jorge Cohen, argentino, soltero, hijo legítimo del primero menor de edad y mayor de 18 años, ambos con domicilio en Beauchef 1951, acuerdan constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: A partir del 1º de Enero de 1954 queda constituída la sociedad ANGEL COHEN E HIJO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se denominará "Anjor Comercial e Industrial" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal actualmente en la calle Beauchef 1951. — Segunda: El término de duración de la sociedad se fija en cinco años, a contar de la fecha indicada en la cláusula anterior. — Tercera La sociedad tendrá por objeto la explotación de negocios en el ramo metalúrgico y de Bazar incluyendo la compra y venta de materiales de o para objetos afines, pudiendo desarrollar todas las operaciones comerciales, industriales o financieras, de importación o exportación atingentes a su objeto principal, a cuyo efecto podrá instalar nuevos establecimientos en cualquier lugar del país y|o de otros países y|o ampliar el existente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 80.000 m|n.), dividido en ochenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Angel Cohen, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos y Jorge Cohen, veinte cuotas o sean veinte mil pesos. Los socios integran su aporte en dinero efectivo, depositando en este acto el setenta y cinco por ciento; el resto será integrado a medida que lo requieran las necesidades del giro social. — Quinta: Será Gerente de la sociedad el Sr. Angel Cohen, quien gozará de la representación de la sociedad y del uso de la firma social; tendrá todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la misma en todo lo que se refiere al objeto de su creación y podrá, sin que la enumeración sea limitativa, adquirir el dominio de toda clase de bienes, inmuebles, muebles o semovientes por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos por los precios y demás condiciones que estime convenientes. aceptar u otorgar garantías hipotecarias o prendarias, reducirlas o cancelarlas; celebrar contratos de locación; contraer préstamos bancarios, con las garantías reales o personales que fueren necesarias; celebrar operaciones con cualquier Banco Oficial, nacional o provincial y con todas las compañías, sociedades o particulares, en general; solicitar descuentos y suscribir obligaciones con o sin garantías especiales o flotantes, girar, aceptar, firmar y endosar letras, pagarés, vales, cheques y demás obligaciones; abrir cuentas corrientes en los Bancos girar en descubierto, registrar nombres, marcas y patentes; designar el personal y fijar su retribución, comisión u otra forma de remuneración; otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales, administrativos y para cualquier asunto criminal, firmando las escrituras públicas o privadas o cualquier otro documento que fuere menester para todos los objetos de la sociedad. No podrá comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Al 31 de Diciembre de cada año se practicará un Balance General de los negocios de la sociedad y las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción de las reservas legales y las que los socios estimen necesarias, se distribuirán en la siguiente proporción: setenta y cinco por ciento para el socio Sr. Angel Cohen y veinticinco por ciento para el socio Sr. Jorge Cohen. — Séptima: Los socios dedicarán su actividad al negocio todo el tiempo necesario para la buena marcha del mismo, de acuerdo a las tareas asignadas a cada socio. Podrán asimismo dedicarse a otras actividades siempre que no sean las del obejto determinado para la sociedad en este contrato. — Octava: La cesión de cuotas se regirá por las siguientes normas: el socio que desee ceder sus cuotas deberá ofrecerlas previamente a su consocio, quien tendrá un plazo de sesenta días a contar de la fecha de recepción de la oferta, para decidir si las adquiere o no En caso de silencio o de negativa vencido el término señalado, el socio podrá ceder sus cuotas a un tercero extraño a la sociedad. El precio de adquisición de las cuotas por el socio, será el que proporcionalmente les corresponda, de acuerdo con lo que resulta del último Balance practicado por la sociedad y será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales, sin interés. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos o rpresentantes legales del socio fallecido o incapaz, quienes deberán a tal efecto unificar su representación en uno de ellos. De conformidad suscriben las partes el presente, en el lugar y fecha más arriba indicados. — Firmado: A. Cohen. — Jorge Cohen.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 880.— e.23|12-Nº 3.131 - v.30|12|53

DI PACE Y FARACE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2 y Secretaría Nº 6, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Escritura Nº 326. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a 20 de julio de 1953, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresan y firman comparecieron los Sres. Luis Di Pace, argentino, casado con Elsa Martha Viva, domiciliado en la calle Patricios 25, piso 5º, departamento A, de esta capital y Rafael Farace, italiano, casado con María Trama, domiciliado en la calle 15 número 479, de Balcarce Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, ambos mayores de edad y personas hábiles y expusieron y acordaron fundar una sociedad bajo el régimen de la ley 11.645, la que se regirá por el siguiente estatuto: Primero: Constitúyese por el término de 20 años, a contar desde la fecha la sociedad "DI PACE Y FARACE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá por objeto el cultivo y compra y venta de papas y otros tubérculos, semillas y la agricultura y ganadería. La sociedad tendrá su domicilio en la calle Piedras 1.715, de esta Capital Federal. — Segundo: El capital social es de $ 1.000.000.— y está descompuesto y representado por los siguientes valores: a) $ 453.874,38, que los socios suscriben por partes iguales, de lo cual integran en dinero efectivo la mitad, y la otra mitad la integrarán también en dinero efectivo al abrirse la Caja Social. b) $ 191.270 en dos

camiones "Mercedes-Benz", adquiridos a nombre de don Rafael Farace, pero que son de copropiedad de ambos socios cuyo valor actual de conjunto es el indicado. Dichos camiones se individualizan así: modelo Año 1951, motor Nº 312.915-0008111, patentes 329.274, con acoplado E.I.M.A. de doce toneladas, patente Nº 329.275 y modelo año 1951, motor Nº 312.915-0008240, A. de doce toneladas, patente Nº 329.275 y modelo, año 1951 número 312.915-0008240, patente 329.193, acoplado E.I.M.A., de 12 toneladas, patente 312.195, unidades que en su conjunto tienen un valor real actual de $ 405.770.— y que están gravados con prendas a favor del Banco de la Nación Argentina, la primera y del Banco de la Provincia de Buenos Aires, la segunda, de un saldo actual de $ 112.500 y $ 103.000, respectivamente, que han venido atendiendo hasta ahora por partes iguales ambos socios y que sin perjuicio del derecho de terceros asumirá en adelante la sociedad y dado el actual valor de los camiones y el saldo deudor prendario conjunto reducido hoy a $ 215.500, se tiene un valor neto de aportación de $ 190.270, camiones que se transfieren en plena propiedad a la sociedad sin perjuicio de la responsabilidad personal y solidaria de los señores Luis Di Pace y Rafael Farace ante los acreedores prendarios y de la sociedad, a la cual se los transfiere que también asume la deuda y sus intereses. c) $ 355.885,72 en el valor de las siguientes cuatro fracciones de campo que aquí se menciona y que al final de esta escritura se determinarán con sus rumbos y linderos y que son: Primero: lote tres del Establecimiento "El Volcán", Cuartel 3º del Partido de Balcarce, Provincia de Buenos Aires, una superficie de 127 hectáreas, 4 áreas, 89 centiáreas, 73 decímetros cuadrados, adquirido en condominio por los socios Luis Di Pace y Rafael Farace al precio de $ 201.678,35, según escritura pública del 2 de abril de 1949, pasada ante el Escribano de Balcarce, don Oscar José Irusta e inscripta en el Registro de la Propiedad el 28 de abril de 1949, bajo el número 228 en el Registro del Partido de Balcarce, Provincia de Buenos Aires, fracción que reconoce derecho real de primera hipoteca a favor del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo préstamo número 40.582, de un monto originario de $ 55.000, reducido al primero de abril de 1953, a pesos 50.073,89. Segundo: Lotes 4, 5 y 6 del Establecimiento "El Volcán", Cuartel 3º del Partido de Balcarce, Provincia de Buenos Aires, de una superficie respectivamente cada uno de ellos, de 130 hectáreas, 93 áreas, 26 centiáreas, 7 decímetros cuadrados del lote 4: de 118 hectáreas, 54 áreas, 66 centiáreas, 93 decímetros cuadrados, el lote 5; y de 118 hectáreas, 75 áreas, 33 centiáreas, 54 decímetros cuadrados del lote 6; adquiridos en condominio estos 3 lotes por los socios Luis Di Pace y Rafael Farace al precio global de $ 372.132,27, los 3 lotes según escritura pública del 29 de abril de 1948, pasada ante el Escribano de la ciudad Eva Perón, don Rafael de Elizalde e inscripta en el Registro de la propiedad de Eva Perón, el 22 de junio de 1948 el dominio bajo el número 249, del Partido de Balcarce, reconociendo los indicados lotes 4, 5 y 6, derecho real de primera hipoteca cada uno de ellos a favor del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo préstamos número 40.583 y 40.585, respectivamente, de un monto originario para cada lote en el orden expresado de $ 61.000, de $ 57.000 y de m$n. 57.000, respectivamente, reducidos esos importes al primero de abril de 1953, en el mismo orden a $ 55.025,17 a $ 51.416,97 y a $ 51.416,97, respectivamente. En consecuencia y como el precio global de las cuatro fracciones indicadas fué de $ 563.810,62 y los saldos deudores con garantía hipotecaria alcanzaban al 1º de abril de 1953, a $ 207.925, aportan estos inmuebles a la sociedad en el remanente neto de su valor o sea la cantidad de $ 355.885,62 y declaran transferidos y transfieren a la sociedad que constituyen en este acto bajo el nombre de "Di Pace y Farace. Sociedad de Responsabilidad Limitada" en plena propiedad y dominio los expresados inmuebles que la sociedad declara recibir y cuya posesión los socios tienen a nombre de ella como administradores de la misma, sin perjuicio de los derechos y acciones del acreedor hipotecario ya que independientemente de la responsabilidad personal y solidaria ante dicho acreedor de los adquirentes originarios Luis Di Pace y Rafael Farace, también se obliga la sociedad Di Pace y Farace, Sociedad de Responsabilidad Limitada, al pago y cancelación de dicho crédito y de sus intereses. — Tercero: El capital se divide en 1.000 cuotas de $ 1.000 cada una, de las que 500 se adjudican al señor Di Pace y 500 al señor Rafael Farace. — Cuatro: La administración y representación de la sociedad estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios, pues ambos quedan designados gerentes sin limitación alguna en dicha representación, salvo para vender, comprar o gravar inmuebles, en cuyo caso deberán actuar conjuntamente. Los gerentes no podrán emplear la firma social en fianzas, garantías o avales para terceros, ni podrán comprometer la firma personal en operaciones extrañas al giro societario. Los gerentes percibirán el sueldo y la partida mensual para gastos de movilidad y de representación, que de común acuerdo entre ellos establezcan, todo con cargo a gastos generales. — Quinto: Al treinta de noviembre de cada año se practicará inventario y balance general. Deducidas las amortizaciones, reservas de carácter social y otras que fuesen pertinentes y los quebrantos que hubiese, el remanente se adjudicará por igual "pari pasu" a cada una de las cuotas. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en igual forma. El balance será practicado por el socio Luis Di Pace, quien deberá comunicarle a su consocio dentro de los 30 días de la fecha de cierre de ejercicio. Si el otro u otros socios no lo observasen dentro de los 30 días subsiguientes, se los reputará conformes. — Sexto: Todas las resoluciones que interesen para la marcha de la sociedad, incluso sobre aprobación de balances, se adoptarán siempre por mayoría absoluta de votos, salvo cuando la ley 11.645, dispusiese otra computación. En los casos de empate desempatará el arbitrador tercero. Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Séptimo: En caso de fallecimiento o interdicción de algún socio la sociedad no se disolverá si el socio sobreviviente optase, dentro de los tres meses de conocido el fallecimiento, por asumir totalmente activo y pasivo, adquiriendo la parte del fallecido por el valor real de los bienes todos de la sociedad al tiempo del fallecimiento o interdicción, a cuyo efecto practicará una avaluación por peritos arbitradores, designados uno por cada parte y en los puntos que éstos no estuviesen de acuerdo, decidirá inapelablemente el arbitrador tercero nombrado en el artículo noveno de este estatuto. En caso de ejercitarse la opción el importe que resulte de la avaluación de los arbitradores se pagará así: el 50 % a los 9 meses de ejercitada la opción: 25 % al año del pago anterior; y el otro 25 % a 2 años del primer pago, todo con intereses, corrientes desde el día del ejercicio de la opción. Si al vencimiento de cualquier pago la avaluación de los arbitradores no estuviese concluída el socio optante pagará provisoriamente tomando el valor resultante del último balance anterior al fallecimiento del socio. Aunque la opción se ejercite los sucesores del fallecido percibirán las utilidades operadas hasta el día del fallecimiento, pero no más allá de esa fecha, las que se liquidarán y pagarán al cerrarse el ejercicio y además se les pagará durante seis meses el sueldo que ganaba el causante a los que se agregarán dos meses más por cada año de antigüedad que tuviese la sociedad al producirse el fallecimiento o la interdicción. — Octavo: En cualquier momento y pese al plazo de duración de 20 años fijado a la sociedad, cualquiera de los socios que tenga a lo menos un tercio de cuotas de capital, podrá exigir, previo aviso fehaciente de seis meses al otro socio, la total disolución y liquidación de la sociedad. El socio que la solicite perderá en favor del otro socio el 15 % de la parte o importes que a él le corresponderán en la partición de los bienes societarios. Si el preaviso se diese para más de 6 meses, ese 15 % se reducirá en uno por ciento por cada mes a que se le extienda; así si el preaviso fuese de 12 meses el porcentaje que perderá sobre su parte el socio preavisante, será de 9 %, pero en ningún caso el socio preavisante se excusará de perder el 5 % de su parte en favor del socio preavisado. El socio que preavise la disolución nada perderá cuando la sociedad no hubiese dado como promedio de los tres últimos ejercicios un interés superior al 10 % anual, ni tampoco cuando se haya perdido el 33 % del capital social. — Noveno: Cualquier duda, divergencia, desavenencia o cualquiera otra desinteligencia entre los socios relativa a la interpretación o aplicación de este estatuto durante la vigencia de la sociedad, su disolución, liquidación o partición o en la conducción de los negocios o de un socio con los sucesores del otro, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, sin forma ninguna de juicio, designando uno cada uno de los desavenidos y actuando como arbitrador tercero para el caso de discordia de los arbitradores el doctor Waldemar Arecha. El laudo concorde de los arbitradores designados por las partes o en su defecto el del arbitrador tercero será inapelable. — Décimo: En caso de que fuera necesario ocurrir a los tribunales de justicia los socios y sus sucesores, quedan sometidos a los Tribunales Nacionales de Comercio de la Capital Federal, cualquiera sean sus domicilios actuales o futuros y aunque la sociedad mudase su domicilio de la Capital Federal... Leída que fué se ratificaron. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.300.— e.23|12-Nº 3.116-v.30|12|53

LA PIEDRA DURA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Entre los señores: Juan Angel Segat, soltero, domiciliado Paraná 660; Carlos Alberto Baldrich, casado, domiciliado Sarmiento 757; Enzo José Di Primio, casado, domiciliado Sarmiento 640, y Enrique Abel Ciancia, soltero, domiciliado Uruguay 779; todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Constitúyese entre los nombrados la sociedad "LA PIEDRA DURA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El término de duración se establece por diez años, a partir del 1º de noviembre de 1953. — Tercera: El domicilio social se fija en la Ciudad de Buenos Aires, calle Sarmiento Nº 757, pudiendo modificarse por voluntad de los socios; la sociedad podrá desarrollar sus actividades o establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Cuarta: El principal objeto de la sociedad será dedicarse a la explotación de negocios de Bar, Fiambrería, Rotisería, Fabricación de Helados y anexos. Para lo expuesto, la sociedad podrá adquirir o vender, arrendar o transferir toda clase de bienes, celebrar toda clase de contratos con particulares e instituciones oficiales y privadas, incluso Banco Central, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Bs. Aires, y Banco Hipotecario Nacional. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos Doscientos Mil moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, suscriptas a razón de cincuenta cuotas por cada socio, e integradas totalmente en dinero efectivo. — Sexta: Los socios Segat y Baldrich, con el carácter de socios gerentes, tendrán la dirección y administración de la sociedad, debiendo además el socio Baldrich estar al frente del negocio, dedicándole todo su tiempo, actividad y capacidad. Todos los socios tendrán el uso de la firma, debiendo hacerlo conjuntamente e indistintamente dos de los socios. — Séptima: El 31 de mayo de cada año se procederá a efectuar el balance general, deduciendo a sus efectos las amortizaciones y reservas técnicas de práctica. Las utilidades se distribuirán por partes iguales entre los integrantes. Del mismo modo soportarán las pérdidas. — Octava: Los socios se reunirán cada vez que lo consideren necesario, adoptándose las decisiones por simple mayoría de votos presentes, uno por cada cuota. — Novena: Los socios se obligan a no ceder a terceros sus cuotas, a no ser que medie aprobación unánime. En caso de retiro de algún socio, lo que deberá manifestarse por telegrama colacionado con anticipación de seis meses, se practicará el correspondiente balance a fin de establecer su capital, importe que le será devuelto en seis cuotas semestrales iguales con el interés del 9 % anual. — Décima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad, los herederos o legatarios podrán entrar a formar parte de la sociedad, unificando la representación legal en una sola persona. De no resolverse por la incorporación, el haber de dicho socio será reintegrado en la forma y condiciones fijadas para el retiro de un socio. — Décima Primera: Registrándose pérdidas del cincuenta por ciento en el patrimonio social, podrá resolverse la disolución anticipada, en cuyo caso la liquidación estará a cargo de los socios que oportunamente se designen. — Décima Segunda: Cualquier duda que surgiere acerca de la interpretación de este contrato o que se suscitare entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores o amigables componedores que los socios nombrarán de común acuerdo. Siendo esto lo convenido por las partes, éstas se comprometen a su fiel cumplimiento conforme a derecho, firmando en Buenos Aires, a los veintiséis días de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Sobre raspado: mayo, veintiséis, vale. Siguen las firmas: J. Baldrich. — J. A. Segat. — Enzo Di Primio. — E. A. Ciancia. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1953. — Amerino J. Macedonia.

$ 680. — e.23|12-Nº 3.129-v.30|12|53

DENAZIS HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cuarenta y Siete. — En la Ciudad de Eva Perón, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, el Escribano autorizante y presentes los testigos al final firmados comparecen: don Dionisio Denazi, casado en primeras nupcias con Dominga Tragidia; don Angel Denazis, casado en primeras nupcias con Angélica Sánchez; y don Juan Denazis, soltero, los tres griegos, comerciantes, domiciliados en la Capital Federal, calle Moreno dos mil trescientos ochenta y cuatro, los dos primeros, y en Avellaneda, calle Estévez seiscientos ochenta y uno, el último, y de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, y Exponen: Que han resuelto asociarse, constituyendo una sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, lo que realizan por la presente, con sujeción a las siguientes condiciones: Primera: Fórmase entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto dedicarse a la consignación y compra, venta de frutos del país y todo otro negocio o actividad que se relaciona con los fines indicados, así como a la importación y exportación en general, la que continuará los negocios de la Sociedad Comercial Colectiva "Denazi y Palamas", disuelta con fecha de hoy, por escritura pasada ante mí. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "DENAZIS HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y asiento de sus negocios en la Capital Federal, calle Moreno dos mil trescientos ochenta y cuatro, el que podrá ser cambiado dentro de la indicada jurisdicción. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años, a contar desde el día primero de agosto próximo pasado, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, venciendo en consecuencia el día treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y tres. — Cuarta: El capital social está formado por la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una y es aportado por los socios por iguales partes o sean cincuenta cuotas cada socio y está totalmente integrado, de acuerdo al balance que se agrega, en existencia de mercaderías, muebles, útiles y enseres, de cuyo monto corresponden noventa y siete mil quinientos al fondo de comercio de la disuelta Sociedad Denazi y Palamas, de cuyo activo y pasivo se hace cargo esta sociedad. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los tres socios con carácter de gerentes, los que actuarán indistintamente cualesquiera de ellos, con la mayor amplitud de facultades, con la única salvedad de que para todo acto o contrato que comprometa más del veinte por ciento del capital social, para constituir mandatarios y para realizar todos los actos para los que la ley exige poder especial, se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios. — Sexta: Anualmente en el mes de agosto se realizarán un balance e inventario generales, sin perjuicio de los de comprobación que sea necesario efectuar en cualquier época, y las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas entre los socios por iguales partes, previa deducción de un cinco por ciento que se destinará a fondo de reserva, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. Todas las cantidades que los socios dispongan para sus gastos particulares se debitarán de su cuenta particular. — Séptima: Los socios se obligan a dedicar a la sociedad el tiempo indispensable para la atención de los negocios sociales y progreso de la sociedad, no estando comprendidas en las prohibiciones establecidas por el artículo catorce de la ley, las actividades que los socios Angel Denazis y Dionisio Denazi, tienen en la Sociedad Colectiva Denazi Hermanos, siempre que no dificulten el normal cumplimiento de sus obligaciones sociales. — Octava: Las resoluciones de los socios se tomarán por mayoría de votos. — Novena: En caso de muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, continuará su giro y los socios sobrevivientes o capaces optarán entre continuar la sociedad con un representante de los herederos del fallecido o incapacitado o disolver parcialmente la sociedad, abonando la parte de capital y utilidades que correspondan al fallecido o incapacitado, en un plazo que no podrá exceder de un año — Décima: La sociedad quedará disuelta en el caso de no poder dedicarse a los negocios que constituyen su objeto. — Undécima: En caso de liquidación de la sociedad, los socios convendrán la forma de realizarla y en caso de desavenencia se procederá como dispone la ley. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, con designación de tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, y los socios se obligan a acatar. En la forma indicada dejan constituída la sociedad Denazi Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a cumplir este contrato fielmente y con arreglo a derecho. Previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman, junto con los testigos, don Eduardo B. Pondé y don Pedro Vernengo, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número trescientos cuarenta y seis, otorgada con fecha de hoy. — Juan Denazis. — Angel Denazis. — Dionisio Denazi. — E. B. Pondé. — Pedro Vernengo. — Hay un sello. Ante mí: Antonio J. Zolezzi. Concuerda con su escritura matriz, que pasó por ante mí, y queda en el Registro ciento veinticinco, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio que consta de tres sellos de actuación notarial de dos pesos cada uno de ellos, correlativos del número cero doscientos tres mil ciento doce al presente, inclusive, cero doscientos tres mil ciento catorce, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.120.— e.23|12-Nº 3.063-v.30|12|53

OSCAR COLLETTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos el Señor Oscar Colletti, argentino, soltero, domiciliado en la Avenida Saenz cuatrocientos setenta y cinco y la Señora Iole Santilli, argentina, casada, domiciliada en la calle Condarco tres mil treinta y ocho, mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo resuelven constituir una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad comercial de responsabilidad limitada cuya denominación será, OSCAR COLLETTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento principal en la calle Corrientes trescientos dieciséis, quinto piso, escritorio quinientos cincuenta y cinco, de la Capital, pudiendo establecer agencias, oficinas, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país o extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra venta de maderas del país y extranjeras, su industrialización y explotación, exportación e importación de las mismas, pudiendo dedicarse a toda gestión o negocio lícito o afín y que consideren de interés. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional divididos en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: el Señor Oscar Colletti, cincuenta mil pesos moneda nacional, en efectivo, instalaciones, mercaderías, muebles y útiles, y la Señora Iole Santilli, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por dinero en efectivo, todo de acuerdo al balance e inventario que se firma por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Cuarto: El plazo de duración será de tres años a partir del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, pudiendo ser prorrogada por otro período igual o menor, según lo que los socios resuelvan oportunamente — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, indistintamente, en su carácter de socios gerentes con uso de la firma. Podrán actuar en forma conjunta, separada o indistintamente, quedando facultados en todos los casos para la realización de los siguientes actos: comprar y vender por los precios, plazos, formas de pago y condiciones que consideren convenientes, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; arrendar bienes inmuebles; depositar dinero, títulos o valores en los Bancos y extraer todo ello, como así la suma de dinero, títulos o valores que se depositaren en lo futuro a la orden de la sociedad por cualquier persona firmando al efecto los recibos y cheques correspondientes; girar cheques en descubierto por el importe que convengan con los acreedores Bancarios y percibir el importe de cualquier clase de pagos y libranzas a nombre de la sociedad, negociar cheques, letras y otros papeles de comercio; percibir sus importes, cobrar y percibir toda suma de dinero que se adeude a la sociedad, hacer todos los pagos que fueren necesarios y sean consecuencia de las operaciones y negocios que realicen, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, absolver posiciones, declarar y prorrogar jurisdicciones, hacer emisiones o quitas, solicitar, obtener y admitir préstamos con garantía

hipotecaria, prendaria o de otra especie, gravando al efecto los bienes sociales, solicitar préstamos a los Bancos, percibiendo su importe y firmando como aceptante, girante o endosante, letras, pagarés y vales, con o sin prenda, así como cualquier clase de documentos y la renovación de los mismos, girar y suscribir letras de cambio, vales, pagarés, por los que la sociedad contraiga obligaciones a pagar sumas de dinero; firmar todos los instrumentos públicos y privados qué sean necesarios para el desempeño y cumplimiento de lo establecido precedentemente, estar en juicio por sí o por apoderado, conferir toda clase de poderes generales o especiales; ocurrir con solicitudes, reclamos o reconsideraciones a todas las oficinas públicas o privadas, nacionales, provinciales y municipales, incluso, Dirección General Impositiva, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, cualquier otra institución pública o privada, pudiendo solicitar concesiones de cualquier índole, gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y todo trámite administrativo, presentarse ante los Tribunales del país, civiles, comerciales, federales, del trabajo, de faltas, comisiones de conciliación, estando facultados para otorgar recibos y cartas de pago, absolver posiciones, prorrogar jurisdicciones, pedir la quiebra de los deudores, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicación de bienes, y en fin practicar todos aquellos actos judiciales o extrajudiciales que fueren necesarios para la buena marcha de la sociedad, haciéndose constar que las facultades transcriptas no tienen carácter limitativo sino enunciativo. — Sexta: La firma social se usará "Oscar Colletti & Cía. S. R. L.", ningún gerente o apoderado podrá obligar a la sociedad por actos ajenos a los fines de la misma y son directamente responsables por cualquier acto ilícito que cometieran o que por negligencia hicieran otros por su orden — Séptima: Los socios contribuirán con su dedicación y aptitudes al desarrollo de la sociedad y no podrán establecerse con negocio similar a la misma. No podrán afectar la firma social o personal con fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro del negocio. — Octava: Sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación, el treinta y uno de octubre de cada año se practicará un balance general el que será aprobado por mayoría, considerándose cada cuota un voto. — Novena: Las ganancias serán distribuídas en la forma siguiente: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado; las pérdidas serán soportadas en la misma proporción, estableciéndose que si éstas alcanzaran el cuarenta por ciento del capital cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Décima: Con cargo a la cuenta "Gastos Generales" los socios podrán efectuar retiros parciales a cuenta de utilidades. El Señor Oscar Colletti tendrá además de las utilidades que le correspondan, en carácter de sueldo, una asignación mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional. — Décimo Primera: Se llevará un libro de actas, foliado en forma legal y rubricado en el cual se dejará constancia de los asuntos tratados en las reuniones y la firma en que cada uno de los socios funda su voto. — Décimo Segunda: En caso de fallecimiento de uno de los socios los herederos deberán hacerse representar por una sola persona; deberá practicarse un balance general a efectos de establecer el haber que le correspondiere al socio fallecido, cuyo importe le será abonado en un plazo no inferior de ciento ochenta días y cuyas cuotas fijará la sociedad de acuerdo a la marcha de sus negocios, las mismas normas regirán para los casos de incapacidad. — Décimo Tercera: La sociedad podrá disolverse si los socios así lo convinieren antes del plazo fijado; cualquiera de los socios podrá retirarse previo aviso mediante telegrama colacionado con noventa días de anticipación al balance anual. — Décimo Cuarta: En todos los casos de disolución la sociedad entrará de inmediato en liquidación y seguirá funcionando únicamente a fin de realizar el activo social. — Décimo Quinta: Para cualquier divergencia que se suscitare entre los socios se nombrarán árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte. En caso de discordia se nombrará un tercero cuyo fallo será inapelable. El mismo temperamento se adoptará en los casos de disidencias entre la sociedad y los herederos de alguno de los socios fallecidos. En esta forma dejan constituída la sociedad obligándose recíprocamente al fiel cumplimiento de todo lo pactado y a lo que establezcan las leyes y códigos vigentes. — Décimo Sexta: De acuerdo con lo prescripto en el artículo veinticuatro de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que conforman con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo tales conceptos dan por formalizada esta sociedad obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firmando los socios el presente en el lugar y fecha al principio enunciados. — Oscar Colletti. — Iole Santilli. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.560. — e.23|12-Nº 3.092-v.30|12|53

V. U. A. R.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Nº 4 Secretaría Nº 12 del autorizante, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina a los veinticuatro días del mes de Septiembre de un mil novecientos cincuenta y tres entre los señores: Ingeniero Mauricio Julio Vidret, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 1317; ingeniero Elvio Fernando Luis Ubertone, domiciliado en la calle Juncal Nº 2579; ingeniero Enrique Luis Azzaro, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 9000; doctor Mauricio Rubin, domiciliado en la calle Pichincha Nº 465; doctor Severiano Gonzalo Cristóbal, domiciliado en la calle Juez Tedín Nº 3093; arquitecto José Rubín, domiciliado en la calle Corrientes Nº 2126; y doctor Gualterio Federico Thomander, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 1562, Piso 4º, departamento 2; todos de nacionalidad argentina, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas. Primera: Con efecto retroactivo al día primero de Julio del corriente año, ha quedado constituída entre los nombrados la entidad que se denominará "V. U. A. R." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que en lo principal se regirá por las siguientes cláusulas y subsidiariamente por las disposiciones de la Ley Nº 11.645. — Segunda: Queda fijado su domicilio en la ciudad de Buenos Aires y su sede provisoria en la calle Corrientes Nº 2126, primer piso, sin perjuicio de poder constituir otros domicilios en distintos puntos del país o del extranjero, para el mejor cumplimiento de los fines sociales. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal realizar por cuenta propia o ajena o en vinculación o participación de terceros, toda clase de operaciones relacionadas con el ramo de la construcción, comercialización de inmuebles, importación o exportación de materiales, máquinas o implementos relacionados con los mismos, o cualquier otra actividad afín. — Cuarta: Para el cumplimiento de los objetos antes expresados la Sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar y|o arrendar, toda clase de bienes, inmuebles, muebles, semovientes y derechos; constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales, prendas civiles, comerciales, agrarias y otras variantes de éstas que se crean; dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones adquirir, vender, solicitar y permutar marcas de fábrica y patentes de invención; celebrar contratos de sociedad y hacer aportes a sociedades constituídas o a constituirse en las condiciones que se juzgaren convenientes; concurrir a licitaciones de entidades públicas o privadas, nacionales, provinciales, municipales o extranjeras; aceptar concesiones oficiales o privadas; y realizar cuantos más actos se consideren necesarios a los fines sociales, entendiéndose que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no mencionadas. — Quinta: Se fija la duración del presente contrato en el término de diez años a partir del primero de Julio de un mil novecientos cincuenta y tres, prorrogable a su expiración por el término que los socios acuerden. — Sexta: La razón social será la que se indica en la cláusula primera, y para todas las obligaciones que contraiga la Sociedad, deberá preceder necesariamente dicha razón social a la firma de los gerentes autorizados o representantes legales. — Séptima: El Capital Social se suscribe por la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 600 000 m|n.), divididos en seiscientas cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000 m|n.) cada una de ellas, aportado de la siguiente manera: Mauricio J. Vidret, ciento cincuenta (150) cuotas; Mauricio Rubin, ciento cincuenta (150) cuotas; Elvio F. L. Ubertone, ciento veinte (120) cuotas; Enrique L. Azzaro, ciento veinte (120) cuotas; Severiano G. Cristóbal, treinta cuotas (30) cuotas, José Rubín, quince (15) cuotas y Gualterio F. Thomander, quince (15) cuotas. El Capital aportado es suscripto y realizable, por ser el mismo dado en bienes físicos, instalaciones, medios de transporte, maquinarias, materiales, mercaderías en general y dinero en efectivo, en un todo de acuerdo con el Inventario General practicado, y que forma parte de esta contrato social. — Octava: Se designa socio gerente al ingeniero Mauricio Julio Vidret, sin perjuicio de que la sociedad designe otros gerentes, socios o no, para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales. I) Dicho socio gerente tendrá el uso de la firma social, con todas las facultades que otorgan la Ley 11.645 y la cláusula cuarta del presente contrato y con la sola excepción de lo indicado en el apartado II de la presente cláusula. En especial se le faculta para representar a la Sociedad ante las oficinas públicas, nacionales, provinciales y|o municipales, Tribunales de Trabajo y Comisiones de Conciliación, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y otras instituciones bancarias; así como reparticiones o instituciones de cualquier índole y autoridades administrativas o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción; a cuyo efecto, y para su mejor desempeño, podrá a su vez otorgar poderes especiales administrativos y|o judiciales. II) Se requerirá la firma de la mayoría de los socios, que represente al 75 % del capital, para los siguientes actos: a) Otorgar poderes generales administrativos y|o judiciales. b) Gravar toda clase de bienes inmuebles, o el patrimonio total de la Sociedad. c) Formar parte de otras sociedades. d) Otorgar garantías o fianzas, o avalar obligaciones de terceros o de ajenos a la Sociedad, en nombre de la misma. — Novena: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, se establece en lo que respecta a la responsabilidad interna entre los socios; I) Se resolverá por mayoría de votos que representen mayoría de capital. a) La aprobación de los balances e inventarios generales; b) El nombramiento y remoción de los gerentes, así como las funciones de los mismos; c) Los sueldos que corresponda adjudicar a los socios y empleados de la Sociedad, así como las condiciones especiales. d) Toda cuestión o divergencia entre los socios, durante la vigencia de la Sociedad. II) Se resolverá por unanimidad de votos: a) El cambio de objeto de la Sociedad; b) La incorporación de nuevos sócios; c) El aumento de capital, o toda otra modificación que imponga a los socios mayor responsabilidad. Estos actos deberán ser autorizados por asamblea de socios con la mayoría indicada, y el acta de cuya reunión servirá como documento habilitante. Para todas las asambleas, los socios que estén en la Capital Federal serán citados personalmente en el libro que al efecto se lleva, y los que estén en el interior, por telegrama con anticipación no inferior a quince días. — Décima: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, el que deberá ser presentado a la consideración de la asamblea antes del 15 de Marzo siguiente, sin perjuicio de los balances o arqueos de caja que se efectuarán cuando los socios lo estimen conveniente. Las utilidades líquidas, después de deducidos el 5 % de reserva legal, y otras reservas que los socios resuelvan constituir, serán repartidas o acreditadas en la siguiente forma: a) El 85 % en proporción al capital suscripto por los socios; b) El 15 % restante se destinará en la proporción que destine la asamblea, como dividendo preferencial entre aquellos socios o empleados que hayan prestado especiales servicios a la Sociedad. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por todos los socios en proporción al capital suscripto. Los balances se considerarán aprobados de acuerdo con lo indicado en la cláusula novena, inciso I) apartado a), remitiéndose copia del mismo a los socios que no hayan estado en la Capital Federal a la fecha de la asamblea respectiva, por carta certificada, y notificándoseles del envío por telegrama colacionado. En caso de que alguno de los socios no esté de acuerdo con el balance, deberá impugnarlo dentro de los 15 días por telegrama colacionado. La impugnación se resolverá por mayoría de votos que representen al 75 % del capital. — Décima Primera: En caso de liquidación de la Sociedad, las utilidades o pérdidas se dividirán proporcionalmente al capital suscripto. Si al expirar la vigencia de este contrato, los socios resolvieran no prorrogar la Sociedad se procederá a la liquidación de la misma. — Décima Segunda: Si durante la vigencia de la Sociedad falleciera alguno de los socios, entrarán a ocupar el lugar del extinto los herederos respectivos, quienes deberán a tal fin unificar su representación en la Sociedad, pudiendo en tal caso intervenir el representante a los efectos del contralor y fiscalización de los balances e inventarios que se practiquen y percibir las utilidades que correspondan a los herederos. Igual procedimiento se adoptará en caso de incapacidad de alguno de los socios. En caso de que los herederos del fallecido no quisieran continuar con el giro social, o que los restantes socios no los admitiesen en la continuación de la Sociedad, facultad que se reconoce a ambas partes, se devolverá el capital aportado con sus acrecidos, conforme a balance e inventario practicados a la fecha de deceso del socio, con los valores reales a ese momento y que nunca serán inferiores a los del último ejercicio, deducida la amortización normal, los que en caso de discordia se someterán al fallo de amigables componedores. Dicho capital y acrecidos se devolverán en cantidades no inferiores a los treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m|n.) trimestrales, devengando los saldos deudores un interés acumulativo del siete por ciento anual. La Sociedad queda facultada para abonar la totalidad del capital y acrecidos antes de ese plazo, o bien para proceder a la disolución de la misma. — Décima Tercera: Ninguno de los socios podrá retirar su capital total o parcialmente ante de los tres años de vigencia de este contrato, en cuyo caso deberá avisar con seis meses de anticipación. En este caso sus cuotas sociales serán ofrecidas en primer término a la Sociedad, y adquiridas que fuesen, se distribuirán a prorrata de las cuotas sociales de cada uno de los socios. En el caso de que la Sociedad no adquiriese dichas cuotas, las mismas serán ofrecidas a los restantes socios. En caso de que se propusiera a un ajeno a la Sociedad, éste deberá ser aceptado por unanimidad; en caso de que no hubiese aceptación se procederá a restituir el capital y acrecidos en la forma indicada en la cláusula anterior. Tanto en este caso como en el de restitución del capital por fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, o en el de liquidación de la Sociedad, el reintegro no se podrá efectuar hasta tanto no se hayan dado cumplimiento a todos los contratos pendientes a la fecha del pedido de retiro de fondos, incapacidad o deceso del socio, en cuyo caso se prorrogan todos los derechos y obligaciones de socio. — Décima Cuarta: En caso de pérdida que alcance al 40 % del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la Sociedad, la que será efectuada por las personas que designe la asamblea de socios, por mayoría de personas y de capital. — Décima Quinta: La contabilidad será llevada conforme lo determina el Código de Comercio y las disposiciones de la Dirección General Impositiva. — Décima Sexta: En caso de divergencias de fondo no previstas en la cláusula novena, durante la vigencia de la Sociedad, y|o su liquidación, los socios se obligan a someterse al juicio de árbitros arbitradores, designados uno por cada parte que sostenga las mismas pretensiones, y para el caso de disidencias dichos árbitros designarán un tercero cuya decisión será inapelable y obligatoria para los socios. Si los árbitros no se pusieran de acuerdo en la designación del árbitro tercero, será recabado en primer término del señor Presidente de la Cámara Argentina de la Construcción, y luego del señor Juez de Comercio de turno. — Décima Séptima: Bajo las cláusulas que anteceden se firma el presente contrato en ocho copias de un mismo tenor y a un solo efecto, destinándose el original para su inscripción en el Registro Público de Comercio, todos ellos habilitados conforme a la ley de Sellos en vigor. — José Rubin. — S. G. Cristóbal. — M. Rubin. — Elvio Ubertone. — Enrique L. Azzaro. — M. J. Vidret. — Thomander.

E|L. "rá" y "tal", valen.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.980.— e.23|12-Nº 3.148 - v.30|12|53

MOLINO LA JUANITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Nº 4, a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 442. Testimonio. Escritura número ciento cuarenta y cinco. — En la ciudad Eva Perón, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a trece días de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí: escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen: por una parte, don Bernardo Loscpacoff, que firma igual, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Juana Portnoy, y doña Esther Portnoy de Averbuj, sin profesión, que firma "Esther P. de Averbuj", viuda de sus primeras nupcias con don Israel Averbuj, ambos de nacionalidad rusa, mayores de edad; y por la otra parte, don Oscar Pablo Altuve, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con María Esther Bera, comerciante, y don Juan Antonio Borgonovo, que firma "J. Borgonovo", argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña María Elena Usanna, industrial; todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que los dos nombrados en primer término, exponen: Que son los únicos componentes de la sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en la ciudad de Buenos Aires, bajo la razón social "MOLINO LA JUANITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por escritura otorgada ante el Escribano Guillermo F. L. Barbero, con fecha diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio seiscientos veinticuatro del Registro ciento setenta y siete a su cargo, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el dos de marzo de mil novecientos cincuenta bajo el número doscientos veintiséis, al folio doscientos cuarenta y ocho, del libro dieciocho de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. La referida sociedad fué constituída por el término de cinco años y tiene por objeto la explotación de Molinos Harineros, molienda de granos, industrialización de harinas, compraventa de cereales y demás actividades afines, siendo su capital social de ciento setenta mil pesos moneda nacional representado por mil setecientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas en la siguiente proporción: Don Bernardo Loschacoff, mil cien cuotas o sea ciento diez mil pesos moneda nacional, y doña Esther Portnoy de Averbuj, las restantes seiscientas cuotas por valor de sesenta mil pesos moneda nacional. Y los dos nombrados en primer término dicen: Que habiendo resuelto transferir la totalidad de las cuotas de capital que poseen en la mencionada sociedad a los otros dos comparecientes, por la presente escritura don Bernardo Loschacoff cede y transfiere a don Oscar Pablo Altuve ochocientas cincuenta cuotas por valor de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de las que tiene y le corresponden en la referida sociedad, y a don Juan Antonio Borgonovo, las doscientas cincuenta cuotas restantes por valor de veinticinco mil pesos moneda nacional. A su vez, doña Esther Portnoy de Averbuj, cede y transfiere a don Juan Antonio Borgonovo, las seiscientas cuotas por valor de sesenta mil pesos moneda nacional que tiene y le corespoden en dicha sociedad, realizando ambos cedentes esta transferencia a favor de los cesionarios por el valor nominal de dichas acciones, o sea en total por ciento setenta mil pesos moneda nacional, importe que aquéllos declaran haber recibido antes de ahora de los señores Altuve y Borgonovo, en la proporción que a cada uno de ellos corresponde, otorgándole por dicha suma-recibo y carta de pago en forma, subrogándoles en todos los derechos y acciones que tenían y le correspondían sobre las cuotas cedidas y manifestando que nada tienen que reclamar a éstos ni a la sociedad por ningún concepto, quedando total y definitivamente desligados de los negocios sociales — Enterados los señores Altuve y Borgonovo de esta cesión verificada a su favor, manifiestan conformidad y aceptación, agregando: Que en mérito a la misma quedan ambos como únicos integrantes de la referida sociedad, como titulares de ochocientos cincuenta cuotas de capital cada uno, y que como con-

secuencia de ello y de acuerdo con lo establecido en la cláusula quinta del contrato social, ambos tendrán a su cargo la dirección y administración de los negocios con el carácter de Gerentes y el uso de la firma social indistintamente con toda la amplitud de facultades que determinan las leyes vigentes y en especial las contenidas en la referida cláusula del contrato que dan por reproducidas en este lugar. Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores Héctor Viaña y Salvador Tomaselli, vecinos, hábiles y de conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número ciento cuarenta y cuatro de fecha nueve del corriente mes. — Bernardo Loschacoff. — Esther P. de Averbuj. — O. Altuve. — J. Borgonovo. — Tgo.: H. Viaña. — Tgo.: S. Tomaselli. Está mi sello. Ante mí: Barbero. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos cuarenta y dos del Registro ciento ochenta y ocho a mi cargo. Para los cesionarios expido este primer testimonio en dos sellos de actuación notarial, números: doscientos setenta y tres mil doscientos cincuenta y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 940.— e.23|12-Nº 3.140-v.30|12|53

LA IMPORTADORA UNIVERSAL FRANCISCO CIURO S. R. L.

(Sociedad de Responsabilidad Limitada)

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Francisco Ciuro, que firma Fsco. Ciuro, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle México Nº 502; doña Margarita Laura Tur de Ciuro, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle México Nº 502; Dr. Jesús López Berea, doña Luisa Laura Ciuro de López, doña Genoveva Catalina Ciuro de Pérez y doña Lidia Clotilde Ciuro de Cosentino, todos argentinos, casados, mayores de edad y con domicilio en la calle Piedras 1049, Depto. 1, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y que con domicilio en la calle México número quinientos dos, Capital, se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación y razón social de "LA IMPORTADORA UNIVERSAL" FRANCISCO CIURO S. R. L. (SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA). — Segunda: El término de la duración de la sociedad será por treinta y cinco años, pero con una duración mínima de cinco años, a contar desde el día Primero de Abril del año mil novecientos cincuenta y tres. — Tercera. La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, importación, exportación, fabricación, comisiones y representaciones en el ramo de ferretería, cuchillería y accesorios para la industria en general. No obstante el objeto social enunciado, la sociedad podrá, para el mejor cumplimiento de sus fines, comprar, vender y|o locar bienes muebles, inmuebles y semovientes, y constituir sobre ellos toda clase de derechos reales. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representados por cuatrocientas cincuenta y tres cuotas de un mil pesos nacionales cada una. Estas cuotas aportadas en mercaderías, muebles y útiles y cuents a cobrar, conforme al Balance que debidamente suscripto se acompaña, son suscriptas e integradas por los señores Socios en la proporción que se expresa: el socio señor Francisco Ciuro suscribe la cantidad de cincuenta y una cuotas por un valor total de cincuenta y un mil pesos nacionales; la socia doña Margarita Laura Tur de Ciuro, suscribe cuarenta cuotas por un valor de cuarenta mil pesos nacionales: el socio Dr. Jesús López Berea, suscribe la cantidad de doscientos cuarenta y dos mil pesos nacionales; la socia doña Luisa Laura Ciuro de López, suscribe la cantidad de cuarenta cuotas por un valor de cuarenta mil pesos nacionales: la socia doña Genoveva Catalina Ciuro de Pérez, suscribe la cantidad de cuarenta cuotas por un valor de cuarenta mil pesos nacionales y la socia doña Lidia Clotilde Ciuro de Cosentino suscribe la cantidad de cuarenta cuotas por un valor de cuarenta mil pesos nacionales. — Quinta: La sociedad que por este acto se constituye, tendrá además de la de los negocios sociales, capacidad jurídica para realizar los siguientes actos, sin que esta enumeración tenga carácter limitativo, sino sólo enunciativo: compras, ventas, permutas, cesiones y transferencias de bienes, mercaderías y|o derechos; otorgar toda clase de poderes y revocarlos; otorgar y suscribir documentos privados y escrituras públicas; cobrar y percibir las sumas debidas a la sociedad; inscribir y renovar marcas de comercio, de fábricas y patentes de invención; hacer toda clase de gestiones ante el Banco Central de la Nación Argentina y Dirección General de Aduanas; igualmente ante toda Oficina y|o Repartición Nacional, Provincial y|o Municipal, Compañías de Seguros y Navegación; realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco Oficial o Particular de la Nación o del extranjero; formar, participar o intervenir en otras sociedades de cualquier naturaleza, y toda otra facultad más necesaria para su giro social. — Sexta: La Administración y Dirección y uso de la firma social estarán a cargo único y exclusivo del socio señor Francisco Ciuro, quien al mismo tiempo tendrá la función de Gerente. — Séptima: Anualmente se formulará al día treinta y uno de marzo un Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas. De las utilidades que arroje el Balance anual se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social. El remanente que existiese, salvo otras reservas que acordasen los socios, será acreditado en la cuenta personal de cada uno de ellos, correspondiendo el cincuenta por ciento al socio Dr. Jesús López Berea y el cincuenta por ciento restante a los demás socios, distribuído proporcionalmente a su capital, quienes se comprometen a a no retirar las utilidades que les correspondieren, sino a medida que los negocios sociales lo permitan. Los socios podrán retirar una cantidad mensual, que fijarán de acuerdo, para sus gastos particulares a cuenta de utilidades y con imputación al rubro de Cuentas Personales. — Octava: Además de las causas señaladas por las prescripciones legales, la sociedad podrá disolverse por acuerdo entre los socios. Si uno de ellos deseare retirarse, deberá ofrecer su parte de capital a los socios restantes, y recién después de no haberla éstos aceptado, podrá ofrecerla a terceros. Si los consocios adquiriesen la parte de capital del socio que se retira, tendrán la facultad de hacerle el pago de capital y utilidades que le correspondieren, en Doce cuotas escalonadas, iguales, de treinta en treinta días a contar del tercer mes del retiro, tomando como base para la liquidación, el valor de las mercaderías, según precio de facturas, y las cuentas a cobrar se castigarán o desvalorizarán en un diez por ciento. — Novena: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se plantease entre los socios con motivo de la sociedad o por la interpretación del presente contrato, durante la existencia de la misma o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por un Tribunal componedor, compuesto de seis amigables componedores, nombrándose uno por cada socio; si los amigables componedores no pudiesen estar acordes para dictar fallo, se sortearán tres de entre ellos con el mismo fin, y su fallo será inapelable. Se deja expresa constancia que la razón social "La Importadora Universal" Francisco Ciuro Sociedad de Responsabilidad Limitada, se hace cargo del activo y pasivo de la firma Francisco Ciuro, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 26 de junio de 1948, bajo el Nº 975 al folio 225 del libro 47 de Matrícula para comerciar en el ramo de ferretería, con domicilio en la calle México Nº 502 de la Capital Federal. En prueba de conformidad de los señores Socios, se firma el presente en Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Firmado: F. Ciuro. — Margarita Laura Tur de Ciuro. — Jesús López Berea. — Luisa D. Ciuro de López. — Genoveva C. Ciuro de Pérez. — Lidia C. Ciuro de Cosentino.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.200.— e.23|12-Nº 3.045-v.30|12|53

GUIMO

COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores don Helios Guibert, argentino, casado, con domicilio en la calle Santa Fe Nº 1086, de esta ciudad y don Enrique Horacio Moreno, argentino, soltero domiciliado en la calle Pasteur Nº 158, de esta ciudad, ambos mayores de edad, se ha resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las prescripciones de la Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco, a regirse por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación social de "GUIMO, COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que adopta, asimismo, como designación comercial. — Segunda: El domicilio legal, el de su administración y sede principal de sus negocios estarán en esta Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento número 329 piso 7º y su Planta de Fabricación en la calle Tellier Nº 1253, sin perjuicio de las sucursales, agencias y filiales que podrá instalar en cualquier punto del territorio del país y en el extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación del ramo de: "Industrialización y Comercialización de Artículos Eléctricos y sus Afines", pudiendo desarrollar toda otra actividad comercial e industrial relacionada con el objeto esencial de sus actividades. Para el logro de sus fines, la Sociedad podrá realizar toda clase de importaciones y exportaciones, adquirir y explotar toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, incluyendo mercaderías, materias primas, frutos y productos, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo gravar y enajenar y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Podrá, asimismo formar sociedades o tomar participación en empresas argentinas y extranjeras que faciliten la movilización del activo social. — Cuarta: La Sociedad se constituye con un plazo de duración de treinta años a contar desde el treinta y uno de diciembre del corriente año pudiendo cualquiera de los socios solicitar la disolución de la firma al término de los diez años de ejercicio o al final de cualquiera de los ejercicios sucesivos, pero el que adoptare esa resolución deberá preavisar al otro socio, con tres meses de anticipación. — Quinta: El Capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000.000.—) dividido en mil cuotas de un mil pesos m|n. cada una, que los socios suscriben en partes iguales. El socio Enrique Horacio Moreno, integra trescientas cuotas, en dinero efectivo y el socio Helios Guibert, trescientas cuotas, en especie, según detalle firmado por aparte, obligándose ambos socios a integrar las (Sigue en el sello fiscal de m$n. 0,20 Nº 480217 M.) (Viene del sello fiscal de m$n. 0,20 Nº 48021° M.) cuatrocientas cuotas restantes, por partes iguales, en un plazo no mayor de dos años y en dinero efectivo. — Sexta: La dirección, administración y gerencia de la Sociedad, serán ejercidas por los socios, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, teniendo ambos socios, indistintamente, el uso de la firma social, para todas las operaciones que constituyen el objeto de la Sociedad, siéndoles prohibido comprometerla en actos o negocios ajenos a los de la misma o en fianzas y garantías para terceros. En tal carácter tendrán facultades para negociar con las Instituciones Bancarias Oficiales o no, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y|o con particulares, en todas las operaciones que fuere menester, firmar vales, cheques, pagarés, abrir cuentas corrientes y de toda clase, girar contra los depósitos existentes, los que se efectúen o en descubierto, descontar y aceptar letras y toda clase de documentos, actuar en juicio como actores, demandados o querellantes ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, inclusive los Tribunales del Trabajo o Tribunal de Faltas, pudiendo transigir, novar, percibir, conceder quitas, esperas o remisión de deudas, comprometer en árbitros amigables componedores, actuar ante el Ministerio de Trabajo, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, Ministerio de Industria y Comercio, de Salud Pública de la Nación u otros, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones y ante cualquiera otra Repartición Nacional, Provincial o Municipal, conferir poderes generales y especiales y firmar todas las escrituras públicas y documentos que sean necesarios. La indicación de facultades que antecede, es puramente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Cada treinta y uno de Diciembre, se cerrará el ejercicio anual y se practicará el Inventario y Balance General a los efectos de establecer el resultado económico de la explotación durante ese período, realizándose la distribución de los beneficios y contribución a las pérdidas, por partes iguales entre los socios. Del beneficio neto, se destinará previamente el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta la integración del mismo. — Octava: Para la confección de los Inventarios, se avaluarán las mercaderías, materias primas y títulos de acción por su precio de costo, salvo que su valor de realización en la fecha del Balance fuese menor, en cuyo caso se tomará el valor, que según el estado de la plaza, los socios le atribuyan. Sobre los bienes del activo que corresponda, se practicarán las amortizaciones de rigor. Asimismo, deberán constituirse las reservas que autorizan las disposiciones en vigencia. En suma, deberá tratarse por las operaciones previas al Balance General, que (Sigue en el sello fiscal de m$n. 0,20 Nº 480218 M.) (Viene del sello fiscal de m$n. 0,20 Nº 480217 M.) las utilidades que se distribuyan correspondan a lo que técnica y legalmente se entiendo por utilidades líquidas. — Novena: Los socios, sin perjuicio de su preferente atención de los negocios sociales, podrán dedicarse a otras actividades comerciales e industriales, siempre que no sean similares a las que realice la sociedad. — Décima: Todo aquello que no quede expresamente determinado en el presente contrato, incluso lo concerniente a la formación y aprobación de los balances, y demás resoluciones que interesen a la sociedad, serán resueltos por unánime acuerdo de los socios. A estos fines, se llevará un Libro de Actas en el que se asentarán tales resoluciones y que servirá para el régimen interno de las relaciones de los socios entre sí y no para terceros, los cuales bajo ningún pretexto podrán solicitar la exhibición de las actas referidas. — Undécima: En caso de disolución se establece que uno u otro de los socios podrá hacerse cargo del activo y pasivo del negocio, mediante el pago al otro socio del valor nominal de sus cuotas, ganancias que le corresponda y parte respectiva en el Fondo de Reserva Legal. Tendrá preferencia el socio que en licitación privada, ofrezca la mayor suma sobre los valores que al otro socio correspondan en el haber de la Sociedad. Caso contrario, la sociedad entrará en liquidación y se procederá a ella por los socios contratantes de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio. — Duodécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará de inmediato un Balance General y si hubiere acuerdo con el socio sobreviviente, los herederos podrán optar por ingresar a la sociedad en cuyo caso deberán designar un único representante, que tendrá las mismas facultades, derechos y obligaciones que gozaba el socio fallecido. — Décimo Tercera: Toda duda, divergencia o diferencia que llegare a suscitarse sobre la interpretación de este contrato, durante la vigencia del mismo o al tiempo de disolverse o liquidarse, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte y éstos al tercero para los casos de discordia, quienes llenarán su cometido sin necesidad de someterse a fórmula alguna de juicio, fallando de acuerdo a las estipulaciones de este contrato y el fallo será acatado y respetado como sentencia firme e inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída la sociedad "Guimó, Comercial, Industrial y Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y para constancia se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. en el lugar y fecha ut-supra. debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Fdo.: E. Moreno. — H. Guibert.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.520.— e.23|12-Nº 3.081-v.30|12|53

B L E D

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 10, interinamente del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada entre las siguientes personas, todas mayores de edad y domiciliadas en la Capital Federal: Iván Music, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Alberti mil ciento veinticuatro; Anele Gerviliute de Music, lituana, casada, domiciliada en la calle Alberti mil ciento veinticuatro; y Cirilo Skerjanec, yugoeslavo, soltero, domiciliado en la calle Nazca dos mil seiscientos setenta y seis. La sociedad se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de BLED, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la Avenida Presidente Manuel Quintana veinte, sin perjuicio de poder cambiarlo en lo futuro y de establecer sucursales o agen-

cias en cualquier lugar del país — Segundo: El objeto de la sociedad es la explotación del ramo de peluquería de señoras, peinados, tratamientos de belleza y cualesquiera otras actividades afines o complementarias — Tercero: El plazo de duración de la sociedad es de cinco años, a partir del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, fecha a la cual se retrotraen las operaciones sociales. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscriptas en la siguiente forma: Iván Music, ochenta cuotas; Anele Gervilliute de Music, quince cuotas; Cirilo Skerjanec, quince cuotas. — Quinto: Los aportes se realizan en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, según planillas que se suscriben por separado y que se consideran parte integrante del presente contrato. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de un gerente que ejercerá sus funciones de conformidad con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El gerente podrá representar a la sociedad como actora, demandada o interesada ante las autoridades administrativas y judiciales; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; realizar todos los actos necesarios como pagos, cobranzas, novaciones y transacciones; dar y recibir dinero en préstamo; efectuar toda clase de operaciones bancarias; suscribir, endosar o descontar documentos. Están incluídos en las facultades del gerente todos aquellos casos en que por las leyes de fondo se requiere poder especial, como ser los indicados en los artículos setecientos ochenta y dos ochocientos seis y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. El gerente hará uso de la firma social exclusivamente en operaciones relacionadas con el giro de los negocios sociales. Queda prohibido al gerente dar fianzas de cualquier naturaleza en representación de la sociedad, salvo las que se refieran al objeto de ésta. La sociedad podrá utilizar las diversas formas de crédito, especialmente el que otorguen las instituciones bancarias oficiales y privadas, como ser Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etcétera. — Séptimo: Los socios resuelven designar gerente al señor Iván Music, quien queda relevado de la prohibición del artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: El treinta de setiembre de cada año se efectuará un balance general. Las normas para la toma del inventario, la confección del balance y la determinación de resultados serán las establecidas por la Dirección General Impositiva para calcular el impuesto a los réditos. Sólo podrán formularse objeciones o reparos al balance general dentro del perentorio plazo de sesenta días, a contar de su realización, pasado el cual quedará definitivamente aprobado. — Noveno: Las utilidades o las pérdidas serán distribuídas entre los socios en proporción a las cuotas. De las utilidades se deducirán previamente las cantidades necesarias para formar el fondo de reserva legal y los que se considere conveniente constituir. Los socios se comprometen a acumular en la sociedad el cincuenta por ciento de sus utilidades líquidas El remanente de beneficios podrá retirarse en efectivo, una vez aprobado el balance general, en diez cuotas mensuales consecutivas durante los meses subsiguientes. — Décimo: Los socios que cumplan funciones o tareas al servicio de la sociedad percibirán remuneraciones que serán fijadas de común acuerdo. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, entrarán a ocupar su lugar sus herederos, quienes deberán unificar su representación. Igual procedimiento se adoptará en caso de incapacidad de algún socio, entendiéndose en este caso lo referente a los derechos del incapaz con el curador provisional o definitivo que se designe en el respectivo juicio. — Décimo Segundo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, que no pudiere ser arreglada amigablemente, será sometida a la decisión de la justicia nacional de la Capital Federal, observándose las reglas de procedimiento establecidas para las excepciones dilatorias. — Iván Music. — Anele G. de Music. — Cirilo Skerjanec.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.000.— e.23|12-Nº 3.037-v.30|12|53

SAMOVAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre de 1953, entre los señores Constantino de Kalada, de nacionalidad ruso, con domicilio en la calle Florida 734 de la Capital Federal; Máximo Brosig, alemán, en Cuba 2865 de la Capital Federal; Horacio Theófilo Cutrulli, argentino, en México 750, Capital Federal; Valeria Niedzwielzka de Janowska, polaca y Vaclav Janowski, polaco, domiciliados ambos en José Hernández 225 de Villa Ballester, Prov. de Buenos Aires, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, se convienen en constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, de acuerdo con la ley Nº 11 645, y que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "SAMOVAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en la calle Florida 734, 1er. piso "D", de la Capital Federal. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituirá el explotar negocios del ramo de confiterías, restaurantes y boites, fijándose la duración del presente contrato en diez años. — Tercera: Quedan nombrados socios gerentes, los señores Cutrulli, Brosig y Janowski, quienes deberán refrendar con la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos todos los actos sociales que así lo requieran, teniendo capacidad para realizar todos los actos necesarios para la marcha de los negocios sociales, sin limitación alguna, inclusive operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Nación Argentina y demás instituciones oficiales. Al solo efecto del endoso de valores para su depósito en la cuenta corriente bancaria será suficiente la firma de uno cualesquiera de los socios gerentes. La relación directa con las autoridades municipales, provinciales y nacionales, estará preferentemente a cargo del socio gerente señor Cutrulli, quien en estas oportunidades dará validez a todas sus gestiones con su sola firma. Asimismo, la relación con el Sindicato Argentino de Músicos y todo lo relacionado con su carácter de Director Artístico, estará a cargo del socio Constantino de Kalada. — Cuarto: El Capital social lo constituye la suma de m$n. 50.000, dividido en cuotas de m$n. 1.000.— cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: H. T. Cutrulli 14 cuotas o m$n. 14.000.—; C. de Kalada 1 cuota o m$n. 1.000.—; M. Brosig 10 cuotas o m$n. 10.000.—; V. N. de Janowska 15 cuotas o m$n. 15.000.— y V. Janowski 10 cuotas o m$n. 10.000.—. Los socios aportan el 60 % de la cuota suscripta, o sea en total m$n. 30.000.— en este acto, comprometiéndose a aportar el resto a medida que las necesidades de la sociedad así lo requieran. — Quinto: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, preavisando en tal sentido a la sociedad mediante telegrama colacionado; a partir del 30 de abril de cada año. En tal caso la sociedad liquidará al socio saliente su parte de capital y utilidades inmediatamente, tomándose como base el último ejercicio cerrado Para el caso de incapacidad o fallecimiento de socios, la sociedad seguirá el giro de los negocios con los herederos o representantes legales, siempre que unifiquen su representación y salvo el caso de que hicieran uso de la opción del retiro anticipado. — Sexto: El Balance anual se practicará al día 31 de abril, distribuyéndose las utilidades o pérdidas, si las hubiere, en partes iguales entre los socios. — Séptimo: La disolución de la sociedad se producirá: a) por el vencimiento del plazo del contrato; b) si hubiera pérdidas mayores al 50 % del capital social; c) por resolución unánime de los socios. La liquidación será llevada a cabo por los socios que se designen al efecto, prosiguiendo el giro de los negocios sociales agregando al rubro social el aditamento "en liquidación", debiendo practicarse previamente un inventario especial a los fines de la realización del activo y liquidación del pasivo de la sociedad. El producido de la liquidación será distribuído mensualmente entre los socios, en las proporciones establecidas, una vez deducidas todas las cargas y computados todos los gastos del ejercicio y finiquitada la liquidación. — Octavo: Todas las resoluciones que tomen los socios con respecto a la marcha de la sociedad serán registradas en el libro de Actas que se llevará al efecto, siendo determinadas en él muy especialmente, las funciones a desempeñar por cada uno de los socios dentro de la sociedad, especificándose en cada caso la índole de las tareas a desarrollar, como asimismo la remuneración que se le asigne. A tal efecto los socios se obligan a dedicarse exclusivamente a las tareas que les correspondan dentro de la sociedad. Las resoluciones deberán ser tomadas por mayoría absoluta de votos. — Noveno: Toda diferencia, duda, divergencia o cuestión que se suscite entre los socios, será dirimida por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte con intereses contrarios o divergentes, quienes en caso de discrepancia designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable, renunciando expresamente a cualquier fuero o jurisdicción judicial. En prueba de conformidad firman los arriba indicados dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — C. de P. Kalada. — W. Janowska. — V. Janowski. — Máximo Brosig. — T. Cutrulli.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 960.— e.23|12-Nº 3.145-v.30|12|53

FAMATINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio S. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores David Rubinstein, argentino, casado y Guillermo Bernardo gentino, casadoá y Guillermo Bernardo Issel, argentino, casado, todos mayores de edad y domiciliados en esta Capital, en su carácter de únicos socios de "FAMATINA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída con fecha 9 de junio de 1947, e inscripta con fecha 18 de julio de 1947, bajo el Nº 966, al folio 346 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, prorrogada con fecha 9 de junio de 1950 e inscripta con fecha 21 de julio de 1950, bajo el No 1.343, al folio 423 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificada con fecha 21 de septiembre de 1951 e inscripta con fecha 20 de noviembre de 1951, bajo el Nº 2.901, al folio 136 del libro 21 de Contratos de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar el contrato y aumentar el capital social de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 300.000.—) a Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.000.—), el que a partir de la fecha quedará redactado de la siguiente forma, las que conforme a su numeración originaria, quedarán como sigue: Tercera: El capital social que era de Trescientos Mil Pesos (300.000) Moneda Nacional se aumentará a la suma de Quinientos Mil (500.000) Pesos Moneda Nacional, que los socios han aportado en la siguiente proporción: David Rubinstein Ciento Cincuenta Mil (150.000) Pesos Moneda Nacional, o sea 150 cuotas de $ 1.000 cada una; don Félix Weinschelbaum Ciento Setenta y Cinco Mil (175.000) Pesos Moneda Nacional, o sea 175 cuotas de $ 1.000.— cada una y Guillermo Bernardo Issel Ciento Setenta y Cinco Mil (175.000) Pesos Moneda Nacional, o sea 175 cuotas de $ 1.000 cada una, totalmente integradas de acuerdo al balance que por separado firman los socios y que es parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad queda prorrogada por tres (3) años a partir del 30 de junio de 1954, a cuyo término los socios, de común acuerdo determinarán si prosiguen o no la sociedad. — Octava: Las ganancias que arroje el balance general, previa deducción del 5 % para la formación del fondo de reserva legal, hasta la acumulación del 10 % del capital social, serán distribuídas entre los socios en las siguientes proporciones: don David Rubinstein 28 %, don Félix Weinschelbaum 35,5 % y don Guillermo B. Issel 36,5 %. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas primeramente por el fondo de reserva legal y extinguido éste por los socios, en la misma proporción que la establecida para las ganancias. — Décima Cuarta: Todo saldo particular de cualquiera de los socios en poder de la sociedad devengará en favor del mismo el 7 % de interés anual, durante todo el tiempo que fuere utilizado. — Décima Quinta: Gozará en cambio del 9 % de interés anual, cualquier aporte extra contractual que realizaran los socios y también durante el tiempo que se utilizara por la sociedad. — Décima Octava. La sociedad se disuelve exclusivamente por el vencimiento del plazo del presente contrato, quedando vigente las cláusulas relativas a los casos de fallecimiento o pérdidas. Se deja constancia que todo lo que no hubiera sido modificado expresamente por el presente, queda subsistente y vigente en todas sus partes, comenzando a regir estas modificaciones con efecto retroactivo al 1º de noviembre de 1953. De conformidad firman los presentes, en Buenos Aires a 4 días de diciembre de 1953. — David Rubinstein. — Féliz Weischelbaum. — Guillermo Bernardo Issel. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 840.— e.23|12-Nº 3.083-v.30|12|53

ESTABLECIMIENTO GRAFICO SIDUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los Señores Jaime Bermatov, letón, domiciliado en Zamudio mil veintidós y David Guimelberg, argentino, domiciliado en General Artigas mil trescientos veintiséis, ambos casados y mayores de edad, en su carácter de socios integrantes de "ESTABLECIMIENTO GRAFICO SIDUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de conformidad con el contrato social de fecha siete de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número cuatrocientos cincuenta y siete, al folio doscientos sesenta y cuatro del libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con el contrato de transferencia de cuotas de capital de fecha diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número mil setecientos setenta y siete, al folio cuatrocientos cincuenta y cuatro del libro veintitrés de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, queda convenido lo siguiente: A) Aumentar el capital social de setenta mil quinientos pesos moneda nacional a ochenta y dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional. El aumento de capital, de once mil novecientos pesos moneda nacional, que se suscribe por los socios en la siguiente forma: el Señor Jaime Bermatov, setecientos pesos moneda nacional y el Señor David Guimelberg, once mil doscientos pesos moneda nacional, se encuentra totalmente integrado según resulta de la cláusula tercera del contrato social transcripta más adelante. B) Modificar las cláusulas tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, y décima del contrato social, las que tendrán en adelante la siguiente redacción: Tercero: El capital social es de ochenta y dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional, dividido en ochocientas veinticuatro cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que ambos socios suscriben y aportan íntegramente por partes iguales. El aporte se efectúa en maquinarias, muebles e instalaciones, tipos, papelería, tintas, efectos a cobrar y otros bienes de conformidad con el balance e inventario al primero de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, que firmado por las partes y certificado por Contador Público Nacional forma parte integrante de este contrato. — Cuarto: Ambos socios se obligan a dedicar todo su tiempo y competencia a las actividades de esta sociedad. — Quinto: La gerencia y el uso de la firma social quedan a cargo de ambos socios en forma conjunta, con las más amplias facultades, inclusive para los actos que por disposiciones legales requieren poderes especiales, quedando expresamente facultados para cobrar, percibir y demandar sumas de dinero, adquirir, vender, prendar e hipotecar bienes muebles e inmuebles, solicitar créditos, realizar toda clase de operaciones bancarias, firmar escrituras, celebrar contratos, asumir la representación legal de la sociedad, designar personal y removerlo, fijando sueldos, designar apoderados con mandato general o especial al igual que representantes y revocarlos en sus funciones. Esta enunciación no debe considerarse como limitativa de facultades, debiéndose entender como implícitas todas aquéllas no expresamente enumeradas. El rubro social no podrá comprometerse en prestaciones a título gratuito, fianzas, garantías o intereses ajenos a la sociedad. — Sexto: La sociedad tendrá plazo de duración hasta el treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, retrotrayéndose los efectos de este contrato al primero de junio de mil novecientos cincuenta. La duración de la sociedad podrá ser prorrogada hasta el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y siete siempre que ambos socios de común acuerdo resuelvan esta prórroga y la misma sea asentada en el libro de Actas con anterioridad al treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Séptimo: Las ganancias que resulten de los balances que al treinta de abril de cada año deberán practicarse, se distribuirán entre ambos socios por partes iguales, previa deducción de un cinco por ciento para la reserva legal. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente las siguientes sumas: un mil doscientos pesos moneda nacional con imputación a pérdidas y ganancias y ochocientos pesos moneda nacional adicionales a cuenta de utilidades. Estas sumas sólo podrán ser modificadas de común acuerdo y previo asiento de la resolución respectiva en el libro de Actas. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad, el socio interesado tendrá prioridad para la compra del fondo de comercio en el monto del capital y la reserva legal. De estar ambos socios interesados se licitará entre ellos adjudicándose al mejor postor. En caso de que ningún socio esté interesado, podrá venderse a terceros en conjunto o en forma fraccionada. El socio que adquiera la empresa recibirá del otro socio o de sus herederos en su caso, las siguientes facilidades de pago: cincuenta por ciento en efectivo dentro de los treinta días de resuelta la adquisición y por el cincuenta por ciento restante, cuatro cuotas trimestrales consecutivas iguales que devengarán el ocho por ciento de interés anual. C) Agregar como parte integrante del contrato social las siguientes cláusulas nuevas, cuya enumeración y redacción será la que sigue: Décimosegundo: El saldo de ochenta y seis mil trescientos veintisiete pesos moneda nacional con ochenta y un centavos que existe a favor del Señor Jaime Bermatov, de conformidad con el Balance al primero de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, devengará a favor del mismo el ocho por ciento de interés anual, y no se descontarán **de dicho saldo las sumas que el señor**

Bermatov está facultado para percibir según cláusula séptima del contrato social. — Décimotercero: Todas las resoluciones que se adopten requerirán para su validez el común acuerdo de ambos socios. —Décimocuarto: Toda deuda que la sociedad deba pagar con posterioridad al treinta de abril de mil novecientos cincuenta y tres y cuyo registro como pasivo se hubiese omitido en el balance practicado el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y tres no obstante tener origen en operaciones anteriores a esta fecha se descontará del crédito a interés del señor Jaime Bermatov, cesando a partir de la fecha del pago de devengarse interés sobre dicha suma. Quedan excluídas de esta disposición las sumas que por convenios colectivos de trabajo o en virtud de nuevas disposiciones de carácter fiscal hubiera que pagar con efecto retroactivo y por períodos anteriores al treinta de abril de mil novecientos cincuenta y tres. Quedan asimismo excluídas las diferencias con respecto a las contabilizadas, de las sumas que hubiese que pagar en concepto de indemnizaciones de acuerdo con la ley once mil setecientos veintinueve y sus modificatorias. — Décimoquinto: El señor David Guimelberg toma a su cargo la parte que le corresponde en la diferencia de impuesto a los réditos que resultará entre las amortizaciones calculadas sobre los nuevos valores del activo fijo y las admisibles impositivamente calculadas sobre los valores originarios. Asimismo toma a su cargo la parte que le corresponde en la diferencia de impuesto a los réditos resultante en las ventas del activo fijo, al computar impositivamente los costos originarios en sustitución de los valores asignados al primero de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — Décimosexto: En el caso de que los endosos de terceros que figuran en el Balance al primero de mayo de mil novecientos cincuenta y tres bajo el rubro "Efectos a Cobrar" por la suma de doce mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional y que fueron aportados por el señor David Guimelberg resultaran incobrables, se le debitarán a éste, descontándoseles de las primeras utilidades que se le acrediten. Si al término del primer ejercicio las utilidades no alcanzasen para cubrir la deuda del señor Guimelberg por este concepto, éste se obliga desde ya a abonarlas en efectivo o de otro modo a satisfacción del otro socio o en caso de no ser ello posible, se obliga a transferir a favor del señor Jaime Bermatov a su precio nominal, cuotas de capital por valor equivalente al monto de la deuda. Con esta transferencia quedará cancelada la deuda del señor Guimelberg, disminuyendo en igual proporción el crédito a interés del señor Bermatov al que se refiere el punto décimosegundo del contrato social, con lo que quedará pagada la cesión de cuotas. Los gastos de la misma serán de cuenta del señor David Guimelberg. D) El presente convenio tiene efecto retroactivo al primero de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, con excepción de la parte pertinente de la cláusula quinta del contrato social por la que se establece que la gerencia y el uso de la firma social quedan a cargo de ambos socios en forma conjunta, la que regirá a partir de la fecha de la inscripción del presente convenio en el Registro Público de Comercio. El señor David Guimelberg declara conocer y aprobar todas las operaciones practicadas por la sociedad hasta la fecha del presente convenio. En fe de lo cual firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Entre líneas: por la sociedad, vale. — J. Bermatov. — D. Guimelberg.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.660.— e.23|12-Nº 3.082 - v.30|12|53

SERVISUR

Agencia y Estación de Servicio del Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

"Entre don José Rufino Castro, español, casado en primeras nupcias domiciliado en la calle Joaquín V. González número doscientos treinta y ocho; don Carlos Castro, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Mármol número seiscientos cuarenta y cinco, departamento ocho, y don Julio Castro argentino, soltero, domiciliado en la calle Joaquín V. González número doscientos treinta y ocho, todos mayores de edad, de este vecindario y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad comercial, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Desde la fecha declaran constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza, bajo la denominación y razón social de "SERVISUR, AGENCIA Y ESTACION DE SERVICIO DEL SUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y administración en la calle Joaquín V. González número doscientos treinta y ocho de esta Capital, y estación de servicio y salón de ventas en la avenida Presidente Perón número mil doscientos, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. El domicilio indicado es susceptible de ser trasladado y asimismo, podrán establecerse sucursales o agencias en cualquier punto del país y del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación de la estación de servicio antes indicada, y a la realización, por cuenta propia o ajena, de operaciones de compra, venta o permuta de automotores maquinaria agrícola, repuestos y accesorios; además podrá realizar importaciones de automotores, maquinaria agrícola, metales, materiales de construcción, maquinarias en general, productos químicos, materiales de cirugía, física, óptica y fotografía, y productos textiles, y exportaciones de productos agropecuarios, frutos del país y artículos manufacturados en general. Esta enumeración tiene carácter enunciativo, pero no limitativo.— Tercera: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pudiendo disolverse por la voluntad de dos de los socios, quienes deberán notificar su decisión al otro socio con una anticipación de seis meses, por telegrama colacionado — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una, suscripto en partes iguales por los tres socios e integrado totalmente en la sociedad de hecho ya existente, según consta en el balance que se acompaña. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de don Carlos Castro, que llevará el título de Gerente y cuyo sueldo se fijará oportunamente por libro de Actas; en ausencia de éste y sin requerirse la prueba, la Gerencia podrá ser ejercida indistintamente por don José Rufino Castro o por don Julio Castro, quienes no percibirán remuneración alguna. — El uso de la firma social adoptada, estará a cargo indistintamente de los mismos y en forma tan amplia como lo requieran los fines de la sociedad, no pudiendo ser utilizada en asuntos o negocios ajenos a la misma, ni darla como fiadora, garantía o aval de obligaciones de terceros. El socio que intervenga podrá ejecutar toda clase de actos civiles y comerciales que las Leyes autorizan a la Sociedad de Responsabilidad Limitada, y en especial solicitar préstamos, créditos o descuentos a particulares, sociedades o Bancos, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial y de la Provincia de Buenos Aires conviniendo las cantidades, intereses plazo y demás condiciones necesarias, pudiendo a tal efecto firmar, aceptar, girar endosar, descontar o renovar cheques, letras, vales, pagarés, giros u otros documentos de crédito. Para todos los actos, contratos, documentos y obligaciones, los socios con uso de la firma social deberán firmar con su firma individual, precedida del nombre de la sociedad — Sexta Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario general y balance, y las utilidades líquidas que resulten una vez deducido el fondo de reserva legal y los fondos de reserva especiales que se estime oportuno crear, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: los primeros Treinta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional corresponderán al socio don Carlos Castro; del remanente, corresponderá el treinta y cuatro por ciento a don José Rufino Castro, el treinta y tres por ciento a don Carlos Castro, y el treinta y tres por ciento a don Julio Castro. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptima: Se deja expresa constancia que el señor Carlos Castro se dedicará de lleno a las tareas de administración de la sociedad, no pudiendo encarar nuevas operaciones o negocios sin la conformidad de los otros dos socios. — Octava El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad. Estos hechos darán derecho además a los otros socios a tomar a su cargo la parte de aquél, por el cincuenta por ciento cada uno, y en las condiciones que se estipulan en la cláusula novena. — En caso de que los otros socios no hicieran uso de este derecho, los sucesores, legatarios o representantes del socio fallecido o interdicto, quedarán con los derechos correspondientes, pero con la condición de designar un representante único en el caso de ser varios. — Novena: En cualquier caso de disolución, liquidación o partición, se realizará un inventario y balance general en el que se tomará en consideración el valor del fondo de comercio, y la parte que corresponda al socio saliente se le entregará en seis cuotas trimestrales iguales, más el interés resultante de la aplicación del tipo de ocho por ciento anual, que empezarán a correr desde el momento de la firma del documento respectivo. — Décima: Toda duda, desinteligencia o divergencia entre los socios será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. Los árbitros antes de reunirse para deliberar deberán nombrar un árbitro único, para que a su vez decida con carácter inapelable. — Undécima: En todas las cuestiones no previstas en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las Cláusulas que anteceden, queda constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Servisur", Agencia y Estación de Servicio del Sur", que firman los constituyentes en Buenos Aires, a veintinueve días de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Firmado: José R. Castro, Carlos Castro, Julio Castro. — Al señor Juez de Comercio Buenos Aires, seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Tenemos el honor de dirigirnos a V. S. con referencia a lo resuelto sobre Expte. Nº 3.630 53, para solicitarle quiera dejar sin efecto la cláusula Tercera del contrato suscripto el veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, substituyéndola por la siguiente; "Tercera: La sociedad se constituye por el término de ochenta años, pudiendo disolverse por la voluntad de dos de los socios, quienes deberán notificar su decisión al otro socio, con una anticipación de seis meses, por telegrama colacionado". Saludamos a V. S. con toda consideración. Firmado. José Rufino Castro, Julio Castro y Carlos Castro. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1953. — Tachado: "de la sociedad" y Ell.: "dos". Todo vale. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.280.— e.23|12-Nº 3.149-v 30|12|53

BERCAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6 doctor Carlos J. Varangot, secretaría Nº 16 del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, comparecen los señores Alfonso Juan Canfora, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Agüero 1569, 3er. piso, Dto. "A", y Juan José Bertonasco, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Cangallo 3837, quien concurre a este acto en nombre y representación de don Luis Juan Bertonasco, quien le ha otorgado poder especial al efecto y cuyo instrumento se halla debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio, y convienen: celebrar el presente contrato de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las cláusulas que a continuación se detallan: — Primera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a negociaciones de representación, importación y exportación de mercaderías, por cuenta propia o de terceros, ya se trate de materias primas, productos elaborados, cereales, mercancías en general y en especial el ramo de productos de lechería, subproductos, quesos, manteca, grasas, huevos, caseína, etc., y realizar todo acto, negocio o gestión que tenga conexión con el objeto de la presente sociedad, celebrando contratos conforme a las leyes civiles y comerciales vigentes, y entran en general dentro del objeto social sin limitación alguna, todos los actos comerciales autorizados por las leyes. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación o nombre de fantasía "BERCAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" estableciendo su domicilio en esta Capital, en la calle Agüero 1569, 3er. piso, Dto. "A", sin perjuicio de trasladarlo a otro lugar y de la constitución de agencias, sucursales, filiales o representaciones dentro del país o del extranjero. — Tercera: El capital social se establece en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: el señor Alfonso Juan Canfora suscribe veinticinco cuotas, o sea; veinticinco mil pesos moneda nacional, don Luis Juan Bertonasco suscribe veinticinco cuotas, o sea; veinticinco mil pesos moneda nacional. Las cuotas sociales sólo podrán ser cedidas mediante conformidad del otro socio, quien podrá oponerse a tal cesión adquiriendo dichas cuotas por su valor nominal. Las cuotas suscriptas quedan integradas parcialmente, mediante el depósito de ley en el Banco de la Nación Argentina, de la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, y quedan obligados los socios a integrar las cuotas faltantes dentro del año a contar desde la fecha de este contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad será de diez años, sin perjuicio de ser prorrogada a su vencimiento por voluntad de los socios. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, los cuales quedan designados Directores-Gerentes en este acto constitutivo, sin perjuicio de que cada uno de los socios, por separado o ambos a la vez, designen un administrador o gerente, y sin que el ejercicio de esta facultad implique renunciar a la dirección o administración. El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, la cual podrá ser utilizada con las más amplias facultades que acuerda la ley respectiva, pudiendo realizar todos los actos y contratos relativos al giro, operaciones en cuenta corriente, caja de ahorro o plazo fijo, en cualquier banco oficial o particular, ya se trate de gestiones tendientes a la apertura de cuentas, como para la solicitud y tramitación de préstamos o créditos en Bancos u otras instituciones, ya sean del país o del extranjero, creadas o futuras, firmando, endosando, cediendo o avalando toda clase de cheques vales, pagarés, letras y todo otro papel endosable o al portador, otorgar poderes generales o especiales, adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, celebrar cesiones, transferencias relativas al fondo de comercio, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino meramente enunciativa. — Sexta: A los efectos de precisar el alcance del artículo anterior, se aclara que todo lo que podrán realizar los socios usando la firma social, se refiere a gestiones, actos o contratos relacionados directamente con los negocios que hacen al objeto de esta sociedad, quedando absolutamente prohibido —a no mediar la conformidad escrita del otro socio— el uso de la firma social para dar garantías o avales en negociaciones ajenas al giro, así como todo acto público o privado que realizara cualquier socio, y que comprometiendo a la entidad no tenga relación con los negocios propios y específicos de la misma. — Séptima: La fiscalización de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes podrán inspeccionar todos los libros y documentos sin limitación alguna. — Octava: Los socios no podrán por sí o por interpósita persona, participar o intervenir en otras actividades iguales o conexas con los negocios que hacen al objeto social, aún cuando fuere con carácter de accionistas o comanditarios — Novena: Los ejercicios de la sociedad serán anuales, computándose los plazos desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Dentro de los treinta días de finalizado cada año, los socios se reunirán en Asamblea General Ordinaria a los efectos de aprobar los balances respectivos correspondientes a tal ejercicio. — Décima: Cualquier socio podrá solicitar la convocación de una Asamblea Extraordinaria en cualquier momento, notificando al otro socio en forma auténtica, la fecha y el objeto de la convocatoria. De toda resolución recaída en dichas Asambleas, ordinarias o extraordinarias, se tomará razón en el Libro de Actas que deberá llevarse y rubricarse al efecto, y que será firmado por los socios. — Décima Primera: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación cuando alcance un diez por ciento del capital suscripto. El remanente se distribuirá en las siguientes proporciones: al señor Alfonso Juan Canfora; el cincuenta por ciento, al señor Luis Juan Bertonasco; el cincuenta por ciento. En caso de pérdidas éstas serán soportadas por el capital social en proporción a las cuotas sociales de cada socio. — Décima Segunda: Cualquier socio podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad en caso de registrarse algún balance con una pérdida mayor del veinte por ciento del capital social. — Décima Tercera: En caso de disolución de la sociedad, por cualquier causa que fuere, la liquidación será practicada por los socios actuando en las mismas condiciones en que se les ha investido de la gerencia, debiendo sujetarse a las siguientes normas especiales: a) los activos serán realizados como mejor convenga a los intereses comunes; b) se cancelarán los pasivos exigibles y se formarán las previsiones necesarias para solventar responsabilidades eventuales o futuras; c) el excedente que resultara de la aplicación de estas normas, será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Décima Cuarta: En caso de disolución de la sociedad, por cualquier causa que fuere, los socios no podrán utilizar el nombre de fantasía adoptado "Bercan", para constituir otras sociedades, ni para registrarlo como marca de cualquier producto, salvo acuerdo escrito y firmado por las partes que suscriben como so los el presente contrato. — Décima Quinta: Cualquier duda que surgiera en la interpretación de este contrato, sobre las negociaciones que son su lógica consecuencia, o durante la liquidación y en general todas las cuestiones que pudieran plantearse entre los socios o sus herederos, serán resueltas por dos árbitros arbitradores, amigables componedores designados por las partes, quienes nombrarán antes de discutir el diferendo a un tercero para el caso de discordia. En ambos casos el laudo será inapelable, renunciando las partes a recurrir a la Justicia, salvo el caso de pedir el cumplimiento de dicho laudo Los arbitradores deberán ser comerciantes responsables y honorables. — Décima Sexta: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital, renunciando desde ya al fuero Especial si procediese, constituyendo domicilios especiales en los indicados al comienzo respectivamente. En prueba de conformidad, suscriben el presente en el lugar y fecha indicados — Alfonso J. Canfora. — Juan José Bertonasco. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.400. — e.23|12-Nº 3.139-v.30|12|53

"SALVATI, LOCOCO Y CATTANEO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6 del Autorizante, hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez días del mes de Noviembre del año 1953, entre los señores José Juan Cattaneo, de estado casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en Chivilcoy 3806: Antonio Salvati, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en Muñiz 1965, y José Lococo, argentino naturalizado, soltero, mayor de edad, domiciliado en Muñiz 1963, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primero: La Sociedad girará bajo el rubro de "SALVATI, LOCOCO Y CATTANEO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Capital, calle Muñiz 1963, pudiendo establecer Sucursales, en todo el Territorio de la República Argentina. — Segundo: El objeto de la Sociedad será continuar con la explotación de los "Talleres San Lorenzo", dedicándose a reparaciones de automóviles en general y sus anexos, y también, a la compraventa de aquéllos o de camiones, pudiendo adquirir toda clase de bienes y trasmitirlos, constituir hipotecas, abrir cuentas, ya sea con particulares o instituciones oficiales y/o Bancos, incluso los de la Nación Argentina, Provincia, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial, sin que estas especificaciones puedan ser entendidas como excluyentes de cualquier otro. — Esta enumeración, no tiene el carácter de taxativo, y la Sociedad podrá realizar, toda clase de actos, para el mejor desenvolvimiento de sus negocios. — Tercero: El término de duración de la Sociedad, será de Cinco Años, a partir del 7 de Septiembre de 1953, a cuya fecha se retrotraen las las operaciones comerciales, pudiendo prorrogarse por otros cinco años mas, pero, cualesquiera de los socios, podrá retirarse de la misma una vez transcurridos los tres primeros años, a contar del día 10 de noviembre de 1953, debiendo para ello hacerlo saber a los demás socios por telegrama colacionado, enviado con ciento ochenta días de anticipación. — Cuarto: El capital social, lo constituye la suma de Noventa y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 94.000 m|n. c|l.), dividido en 94 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, e integradas en la forma siguiente: a) José Juan Cattaneo, 37 cuotas de pesos 1.000 c|u; b) José Lococo 37 cuotas de $ 1.000 c|u.; c) Antonio Salvatti, 20 cuotas, de las cuales ha satisfecho diez y las diez restantes se compromete a cubrirlas en la forma que más adelante se determinará. — El capital referido, resulta de dinero en efectivo, saldo a cobrar y del activo y pasivo por la compra que de los denominados "Talleres San Lorenzo", hicieron los contrayentes a los señores Rogelio Camacho y Félix Carlos Godoy, por contrato privado del 6 de Septiembre del corriente año, como asimismo la denominación comercial referida. — Quinto: La administración de la Sociedad, estará a cargo de cuales-

quiera de los tres socios indistintamente, pero, el uso de la firma social, deberá ser siempre empleada en forma conjunta por dos de los tres socios, sin cuyo requisito no obligará a la Sociedad, máxime en operaciones Bancarias. — Sexto: El ejercicio financiero, terminará el 30 de Septiembre de cada año, debiendo practicarse en dicha fecha, el Balance general que deberá ser firmado por todos los socios previa aprobación en la reunión respectiva, de lo cual se dejará constancia en el libro de actas. — De las utilidades que hubiere, se destinará el 5 o|o a fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al 10 o o del capital social; las sumas necesarias para amortizaciones de prácticas y extraordinarias, y el remanente, será distribuído entre los tres socios, por partes iguales, quienes en igual proporción deberán soportar las pérdidas, quedando entendido que ninguno de los socios podrá retirar sus utilidades, hasta tanto no se haya pagado totalmente el pasivo del que la sociedad se hizo cargo por compra de los Talleres "San Lorenzo", además el señor Salvati queda obligado sin perjuicio del compromiso anterior, a destinar el 50 o|o de sus utilidades hasta que haya completado el aporte comprometido. — Séptimo: Les está prohibido a los socios, utilizar la firma social en asuntos extraños a la Sociedad, o para garantizar obligaciones de terceros. — Salvo el señor Cattaneo, que podrá continuar con sus otros negocios, sin quedar obligado a la comparencia y desarrollar actividad diaria en el Establecimiento, ninguno de los otros dos podrá desempeñar tareas o actividades lucrativas, ajenas a las que desempeña en la sociedad, a la cual deberán dedicarle todo su tiempo — Octavo: La Sociedad entrará en liquidación si al término de algún ejercicio económico se comprobaren pérdidas del 30 o|o del capital o cuando así lo resolviera la voluntad de la mayoría de los socios, contados por Capital, quienes en la misma proporción establecerán las formas y bases de la liquidación. — Noveno: Todos los socios percibirán como sueldo la suma de Dos mil pesos moneda nacional mensuales, cantidad ésta que no podrá ser modificada, sino de común acuerdo, quedando entendido que ninguno de los socios podrá aumentarse su asignación, por su sola voluntad, y que de existir modificación de sueldo, lo es siempre para todos, salvo renuncia de cualesquiera de ellos en ese sentido. — Décimo: Cuando algún socio haya manifestado su voluntad de retirarse de la Sociedad, deberá esperar el vencimiento del ejercicio respectivo, finalizado el cual y practicado el balance de estilo, le será entregado a los 90 días de la aprobación de éste, el 50 o|o de su capital y ganancia que le correspondiere, en efectivo y el 50 o|o restante, lo recibirá en dos cuotas iguales, que no excederán entre ambas, de un plazo mayor de dos años a contar desde la fecha de la primer entrega, gozando el remanente que quedare en la Sociedad, del interés vigente en los Bancos en ese momento. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, la Sociedad continuará su giro, y, los herederos o curadores que representen al desaparecido o incapacitado, podrán: a) ocupar el lugar que le correspondió al extinto en la Sociedad, debiendo unificar personería en el caso de ser varios; b) retirarse de la Sociedad, en cuyo supuesto el capital y las utilidades que le habrían correspondido, al representado, les serán entregados en un plazo no mayor de dos años a contar del vencimiento del ejercicio durante el cual hubiere fallecido el socio — Del total recibirán el 30 o|o en efectivo, y el saldo en obligaciones cuyo pago no podrá exceder del plazo indicado en esta cláusula, con más el interés bancario corriente. — Duodécimo: Las divergencias que pudieran suscitarse, serán sometidas a un Tribunal arbitral, y, el socio que hubiese dado motivo a la formación de aquél, sin haberle asistido derecho, soportará exclusivamente los gastos ocasionados. — En prueba de conformidad se suscribe el presente en el lugar y fecha ya indicados. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.080.— e.23|12-Nº 3.085-v.30|12|53

JOSE M. SEOANE E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores: José María Seoane, viudo, argentino, domiciliado en Rivadavia Nº 8036, Capital; Roberto José Seoane, casado, argentino, domiciliado en Pumacahua número 240, Capital; Matilde María Seoane, soltera, argentina, domiciliada en Rivadavia 8036, Capital, y Carmen Rosa Seoane, soltera, argentina, domiciliada en Rivadavia Nº 8036, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y en especial por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará y girará en plaza bajo el rubro "JOSE M. SEOANE E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y constituye su domicilio en la calle Rivadavia Nº 8038 de la Capital Federal. — Dicho domicilio podrá ser variado cuando así lo considere la sociedad, pudiendo a la vez establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del territorio de la República o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá como objeto principal, continuar con la explotación del negocio de repuestos y accesorios para carrocerías y pinturas que gira en plaza bajo la denominación de "José M. Seoane e Hijo". — Accesoriamente podrá realizar todo negocio atingente o afín al principal. — Tercera: La vigencia del presente contrato será por el término de cinco años a partir del primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los derechos y obligaciones del presente. — El plazo indicado precedentemente será renovable automáticamente por otros períodos iguales, si no hubiere manifestación en contrario de alguno de los socios, hecha efectiva mediante telegrama colacionado, con una anticipación no menor de seis meses. — Cuarta: La sociedad se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad colectiva indicada en la cláusula segunda. — A los efectos de establecer el capital de la que se constituye, los socios resuelven atenerse al balance general practicado el día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, que las partes aceptan de conformidad y en prueba de ello firman un ejemplar, el que asimismo lleva la firma del Contador Público Nacional D. Manuel Camba (Tº XVII, Fº 65 - C.P. C.E.C.E.) y se tiene como parte integrante de este contrato. — Quinta. El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.—) moneda nacional, dividido en doscientas (200) cuotas de un mil pesos (pesos 1.000.—) cada una, según el balance mencionado en la cláusula precedente, correspondiendo: al Sr. José María Seoane setenta cuotas (70), o sean setenta mil pesos ($ 70.000.—) moneda nacional; al señor Roberto José Seoane setenta (70) cuotas, o sean setenta mil pesos ($ 70.000.—) moneda nacional; la señorita Matilde María Seoane treinta (30) cuotas, o sean treinta mil (pesos 30.000.—) pesos moneda nacional; y la señorita Carmen Rosa Seoane treinta cuotas (30), o sean treinta mil (pesos 30.000.—) pesos moneda nacional. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes adquieren el carácter de gerentes y tendrán las más amplias facultades para administrar, sin restricción alguna, considerándose implícitos en esta cláusula todos los poderes especiales, incluso para las operaciones que requieran autorizaciones extraordinarias o especiales. — Los socios que presten servicio activo en la sociedad percibirán por sus tareas las remuneraciones que por acuerdo y mayoría entre ellos se fijen, las que se harán constar en el libro de actas y se imputarán a gastos generales. — Séptima: La sociedad practicará anualmente y con fecha treinta y uno de agosto un balance general y estado demostrativo de pérdidas y ganancias, los cuales se ajustarán a las disposiciones contenidas en las leyes impositivas. — De las utilidades líquidas y realizadas se transferirá el 5% para constituir el Fondo de Reserva Legal. — Asimismo podrán crearse otras reservas facultativas, previa constancia en el libro de actas. — Las utilidades resultantes, se repartirán en proporción directa a las cuotas de capital. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octava: Los saldos de las cuentas particulares de los socios, ya sean deudores como acreedores, devengarán el 8% anual de interés, importe éste que de resultar a cargo de la sociedad, se imputarán a gastos generales. — Novena: Para que las resoluciones sean válidas es necesario el voto favorable de la mayoría de los socios presentes. — En caso de empate se practicará un sorteo. — Décima: Los socios que por cualquier causa se retiraran antes del plazo convenido, sólo tendrán derecho a que se les restituya su capital en el importe proporcional fijado por el último balance y asimismo la parte proporcional que pudiera corresponderle en las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio que se halle en curso. — El importe resultante le será abonado a los socios salientes en 24 cuotas iguales y sin interés. — Undécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con el giro comercial, debiendo en tal caso los socios que resulten herederos unificar su personería. — Duodécima: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas, sin previo consentimiento de los demás socios, quienes tendrán prioridad para su adquisición mediante el procedimiento indicado en la cláusula décima. — Décimotercera: La liquidación de la sociedad será llevada a la práctica por los socios gerentes, quienes se ajustarán a las instrucciones que en dicha oportunidad se les suministren. — Para la partición se adoptará igual criterio al indicado para la distribución de utilidades o pérdidas. — Décimacuarta: Toda controversia que se suscitare entre los socios acerca de los puntos no reglados en este contrato, como así también sobre el alcance o interpretación de cualquiera de sus cláusulas, serán dirimidas por árbitros, amigables componedores nombrados por las partes. — Sus fallos serán definitivos e inapelables. — En prueba de conformidad y en pleno uso de sus facultades, las partes firman un solo ejemplar, en el lugar y fecha indicados. — Firmado: José María Seoane; Roberto J. Seoane; Matilde M. Seoane; Carmen Rosa Seoane.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.100.— e.23|12-Nº 3.123-v.30|12|53

JOYERIA RUMANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Elías Handel y José L. Klein, en el carácter de únicos componentes de la razón social: "Joyería Rumana", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 2883, piso 3º, local 307, y los señores Majer Mayer y Simón Mayer, argentinos naturalizados, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, con domicilio en la calle Boulogne Sur Mer Nº 764, piso 1º, dto. B, que ingresan a la sociedad, resuelven modificar del actual contrato social las siguientes cláusulas: primera, segunda, cuarta, quinta, séptima, octava, novena, undécima, décima segunda y décima tercera, quedando en definitiva así redactadas: 1º.) A partir del 5 de set. de 1953 a cuya fecha se retrollevan los efectos del presente contrato, declárase constituída entre los firmantes una nueva sociedad bajo el mismo rubro social de "JOYERIA RUMANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Sarmiento número 2883, piso 3º, local 307. — 3a.) La duración será de diez años, pudiendo el socio que lo desee retirarse en cualquier momento, previa notificación de tres meses de anticipación. — 4a.) El capital social queda fijado en la suma de ciento ochenta mil pesos dividido en cuotas de mil pesos cada una, suscripto en la siguiente forma: el señor Majer Mayer cincuenta y tres cuotas, el señor Simón Mayer cincuenta y dos cuotas, el señor Handel cincuenta y siete cuotas y el señor Klein diez y ocho cuotas y lo integran en bienes de distinta naturaleza según inventario que firman por separado. — 5a.) La dirección y administración será ejercida, con carácter de gerente, por todos los socios, indistintamente; el uso de la firma social estará a cargo de dos socios cualesquiera, conjuntamente, quedándoles prohibido usarla o comprometerla en asuntos ajenos al negocio de que se trata. — 7a.) El 31 de agosto de cada año se cerrará el ejercicio económico financiero de la sociedad. — 8a.) Las utilidades previa deducción del 5% para fondo de reserva legal y reservas técnicas corrientes, serán distribuídas: a los señores Handel y Klein: un tercio a cada uno y a los señores Mayer un tercio conjuntamente. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — 9a.) Los socios podrán retirar mensualmente: Los señores Handel y Klein dos mil pesos cada uno y los señores Mayer mil pesos cada uno, con cargo a las cuentas particulares. — 11a.) Los socios Mayer dedicarán sus actividades en la sociedad exclusivamente con la parte comercial, quedando a cargo de los socios Handel y Klein la parte administrativa y técnica, respectivamente, debiendo dedicar a la sociedad todo su tiempo y capacidad. — Además el socio Klein tiene la obligación de colaborar en los trabajos de taller. — 12a.) Los socios Mayer podrán continuar atendiendo los asuntos o negocios personales actuales o futuros, aun cuando sean del mismo ramo. — 13a.) Les queda terminantemente prohibido a los socios Handel y Klein dedicarse a toda otra actividad, igual o no a la de esta sociedad. — En prueba de conformidad firman en Buenos Aires a los veintidós días de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Elías Handel. José L. Klein. Majer Mayer. Simón Mayer. — A la sociedad, entre líneas, vale.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 560.— e.23|12-Nº 3.132-v.30|12|53

LEDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 27 de noviembre de 1953 convienen entre los socios Enrique Alessio, Enrique Calpe y Romeo Percich componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LEDA" con sede social en la calle Bogotá 2260 Capital y doña Rosa Raimondo de Martini, de nacionalidad italiana, mayor de edad, con domicilio en la calle Centenario Uruguayo número 2761 Lanús, el siguiente reconocimiento de socio. — Primero: Que en ejercicio de la cláusula doce del contrato social, los socios por unanimidad aceptan como socia a doña Rosa Raimondo de Martini declarada única y universal heredera del ex-socio fallecido Juan Bautista Martini, en el juicio tramitado por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número tres y Secretaría número quince de la ciudad de Eva Perón. — Segundo: Que la cónyuge en virtud de la cláusula referida acepta ser socia ocupando el mismo lugar en derechos y obligaciones que tenía su esposo, en las ciento veinte acciones de mil pesos cada una de que era titular, como así también en las cuentas particulares y creditorias que tenía en el día del fallecimiento, según ejercicio contable realizado en el día de fallecimiento, a cuya fecha se retrotrae los derechos de socio. — Tercero: La heredera reconocida como socia en virtud de lo precedente expuesto acepta así serlo en toda sus partes, quedando impuesta de su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio autorizándose al socio gerente Romero Percich para las gestiones de su inscripción. — (Firmado): Rosa R. de Martini. — Romeo Percich. — Enrique Alessio. — Enrique Calpe, — Asimismo se hace saber, por cinco días, en ejecución de la cláusula duodécima del contrato social, de la sociedad de responsabilidad limitada "Alessio y Percich", con la misma sede social que la anterior, que la señora Rosa Raimondo de Martini vende a los socios Enrique Alessio, Enrique Calpe y Romeo Percich, integrantes de dicha sociedad, por documento privado de fecha 27 de noviembre de 1953, las veinticinco cuotas de mil pesos cada una con el activo y pasivo que grava a las mismas, y que pertenecían al causante Juan Bautista Martini, en la siguiente proporción: — nueve cuotas de un mil pesos cada una al socio Enrique Alessio; ocho cuotas de un mil pesos cada una al socio Enrique Calpe y ocho cuotas de un mil pesos cada una al socio Romeo Percich, por el valor nominal fijado en el contrato social de un mil pesos moneda nacional cada una, percibiendo además de este valor las utilidades correspondientes según ejercicio contable, otorgando carta de pago difinitivo. — Los socios adquirientes expresan su conformidad a la venta que se les hace, abonando lo que le corresponde a cada uno de ellos, o sea, el total de pesos veinticinco mil moneda nacional. — (Firmado) Romeo Percich. — Rosa R. de Martini. — Enrique Alessio. — Enrique Calpe.

Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1953. — Amerino J Macedonia, secretario.

$ 540.— e.23|12-Nº 3.088-v.30|12|53

LUIS GUARAGLIA HOTEL DE VENTAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil

novecientos cincuenta y tres, los señores Luis Guaraglia, martillero, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 648, Enrique Augusto Aubrun, Industrial, domiciliado en la calle Azcuénaga Nº 1138, 4º piso, Rafael Cuci, comisionista, domiciliado en la calle Núñez 3040, Eduardo Félix Tucci, comisionista, domiciliado en la calle Talcahuano Nº 930, y Rafael Antonio Roverano, comisionista, domiciliado en la calle Medrano Nº 74, todos argentinos, mayores de edad, en el carácter de únicos socios integrantes de la Sociedad "Luis Guaraglia, Sociedad Hotel de Ventas", conviene dejar disuelta por este acto la mencionada sociedad y constituir una nueva sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el nombre de "LUIS GUARAGLIA HOTEL DE VENTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que continuará con todos los negocios y operaciones de la anterior, sujeta a las cláusulas que siguen, a cuyos efectos constitutivos, el autorizante hace constar que se han efectuado las publicaciones de ley durante cinco días en los diarios Boletín Oficial y Jurisprudencia del Trabajo, como así también, que han sido desinteresados los acreedores que han efectuado sus reclamaciones durante el período legal: Primera: La Sociedad Luis Guaraglia Hotel de Ventas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituye domicilio en la calle Charcas 1432, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo y establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: Al igual que su antecesora tendrá por objeto el asesoramiento industrial y comercial, la organización de empresas y la venta particular y|o en público remate de objetos de arte, mobiliarios, implementos y establecimientos fabriles o industriales, mercaderías e inmobiliarios en general, todo por cuenta de terceros y sin que ello importe prohibición de abarcar otras actividades anexas. — Tercera: El término de duración de la presente sociedad será de diez años a contar del primero de enero del año en curso, fecha a la que se retrotraen todas sus operaciones. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos 73.000.— m|n., dividido en 730 cuotas de cien pesos cada una integramente suscriptos por los socios en la siguiente forma: Los señores Guaraglia y Aubrun 350 cuotas cada uno, y los señores Cuci, Tucci y Roverano, diez cuotas cada uno. — El capital correspondiente a los socios ha sido aportado en efectivo al momento de constituirse la firma antecesora y se halla representado por los distintos renglones que componen el activo deducido el pasivo de la anterior sociedad, hasta el monto de responsabilidad que comprometen en este acto y en la proporción indicada, conforme se detalla en el inventario que suscripto por los socios con fecha primero de enero del corriente año pasa a formar parte integrante de este contrato. — Quinta: Anualmente al 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general, el que deberá ser aprobado por los socios en la correspondiente acta que se asentarán en el libro de la sociedad, y en el que, después de computarse las amortizaciones y la reserva legal, se establecerá los beneficios del ejercicio, los que deberán ser distribuídos en la siguiente forma: el 20 % a cada uno de los socios señores Guaraglia y Aubrun, el 22 % al señor Cucci, el 20 % al señor Tucci y el 18 % al señor Roverano. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los cinco socios, a quienes se designa gerente. — Los gerentes sólo podrán representarla con la firma conjunta de dos de ellos. — En esta forma tendrán las facultades necesarias para cobrar en nombre de la sociedad pudiendo celebrar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales o Particulares, ya sea el Banco Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires de Crédito Industrial, Municipal de Buenos Aires, o cualquier otro Oficial o Particular, creada o a crearse, instituciones de créditos o demás compañías, sociedades o particulares en general, asimismo podrán firmar escrituras públicas o privadas, adquirir bienes muebles e inmuebles y semovientes, venderlos, gravarlos y permutarlos; aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de anticresis, reducirlas o cancelarlas, firmar pagarés, librar cheques contra los fondos de la sociedad o los depósitos a su nombre o a su orden, crear obligaciones y pagarlas; representar a la sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales que correspondan de cualquier fuero o jurisdicción, conferir poderes especiales o generales para representar a la sociedad en todo asunto o causa judicial o administrativa en la cual sea parte, representarla en todo juicio de quiebra o convocatoria, acordar quitas y esperas, aceptar dividendos provisorios o definitivos transar en cualquier cuestión o asunto, someterlo a arbitraje o declinar jurisdicción y realizar todos los demás actos que sean necesarios y conducentes con el normal y favorable desarrollo social, para lo cual el presente artículo es meramente enunciativo. — Les estará prohibido, no obstante comprometer la firma social en garantía de obligaciones de favor o de terceros. — Séptima: Si las pérdidas que arrojasen los balances de uno o varios ejercicios seguidos sobrepasara el 25 % del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, la que deberá ser liquidada si los socios no se pusieran de acuerdo en continuarla. — Octava: Para el caso de disolución de la firma social, los socios por unanimidad de votos asentados en acta, deberán designar el socio o los socios que se desempeñarán como liquidadores conforme las disposiciones generales del Código de Comercio. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas de capital, sin antes ofrecérselas a los socios restantes y obtener la conformidad por unanimidad de votos. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, de forma que esta última lo impida seguir desarrollando su actividad habitual en la sociedad, se practicará un balance inventario a la fecha del evento a los efectos de establecer el haber del causante o incapaz. — Tanto los herederos del socio premuerto, como el socio imposibilitado, o el curador en su caso, tendrán derecho a cobrar las utilidades que les correspondiera durante el ejercicio completo del año en que ocurra el evento, y el setenta y cinco por ciento de las que les corresponderían en los dos ejercicios inmediatos siguientes, reintegrándosele también sus cuotas de capital y el capital que tuviere a su favor en la sociedad y las asignaciones que por el libro de actas se hubieran establecido para el socio y estuvieran pendientes de pago. — Tanto en el caso del presente art. como en el del anterior, la sociedad proseguirá entre los socios restantes. — Décimo Primera: Las resoluciones tomadas por mayoría de votos en el libro de actas, tendrán plena validez y regirán para los socios con la fuerza del presente acto constitutivo en lo que no contrariarían la ley comercial. — Décimo Segunda: Las divergencias sobre la interpretación o incumplimiento del presente convenio serán sometidas en fallo inapelable a un árbitro único que designará el Juez de Comercio que corresponda por turno. — El laudo será obligatorio e inapelable. — Para todas las cuestiones que tuviere que promoverse por la vía judicial las partes constituyen domicilio especial en los arriba enunciados y se someten a la Jurisprudencia de los Tribunales de la Capital Federal. — Para su fiel cumplimiento, se firman en el lugar y fecha indicados, cinco ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto. — Fdo.: Luis Guaraglia. — Enrique Augusto Aubrun. — Rafael Cuci. — Eduardo Félix Tucci. — Rafael Antonio Roverano. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.420.— e.23|12-Nº 3.109-v.30|12|53

GLANZBERG Y AGUIRRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores José Glanzberg, polaco, comerciante, casado, domiciliado en Sarmiento 3578; y Edaurdo Aguirre, argentino, comerciante, soltero, domiciliado en Viamonte 1721, piso 2º, departamento "B", todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones. — Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza bajo la denominación de "GLANZBERG Y AGUIRRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su sede y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, con domicilio actual en la Avenida Montes de Oca Nº 1643, pudiendo instalar sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La duración de la sociedad es por tiempo indeterminado, con un plazo mínimo de cinco años a partir del primero de diciembre de 1953. — Vencido dicho plazo, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, en cuyo caso deberá hacerlo saber al otro mediante telegrama colacionado, y con una anticipación mínima de noventa días. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la explotación del negocio de espectáculos cinematográficos y afines. — Podrá también realizar cualquier otro negocio lícito, necesitándose en tal caso la conformidad previa, expresa y por escrito de ambos socios. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de doscientos setenta mil pesos m|n. ($ 270.000.—), representados por doscientas setenta cuotas de mil pesos m|n. cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: José Glanzberg, ciento noventa cuotas; y Eduardo Aguirre, ochenta cuotas. — Las mismas se hallan integradas con los bienes muebles, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles que se encuentran en el Cine "Social", ubicado en la Avda. Montes de Oca 1643 y que se detalla en el inventario que se suscribe por separado e integra el presente contrato. — Sexta: La gerencia de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, pudiendo efectuar endosos de documentos para su depósito bancario, representar a la sociedad ante las oficinas públicas, Tribunales del Trabajo y de Faltas, Vocalías de Conciliación, Juzgados Nacionales y Provinciales, Municipalidades de esta Capital y de cualquier lugar de la República, Gobiernos Provinciales, Obras Sanitarias de la Nación, y demás reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente, quedándoles prohibido utilizarla como gerentes o fiadores de terceros, y en negociaciones ajenas al giro social. — Octava: Para cumplir con sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, hipotecar, permutar y arrendar toda clase de bienes muebles o inmuebles, ya sea al contado o a plazos: comprar, vender o tomar participación en otras industrias, fábricas o negocios; formar sociedades o adquirir acciones de otras; dar o tomar en préstamo, ya sea de particulares o de Bancos, de plaza, interior o exterior, sean ellos o fiscales o particulares; otorgar poderes y revocarlos, siendo entendido que la presente enumeración no es limitativa de otras facultades y actividades de la sociedad. — Novena: Ambos socios deberán dedicar sus conocimientos y actividades a la sociedad, si bien podrán desarrollar otras actividades profesionales, comerciales o industriales, salvo las referentes al ramo que constituye el objeto de la sociedad, para las cuales existe prohibición absoluta. — Décima: En razón de convenirlo así los socios, el señor Aguirre deberá concurrir diariamente a la sede de la sociedad y dirigir personalmente las tareas del personal de la misma y las actividades que desarrolla la sociedad. — Undécima: Cada año, al treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario. Transcurrido el término de treinta días sin haber oposición de los socios o de alguno de ellos, el balance quedará automáticamente aprobado. — Décima Segunda: De las utilidades que resulten se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance al diez por ciento del capital social. — Décima Tercera: El saldo de las utilidades que arroje, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: El señor Glanzberg, el cincuenta por ciento: el señor Aguirre, el cincuenta por ciento. Si hubiere pérdidas, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima Cuarta: En caso de que se comprobare una pérdida de capital equivalente a un treinta por ciento, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro o la disolución social. — Décima Quinta: Si los socios decidieren la venta del negocio denominado "Cine Social", que constituye su objeto actual, su producido se distribuirá entre ambos en la siguiente forma y condiciones: a) Si la venta se efectúa en la suma de $ 270.000 cada socio retira el importe íntegro de sus cuotas; b) Si la venta se efectúa por una suma superior a $ 270.000, una vez retirado por cada socio el importe de sus cuotas, las ganancias se repartirán por partes iguales; c) Si la venta se efectúa por una suma menor de pesos 270.000 el socio señor Aguirre sólo participa en las pérdidas y en proporción a lo aportado, si el precio de venta es inferior a la suma de $ 180.000, no participando en las pérdidas si el precio de venta es mayor de $ 180.000 o inferior a $ 270.000. — Décima Sexta: Los socios podrán efectuar retiros a cuenta de ganancias, por las sumas que de común acuerdo convengan, las que se imputarán en sus respectivas cuentas personales. — Décima Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el socio sobreviviente podrá optar entre: a) Continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido quienes deberán unificar la representación; o b) Reembolsarles su capital y ganancias previo balance e inventario, y mediante el pago del veinte por ciento de su importe al contado y el saldo en cuatro semestres. — Décima Octava: En caso de divergencias, dudas o cuestiones entre los socios, relativas a este contrato de sociedad, su disolución o liquidación, las mismas serán resueltas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y en caso de desacuerdo de éstos, por un árbitro tercero designado por ambos y que resolverá en definitiva sin formar tribunal. — Décimo Novena: En todo lo que no esté previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. — J. Glanzberg. — E. Aguirre.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.200.— e.23|12-Nº 3.036-v.30|12|53

ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL EIBER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato:

Entre los señores Benjamín Eiberman, argentino naturalizado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la Avenida 17 de Octubre cuatro mil novecientos treinta y uno, Samuel Sokolovsky, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle General Alvear trescientos sesenta y siete de la localidad de Martínez; Mauricio Belinco, argentino, casado, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle San Blas cinco mil doscientos ochenta y dos; Leonidas Julio Antonucci, argentino, casado, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Zequeira siete mil cuatrocientos veinte; Isaac Eiberman, argentino, soltero, de veintidós años de edad, domiciliado en la Avenida 17 de Octubre cuatro mil novecientos treinta y uno e Hilda Eiberman, argentina, soltera, de diez y ocho años de edad, pero autorizada por su padre en este acto para ejercer el comercio, domiciliada en la Avenida 17 de Octubre cuatro mil novecientos treinta y uno, todos hábiles, los cinco primeros en su carácter de únicos componentes de la sociedad "ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL EIBER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta bajo el número dos mil doscientos sesenta y seis al folio ciento treinta y seis del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación con fecha diez y ocho de Junio del corriente año bajo el número mil ciento setenta y seis al folio trescientos sesenta y tres del libro veintitrés de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Con efecto retroactivo al primero de setiembre del corriente año, el señor Samuel

Sokolovsky cede y transfiere a la señorita Hilda Elberman las veinte cuotas de capital que tiene y le corresponden en esta sociedad, transferencia que se efectúa por su valor nominal, declarando el cedente haber recibido su importe de conformidad. Los demás socios prestan su aprobación con la cesión precedente y de acuerdo con la misma y habiendo resuelto aumentar el capital social en Setenta y cinco mil pesos mediante la capitalización de parte de las cuentas particulares de los socios en esta forma: Benjamín Elberman cuarenta cuotas, Mauricio Belinco veinte cuotas, Julio Leonidas Antonucci cinco cuotas e Isaac Elberman diez cuotas, modifican las cláusulas cuarta, quinta y octava del contrato social que en adelante quedarán así: Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al señor Benjamín Elberman doscientas ochenta y cuatro cuotas; a la señorita Hilda Elberman veinte cuotas; al señor Mauricio Belinco cuarenta cuotas; al señor Leonidas Julio Antonucci veinte cuotas y al señor Isaac Elberman treinta y seis cuotas. La integración del capital de los socios resulta del balance practicado el primero de setiembre del corriente año. — Quinta: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los señores Benjamín Elberman, Isaac Elberman y Mauricio Belinco, quienes usarán la firma social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la modalidad de que en todos los casos deberán firmar individualmente el señor Benjamín Elberman o conjuntamente los otros dos Gerentes. Estos últimos sólo podrán hacer uso de la firma social en caso de ausencia o enfermedad del señor Benjamín Elberman, quedándoles prohibido a los Gerentes comprometerla en prestaciones a título gratuito y fianzas de obligaciones de terceros. Lo demás de la cláusula no se modifica. — Octava: Los beneficios líquidos que resulten después de cada balance se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta el máximo establecido por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al señor Benjamín Elberman le corresponderá el sesenta y cinco por ciento, al señor Mauricio Belinco el catorce por ciento, al señor Leonidas Julio Antonucci el ocho por ciento al señor Isaac Elberman, el ocho por ciento y a la señorita Hilda Elberman el cinco por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. Las demás cláusulas del contrato social continúan en vigencia sin modificación alguna. De conformidad, firman este ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en Buenos Aires a catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Firmado: Benjamín Elberman. — S. Socolovsky. — Leonidas Julio Antonucci. — Isaac Elberman. — Hilda Elberman. — M. Belinco.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 860.— e.23|12-Nº 3.126-v.30|12|53

FUGMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Alfredo Monterroso ha cedido a Carlos Binello las trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que formaban su participación total en el capital de "FUGMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según instrumento privado de fecha siete de diciembre de 1953. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 80.— e.18|12-Nº 2.734-v.24|12|53

BARILOCHE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por contrato de veinte de noviembre de 1953 los señores Alfredo Nicolás Lauricella, Nelly Alice Antonelli de Lauricella, José López Ugarte José Fernández Vázquez y Ramón Velar, ceden y transfieren por título de venta o el que más haga lugar por derecho, un mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una totalmente integradas de as que tienen y les corresponden en el capital de "BARILOCHE S. R. L.", equivalentes a cien mil pesos moneda nacional, a los señores Bernabé Paredes, Guillermo López, Prudencio Puga y Arsenio Prada en la proporción de doscientas cincuenta cuotas a cada uno. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 160.— e.18|12-Nº 2.717-v.24|12|53

BARAC Y BRUJIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 2, Dr. Pedro Andino, se hace saber por tres días que la sociedad que giraba en plaza bajo el rubro BARAC Y BRUJIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, compuesta por los señores Moisés Barac e Isaac Brujis, ha quedado disuelta totalmente por contrato privado del 13 de octubre de 1952. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 80.— e.21|12-Nº 2.904-v.28|12|53

TIPOGRAFICA EDITORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que don Enrique N. Mallea, transfiere 32 cuotas capital de pesos 500.— m|n. cada una de TIPOGRAFICA EDITORA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (T. E. A.) a don Enrique Antonio César Aztiria, según escritura privada de fecha Agosto 3 de 1953 y que don Bernardo San Martín transfiere a San Martín Sociedad en Comandita por Acciones 906 cuotas capital y 402 cuotas suplementarias todas de $ 500.— m|n. cada una, de la misma sociedad, según acta de fecha Noviembre 9 de 1953. — Buenos Aires, once de Diciembre de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 140. — e.21|12-Nº 2.202-v.28|12|53

CONFECCIONES EL GAUCHITO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Saúl Coppini con fecha 10 de noviembre de 1953, el señor Luis Alberto Baranzano en nombre y representación de doña Florentina Iriarte de Baranzano y don Juan Angel Baranzano ceden y transfieren a favor de don Miguel Heller cien cuotas de capital, cincuenta cuotas a cada uno que tienen y les pertenecen en la sociedad "CONFECCIONES EL GAUCHITO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" siendo estas cuotas de mil pesos cada una. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.21|12-Nº 2.884-v.28|12|53

VITROQUIMICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 16 de Noviembre de 1953, el señor Simón Javkin, vende, cede y transfiere a favor de Don Abraham Sosnitzky, todos los derechos y acciones sobre cinco cuotas por un valor de cinco mil pesos moneda nacional, que tiene y le corresponde en la sociedad "VITROQUIMICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Testado: "que tiene y le corresponden". no vale. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80.— e.22|12-Nº 2.930-v.29|12|53

VITROQUIMICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 6 de Julio de 1953, el señor Israel Schapiro, vende, cede y transfiere a favor de Don Benjamín Javkin, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden sobre cinco cuotas, por valor de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; que tiene y le corresponden en la sociedad "VITROQUIMICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.22|12-Nº 2.931-v.29|12|53

VITROQUIMICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento de fecha 17 de Noviembre de 1953, han sido designados Gerentes de la sociedad "VITROQUIMICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" los señores Benjamín Javkin, Moisés Urbas, Salomón Lobov, y Israel Kremer. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80.— e.22|12-Nº 2.927-v.29|12|53

ANGEL SIMONE & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato de 7 de diciembre de 1953, se resolvió prorrogar por cinco años el contrato social de "ANGEL SIMONE & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a partir del 1º de enero de 1954. — Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 80.— e.22|12-Nº 2.941-v.29|12|53

COMPAÑIA DE BRONCE DELGA A. M. DELGADO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha treinta de julio de mil novecientos cincuenta y tres, pasada ante el escribano don Angel R. Bollo, el socio señor Luis Rafael Sosa, vende, cede y transfiere a favor de los socios señores Arturo Marcos Delgado, Tomás Rivera y Julio Benito las diez cuotas sociales de mil pesos cada una, por su valor nominal, que poseía en "COMPAÑIA DE BRONCE DELGA A. M. DELGADO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; siendo adquiridas por el señor Delgado cuatro cuotas y por los señores Rivera y Benito tres cuotas cada uno de ellos. Asimismo se modifica el artículo sexto del contrato social en lo que se refiere a utilidades líquidas las que se efectuarán en la siguiente proporción: el señor Delgado el cincuenta y seis, sesenta y siete por ciento; el señor Rivera el veintiséis sesenta y seis por ciento y el señor Benito el diez y seis sesenta y siete por ciento. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 140.— e.22|12-Nº 2.982-v.29|12|53

BIELLA, HILANDERIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a 27 de noviembre de 1953, entre los señores Maximiliano Serravalle, italiano, casado, de 37 años de edad, domiciliado en la calle Gaspar Campos 1355, localidad y partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Hugo Enrique Scheuer, argentino, casado, de 30 años de edad, domiciliado en la calle Carbajal 3679, Capital Federal, y Domingo Zagaría, argentino, casado, de 37 años de edad, domiciliado en la calle Olleros 2860, Capital Federal, convienen en lo siguiente: en modificar la denominación de la sociedad, aumentar el capital de la misma e incorporar como nuevo socio al señor Domingo Zagaría, y efectuar modificaciones en el contrato social de la sociedad "Biella, Hilanderías, Pontremoli, Gómez y Cerruti, Soc. de Responsabilidad Limitada", constituída en esta Capital Federal el 20 de marzo de 1946 entre los Sres. Armando Cerruti, Humberto José Pontremoli y Francisco Gómez Castelo, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 25 de abril de 1946, bajo el Nº 351, al folio 346 del libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sucesivamente modificado por contratos inscriptos en el mismo Registro: el 7 de junio de 1948 bajo el Nº 488, al folio 289 del libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Nº 729, folio 289, libro 20 Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; Nº 2.393, folio 17, libro 22 Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, inscripción del 3 de septiembre de 1951; inscripción el 26 de septiembre de 1952 bajo el Nº 835, folio 127, libro 56 de Contratos Privados, e inscripción del 9 de septiembre de 1953 bajo el Nº 2.064, folio 22, libro 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, quedando la sociedad reducida por dichas modificaciones en cuanto a sus actuales integrantes a los señores Maximiliano Serravalle y Hugo Enrique Scheuer, y a cuya sociedad se incorpora el Sr. Domingo Zagaría, conviniendo los tres socios suscriptos que en el futuro y con efecto retroactivo al día 1º de noviembre de 1953, la citada sociedad se regirá por el siguiente articulado: Primero: La sociedad se denominará en adelante: "BIELLA, HILANDERIAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Dos Millones de Pesos Moneda Nacional": — Segundo: El objeto de la sociedad será dedicarse a la fabricación de tejidos e hilados en general, ya sea de algodón, lana y mezclas, el lavado y la tintorería de hilados y tejidos, la importación y exportación de materias primas y de textiles o de productos textiles, elaborados o en principio de elaboración, y la compra-venta de los mismos al por mayor y menor, pudiendo ampliarse y variarse este objeto en la medida que la asamblea de socios considere conveniente a los intereses de la sociedad. — Tercero: El domicilio legal de la sociedad se fija en la Capital Federal, pudiendo para el mejor desarrollo de sus actividades establecer nuevas fábricas, agencias, sucursales o (Sigue del sello nacional de $ 1.50, Nº 004783 M) filiales, depósitos, escritorios o representaciones en cualquier lugar de la República o en el extranjero, llevando conjunta o separadamente la contabilidad de los nuevos establecimientos que se funden o creen. — Cuarto: El capital social actual de $ 375.000 m|n. se eleva a la suma de Dos Millones de pesos moneda nacional ($ 2.000.000 m|n.) dividido en 2.000 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, que los socios han suscripto totalmente en la siguiente forma: Sr. Maximiliano Serravalle: Novecientas (900) cuotas valor $ 900.000 m|n.; Sr. Hugo Enrique Scheuer: Novecientas (900) cuotas valor $ 900.000 m|n., y el Sr. Domingo Zagaría: Doscientas (200) cuotas valor $ 200.000 m|n., todas ellas totalmente integradas en dinero efectivo, bienes, maquinarias y mercaderías, de acuerdo al balance al 1º de noviembre del año en curso, suscripto por las partes, que integra el presente contrato. — Quinto: Además del capital suscripto e integrado, los socios podrán tener en la sociedad una Cuenta Particular formada por los depósitos que efectúen y que gozarán de un interés anual a convenir entre los mismos. La gerencia o administración podrá aceptar o rechazar dichos depósitos, y para su retiro habrá que dar un aviso previo de 30 días. — Sexto: La sociedad prosigue por el término de Cincuenta Años contados desde el 20 de marzo de 1946, pudiendo cualquiera de los socios solicitar la rescisión de este contrato, transcurridos dos años a contar del 1º de noviembre de 1953, notificándolo así por telegrama colacionado a la sociedad y a los otros socios con seis meses de anticipación al vencimiento de cualquier ejercicio. — Séptimo: La dirección técnica de la sociedad y la administración de la misma será ejercida por los socios Sres. Maximiliano Serravalle y Hugo Enrique Scheuer, quienes quedan por este acto designados Gerentes de la misma los cuales tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, debiendo firmar con sus firmas personales a continuación de la denominación: "Biella Hilanderías Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 2.000.000 m|n.". Los socios percibirán los sueldos que determinen de común acuerdo, dejándose debida constancia en el libro de Actas de la sociedad, imputándose los mismos a Gastos Generales. Sin perjuicio de ello, podrán retirar otras sumas para gastos personales y mensuales, por los importes que también y de común acuerdo determinen entre ellos. La firma social en la forma precedentemente indicada podrá ser usada con toda la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, con excepción de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en fianzas o garantías a terceros, ni en prestaciones gratuitas. El mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad comprenderá lo siguiente: a) Tomar y despedir personal; b) Adquirir por cualquier título, oneroso o (Sigue del sello nacional de $ 1.50, Nº 004785 M) gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes y enajenarlos a título oneroso y gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso la adquisición o enajenación el precio y formas de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, con todas las facultades conferidas por el artículo 1881 y siguientes del Código Civil y las que otorga el Código de Comercio; c) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; d) Tomar dinero en préstamo a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial y Particulares de plaza, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, con sujeción a sus Leyes y Reglamentos, y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito privado o público con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; f) Adquirir, transferir, solicitar o renovar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención como así también nombres o designaciones comerciales, y perseguir a los imitadores o usurpadores civil y criminalmente; g) Realizar toda clase de gestiones ante las Reparticiones Públicas, Nacionales, Provinciales, Municipales o autónomas y especialmente Banco Central de la República Argentina, Dirección General de Aduanas, Aduanas de cualquier puerto, Ministerio de Hacienda, Dirección de Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, Cámara de Alquileres, Comisiones de Conciliación, Tribunales de Trabajo, Ministerio de Industria y Comercio y cualquier otra u otras existentes o a crearse; h) Aceptar, hacer o impugnar consignaciones en pago novaciones, remisiones o quitas de deudas; i) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; j) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones poner o absolver posiciones prorrogar todo otro género de pruebas e informaciones. comprometer en árbitros, arbitradores, transigir y renunciar al derecho de apelar prescripciones adquiridas; k) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago; l) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; m) Formular (Sigue del sello de $ 1.50, Nº 004786 M) protestos y protestas; n) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, siendo este detalle meramente enunciativo y no limitativo. En caso de incapacidad de alguno de los Gerentes, sea esta incapacidad de hecho o de derecho, comprendiéndose en ellas la ausencia justificada o no o cualquier otra imposibilidad material, el incapaz será reemplazado mientras dure su incapacidad o ausencia en su caso, en primer término, para el caso de incapacidad por ausencia, por un apoderado que nombrará al efecto, y en su defecto, por el socio restante no Gerente, Sr. Domingo Zagaría, quien tendrá para tales efectos las mismas facultades que aquéllos. — Octavo: Los Gerentes podrán designar un Administrador General de la sociedad quien además del ejercicio de las facultades que se le confieran, podrá representarla ante los Ministerios de Trabajo y Previsión, Industria y Comercio, Comisiones de Conciliación, Tribunales de Trabajo, Administración General de Aduanas y cualquier otra Repartición Nacional, Provincial o Municipal, obligando a la sociedad mediante su sola firma bajo el sello de "Biella, Hilanderías S. R. L., Capital $ 2.000.000 m|n., sin perjuicio del apoderado general que pueda designar cualquiera de los Gerentes para hacerse reemplazar en todo o en parte de sus funciones o de los apoderados generales o especiales que los Gerentes designen para representar a la sociedad en uno o varios asuntos específica o genéricamente expresados en el respectivo poder. Las asignaciones mensuales para los gastos personales son los señores Socios-Gerentes y del socio Sr. Domingo Zagaría están establecidas en una reunión especial

que, se llevará a efecto en su oportunidad, y podrán ser midificadas anualmente por la Asamblea de socios la que igualmente fijará la retribución del Administrador, en su caso, imputándose tales retiros a Gastos Generales. Los Gerentes podrán convocar además de la Asamblea anual que se celebrara después de practicarse el Balance General, a cuantas reuniones conceptúen necesarias, al socio restante, para imponerlo del desarrollo de las operaciones. De estas reuniones quedará debida constancia en el libro de Actas de la sociedad. — Noveno: Todos los socios están obligados a dedicar íntegramente su tiempo y atención a los negocios de la sociedad, desempeñando con celo y contracción el cargo que ocupan en la misma. Ninguno de los tres socios, podrá dedicarse directa o indirectamente por sí o por interpósita persona a ninguna operación de las que forman el objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria de la presente sociedad. — Décimo: Los socios no podrán ceder ni transferir sus cuotas a terceros sin previo consentimiento de los otros socios, procediéndose conforme a lo que dispone el (Sigue del sello nacional de $ 1,50, Nº 004787 M) Art. 12 de la Ley Nº 11.645. Para el caso de que alguno de los socios quisiera solicitar la rescisión del presente contrato conforme a lo facultado en la cláusula sexta del mismo, se aplicará al socio saliente lo previsto en el artículo doce, inciso a) del presente, y el Balance que servirá de base para el reembolso del haber del socio saliente será efectuado a la fecha de su retiro, debidamente actualizado, prorrateándose la utilidad del socio saliente entre los otros socios de acuerdo a sus respectivos porcentajes de utilidad, sin que ese retiro implique en modo alguno la disolución total de la sociedad. En el Balance a realizarse para tal supuesto no se incluirá ningún valor por concepto de llave, marca u otros bienes inmateriales. — Décimo Primero. El ejercicio económico finalizará el 31 de diciembre de cada año, practicándose en tal fecha un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, los que deberán ser considerados y aprobados por todos los socios, considerándose aprobados los mismos si transcurrieran 10 días de plazo a contar de dicha fecha sin merecer observación alguna de los mismos. Podrá practicarse además, mensual o trimestralmente como lo disponga la asamblea de los socios al reunirse para determinar la marcha de los negocios sociales, Balances parciales o de comprobación. De los beneficios que arroje el Balance se deducirá el 5 o|o para formar el fondo de reserva legal. Luego se abonarán las gratificaciones o habilitaciones que los socios resuelvan acordar y el remanente será distribuído en la siguiente proporción: Sr. Maximiliano Serravalle el Cuarenta y cinco (45 o|o) por ciento; señor Hugo Enrique Scheuer el Cuarenta y cinco (45 o|o) por ciento y Sr. Domingo Zagaría: el Diez (10 o|o) por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Décimo Segundo: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad, quiebra o retiro de alguno de los socios, ni por renuncia de los Gerentes designados en este contrato. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6º del presente respecto de los socios, los sucesores del socio fallecido o el representante legal del incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que corresponda a dicho socio por Capital, Reservas y Ganancias según Balance que será practicado dentro de los 30 días de producido el fallecimiento o declarada legalmente la incapacidad siendo el importe resultante reembolsado en cuatro cuotas anuales iguales, contadas desde el día del fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada con más el interés legal establecido por el Banco de la Nación Argentina para los descuentos comerciales, suscribiéndose los pertinentes pagarés, siendo el interés pagadero por anualidades adelantadas sobre el saldo adeudado, debiendo las cuotas motivo del reembolso ser transferidas a los otros socios o al tercero que éstos indiquen contra notifi- (Sigue del sello nacional de $ 1,50, Nº 004788) cación del uso de la opción, y en proporción al capital de cada uno de ellos, b) podrán incorporarse a continuar en la sociedad en calidad de socios sin perjuicio de la Gerencia ni uso de la firma ni obligación de trabajo personal, debiendo unificar su representación. Los documentos a que se refiere el inciso a) del presente artículo podrán ser abonados antes de su vencimiento en cuyo caso se deducirán los intereses correspondientes al tiempo que faltase, y también se podrá optar por el pago al contado. — Décimo Tercero: Si se produjese el fallecimiento de alguno de los Socios Gerentes con uso de la firma, automáticamente el socio Sr. Domingo Zagaría tendrá el uso de la misma, conjuntamente con el Socio-Gerente superviviente, y lo mismo será para el caso de incapacidad. — Décimo Cuarto: Para el caso de hacer uso los sucesores del fallecido o el representante legal del incapacitado el derecho de continuar en la sociedad, conforme al artículo 12º, inciso b) del presente, el porcentaje de utilidad correspondiente al fallecido o al incapacitado quedará reducido en un Cincuenta (50 o|o) por ciento, que será acreditado en lo que se refiere al otro Cincuenta (50 o|o) por ciento entre los dos socios restantes en relación a sus respectivos porcentajes de utilidad, estableciéndose asimismo idéntica reducción y aplicación de porcentajes en caso de pérdidas, a soportarse entre los otros dos socios. — Décimo Quinto: Los socios podrán exigir la disolución total de la sociedad en cualquier momento y en los casos siguientes: a) Por pérdida comprobada según Balance de más del 30 o|o (treinta por ciento) del capital social, y b) Por terminación del contrato. — Décimo Sexto. Al finalizar la sociedad por cualquiera fuere su causa, la liquidación estará a cargo exclusivamente de los Socios-Gerentes quienes la efectuarán liquidando los bienes de la misma en la forma que ellos determinarán y previo pago del Pasivo y la deducción de sus Cuentas Capitales y Personales, el saldo remanente o las pérdidas, serán soportadas o repartidas en relación a sus respectivos porcentajes, según artículo 11º del presente contrato. — Décimo Séptimo. Cualquier duda o divergencia en la interpretación de las cláusulas del presente contrato, durante la existencia de la sociedad o durante su liquidación, será dirimida por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente los que antes de constituirse en Tribunal designarán un tercero para que dictamine en caso de disidencia y en última instancia. El laudo dictado será definitivo e inapelable y excluye toda discusión particular o por vía judicial. — Décimo Octavo: Ningún socio podrá comprometer en sus negocios u obligaciones particulares los intereses de la sociedad ni tampoco podrá ceder o dar en garantía, parte o la totalidad de sus cuotas para operaciones a su nombre o al de terceros. — Décimo No- (Sigue del sello nacional de $ 1,50, Nº 004789 M) veno: Para el nombramiento y revocación de los Gerentes se requerirá una mayoría de votos que representen el Setenta y cinco (75 o|o) del capital social. — Vigésimo: En todo lo que no esté previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley Nº 11.645. — Vigésimo Primero: Para todos los efectos del presente los socios constituyen sus domicilios legales y especiales en los precedentemente indicados, que serán válidos mientras no se modifiquen, haciéndolo así saber a la sociedad por telegrama colacionado. — Vigésimo Segundo: Quedan facultados los Socios-Gerentes y el Dr. Bernardo Herbst y Sr. Ernesto Paulero, indistintamente, para realizar las gestiones necesarias de la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, y en prueba de conformidad, se suscribe el presente por los tres socios en el lugar y fecha ut supra. Firmados: Maximiliano Serravalle. — H. E. Scheuer — D. Zagaría. — Enmendado: "Bielle, Hilanderías". Vale. Enmendado: lavado - Comercio - Comercio - interpósita. Todo vale.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 3.220.— e.22|12-Nº 2.945-v.29|12|53

BLANCO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Julio G. Seeber a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pública de fecha 4 de noviembre de 1953, ante el Escribano Roque A. Barrere, la sociedad "BLANCO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", amplía la cláusula primera del contrato en la siguiente forma: Además de las actividades sociales mencionadas, explotarán también las siguientes: compra y venta de automotores, automóviles, camiones, ómnibus, colectivos, tractores, máquinas agrícolas, implementos agrícolas bicicletas, triciclos, motonetas motocicletas. de carga, lanchas automóviles veleros, barcos, repuestos y accesorios para los mismos, motores de todo tipo, marinos a explosión, nafta, gasoil, diesel eléctricos para industria y comercio de todo tipo y repuestos para los mismos. Artículos del hogar, compra y venta, lavarropas heladeras eléctricas, a hielo, gas o kerosene, aspiradoras, ventiladores, enceradoras, radios, televisión, licuadoras, cocinas batidoras, etc. Compra y venta de bienes muebles e inmuebles, como negocios para necesidades repuestos y accesorios de todo tipo y para cualquier industria, fabricación por cuenta propia, compra en plaza o de importación, compra y venta al contado o créditos con o sin interés. Prendar los artículos de venta de nuestro negocio en todos los registros de créditos prendarios del país, a fin de garantizar las operaciones que efectúen con saldos de precios a crédito u otra forma, a cuyo fin se inscribirán en el Registro de Créditos Prendario. Las actividades dichas quedan por tanto como parte integrante de la cláusula primera del contrato referido que se da por reproducido en este lugar. quedando en cuanto a las demás cláusulas y circunstancias en las mismas condiciones de su constitución. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 320.— e.22|12-Nº 3.340-v.29|12|53

VARELA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que VARELA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Chile 1387, nombró gerente, a partir del 1º de marzo de 1954 y mientras dure la ausencia de don Santiago Alberto Varela, a doña Rosa María Irene Varela de Lapido, en unión con don José Ramón Varela. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.22|12-Nº 3.000-v.29|12|53

LAVADERO ELECTRICO MODERNO RAYO DE SOL, SIVORI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Francisco V. Grandinetti, el señor Giannino Murchio en nombre y representación del señor Antonio Aschero, vende, cede y transfiere a favor del señor Ubaldo Murchio, las quince cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "LAVADERO ELECTRICO MODERNO RAYO DE SOL, SIVORI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires 15 de diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.22|12-Nº 3.321-v.29|12|53

CASA ZATURAKE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del doctor Carlos A. Espiro, secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días que la entidad denominada "CASA ZATURAKE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital Quinientos mil pesos moneda nacional, integrada por los señores Naum Saturansky y José Bogomolni, por convenio privado de fecha cuatro de diciembre de 1953, han prorrogado por el término de veinte años la duración de dicha sociedad, a partir del día primero de julio de 1953, con la salvedad de que cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución y liquidación de la sociedad al vencimiento de cada período de cuatro años, preavisando al otro socio por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación; quedando en plena vigencia todas las disposiciones de la escritura originaria de constitución de la sociedad y su modificación. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 160.— e.22|12-Nº 3.006-v.29|12|53

FRIGORIFICO EZEIZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio Gerardo Seeber y secretaría del autorizante, que por acto privado de fecha 26 de noviembre de 1953 don Francisco Umek, cede, vende y transfiere sus 20 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "FRIGRIFICO EZEIZA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma y proporción: al Sr. Otto Siegrist, 7 cuotas; al Sr. Esteban Gava, 7 cuotas y al Sr José Armando Gómez, 6 cuotas, por el precio total y convenido de $ 20.000.— m|n., renunciando el cedente a cualquier derecho que pudiera corresponderle en la sociedad a la fecha de este otorgamiento. Los cesionarios en su calidad de únicos componentes de la sociedad, resuelven modificar la cláusula sexta que queda redactada en la siguiente forma: Sexta: Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del 5 % para formar el fondo de reserva legal. se distribuirán en la siguiente proporción: El socio Siegrist 39 %, el socio Gava 39 % y el socio Gómez 22 %. Siraspado Sociedad-la y 22. Vale. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 200.— e.22|12-Nº 3.315-v.29|12|53

"LAQUIMIN", LABORATORIO QUIMICO INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 26 de noviembre de 1953, el Ing. Dr. Boris Bogojavlensky vende cede y transfiere la totalidad de sus cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "LAQUIMIN", LABORATORIO QUIMICO INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma y proporción: 10 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una a favor de Arturo Holmston: 10 cuotas de igual valor a favor de Jorge Juan Gualterio Kreuzijer y 10 cuotas de igual valor a favor de Heriberto Gerardo Reinaldo Rastalsky, renunciando por el mismo acto el cedente al cargo de gerente que desempeñaba en la sociedad. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 140.— e.22|12-Nº 3.316-v.29|12|53

P E R F E C T O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo comercial, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3 y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, los señores Mendel Schuster, Abraham Ickovich y Mario Peker, componentes de la razón social "PERFECTO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, declaran que el nombre "Mario Feker" insertado en el Boletín Oficial del siete al catorce del corriente mes, Nº 1.955, art. Segundo y final del referido edicto no corresponde por equivocado, siendo el nombre correcto: Mario "Peker", resolviendo las partes así solicitar se publique en el Boletín Oficial para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Conste. M. Schuster. — A. Ickovich. — M. Peker.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 140.— e.22|12-Nº 3.001-v.29|12|53

JUAN CANTARINI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Julio G. Seeber, Juez de Comercio de la Capital, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a veintitrés días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, convienen entre los señores Juan Cantarini, español; Carmen Cantarini, argentina y Juan Cantarini (hijo), argentino, todos domiciliado en la calle Andrés Arguibel mil cuatrocientos setenta y seis de esta Capital Federal: mayores de edad, hábiles para contratar y actuales socios de "JUAN CANTARINI E HIJOS, S. R. L.", inscripta en el Registro Público de Comercio el veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil quinientos veintisiete al folio setenta y nueve del libro veintinueve de sociedades de responsabilidad limitada, realizar el siguiente contrato modificatorio: Artículo Primero: Los socios resuelven por unanimidad modificar la cláusula quinta del contrato original exclusivamente en lo que se refiere al uso de la firma social, la que en adelante estará a cargo de Juan Cantarini, Juan Cantarini (hijo) y Carmen Cantarini en forma indistinta: estos dos últimos para girar hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional, para sumas mayores o comprometer a la sociedad, Juan Cantarini (hijo) y Carmen Cantarini deberán firmar en forma conjunta. Firman todos los socios en prueba de conformidad. — Firmado: Juan Cantarini, Carmen Cantarini y Juan Cantarini (hijo).

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 340.— e.22|12-Nº 3.329-v.29|12|53

TALLERES SANTA RITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Julio G. Seeber, secretaría Nº 13, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha 30 de Noviembre de 1953 pasada ante el Escribano Rodolfo Buttini ha sido aumentado en cincuenta mil pesos nacionales más el capital de "TALLERES SANTA RITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el que asciende ahora a la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, representado por cuatro mil cuotas de mil pesos cada una, de las que corresponden: ochocientas veinte cuotas al Señor Dr. Vicente Stábile; ochocientas veinte cuotas al Sr. Reinaldo Antonio Hazaña; seiscientas ochenta y tres cuotas al Sr. Eduardo Ralph Abello; seiscientas ochenta y tres cuotas al Sr. Clarence Lionel Abello; cuatrocientas treinta y cuatro cuotas al Sr. Jorge Alfredo Badger, doscientas cincuenta y una cuotas al Sr. Anthony Guimera Lucas; trescientas nueve cuotas al Sr. Juan Sigfred Nichum. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 180.— e.22|12-Nº 2.983 - v.29|12|53

MARCOS FAINZILBER E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Julio Gerardo Seeber secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Marcos Fainzilber, casado, argentino, e Isidoro Fainzilber, soltero, argentino, a m b o s mayores de edad, domiciliados en la calle Cánning Nº 573 en su carácter de únicos integrantes de la razón social M A R C O S FAINZILBER E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1273 al f. 377 del libro 23 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven en modificar las cláusulas séptima y Octava del contrato de constitución, que quedarán en la siguiente forma: Cláusula Séptima: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios y de la señora Raquel Wolf de Fainzilber, quienes quedan designados como gerentes, indistintamente, con todas las atribuciones de ley, percibiendo por los trabajos que realicen a favor de la sociedad la suma de doscientos pesos moneda nacional, mensuales, cada uno de ellos. — Cláusula Octava: El uso de la firma social estará a cargo de los gerentes en forma indistinta quienes firmarán con su firma particular precedida por un sello con la denominación social. No podrá utilizar la firma social para comprometer a la sociedad con fines ajenos a las operaciones de la firma, ni garantizar obligaciones suyas personales o de terceros, ni otorgar fianzas cualquiera sea la naturaleza de las mismas. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a diez de diciembre de 1953.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 280.— e.22|12-Nº 2.967 - v.29|12|53

BONSIGNORI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 25 de noviembre de 1953, don Miguel Suárez López, cede y transfiere a favor de sus socios don Carlos Enrique Bonsignori y don Anildo Juan Antonio Rebisso, por partes iguales, sus 2.000 cuotas capital valor $ 100 m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad Compañía Argentina de Metales y Afines "BONSIGNORI Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando el cedente separado en forma absoluta y total de la sociedad, quién declara no tener crédito alguno que reclamar contra la misma. Esta cesión se realiza por la suma de $ 100.000 m|n. cada una, por lo que el valor de las 2.000 cuotas cedidas asciende a $ 200.000 m|n. cuyo importe y el que corresponde por utilidades de acuerdo al balance practicado al 30 de Septiembre de 1953, que arroja la suma de $ 60.166,38 m|n. será abonado por los cesionarios por partes iguales con deduc-

ción de la suma de $ 50.166,32 m|n. retirados ya por el cedente en cuatro cuotas iguales de $ 52.500 m|n. antes del 1º de Junio de 1954. En virtud de esta cesión, se anula la cláusula Décima Segunda del contrato social por la que se designó Gerente al socio saliente Miguel Suárez López; y se modifica la cláusula Cuarta del contrato social que queda redactada en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda legal, dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que corresponden: a don Carlos Enrique Bonsignori: cinco mil cuotas que en total representan Quinientos mil pesos moneda nacional y a don Anildo Juan Antonio Rebisso cinco mil cuotas que en total representan Quinientos mil pesos moneda nacional. El capital social está integrado totalmente por los créditos, mercaderías, dinero efectivo y demás bienes aportados a la sociedad.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1953. — Enmendado: Diciembre, vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 400.— e.22|12-Nº 2.990 - v.29|12|53

JUAN B. CALDERONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número cuatro, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por Cinco Días, que el señor Pascual di Guglielmo ha cedido la totalidad de sus Ciento Cincuenta Cuotas de capital dentro de "JUAN B. CALDERONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA",, que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.399, folio 423, libro 21 de Contratos de sociedades de responsabilidad limitada, en la siguiente forma: Ciento Cuarenta Cuotas al socio don Juan Bautista Calderoni y Diez Cuotas al señor Venancio Carlos Calderoni, argentino, casado, mayor de edad, industrial, domiciliado en Avenida Eva Perón 2308, Avellaneda, Buenos Aires. — La venta se ha hecho por el valor nominal de las cuotas o sea por ciento cincuenta mil pesos moneda legal, no habiéndose modificado el contrato social.

Buenos Aires, Diciembre 15 de mil novecientos cincuenta y tres. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 180.— e.22|12-Nº 2.941-v.29|12|53

ADASTRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr Juez Nacional en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, según contrato privado de fecha Noviembre 30 de 1953, el Sr. Jeno Seemann, vende, cede y transfiere las cien cuotas de capital que tiene asignadas en la sociedad "ADASTRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" establecida en esta Capital, calle Mendoza 1953 y dedicada a la fabricación y comercialización de prendas de vestir de cuero para viaje, deportes y usos industriales, por el valor global de sesenta mil pesos, adquiriéndolas el Sr. Gunter Schutz, quien pasa a ocupar su lugar dentro de la Sociedad. — Se hace saber, asimismo que los nuevos socios ha resuelto modificar la cláusula sexta del contrato social, referente a la administración de la Sociedad que será en lo sucesivo a cargo exclusivo del Sr. Gunter Schutz, con el cargo de Gerente. — E|l.: "de la Capital Federal Dr." vale. S|testado: "del Juzgado Nº '" no vale.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 180.— e.22|12-Nº 2.960-v.29|12|53

ESTANCIAS MANUEL FERNANDEZ E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría Nº 15 del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres ha quedado disuelta con efecto retroactivo al treinta de Junio del mismo año, la sociedad que giraba bajo la razón social "ESTANCIAS MANUEL FERNANDEZ E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor Manuel Fernández y Fernández.

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.22|12-Nº 2.946-v.29|12|53

BRIVAPIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Compra y Transferencia de Cuotas. — Entre los señores Oscar Dovilio Piersanti y León Fidel, argentinos, mayores de edad, domiciliados en Cerviño tres mil setecientos sesenta y siete y Rosario quinientos sesenta y siete, Capital Federal, respectivamente, se celebra el presente contrato: Artículo uno. — El señor Piersanti vende, cede y transfiere al señor Fidel, y éste le compra y acepta la cesión y transferencia, de las cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que al vendedor le corresponden como aporte en la sociedad "BRIVAPIER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de esta Ciudad. — Artículo dos. — El precio de esta operación se fija en la suma de Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, que se abonan en efectivo en este acto. — En este precio se comprenden todos los derechos y acciones que al vendedor podrían corresponderle por su carácter de socio de la citada sociedad "Brivapier", Sociedad de Responsabilidad Limitada, más su capital aportado hasta la fecha, más lo que podría corresponderle en concepto de utilidades durante el período comprendido entre el primero de Junio y el treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — En caso de pérdidas durante este último lapso, se mantienen invariable el precio de compraventa. — Artículo tres. — En virtud de esta operación, el señor Piersanti queda desligado totalmente de la sociedad "Brivapier", Sociedad de Responsabilidad Limitada, pasando a corresponderle al señor Fidel la totalidad de sus derechos y obligaciones, así como los haberes que el citado Piersanti pudiera tener en la expresada sociedad. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres. — O. D. Piersanti. — León Fidel.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario

$ 380.— e.22|12-Nº 2.959-v.29|12|53

POLIPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento de fecha 12 de Octubre de 1953, el señor Gregorio Comisarenco, vende, cede y, transfiere a favor de don Benjamín Javkin todos los derechos y acciones sobre diez cuotas por valor de diez mil pesos moneda nacional, que tiene y le corresponde en la sociedad "POLIPLAST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Raspado: Poliplast — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100 — e.22|12-Nº 2.928-v.29|12|53

A. C. S. A. ARGENTINA (APARATOS DE CONTROL, SEÑALALIZACIONES, Y AFINES)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Fritz Bertschi, de nacionalidad argentino, casado con Leonor Rincón, mayor de edad, que constituye domicilio en la calle Av. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 943, 5º piso, departamento 53; y Américo Urbinati, de nacionalidad italiano, casado con Teresa María Ghezzi, mayor de edad, que constituye domicilio en la calle Rivadavia 1115, 2º piso; éste último por sí y en su carácter de socio administrador único de "A. C. S. A." (Apparecchi Controllo Segnalazione Affini) Sociedad de Responsabilidad Limitada, con actual domicilio social en Brivio, Provincia de Como (Italia), han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "A. C. S. A. ARGENTINA" (APARATOS DE CONTROL, SEÑALALIZACIONES Y AFINES) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital: $ 100.000 c|L. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 943, 5º piso, Dep. 53 y podrá establecer sucursales, agencias, representaciones, fábricas y depósitos, con capital determinado o sin él, en el interior y en el exterior del país. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto general ejercer la industria y el comercio, y por objeto principal: a) explotar la fabricación de toda clase de relojes, aparatos de control de señalación y mecánica en general; b) fabricar, elaborar armar, adquirir, enajenar, importar y exportar por cuenta propia y ajena aparatos e instrumentos de toda clase, principalmente de orden industrial y científico, sus partes, repuestos y accesorios para los mismos y a tal efecto podrá adquirir, enajenar, hipotecar, gravar, explotar, administrar, financiar, permutar y prendar muebles, inmuebles, obras e industrias, derechos sobre procedimientos de fabricación y|o elaboración sobre patentes, o procedimientos de invención y sobre marcas; aceptar y otorgar representaciones o consignaciones; adquirir u otorgar participaciones, acciones o cuotas de otras sociedades ya constituídas y concurrir a la formación de otras sociedades; c) La radicación en el país de la planta industrial que se dedicará a la fabricación de toda clase de relojería industrial y mecánica en general que motivara el Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación Nº 15.437|53 de fecha 20 de agosto de 1953, pudiendo a tal efecto actuar por sí o mediante la constitución de nuevas sociedades y|o entrar a formar parte de otras ya constituídas. La enumeración que antecede, es meramente enunciativa y no limitativa y por consiguiente la sociedad podrá realizar todas aquellas operaciones financieras, comerciales e industriales e inversiones lícitas que se consideren de interés social. —Cuarta: El término de duración de la Sociedad será de Noventa Años a contar de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y podrá ampliarse o reducirse por decisión de socio o socios que representen la mayoría del Capital Social. — Quinta: El Capital Social asciende a la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000) y está dividido en Mil (1.000) Cuotas de Cien Pesos Moneda Legal ($ 100.—) cada una, que los socios suscriben en su totalidad en la siguiente proporción: a) La sociedad "A. C. S. A." (Apparecchi Controllo Segnalazione Affini) S. R. L. suscribe Cuatrocientas (400) Cuotas que representan la cantidad de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 40.000); b) el señor Américo Urbinati suscribe Cuatrocientas (400) Cuotas que representan la cantidad de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 40.000); y c) el señor Fritz Bertschi suscribe Doscientas (200) Cuotas que representan la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 20.000). — Sexta: La integración del Capital Social será efectuada en la siguiente forma: a) "A. C. S. A." (Apparecchi Controllo Segnalazione Affini) S. R. L. integrará las cuotas de capital suscriptas mediante el aporte de los bienes muebles (relojes de control marcadores de tarjetas de entrada y salida de personal para ser armados), que transfieren a la sociedad que por este acto se constituye. La totalidad de socios aceptan la nómina de bienes y sus valores respectivos que firman por separado; b) los señores Américo Urbinati y Fritz Bertschi integrarán las cuotas de capital suscriptas, mediante el aporte en dinero efectivo del cincuenta por ciento (50 %) de su importe en el momento de inscribirse el presente contrato social en el Registro Público de Comercio y el resto deberán hacerlo a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Séptima: Queda nombrado Gerente General el señor Américo Urbinati, quien con las más amplias facultades actuando personalmente o por apoderado teniendo el uso de la firma social y pudiendo nombrar apoderados generales y especiales, podrá realizar todos los actos enumerados en los incisos 1 a 4 y 7 a 17 del artículo 1.881 del Código Civil, así como en los artículos 608 y 838 del Código de Comercio que se dan aquí por reproducidos. Sin perjuicio de la designación de Gerente General, hecha precedentemente, queda nombrado el señor Fritz Bertschi, Gerente Técnico Comercial, quien con su sola firma podrá realizar todos los actos de normal administración y comerciales. El Señor Fritz Bertschi podrá ejercer también todas las facultades conferidas al Gerente General señor Américo Urbinati pero para ello deberá utilizar la firma social en forma conjunta con la señorita Bernarda Ginebra Accor, de nacionalidad italiana, soltera con domicilio en la calle Migueletes Nº 1904, mayor de edad y|o el señor Lorenzo Agustín Baltasar, de nacionalidad francés, casado, con domicilio en la calle Sarmiento número 2071, mayor de edad. Los Gerentes designados, quedan eximidos de las prohibiciones especificadas en el artículo 14 de la Ley Nº 11.645. — Octava: Los Gerentes designados y los que se pudieran designar, podrán percibi una asignación mensual que se imputará a "Gastos Generales" cuyo monto determinará el Reglamento Interno de la Sociedad. — Novena: Sin perjuicio y no obstante lo referido en la cláusula Séptima en cuanto a la designación de Gerentes podrá nombrarse un Directorio, el que tendrá a su cargo la orientación, fiscalización y|o dirección de los negocios sociales, cuyas decisiones deberán cumplir el o los Gerentes. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple y deberán registrarse en el libro de Actas de la Sociedad. El nombramiento de miembros del Directorio, podrá recaer en personas que revistan o no el carácter de socios. Los Gerentes y el Directorio designados o a designarse serán elegidos y|o removidos por decisión de socio o socios que representen la mayoría del Capital Social. — Décima: Anualmente, el día 31 de diciembre se practicará un Inventario y Balance General sujeto a las siguientes bases: a) las mercaderías, productos, materiales y existencias, serán calculados a los valores de adquisición o a los de plaza si éstos fueran inferiores; b) los inmuebles, maquinarias, instalaciones, accesorios, muebles, útiles, etcétera, serán anualmente amortizados hasta su amortización total, pudiéndose efectuar amortizaciones mayores que las previstas por la Dirección General Impositiva; c) de las utilidades líquidas se destinará anualmente un Cinco por Ciento (5 %) para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste llegue a representar el Diez por Ciento (10 %) del Capital suscripto; pudiéndose constituir otras reservas con destino especial o sin él, estando de acuerdo la mayoría del Capital Social; y d) las utilidades líquidas y realizadas después de haberse cumplido las disposiciones precedentes, así como las pérdidas serán distribuídas o soportadas, según el caso por los socios en proporción a las cuotas de capital suscriptas por los mismos. — Undécima: La liquidación de la Sociedad será hecha de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio — Décimo Segunda: Las cuotas de Capital de la Sociedad, no podrán ser cedidas sin previamente haberlas ofrecido a los demás socios, quienes dentro de los treinta días de haber recibido la oferta deberán decidir su aceptación, conservándose la proporción de las cuotas de que son poseedores cada uno de ellos. Si alguno de los socios no aceptara la oferta, podrán aceptarla el o los restantes y en el caso de que no fueran aceptadas total o parcialmente, el resto podrá ser ofrecido a terceros. Para todos los casos de cesión de cuotas a los demás socios, se conviene desde ya de común acuerdo, que el valor de las cuotas-capital a los efectos de su transferencia será el que corresponda a la fecha del último Balance General más las "Reservas Libres" y las utilidades no distribuídas o menos las pérdidas si las hubiera y su pago podrá ser efectuado en cuatro cuotas trimestrales iguales a las que se les calculará el ocho por ciento (8 %) de interés anual. Todas las deliberaciones sociales inclusive en los casos previstos por el artículo 354 del Código de Comercio y del 17 de la Ley 11.645, serán resueltas por decisión de socio o socios que representen la mayoría del Capital Social. — Décimo Tercera: Se conviene especialmente que esta Sociedad de Responsabilidad Limitada podrá ser transformada en Sociedad Anónima con igual o distinto Capital, debiendo en ese caso llenarse las formalidades legales. — Décimo Cuarta: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o derecho-habientes resolverán su continuación en la sociedad o su retiro, en cuyo caso unificarán su representación. Si resolvieran retirarse, la parte que les correspondiere, les será abonada en un máximo de cuatro cuotas semestrales iguales, a las que se les calculará el Ocho por ciento (8%) de interés anual, a partir del Balance General posterior al fallecimiento o a la declaración legal de incapacidad, conforme al cual deberán fijarse los derechos del socio fallecido o incapacitado. — Décimo Quinta: Se conviene especialmente que cualquier cuestión o divergencia que llegara a presentarse en cuanto a la interpretación del presente contrato social, de cualquier orden que fuera aportes de los socios, rendiciones de cuentas, estados, etcétera, será resuelta de acuerdo a la "cláusula Compromisoria" que se firma por separado a los fines de que ésta sea sometida al fallo de "arbitradores amigables componedores". Cláusula Transitoria: Se autoriza a cualquiera de los socios o a sus apoderados para efectuar las tramitaciones de inscripción de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que por este acto se constituye de acuerdo a las disposiciones legales.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 2.600. —e.22|12-Nº 2.976 - v.29|12|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Cláusula Compromisoria. Primero: Queda convenido que toda divergencia que se suscite entre las partes con motivo del Contrato social de la firma "A. C. S. A. Argentina" (Aparatos de Control Señalalizaciones y Afines) Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 100.000 c|l. que se firma en la fecha, será sometida al fallo inapelable de "arbitradores amigables componedores". — Segundo: Se aclara que las partes den a la palabra divergencia el sentido más extenso posible, es decir que es su intención someter a la jurisdicción arbitral convenida toda cuestión, diferencia o litigio de hecho o de derecho que se suscite entre ellas, con motivo del ejercicio de los derechos o del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones que han quedado establecidas en este contrato, como así mismo toda discusión originada por interpretaciones de sus artículos, por la procedencia de la rescisión, sus efectos y también la eventual liquidación de los daños y perjuicios y|o cualquier otra consecuencia o pretensión jurídica. — Tercero: Cualquiera de las partes podrá iniciar el juicio arbitral notificando a la otra parte, con telegrama colacionado, o por cualquier otro medio fehaciente, los puntos que deberán someterse al juicio y designando su árbitro. La parte que reciba la notificación deberá responder en el término de diez (10) días consecutivos incluso los feriados, ya sea aceptando el cuestionario propuesto o proponiendo otro y nombrando su árbitro. Si en el término indicado no respondiese y no nombrara su árbitro, la otra parte podrá solicitar que este nombramiento sea hecho por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Cuarto: Los dos árbitros nombrados por las partes nombrarán el tercer árbitro y en caso de desacuerdo para su nombramiento el tercer árbitro será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Quinto: En caso de sustitución de árbitro, por falta de aceptación por parte de los mismos, se procederá como para el primer nombramiento. — Sexto: Los árbitros procederán como amigables componedores sin formalidad procesal alguna y sin obligación de comunicar a las partes las respectivas defensas, debiendo emitir el laudo arbitral en el término de un mes a partir de la fecha de la aceptación del tercer árbitro, salvo que todas las partes hubieran concedido una prórroga. — Séptimo: Los árbitros dictarán un solo laudo por unanimidad o mayoría decidiendo al mismo tiempo sobre la proporción en que cada parte soportará los gastos y honorarios ocasionados por el arbitraje. — Octavo: El laudo arbitral será inapelable renunciando desde ahora las partes expresamente a recurrir a las vías legales y a cualquier recurso contra el mismo. La parte que apelase contra el laudo, recurriendo a la acción de nulidad como autoriza el artículo 808 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Capital Federal, deberá antes de iniciar el recurso, abonar a la otra parte la suma equivalente al Diez por ciento (10 %) de su compromiso de aporte de capital a la sociedad "A. C. S. A. Argentina" (Aparatos de Control Señalalizaciones y Afines) Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital: $ 100.000 c|l., sin cargo de devolución y como penalidad en todos los casos y con absoluta independencia de lo que se decidiera judicialmente. — Noveno: La presente cláusula compromisoria tendrá vigencia por toda la duración del contrato social del que forma parte y subsistirá además todo el tiempo necesario para solucionar los conflictos que pudieran suscitarse entre las partes ya sea directa o indirectamente por efectos del contrato principal. — Décimo: Para todos los efectos las partes constituyen como domicilio legal aquél convenido en el contrato del cual esta "cláusula compromisoria" es parte integral. En Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 2.600.— e.22|12-Nº 2.976 - v.29|12|53

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS TANTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Julio Gerardo Seeber, y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 30 de noviembre de

1953, los componentes de la sociedad "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS TANTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han convenido en aumentar el capital social de $ 350.000 a la suma de $ 600.000, cuyo aumento ha sido suscripto en la siguiente proporción: don Mario Karas, 125 cuotas que representan $ 125.000 m|n. y doña Ida Motyl de Karas, 125 cuotas que representan $ 125.000 m|n. totalmente integradas de acuerdo al balance-inventario que se agrega a este acto, modificando en tal virtud el artículo quinto, el que quedará redactado dentro del siguiente tenor: Quinto: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 600.000 m'n.) dividido en 600 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: 250 cuotas don Mario Karas; 250 cuotas doña Ida Motyl de Karas; 50 cuotas doña Federica Kappel de Kahofer y 50 cuotas don Miguel Angel Laurnagaray de Urquiza. Los socios han integrado la totalidad del capital social de acuerdo al balance que se acompaña, que forma parte integrante de la presente.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 240.— e.22|12-Nº 3.319-v.29|12|53

HIJOS DE MOISES D. SACCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor don Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura de 20 de octubre de 1953, pasada ante el Escribano Amaranto C. Fraga al folio 334 del Registro 371 a su cargo, don Jacobo J. o Jacobo José Dabbah, cedió a los señores Luisa Zafrani de Sacca, Sara Sacca de Surijón, David Moisés Sacca, Isaac Sacca, Miguel Sacca, Ramón Sacca, Isaac Abraham Sacca y Roberto Sacca, únicos componentes de la entidad comercial "HIJOS DE MOISES D. SACCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" las ciento cuarenta cuotas de un mil pesos cada una de capital su parte en el fondo de reserva legal y utilidades a distribuir, que tenía en la mencionada sociedad.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 160.— e.22|12-Nº 3.325-v.29|12|53

SATURNO

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Julio G. Seeber, Secretaría Nº 13, se hace saber por cinco días: Que por instrumento privado de fecha 7 de diciembre de 1953 y con efecto retroactivo al día 1º de abril del mismo año, los señores Alejandro Fried, Tiberio Fleischer y Andrés Szetan, se han desvinculado totalmente de la sociedad SATURNO, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cediendo y transfiriendo sus cuotas de capital a los señores Luis Rodríguez y Carlos Néstor Etchepareborda, en la siguiente proporción: a) El señor Alejandro Fried cede y transfiere al señor Luis Rodríguez sus 70 cuotas de capital de $ 1.000 cada una, por el precio único y total de $ 70.000.— m|legal y el señor Tiberio Fleischer cede y transfiere al mismo sus 10 cuotas de capital de $ 1.000 cada una, por el precio único y total de $ 10.000.— m|legal; b) el señor Andrés Szmetan cede y transfiere al señor Carlos Néstor Etcheparebordo sus 10 cuotas de capital de $ 1.000 cada una, por el precio único y total de pesos 10.000.— m|legal. Por el precio de las precitadas cesiones, los cedentes otorgan a sus cesionarios el más bastante recibo y carta de pago en forma, colocándolos en la sociedad en su mismo lugar, grado y prelación con absoluta subrogación de acciones y derechos. La dirección y administración de la sociedad quedarán a exclusivo cargo del socio Luis Rodríguez, quien gozará de todas las facultades estatuídas en la cláusula quinta del contrato constitutivo de la sociedad de fecha 31 de marzo de 1952, inscripto en el Registro Público de Comercio el 11 de junio del mismo año, bajo el número 1326, al folio 368 del Libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 300.— e.22|12-Nº 3.323-v.29|12|53

POLIPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Horacio de la Riega, con fecha 20 de abril de 1953 el señor Julio Federico Descole, vende, cede y transfiere a favor de la sociedad "Química del Plata de Lobov y Compañía las cuotas sociales que tiene y le corresponden en la sociedad "POLIPLAST" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — Enrique L Mascardi, secretario.

$ 100.— e.22|12-Nº 2.929-v.29|12|53

POLIPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 23 de agosto de 1953, el señor Oscar Javkin, vende, cede y transfiere a favor de don Benjamín Javkin, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden sobre diez cuotas por valor de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, en la sociedad "POLIPLAST" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.22|12-Nº 2.926-v.29|12|53

POLIPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 31 de agosto de 1953, el señor Elio Dante Londero vende, cede y transfiere a favor de don Benjamín Javkin, todos los derechos y acciones sobre diez cuotas por valor de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, que tiene y le corresponde en la sociedad "POLIPLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Testado —que tiene— No vale.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.22|12-Nº 2.925-v.29|12|53

VITROQUIMICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento de fecha 16 de noviembre de 1953, el señor Oscar Javkin vende cede y transfiere a favor de don Israel Kremer, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden sobre siete cuotas por valor de siete mil pesos moneda nacional, sobre las diez y nueve cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "VITROQUIMICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.22|12-Nº 2.924-v.29|12|53

VITROQUIMICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 16 de noviembre de 1953, el señor Oscar Javkin, vende, cede y transfiere a favor de don Enrique Lerner, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponde sobre siete cuotas por valor de siete mil pesos moneda nacional de curso legal, de las diez y nueve cuotas que tiene en la sociedad "VITROQUIMICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.22|12-Nº 2.923-v.29|12|53

TRANSPORTES ZUCCARINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, pasada ante el escribano Angel R. Bolis, el socio señor Ignacio Francisco Zuccarino, vende, cede y transfiere a favor del señor Rubén Marciano Aradas las veinticinco cuotas sociales de mil pesos cada una, por su valor nominal, que poseía en "TRANSPORTES ZUCCARINO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 100.— e.22|12-Nº 2.984-v.29|12|53

VITROQUIMICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores don Benjamín Javkin, argentino, naturalizado, soltero, domiciliado en Las Heras doscientos sesenta y uno, Bahía Blanca; Enrique Lerner, argentino naturalizado, casado, domiciliado en San Martín novecientos setenta y cinco, Fuerte G. Roca (Río Negro); don Israel Kremer, domiciliado en Soler trescientos setenta y dos B. Blanca, argentino naturalizado, casado; don Abraham Nomaksteinsky, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en Lamadrid doscientos sesenta y seis, B. Blanca; don Moisés Urbas, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Añasco mil quinientos cincuenta, Capital Federal; don Salomón Lobov, argentino, casado, domiciliado en Amenábar tres mil trescientos cuarenta y cuatro, Capital Federal; don Abraham Sosnitsky, argentino, casado, Italia ciento sesenta y tres, B. Blanca, y don Oscar Javkin, argentino, casado, Avellaneda setenta y siete, Cap. Federal, todos mayores de edad, se conviene: Que por escritura privada de fecha treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta, se constituyó la Sociedad "Vitroquímica, Sociedad de Responsabilidad Limiitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número trescientos ocnenta, folio doscientos diez y seis, libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por el término de veinte años, contando desde dicha fecha, para comerciar con el ramo de fabricación y venta de aparatos de vidrios, con un capital de Cincuenta Mil Pesos dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: don Israel Schapiro, don Salomón Lobov, Simón Javkin y Moisés Urbas cinco cuotas cada uno o sean cinco mil pesos cada uno, don Isaac Lobov, once cuotas o sean Once mil pesos, y don Oscar Javkin, diez y nueve cuotas. Que, con fecha seis de julio de mil novecientos cincuenta y tres, don Israel Schapiro cedió sus cuotas a favor de don Benjamín Javkin; con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, don Isaac Lobov cedió sus cuotas a don Benjamín Javkin; con fecha diez y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, don Simón Javkin cedió sus quotas a favor de don Abraham Sosnitsky; don Oscar Javkin cedió siete cuotas a favor de don Israel Kremer y siete a don Enrique Lerner y don Benjamín Javkin cedió cinco de sus cuotas a favor de don Abraham Nomaksteinsky, y en su carácter de únicos integrantes de la sociedad, resuelven modificar los artículos del número uno al tres y del cinco al veintitres del Contrato Social, el que en consecuencia queda redactado en la siguiente forma. — Primero: Queda constituída en la fecha entre don Benjamín Javkin, don Enrique Lerner, don Israel Kremer, don Abraham Nomaksteinsky, don Moisés Urbas, don Salomón Lobov, don Abraham Sosnitsky y don Oscar Javkin, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá su domicilio legal en la calle Avda. La Plata doscientos setenta y nueve, de esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en el país o en el extranjero. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "VITROQUIMICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero: La sociedad se dedicará a: Primero: La adquisición, fabricación, control y venta de materiales y aparatos de vidrio para laboratorios e industrias. — Segundo: Toda otra actividad que de común acuerdo resuelvan emprender los socios. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta. Sin embargo cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, haciéndolo saber a los demás socios y a la Sociedad por telegrama colacionado con una antelación de ciento ochenta días de vencimiento de cada ejercicio anual. Se conviene en que el Capital y ganancias del socio saliente será la que resulte del balance general, debiendo las cuotas del socio saliente ser ofrecidas a los componentes de la sociedad quienes tendrán preferencia para adquirirlas por el mencionado aporte. Si uno o más componentes de la sociedad resolvieran tomar a su cargo las cuotas y ganancias del saliente, los haberes de éste, le serán reintegrados en efectivo, en dos cuotas semestrales de igual valor a contar de la fecha del Balance General. Se conviene en que en ningún caso de retiro de uno o más socios por renuncia, fallecimiento, exclusión o cesión de cuotas se ha de reconocer valor de llave, ya sea por el fondo de comercio, patentes, nombre comercial u cualquier otro concepto, liquidándose en todos los casos los haberes por los que resulte del Balance General. Para el caso de cesión de cuotas los demás componentes de la sociedad tienen derecho y preferencia para adquirirlas por su valor nominal, abonando el importe en la misma forma indicada precedentemente. — Quinto: Los socios que representen la mayoría absoluta del capital social podrán disponer en cualquier momento la disolución y liquidación de la sociedad y en especia. Si un balance anual arrojare una pérdida superior al treinta por ciento del capital inicial. Llegado este caso los gerentes que designe la Asamblea de socios procederán a liquidarla en la forma como la asamblea lo indique y de acuerdo a las disposiciones legales. — Sexto: El Capital Social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional c|una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: don Benjamín Javkin, once cuotas o sean once mil pesos m|n. de c.l.; don Israel Kremer y don Enrique Lerner siete cuotas cada uno o sean siete mil pesos m|n. de c|l. cada uno; don Abraham Nomaksteinsky, don Salomón Lobov, don Moisés Urbas, don Abraham Sosnitsky y don Oscar Javkin, cinco cuotas cada uno o sean cinco mil pesos m|n. de c|l. cada uno. Estas cuotas se hallan totalmente integradas en virtud de las cesiones relacionadas precedentemente. — Séptimo: El Capital Social podrá ser aumentado si así lo resuelve la Asamblea de socios, por nuevos aportes de los socios o por aportes de extraños que pudieran ingresar en la Sociedad. — Octavo: La Sociedad será dirigida y administrada por cuatro gerentes socios o no que designará la Asamblea por el voto favorable de los socios que representen la mayoría absoluta del Capital Social, la que fijará su remuneración. Los gerentes así designados, deberán actuar siempre en forma conjunta dos cualesquiera de ellos y tendrán en la misma forma el uso de la firma social para todos los actos y contratos de la Sociedad, agregando a la razón social la firma personal de los que intervinieren, no pudiendo obligarla ni comprometerla en actos extraños a sus fines, en prestaciones a título gratuito, en provecho propio o en garantías a terceros. El mandato que se les otorga a los gerentes, comprende además, sin que ello implique una limitación a sus facultades las siguientes: adquirir y enajenar inmuebles, muebles, títulos, acciones, derechos reales y toda clase de bienes, reconocer, constituir y cancelar hipotecas prendas u otros derechos reales y personales; dar o tomar dinero prestado a interés de particulares, o establecimientos bancarios, oficiales o particulares en especial de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás Instituciones de crédito sujetándose a sus leyes o reglamentos librar, aceptar, endosar descontar, cobrar, enajenar y de cualquier otro modo negociar letras de cambio pagarés, giros, cheques y demás papeles de negocio, hacer, aceptar, o impugnar, consignaciones, novaciones, remisiones, quitas de deuda, estar en juicio, designar abogados y apoderados, confiriéndoles las facultades que estimen convenientes otorgando los mandatos necesarios que podrán revocar. Otorgar las escrituras públicas y privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados que son meramente enunciativos y no limitativos, entendiéndose que se confiere a los gerentes todas las facultades necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad. Uno solo de los gerentes designados por la Asamblea podrá representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales o municipales, Impuestos internos, Dirección General Impositiva Caja de Jubilaciones, Correos y Telégrafos, Ministerios y demás reparticiones como también ante los Tribunales de Justicia de la Nación y de las provincias, de cualquier fuero y jurisdicción para entablar y contestar demandas de todo género, pudiendo declinar y prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas cobrar en juicio sumas de dinero y otorgar recibos y cartas de pago; formular protestos y protestas; y deducir querellas en jurisdicción criminal. Endosar los cheques giros y valores que se depositen en los Bancos exclusivamente para el crédito de la Sociedad. — Noveno: El treinta y uno de Diciembre de cada año finalizará el ejercicio económico, practicándose el balance general e inventario el que se hará saber a todos los socios Para la confección del balance se procederá de acuerdo a lo siguiente: a) Para el activo fijo se fijará precio de costo menos las amortizaciones anuales fijadas en las disposiciones legales, al activo circulante se le fijará el precio de costo y el activo exigible se ajustará a la solvencia de los deudores. — Décimo: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento pasará a formar parte del Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del Capital Social. b) Luego se deducirán las sumas que correspondan como utilidades a los so-

cios que se designen gerentes. e) Por último se deducirá el porcentaje que fije la Asamblea para la formación y mantenimiento de otros fondos de previsión, porcentaje que no podrá superar el cincuenta por ciento del remanente líquido. e) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. En caso de pérdidas si las hubiere se cubrirán con los fondos de reserva y en lo que faltare se imputará a la cuenta capital de cada uno de los socios en proporción a sus cuotas. — Décimo Primero: La Asamblea fijará la retribución de los gerentes que efectivamente desempeñen tareas administrativas o técnicas, retribución que no podrá ser superior a doscientos pesos mensuales. Los gerentes que no desempeñen tareas no tendrán derecho a retribución alguna. — Décimo Segundo: Los socios se reunirán en Asamblea Ordinaria dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio anual para considerar el balance, y tiempo y forma como se distribuirán de utilidades, así como todos los otros asuntos que interesan a la Sociedad y en especial la designación de gerentes y síndicos fijándoles su remuneración, así como la remoción de los mismos. Asimismo celebrarán asambleas extraordinarias, en cualquier momento a pedido de los gerentes o de los socios que representen la mayoría del Capital Social, haciéndolo saber a los demás en forma fehaciente con una antelación de veinte días por citación dirigida al domicilio particular de los mismos. Las deliberaciones de la Asamblea se consignarán en un libro de actas. En las sesiones los socios podrán hacerse representar por mandatarios, con carta-poder. La Asamblea se declarará constituída cuando concurra un número de socios que represente más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas y obligatorias si se adoptan por mayoría de votos que reúnan la mayoría del capital social, inclusive en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del C. Comercio, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas. Las Asambleas serán presididas por el socio que designe la misma. — Decimo Tercero: Los Síndicos designados por la Asamblea tendrán las atribuciones del Código de Comercio para los Síndicos de las Sociedades Anónimas. — Décimo Cuarto: La Asamblea de socios por mayoría de votos podrá separar o excluir de la misma al o a los socios, gerentes o no, que por no cumplir con sus obligaciones contractuales o que por su conducta o cualquier otro motivo hagan perder entre los socios o de éstos con respecto al excluído al "affectio societatis", a criterio de la Asamblea, debiendo reintegrarse al socio excluído previa cesión de sus cuotas, los haberes que le correspondan de acuerdo al último balance, practicado, sin derecho a reclamar suma alguna en concepto de indemnización procediéndose en lo demás de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta. — Décimo Quinto: Si se produjera la incapacidad o fallecimiento de algún socio, la Sociedad no se disolverá, debiendo calcularse el haber del socio fallecido o incapaz, de acuerdo al último balance e inventario, y las ganancias del año en curso en proporción al tiempo transcurrido, habida cuenta de la utilidad obtenida por el socio en el mismo tiempo del año anterior. Los socios sobrevivientes podrán optar dentro de los sesenta días del fallecimiento o incapacidad por la incorporación o exclusión de los herederos. En el primer caso los herederos deberán unificar su representación. En el segundo, los haberes que les correspondan en concepto de Capital y utilidades de acuerdo a lo indicado precedentemente, le serán abonadas, previa cesión de sus cuotas, en cuatro cuotas trimestrales, firmándoles pagarés de igual valor y a contar de la fecha del balance, procediéndose en lo demás conforme al artículo cuarto. — Décimo Sexto: Cualquier duda o divergencia que surgiere durante la vigencia del contrato o al tiempo de su liquidación o disolución ya sea entre los socios o entre éstos y herederos de socios fallecidos, será resuelta por árbitros, designados uno por cada parte en litigio, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia. Si los árbitros no se pusieran de acuerdo sobre el nombre del tercero, éste será designado por la Cámara Comercial Argentina-Israelí. Tanto el laudo de los árbitros si no hubiera discordia, o del tercero en el caso de que la haya, será inapelable y definitivo, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo indique. Planteada la divergencia las partes deberán designar los árbitros dentro de diez días y éstos dentro de igual plazo designarán el tercero, y sino se pusieran de acuerdo deberán, de inmediato solicitar la designación de la Cámara Comercial Argentino-Israelí. Los árbitros deben fallar dentro de los treinta días con las prórrogas que convinieren en el compromiso arbitral. Para todo lo no previsto se regirán por las disposiciones de la ley 11.645. En prueba de conformidad, se firman ocho ejemplares de un mismo y único tenor en Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Benjamín Javkin. — Enrique Lerner. — Israel Kremer. — Abraham Nomaksteinsky. — Moisés Urbas. — Salomón Lobov. — Abraham Sosnitsky. — Oscar Javkin. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 2.700. — e.22|12-Nº 2.932-v.29|12|53

SOPLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de esta Capital, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1475. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Diez y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí y testigos, comparecen doña Agata Schill de Huber, casada en primeras nupcias con el señor Francisco Huber, mayor de edad, domiciliada en la calle Pueyrredón número setecientos nueve, don Eugenio Ortlieb, casado en primeras nupcias, paraguayo, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento número tres mil doscientos cincuenta, don Juan Bautista Schrott, que firma indistintamente "Juan B. Schrott" o "Juan Schrott", casado en primeras nupcias, alemán, de cincuenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Paseo Colón número trescientos quince, don Erwin Swoboda, casado en primeras nupcias, austríaco, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Céspedes número dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco y don Juan Ulfilas Schrott, casado en primeras nupcias, alemán de treinta y un años de edad, con domicilio en la calle Vieytes número quinientos diez, de Bánfield, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, los cuatro primeros vecinos de esta Capital y todos son personas de mi conocimiento, doy fe; como de que la señora de Huber concurre a este acto en nombre y representación de su nombrado esposo don Francisco Huber, casado en primeras nupcias, alemán de sesenta y nueve años de edad, a mérito del poder general amplio otorgado, ante mí en este mismo Registro, con fecha diez y seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y copiado en lo pertinente dice así: "...comparece el señor Francisco Huber, casado en primeras nupcias con doña Agata Schill... y dice: Que confiere poder general amplio a favor de su nombrada esposa doña Agata Schill de Huber, vecina de esta Capital, para que en su nombre y representación administre libremente todos sus bienes... Para que forme toda clase de sociedades civiles y comerciales, ya sean colectivas, en comandita, cooperativas, anónimas, de Responsabilidad Limitada, de capital e industria, o de cualquier otra clase o naturaleza, introduciendo el capital necesario en dinero, créditos, muebles o efectivos, estipulando el plazo, cláusulas y condiciones que juzgue ventajosas y convenientes, cuyas sociedades podrá liquidar y disolver en la forma que así mismo convenga... Para que lo represente en todas las sociedades, Corporaciones, Compañías o Establecimiento de que el otorgante forme parte o constituya en adelante cualquiera sea su clase o denominación, según la participación que tenga o llegue a tener el compareciente, pudiendo endosar o transferir las cuotas y títulos, emitidos por aquellas, asistir a las reuniones, juntas de deliberaciones, asambleas de socios o accionistas que se fijen, aceptando o rechazando los cargos que se le confieran... Queda facultada la mandataria para otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras, documentos, contratos públicos o privados que sean necesarios a las operaciones que realice dentro de este mandato...". — Es Copia Fiel de su original que la señora de Huber, me asegura se encuentra en plena vigencia, doy fe. — Y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que por escritura otorgada ante mí el ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, los señores don Francisco Huber, don Eugenio Ortlieb y don Juan Bautista Schrott, constituyeron entre sí la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "Juan Schrott y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital para comerciar en el ramo de fabricación de artículos de bakelita, motores y materiales eléctricos e importación y exportación de mercaderías en general cuya sociedad se dió una duración de diez años, a contar desde el primero de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, con un capital de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, hallándose regida por las estipulaciones que dicho contrato expresa, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil noventa y seis, al folio cuatrocientos sesenta y siete, de Libro once. — Que por escritura otorgada también ante mí el cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, el capital social fué aumentado en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional aumento de Capital que se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número mil quinientos sesenta, al folio trescientos noventa y dos, del Libro veinte. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que han convenido la prórroga del término de duración de la sociedad cambio de la denominación de la misma, incorporación de nuevos socios y aumento de capital, a cuyo efecto resuelven modificar el contrato de sociedad, la que en lo sucesivo se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Entre los señores don Francisco Huber, don Eugenio Ortlieb, don Juan Bautista Schrott, don Erwin Swoboda y don Juan Ulfilas Schrott, se declara prorrogada la sociedad que gira actualmente con la denominación de "Juan Schrott y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", y adopta para en lo sucesivo la denominación de "SOPLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que continuará con su actual domicilio en esta Capital, calle Seguí número cuatrocientos sesenta y uno, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República y del extranjero — Segundo: El objeto de esta Sociedad continuará consistiendo en la fabricación de motores y materiales eléctricos en general, importación y exportación de mercaderías en general, pudiendo también dedicarse a la fabricación de motores con turbinas, accesorios y realizar cualquier contrato civil o comercial que los socios estimaren convenientes a sus intereses, inclusive adquirir, transferir y gravar bienes inmuebles por cualquier título o causa. — Tercero: El término de duración de la sociedad queda prorrogado hasta el treinta y uno de Mayo de mil novecientos sesenta y tres, pero los efectos de este contrato en el orden interno comenzarán a regir desde el primero de Junio del año en curso. — Cuarto: El capital social queda aumentado a la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y representado por los bienes que constituyen el activo y pasivo de la sociedad que se prorroga según el balance e inventario levantado con fecha treinta y uno de Mayo del corriente año. — El capital enunciado se considera aportado por los socios en la siguiente proporción: don Francisco Huber, ciento diez cuotas o sea ciento diez mil pesos moneda nacional, don Eugenio Ortlieb, ciento diez cuotas, o sea ciento diez mil pesos moneda nacional, don Juan Bautista Schrott ochenta y cinco cuotas o sea ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, don Erwin Swoboda, ochenta y cinco cuotas o sea ochenta y cinco mil pesos moneda nacional y don Juan Ulfilas Schrott, diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional — Quinto: La dirección y administración general de los negocios continuará a cargo de los socios don Juan Bautista Schrott y don Erwin Swoboda, quienes en calidad de Gerentes tendrán el uso de la firma social debiendo la firma de cada uno de los Gerentes, ir siempre acompañada conjuntamente con la del otro Gerente o con la de uno cualquiera de los socios señores Francisco Huber o Eugenio Ortlieb. — Actuando en la forma indicada los Gerentes podrán hacer uso de la firma social en todos los actos, contratos, asuntos y negocios de la sociedad, cualquiera sea su monto o naturaleza, con la sola excepción de no poder emplearla en garantía de obligaciones personales o de terceros bajo ningún concepto ni efectuar operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexto: Los gerentes se obligan a dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios sociales, no pudiendo emprender ningún negocio ajeno al giro de la sociedad. Esta obligación no regirá para los demás socios. — Séptimo: Los socios, por simple mayoría de votos, podrán designar nuevos gerentes, socios extraños, como también revocar el mandato de los actuales o futuros gerentes, cuando lo consideren necesario y sin invocar causa alguna. — Asimismo fijarán anualmente las retribuciones que correspondan a los gerentes con cargo a gastos generales. — A su vez los gerentes podrán renunciar a su cargo en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso, sin perjuicio de su obligación de rendir cuenta de su gestión a los demás socios. — Octavo: Los socios se reunirán en asambleas ordinarias o extraordinarias en cualquier momento en que lo consideren necesario a fin de tratar asuntos relacionados con la sociedad o sometidos a la deliberación de los mismos por cualquiera de los socios o gerentes. — Todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos salvo el caso en que la ley o este contrato exijan expresamente una proporción mayor. — Se computará un voto por cada cuota de un mil pesos moneda nacional. — Las resoluciones de los socios se registrarán en un libro de actas si así se considerara necesario, pero la simple firma de balances por socios que representen mayoría de capital, importará su aprobación para todos los efectos ulteriores. — Noveno: La sociedad practicará anualmente un balance general de sus negocios al finalizar cada ejercicio económico que vencerá el treinta y uno de Mayo. — Las utilidades resultantes una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital de la sociedad se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: a don Francisco Huber y don Eugenio Ortlieb el veinticinco por ciento para cada uno, a don Juan Bautista Schrott y don Erwin Swoboda el veintidós por ciento para cada uno y a don Juan Ulfilas Schrott el seis por ciento. — Se entiende por utilidades los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio una vez satisfechas las amortizaciones legales, reservas especiales, gratificaciones al personal, habilitaciones y demás egresos que los socios por mayoría de votos resolvieron crear. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que las utilidades pero en cualquier momento en que ellas alcanzaran el veinte por ciento del capital de la sociedad, los socios, por mayoría de votos, podrán resolver la disolución y liquidación de la misma. — Décimo: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y contralor de todas las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento, personalmente o por persona autorizada al efecto todos los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, pudiendo solicitar a tal fin de los Gerentes los informes que estimaren necesarios. — Décimo Primero: Los socios no podrán ceder a terceros todo o parte de sus cuotas de capital, sin haberlas ofrecido previamente en venta a los demás socios, quienes tendrán preferencia sobre todo otro comprador para adquirir a prorrata de sus respectivos capitales, las cuotas partes del socio cedente al valor real que cada cuota representará en la fecha de notificación. — La oferta de venta de cuotas deberá comunicarse por telegrama colacionado a los demás socios quienes dentro de los treinta días de la notificación deberán aceptar o rechazar la oferta o el precio pretendido. — Habiendo divergencias sobre el precio pretendido el socio cedente por una parte y los demás socios por la otra designarán árbitros, arbitradores, amigables componedores, quienes deberán designar tercero para el caso de discordia antes de entrar al cumplimiento de su cometido. — Los árbitros designados o el tercero en su caso, deberán pronunciar su fallo dentro de los treinta días de su designación, fijando el precio de cada cuota, y el fallo que éstos pronunciaren será inapelable. — El pago de precio se realizará en tres cuotas iguales, la primera al formalizarse la transferencia que deberá ser dentro de los ciento veinte días de notificada la oferta y las restantes a los seis y doce meses de plazo, contados desde igual fecha. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, sus herederos, declarados tales, entrarán a formar parte de la sociedad en la proporción que les corresponda, debiendo en tal caso unificar su representación ante la sociedad. — Si el fallecido fuere uno de los gerentes se procederá conforme a lo previsto por la cláusula séptima de este contrato. — Décimo Tercero: Las divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia de este contrato o en el caso de disolución o liquidación de la sociedad serán resueltas por simple mayoría de votos, sin intervención de árbitros ni apelación ante la Justicia. — Décimo Cuarto: La liquidación de la sociedad en cualquier caso en que fuera procedente será practicada por la persona o personas que la junta de socios designare a tal efecto por mayoría de votos debiendo el capital líquido repartirse entre los socios a prorrata de las cuotas que les correspondan en el capital, de la sociedad. — Bajo Las Cláusulas que anteceden y por las cuales se regirá en lo sucesivo los comparecientes en el carácter invocado dejan modificado el contrato social relacionado obligándose conforme a derecho. — Leída que les fué, ratifican su contenido y la firman juntamente con los testigos don José Zarlenga y don José Teijeiro, vecinos y hábiles de todo lo que doy fe. — Agata Schill de Huber. — E. Ortlieb. — Juan B. Schrott. — E. Swoboda. — Juan U. Schrott. — Tgo.: José Zarlenga. — Tgo.: José Teijeiro. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio Martínez. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos setenta y cinco, del Registro ciento cincuenta y dos, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Soplo Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, numerados: un millón quinientos treinta y siete mil ochocientos noventa y nueve, correlativos del un millón quinientos treinta y siete mil novecientos uno al un millón quinientos treinta y siete mil novecientos tres y el presente un millón quinientos treinta y siete mil novecientos seis que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Agata — toda — Schrott — Bautista — al — obligan — Soplo — uno: Vale. — Hay un sello y una firma. Antonio Martínez.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 2.420.— e.22|12-Nº 2.964-v.29|12|53

CHILAVERT TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y tres días de noviembre de 1953, se reúnen los señores Fernando Mejail y Hanna Naif Mejail, mayores de edad, casados, comerciantes, domiciliados en Alsina número novecientos dos, ambos únicos socios de la firma social: "CHILAVERT TEXTIL SOC. DE RESP. LTDA.", cuyo contrato social está inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 13 de agosto de 1952, con el número mil ochocientos cuarenta y tres al folio cuatrocientos cuarenta del libro veintidós; y de común acuerdo resuelven lo siguiente: Primero: Autorizar el retiro de la sociedad del socio Hanna Naif Mejail, quien cede y transfiere todas sus cuotas de capital a don Felipe Alberto Villagra, argentino, casado, mayor de edad, contador público, domiciliado en Viamonte 1337 1º A, que se encuentra también en este acto y firma de conformidad esta cesión. — Segundo: Las cuotas de capital cedidas por el socio Hanna Naif Mejail, son de mil pesos cada una, ascienden a setenta cuotas por lo que hacen un total de setenta mil pesos m|nacional ($ 70.000,00) importe total que por igual importe, recibió en efectivo, con anterioridad a este acto y a su entera satisfacción, de parte del señor Villagra, por lo que le otorga el más eficaz recibo y carta de pago; declarándose que ni el cesionario ni la sociedad tienen nada a percibir, recíprocamente con el cedente don Hanna Mejail. — Tercero: El socio Sr. Fernando Mejail cede y transfiere a favor don Rostam Mejail, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en Teodoro García Nº 2134, la cantidad de treinta cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000) cada una, que hacen un toal de Treinta Mil Pesos m|nacional ($ 30.000,00) importe recibido en pago con anterioridad, en dinero en efectivo y a entera satisfacción, por el cedente Sr. Fernando Mejail, por lo que otorga a favor del cesionario Rostam Mejail el más eficaz recibo y carta de pago. — Cuarto: Se deja constancia que los nuevos socios Felipe Alberto Villagra y Rostam Mejail, ingresan con iguales facultades de administración que el socio Fernando Mejail, como socios-gerentes, y actuarán con las facultades del artículo quinto del contrato social. — Quinto: hace constar expresamente el ex socio Hanna N. Mejail, que el boleto de venta del terreno donde se instaló la fábrica de Tejidos Chilavert Textil S.R.L., adquirido a don Emilio Adam, sito en calle Progreso Nº 31 de Villa Ballester (partido de San Martín) de la Provincia de Buenos Aires, y comprado a nombre personal suyo y de don Amin Khouri, lo fué para la firma "Chilavert Textil S.R.L." a favor de la cual debe hacerse la escritura pertinente. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor, para cada parte, en el lugar y fecha ut-supra. — Fdo.: Hanna Mejail. — Rostam Mejail. — Fernando Mejail. — Felipe Alberto Villagra.

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 500.— e.23|12-Nº 3.326-v.29|12|53

SPLENDID HOTEL BOUCHARD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 901. Primer Testimonio. Escritura número trescientos noventa y tres. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí y testigos al final firmados, comparecen los señores don José Debarganes, argentino, naturalizado, casado en primeras nupcias con Isolina Crespi, domiciliado en la Avenida Diecisiete de Octubre mil novecientos cuarenta y uno; don José Apollonio, italiano, casado en primeras nupcias con Rosa Paulina Bernusconi, domiciliado en la calle Jufré mil novecientos veintiséis; don Enrique Latini, argentino, casado en primeras nupcias con Carmen Caterina, domiciliado en la calle Hudson cuatro mil trescientos setenta y cinco; don Mario Angel De Pellegrini, italiano, soltero, domiciliado en la calle Zuviría dos mil ciento quince; don Mario Bigatello, italiano, soltero, domiciliado en la calle General Artigas setenta y seis; don Iván Bortoletti, italiano, soltero, domiciliado en la calle Acoyte ochocientos cincuenta y nueve; y don Emanuel Cadiboni, argentino, casado en primeras nupcias con Idolina María Isabel Graziosi, domiciliado en la calle Strangford seis mil cuatrocientos noventa y seis; todos vecinos, hábiles, mayores de edad, personas de mi conocimiento, de lo que doy fe; así como de que los siete comparecientes concurren por sus propios derechos y dicen: Que vienen por ante mí y testigos a formalizar la constitución de una sociedad que se regirá por las cláusulas que siguen, a saber: Primera: Que entre los comparecientes constituyen en la fecha y con efecto retroactivo al día uno de octubre último, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto comerciar en el ramo de la explotación de la industria hotelera, afines y anexos, y tendrá su sede en esta Capital calle Bouchard número cuatrocientos ochenta y cuatro, esquina a la de Lavalle sin número, pudiendo ampliar sus negocios u objeto, mediante acuerdo unánime entre los asociados. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "SPLENDID HOTEL BOUCHARD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el domicilio indicado precedentemente, donde se halla el edificio que forma el hotel del mismo nombre, que da origen a esta denominación y que, no obstante, tal como quedó dicho, siendo el objeto social la explotación en general de la industria hotelera, por ahora, y mientras no se resuelva la ampliación preferida, ella se circunscribe como objeto fundamental, al logro inmediato y actual de la explotación única y exclusivamente del susodicho "Splendid Hotel Bouchard". — Tercera: El término de duración de la sociedad será de doce años, a partir del uno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y es aportado por los socios en proporciones iguales; o sea que a cada uno de ellos correspóndele treinta mil pesos moneda nacional, o bien treinta cuotas a cada uno del valor unitario original de mil pesos moneda nacional; pudiéndose aumentar el capital siempre mediante acuerdo unánime entre los asociados. Este capital se halla totalmente suscripto e integrado y se halla representado por las existencias, mobiliario, útiles, mercaderías e implementos que forman el acervo societario, que se hallan en el edificio destinado como sede social y explotación inmediata, o sea todo aquello inherente a la explotación del hotel reiteradamente mencionado y en un todo de acuerdo al inventario y balance que por cuerda separada, en duplicado y suscripto por todos los comparecientes, me entregan con el objeto de incorporarlo como cabeza de la presente escritura, de lo que doy fe. — Quinta: La sociedad será administrada por los socios señores Enrique Latini, José Dobarganes y José Apollonio, quienes además revestirán el cargo de Gerentes y tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, en forma conjunta por lo menos de dos de los nombrados, quienes debajo o sea al pie del rubro denominación deberán insertar sus firmas en todos los casos, reitérase, en forma conjunta de dos entre los tres administradores o gerentes. Establécese que la única limitación será aquélla de no comprometer con sus firmas a la sociedad en negocios extraños o ajenos al giro social, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales que forman el objeto de la sociedad los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles o enajenarlos a título oneroso, gravarlos con derechos reales, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia del contrato. Tomar dinero prestado con o sin interés en los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, Industrial y Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente y prorrogarlos. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí, o por medio de apoderado con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza o prorrogar de jurisdicción; poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros arbitradores, transar, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago. Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. Formular protestos y protestas. Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos precitados o relacionados con la administración. — Sexta: Anualmente al día treinta de septiembre de cada año o ejercicio, se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación que los socios consideren necesario y que podrán pedir aún individualmente. — Séptima: Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirán entre los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esa obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital y las sumas que los socios consideren necesarias para gratificaciones al personal. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Octava: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otra u otras personas o entidades que ejerzan el mismo comercio o industria. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, invalidez permanente o quiebra de uno o de algunos de los socios, ni por remoción del o de los Gerentes designados en este contrato o posteriormente. En tal caso, a los socios compete a voluntad: a) Aceptar a los sucesores del socio causante, con unificación de personería en el mismo carácter de su antecesor. b) A considerarios excluídos, para lo cual y a los fines del reintegro del capital y utilidades, se les abonará el mismo en cuatro trimestres, el primero de los cuales a partir de los treinta días del fallecimiento, a los que se adicionará un siete por ciento de interés anual. — Décima: Todo asociado tendrá derecho a retirarse en cualquier momento, siempre que notifique fehacientemente su resolución con ciento ochenta días previos al vencimiento de cada ejercicio, debiéndosele reintegrar su capital y utilidades a posteriori del inventario y balance en seis cuotas semestrales, la primera de las cuales se satisfará a los noventa días del vencimiento del respectivo ejercicio, no teniendo derecho alguno a intereses de ninguna naturaleza. — Undécima: En cada ejercicio, o antes si así lo deseara cualquier asociado, se fijará el valor a asignarse a cada cuota original, o sea que atento al valor de plaza de los negocios del ramo, se le adjudicará a cada cuota un valor proporcional a la llave o símbolo comercial, como si el negocio se vendiere a esa época y a los fines que dicho valor juegue un rol preponderante en los supuestos de las cláusulas novena y décima, o sea para formar el capital a reintegrar. — Duodécima: La sociedad llevará además de los libros usuales de contabilidad, un libro de actas en el que se asentarán los acuerdos y resoluciones de las asambleas ordinarias o extraordinarias; resoluciones que obligarán a los asociados como este contrato los obliga. — Décima Tercera: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos sociales, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se reunirán dos veces al año por lo menos, o las que se determinen, o en asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. La citación se hará por cualquiera de los gerentes, o a petición de un número de socios que representen el décimo del capital social. La citación se hará por telegrama colacionado o de otro modo fehaciente, con la anticipación necesaria, expresando los asuntos a tratarse. La asamblea se declarará constituída con la asistencia de un número de socios que representen más de la mitad del capital social realizado, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas, salvo de que se tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato o de incorporar a la sociedad extraños o sucesores del socio que falleciera o se incapacitara, o se tratare de excluir por inconducta a algún asociado, en cuyos casos se requerirá el voto unánime de todos los socios ausentes y presentes. Las asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría, actuando otro de los socios como secretario, quien llevará el libro de actas, en el que se asentarán las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los socios presentes. — Décima Cuarta: Cualquier cuestión que se suscitara entre los socios, durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, e inclusive para el supuesto de exclusión de algún asociado por inconducta, además de la unanimidad requerida, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal Arbitrador, compuesto en lo que a su número respecta a razón de una persona del ramo o ramo afín para cada socio divergente dentro del término de diez días de producido el conflicto y en caso de subsistir discrepancias entre los árbitros designados por las partes, se designará finalmente a otro árbitro supremo, a quien no le comprendan las generales de la ley, o sea que desconozca a las partes en litigio, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de veinte mil pesos moneda nacional aquel socio que dejare de cumplir a favor del otro u otros, los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral; debiendo cumplir además de la sanción económica, el laudo en sí mismo como sentencia ejecutoria; disponiéndose en tal caso que la justicia ordinaria será simplemente el brazo ejecutor contra el remiso, negligente o rebelde. De este estado, las partes agregan: Que queda autorizado el infrascripto para correr con todos los trámites inherentes para la inscripción en el Registro Público de Comercio y su retiro, una vez inscripto. — Leída que les fué, ratifican su contenido, firmando con los testigos don Abandio Miguel y don Ernesto Paulero, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — José Dobargantes. — José Apollonio. — E. Latini. — H. A. De Pellegrini. — Mario Digartillo. — Iván Dortoletti. — Emanuel Cadidoni. — A. Miguel. — Ernesto Paulero. Hay un sello. Ante mí: Miguel A. De Marco. Concuerda con su matriz que pasó por ante mí en el Registro trescientos diecinueve, a mi cargo. Para la sociedad "Splendid Hotel Bouchard, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos de ley, números un millón quinientos cincuenta y un mil quinientos setenta y ocho, correlativos hasta el presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel A. De Marco. Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 2.220.— e.22|12-Nº 3.323-v.29|12|53

METALIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Julio G. Seeber, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Cesión de Cuotas. — Egreso de un Socio. — Modificación de Cláusulas. — En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Mauricio Szmulewicz, Gecel Stukalsky y Guillermo Daniel Schoua, únicos integrantes de "METALIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato social y modificaciones inscriptas en el Registro Público de Comercio bajo Nº 1.191, folio 144, libro 17; Nº 2.418, folio 164, libro 18; Nº 1.830, folio 472, libro 19; y Nº 583, folio 224, libro 24 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Primero: El Sr. Gecel Stukalsky egresa de la sociedad y cede la totalidad de sus setenta y cuatro cuotas que importan setenta y cuatro mil pesos m|n., a los dos socios restantes en partes iguales, o sea treinta y siete cuotas a cada uno. — Segundo: El capital social queda dividido, a mérito de la cesión indicada, en la siguiente forma: el señor Mauricio Szmulewicz ciento once cuotas por valor de ciento once mil pesos m|n., y el señor Guillermo Daniel Schoua ochenta y nueve cuotas por valor de ochenta y nueve mil pesos m|n.; en total doscientos mil pesos m|n., que es el capital social actual. — Tercero: El señor Gecel Stukalsky queda total y definitivamente liberado de todas las obligaciones que hubieran podido corresponderle como derivadas de su carácter de integrante de la sociedad, ya sea por deudas, impuestos, contribuciones, jubilaciones y cuanta otra carga correspondiere, de todo lo cual se hace cargo la sociedad. — Cuarto: La gerencia de la sociedad queda a cargo del Sr. Guillermo Daniel Schoua, con las más amplias facultades, incluso aquellas para cuyo ejercicio el artículo 1.881 requiere poder especial, y teniendo el uso de la firma social para todas las operaciones comunes inherentes al giro social, y conjuntamente con el Sr. Mauricio Szmulewicz para suscribir cheques, pagarés, letras de cambio y todo contrato extraño a la actividad específica y habitual del establecimiento social. — Quinto: En todo lo no modificado por el presente quedan subsistentes el contrato originario y sus modificaciones. Conformes las partes con todo lo expuesto se firma para constancia en el lugar y fecha arriba indicados. — Mauricio Szmulewicz. — G. D. Schoua. — G. Stukalsky.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 900.— e.22|12-Nº 2.970-v.29|12|53

RIVIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, al día dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, el señor Nandor Feldmann, casado, de nacionalidad húngaro, domiciliado en la Capital Federal, calle Medrano Nº 582, piso 7º "A", y el señor Francisco Bauer, casado, de nacionalidad húngaro, domiciliado en la Capital Federal, Avda. 17 de Octubre Nº 3546, piso 5º "A" ambos mayores de edad y hábiles para contratar, en sus caracteres de únicos socios de la sociedad que gira en plazo bajo la denominación de "RIVIERA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede legal en la Capital Federal, Avenida San Martín Nº 3037, cuyo contrato social de fecha veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 3 de julio de 1952, bajo el Nº 1.377, al folio Nº 420 del libro Nº 25 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven en este acto modificar los artículos Segundo, Tercero, Sexto y Séptimo del contrato referido, de fecha 20 de mayo de 1952, artículos que quedarán redactados en la siguiente forma, respectivamente: Segundo: El capital social de doscientos mil pesos m|n. se eleva a la suma de Cuatrocientos Mil Pesos m|n., dividido en cuatrocientas cuotas de Mil Pesos cada una, correspondiendo doscientas cuotas de mil pesos cada una al socio señor Nandor Feldmann y doscientas cuotas de mil pesos cada una al socio señor Francisco Bauer. La integración del aumento de doscientos mil pesos ha sido efectuada mediante la capitalización de los saldos acreedores de las cuentas particulares que cada uno de los socios tienen en la Sociedad, según constancia fehaciente existente en los libros rubricados de la Sociedad y conforme al

balance efectuado con fecha 30 de octubre de 1953, suscripto por los dos socios y que forma parte integrante de este contrato. En consecuencia, el capital social de cuatrocientos mil pesos m|n. quedó totalmente integrado e incorporado al giro de la sociedad, invertido en maquinarias, muebles, útiles, cuentas a cobrar y demás rubros, de acuerdo con el balance referido. — Tercero: La duración de la sociedad en lugar de dos años será de cinco años, a contar desde el día primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos. Esta duración de cinco años podrá ser prolongada a su vencimiento por dos años más, y así, sucesivamente, de dos en dos años, siempre de común acuerdo, y mediante aviso recíproco fehaciente con sesenta días de antelación al vencimiento de cada período. — Sexto: La contabilidad se ajustará a las leyes vigentes, y el ejercicio social se cerrará el 31 de marzo de cada año. Los beneficios líquidos de cada ejercicio se repartirán en la forma siguiente: 5 % (cinco por ciento) para la constitución de la Reserva Legal hasta el máximo establecido por el Art. 20 de la Ley Nº 11.645 y el 95 % (noventa y cinco por ciento) restante se distribuirá entre los socios como sigue: hasta el día 31 de diciembre del corriente año 1953, corresponderá el 50 % (cincuenta por ciento) a cada uno de los socios, y desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro al señor Nandor Feldman le corresponderá el 40 % (cuarenta por ciento) y al señor Francisco Bauer el 60 % (sesenta por ciento). Las pérdidas serán soportadas también por los socios en igual proporción. En ningún caso se distribuirán utilidades sin haber cubierto antes las pérdidas de ejercicios anteriores, si las hubiere. — Séptimo: La liquidación social se hará por los socios y el remanente líquido se destinará al reintegro de capitales en igual proporción a lo integrado, y el saldo resultante se repartirá también en proporción a los capitales integrados. Todos los demás artículos del contrato primitivo de fecha 20 de mayo de 1952, quedan sin modificación alguna. Se resuelve autorizar al señor Andrés Kohn para tramitar la inscripción del presente contrato modificatorio en el Registro Público de Comercio. Firmado: Nandor Feldmann; Francisco Bauer. Después de firmar el presente contrato, las partes resuelven anular íntegramente el artículo tercero y redactarlo nuevamente como sigue: Artículo Tercero: La duración de la sociedad en lugar de dos años será de cinco años, a contar desde el día primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos. Esta duración de cinco años podrá ser prolongada a su vencimiento por dos años más de común acuerdo y mediante aviso recíproco fehaciente de los socios con sesenta días de antelación al vencimiento del período estipulado de cinco años. Esta clausula reemplaza a la anulada. Firmado: Nandor Feldmann; Francisco Bauer. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 800.— e.22|12-Nº 3.208-v.29|12|53

INMOBILIARIA "MAGENTA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, los señores Silvio Sporeni, de nacionalidad italiana, de estado casado, con domicilio en la calle San Martín Nº 574, 4º piso; Juan Vicente Pietrafesa de nacionalidad argentina, de estado casado, con domicilio en la calle Rivadavia Nº 1115, 2º piso; y la señora Silvana Rigogliosi de Sporeni, de nacionalidad italiana, de estado casada, con domicilio en la calle San Martín Nº 574, 4º piso; todos mayores de edad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de INMOBILIARIA "MAGENTA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 30.000.— c|l. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Rivadavia 1115, 2º piso y podrá establecer sucursales, agencias, escritorios y representaciones en el interior y en el exterior del país. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a operaciones inmobiliarias, a la administración y financiación de propiedades, a la compra-venta y|o fraccionamiento de inmuebles, terrenos, propiedades urbanas, rurales, campos, etc.; a la construcción de inmuebles de cualquier orden; a adquirir u otorgar participaciones de otras sociedades ya constituídas y concurrir a la formación de otras sociedades, así como al comercio en general. La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa y por consiguiente la sociedad podrá realizar todas las operaciones financiera, comerciales, industriales e inversiones lícitas que se consideren de interés social. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad expirará a los noventa y nueve años de la fecha. — Quinta: El Capital Social asciende a la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 30 000.— c|l.) y está dividido en trescientas (300) cuotas de cien pesos moneda legal ($ 100.— c|l.) cada una, que los socios suscriben en su totalidad por partes iguales, es decir, cien (100) cuotas por un valor de diez mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 10.000.— c|l.) cada uno. — Sexta: La integración del Capital Social se hará en la siguiente forma: el cincuenta por ciento (50 %) en el momento de inscribirse la sociedad en el Registro Público de Comercio y el cincuenta por ciento (50 %) restante a medida que las necesidades de la explotación de los negocios lo requieran. — Séptima: Queda nombrado Gerente el señor Juan Vicente Pietrafesa quien con las más amplias facultades actuando personalmente o por apoderado, teniendo el uso de la firma social y pudiendo nombrar apoderados generales y especiales, podrá realizar todos los actos enumerados en los incisos 1 a 4 y 7 a 17 del artículo 1.881 del Código Civil, así como en los artículos 608 y 838 del Código de Comercio que se dan aquí por reproducidos. El Gerente queda eximido de las prohibiciones especificadas en el artículo 14 de la Ley número 11.645. Sin perjuicio del nombramiento de Gerente que por esta cláusula se hace, la Sociedad podrá designar uno o más Gerentes o Sub-Gerentes que revistan o no el carácter de socios, por decisión de socio o socios que representen la mayoría del Capital Social, con las atribuciones que se determinarán en cada caso. — Octava: Anualmente, el día 31 de diciembre, se practicará un Inventario y Balance General, sujeto a las siguientes bases: a) las mercaderías, productos, materiales y existencias, serán calculados a los valores de adquisición, o a los de plaza si estos fueran inferiores; b) los inmuebles, maquinarias, instalaciones, accesorios, muebles, útiles, etcétera, serán anualmente amortizados hasta su amortización total, pudiéndose efectuar amortizaciones mayores que las previstas por la Dirección General Impositiva; c) de las utilidades líquidas se destinará anualmente un cinco por ciento (5 %) para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste llegue a representar el diez por ciento (10 %) del Capital suscripto; pudiéndose constituir otras reservas con destino especial o sin él, estando de acuerdo la mayoría del Capital social; y d) las utilidades líquidas y realizadas después de haberse cumplido las disposiciones precedentes, así como las pérdidas serán distribuídas o soportadas, según el caso, por los socios en proporción a las cuotas de Capital suscriptas por los mismos. — Novena: La liquidación de la Sociedad será hecha de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Décima: Las cuotas de Capital de la Sociedad, no podrán ser cedidas sin previamente haberlas ofrecido a los demás socios, quienes dentro de los treinta días de haber recibido la oferta deberán decidir su aceptación, conservándose la proporción de las cuotas de que son poseedores cada uno de ellos. Si alguno de los socios no aceptara la oferta, podrán aceptarla los restantes y en el caso de que no fueran aceptadas total o parcialmente, el resto podrá ser ofrecido a terceros. Para todos los casos de cesión de cuotas a los demás socios, se conviene desde ya de común acuerdo, que el valor de las cuotas-capital a los efectos de su transferencia, será el que corresponda a la fecha del último Balance General más las "Reservas Libres" y las utilidades no distribuídas o menos las pérdidas si las hubiere y su pago podrá ser efectuado en cuatro cuotas trimestrales iguales a las que se les calculará el ocho por ciento (8 %) de interés anual. — Undécima: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o derecho-habientes según el caso resolverán su continuación en la sociedad, en cuyo caso unificarán su representación, o su retiro. Si resolvieran retirarse, la parte que les correspondiere, les será abonada en un máximo de cuatro cuotas trimestrales iguales, a las que se les calculará el ocho por ciento (8 %) de interés anual, a partir del Balance General posterior al fallecimiento o a la declaración legal de incapacidad, conforme al cual deberán fijarse los derechos del socio fallecido o incapacitado. — Décimo Segunda: Toda divergencia que pudiera surgir entre los socios de cualquier orden que fuere, será resuelta por "arbitradores amigables componedores", a cuyo efecto se nombrará uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y sin recurso alguno ante los Tribunales. Para el caso de que los "arbitradores amigables componedores" no se pusieran de acuerdo para el nombramiento del tercero la designación del mismo será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Producida una divergencia, ninguna de las partes podrá negarse a designar su "arbitrador amigable componedor" y, en caso de no designarlo dentro de los diez días de notificada al efecto por la otra parte, lo designará el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a pedido de la parte que hubiera nombrado su "arbitrador amigable componedor". Los "arbitradores amigables componedores" deberán dictaminar dentro de los treinta días de nombrados, y el tercero —en caso de discordia—, deberá hacerlo dentro de los diez días de notificado de los dictámenes divergentes. — Décimo Tercera: Todas las deliberaciones sociales inclusive en los casos previstos por el artículo 354 del Código de Comercio y del 17 de la Ley Nº 11.645 se harán con la presencia de socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) del Capital Social y serán resueltas con el voto de la mayoría del Capital Social. — Requiérese el voto favorable de la mayoría del Capital Social también para la cesión de cuotas-capital de socios. Para ser válidas las Asambleas de socios, éstas tendrán que convocarse con una anticipación no menor de quince (15) días por medio de telegramas colacionados o cualquier otra forma fehaciente Sin embargo, serán válidas las Asambleas de socios, en las que intervengan la totalidad de los mismos, aunque hubieran sido convocadas por cualquier otro medio o distinto término de tiempo. En el caso de que una asamblea de socios fracasara en su primera convocatoria por falta de quórum, ésta será nuevamente convocada por el mismo procedimiento especificado y se considerará válida cualquiera fuera la presencia de socios que concurriera y sus decisiones serán tomadas por mayoría simple de capital presente. Esta convocatoria tendrá que indicar el carácter que reviste de segunda convocatoria. Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por simple carta-poder otorgadas a favor de personas que revistan o no el carácter de socios. — Décimo Cuarta: Se conviene especialmente que esta Sociedad de Responsabilidad Limitada podrá ser transformada en Sociedad Anónima con igual o distinto Capital, debiendo llenarse en ese caso las formalidades legales. — Cláusula Transitoria: Se autoriza especialmente a cualquiera de los socios para efectuar las tramitaciones necesarias para la inscripción de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que por este acto se constituye de acuerdo a las disposiciones legales. (Firmado) J. V. Pietrafesa. — Silvana Rigogliosi de Sporeni. — Silvio Sporeni. — Sobre raspado "a partir"; "en las que": todas valen.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.600.— e.22|12-Nº 3.337-v.29|12|53

ZETONE TEXTILES INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí Escribano Público, comparecieron don Teófilo Zetone, sirio, casado, domiciliado en la calle Doblas número sesenta; don Alejandro Nisin Zetone, soltero, argentino, domiciliado en la calle Valle número novecientos ocho y don Natalio Azar, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia número cinco mil trescientos ochenta y tres, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y expusieron: Que han resuelto formalizar una sociedad que se regirá bajo las siguientes estipulaciones: Primera: Con efecto retroactivo al primero de Noviembre del corriente año declaran constituída entre los comparecientes una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "ZETONE TEXTILES, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tendrá su domicilio en esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la fabricación terminación, importación, exportación y compra-venta al por mayor y/o menor de artículos textiles en general, así como sus materias primas y derivados, pudiendo realizar toda operación inherente a su objeto comprar o adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, efectuar toda operación en los Bancos oficiales o particulares, constituir, aceptar y cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de otro género, arrendar como locadora o locataria, vender, permutar, ceder o de otro modo enajenar los bienes sociales, sean muebles o inmuebles y celebrar todos los actos de adquisición o de enajenación o administración de bienes muebles o inmuebles. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de doce años a partir del primero de noviembre del año en curso, pero transcurridos los dos primeros años, cualquiera de los socios podrá pedir a los otros su retiro por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, en cuyo caso los socios restantes podrán optar por mayoría de votos que represente mayoría de capital, entre liquidar la sociedad o bien satisfacer al socio saliente, lo que le corresponda por capital y utilidades, de acuerdo a un balance que se practicará al efecto en tres cuotas semestrales, iguales y consecutivas a partir de la fecha del aviso con más un interés corriente en plaza. Al practicar el balance se tendrá en cuenta el valor de las mercaderías y maquinarias al día. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, a quienes le corresponden cien cuotas a cada uno en la siguiente forma: don Teófilo Zetone con su aporte totalmente integrado en efectivo y don Alejandro Nisin Zetone y don Natalio Azar, han integrado por partes iguales ciento setenta y dos mil doscientos nueve pesos con cuarenta y nueve centavos en mercaderías y veintisiete mil setecientos noventa pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional en efectivo, todo de acuerdo al balance que han practicado las partes. — Quinta: La Dirección, gerencia y administración y el uso de la firma social estará a cargo conjunto de los socios don Alejandro Nisin Zetone y don Natalio Azar, quienes quedan designados como gerentes, no pudiendo comprometer la firma en fianzas o en documentos de favor o complacencia, y sólo si en asuntos sociales, y en consecuencia podrán además de los actos determinados en la cláusula segunda cobrar y percibir, girar, aceptar y endosar, letras, cheques, vales y pagarés, hacer depósitos y extracciones en los Bancos, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, girar cheques contra depósitos en descubierto, realizar todas las demás operaciones bancarias, acordar comisiones, habilitaciones, celebrar arreglos y transacciones, conferir poderes especiales o generales, con las facultades inherentes determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y demás disposiciones vigentes, así como mandatos judiciales para representar en juicio a la sociedad con las más amplias facultades y revocar unos y otros, aceptar y firmar todos los documentos públicos y privados que sean del caso, abonando o percibiendo el precio de las operaciones aún cuando haya plazos para el pago. — Sexta: El día treinta de junio de cada año se practicará un balance general de los negocios, las utilidades que resulten serán repartidas entre los socios en la siguiente forma: el veinticinco por ciento para el socio don Teófilo Zetone, el treinta y siete y medio por ciento para el socio don Natalio Azar y el treinta y siete y medio por ciento restante para el socio don Alejandro Nisin Zetone, todo previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y de un porcentaje matemático para atender las obligaciones de la ley número once mil setecientos veintinueve. Si el balance arrojare pérdidas serán soportadas en la proporción establecida. Los balances deberán ser aprobados y firmados por los socios y supervisados por Contador Público, y en caso de que alguno o algunos no se hallaren presentes o no tuvieren un representante o apoderado, les será avisado por telegrama y se tendrá por firme y válido todo cuanto se haga a los diez días de notificado. Sin perjuicio de los balances generales se efectuarán trimestralmente balances parciales o de comprobación. — Séptima: Ninguno de los socios podrá vender, ceder ni transferir cuotas, total o parcialmente, ni gravarlas o afectarlas a terceros extraños a la misma, sin tener la conformidad que represente el cincuenta por ciento del capital, excluído el socio que desea ceder, igual a un cincuenta por ciento de votos, en cuyo caso, cualquiera de los consocios tendrá prioridad para adquirirlas y si fueren mas de uno se hará a prorrata de los capitales de cada uno. — Octava: A los efectos de la mayor solvencia de la sociedad, los socios resolverán al final de cada año comercial, que proporción de sus utilidades quedarán en la sociedad para previsión de futuros negocios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro y los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz podrán optar entre incorporarse a la sociedad, para lo cual deberán unificar, o bien retirarse de la misma, recibiendo el importe que les corresponde por capital y utilidades en la forma determinada en la cláusula tercera. — Décima: Para todas las deliberaciones los socios tendrán derecho a un número de votos equivalentes al número de cuotas que tengan requiriendo las resoluciones que se adopten, un número de votos no menor al cincuenta por ciento y serán aceptadas y firmadas por todos los socios en un libro que se llevará al efecto. — Undécima Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación entre los socios o entre alguno de éstos y los representantes o herederos de algún incapaz o fallecido, será resuelta por árbitros arbitradores, los cuales serán nombrados en número de dos quienes designarán antes de desempeñar su cometido un tercero para el caso de discordia; el fallo de aquéllos o de éste en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. — Duodécima: Para el caso de disolución total o liquidación de la sociedad se tendrá en cuenta como valor de la mercadería al precio del día, los muebles y maquinarias con el valor al día, vale decir, con las amortizaciones que se practicarán anualmente. Conforme a lo que antecede dejan constituída así la sociedad "Zetone Textiles

Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. Leída que les fué en presencia de los testigos don Raúl Aníbal Ignacio López y don Juan Miguel Lorenzo, vecinos y hábiles, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman. Teófilo Zetone. A. N. Zetone. Natalio Azar. R. A. I. López. J. M. Lorenzo. Hay un sello. Ante mí: Edmundo M. Gallo. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos setenta y tres a mí cargo. Para la sociedad expido el presente en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números un millón trescientos once mil trescientos ochenta y seis; un millón trescientos once mil trescientos ochenta y cuatro y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

1.320.— e.22|12-Nº 2.971-v.29|12|53

CASA VAZQUEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Manuel Vázquez, español, casado; Víctor Joaquín Vázquez, argentino, soltero; Manuel Vázquez (h.), argentino, soltero; Carmen Vázquez Figueroa, argentina, soltera y Beatriz Elena Vázquez, argentina, soltera; todos mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en la calle Virrey del Pino Nº 3875 de esta ciudad, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la ley 11.645, la cual se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "CASA VAZQUEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Charcas Nº 1327, pudiendo trasladarlo, establecer sucursales, agencias o representaciones en esta Capital, interior o exterior del país. — Segunda: El término de duración de la sociedad se fija en cinco años, a contar del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Podrá prorrogarse por períodos sucesivos de cinco años si con anticipación de 90 días al vencimiento de cada quinto año los socios no manifiestan por decisión asentada en el libro de Actas su voluntad de no prorrogarla. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación del ramo de tapicería, colchonería y afines, por mayor y menor, fabricación de estopa, importación, fabricación y/o exportación de mercaderías; teniendo tal enunciación carácter no limitativo respecto a otras actividades lícitas. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la proporción siguiente: don Manuel Vázquez trescientas ochenta cuotas por valor de trescientos ochenta mil pesos moneda nacional; don Víctor Joaquín Vázquez doscientas sesenta cuotas por valor de doscientos sesenta mil pesos moneda nacional; don Manuel Vázquez (h.) doscientas sesenta cuotas por valor de doscientos sesenta mil pesos moneda nacional; doña Carmen Vázquez Figueroa cincuenta cuotas por valor de cincuenta mil pesos moneda nacional y doña Beatriz Elena Vázquez, cincuenta cuotas por valor de cincuenta mil pesos moneda nacional. — El capital se halla totalmente integrado en mercaderías, dinero, maquinarias, rodados, muebles, créditos y otros bienes, según surge del Balance practicado al día primero de enero del corriente año, que los socios han aprobado y suscripto de conformidad y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios señores Manuel Vázquez, Víctor Joaquín Vázquez y Manuel Vázquez (h.), quienes son designados en este acto con el carácter de gerentes, pudiendo actuar en forma individual e indistinta, firmando junto con el sello y denominación social. — El socio gerente don Manuel Vázquez ejercerá la dirección y supervisión de las actividades industriales y los socios gerentes don Víctor Joaquín Vázquez y don Manuel Vázquez (h.), regirán la faz administrativo-comercial. — Podrán ser remunerados con una asignación mensual por sus tareas, la que se fijará oportunamente asentándose en el libro de Actas. Los gerentes no podrán comprometer la firma social en negocios o actos ajenos a los fines sociales o en prestaciones gratuitas, o para afianzar o avalar operaciones de terceros o personales de los socios; no podrán dedicarse por cuenta propia o por interpósita persona a operaciones afines a las de la sociedad. — Los gerentes tendrán para la administración social las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, teniendo la capacidad jurídica necesaria para adquirir, gravar, arrendar, ceder y/o vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, créditos, derechos y acciones; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, actuar ante Tribunales, Reparticiones o Entidades nacionales, provinciales, municipales o particulares actuales o a crearse; efectuar depósitos, extracciones, obtener o contraer préstamos —con garantía hipotecaria, prendaria, real, personal o sin ellas— descuento o negociación de valores y otras operaciones bancarias con establecimientos bancarios, oficiales o particulares, nacionales, provinciales, municipales o extranjeros, incluyendo Banco Central de la Rep. Argentina, Industrial de la Rep. Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires u otros existentes o a crearse; librar, aceptar, endosar, descontar, negociar letras de cambio, pagarés, cheques u otro papel de comercio o instrumento de crédito, firmar instrumentos públicos o privados necesarios a los fines sociales y realizar todo otro acto necesario o conveniente al objeto social, pues la enunciación precedente no es limitativa. — Sexta: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un Inventario y Balance General del ejercicio social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de saldos que se realizarán mensualmente. Dentro de los noventa días de realizado el balance anual y puesto en comunicación a los socios mediante su transcripción en el libro respectivo, éstos formularán las objeciones que tuvieren y de no hacerlo en dicho plazo el Balance se considerará aprobado. — Séptima: De la utilidad líquida y realizada, obtenida según Balance General Anual practicado de conformidad con la sana técnica contable, se deducirá un 5 % con destino a la formación del Fondo de Reserva Legal obligación que cesará al alcanzar éste el 10 % del capital social. El remanente de utilidad se acreditará a los socios en la siguiente proporción: a los socios gerentes señores Manuel Vázquez, Víctor Joaquín Vázquez y Manuel Vázquez (h) el 30 % a cada uno y a las socias doña Carmen Vázquez Figueroa y doña Beatriz Elena Vázquez el 5 % a cada una. Los socios podrán retirar sólo hasta el cincuenta por ciento de las utilidades acreditadas anualmente. Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Octava: Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad debe comunicarlo en forma fehaciente con noventa días de anticipación al vencimiento de ese ejercicio comercial; los restantes socios decidirán si se reintegra al saliente el valor de sus cuotas de capital, reduciendo el capital social, adquirir sus cuotas para sí en proporción a sus respectivos capitales o cederlas a la suscripción de terceros. En todo caso se abonarán al socio saliente el valor de sus cuotas de capital más las utilidades que le correspondiesen y el importe del crédito de su cuenta particular, en ocho cuotas trimestrales e iguales con más el interés bancario de plaza. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad continuará entre los demás, procediéndose a practicar un Inventario y Balance General a la fecha del deceso o declaración de la incapacidad, cuyo resultado se pondrá en conocimiento de los herederos o representantes legales, quienes, dentro de los 60 días, deberán optar por incorporarse a la sociedad unificando su representación o solicitar el reintegro de sus cuotas de capital y otros créditos pertenecientes al causante o incapaz, el que se efectuará en seis cuotas semestrales con más el interés bancario de plaza. En caso de liquidación, sea por las causales de ley o por resolución de la totalidad de los socios, se procederá de conformidad con las estipulaciones de los arts. 434 y siguientes del Código de Comercio. — Décima: Se llevará un libro de "Actas" y todas las resoluciones de interés social se anotarán en el mismo. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos en relación al capital de los socios, salvo los casos en que la ley respectiva exija la unanimidad. — Undécima: Todas las cuestiones suscitadas entre socios relativas a la interpretación de este contrato se resolverán por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de actuar nombrarán un tercero, cuyo laudo en caso de no haber uniformidad en los anteriores será inapelable. — Duodécima: En todo lo no previsto en este contrato se aplicará lo dispuesto por la Ley 11.645 y Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden se declara constituída la presente sociedad de responsabilidad limitada, firmándose de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.480.— e.22|12-Nº 3.334-v.29|12|53

SPEED-ROLLER INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1105. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, escribano público autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Raúl Eduardo Sidders, argentino, casado en primeras nupcias con doña Julia Alvarez, domiciliado en la calle Zapiola número mil novecientos treinta y nueve; don Dante Julio Bertolotti, argentino, casado en primeras nupcias con doña Sara Nélida Mendonca, domiciliado en la calle Directorio número novecientos cincuenta y ocho, departamento A; y don Ramón Antonio Maubecin, argentino, casado en primeras nupcias con doña Argina Luisa Cano, domiciliado en la calle Luis Viale número quinientos ochenta y ocho; todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las bases siguientes y a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en cuanto a su funcionamiento. Primera: Queda constituída entre los comparecientes, la sociedad "SPEED-ROLLER INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El objeto principal y base de la sociedad, lo constituye la explotación y comercialización de la patente de invención número ochenta y siete mil nueve, referente a "Rodillo rotativo para pintar Superficie", así como ejercer cualquier otro ramo del comercio o industria lícita dentro de lo que autoriza la ley. — La patente mencionada se halla extendida a nombre del socio don Raúl Eduardo Sidders, y quedará de pertenencia de la sociedad, mientras dure la existencia de la misma. — Finalizado el término de duración de la sociedad o disuelta la misma, por cualquiera de las causas que determina este contrato, dicha patente deberá ser transferida nuevamente al señor Sidders. — Tercera: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Zapiola número mil novecientos treinta y nueve, sin perjuicio de las agencias, sucursales y representaciones que podrá establecer en cualquier punto del país o del exterior. — Cuarta: La duración de la sociedad será de tres años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha dan efecto retroactivo al presente contrato, ratificando los socios todo lo actuado hasta el presente. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en iguales partes, e integradas por los socios en un cincuenta por ciento. — Sexta: La cesión de las cuotas a terceros extraños a la sociedad podrá efectuarse con la aprobación de los demás socios, no así cuando la cesión se realice entre socios. — Séptima: La representación y administración de la sociedad estará a cargo de la gerencia. — La gerencia será ejercida por el socio don Raúl Eduardo Sidders. — En consecuencia, todos los actos, escrituras públicas y documentos privados, obligaciones, cheques, pagarés, letras de cambio, y todo contrato que importe obligaciones para la sociedad, estará a cargo de la gerencia, quien podrá hacer y practicar todos los actos y contratos, inherentes a la actividad de la sociedad, pudiendo inclusive realizar todas las operaciones bancarias y comerciales que fueren menester, ya sea con particulares, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco o institución oficial o particular, haciendo descuentos, solicitando créditos, abrir cuentas corrientes, girar cheques, endosarlos, como así también, pagarés, giros y demás papeles de comercio, sin exclusión ni limitación alguna, cobrando y percibiendo todas las sumas de dinero que se acuerden, correspondan o adeuden a la sociedad. — Dar recibos, cartas de pago, conferir poderes especiales o generales, intervenir en juicios como actor o demandado y realizar en fin cualquier otro acto o contrato jurídico que directa o indirectamente haga al objeto social, entendiéndose que las enunciaciones que preceden no son limitativas, pues la gerencia en nombre de la sociedad, podrá efectuar todos los actos, operaciones y demás gestiones pertinentes, conforme a lo que establece el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y que no le sean vedadas por las leyes y ordenanzas en vigencia. — Le queda terminantemente prohibido a la gerencia comprometer la firma social en asuntos ajenos a la sociedad ni en garantizar obligaciones de terceros. — Octava: Para la remoción del gerente se requerirá la aprobación de socios que representen las dos terceras partes del capital social. — Novena: Los socios se distribuirán entre ellos las funciones que han de desempeñar en la sociedad, todo lo que harán constar en acta. — Los socios podrán continuar sus actividades particulares actuales que no tengan ingerencia alguna con los negocios sociales. — Décima: Los socios se reunirán en asamblea toda vez que el gerente o dos de ellos lo solicitaren mediante carta certificada o telegrama colacionado, dirigido al domicilio constituído por los socios con cinco días de anticipación. — La asamblea se tendrá por constituída con la presencia de dos socios que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital social, y las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, para la aprobación de los balances y para todo otro acto meramente administrativo. — En lo que se refiere a las resoluciones que cita el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, será necesaria la mayoría que dichas disposiciones respectivamente, establecen. — No habiendo quórum en la primera sesión, se procederá a una convocatoria en la misma forma, dentro de los quince días subsiguientes. — La asamblea será presidida por el gerente o en su ausencia por el socio que la asamblea designe. — Décima Primera: En el caso de retiro de alguno de los socios, el cual, deberá comunicar su decisión en forma fehaciente, con noventa días hábiles de anticipación, los restantes socios, tendrán prioridad sobre terceros para adquirir sus cuotas de capital por cuyo importe, así como por las utilidades que le correspondan de acuerdo al balance que se practicará, el que se retira tendrá derecho a exigir al contado el treinta por ciento del importe que le corresponda, y el resto en tres cuotas semestrales iguales. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos podrán continuar en la sociedad, unificando su representación. En el caso de querer retirar el capital del causante, así como las utilidades dichos importes, serán abonados en la misma forma, que para el retiro de socios, a que alude la cláusula anterior. — Décima Tercera: Si de alguno de los balances, resultare una pérdida del cincuenta por ciento del capital social, la asamblea por simple mayoría de votos podrá resolver su liquidación. — La liquidación se practicará por la gerencia o en su caso por los socios restantes. — Décima Cuarta: Sin perjuicio de los balances de comprobación que los socios resuelvan practicar, anualmente al día treinta y uno de di-

ciembre se practicará un balance e inventario general. Las utilidades que del mismo resulten, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de Reserva Legal, como así también las deducciones que se convenga en realizar, para la formación de otros fondos, serán distribuídos en proporción al capital suscripto. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Los balances serán sometidos a consideración de los socios, durante el término de treinta días, entendiéndose que si dentro de ese lapso no son observados por escrito, los mismos quedan aprobados. El capital social podrá ser aumentado con los beneficios que resulten del o de los ejercicios, conservándose la proporción actual para cada socio o la que oportunamente se establezca de común acuerdo — Décima Cuarta: Cualquier duda, cuestión o desinteligencia que se produzca entre los socios, será resuelta en todos los casos por la asamblea convocada al efecto. — Décima Quinta: Todo lo no previsto en este contrato, se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y concordantes disposiciones de los Códigos y Leyes afines. Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad "Speed Roller Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Previa lectura y ratificación los comparecientes firmaron con los testigos don Fernando B. Durán y don Victorio Bossero, vecinos y hábiles, doy fe. — R. E. Sidders. — Dante J. Bertolotti. — Ramón A. Maubecin. — Tgo.: F. Durán. — Tgo.: V. Bossero. Hay un sello. Ante mí: S. Darío Laurencena. Concuerda con su matriz que pasó ante mi colega don S. Darío Laurencena en el Registro número cien a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos nacionales valor de dos pesos moneda nacional, cada uno, numerados: un millón cuatrocientos veinte mil noventisiete, un millón cuatrocientos veinte mil noventiocho. un millón cuatrocientos veinte mil noventinueve y el presente un millón cuatrocientos veinte mil ciento dos, todos Serie M, que sello y firmo a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Darío Laurencena. — Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 2.060.— e.22|12-Nº 2.953-v.29|12|53

TIRASSO LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre el doctor José Tirasso, don José Pedro Peirano, don Telmo Justo Frencia, doña Angelina Mainis de Peirano don Arnaldo Juan Bautista Peirano, y don Hakon Mome Andresen, en su carácter de únicos socios de la sociedad "TIRASSO LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número un mil doscientos cincuenta y tres al folio cuatrocientos setenta y dos del libro diez y seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se ha convenido en modificar las cláusulas segunda y cuarta, del contrato social respectivo, las cuales quedan redactadas en la siguiente forma: Segunda: El capital social se fija en la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil quinientas cuotas de cien pesos de la mencionada moneda cada una. Dicho capital significa un aumento de cien mil pesos nacionales sobre el anterior de la sociedad. El capital de referencia se encuentra totalmente suscripto por los socios en la siguiente forma: Doctor José Tirasso: Setecientos cincuenta cuotas, o sea la suma de setenta y cinco mil pesos nacionales; José Pedro Peirano, cuatrocientas ochenta cuotas, o sea la suma de cuarenta y ocho mil pesos nacionales; Telmo Justo Frencia, setecientas cincuenta cuotas, o sea la suma de setenta y cinco mil pesos nacionales; Angelina Mainis de Peirano, setecientas cincuenta cuotas, o sea la suma de setenta y cinco mil pesos nacionales; Arnaldo Juan Bautista Peirano, cuatrocientas setenta cuotas, o sea la suma de cuarenta y siete mil pesos nacionales; y Hakon Mome Andresen, trescientas cuotas, o sea la suma de treinta mil pesos nacionales. El capital originario de la sociedad ha sido totalmente integrado por los socios en la forma como se establece en la cláusula que por este acto se modifica, y el aumento de referencia, también ha sido totalmente integrado, mediante la capitalización de los saldos acreedores, que cada socio tiene en su cuenta respectiva, según surge del balance practicado al treinta de setiembre del corriente año y actualizado al día de la fecha. — Cuarta: La dirección y administración y uso de la firma social, estará a cargo del doctor José Tirasso, del señor Telmo Justo Frencia y José Pedro Peirano, quienes por este acto quedan designados gerentes de la sociedad con todas las atribuciones que emergen de la ley, para llenar su cometido, teniendo el uso de la firma social en forma indistinta. Los gerentes en la forma indicada, tendrán la representación legal de la sociedad en todos los actos y contratos con amplios poderes de administración, con facultades para efectuar por cuenta propia, de terceros o en participación operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias y financieras; ejercer toda clase de representaciones, comisiones y mandatos; dar y tomar dinero prestado, con garantía hipotecaria, prendaria y demás garantías que fueren del caso o sin garantía; podrán recibir una cosa por otra, aceptar hipotecas, celebrar contratos de locación como locador o locatario, solicitar préstamos bancarios sin excepción y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Mendoza, y demás Bancos Oficiales y particulares, tomando o solicitando préstamos de los mismos con las garantías que convenga. hacer descuentos de pagarés, girar en descubierto, hacer novaciones y renovaciones, anular, aceptar y endosar letras de cambio, conferir poderes generales y especiales, intervenir con amplias facultades ante las autoridades nacionales provinciales o municipales, aduana, Tribunales, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Oficinas Químicas, Impuestos Internos, Dirección de Industrias, Departamentos de Irrigación, Ferrocarriles, Obras Sanitarias y demás oficinas y dependencias públicas sin excepción alguna, siendo todas estas facultades simplemente enunciativas, pues la sociedad podrá realizar todo acto lícito, inclusive los pertinentes enumerados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. No obstante lo expresado será necesaria la firma conjunta de dos de los gerentes para realizar los actos que a continuación se expresan: adquirir, vender, gravar, edificar, y/o explotar toda clase de bienes raíces, suscribir contratos de sociedad de cualquier naturaleza, con otras personas o entidades, y arrendar las marcas de comercio. o la denominación social. Queda prohibido a los gerentes hacer uso de la firma social en asuntos de interés ajeno a la sociedad, o en fianzas o garantías a favor de los socios o de terceros. Esta última obligación es extensiva a todos los socios individualmente, a quienes les está prohibido otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. Como prueba de conformidad se firma el presente en lugar y fecha ut-supra. — H. M. Andresen. — T. J. Frencia. — A. J. B. Peirano. — José Tirasso. — J. P. Peirano. — Angelina M. de Peirano.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 960.— e.22|12-Nº 2.936-v.29|12|53

FELICOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro secretaría del autorizante, se hace saber por término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de noviembre de 1953 (mil novecientos cincuentitrés), entre los señores Juan Ferrandini, casado, con domicilio en la calle Pte. Perón 225, San Martín (Buenos Aires), el señor Mariano Corro, casado, domiciliado en la calle Perdriel 311, San Martín (Buenos Aires) y el señor Angel Eduardo Lista, casado, domiciliado en la calle San Fernando 325, San Andrés (Buenos Aires), todos mayores de edad y hábiles para contratar han resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad a regirse por las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad comercial e industrial de Responsabilidad Limitada, con asiento principal en esta Capital calle Pedro Morán 5102 y fábrica en la calle San Fernando 325 San Andrés (Buenos Aires) girando bajo la razón social de FELICOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha, y será prorrogada tacitamente por otro período de diez años, excepción hecha del caso en que alguno de los socios exprese su voluntad de separarse de la misma, a cuyo efecto deberá hacerlo saber a los restantes socios mediante telegrama colacionado con una anticipación de por lo menos noventa días al cierre del ejercicio, — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación de artículos de caucho y afines, compra venta, importación y exportación en general y todos aquéllos renglones que tengan afinidad con los fines sociales y que decidan explotar en común acuerdo los socios. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cien mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil dos cuotas de cien pesos cada una y suscriptas por los socios en tres partes iguales, es decir trescientas treinticuatro cuotas de cien pesos cada uno o sean treintitrés mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal. — Este capital se halla constituído por maquinarias, mercaderías, e instalaciones según balance adjunto firmado por todos los socios. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los tres socios los cuales tendrán el uso de la firma social, comprometiendo a la sociedad con la firma conjunta de los cualesquiera de los mismos. — Podrán los socios gerentes ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos, constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos gestionar créditos de establecimientos bancarios o comerciales inclusive de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y otros bancos oficiales y particulares, con sujeción a sus leyes y reglamentos, librar, aceptar, endosar, descontar letras, pagarés, vales, conformes, giros, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, firmar instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar la administración social — Los socios no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías a terceros. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los de comprobación que se estimen necesarios. — De las ganancias resultantes de dichos balances se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste represente el diez por ciento del capital social. — Las ganancias o pérdidas resultantes serán distribuídas o soportadas por los socios en tres partes iguales. — Los balances generales que no sean observados dentro de los treinta días de su fecha, quedarán automáticamente aprobados estén o no firmados por los socios. — Séptima: Los socios señores Angel Eduardo Lista y Mariano Corro por la labor que realicen en la sociedad percibirán la suma de mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal mensuales cada uno que se imputarán a la cuenta gastos generales. — Octava: En caso de fallecimiento, incapacidad o ausencia por más de un año de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con los socios restantes, pudiendo resolver éstos la disolución parcial o total o la continuación de los negocios con los herederos, los que deberán unificar su personería. — Novena: Los socios podrán retirarse de la sociedad únicamente al cierre de cada ejercicio, siguiendo el procedimiento indicado en la cláusula segunda, teniendo opción los socios restantes a adquirir las cuotas del socio saliente, teniendo éste derecho a percibir el importe de su capital más las utilidades que le hubiere correspondido conforme al último balance aprobado. — Décima: Toda divergencia originada en la interpretación y aplicación de este contrato será sometida a árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en conflicto, con facultad de designar ellos un tercero en caso de discordia cuyo fallo será inapelable y a su acatamiento se obligan como a la ley misma. De conformidad con las cláusulas que preceden, firman el presente las partes contratantes en el lugar y fecha "up-supra" señalados. — Firmado: Juan Ferrandini. — Mariano Corro. — Angel Eduardo Lista. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 780. — e.22|12-Nº 2.948-v.29|12|53

BICOAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición de Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Julio G. Seeber, Secretaría de Autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha 30 de Noviembre de 1953, el Señor Lino Biselle, vende, cede y transfiere el Señor Jacobo Schajman, sus 350 cuotas de $. 100 m$n. cada una que le pertenecen en la sociedad "BICOAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal, o sea por la suma de $ 35.000. m$n.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1953 — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100.— e.22|12-Nº 3.309-v.29|12|53

INORGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición de Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha 15 de Noviembre de 1953, INORGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha designado gerente al Sr. Alberto Armando Garibaldi además de la Señora Sara Alicia Bustamante de Rohatyn y por este mismo documento se modifica la cláusula quinta de contrato constitutivo que quedará redactada en la siguiente forma: "Quinta: La administración, fiscalización, dirección y uso de la firma social estará indistintamente a cargo de los socios don Alberto Armando Garibaldi y señora Sara Alicia Bustamante de Rohatyn, quienes asumen el caracter de gerentes de dicha sociedad, quedándoles limitado el uso de la firma social para comprometerla en negociaciones ajenas al giro social y comercial en prestaciones a título gratuito y en finanzas a favor de terceros. debiendo estos llevar los libros de contabilidad de la sociedad.

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 180.— e.22|12-Nº 2.343-v.29|12|53

J. MOTTA AIELLO E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, Secretaría del señor Mario Lassaga, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

José Motta Aiello y Natalio Motta componentes de la sociedad J. MOTTA AIELLO E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha dos de septiembre de mil novecientos cuarentisiete bajo el número doscientos nueve del libro trece de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y constituyendo domicilio legal en la calle Campana 1747, Capital Federal, convienen la modificación de las cláusulas Quinta y Novena del contrato social que quedarán redactadas en definitiva de la siguiente manera: Quinta: Ambos socios actuarán como socios gerentes, teniendo el uso de la firma social en forma indistinta cualquiera de ellos, con las mas amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resultasen necesarios. — Les está prohibido a ambos socios utilizar la firma social en operaciones extrañas al giro de la sociedad y en fianzas a terceros. — Novena: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en partes iguales, será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento por el Fondo de Reserva Legal, — Esta modificación se hace con efecto retroactivo al 1º de enero de mil novecientos cincuentiuno. — De conformidad de ambas partes de lo que antecede se firma en la Ciudad de Buenos Aires a los 8 días del mes de junio de mil novecientos cincuentitrés. — Firmado: José Motta Aiello; Firmado: Natalio Motta. — Raspado lo requieran (vale) raspado de lo que (vale).

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 360.— e.22|12-Nº 2.992-v.29|12|53

PLUMEYER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante,se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Diciembre de 1953, reunidos los Sres. Ricardo Guillermo Plumeyer, argentino, casado; Jaime Roberto Delacre, argentino. casado y la Sociedad Anónima Crédito Mobiliario y Financiero Bracht, representada por los Sres. Max Rautenstrauch Bracht y Francisco Sauter, únicos integrantes de "PLUMEYER Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; cuyo contrato social fuera inscripto en el Registro Público de Comercio el día 19 de Abril de 1951, bajo el Nº 439, fº 262, libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar dicho contrato social en lo que respecta a sus cláusulas 2a. y 6a., las cuales reemplazan por las que se transcriben a continuación y cuyos efectos comenzarán a regir a partir del día 1º de Enero de 1954. — Segunda: El capital social se aumenta en m$n. 300.000.— quedando fijado por lo tanto en la suma de m$n. 1.000.000.— (Un millón de pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 1.000 (Un mil) cuotas de m$n. 1.000.— (Un mil pesos moneda nacional) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, según Balance que se acompaña y de acuerdo con el siguiente detalle: Ricardo G. Plumeyer: 350 (Trescientas cincuenta) cuotas: Jaime R. Delacre: 100 (Cien) cuotas y Crédito Mobiliario y Financiero Bracht S. A. 550 (Quinientas cincuenta) cuotas. Queda estipulado asimismo que la Sociedad Anónima Crédito Mobiliario y Financiero Bracht otorga a los Sres. Ricardo G. Plumeyer y Jaime R. Delacre la opción, por el plazo de 3 años, de aumentar su capital, hasta llegar a las mismas proporciones que las establecidas hasta la fecha, en cuyo caso deberá aumentarse el capital social a la suma de m$n. 1.375.000 de los cuales, el 50 % será aportado por el Sr. Ricardo G. Plumeyer, mediante nuevos aportes por la suma de m$n. 337.500; el 10 % por el Sr. Jaime R. Delacre, quien deberá sumar a su capital de m$nacional 100.000.— la suma de m$n. 37.500.— y el resto, o sea el 40 % corresponderá al capital que actualmente tiene aportado en la empresa la Sociedad Anónima Crédito Mobiliario y Financiero Bracht. es decir, m$n. 550.000.—. En este caso, las utilidades serán repartidas en las mismas proporciones que las que se establecen en el contrato que se modifica por medio del presente. — Sexta: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances se aprobarán por mayoría legal. De las utilidades líquidas y realizadas, luego de computadas las reservas y amortizaciones que legalmente correspondan, se

destinará un 5 % (Cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal, hasta un máximo del 10 % (diez por ciento) del capital social. — Del remanente corres- ponderá un 39,75 % (treinta y nueve con setenta y cinco por ciento) al Sr. Ricardo G. Plumeyer; un 13,50 % (trece y medio por ciento) al Sr. Jaime R. Delacre y el resto, o sea 46,75 % (cuarenta y seis con setenta y cinco por ciento) a Crédito Mo- biliario y Financiero Bracht, Sociedad Anónima. En caso de que el Señor Plume- yer cesara en su cargo de gerente, cual- quiera sea la causa, su participación an- tes estatuída se reducirá al 29,75 % (vein- te y nueve con setenta y cinco por cien- to) en caso de que el Señor Delacre ce- sara en su cargo de gerente por cual- quier causa, su participación antes esta- tuída se reducirá al 8,50 % (ocho y medio por ciento); en cualquiera de estos dos supuestos, la parte correspondiente a la disminución, o sea diez y cinco por ciento respectivamente, se distribuirá entre todos los socios proporcionalmente a sus aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas proporcionalmente al capital aportado por cada socio. Los gerentes podrán recibir sueldos con cargo a gastos generales. A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la Ley 11.645 se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. Asimis- mo queda entendido que, si durante el pla- zo de opción de 3 años, mencionado en la la cláusula 2a., se decidiera de común acuerdo entre los socios efectuar una re- valuación de los bienes que componen el activo fijo de la Sociedad, el aumento de capital en más que arrojaría dicha revalo- rización, será repartido entre los socios en base a las proporciones de capital existen- tes hasta este momento, es decir, 50, 10 y 40 por ciento respectivamente. — Del mis- mo modo, la utilidad o pérdida que arro- jen los ajustes que se practiquen en dicho período y que correspondan a los ejercicios cerrados hasta el 31 de diciembre de 1953, serán repartidos entre los socios en la pro- porción de cincuenta y dos y medio por ciento al Sr. Plumeyer, trece y medio por ciento al Sr. Delacre y treinta y cuatro por ciento a Crédito Mobiliario y Finan- ciero Bracht, S. A. — Conformes todos los Socios con lo precedentemente pactado, así lo ratifican y firman y se obligan confor- me a derecho. — Firmaron: Ricardo Gui- llermo Plumeyer. — Jaime Roberto Dela- cre. — Max Rautenstrauch y Francisco Sauter.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1958. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 760.— e.22|12-Nº 8.881-v.29|12|53

"EL SUBLIME"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Juan José Arenas, casado, don Francisco Juan José Gervasio Arenas, soltero y doña Pilar Cordero Díaz de Arenas, casada, todos españoles, mayores de edad, domiciliados en la calle Río Cuarto número 2730 de esta Ciudad, se conviene en formalizar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º) Entre los precedentemente nombrados, queda constituída a partir de la fecha y con efecto retroactivo al día primero de junio del corriente año de 1953, una sociedad de responsabilidad limitada, regularizando en esa forma la sociedad de hecho que tienen formada las tres personas indicadas. — La sociedad girará bajo el rubro de "EL SUBLIME" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio en esta ciudad, calle Río Cuarto Nº 2730, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del territorio de la República. — 2º) La Sociedad se dedicará a la explotación de una empresa de transportes y depósito de mercaderías por cuenta de terceros y ramos conexos con los citados renglones, continuando de esta manera los negocios y operaciones de la sociedad de hecho a que se ha hecho referencia. — La duración de la Sociedad será de diez años, a partir del día de la fecha de firma de este contrato. — 3º) El Capital social será de ochocientos diez mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas diez cuotas de mil pesos cada una aportada por los socios en inmuebles, rodados, muebles y útiles, repuestos, cámaras y cubiertas, herramientas, créditos a cobrar dinero en efectivo, depósito bancarios y títulos; resultando su valor de estimación del balance practicado al 31 de mayo del corriente año, del cual, una copia firmada de conformidad por los tres socios y certificado por el Contador Público Nacional don Danilo E. Flores se agrega como parte integrante del presente contrato y del cual resulta el mencionado capital líquido, que es aportado en la siguiente proporción: don Juan José Arenas quinientas cuotas de mil pesos cada una o sea la suma quinientos mil pesos moneda nacional; don Francisco Juan José Gervasio Arenas, doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una o séa la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y doña Pilar Cordero Díaz de Arenas, sesenta cuotas de mil pesos cada una o sea la suma de sesenta mil pesos moneda nacional. — 4º) La administración de la Sociedad, fiscalización de los negocios y de las operaciones sociales, como así el rubro social adoptado será atribución de los socios Juan José Arenas y Francisco Juan José Gervasio Arenas indistintamente, quienes, en forma también indistinta, quedan designados Gerentes de la Sociedad, lo que harán constar con sus firmas debajo del rubro social adoptado. — El rubro social no podrá ser empleado en garantías o fianzas a terceros por negocios u operaciones ajenas a la sociedad. — 5º) Los socios gerentes están autorizados para ejercer a nombre de la sociedad, además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto y sin que éstos sean limitativos, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias y constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendameintos y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias; acusar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Asimismo podrán ejercitar a nombre de la sociedad operaciones bancarias y comerciales con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — 6º) Los socios gerentes deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimientos y diligencias al mejor desarrollo de los negocios sociales y sólo podrán dedicarse a otras actividades con autorización de los socios restantes, de lo que se dejará constancia expresa en el libro de actas que se llevará. — 7º) Anualmente, a la fecha que fijen los socios, se practicará un balance e inventario general para establecer las utilidades del ejercicio, las que, una vez separado el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal y las cantidades que los socios decidan para reservas y previsiones, como así para gratificar al personal, se distribuirán en la siguiente forma: el cuarenta y cinco por ciento para cada uno de los socios don Juan José Arenas y don Francisco Juan José Gervasio Arenas y, el diez por ciento restante para doña Pilar Cordero Díaz de Arenas. — En el caso de que se produjeran pérdidas ellas serán soportadas por los socios en igual proporción. 8º) Si al practicarse cualesquiera de los balances generales se hubieran producido pérdidas que representen el cincuenta por ciento del capital social, la sociedad entrará en liquidación, la que se practicará por intermedio de los dos socios gerentes en forma conjunta, quienes se ajustarán a las disposiciones del Código de Comercio y, luego de realizado todo el activo y abonado el pasivo social, el remanente será distribuído en forma proporcional a los capitales introducidos en la Sociedad. — De la misma manera se procederá en el caso de que los socios, de común acuerdo, decidieran la liquidación anticipada de la Sociedad, o para en que, vencido el contrato social no convinieran la prórroga del mismo. — 9º) Queda expresamente convenido que el nombre "El Sublime", Sociedad de Responsabilidad Limitada", no representa ningún valor de llave para el caso de que cualquiera de los socios tomara a su cargo el activo y pasivo de la Sociedad, o el total o parte de las cuotas de algún socio que falleciera o se retirara de la sociedad, ni en ninguno de los otros casos que pudieran presentarse. — 10º) Transcurrido el término de cinco años, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, dando aviso a los restantes con seis meses de anticipación a la fecha de cierre de un ejercicio, en cuya oportunidad, practicado el inventario y balance general, lo que corresponda al socio saliente por capital, utilidades y otros conceptos le será abonado en diez cuotas semestrales de igual valor, a las que se agregará un interés del seis por ciento anual. — La primera cuota se pagará a los seis meses de la fecha del retiro del socio y las demás en la misma fecha de los semestres subsiguientes hasta la total extinción del crédito, pudiendo la Sociedad suscribir las obligaciones correspondientes. — 11º) Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, los socios restantes podrán optar entre hacerse cargo de las cuotas del socio fallecido u ofrecer a los herederos la continuación en la Sociedad, quienes en este último caso, deberán unificar personería. — Si los herederos del socio fallecido no aceptaren continuar en la sociedad o los socios restantes decidieran por abonar a éstos su parte, ésta le será abonada a los herederos en la misma forma determinada en la cláusula décima, practicándose el inventario y balance general al día del fallecimiento del socio. En el caso de que el socio fallecido fuera uno de los gerentes de la Sociedad, la administración de la misma estará a cargo exclusivo del gerente supérstite quien, en caso de ausencia o impedimento temporario, queda facultado para delegar en un tercero de su confianza su personería y representación de la sociedad. — De igual manera se procederá en el caso de incapacidad de cualquiera de los gerentes. — 12º) Los inmuebles, rodados y demás bienes que en el inventario a que se refiere el artículo 3º de este contrato figuren inscriptos a nombre de los componentes de la Sociedad, deberán ser transferidos a ésta dentro de los ciento ochenta días de suscripto el presente instrumento. — 13º) Cualesquiera divergencias o cuestiones que se susciten entre los socios, con motivo de las operaciones o negocios de la sociedad, sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o de otra naturaleza que afecte a la sociedad, serán sometidas al juicio de árbitros arbitradores o de amigables componedores, nombrándose uno por cada parte, con la facultad entre ellos de designar un tercero, si fuera necesario. — El Tribunal arbitral o de amigables componedores deberán laudar dentro de los quince días de su constitución y el fallo deberá ser acatado por los socios, bajo la pena del pago de la multa que se estipulará en el compromiso que suscriban los socios para someter la cuestión al Tribunal, al que podrán relevarlo para que se aparten de las reglas procesales. — De conformidad con las cláusulas que anteceden que ratifican en todas sus partes, obligándose a su fiel cumplimiento, se firma este único ejemplar en Buenos Aires, a treinta días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Juan José Arenas. — Francisco Juan José Gervasio Arenas. — Pilar Cordero Díaz de Arenas.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.640.— e.22|12-Nº 2.944-v.29|12|53

"PEBADERO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6 del Autorizante, hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Fº 1960. Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte y siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparecen por una parte; don Hilario Raúl Pérez, que firma igual, casado en primeras nupcias con doña Rosa Manuela Corral, domiciliado en la calle Simbrón cuatro mil seiscientos diez, Capital, don Pedro Arnoldo Barberis, que firma "Pedro A. Barberis" casado, domiciliado en el Pasaje Tacuara mil cuatrocientos ochenta, Capital, don José Juan D'Elía, que firma de igual forma, casado en primeras nupcias con doña María Esther Schinca, domiciliado en la calle Tinogasta tres mil ochocientos veintinueve, Capital; y don José Romano, que firma igual, soltero, domiciliado, en la calle Pizarro seis mil seiscientos veintiuno, todos argentinos, mayores de edad, industriales, y por la otra parte don Carlos Cornelio Benozzi, que firma "C. Benozzi", casado en primeras nupcias con doña María Haydée Pons, argentino, industrial, domiciliado en la calle Estados Unidos número dos mil sesenta y cinco, Capital, todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y los señores Hilario Raúl Pérez, y Pedro Arnoldo Barberis, exponen: Que son propietarios de Quinientas sesenta cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una de un valor nominal de Cincuenta y seis mil pesos moneda nacional de la Sociedad que gira en esta Plaza bajo la denominación de "PEBADERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tiene por objeto la fabricación, venta y elaboración por cuenta propia o de terceros, de tejidos, constituída conjuntamente con los señores comparecientes, don José Juan D'Elía, y José Romano, por escritura pública de fecha veinte y nueve de abril de mil novecientos cincuenta por ante el Escribano de esta Capital don Marcelo Ferrari al folio ciento doce del Registro ciento ochenta y uno a su cargo, inscripto en el Registro Público de Comercio el doce de junio del mismo año bajo el número novecientos ochenta y uno, folio trescientos sesenta y ocho del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Los señores Hilario Raúl Pérez y Pedro Arnoldo Barberis, continúan diciendo: Que ceden y transfieren a favor de don Carlos Cornelio Benozzi, las quinientas sesenta cuotas sociales, referidas, de las cuales corresponden, trescientas veinte y cinco al señor Pérez, y doscientas treinta y cinco al señor Barberis o sea un valor nominal de Cincuenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional cuyo importe han recibido de manos del adquirente de conformidad a su entera satisfacción, por cuya suma le otorgan el más eficaz recibo y carta de pago en forma, subrogando al cesionario en el mismo lugar, grado y prelación que los cedentes tenían en la sociedad de referencia, dejando expresa constancia que la presente transferencia se efectúa con efecto retroactivo al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Enterado el señor Benozzi de los términos de la presente cesión otorgada a su favor manifiesta su conformidad y aceptación, quedando integrado el capital en la siguiente forma: Carlos Cornelio Benozzi, quinientas sesenta cuotas de cien pesos cada una, y los señores José Juan D'Elía, y José Romano noventa y cinco cuotas cada uno, de cien pesos cada una. — Asimismo las partes convienen en designar gerente administrador de la Sociedad con la amplitud de facultades que le acuerda la ley al señor Carlos Cornelio Benozzi. — Previa Lectura y Ratificación firman los comparecientes por ante mí juntamente con los testigos del acto don Alejo Martínez y don Santiago Pulti, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Hilario Raúl Pérez. — Pedro A. Barberis. — José J. D'Elía. — José Romano. — C. Benozzi. — Alejo Martínez. — Santiago Pulti. — Hay un sello. — Ante mí: H. de la Riega. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro ciento cincuenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para el cesionario expido el presente testimonio en dos sellos de ley numerados correlativamente un millón trescientos sesenta y tres mil noventa y ocho y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 800.— e.22|12-Nº 2.968-v.29|12|53

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS VICTORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, los señores Raúl Antonio Di Donato, casado, argentino, domiciliado en Palpa 3870; Aarón Trodler, soltero, argentino, domiciliado en Fitz Roy 60; Samuel Trodler, casado, argentino, domiciliado en Casafoust 580; Marcos Trodler, casado, ruso, domiciliado en Fitz Roy 60 y Aarón Kagan, casado, ruso, domiciliado en Fitz Roy 60, todos mayores de edad y con domicilio en esta ciudad, que constituyen la razón social "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS VICTORIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, bajo el número veintiocho, folio doscientos diez y nueve libro veintiuno, con fecha tres de enero de mil novecientos cincuenta y dos convienen lo siguiente: a) anular el artículo Noveno; b) modificar los artículos Octavo y Décimo, siendo sus textos modificados los siguientes: Octavo: La dirección administrativa de la sociedad estará a cargo de los socios Aarón Trodler y Raúl Antonio Di Donato, además el señor Aarón Trodler será el encargado de la venta en la capital, alrededores e interior del país; la dirección técnica estará a cargo del señor Raúl Antonio Di Donato, pudiendo realizar las compras de materia prima, siempre que se realice en beneficio de la sociedad, asimismo estará a su cargo la dirección absoluta de los obreros y la responsabilidad de la normal producción del establecimiento. — Los señores Raúl Antonio Di Donato y Aarón Trodler se com-

prometen a dedicar todo su tiempo y conocimiento para el progreso y desarrollo del establecimiento, estándoles prohibido dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial, salvo autorización por escrito de todos los socios. — Décimo: El uso de la firma social en todos los documentos de valor, cheques, giros, boletos de compra-venta, contratos, etc., estará a cargo en forma conjunta de los señores Aarón Trodler y Raúl Antonio Di Donato quienes tendrán el uso de la firma social en la siguiente forma: será como firman particularmente precedida por el sello "Establecimiento Metalúrgico Victoria, S. R. L.", Cap. m$n. 350.000.—. — La correspondencia y los endosos de los cheques podrá ser firmada por cualquiera de los socios. — La firma social no podrá comprometerse en fianzas, garantías, avales o cualquier obligación a beneficio de terceros. c) Para el fiel cumplimiento de la presente se firman tres ejemplares de un solo tenor para un solo efecto. — Firmado: Raúl Antonio Di Donato. — Aarón Trodler. — Samuel Trodler. — Marcos Trodler. — Aarón Kagan.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 480.— e.22|12-Nº 2.988-v.29|12|53

"DISTRIBUCION RAYO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores Carlos Alberto Genova, argentino casado, domiciliado en la calle Campichuelo 3395, de la localidad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires; Bartolomé Bianchetti, argentino, casado, domiciliado en la calle Paraguay 2915; y Alberto Alejandro de la Fuente, argentino, soltero, domiciliado en la calle Bazurco 2386, Planta Baja, Dto. 2 "A"; todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las cláusulas que se estipulan a continuación: Primera: Queda constituída entre los anteriormente nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "DISTRIBUCION RAYO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su domicilio legal y sede principal de las operaciones en la calle Paraguay 2915, sin perjuicio de cambiarla posteriormente y de establecer sucursales o agencias en el interior y o exterior del país. — Segunda: El término de duración de la sociedad se conviene en cinco años, a partir del primero de setiembre del año mil novecientos cincuenta y tres y será prorrogable automáticamente por períodos de igual duración. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la venta y distribución de libros y revistas de ediciones nacionales y|o extranjeras. — La Sociedad podrá asimismo dedicarse a cualquier otra actividad afín y concorde con la anteriormente descripta. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que es suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: el socio señor Carlos Alberto Genova se suscribe a un total de trescientas treinta y cuatro cuotas de Capital, o sea treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional, de los que integra la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo. — El socio Bartolomé Bianchetti se suscribe a un total de trescientas treinta y tres cuotas de Capital, o sea treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional, de los que integra la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo y el socio Alberto Alejandro de la Fuente se suscribe a un total de trescientas treinta y tres cuotas de Capital, o sea treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional, de los que integra la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo. — Las sumas de Capital no integradas, serán cubiertas a medida que las necesidades de la firma así lo requieran. — Quinta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de don Bartolomé Bianchetti, con el cargo de socio-gerente, quien usará su firma personal precedida de la razón social "Distribución Rayo, S. R. L.". En esa forma tendrá las más amplias facultades, pero con absoluta prohibición de comprometerla en garantías o fianzas de obligaciones a terceros. — Asimismo se establece que los cheques deberán ser emitidos con la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios indistintamente, precedidas de la razón social "Distribución Rayo, S. R. L.". — Sexta: El socio gerente, haciendo uso de la firma en la forma establecida en la cláusula anterior, podrá ejercer todos los actos ordinarios y extraordinarios de la administración: Cobrar, percibir y hacer pagos; compensar lo adeudado a la Sociedad por cualquier concepto; conceder quitas y esperas; reconocer y extinguir obligaciones; constituir a la Sociedad en depositaria y obligarla a prestar cualquier servicio como locadora; dar y aceptar fianzas únicamente en el interés de la Sociedad; nombrar y despedir empleados; fijar sueldos, comisiones y habilitaciones; conferir poderes generales o especiales; sustituir total o parcialmente los que se otorguen a favor de la Sociedad; hacer renovaciones; registrar nombres, marcas y patentes; realizar toda clase de operaciones bancarias en cualquier establecimiento oficial o particular, sus agencias o sucursales, especialmente en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y Crédito Industrial; abrir y cerrar cuentas, hacer depósitos; dar y solicitar dinero prestado; hacer descuentos; firmar, girar y aceptar, como asimismo avalar letras, vales, pagarés, warrants y demás papeles de negocio; solicitar y aceptar créditos en cuenta corriente; girar en descubierto; endosar documentos para su cobro o depósito; tomar cartas de crédito sobre plazas extranjeras; comprar, vender o en cualquier forma adquirir o enajenar, arrendar, hipotecar, prendar o de cualquier manera gravar bienes muebles o inmuebles, ceder derechos, representar a la Sociedad ante los Poderes Públicos, Nacionales o Provinciales, Municipales o Policiales, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, y todo otro ente autónomo o no, ante los que la Sociedad pueda tener derechos o intereses comprometidos; representar a la Sociedad en todas las causas o pleitos de cualquier fuero o jurisdicción, como actora o demandada, entablar y contestar demandas y reconvenciones, declinar y prorrogar de jurisdicción, transigir, intervenir en incidentes, oponer y rechazar excepciones, absolver y hacer absolver posiciones, comprometer en árbitros o árbitros arbitradores amigables componedores y designarlos, acusar, querellar, denunciar y recusar, apelar y desistir de apelaciones y de juicios, renunciar a prescripciones, producir pruebas, otorgar recibos y cancelaciones, asistir a juicios verbales, aceptar o impugnar liquidaciones; nombrar peritos; otorgar y firmar escrituras públicas y documentos privados, y ejecutar todos los demás actos, gestiones y diligencias permitidas por las leyes en defensa de los derechos de la Sociedad, pues la enumeración que antecede no es limitativa, sino explicativa. — Séptima: Anualmente cada treinta y uno de Agosto se efectuará un Balance General e Inventario de las existencias de la Sociedad, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento que alguno de los socios lo estime conveniente. — De las utilidades líquidas y realizadas, y previa la deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del Capital Social, conforme a las prescripciones de la Ley 11.645 y después de practicadas las amortizaciones técnica, se procederá a distribuir el remanente entre los socios, en iguales proporciones. — Los balances se tendrán por conformados, si dentro de los sesenta días de practicados los mismos, ninguno de los socios manifestare su disconformidad. — Octava: El socio Bartolomé Bianchetti retirará mensualmente para la atención de sus gastos particulares, hasta la suma de Quinientos pesos moneda nacional, suma ésta que se cargará en la cuenta de gastos generales. — Novena: En la sede social quedará depositado un libro de Actas, rubricado, donde los socios asentarán todas las decisiones vinculadas con la marcha de la Sociedad, inclusive la inserción y aprobación de balances. — Décima: Las causas de la disolución de la Sociedad son las que enumera el Código de Comercio. — En caso de disolución los socios decidirán de común acuerdo si se procederá a la liquidación de la Sociedad o alguno de ellos comprará la parte del socio que desee retirarse. — Si se resolviera proceder a la liquidación, se realizará el activo y se extinguirá el pasivo, distribuyéndose el remanente entre los socios, en proporción a sus Capitales y utilidades acumuladas. — Undécima: En caso de fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios, los socios restantes tendrán opción a adquirir de los herederos o sucesores del socio premuerto o interdicto, el capital del mismo y la proporción de las utilidades acumuladas que le pertenecieran, pagando el total en cuatro cuotas anuales sin interés. — El capital será el que resulte del último balance incluso reservas. — Duodécima: Si alguno de los socios deseare retirarse de la firma antes de la expiración del presente contrato o de alguna de sus prórrogas, conforme a lo indicado en la cláusula segunda, deberá comunicar su decisión a la Sociedad, con una antelación no menor de noventa días, mediante telegrama colacionado dirigido a la sede de la Sociedad. — El capital y utilidades que le correspondiere le será reintegrado en cuatro cuotas anuales y sin interés. — Décimotercera: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de disolvérsela, liquidarse o dividirse el caudal común, o que sea una consecuencia de la existencia de la Sociedad, será resuelta en forma de juicio, por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes decidirán sobre la cuestión planteada. — En caso de diferencia entre los árbitros designados, los mismos designarán un árbitro tercero y único. — Los fallos serán inapelables, harán cosa juzgada y como tal obligarán a las partes a su fiel cumplimiento. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firmando el presente en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Enmendado: jurisdicción — acusar — impugnar — anualmente — cinco — precripciones — asentarán — donde — opción — utilidades — Sociedad, vale. — Firmado: A. de la Fuente. — C. A. Genova. — B. Bianchetti. — Enmendado: localidad — se — terceros — y — parcialmente — letras — la — acumuladas — colacionado, vale.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1953. Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.680.— e.22|12-Nº 3.004-v.29|12|53

ALGOSEDA TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Oscar Mariano Fernández, argentino, casado, don Rómulo Antonio Barbosa, argentino, casado y don Santiago Artigas, argentino, casado, todos mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en la calle Echenagucía mil setenta de la Capital Federal, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará con la razón social "ALGOSEDA TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio y sede de sus negocios, actualmente en Echenagucía mil setenta de la Capital Federal y podrá establecer fábricas, agencias y sucursales en cualquier punto de la República y del exterior. — Tercero: La duración de la sociedad será por un plazo de cinco años a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, fecha a la que se retrotraen las operaciones efectuadas hasta la fecha. — Dentro de los últimos noventa días de transcurridos los primeros dos años, cualquiera de los socios mediante comunicación fehaciente dirigida a la sociedad, podrá proponer la disolución y liquidación. — En caso de silencio la misma seguirá por todo el tiempo antes estipulado. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de tejidos de seda, algodón y afines, pudiendo realizar también toda otra operación lícita. — Quinto: El capital social es de ciento once mil pesos moneda nacional, dividido en ciento once cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo treinta y siete cuotas a cada uno de los socios. — El capital se encuentra totalmente suscripto y está formado por maquinarias, muebles y útiles, instalaciones, materias primas, mercaderías, deudores varios y dinero en efectivo. — Para la determinación de estos valores las partes firman un balance por separado. — Sexto: La sociedad será administrada por los tres socios en calidad de gerentes, a cuyo cargo estará el uso de la firma social que efectuarán firmando conjuntamente a continuación del rubro social. — La firma social no podrá ser utilizada por los socios para garantías o fianzas de terceros. — Séptimo: Los socios, en su calidad de gerentes percibirán la suma de ciento cincuenta pesos moneda nacional mensuales cada uno en concepto de sueldo que se imputarán a gastos generales. — Los socios por unanimidad podrán resolver la modificación de esta asignación, lo que se hará constar en el libro de actas y se cumplirán las demás formalidades de la ley. — Todas las sumas que retiraren los socios en exceso de la cantidad asignada como sueldo serán imputadas a sus respectivas cuentas particulares. — Octavo: El treinta de Junio de cada año se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, todo lo cual deberá quedar terminado dentro de los treinta días. — Los socios deberán hacer saber sus observaciones dentro de los treinta días subsiguientes a su terminación. — A los que guardaren silencio se les dará por aprobado el balance. — Noveno: Las utilidades se distribuirán de la siguiente forma: cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital, el saldo se distribuirá entre los tres socios por partes iguales. — Décimo: Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias, salvo que todos los socios por unanimidad resolvieran pasarlas al ejercicio siguiente, deduciéndolas en primer lugar de las reservas acumuladas y por último soportándolas los socios en la proporción de la cláusula anterior. — Undécimo: Las resoluciones que adopten los socios respecto de la interpretación de este contrato, de los negocios sociales y de la liquidación de la sociedad, deberán efectuarse con la mayoría de dos de sus miembros, salvo para los casos que este contrato o la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exijan la unanimidad. — Las decisiones que se adopten se transcribirán en un libro de actas rubricado. — Duodécimo: Cualquier socio podrá ceder parcial o totalmente sus cuotas de capital a los otros socios, a quienes deberán dar preferencia. — Para efectuar cualquier transferencia de cuotas, el o los socios deberán comunicar a la sociedad su decisión en forma fehaciente con treinta días de anticipación para que los restantes hagan uso o no de la opción dentro de los treinta días después de la notificación. — En caso de silencio, el socio que deseare transferir sus cuotas, quedará en libertad de acción para proceder en los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Tercero: Al vencimiento del término contractual o de sus prórrogas, el socio o los socios que deseen continuar con la sociedad, podrán impedir la liquidación de la misma tomando a su cargo el activo y pasivo, ya sea continuando la presente sociedad o formando una nueva. — En tal caso se abonará al o a los socios salientes, su capital y utilidades, de acuerdo al último balance realizado, aprobado o no, sin reajustes ni revaluaciones de ninguna naturaleza. — Las sumas que corresponden serán abonadas en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés alguno, firmándose a tal efecto los pagarés correspondientes. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios la sociedad continuará entre el o los socios sobrevivientes o capaces y los herederos o derecho habiente del socio fallecido o incapaz, previo un

balance e inventario y debiendo unificar su representación. — Décimo Quinto: En caso de divergencia, dudas o cuestiones entre los socios, relativos a este contrato de sociedad, su disolución o liquidación las mismas serán resueltas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso de desacuerdo, por un árbitro tercero designado por todos los socios y que resolverá en definitiva sin formar tribunal. En prueba de conformidad y comprometiéndose a su exacto y total cumplimiento, firman el presente contrato en Buenos Aires, a 7 de diciembre de 1953. — Oscar Mariano Fernández. Rómulo Antonio Barbosa. Santiago Artigas.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.060.— e.22|12-Nº 2.934-v.29|12|53

FIELD Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Julio Gerardo Seeber, por Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Arturo Juan Field, inglés, domiciliado en la calle Bmé. Mitre 519, comerciante; Mario Saúl Lifac, argentino, domiciliado en Julián Alvarez 2082, abogado; y Alberto Mikkelsen, argentino, domiciliado en Juan B. Alberdi 505, contador público; todos mayores de edad y hábiles para contratar se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas, la ley Nº 11.645 y las disposiciones pertinentes del Código de Comercio en todo lo que no se hubiera previsto: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social: FIELD Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Bmé. Mitre 519, oficina 22, sin perjuicio de cualquier cambio u otros que pudiera establecer en el futuro. — Segunda: Tendrá por objeto realizar compras, ventas e importaciones de mercaderías en general por cuenta propia o ajena, representaciones y mandatos, asesorías jurídicas y|o contables, y cualquier otra operación comercial que los socios decidieran de común acuerdo. — Tercera: El Capital Social queda fijado en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por sesenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben íntegramente en este acto en la siguiente forma: Arturo Juan Field, treinta cuotas con quince mil pesos moneda nacional; Mario Saúl Lifac, quince cuotas con siete mil quinientos pesos moneda nacional; y Alberto Mikkelsen, quince cuotas con siete mil quinientos pesos moneda nacional. — El socio Arturo Juan Field integra sus cuotas de capital con los muebles que componen su oficina Nº 22 de la calle Bmé. Mitre 519, Buenos Aires, según inventario que firman todos los socios de común acuerdo. — Los socios Mario Saúl Lifac y Alberto Mikkelsen integran sus cuotas de capital en dinero efectivo, el cincuenta por ciento inmediatamente y el restante cincuenta por ciento a medida que lo requieran las necesidades sociales. — El socio Arturo Juan Field aporta a la sociedad el uso y goce de la oficina número 22 de la calle Bmé. Mitre 519, de que es titular y la línea telefónica instalada, siendo a cargo de la Sociedad el pago de los alquileres y el abono telefónico. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cada uno de los socios Arturo Juan Field, Mario Saúl Lifac y Alberto Mikkelsen con el carácter de gerentes de la misma. — Quinta: Cada gerente, conjunta o separadamente, representará a la sociedad, teniendo cada uno de ellos, indistintamente, las más amplias facultades y especialmente las siguientes, cuya enumeración no se entenderá excluyente de todas aquellas que fuesen necesarias para el cumplimiento del objeto de la sociedad: Operar con el Banco de la Nación Argentina y demás Bancos Oficiales y Particulares, creados o a crearse; girar cheques en descubierto con autorización del Banco correspondiente o sobre depósitos; girar, endosar, aceptar, descontar y renovar letras, giros, vales y pagarés; tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; constituir, aceptar y transferir prendas, warrants y otros derechos reales; comprar y vender: cobrar y percibir; pagar cuentas y obligaciones; tomar y despedir personal y fijar sus remuneraciones; representar a la sociedad en juicio como actora o demandada y en asuntos administrativos y fiscales ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos. — Para adquirir y transferir la propiedad de inmuebles, gravarlos con hipotecas, hacer contratos de locación o sublocación y realizar cualquier transacción inmobiliaria será necesaria la firma conjunta de dos socios gerentes. — Los gerentes sólo podrán ser revocados y nombrados con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital social. — La firma social no podrá ser usada para garantizar o afianzar operaciones de terceros o para realizar operaciones ajenas a las de la sociedad. — Sexta: La duración de la sociedad se establece hasta el treinta de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho. — El día treinta de Noviembre de cada año se practicará el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Si no fuesen observados dentro de los sesenta días subsiguientes se los tendrá por aprobados, bastando para ello la conformidad del cincuenta y un por ciento del capital. — Las ganancias líquidas y realizadas, una vez creadas las reservas técnicas de inventario, se repartirán en la siguiente forma: cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital y el remanente entre los socios en proporción al capital. — Si hubiera pérdidas pasarán al ejercicio siguiente o siguientes para compensarse con futuras ganancias o hasta llegar al caso de liquidación. — Séptima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los restantes se harán cargo de sus cuotas de capital por partes iguales, al valor nominal, y les serán pagadas a sus herederos a los noventa días del fallecimiento, sin intereses. — Octava: Si se denunciara el presente contrato por todos los socios o llegara el vencimiento del mismo, se procederá a liquidar la sociedad, practicándose la liquidación por los socios gerentes. — Una vez realizado el Activo, extinguido el Pasivo y pagados los gastos de liquidación, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Novena: Cualquier divergencia que surgiera entre las partes durante la vigencia del presente contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación de aquél en su espíritu, letra y cláusulas, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes, antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad se firma el presente en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes mencionados. — Firmado: Arturo Juan Field — Mario Saúl Lifac — Alberto Mikkelsen. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 980.— e.22|12-Nº 2.981-v.29|12|53

QUIMICA SUDAMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 712. — Primer Testimonio. — Número Trescientos Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: don Herminio Pedro Mondino, casado, argentino, domiciliado en la calle Rondeau tres mil quinientos setenta y cuatro; doña Gabriella Bonifacio de Cernic, casada, italiana, domiciliada en la calle Florida cuatrocientos cuarenta; y don Güerino José De Blasio, casado, argentino, domiciliado en la calle Sadi Carnot setenta y nueve, San Martín, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, según las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "QUIMICA SUDAMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Rondeau tres mil quinientos setenta y cuatro, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República. — Segunda: Tendrá por objeto la fabricación de productos químicos industriales. — Podrá importar solamente la materia prima que sea necesaria para la fabricación de los productos que elabore y sólo podrá exportar los de su propia elaboración. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años a partir de la fecha, pudiendo prorrogarse automáticamente por períodos de cinco años. — El socio que deseare retirarse a la expiración de dicho plazo, deberá comunicarlo a los demás por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. — En caso de silencio se tendrá por prorrogada la sociedad automáticamente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de noventa y nueve mil pesos moneda nacional, dividido en noventa cuotas de mil pesos cada una, aportando cada uno de los socios treinta y tres cuotas en mercaderías, maquinarias o instalaciones, de acuerdo a la planilla firmada por los socios. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes quedan designados gerentes, y el uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes indistintamente, quienes no podrán comprometerla en garantías de terceros ni negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: Los socios dedicarán en la mejor forma sus actividades a la prosecución del objeto social. — La dirección técnica será ejercida por la señora de Cernic o por la persona que ella designe; el señor Mondino ejercerá la dirección comercial y el señor De Blasio, la dirección industrial. — Los socios podrán dedicarse particularmente a la comercialización, industrialización, importación y exportación de productos químicos, siempre que no sean los que se fabriquen o se haya decidido en forma expresa fabricar y siempre que no comprometa en sus operaciones a la sociedad. — Séptima: Mensualmente, los días treinta de de cada mes, los socios se reunirán en asamblea y labrarán un acta en la cual se reseñarán las actividades habidas durante el mes. Cuando un socio no pudiese asistir deberá comunicarlo a los demás con cuarenta y ocho horas de anticipación y tendrá luego cuatro días para manifestar su disconformidad con las operaciones realizadas, en caso contrario se tendrá el acta por aprobada. — Octava: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas y las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente proporción: cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social; se destinarán las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan; y el saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales, debiendo soportarse las pérdidas en igual proporción. — Novena: La sociedad entrará en liquidación cuando se comprobaren pérdidas mayores al treinta por ciento del capital y la misma será practicada directamente por los socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales podrán continuar la sociedad, debiendo unificar su representación. — En caso de querer retirarse de la sociedad, se practicará un balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad y el importe que le corresponda por capital y utilidades será abonado dentro de los ciento ochenta días de esa fecha. — Igual procedimiento se seguirá en caso de retiro voluntario de alguno de los socios, al vencimiento del plazo de la sociedad. — Los socios Mondino y De Blasio autorizan a la socia señora Cernic, a vender sus cuotas sociales a terceras personas. — Undécima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitara entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad para nombrar un tercero en caso de discordia, siendo su fallo inapelable. — Para los casos no previstos en este contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída esta sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican y firman ante mí con los testigos don Ramón Córtés y don Vicente Costantini, vecinos y hábiles, doy fe. — H. P. Mondino. — Gabriela Bonifacio de Cernic. — G. J. De Blasio. — Tgo.: Ramón Cortés. — Testigo: Vicente Costantini. — Está mi sello. — Ante mí: Alberto R. Zimmermann. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro número diez y ocho a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción donde corresponda expido el presente testimonio en dos sellos de ley números: ochocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y ocho, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Química — deberá — Aportando, vale. — Honorarios pesos 987.50 moneda nacional. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente copia simple de su testimonio. — Sobre raspado: Sudamericana — dividido — persona — Alberto, todo vale.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.060.— e.22|12-Nº 2.942-v.29|12|53

SAPROMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, (Secretaría del autorizante), se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Entre el Señor Salvador Aisenstein, domiciliado en Santa Fe cuatro mil ciento treinta y cuatro, y el Señor Erico Haim, domiciliado en Moreno mil seiscientos veintiocho, ambos argentinos, casados, mayores de edad, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "SAPROMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendra su sede en Buenos Aires, Calle Moreno mil seiscientos veintiocho, pudiendo constituir sucursales, agencias o domicilios especiales dentro o fuera de la República. — Segunda: La duración de la sociedad será de Veinte Años, pero cualquiera de los socios podrá rescindir el contrato al treinta y uno de Diciembre de cada año, a partir de mil novecientos cincuenta y seis. — La voluntad de rescindir será notificada por telegrama colacionado con una anticipación mínima de seis meses al término anual admitido para su rescisión. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la promoción de exportaciones de los productos en general, la administración de inversiones patrimoniales, la explotación de toda clase de actividades industriales y comerciales, así como el ejercicio de representaciones y mandatos, y la participación en otras empresas. — A los fines de cumplir su objeto, la sociedad podrá realizar, por cuenta propia y|o de terceros, o asociada a terceros, toda operación financiera, comercial, agrícola o industrial, mobiliaria o inmobiliaria, y desarrollar toda otra actividad complementaria lícita, sin limitación alguna. — Asimismo, podrá realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y todos los demás Bancos e instituciones similares, nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtos, creados o a crearse en todas sus secciones y conforme a sus Estatutos y reglamentos. — Cuarta: El Capital social asciende a la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, que, dividido en cuotas de mil pesos cada una, ha sido aportado por los socios en efectivo en la siguiente proporción: el Señor Aisenstein con cien cuotas y el Señor Haim con doscientas cuotas. — Quinta: La Sociedad será dirigida y administrada por uno o más gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación, conforme a lo dispuesto por el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La firma social no podrá ser comprometida en caso alguno en operaciones ajenas al giro de la Sociedad. — Sexta: El ejercicio social es el año calendario. — El primer ejercicio social terminará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Anualmente el treinta y uno de Diciembre, se practicará un inventario y balance general, y las utilidades que arroje, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social, y del diez por ciento para el Señor Aisenstein, serán repartidas o, respectivamente, soportadas las pérdidas, en la proporción a sus aportes de capital. — Dentro de los dos meses posteriores al cierre del ejercicio, el balance será presentado por los gerentes a la Asamblea de Socios, la que resolverá sobre la aprobación del balance y liquidación de las ganancias líquidas y realizadas. — La aprobación del balance incluye la aprobación de la gestión de los Gerentes. — Séptima: Los gerentes están obligados a convocar a Asambleas de socios en la medida que lo exija la situación de la Sociedad. — Las resoluciones de la Asamblea de socios, serán tomadas por simple mayoría de votos, excepto en los casos de aprobación de los Balances y de la designación de Gerentes, que requerirán la decisión unánime. — Las resoluciones serán insertas en un libro de actas y firmadas por los socios. — Octava: La enajenación y la constitución en prenda de la cuotas sociales a favor de terceros, requiere el consentimiento unánime, por escrito, de los socios. — Novena: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará un balance general a fin de establecer el resultado a esa fecha y los respectivos herederos podrán ingresar a la Sociedad con iguales derechos y obligaciones que tenía el causante. — Para ello los herederos deberán unificar su representación. — Décima: La disolución de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes actuarán en conjunto, como Comisión Liquidadora. — Décima Primera: La administración de la Sociedad será ejercida por los Señores Salvador Aisenstein y Erico Haim, quienes tendrán el carácter de Gerentes y actuarán en forma conjunta, separada o indistintamente, de acuerdo con el artículo quinto del presente, usando la designación social seguida de la firma personal de cada Gerente. — Décima Segunda: Toda divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad y al tiempo de su liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de dar comienzo a su actuación, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — De Conformidad se firma dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — S. Aisenstein. — E. Haim"

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 980.— e.22|12-Nº 3.003-v.29|12|53

CLINICA MATERNAL SAN MARTIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre la señora Mercedes Emilia Figuerero, casada, argentina, y el doctor Antonio León Pepe, casado, argentino, con domicilio en la calle Rincón Nº 70 de esta Capital, ambos mayores y hábiles para contratar, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y en especial por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará y girará bajo el rubro "CLINICA MATERNAL SAN MARTIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá

su domicilio en la calle Rincón 70 de esta Capital y podrá establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal el de dedicarse a la explotación de una clínica maternal y ginecológica, pudiendo realizar todo otro acto comercial afín relacionado con el origen ya mencionado. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de treinta años a partir del 1º de enero de 1954. — Cuarta: Quinta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000.—) totalmente integrado en bienes según balance que se acompaña y dividido en 100 cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una ($ 1.000.—) y aportado cincuenta (50) cuotas cada socio o sea cincuenta mil pesos moneda legal ($ 50.000.—) cada uno. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, los que actuarán en su carácter de socios-gerentes, pudiendo representarla con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro banco oficial o particular, creado o a crearse, teniendo también la firma indistinta. — Séptima: El ejercicio de la sociedad terminará el 30 de junio de cada año, debiéndose realizar anualmente en dicha fecha un balance de las operaciones sociales y un inventario general. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente forma: el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento (10 %) del capital social. Las ganancias excedentes se repartirán entre los dos socios en partes iguales, como así también las pérdidas si las hubiere. — Octava. Les queda prohibido a cualquiera de los socios hacer cesión de sus cuotas a terceros sin la aprobación del otro socio, quien en todos los casos tendrá prioridad estimándose el valor de las cuotas, pese a cualquier oferta de terceros, el que determine el último balance social, debiendo comunicar por telegrama colacionado el socio saliente con una anticipación de treinta días su retiro de la sociedad. El pago lo efectuará la sociedad en las condiciones que se estipulan de conformidad, pero nunca en un plazo mayor de tres años. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad se disolverá y continuará con un solo representante de todos los herederos del socio fallecido, los que a tal efecto deberán unificar su representación ante la sociedad. — Décima: Toda resolución no prevista será insertada en el Libro de Actas de la sociedad para que tenga validez. — Décima Primera: Cualquier divergencia que surja entre las partes será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte y en caso de disconformidad, se nombrará un tercer arbitrador, cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas expuestas se firma el presente contrato de común acuerdo en Buenos Aires, a veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Firmado: Mercedes Emilia Figuerero y Antonio León Pepe. — Testado la cláusula "cuarta" no vale. Sobrerraspado enero 1954 -, vale.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 700.— e.22|12-Nº 2.745-v.29|12|53

H. W. C. ROLLITT Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional Subrogante de Primera Instancia del Territorio de Santa Cruz, doctor Ricardo Alfredo Donicelli Alvarez, Secretaría del doctor Girio R. Berzero, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En Puerto Santa Cruz, Territorio Nacional de Santa Cruz, a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores: Harold William Carr Rollitt, casado en primeras nupcias con doña Cecilia Melville Cater, británico, de sesenta y dos años de edad; don Luis Antoni, casado en primeras nupcias con doña Haydée Ofelia Grillo, argentino, de cuarenta y dos años de edad; don Reginaldo Carr Rollitt, casado en primeras nupcias con doña Silvia Irene Campbell, argentino, de treinta y un años de edad y don Leslie Harold Carr Rollitt, casado en primeras nupcias con doña Lauda Mabel Bedatou, argentino, de treinta y cinco años de edad; todos comerciantes, mayores de edad, vecinos de este pueblo y hábiles para contratar, han resuelto de común acuerdo formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo efecto vienen por el presente a establecer las bases que regirán su funcionamiento, dentro de las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día primero de setiembre del corriente año, queda constituída entre los suscriptos, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto continuar el giro de la sociedad privada constituída entre los mismos contratantes, que gira en esta plaza bajo la razón de "H. W. C. Rollitt & Compañía", cuyas operaciones han quedado cerradas por balance general e inventario confeccionado al treinta y uno de Agosto del año en curso y de cuyo activo y pasivo se hace cargo absoluto la sociedad que por este acto se constituye y para cuya transferencia de fondos de comercio, se están cumpliendo, con intervención del martillero público don Angel Rodríguez Antépara, las prescripciones de la ley número once mil ochocientos sesenta y siete, como asimismo disposiciones sobre Previsión Social. — Segunda: Como consecuencia de lo expuesto en la cláusula anterior los contratantes ceden y transfieren a favor de la sociedad de responsabilidad limitada que en este acto se formaliza, todos los bienes que tienen y les corresponden en la sociedad privada antes citada y se obligan a elevar a escritura pública los siguientes inmuebles cuya transferencia así debe realizarse, a saber: Solar "B", de la manzana dos del pueblo Santa Cruz, con una superficie de dos mil quinientos veinte metros cuadrados, con todo lo plantado y adherido al suelo, cuyo dominio a nombre del señor Leslie Harold Carr Rollitt, según escritura del veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y dos, pasada ante el Escribano Juan José Bayá Elía, se halla inscripto en el Registro de la Propiedad de la Capital Federal, en zona Santa Cruz, tomo veintinueve, folio ciento setenta y cuatro, finca número trescientos noventa y cuatro; Mitad Nord Oeste del solar "C", de la manzana número siete, con una superficie de un mil trescientos ochenta y seis metros cuadrados, según boleto de compra-venta otorgado por la sucesión de Manuel Ferrari, a favor de la Sociedad "H. W. C. Rollitt y Compañía", con fecha veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, cuyo inmueble se halla también ubicado en el Pueblo de Santa Cruz; y por último el lote urbano número ocho del pueblo de Comandante Luis Piedrabuena, con una superficie de un mil quinientos sesenta y seis metros, cuarenta y nueve decímetros y setenta centímetros cuadrados, con todo lo edificado, clavado y adherido al suelo, adquirido por la sociedad "H. W. C. Rollitt y Compañía", según boleto otorgado por don Antonio Ramón, con fecha veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercera: La Sociedad girará bajo la denominación de "H. W. C. ROLLITT & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en Puerto Santa Cruz, actualmente en la calle Roca esquina Luis Piedrabuena, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de treinta años, a partir del primero de setiembre del año en curso, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por la resolución unánime de todos los socios. — Quinta: Las finalidades de la Sociedad son: la compra y venta de mercaderías en general, colocación de seguros, contabilidades, administración de propiedades urbanas y rurales y establecimientos ganaderos; compra y venta de propiedades, haciendas, frutos y productos del país por cuenta propia o ajena; despachos de aduana y agencia marítima; comisiones y representaciones en general y todo aquello que tenga relación directa o indirecta con el giro de los rubros mencionado y todo otro acto lícito de comercio. — Sexta: El capital social queda establecido en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 500.000.— m|n.), dividido en quinientas (500) cuotas de un mil pesos ($ 1.000.—) cada una, que es suscripto por los socios en la siguiente forma: el señor Luis Antoni, con la suma de ciento sesenta y cinco mil pesos, o sean Ciento sesenta y cinco cuotas; el señor Reginaldo Carr Rollitt, con la suma de ciento cincuenta mil pesos, o sean ciento cincuenta cuotas; el señor Leslie Harold Carr Rollitt, con la suma de cien mil pesos, o sean cien cuotas, y el señor Harold William Carr Rollitt, con la suma de ochenta y cinco mil pesos, o sean ochenta y cinco cuotas. En este acto quedan integrados los siguientes aportes, el señor Luis Antoni, la suma de ciento treinta y dos mil pesos, equivalente a ciento treinta y dos cuotas; el señor Reginaldo Carr Rollitt, la suma de ciento veinte mil pesos, equivalente a ciento veinte cuotas; el señor Leslie Harold Carr Rollitt, la suma de ochenta mil pesos equivalente a ochenta cuotas y el señor Harold William Carr Rollitt, la suma de sesenta y ocho mil pesos, equivalente a sesenta y ocho cuotas. En total queda integrada la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, consistente en créditos, acciones, inmuebles, mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y los demás bienes que integran la firma "H. W. C. Rollitt y Compañía" sin exclusiciones, conforme al valor del inventario confeccionado con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, que, con el Balance General forma parte integrante de este contrato. En dicho importe queda incluída la suma de cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta pesos con diez y nueve centavos moneda nacional, que lo es en dinero efectivo y se halla depositado en el Banco de la Nación Argentina Sucursal local, a nombre de la sociedad que por este instrumento se constituye, a efectos de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio del Territorio de Santa Cruz. Los socios se obligan a completar la integración del capital suscripto, en proporción de sus respectivos aportes, en el término de diez años, deduciendo con ese fin, de las utilidades líquidas y realizadas al final de cada ejercicio, el diez por ciento, hasta completar sus respectivos aportes. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de agosto, se practicará el balance general e inventario para establecer el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de la fiscalización que los socios deseen practicar en cualquier momento en los libros y documentos de la sociedad. De las utilidades líquidas que resulten se destinará: a) el cinco por ciento hasta formar el diez por ciento de reserva legal; b) los importes que deben integrar los socios según lo establecido en la cláusula sexta; c) las sumas necesarias para el pago de los porcentajes que se hayan establecido a empleados habilitados: d) las previsiones aprobadas para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, y, e) el saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. El balance e inventario, se considerará aprobado por los socios, si transcurridos cinco días de ser impuestos de dicho documento por notificación en forma, no fueran observados. — Octava: La Gerencia y Administración de la Sociedad, será ejercida por los socios señores Reginaldo Carr Rollitt y Leslie Harold Carr Rollitt, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativa para todos los actos y contratos que requiera el objeto de la Sociedad, con la sola prohibición de no comprometer la firma social en asuntos o negocios extraños a su objeto ni darla en calidad de fianza o garantía a favor de terceros, bajo ningún pretexto. En el ejercicio de la representación comercial y jurídica de la sociedad, los socios Gerentes designados podrán realizar los siguientes actos y operaciones: adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones y derechos; venderlos, arrendarlos, permutarlos, transferirlos hipotecarlos, darlos en prenda, anticresis u otro derecho real; dar y tomar préstamos hipotecarios prendarios y comunes, con garantías reales o sin ellas; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas oportunamente, todo por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que convengan; comprar y vender mercadería, frutos, productos y toda clase de artículos por cuenta propia o ajena; cobrar y percibir, dar en pago, dando o exigiendo los resguardos del caso; realizar toda clase de transacciones y contratos, inclusive de locación o arrendamiento por términos que excedan o no de seis años; rescindir contratos o exigir su cumplimiento; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; aceptar mandatos de toda clase y sustituirlos en todo o en parte, según el caso; formular protestos y protestas, denuncias y acusaciones; dar y tomar posesión de bienes; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; ocurrir ante las autoridades nacionales y comunales que se requieran y para la defensa de los derechos e intereses de la sociedad comparecer y estar en juicio ante cualquier tribunal, instancia o grado, como actora o demandada, con todas las facultades inherentes al juicio, pudiendo a tal efecto conferir poderes y revocarlos; y suscribir las escrituras públicas e instrumentos privados que sean menester para tales actos. Quedan también facultados para realizar todo tipo de operaciones en los Bancos Oficiales o particulares, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco del Crédito Industrial; Banco Hipotecario Nacional; Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos. Las facultades expuestas son simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas de las que requiera el interés social. — Novena: Toda disposición relacionada con la marcha de la sociedad, aprobación de balances, nombramiento o remoción de los Gerentes y demás resoluciones fundamentales, será tomada por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital aportado. — Décima: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad, sin el consentimiento unánime de los demás, que tendrán preferencia para adquirirlas en proporción a sus aportes por el valor asignado en el último Balance. Si el socio cedente no estuviera conforme con el rechazo de la transferencia a terceros y|o se negare a dar preferencia a los demás por los valores que figuran en el último balance, tendrá el derecho de recurrir ante el Juez competente conforme a lo establecido en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécima: A excepción de los socios señores Luis Antonio y Harold William Carr Rollitt, los demás deberán dedicar todo su tiempo, capacidad y trabajo personal a las actividades sociales; no pudiendo ninguno de los socios dedicarse a actividades o negocios análogos a los específicos de la Sociedad. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad podrá proseguir el giro social, con los herederos del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación ante la Sociedad. Si se optara por la disolución, la liquidación se operará conforme a las estipulaciones del artículo cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Décima Tercera: Toda cuestión emergente de este contrato, en su ejecución o cumplimiento, o al tiempo de su disolución y liquidación, será sometida al juicio de árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia nombrarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décima Cuarta: En todo lo no previsto en este instrumento, la Sociedad se ajustará a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada y a las del Código de Comercio que sean de aplicación. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden queda formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan sus otorgantes, con arreglo a derecho. En prueba de conformidad y aceptación lo suscriben en este único ejemplar, extendido en cinco papeles sellados de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente desde el número un millón ciento ochenta y cinco mil doscientos noventa y nueve al un millón ciento ochenta y cinco mil trescientos tres inclusive, letra "L", cuya primera foja será habilitada con el estampillado de ley. Quedan facultados los socios Gerentes designados para tramitar la inscripción del presente contrato ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Territorio de Santa Cruz, en su Registro Público de Comercio, cumplimentando todos los requisitos que sean necesarios a tal efecto, y, obtenida la inscripción, solicitar los testimonios que sean menester. — Fdos.: Luis Antoni. — Harold William Carr Rollitt. — Reginaldo Carr Rollitt. — Leslie Harold Carr Rollit.

Río Gallegos, diciembre 10 de 1953. — Girio R. Berzero, secretario.

$ 2.800.— e.21|12-Nº 2.883-v.28|12|53

ARLAND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio: 2.376. Primer Testimonio: Escritura Número Mil Ciento Ochenta. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí Escribano autorizante y testi-

os que se expresarán Comparecen: Don Moisés Jeremías Hand, casado, argentino naturalizado domiciliado en Boulogne Sur Mer seiscientos sesenta y dos, primer piso, departamento C, don Elías Lantzman casado, argentino naturalizado, y don Arnoldo Lantzman soltero, argentino, domiciliados en Boulogne Sur Mer ochocientos veintiséis; todos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocidos, doy fe, como de que Exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y en las cláusulas que se establecen a continuación: Primera: A contar del primero de Noviembre del año en curso a cuya fecha retrotraen sus efectos y obligaciones, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que girará bajo la razón social "ARLAND", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por Objeto la Industrialización y comercialización de Alhajas en general, fijando su sede en la calle Boulogne Sur Mer número Seiscientos Sesenta y Seis, de esta Capital, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país, cuando el mejor desenvolvimiento de los negocios así lo requiriese. — Segunda: El capital social lo constituye la cantidad de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Seiscientas Cuotas de Mil Pesos Nacionales Cada Una, aportadas como sigue: cuatrocientas cuotas por el señor Hand en materias primas maquinarias, mercaderías, Muebles y útiles, Herramientas, cuentas a cobrar y dinero efectivo y Doscientas cuotas por los señores Lantzman, integradas por los mismos rubros que preceden y además en Cuentas a Cobrar, todo lo cual los otorgantes transfieren en entera propiedad a la Sociedad que por este acto constituyen y cuyo detalle más ampliamente surge del Inventario que se agrega, que ratifican y forma parte integrante del presente Contrato, doy fe. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad sera de Cinco Años, pero una vez transcurrido un año de su vigencia será facultativo a cualquiera de los socios retirarse del seno social, en caso de haberse obtenido una utilidad inferior al veinte por ciento del capital integrado, debiendo preavisar el que lo haga, con noventa días de anticipación por telegrama colacionado. — Cuarta: Tanto la Dirección como la Administración de los negocios sociales estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, pero para mejor división del trabajo y sin que ello signifique una restricción a los derechos inherentes a cada uno el señor Hand se ocupará en las compras y ventas asesorando a la Sociedad, en todos los asuntos de interés de la misma, pudiendo además dedicarse a la atención de su negocio de joyería instalado en la calle Boulogne Sur Mer seiscientos sesenticuatro, siempre y cuando dicha actividad, no lesione los intereses de la presente sociedad; el Señor Arnoldo Lantzman, deberá dedicarse a los negocios sociales, teniendo a su cargo la dirección técnica del taller, del personal y todo lo relacionado con la industrialización de los artículos a elabararse y será secundado por el personal que sea menester. El Señor Elías Lantzman no tiene obligación alguna de ocuparse de la Sociedad. Cada consocio percibirá en concepto de, sueldo la cantidad de quinientos pesos nacionales mensuales. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo conjunto del Señor Hand con cualquiera de los otros socios, quienes estamparán su firma personal, precedida del sello de la razón social adoptada, la que no podrán comprometer en negociaciones ajenas a su giro, fianzas o garantías a terceros. Tendrán las más amplias facultades inclusive la de los artículos mil ochocientos ochentiuno del Código Civil, dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco; seiscientos ocho del Código de Comercio y cualesquiera otras que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas. En general podrán operar con todos los Bancos Oficiales o Privados y en particular con el Banco Central de la República, de la Nacion Argentina de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, conferir toda clase de Poderes Especiales o Generales, revocarlos, celebrar todo acto o contratos que reputen conveniente para los fines de la Sociedad. Podrán ejercer los siguiente actos, cuya enunciación no es taxativa, a saber: a): Adquirir, enajenar, permutar y aceptar en pago bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, o títulos de cualquier naturaleza, derechos y acciones; b): Celebrar contratos de arrendamientos sea como locadora o locataria; c): Constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y cualquier clase de derechos reales; d): Dar o tomar en préstamo con o sin garantías reales y personales, toda clase de valores, suscribir como aceptante, girante o endosante, letras, pagarés, vales, cheques; efectuar depósitos de dinero, títulos y demás documentos de crédito; e): Intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, como en querellas criminales o correccionales, con las facultades propias a dichos mandatos. Cualquiera de los socios podrá usar de la firma social para realizar gestiones ante las Administraciones Nacionales, Provinciales o Entes Autónomos, Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunales del Trabajo y Cámara de Conciliación del mismo fuero; Aduanas, Secretaría de Industria y Comercio y demás Reparticiones públicas y Administrativas de la República, quedando incluídas también las empresas mixtas de cualquier naturaleza. — Sexta: Anualmente se practicará Balance e Inventario General, realizándose el primero de ellos el día primero de noviembre de mil novecientos cincuenticuatro, sin perjuicio de los balancetes de comprobación que podrán realizarse a petición de cualquiera de los socios, y tanto las utilidades como las pérdidas que hubieren, serán acreditadas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: cincuenta por ciento para el señor Hand; veinte por ciento para el señor Elías Lantzman y treinta por ciento para el señor Arnoldo Lantzman. Para efectuar el aludido Balance se procederá como sigue: a) Se amortizarán los bienes del activo fijo con los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva, tomándose como base el precio de costo original; b) Las mercaderías elaboradas y los materiales existentes, se calcularán a su extricto precio de costo; c) Se separará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva para las leyes sociales; d) De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. Los beneficios líquidos resultantes podrán ser retirados por el señor Hand, pero los senores Lantzman sólo podran extraer el setenta por ciento, debiendo el treinta por ciento restante acreditarse en sus respectivas cuentas particulares. Todo balance no observado dentro de los treinta días de practicado se considerará aprobado. — Séptima: Ninguno de los socios podrá ceder su cuota social a persona extraña a la Sociedad sin consentimiento unánime. La única cesión que podrá formalizarse es la de Elías Lantzman a don Arnoldo Lantzman. — Octava: El personal que empleare la Sociedad que por este acto se constituye, tanto el que pertenecía a la razón social "Elías Lantzman e Hijo", como el del señor Hand, ingresa a la misma sin que ésta tome a cargo su antigüedad, corriendo por cuenta exclusiva de los señores Lantzman o Hand, el reconocimiento de dicha antigüedad y el cumplimiento con las leyes sociales e impositivas. — Novena: La Sociedad deberá llevar sus libros de acuerdo a las prescripciones estipuladas en los artículos cuarenta y tres al sesenta y siete del Código de Comercio y además un Libro de Actas en el cual serán asentados todos los asuntos de importancia relacionados con la marcha de la misma. — Décima: La Sociedad podrá disolverse antes del término fijado en la cláusula tercera, cuando aconteciesen algunas de las causales indicadas en la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, o llegado el caso previsto en la recordada cláusula. En tal oportunidad se practicara Inventario y Balance General y se liquidará la Sociedad conforme a lo establecido en los artículos cuatrocientos diecinueve al cuarentisiete de la Ley Mercantil, conviniéndose desde ya que el activo fijo ingresado por los contratantes a que se hace mención en la cláusula segunda, será retirado por los mismos de acuerdo a los valores consignados en la referida cláusula; con respecto a las maquinarias y demás útiles adquiridos por la Sociedad durante el ejercicio serán vendidos al mejor postor, los créditos a cobrar se sortearán y prorratearán entre los socios proporcionalmente al haber social que llegare a corresponderles y con respecto a los metales, mercaderías y dinero se seguirá el mismo procedimiento. Previamente a la distribución deberá ser cancelado el pasivo existente. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se procederá a levantar Balance e Inventario General a la fecha del suceso, en presencia de los herederos o representantes legales del socio pre-muerto o incapacitado y se procederá en un todo de acuerdo a lo consignado en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Si llegaren a suscitarse desavenencias entre los socios, sus herederos o representantes legales, sean éstas durante la vigencia de este contrato o a su disolución o liquidación, serán dirimidas por un Tribunal Arbitrador, constituído por amigables componedores, designado uno por cada parte divergente, dentro de los quince días de producido el conflicto, quienes en caso de discordia designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Todos los créditos aportados por los Señores Lantzman, y el señor Hand a la Sociedad, que se consignan en el respectivo Inventario y que llegaren a ser insolventes, deberán ser sufragados por los nombrados. — Décima Cuarta: A todos los efectos legales, los comparecientes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones, sometiéndose a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. Bajo Tales Conceptos, los contratantes dejan formalizado el presente contrato social a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo y con arreglo a derecho. — Leída y Ratificada, la firman como acostumbran junto con los testigos del acto don Francisco Solano Aguilar y don Benjamín Adolfo Rajlin, vecinos, mayores hábiles y de mi conocidos, doy fe. — M. J. Hand. — Elías Lantzman. — A. Lantzman. — Tgo.: F. Aguilar. — Tgo.: Benjamín A. Rajlin. Hay un sello. Ante mí: Pedro Orbaiz. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante el Escribano don Pedro Orbaiz, al folio Dos mil trescientos setenta y seis del Registro Trescientos cuarentisiete a mi cargo, como su sustituto, doy fe Para "Arland" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio, en cuatro sellos de dos pesos nacionales cada uno, números correlativos del M. un millón quinientos cuarentitrés mil setecientos cincuentitrés al M. un millón quinientos cuarentitrés mil setecientos cincuenticinco y el presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuentitres. Sobre raspado: cantidad, aportados, integrados, preceden, al, negocio. Reparticiones, Lantzman, por, Balance, disolverse, amigables, producido, Enmendado, sello, consentimiento, Lantzman, ésta, consignado: Todo vale. Decreto número 26.655|51. Honorarios $ 4.245.—. m|n. Está mi sello.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.980.— e. 21|12-Nº 2.887 - v.28|12|53

CALVELO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia, doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores Luis Benarroch, argentino, casado, domiciliado en Cucha Cucha cuarenta y dos y José Carlos Vilar, argentino, casado, domiciliado en Martínez mil cuatrocientos noventa y cuatro, por una parte, el ingeniero Julio Pedro Calvelo, argentino, casado, por otra parte, domiciliado en Viamonte dos mil doscientos treinta y cinco, y por otra parte los señores Santiago Saccol, italiano, casado, Enzo De Menech, italiano, soltero, y Elino Saccol, italiano, casado, los tres domiciliados en Alvarez Jonte cuatro mil veintiocho, todos de Capital, se ha convenido celebrar una sociedad comercial de acuerdo con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sujeta a las cláusulas que se indican más adelante. Queda aclarado que los señores Santiago Saccol, Enzo De Menech y Elino Saccol, constituyen en todos los casos en que se mencionan "partes sociales" una única e indivisible parte, actuando individualmente cuando se menciona "socios". Para actuar como parte social deberán unificar representación. En la misma forma actuarán los señores Luis Benarroch y José Carlos Vilar. — Primera: Queda constituída con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, una sociedad que se denominará "CALVELO Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, originariamente en la calle Viamonte dos mil doscientos treinta y cinco, sin perjuicio de su cambio en el futuro, pudiendo establecer depósitos, agencias, o sucursales en cualquier lugar del país y del extranjero. — Tercera: La sociedad tiene por principal objeto todo lo relativo al comercio e industria de la televisión, radiotelefonía y en general a todo tipo de telecomunicaciones, estándole permitido ampliar sus negocios, sin restricción alguna, a otros renglones, ramos o actividades lícitas que se relacionen o no con el objeto expresado. — Cuarta: La sociedad tendrá vigencia por doce años. Las partes sociales podrán, una vez transcurridos los tres primeros años, retirarse de la sociedad en cualquier tiempo mediante aviso por telegrama colacionado efectuado con anticipación de tres meses a la fecha del retiro. — Quinta: El capital inicial de la sociedad queda establecido en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, distribuídos en seis mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: Los señores Luis Benarroch y José C. Vilar doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, correspondiendo por mitades a cada uno de ellos; el señor Julio Pedro Calvelo cien mil pesos moneda nacional de curso legal y la parte social constituída por los señores Santiago Saccol, Enzo De Menech y Elino Saccol doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, de los cuales, noventa y tres mil setecientos cincuenta corresponden al señor Santiago Saccol, sesenta y dos mil quinientos al señor Enzo De Menech y noventa y tres mil setecientos cincuenta al señor Elino Saccol. El capital podrá ser aumentado por resolución de las partes sociales, sin limitación. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada en el orden técnico por el socio Julio Pedro Calvelo y en el orden administrativo por el socio Luis Benarroch, debiendo ambos destinar todo el tiempo que sea necesario a las actividades de la sociedad, y asumir la responsabilidad por la parte de su dirección cuando sea de su exclusiva competencia y conjuntamente cuando los asuntos afecten directa y solidariamente a la parte administrativa y la técnica. No obstante lo antedicho todos los socios serán socios gerentes y separada e indistintamente tendrán la representación de la sociedad y el uso de la firma social adoptada, con la única limitación de no emplearla ni comprometerla en negociaciones ajenas al objeto de la sociedad, ni afianzar operaciones de terceros. Ningún socio podrá realizar operaciones por cuenta propia, ya sean directas o indirectas, de las que hagan al objeto social, bajo pena de ingresar a la sociedad los beneficios obtenidos, siendo de su exclusiva cuenta las pérdidas sufridas. Para la firma de cheques y obligaciones de pago se requerirá siempre la firma conjunta de dos socios, los cuales serán designados por unanimidad, pudiendo ser cambiados en cualquier tiempo por decisión unánime. Las designaciones serán transcriptas en el libro de Actas de la sociedad y comunicadas a las instituciones bancarias que correspondan. — Séptima: El año comercial de la sociedad comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, procediéndose a la terminación del mismo a practicar el inventario y balance general, con el correspondiente estado demostrativo de pérdidas y ganancias; ello sin perjuicio de los balances parciales que podrán efectuarse cada vez que los socios, de común acuerdo lo decidan. — Octava: Las utilidades sociales serán distribuídas por partes iguales entre las tres partes sociales, estableciéndose que los beneficios correspondientes a las partes sociales múltiples serán distribuídos a sus integrantes proporcionalmente al capital suscripto por cada uno de ellos. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. Los saldos acreedores de las cuentas particulares devengarán un interés igual al que rija en el Banco de la Nación Argentina, para el descuento de documentos comerciales. Los socios recibirán una copia del balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias dentro de los quince días de finalizado el mismo, debiendo manifestar sus objeciones dentro de los treinta días de recibido; pasado dicho término sin que se hubiere efectuado observación alguna, el balance se considerará aprobado. — Novena: En caso de pérdidas que alcancen el cincuenta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad, siendo la misma a cargo de los socios o personas que éstos designen por mayoría, debiendo expresarse al mismo tiempo las facultades que se confieren al liquidador para llenar su cometido. El socio o socios a cargo de la liquidación no podrán percibir por ella mayor remuneración que la correspondiente al último sueldo que se hubiere fijado para los mismos. — Décima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán en cualquier momento inspeccionar los libros, cuentas y documentos de la sociedad. — Undécima: En caso de disolución por retiro de una de las partes sociales, de conformidad con la cláusula cuarta, y de haber más de una parte social interesada en adquirir la parte de la que haya expresado su voluntad de retirarse, se prorrateará proporcionalmente a las cuotas sociales suscriptas la parte en venta, salvo que los interesados resuelvan por acuerdo unánime alterar ese equilibrio. En caso de venta de cuotas entre las partes sociales y salvo convención contraria, el monto de lo que se convenga deberá ser pagado de la siguiente manera: en caso de no sobrepasarse el valor real de la parte social, se pagará en efectivo un tercio dentro de los ciento ochenta días de formalizado el contrato, y el resto en cuatro pagarés semestrales al tipo de interés que rija en el momento del retiro en el Banco de la Nación Argentina para descuentos de documentos comerciales, que se contarán a partir del cumplimiento de los citados ciento ochenta días; de sobrepasarse el valor real de la parte social en venta, el exceso será pagado con el total de las ganancias que la parte o partes compradoras vayan obteniendo en el futuro, y ese pago podrá ser realizado luego de cumplido el correspondiente al ya indicado valor real de la parte social vendida, siendo este excedente sin interés. — Duodécima: De producirse el fallecimiento o incapacidad legal de una de las partes sociales, los herederos podrán optar por retirarse de la sociedad, o continuar en la misma, debiendo en este último caso unificar su representación. En caso de retiro de los herederos o de desear vender sus cuotas, éstos deberán ajustarse en un todo a lo dispuesto para las partes sociales en casos similares, lo cual incluye la obligación de no retirarse por decisión unilateral, a menos que medie el acuerdo unánime de las restantes partes sociales. De optar los herederos por permanecer en la sociedad, ésta podrá por decisión de la mayoría absoluta de las partes sociales resolver la eliminación de dichos herederos, abonándoles la parte de capital real que les correspondiere a la fecha del fallecimiento o incapacidad de la parte social

con más un veinte por ciento, debiéndose en tal caso realizar los pagos correspondientes en cinco pagarés semestrales iguales al tipo de interés que rija en el momento del fallecimiento o incapacidad legal, en el Banco de la Nación Argentina, para descuentos de documentos comerciales, el primero de los cuales se hará efectivo a los ciento ochenta días de resuelta la exclusión. La decisión respecto de la permanencia o exclusión de dichos herederos, deberá ser tratada y resuelta por una Asamblea Extraordinaria. Todo lo dispuesto precedentemente para los herederos, tiene valor estrictamente para las partes sociales consideradas en el referido carácter de ente indivisible. Por lo tanto y a fin de preservar el indicado carácter de indivisible de las partes sociales, queda establecido que de fallecer o sobrevenir la incapacidad legal de uno o más de los componentes de las partes sociales constituídas por los señores Luis Benarroch y José C. Vilar y Santiago Saccol, Enzo De Menech y Elino Saccol, se considerará que el o los componentes subsistentes de dichas partes sociales tendrán el derecho y obligación de adquirir la parte del o de los componentes desaparecidos o incapacitados legalmente, a su valor a la par, sin indemnización, a menos que las otras dos partes sociales, por unanimidad, acordaran absolverlos de dicha obligación, admitiendo la incorporación del o de los herederos del que se tratare. En caso de no disponer del dinero necesario, se obligarán a efectuar los pagos correspondientes con la totalidad de sus beneficios de la sociedad. — Décimo Tercera: Toda diferencia de opinión, que se suscitare entre los socios sobre cuestiones relacionadas con los fines de la sociedad, así como la conveniencia de emprender o no programas de evolución o negociaciones, será resuelta por mayoría de votos entre las partes sociales. Toda diferencia que se suscitare respecto de los derechos y obligaciones de los socios y de las partes sociales y uno o más de los socios gerentes, será sometida a la decisión única y exclusiva de un árbitro arbitrador, amigable componedor, nombrado por unanimidad, con exclusión de todo procedimiento judicial en cualquier tribunal de cualquier jurisdicción que fuere. Bajo las trece cláusulas que anteceden y a cuyo cumplimiento se obligan los socios conforme a derecho, se deja formalizado este contrato firmando cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto en la ciudad de Buenos Aires a dos días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Otro sí: A los efectos de las tramitaciones y diligencias pertinentes para la inscripción del presente contrato, quedan facultados los socios gerentes señores Luis Benarroch y Julio Pedro Calvelo, pudiendo cualquiera de los dos presentarse ante las autoridades competentes a tales efectos, y aceptar las modificaciones que el Registro Público de Comercio exija. Sobrerraspado: "ingresar" "descuento", "pagará", "fallecer", "los", "relacionadas": Vale. — Luis Benarroch. — José Carlos Vilar. — Julio Pedro Calvelo. — Santiago Saccol. — Enzo De Menech. — Elino Saccol.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1953.

— Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.100.— e.21|12-Nº 2.901-v.28|12|53

RESTAURANT PEDEMONTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Eugenio Julio Pedemonte, domiciliado en Santa Fe 1781; Francisco Carlos José Pedemonte y Aída Herminia Yolanda Pedemonte de González, domiciliados en San Martín 154 (Edificio Supervielle); Estanislao Grande, domiciliado en Arengreen 1102; Eugenio Francisco Clemente Scaglia, domiciliado en Calderón 1775; todos ellos argentinos, y Bartolomé Mario Vattuone, italiano, domiciliado en Soler 5184; todos mayores de edad y de esta Capital Federal, se resuelve de común acuerdo celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primero: El nombre será "RESTAURANT PEDEMONTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente Rivadavia 619, pero podrá desarrollar sus actividades en todo el territorio de la República. — Segundo: El objeto social será la explotación del restaurant, bar y anexos de la extinguida sociedad "Restaurant Pedemonte Sociedad de Responsabilidad Limitada", disuelta por vencimiento de contrato el 31 de mayo de 1953, y cuya renovación se formula por el presente contrato. Realizará además, por cuenta propia o ajena, todas las operaciones ligadas directa o indirectamente a ese objeto. — Tercero: La duración será de diez años, a partir del 1 de junio de 1953, pero podrá ser disuelta anticipadamente en la forma que se establece en las cláusulas novena y décima. — Cuarto: El capital social es de un millón de pesos m|n., dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, que suscriben los socios en la siguiente proporción: Eugenio J. Pedemonte, $ 870.000; Francisco C. J. Pedemonte, $ 470.000; Aída H. Y. Pedemonte de González $ 100.000; y Estanislao Grande, Bartolomé M. Vattuone y Eugenio F. C. Scaglia, $ 20.000 cada uno. Dicho capital es integrado totalmente mediante el aporte de los bienes que se detallan en el adjunto inventario, firmado por las partes y por el Contador Público Nacional Dr. J. Ricardo Musso. — Quinto: La sociedad será administrada por uno o más gerentes, socios o no, quienes gozarán de todas las facultades necesarias para desenvolver los negocios sociales, inclusive las de operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino o cualquier otro, pudiendo solicitar préstamos con garantía real o sin ella o concertar cualquier otra operación que estimen conveniente a los intereses sociales. — Sexto: Los socios Eugenio J. Pedemonte, Estanislao Grande, Bartolomé M. Vattuone, F. C. Scaglia serán gerentes, con las facultades del artículo anterior, y obligarán a la sociedad con la firma conjunta de dos cualquiera de ellos. Podrán también librarse cheques con la firma de cualquiera de los gerentes, conjuntamente con la del socio Francisco C. J. Pedemonte. — Séptimo: La firma social no podrá usarse en operaciones ajenas al objeto social, ni en fianzas o garantías a terceros así como tampoco podrán hacerse retiros personales, sin previa conformidad asentada en libro de actas. La administración se organizará sobre la base del sistema de "fondo fijo", y los gerentes estarán obligados, salvo impedimento de fuerza mayor, a depositar la recaudación íntegramente en el Banco, y a efectuar todos los pagos con cheque, salvo los gastos menores que se abonarán con el fondo fijo. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de este artículo se considerará falta grave, asimilable a los artículos 14 y 15 de la Ley 11.645. — Octavo. Anualmente se practicará inventario y balance general, determinándose las utilidades, que serán repartidas en la siguiente forma: 1) un 18 o|o para cada uno de los gerentes que se desempeñaren en sus cargos, y, 2) el saldo se repartirá: 65 o|o al señor Eugenio J. Pedemonte; 16 o|o al señor Francisco C. J. Pedemonte; 5 o|o a cada uno de los señores Grande, Scaglia y Vattuone; y 4 o|o a la señora Aída Pedemonte de González. Previo a la distribución de utilidades se efectuarán las reservas técnicas y legales que correspondan. Las pérdidas, si las hubiera, recaerán sobre el capital social. — Noveno: Se llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones relacionadas con la aprobación de inventarios, balances, cuadros de ganancias y pérdidas, oportunidad y límites para efectuar retiros personales, retribuciones mensuales a los gerentes, habilitaciones y gratificaciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad. Todas estas resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos, computados de acuerdo al capital. Por igual mayoría se adoptarán todas las demás resoluciones que interesen a la sociedad, inclusive nombramiento y|o remoción de gerentes, aun cuando éstos estuvieren designados en el contrato social; disolución anticipada y|o cualquiera otra situación prevista en el artículo 354 del Código de Comercio; aun cuando la Ley 11.645 indicara una mayoría especial, ya sea de capitales o personal. — Décimo: La asamblea de socios, por mayoría de votos computados de acuerdo al capital, podrá disponer la venta del negocio, en cuyo caso quedará automáticamente disuelta la sociedad. La utilidad que arroje la operación, después de distribuídas las utilidades de explotación en la forma establecida en el artículo octavo, se distribuirá en la siguiente forma: 40 o|o al señor Eugenio J. Pedemonte; 43 o|o a Francisco C. J. Pedemonte; 8 o|o a la señora Aída Pedemonte de González; y 3 o|o a cada uno de los señores Grande, Scaglia y Vattuone. También podrá disolverse la sociedad parcialmente, por anticipado, respecto al socio que manifieste su decisión de retirarse, por telegrama colacionado, con cuatro meses de anticipación. La liquidación del socio saliente, en este caso, se establecerá y abonará en la forma que se establece a continuación, para caso de fallecimiento. — Undécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, se practicará inventario general a la fecha del deceso, sobre cuya base se determinará el haber del socio fallecido. En dicho inventario los bienes de activo fijo y nominal se tomarán por sus valores de libros, y las mercaderías por sus valores corrientes. El balance será considerado por la asamblea extraordinaria de socios que se convocará dentro de los sesenta días del fallecimiento, la que decidirá sobre su aprobación por mayoría de votos presentes, y a la que podrán asistir los herederos del fallecido unificando su representación. Aprobado el balance será válido para todos los socios, presentes o ausentes. Ningún socio podrá pretender que se incremente su haber por concepto de mayor valor de llave, ni revaluaciones, ni por devolución de amortizaciones normales que consten en dicho balance. Los socios sobrevivientes tendrán opción para adquirir en proporción a los respectivos capitales, el haber que resulte para el socio fallecido. En tal caso abonarán el importe que corresponda a los herederos en seis cuotas semestrales y consecutivas, a contar de la fecha del deceso, y con más un interés del 5 o|o anual. También podrán decidir aceptar a los herederos como socios de la sociedad, en cuyo caso aquéllos deberán unificar su representación. — Duodécimo: Es entendido que los gerentes deberán dedicar a la sociedad todas sus actividades, quedándoles terminantemente prohibido dedicarse a otras ocupaciones, similares o distintas a la de la sociedad, y que toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios, relativa a la sociedad, será dirimida por árbitros, amigables componedores, con exclusión del fuero judicial. — Décimotercero: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por el o los liquidadores, que designe la asamblea de socios, por simple mayoría de votos. — Décimocuarto: A los efectos legales, las partes fijan sus domicilios en los arriba indicados, los que se tendrán por válidos salvo cambio comunicado por telegrama colacionado, y se fija como única jurisdicción los tribunales de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro. No habiendo para más, se ratifican los componentes, y autorizando a los socios Francisco C. J. Pedemonte y Eugenio F. C. Scaglia para que, indistintamente, corran con todos los trámites de inscripción, firman en Buenos Aires, a 1 día de diciembre de 1953. — F. C. Pedemonte. — Eugenio J. Pedemonte. — E. Scaglia. — B. M. Vattuone. — E. Grande. — Aída P. de González.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.480.— e.21|12-Nº 2.822-v.28|12|53

DASA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores don Carlos Siboni, por una parte y don Juan Drost, por la otra parte, en su carácter de socios integrante de "Dasa", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha 28 de setiembre del año en curso, bajo el número dos mil setenta y uno, al folio cuatrocientos cuarenta y siete del libro veinticuatro de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, dejan constancia de haber convenido lo siguiente: 1º) El Señor Juan Drost cede, vende y transfiere en propiedad al Señor Carlos Siboni el total de las diez cuotas de capital que tiene y le corresponden en "DASA", SOC. DE RESP. LTDA. — 2º) Se fija como precio de venta de dichas cuotas de capital el de Un mil pesos moneda nacional, importe que el Señor Drost declara y reconoce percibir en la fecha de manos del Señor Siboni, sirviendo a mayor abundamiento la presente constancia del más formal y suficiente recibo. — 3º) En prueba de conformidad y aceptación con la presente cesión y transferencia de cuotas, suscribe a su vez la misma el otro socio señor Jacobo Albelda Beraha, quien de común acuerdo con el Señor Carlos Siboni, resuelven por unanimidad introducir al artículo quinto del contrato social, la siguiente modificación parcial: "La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo del Señor Carlos Siboni y su actuación subordinada a las leyes vigentes o que se dicten y en particular a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la única prohibición de no poder comprometer la firma en operaciones o negocios ajenos al giro social ni en fianzas o garantías a terceros ni a título gratuito. El Gerente podrá celebrar contratos de compraventa, de permutas de bienes inmuebles, muebles, semovientes, contratos de locación por más o menos de seis años: cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad: solicitar préstamos y descuentos con o sin garantía real o personal; de los Bancos del Estado, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires o en los demás Bancos y establecimientos de créditos nacionales, provinciales, municipales y extranjeros; constituir, cancelar o aceptar hipotecas; prendas y cualquier otro derecho real; suscribir actas; cheques, vales, pagarés, giros, documentos y demás papeles de comercio endosable; girar en descubierto; abrir cuentas corrientes y girar contra los mismos; transigir en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitros o arbitradores y amigables componedores; querellar, formular denuncias criminales y asumir el rol de querellante y celebrar cualquier otro contrato relacionado con los fines sociales; entendiéndose esta enumeración como enunciativa y no como limitativa. En prueba de conformidad y ratificándose en lo demás que no ha sido modificado el contrato social vigente; así lo otorgan y suscriben los interesados en Buenos Aires, a los veinte días mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres. — C. Siboni. — J. Drost. — J. A. Albelda Beraha. — Sobrerraspado enmendado: C. Siboni, vale.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 560.— e.21|12-Nº 2.828-v.28|12|53

OJEA HNOS. Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Jorge Rafael Francisco Ojea, que firma "Jorge R. Ojea", argentino, soltero, Juan Carlos Antonio Ojea, que firma "Juan Carlos Ojea", argentino, soltero, y María Celia Sampayo de Ojea, uruguaya, casada, todos mayores de edad y domiciliados en Moreno 1195, Piso 4º C., Capital Federal, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará con la denominación de "OJEA HNOS. Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida de Mayo 1375, Piso 1º, pudiendo desarrollar sus actividades en cualquier parte de la República. — Segunda: Se constituye por el término de cinco años, que comienzan a contarse desde la fecha del presente contrato. El socio que desee desvincularse con anterioridad, deberá comunicar su decisión a los demás asociados con tres meses de anticipación, mediante telegrama colacionado remitido al domicilio social. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la compraventa de tejidos en general, afines y todo lo inherente al ramo, realizando cualquier negociación directa o indirectamente vinculada. Para lograr su objeto, la sociedad podrá instalar depósitos, adquirir y vender muebles, inmuebles, hipotecar, arrendar, constituir prendas con registro como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedades creadas o a crearse, como promotora, accionista, cuotista o socia. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de quinientos pesos cada una, integrado por los socios en las siguientes proporciones: Jorge Rafael Francisco Ojea, cuarenta cuotas; Juan Carlos Antonio Ojea, cuarenta cuotas; y María Celia Sampayo de Ojea, veinte cuotas. Dicho capital resulta del balance inventario que complementa este contrato. — Quinta: Los socios Jorge Rafael Francisco Ojea y Juan Carlos Antonio Ojea, quedan nombrados gerentes, con uso de la firma social en forma conjunta o separada, indistintamente, con las más amplias facultades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la ley 11.645, y por el artículo 1881 del Código Civil. Quedándoles absolutamente prohibido comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Se agrega, a título ejemplificativo, que los gerentes podrán actuar ante toda clase de instituciones nacionales, provinciales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Dirección de Aduanas, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creara. Los gerentes suscribirán la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda manuscrita o a sello, de: "Ojea, Hnos. y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada. — "Sexta: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un balance general e inventario. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y se practicarán amortizaciones en la forma y monto que exige la Dirección General Impositiva. Las utilidades, o las pérdidas, serán distribuídas, o soportadas, por los socios en proporción a sus respectivas cuotas capital. — Séptima: El balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio, serán puestos a consideración de los socios por el término de treinta días, a contar desde la fecha de su terminación. Vencido ese plazo sin observación, automáticamente quedarán aprobados. — Octava: Queda convenido que entre los actuales cuotistas, ya sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre, ni se efectuará revaluación del patrimonio social, norma que no regirá para el supuesto de incorporarse otros socios. — Novena: Las cuotas suscriptas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, en un todo de acuerdo con las disposiciones del artículo 12 de la ley 11.645. — Décima: Se llevará libro de actas, donde se asentarán las resoluciones de importancia. — Décima Primera: Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales. Se computará un voto por cada cuota capital. — Décima Segunda: La sociedad no se disolverá por deceso o incapacidad legal de cualquiera de sus integrantes. Los socios restantes o capacitados podrán optar: a) por continuar con los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar representación; b) por abonarles su haber por capital y utilidades, mediante el pago en tres cuotas semestrales, con interés del seis por ciento anual. — Décima Tercera: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad se realizará por los gerentes en funciones en ese momento, con todas las facultades para hacerla efectiva, renunciando expresamente los contratantes a solicitar nombramiento de liquidador judicial. De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los 9 días de Diciembre de 1953. Entre paréntesis: "del balance, inventario que complementa", no vale. — Jorge R. Ojea; Juan Carlos Ojea; María Celia Sampayo de Ojea. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 980. — e.21|12-Nº 2.877-v.28|12|53

ROZAS Y RODRIGUEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Luis Jaime Rozas, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Juan Francisco Olmos 24, Capital y Julio José Rodríguez, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Fonrouge 1191, Capital, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de "ROZAS Y RODRIGUEZ, S. R. L., Capital $ 100.000 m|n.", y tendrá su domicilio en la calle Timoteo Gordillo 2533|35, y podrá trasladarlo a cualquier otro lugar dentro de la Capital y aun al interior de la República, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otra representación en cualquier lugar de la República. — Segunda: Su objeto será explotar el negocio de almacén y venta de comestibles y bebidas en general. — Tercero: El capital social estará integrado por la suma de Cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.), aportado por partes iguales por ambos socios y que se divide en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. El capital mencionado está íntegramente in-

tegrado en instalaciones y mercaderías, de acuerdo con el balance que, firmado por ambos socios, hace parte del presente contrato. — Cuarta: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por ambos socios en conjunto y también deberá ser conjunto el uso de la firma social. — Quinta: Los socios se comprometen a dedicar todo su tiempo a la explotación del negocio que es objeto del presente contrato. Les queda prohibido dedicarse, por cuenta propia o de terceros, a actividades similares o distintas. La violación de esta cláusula autorizará a pedir la disolución de la sociedad. — Sexta: Los socios se obligan a no comprometer a la firma social, en ningún negocio ajeno a la misma, ni en garantías ni fianzas de cualquier género que sean. — Séptima: Cada socio podrá retirar mensualmente, a cuenta de utilidades hasta la suma de Un mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500 m|n.), esta suma podrá aumentarse por decisión de ambos socios. — Octava: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general y se formulará la pertinente cuenta de ganancias y pérdidas. En dicho balance los bienes inmuebles y mercaderías serán tasados por su valor de compra. Los bienes muebles y las instalaciones serán tasados también por su valor de compra, pero disminuido en un 10 % de amortización anual; los créditos considerados incobrables por los socios, serán remitidos a pérdidas. — Novena: Practicado el balance y cuenta de utilidades y pérdidas, las utilidades líquidas se distribuirán en la siguiente forma: el 5 % para formar el fondo de reserva legal y hasta llegar al 10 % del capital social; las sumas necesarias para formar un fondo de reserva para atender indemnizaciones probables por despidos y enfermedades inculpables del personal empleado; el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al monto de sus cuotas sociales. En la misma proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiere. Por unanimidad de votos, los socios podrán resolver realizar otras reservas que las autorizadas en esta cláusula y realizar distribución de utilidades, como gratificación a los empleados de la sociedad. El balance y proyecto de distribución de utilidades, deberá ser expuesto a los socios en la sede social, durante un mes, a partir de la fecha del cierre de cada ejercicio y se considerará aprobado si dentro del mismo lapso no fuera impugnado. — Décima: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles e inmuebles, venderlos, arrendarlos, transferirlos y gravarlos, aceptar y constituir prendas agrarias, comprar y vender mercaderías y toda clase de productos, celebrar contratos de toda clase y naturaleza, inclusive de locación y arrendamientos y rescindirlos. — Décima Primera: Para el ingreso de nuevos socios, será necesaria la conformidad de los contratantes. En caso de que el ingreso se produzca, todas las decisiones serán tomadas por la mayorías legales, pero será preciso la conformidad de los Sres. Rozas y Rodríguez, quienes también seguirán a cargo de la administración en forma exclusiva. — Décima Segunda: La sociedad se disolverá totalmente en cualquiera de los casos siguientes: a) por consentimiento de los dos socios y b) por fallecimiento o incapacidad sobreviniente declarada en juicio de cualquiera de los socios. Si la disolución tuviera lugar por acuerdo mutuo de los socios procederán a liquidarla en las condiciones y en la forma y modo que ellos dispusieren. Sobreviniendo el fallecimiento o incapacidad declarada en juicio de uno de los dos socios, se practicará un inventario y balance del giro social dentro de los quince días del deceso o incapacidad declarada en juicio, con intervención del representante de los herederos del socio premuerto o incapacitado a fin de establecer el activo y pasivo de la sociedad y una vez practicada esa operación, el o los socios sobrevivientes podrán optar dentro de los treinta días de aprobado el balance por hacerse cargo del activo y pasivo social o continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar la representación, o por la liquidación de la misma. Si el o los socios sobrevivientes optaran por hacerse cargo de la sociedad, abonarán a los sucesores o representantes del socio premuerto o incapacitado el haber que le correspondiera por capital y utilidades, según el referido balance en cuotas trimestrales de quince mil pesos moneda nacional cada una, a contar de la fecha de la opción, con el interés anual del seis y medio por ciento, pagadero por trimestres. Concluyendo la sociedad por cualquier otra causa legal, se liquidarán sus existencias de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Tercero: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, o sus sucesores sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento y liquidación será dirimida ante la justicia ordinaria de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. Bajo las trece cláusulas precedentes se firma el presente, a los diez y siete días del mes de noviembre de 1953. L. Rozas. — Julio J. Rodríguez. Entre los señores Luis Jaime Rozas, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Juan Francisco Olmo 24, Capital y Julio José Rodríguez, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Fonrouge 1191, Capital; se conviene en modificar la cláusula Primera del contrato de Sociedad de responsabilidad limitada, que ambos tienen suscripto con fecha diez y siete de noviembre de 1953, la que quedará redactada de la siguiente manera: Primera: La sociedad girará con el nombre de "Rozas y Rodríguez", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 100.000 m|n., y tendrá su domicilio en la calle Timoteo Gordillo 2533|35 y podrá trasladarlo a cualquier lugar dentro de la Capital y aun al interior de la República, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otra representación en cualquier lugar de la República. La sociedad tendrá una duración de 10 años a partir del diez y siete de noviembre de 1953. Buenos Aires, noviembre treinta de 1953. — L. Rozas. — Julio J. Rodríguez. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.220.— e.21|12-Nº 2.823-v.28|12|53

SOCIEDAD ARGENTINA MATERIAS PRIMAS OPOTERAPICAS "S. A. M. P. O."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.594. Primer Testimonio. Escritura Número Quinientos Cuarenta y Uno. En la Ciudad de Bs Aires Capital de la República Argentina, a once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, el Escribano autorizante comparecen los señores Enrique Mario Laplacette, casado en primeras nupcias con doña Lidia Nelly Grasso, y don Enrique Beade, de estado soltero, hijo de Eduardo Beade y de doña Dolores Gayoso ambos argentinos, mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que han convenido formar una Sociedad la que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad cuyo objeto es la compraventa e importación y exportación de productos químicos, especialidades farmacéuticas, extractos y substancias opoterápicas en general, jeringas hipodérmicas de vidrio u otro material, e implementos destinados a los laboratorios, droguerías y farmacias. Sin perjuicio de lo expresado y por decisión de ambos socios, la sociedad podrá emprender y explotar cualquier otro negocio lícito que se reputare conveniente. — Segundo: Girará bajo la razón social de "SOCIEDAD ARGENTINA MATERIAS PRIMAS OPOTERAPICAS "S. A. M. P. O." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" siendo su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Humberto Primo número seiscientos cuarenta y uno pudiendo establecer sucursales en esta República, o en el extranjero. — Tercero: El plazo de duración será de diez años a contar desde la fecha. — Cuarto: El capital es de Veinte Mil Pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de un mil pesos de igual moneda, aportado íntegramente por los socios por partes iguales. — Quinto: La administración estará a cargo de ambos socios con el cargo de gerente los que tendrán el uso de la firma indistintamente pero no podrá usarse en operaciones extrañas, ni en garantías o fianzas a favor de terceros. — Sexto: Además de los balances parciales, o de comprobación que se harán cuando cualquiera de los socios lo requiera el treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general. — Séptimo: Anualmente deberá destinarse un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal. Las utilidades serán repartidas y las pérdidas soportadas por partes iguales entre los socios. — Octavo: En caso de fallecimiento o interdicción de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio interdicto o fallecido, los que deberán unificar la representación. — Noveno: Las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios, serán resueltas por árbitros designados uno por cada parte, con facultad de éstos de designar un tercero, cuyo fallo será inapelable. Así lo otorgan y leída que les fué en presencia de los testigos don Pablo Alberto Rodríguez y don Raúl C. Messuti, vecinos, hábiles y mayores de edad, ratificaron su contenido y firmaron con dichos testigos, ante mí, doy fe.— E. M. Laplacette. — Enrique Beade. — A. Rodríguez. — Raúl C. Messuti. Hay un sello. Ante mí: Carlos A. del Río. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro treinta y uno al que estoy adscripto, doy fe. A pedido de los otorgantes expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, numerado: un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y uno y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Entre líneas: "de comprobación". Vale.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 640.— e.21|12-Nº 2.872 -v.28|12|53

CHAMPAQUI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro (Secretaría 10), se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Pedro Juan Enrique Baudrexel, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Mendoza cinco mil cuatrocientos ochenta y dos, de la Capital, por una parte; y don René Ludovico Knoepfli, suizo, casado, domiciliado en la localidad de Atos Pampa, Villa Calamuchita, Provincia de Córdoba, y constituyendo domicilio a los efectos del presente en la calle Mendoza cinco mil cuatrocientos ochenta y dos de esta Capital, por la otra, se conviene y expresa lo siguiente: Primero: Ambos contratantes son integrantes de la sociedad "CHAMPAQUI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y sede social en calle Mendoza cinco mil cuatrocientos ochenta y dos al ochenta y seis de esta Ciudad de Buenos Aires, formalizada por instrumento privado de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve y cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y tres de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al número mil ochocientos seis, Libro diez y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, contrato este que fué ampliado y modificado, posteriormente, por instrumento, también privado, celebrado en Buenos Aires, en fecha catorce de junio de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio, el día siete de Agosto de mil novecientos cincuenta, al folio doce, número un mil cuatrocientos diez y ocho del libro diez y nueve de sociedades de Responsabilidad Limitada. — Se hace constar que el nombrado señor Baudrexel, en su calidad de socio de dicha sociedad, posee ochenta cuotas de Capital de un mil pesos cada una, y el señor Knoepfli, dos cuotas de un mil pesos cada una. — Segundo: Por este acto el señor René Ludovico Knoepfli vende, cede y transfiere totalmente a favor de Pedro Juan Enrique Baudrexel, quien las adquiere, las dos cuotas de un mil pesos de curso legal que constituyen el aporte societario de que aquel es titular con todos los derechos y obligaciones emergentes que correspondiesen. — Tercero: La aludida cesión y transferencia se realiza por la suma de dos mil pesos moneda nacional de curso legal, que el señor Knoepfli recibe en este acto en dinero efectivo, de manos del adquirente y cesionario señor Baudrexel, sirviendo el presente del más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Cuarto: En virtud de esta Cesión el señor Knoepfli queda enteramente desvinculado y desligado de la sociedad, incluso del cargo y de las funciones que desempeñaba según la cláusula cuarta del contrato social, no teniendo nada más que reclamar de la sociedad "Champaqui, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por concepto alguno ni dejando, tampoco, respecto de esta obligación pendiente de ninguna naturaleza, por lo que quedan y se dan por canceladas mutuamente todas las obligaciones hasta la fecha. — Quinto: El restante socio de la Sociedad Doña Hildegard Ana Ida Wehberg de Baudrexel, otorga por el presente su absoluta conformidad con todos y cada uno de los términos de que instruyen las cláusulas precedentes. — Sexto: Todos los gastos, impuestos y honorarios que demanda este Convenio, como así también los trámites de inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio, serán a cargo y cuenta exclusiva del cesionario señor Baudrexel, quien se compromete desde ya a realizar a la mayor brevedad las diligencias pertinentes. — Séptimo: De conformidad se firma dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Hildegard W. de Baudrexel. — Pedro Baudrexel. — René L. Knoepfli.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 760.— e.21|12-Nº 2.848-v.28|12|53

POGGI, CASELLA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 11 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Enrique Casella, argentino, viudo, domiciliado en Pinzón 225, Capital, y Mario Baratti, italiano, casado, domiciliado en Arenales 3351, Florida, Provincia de Buenos Aires, mayores de edad, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "POGGI, CASELLA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Ministro Brin 965, Capital Federal, o donde los socios resuelvan trasladarla, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La duración del presente contrato será de veinte años, a partir del primero de noviembre de 1952, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse a la industria metalúrgica en general y, en especial, a la construcción, reparación y montaje de embarcaciones, motores y buques de cualquier clase. — Cuarta: El capital social se fija en doscientos ochenta mil pesos m|n. de c|l, dividido en cuotas de un mil pesos, suscriptas y aportadas por partes iguales por ambos socios, según balance que se acompaña y que forma parte de este contrato. — Quinta: La Gerencia de la sociedad será desempeñada por los señores Mario Baratti y José Casella, este último argentino y domiciliado en Carlos Calvo 351, Capital, quienes actuarán indistintamente y gozarán de todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, incluso aquéllas para cuyo ejercicio los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del de Comercio exigen poder especial, con la única limitación de no comprometer la firma social en negocios o actos ajenos a los de la entidad, ni en fianzas o garantías a terceros. Podrán, en consecuencia, y sin que la enumeración sea limitativa: efectuar todo género de operaciones con los Bancos Oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina y otros similares, pudiendo solicitar créditos, con o sin garantías reales o personales, abrir y cerrar cuentas corrientes y de otra clase, girar sobre dichas cuentas, con fondos o en descubierto, firmando todos los documentos y escrituras que se requieran. — Sexta: El 31 de octubre de cada año se practicará un Balance General e Inventario, el que se considerará aprobado una vez firmado por todos los socios o, en forma automática, el 31 de diciembre siguiente si para esa fecha no hubiese sido observado. Las utilidades líquidas o pérdidas que arrojen los negocios sociales serán distribuídas o soportadas, entre los socios, en proporción a sus aportes de capital. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo para sus herederos o representantes legales proseguir el giro de la sociedad con el socio restante, unificando ellos su representación o, bien, ceder al socio sobreviviente o capaz su haber por capital, utilidades y cualquier otro concepto, de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad. — Octava: Los socios podrán retirarse de la sociedad, al cierre de cada ejercicio comercial, siempre que hubiesen comunicado fehacientemente tal resolución al otro socio con una anticipación mínima de tres meses. En tal caso, el socio que permanezca en la sociedad tendrá opción para adquirir el haber del saliente por todo concepto, de acuerdo al último balance, o, bien, autorizar su cesión a un tercero. — Novena: Queda prohibido a los socios dedicarse, por cuenta propia o de terceros, a cualquiera de las actividades que constituyen el objeto social. — Décima: Para la liquidación y disolución de la sociedad se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Undécima: Todos los casos no previstos serán resueltos por aplicación de las disposiciones del Código de Comercio y Ley 11.645. Conformes las partes, se firman dos ejemplares de igual tenor, en Buenos Aires, a los 26 días de noviembre de 1953. — Enrique Casella. — Mario Baratti.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — E|l.: 11: vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 740.— e.21|12-Nº 2.843-v.28|12|53

STEMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 19 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, se reunen los señores Luis Eugenio Stella, italiano, casado en segundas nupcias con Tomasa Sara Gerpe; don Alfonso Stella, italiano, casado y don Luciano Manetti Cusa, que firma "Luciano Manetti", italiano, casado, todos ellos mayores de edad y con domicilio en Tucumán 644, únicos integrantes de la razón social, "STEMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", convienen en prorrogar el contrato social en vigor, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 16 de noviembre de 1948, bajo el número 1839, al folio 161 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, introduciéndole las modificaciones siguientes: Primero. Duración: El término de duración se fija en diez años, a contar del 1º de diciembre de 1953, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del pre-

sente contrato, declarando válidas las operaciones sociales realizadas hasta esa fecha. — Segundo. Objeto: La sociedad tendrá por objeto principal realizar toda clase de operaciones de importación y exportación, compra y venta de mercaderías y productos manufacturados, compraventa de bienes muebles e inmuebles, representaciones y comisiones en general. — No siendo limitativa la precedente enunciación, se entiende que la sociedad podrá por resolución de los socios realizar o participar en toda actividad lucrativa permitida por la ley, se relacione o no con el objeto principal señalado o tenga conexión con el mismo, sea de comercialización o fabricación. — En este último sentido podrá dedicarse a cualquier ramo de industria, manufactureras o extractiva, no teniendo en este sentido ninguna limitación, utilizando las patentes y procesos industriales que convengan a los intereses sociales. — Tercera. Capital Social: El capital social lo constituye la cantidad de un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.200.000.—) dividido en doce mil cuotas de cien pesos cada una totalmente suscripto e integrado por los socios de acuerdo con el balance general que se acompaña confeccionado al 1º de diciembre de 1953, certificado por el Contador Público Nacional Juan David Pereira, y que se considera como parte integrante del presente contrato. — Los aportes de los socios se hallan totalmente integrados de la siguiente forma: don Luis E. Stella, 60.000 cuotas (sesenta mil); don Alfonso Stella 30 000 cuotas (treinta mil) y don Luciano Manetti 30.000 (treinta mil) cuotas. — Cuarta: El señor Luciano Manetti se obliga a dedicar todo su tiempo laborables y toda su capacidad a los negocios de esta sociedad, quedándole prohibido tener intereses, ingerencia o participación alguna en otra actividad industrial o comercial, propia o de terceros. — Los señores Luis Eugenio Stella y Luciano Manetti se obligan a destinar el 60% (sesenta por ciento) de las utilidades que le correspondieran en cada ejercicio a cancelar el saldo de su cuenta especial. — Quinta: Se modifica el inciso e) de la cláusula séptima (Balance Anual) de la siguiente forma: e) de las utilidades realizadas y líquidas se abonará a los socios un interés proporcional a los capitales aportados hasta donde alcancen las utilidades y hasta un máximo del doce por ciento (12%). — Sexta: Se modifica la cláusula octava (reunión de socios), del contrato en vigor de la siguiente manera: Los socios se reunirán cada vez que los negocios sociales lo requieran bastando la citación que haga uno de ellos a los demás, y por lo menos se reunirán una vez por año, dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha del balance anual para la consideración y aprobación del mismo. — La aprobación del balance, la remoción y nombramiento de gerente, y las demás decisiones que interesen a la sociedad, que hagan a su objeto y duración, se resolverán por el voto de socios que representen el 75% (setenta y cinco) del capital. — Séptima. Fallecimiento: Si durante la vigencia de la sociedad falleciera alguno o algunos de los socios, su cónyuge, heredero o legatario podrán entrar a formar parte de la misma en sustitución del o de los socios fallecidos, representados dichos herederos o legatarios por uno solo de ellos o representantes legalmente autorizado, y con los mismos derechos y obligaciones de aquéllos. — En el caso de que los herederos o legatarios no quisieran formar parte de la sociedad, o no se pusieran de acuerdo en la designación del que los representará en la sociedad, o ésta no aceptara su incorporación, se liquidará a los mismos sus haberes, de acuerdo a lo que corresponda al socio o socios fallecidos, en forma proporcional entre ellos, para ser abonados en cuatro cuotas semestrales iguales, con un interés del diez por ciento anual. — Octava. Disolución: La sociedad se disolverá totalmente: a) Por la expiración del término; b) en forma anticipada por la decisión de socios que representen el 75% (setenta y cinco) del capital social; c) por la pérdida del 30% (treinta por ciento) del capital. — En este último caso sólo podrá continuarse los negocios sociales con el voto favorable de socios que representen el 75% (setenta y cinco) del capital social. — Novena. Remuneraciones: Los socios podrán retirar mensualmente la suma que se fije por libro de actas y que se imputará a la cuenta particular de cada uno de ellos a cuenta de utilidades anuales. — Décima. Retiro de Socios: Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad, sus cuotas deberán ofrecerlas a todos y cada uno de los socios restantes, existentes en el momento, para que éstos formulen en el término de 15 días su resolución con respecto al derecho preferente de compra. — Sólo ante la manifestación expresa por escrito rechazando el ofrecimiento o la expiración del plazo precedente para todos los socios, las cuotas podrán ser ofrecidas a terceros. — En este último caso sólo podrán ser admitidos como socios por resolución unánime de los asociados existentes en ese momento. — En caso de que alguno de los asociados existentes al momento de producirse el retiro, adquiriera las cuotas del socio saliente, podrá pagarlas en dos años en cuotas semestrales iguales más un interés del 10% anual sobre el saldo deudor. — A los efectos del importe a abonar se tendrá en cuenta el último balance firmado por el socio saliente sumándole la proporción en las reservas que le correspondiese. — Undécima. Libro de Actas: La sociedad llevará un Libro de Actas rubricado en donde se asentarán las resoluciones adoptadas en las reuniones que efectúen los asociados, que hagan al interés de los socios o de uno de ellos, frente a la sociedad o a terceros. — Duodécima. Dificultades entre los Socios: Cualquier dificultad entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores designándose uno para cada parte en discordia con facultad de los árbitros de designar un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo. — Si no se pusieran de acuerdo en la designación de ese tercer árbitro, se solicitará su nombramiento al Juez de Comercio. — El fallo de los árbitros será inapelable. — Sobre raspado: 75%; setenta y cinco. — 75%; setenta y cinco. — 75%: setenta y cinco. — Vale. — Sobre raspado: pusieran. — Vale. — Entre líneas: cuotas. — Vale. — Firmado: A. Stella. — Luciano Manetti y L. Stella.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.120.— e.21|12-Nº 2.907-v.28|12|53

BIR—KREM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Mauricio Kremenchuzky, argentino, soltero, domiciliado en la calle Pasco 1151, Capital y Efraín Birkganas, polaco, casado, domiciliado en la calle Billinghurst 1155. Capital, todos mayores de edad, hábiles para ejercer el comercio, convienen de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645, y especialmente por las siguientes cláusulas que se enumeran a continuación: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "BIR—KREM". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyendo domicilio legal en la calle Billinghurst 1155, de esta Capital, sin perjuicio de establecer filiales, sucursales, agencias, fábricas, depósitos, etc. en el interior y|o en el exterior de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de pilotos, camperas y anexos por mayor y menor por cuenta propia y para terceros. — Tercera: La duración de la Sociedad es por el término de Cinco (5) años a partir del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, a cuyos efectos se retrotraen las operaciones. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 200 000.— c|l.), divididos en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una suscriptas por partes iguales; todos estos aportes se hicieron en mercaderías, muebles, útiles, maquinarias, deudores, etc., según resulta del Balance General que suscriptos por los socios se acompaña. — Quinta: Se tomará como cierre de ejercicio el treinta de Septiembre de cada año, sin perjuicio de los balances generales o parciales que los socios resuelvan celebrar en cualquier momento y todo balance no observado dentro de los treinta días de practicado, se tendrá por aprobado. Las utilidades se distribuirán por partes iguales previa deducción para Fondo de Reserva Legal del cinco por ciento de las utilidades, hasta formar el diez por ciento del Capital y demás reservas que los socios unánimemente resuelvan establecer, las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: La Gerencia y Administración estarán a cargo de Mauricio Kremenchuzky y la parte Industrial a cargo de Efraín Birkganas. La firma personal indistinta de los socios bajo la denominación de "Bir—Krem", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligará legalmente a la sociedad, quedando prohibido a los socios comprometer la firma social para fines ajenos a la Sociedad, así como en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: Los socios percibirán un sueldo mensual de Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 400.— c|l.), en razón de sus funciones efectivas. — Octava: A los efectos dispuestos por la Ley 11.645 en su artículo 17, los socios se reunirán periódicamente o cuando lo crean necesario, y dejarán constancia de ello en el Libro de Actas. — Novena: Para transferir las cuotas sociales y|o conceder habilitaciones y|o aumentar el capital social y|o admitir nuevos socios, será menester la aprobación de los socios. — Décima: Las partes tendrán el derecho de disolver la Sociedad notificando al socio restante su deseo de hacerlo con noventa días de anticipación al cierre de ejercicio mediante telegrama colacionado. Será causa legítima para disolver la Sociedad el convenio de los socios o la pérdida del treinta por ciento de Capital. En caso de retirarse una de las partes, el socio restante tendrá la opción de adquirir las cuotas del saliente, abonándole su capital con mas las utilidades que hubieren en la siguiente forma: el treinta por ciento al día del retiro y el resto en veinticinco (25) cuotas mensuales iguales que no devengarán interés alguno. — Undécima: En caso de fallecimiento o impedimento físico de alguno de los socios y previo inventario General en el más breve término con los herederos y causahabientes, éstos unificarán su representación y dentro de los noventa días del fallecimiento o haberse producido el impedimento físico, decidirán si continúan en la Sociedad hasta el término del contrato u otorgan al socio restante la opción de la cláusula décima para adquirir las cuotas. Los herederos no tendrán en la Sociedad funciones específicas. — Duodécima: Cualquier duda que se suscitare en la interpretación del presente contrato, en las relaciones comerciales, sociales, o en los negocios, que sean lógica consecuencia, será exclusivamente resuelta por arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en litigio, quienes en caso de no ponerse de acuerdo nombrarán un tercero y el fallo de éste será inapelable. — Décima Tercera: Todos los casos que se suscitaren y que no fueron previstos en este contrato serán legalizados de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y a las leyes concordantes. — Décima Cuarta: Las partes firman el presente contrato en Buenos Aires a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres en prueba de conformidad. — Mauricio Kremenchuzky. — Efraín Birkganas.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 900.— e.21|12-Nº 2.817-v.28|12|53

"EL TOQUI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado número cinco, Secretaría número trece, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y tres, entre don Juan Mario Wagemans, belga, domiciliado en Villela dos mil ochocientos ochenta y nueve, y don Antonio Rafael Salguero, argentino, con domicilio en El Cano tres mil ciento cincuenta y ocho, ambos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a los preceptos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y con las bases siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "EL TOQUI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Valle ciento sesenta y cinco, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será: a) La elaboración y venta de helados y afines. — b) Comisiones y consignaciones. — c) Toda otra actividad comercial o industrial no prohibida por las leyes y que se estime conveniente al interés social. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de cinco años, a partir del día primero de julio del año en curso. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos moneda nacional, representado por veinte cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por ambos socios por partes iguales, integradas totalmente y constituídas por el valor que, de común acuerdo, atribuyen a instalaciones, muebles, útiles, mercaderías y materias primas que incorporan a la sociedad según detalle que obra por separado. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes quedan designados Gerentes de la misma, con el uso de la firma social —entendiéndose por tal la firma particular de cualquiera de ellos, precedida de la denominación de la sociedad— la que, empero, no podrán comprometer en operaciones ajenas a la entidad. — Quedan facultados los gerentes para representar a la sociedad y ejecutar, con los más amplios poderes de administración, todos los actos, negocios y contratos relacionados con los fines sociales, inclusive aquellos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil requiere poder especial; se acuerda que en las obligaciones y cheques de valor superior a cinco mil pesos será necesaria la firma conjunta de ambos gerentes. — Percibirán los sueldos que se convengan. — Sexta: El treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios; las ganancias resultantes se distribuirán proporcionalmente a los capitales; en igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiera. — Los balances se aprobarán por mayoría de votos. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapasidad física o legal de alguno de los socios, los herederos o representante legal del mismo podrán optar entre solicitar la disolución de la sociedad o incorporarse a la misma como socios, unificando personería y bajo la representación de la persona que al efecto designen. — Octava: En caso de liquidación, ésta se hará de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y estará a cargo de los gerentes. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia del contrato o al tiempo de la disolución o liquidación, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — Antes de laudar, tales arbitradores designarán un tercero para el caso de discordia, y el fallo que se dicte será inapelable. — Décima: Todo lo no previsto en el presente se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y partes pertinentes de los Códigos Civil y Comercial. — Bajo las diez cláusulas precedentes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — J. Wagemans. — A. R. Salguero.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1953. Pedro R. Taranco, secretario.

$ 800.— e.21|12-Nº 2.850-v.28|12|53

RAMON FALCON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los treinta del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los Señores Adolfo Ganapol, argentino, soltero, comerciante, L. E. Nº 4.462.952, con domicilio real en la calle Asamblea número 339, Capital, y el Señor Carlos José Simino, argentino, mayor de edad, L. E. Nº 4.466.663, con domicilio real en la calle Ramón L. Falcón Nº 5629, Capital, y de profesión técnico mecánico en su carácter de únicos integrantes de Grandes Establecimientos Metalúrgicos Ramon Falcón, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Social $ m|n. 60.000.— Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal han convenido reformar las siguientes cláusulas del contrato social y reformas de fecha doce de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, inscripto en el Registro Público de Comercio el ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número 2.059, al folio 476, del libro 22 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y con fecha 16 de Noviembre de 1953, bajo el Nº 2.483, al folio 8, del libro 26 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo resuelven lo siguiente. Nómbrase socios gerentes a los Señores Adolfo Ganapol y Carlos José Simino, a cuyo cargo estará indistintamente la atención de los negocios sociales como así también tendrán el uso de la firma social separadamente, pudiendo nombrar apoderado, que los represente legalmente. Segundo: Se abrevia el nombre de la sociedad por el de "RAMON FALCON S. R. LTDA.". — Tercero: El objeto de la sociedad será el siguiente: Fabricación de juguetes y o matrices para los mismos, repuestos de automotores y agrícolas. Mecánica en general, Importación y Exportación, de materia prima y productos elaborados. Nombrar representantes dentro y fuera del territorio, establecer sucursales y dedicarse a la comercialización de mercaderías en general, esta enunciación es precedente no limitativa. Domicilio legal de la sociedad calle Ramón L. Falcón 5627|29. — Cuarto: Se fija como duración la de veinte años de esta sociedad, pudiendo el socio que desea retirarse avisar por telegrama colacionado noventa días antes del cierre del balance anual, y el pago será efectuado en cuatro cuotas iguales, que se abonarán, la 1a, en el momento de firmar el retiro, 2ª, a los tres meses, 3ª a los seis meses y 4ª, a los nueve meses de la fecha de retiro. — Quinto: Los socios no podrán dedicarse a ninguna otra actividad que no sea la relativa al giro del negocio y en todas las negociaciones que intervinieran, fuera de la sociedad, se repartirán por mitades las ganancias. — Sexto: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas a terceros extraños, sin el consentimiento del otro socio, y en un todo de acuerdo a las generales de la Ley respectiva. — Séptimo: De común acuerdo de ambos socios se resuelve, aumentar el capital social hasta la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 200.000.— m|n.), aportado este aumento a la sociedad en maquinarias, mercaderías, primas e instalaciones integramente, según balance que se acompaña al presente y que firmado por los contratantes constituyen parte integrante de

este contrato. El Capital social, queda dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y que corresponde a ambos socios por mitades" — Firmamos de conformidad en lugar y fecha expresada "Ut supra". — Adolfo Ganapol. — Carlos José Simino.— Entre líneas: y que corresponde a ambos socios por mitades. Vale.

Buenos Aires, 15 de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 540.— e.21|12-Nº 2.9(8-v.28|12|5

HIMCAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre don Carlos Héctor Duboe, argentino, domiciliado en la calle Santa Rosa dos mil novecientos dos, de Florida Provincia de Buenos Aires, y don Miguel Balaguer, argentino, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz mil quinientos noventa y seis de esta Capital, casados y mayores de edad, existe constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira bajo el rubro de "HIMCAT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se formalizó según contrato de fecha quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres y fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de Diciembre del mismo año, bajo el número mil cuatrocientos catorce del folio doscientos cincuenta y tres del Libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Los antes nombrados en unión de Don Alfredo Roberto Duboe. argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Itapirú numero cuatro de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires, han resuelto de conformidad y común acuerdo modificar el contrato social que en lo sucesivo se regirá de acuerdo a las siguientes estipulaciones: Primero: El Capital Social que era de Seis Mil Pesos Moneda Nacional, se aumenta a Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en novecientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — El aumento que así experimenta el Capital Social es por aporte de ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional que efectúan los socios e integran el nuevo capital por partes iguales, en la siguiente forma y proporción: Don Carlos Héctor Duboé, aporta otras doscientas setenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y totalizan en consecuencia con su aporte anterior trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que representan Treinta mil pesos moneda nacional; don Miguel Balaguer, aporta otras doscientas setenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y totaliza en consecuencia con su aporte anterior trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que representan Treinta mil pesos moneda nacional, y don Alfredo Roberto Duboé, aporta otras trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que representan Treinta mil pesos moneda nacional. — Los aportes del socio Alfredo Roberto Duboé quedan totalmente integrados en mercaderías y el aporte de los socios restantes por la inversión que los mismos tienen en la Sociedad, según balance a practicarse al efecto. — Segunda: Convienen asimismo en modificar la cláusula "cuarta" que en lo sucesivo quedará reemplazada por la siguiente: "Cuarta": Los socios de común acuerdo teniendo en cuenta que conforme con la cláusula cuarta del contrato de constitución social, el término era de Diez Años por el que fué constituída, vence el veintinueve de Diciembre del corriente año, resuelven prorrogar el término de duración de dicha sociedad por Cinco Años más, contados desde la fecha de la firma del presente contrato, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Tercera: Modifican asimismo la cláusula "sexta" que en lo sucesivo dirá así: "Sexta". — La administración, dirección y fiscalización de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios, quienes por el presente y de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, asumen el carácter de gerentes, pero sólo podrán obligar y representarla válidamente dos de ellos conjunta e indistintamente. — También en esa forma tendrán el uso de la firma social, es decir, firmando dos cualesquiera de ellos conjuntamente y lo harán con sus firmas individuales precedidas del rubro social adoptado conjuntamente con el aditamento de "Himcat S. R. L.". — Cuarta: También se modifica la cláusula "séptima". que en lo sucesivo dirá así: "Séptimo": El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, debiendo suscribirse con dos de las firmas personales, precedidas del rubro social adoptado conjuntamente con el aditamento de "Himcat S. R. L.". todos los negocios y operaciones relativas al giro de la Sociedad, como ser celebrar contratos de compraventa, contratos de locación de cosas, servicios y obras, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, suscribir letras, cheques. vales, giros y documentos, papeles de comercio endosables, contratos de obras con clientes. — Les está prohibido comprometer u obligar la firma social en operaciones, fianzas o garantías ajenas a la sociedad. — Quinta: También se modifica la cláusula 'octava", que en lo sucesivo dirá así: Las cuotas sociales podrán cederse a terceros, extraños a la sociedad, con la aprobación de los tres socios. — Cada cuota da derecho a un voto. — Sexta: También se modifica la cláusula "décima", que en lo sucesivo dirá así: "Décima": El ejercicio anual correrá desde el primero de Enero al treinta y uno de diciembre de cada año. practicándose un balance general a efecto. — De las utilidades realizadas y liquidas se destinará un cinco por ciento para fondo de reserva legal, distribuyéndose el excedente por partes iguales. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Los socios de común acuerdo convienen dejar sin efecto la cláusula "décima tercera" del contrato social. — Quedan subsistentes todas las demás estipulaciones del contrato relacionado al comienzo, con excepción de las que refleja este documento. — En prueba de conformidad, firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Carlos H. Duboe. — M. Balaguer. — A. R. Duboe.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1953. — Domingo Lopez Saavedra, secretario.

$ 940.— e.21|12-Nº 2.864-v.28|12|53

PLATAWOOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado número cinco, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado de fecha primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, Pedro Björn Torben Thaysen cedió y transfirió libre de todo pasivo a Soren Asger Justesen y Roberto Scarabino ciento cuarenta cuotas de capital de mil pesos cada una en la Sociedad "PLATAWOOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de las cuales el señor Justesen adquiere sesenta cuotas y el señor Scarabino ochenta, por su valor nominal, o sean ciento cuarenta mil pesos. — Que el mismo señor Pedro Björn Torben Thaysen cedió y transfirió a los señores Soren Asger Justesen, Fritzi Berndorff de Arens, Charles Wrighton, Roberto Scarabino y Victorio Lottero doscientas sesenta cuotas de capital de mil pesos cada una de la misma sociedad, de las cuales el señor Justesen adquiere ciento ochenta cuotas, la señora Berndorff de Arens dieciséis cuotas, el señor Wrighton seis cuotas, el señor Scarabino cuarenta y cinco cuotas y el señor Lottero trece cuotas. — El precio de la cesión por su valor nominal o sean doscientos sesenta mil pesos. Que por el mismo instrumento el señor Pedro Björn Torben Thaysen renuncia al cargo de gerente de la Sociedad, y que ésta ha resuelto modificar los siguientes artículos: "Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios Soren Asger Justesen y Victorio Lottero, con una remuneración de quinientos pesos mensuales que se cargarán a gastos generales, a quienes se designan gerentes y tendrán indistintamente el uso de la firma social con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en todos sus actos y contratos, pero si el acto o contrato se refiere a la compra o venta de inmuebles o fondos de comercio o establecimientos industriales, el o los gerentes no podrán actuar sin la correspondiente autorización que darán los socios reunidos en Asamblea, como se dispone en la cláusula séptima". — De aquí hasta el final de la cláusula sigue la misma redacción originaria. — "Novena: Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal del socio Soren Asger Justesen, la Sociedad se disolverá totalmente. — Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los otros socios, la sociedad continuará con sus representantes legales o herederos. Estos últimos recibirán las cuotas de capital y ganancias del causante en la proporción que legalmente les corresponda, sin necesidad de gestión ni conformidad alguna de los otros socios. — Si el representante o los herederos desearen retirarse de la sociedad, podrán hacerlo, a cuyo efecto se realizará un inventario y balance general al día de la declaración de incapacidad o fallecimiento, debiéndose actualizar todos los rubros del activo, mediante tasación especial que se practicará por perito nombrado de común acuerdo entre los socios. — Establecida de esa forma la parte del socio incapacitado o fallecido, ésta se abonará en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas, sin interés. — Se conviene expresamente: a) Que el derecho que se acuerda a los herederos quedará limitado a los herederos forzosos de cada socio. b) Que los representantes del socio incapacitado o herederos del socio fallecido tendrán ciento veinte días de plazo a contar de la declaración de incapacidad o del fallecimiento para comunicar a los otros socios si continuarán en la sociedad, o si se retirarán de las misma en las condiciones pactadas. — En el primer caso deberán unificar representación". — "Undécima: Todos los socios podrán dedicarse a cualquier ramo del comercio o de la industria, ya sea en el país o en el extranjero, sin más limitación en el país que las que tengan igual objeto que el de la sociedad, limitación esta última que no rige para el socio señor Thaysen, a quien se autoriza para ejercer por su cuenta actividades industriales o comerciales, inclusive aquellas que realiza la sociedad". — Buenos Aires, 14 de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 700.— e.21|12-Nº 2.875-v.28|12|53

DE BOER Y BARBIERI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores don Federico Enrique Jacobo Jongewaard De Boer; don Germán Norberto Jongewaard De Boer, ambos de estado casado, domiciliados en la calle Méjico quinientos setenta y cinco; y don Alberto José Barbieri, de estado soltero, domiciliado en la calle Zapata quinientos ochenta, todos argentinos, mayores de edad, se ha acordado lo siguiente: Primero: Los tres contratantes son socios y únicos integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada constituída el día quince de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, que gira bajo el rubro de "DE BOER Y BARBIERI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social fué inscripto el seis de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil novecientos sesenta y siete, al folio noventa y dos, del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal. — Que esa dicha sociedad fué modificada por contrato suscripto entre los mismos el diez y nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, e inscripto en el mismo Registro el día catorce de diciembre del mismo año, bajo el número tres mil doscientos treinta y dos, al folio ciento cuarenta y seis. del libro veintidós, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que en esta fecha el señor Alberto José Barbieri y por el presente acto, cede y transfiere sus doscientas cuotas en dicha sociedad, a los socios restantes, a razón de una cuota para cada uno de ellos, quedando en consecuencia el capital social que asciende a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, totalmente integrado en la siguiente forma: Don Federico Enrique Jacobo Jongewaard De Boer, ciento cincuenta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, y don Germán Norberto Jongewaard De Boer, ciento cincuenta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Tercero: El precio de la cesión se ha convenido en la suma de dos mil pesos moneda nacional, que el señor Alberto José Barbieri declara haber recibido a su entera satisfacción de los socios adquirentes, a razón de mil pesos moneda nacional de cada uno de ellos, otorgándoles por el presente suficiente recibo y carta de pago. — Asimismo el señor Alberto José Barbieri expresa que al retirarse definitivamente por este acto de la sociedad nada tiene que reclamar a la misma ni a los socios restantes por ningún concepto y que la cesión de sus cuotas incluye todas las utilidades, beneficios y acrecentamientos a que dichas cuotas le hubieren dado derecho hasta el día de hoy por cualquier causa que fuere. — Cuarto: Los señores Federico Enrique Jacobo Jongewaard De Boer y don Germán Norberto Jongewaard De Boer por su parte, declaran que en lo sucesivo y en su calidad de únicos integrantes de la sociedad, continuarán el giro de ésta conforme a las estipulaciones del contrato social original y de su modificación referida, con las modificaciones que surgen del contenido de este contrato y bajo las cláusulas resultantes de los contratos anteriores mencionados, las cuales se mantienen en su actual redacción, con las únicas modificaciones siguientes: El artículo quinto dirá: "La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los dos socios que serán socios gerentes y que tendrán indistintamente el uso de la firma social para todos los actos y objetos de la Sociedad". — El resto de este artículo seguirá con la misma redacción que tiene en el primer contrato del día quince de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, incluyéndose en el inciso f) entre los Bancos allí mencionados, el Industrial de la República Argentina. — El artículo sexto se elimina. — El artículo séptimo, tendrá la siguiente redacción: Los socios se reunirán para aprobar los balances y adoptar cualquier resolución que interese a la sociedad una vez al mes por lo menos y sus acuerdos y|o resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto en la sede social. — Los artículos noveno, décimo, undécimo y duodécimo, pasan a ser respectivamente octavo, noveno, décimo y undécimo. — Bajo las estipulaciones que anteceden las partes dejan celebrado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan. — Hecho en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. en sellos de veinte centavos, el original en los números trescientos setenta y seis mil seiscientos noventa y cuatro y trescientos setenta y seis mil seiscientos noventa y ocho; y los duplicados en los números trescientos setenta y seis mil seiscientos noventa y cinco y trescientos setenta y seis mil seiscientos noventa y siete; y trescientos setenta y seis mil seiscientos noventa y seis y cero setenta y cinco mil setenta y ocho, en la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y tres. — Alberto Barbieri. — Germán N. J. De Boer. — F. E. De Boer.

Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 880.— e.21|12-Nº 2.852-v.28|12|53

MENDEL WEITZMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal de Primera Instancia, doctor Julio Gerardo Seeber, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a veintitrés días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores: don Mendel Weitzman, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Ayacucho número ciento cincuenta y cinco, Capital Federal; doña Riva Schmulovich de Weitzman, argentina naturalizada, casada, con domicilio en la calle Ayacucho número ciento cincuenta y cinco, Capital Federal, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles para contratar, han convenido lo siguiente: Primero: Que habiendo vencido el treinta de septiembre próximo pasado, el contrato social de "Mendel Weitzman, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los arriba mencionados en su carácter de únicos componentes de la misma, resuelven renovar, el contrato vencido por el término de diez años a contar desde el primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Segundo: La sociedad que se renueva seguirá con la misma denominación "MENDEL WEITZMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continuará dedicándose a la explotación de la fábrica de tejidos de seda artificial, ubicada en la calle España número doscientos veinticinco, San Martín, Provincia de Buenos Aires, con sede social momentánea, de su administración y escritorios en la Capital Federal, calle Ayacucho número ciento cincuenta y cinco, pudiendo cuando lo considere oportuno establecer otras sedes en cualquier punto de la Capital, gran Buenos Aires e interior del país. — Tercero: El Capita Social se eleva a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 500.000.— m|n. de c|l), dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas en su totalidad por ambos socios, en la siguiente proporción: el señor Mendel Weitzman integró trescientas ochenta cuotas equivalentes a un aporte de Trescientos ochenta mil pesos moneda nacional; la señora Riva Schmulovich de Weitzman integró ciento veinte cuotas por un valor de ciento veinte mil pesos de la precitada moneda, las que en conjunto representan el Capital Social arriba mencionado, que se compone de maquinarias, mercaderías, materias primas y otros diversos valores que resultan de Balance General practicado el treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, debidamente asentado en los libros de contabilidad de la razón social y que forma parte integrante del presente. — Cuarto: La dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, indistintamente, quienes quedan investidos con el cargo de socios gerentes. — Quinto: El

uso de la firma social estará a cargo de los dos socios gerentes indistintamente, siendo su firma manuscripta, precedida por un sello que imprima el nombre de la razón social y seguido por otro sello "Socio Gerentes"; el socio señor Mendel Weitzman firmará "Mendel Weitzman"; la señora Riva Schmulovich de Weitzman" firmará "Riva S. de Weitzman". — Sexto: No obstante quedar especificado el objeto principal de los negocios sociales, éstos, de común acuerdo entre los socios podrán ser ampliados para desarrollar y efectuar cualquier actividad lícita que a juicio de los mismos sea conveniente a los intereses sociales. — Séptimo: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que se requieren para su mejor desenvolvimiento comercial e industrial; los socios gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, como ser: a) Resolver los negocios en que la sociedad esté interesada; b) Firmar en nombre de la sociedad contratos, documentos y escrituras; c) Solicitar créditos, descuentos, préstamos, librar cheques, operar en cuenta corriente, librar letras de cambio, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos; d) Adquirir representando a la sociedad bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos; e) Representar la sociedad ante las instituciones oficiales y privadas, poderes públicos nacionales y provinciales, operar con bancos e instituciones de crédito nacionales y privados; f) Representar la sociedad en todas las acciones judiciales entabladas a la misma o en carácter de actor, pudiendo demandar, recusar, apelar, transar, cobrar, percibir, pedir embargos preventivos y definitivos y sus levantamientos, tachar y presentar testigos, diga de nulidad, pida inhibiciones y sus levantamientos, proponga y nombre árbitros arbitradores, amigables componedores, preste caución juratoria, intervenga en las tercerías y sus incidentes y haga uso de todos los derechos que le acuerda la ley. — Todo lo arriba mencionado no es de carácter limitativo, sino simplemente enunciativo. — Octavo: Por su dedicación personal los socios percibirán un sueldo mensual de Dos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 2.000.— m|n.), el señor Mendel Weitzman y Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.— m|n.), la señora Riva Schmulovich de Weitzman, los importes de los sueldos mencionados se cargarán al rubro de "Sueldos Generales". — Noveno: Sin perjuicio de los balances de comprobación, anualmente el treinta de septiembre se practicará un balance general a efectos de establecer los resultados del ejercicio económico, y si hubieran utilidades se deducirá de las mismas el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que la misma disposición legal prescribe, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción de Setenta y cinco por ciento (75 %) para el señor Mendel Weitzman y Veinticinco por ciento (25 %) para la señora Riva Schmulovich de Weitzman; en la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Décimo: Los balances serán aprobados por los socios en término de treinta días después de practicados, transcurrido ese plazo se considerarán aprobados automáticamente. — Décimo Primero: La disolución de la sociedad se producirá: a) Por terminación del plazo estipulado en el presente contrato sin que se resolviera la renovación de la sociedad; b) Por voluntad de los socios en cualquier época; c) Por la pérdida del cuarenta por ciento del Capital Social, comprobado mediante Balance General de cualquier ejercicio y siempre que así lo requieran los dos socios, dejando de ello constancia en el Libro de Actas. — Décimo Segundo: En caso de disolución o liquidación de la sociedad ésta deberá efectuarse dentro de un plazo no mayor de doce meses desde la fecha en que fué resuelta por los socios. — Actuarán como liquidadores de la misma ambos socios indistintamente, durante este período al nombre de la razón social seguirá un aditamento "en liquidación". — Décimo Tercero: Considerando que el presente contrato es continuación del vencido el treinta de septiembre próximo pasado y en consecuencia de ello la renovada razón social continúa a cargo del Activo y Pasivo de la razón social vencida en todo de acuerdo a los trece artículos precedentes como también al décimo cuarto que a continuación se expresa. — Décimo Cuarto: De acuerdo a lo prescripto en el artículo veinticuatro de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo cuanto no se hubiese previsto y estipulado expresamente en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo tales conceptos y con arreglo a derecho damos por renovada la sociedad, dejando constancia de ello, firmamos en el lugar y fecha consignadas al comienzo: Firmado Mendel Weitzman. — Riva S. de Weitzman.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1953. Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.340.— e.21|12-Nº 2.844-v.28|12|53

SUPRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, don Mauricio Indik, argentino, casado, domiciliado en la calle Viel 950, don Samuel Kritzer, argentino, casado, domiciliado en Aráoz 660 y doña Dwara Leia Kraut, alemana, casada, domiciliada en José M. Moreno 1096, los tres mayores de edad, vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, han resuelto celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "SUPRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Talcahuano Nº 60 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del territorio de la Nación o del exterior. — Segunda: La sociedad se dedicará a la compra-venta ya sea por mayor o menor, importación, exportación y fabricación de repuestos y accesorios de automotores, maquinarias y electricidad en general, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad. — Tercera: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas íntegramente conforme con el balance suscripto por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Suscriben e integran sus aportes los socios en la siguiente forma: don Mauricio Indik, un cien mil pesos moneda nacional, equivalente a cien cuotas; don Samuel Kritzer, doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, equivalente a doscientas cincuenta cuotas y doña Dwara Leia Kraut, un ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, equivalente a ciento cincuenta cuotas. — Cuarta: La duración de este contrato será de dos años a partir del primero de diciembre del corriente año y se prorrogará por otros dos años más si no fuere denunciado por uno de los socios con cuatro meses de anticipación por lo menos, a la fecha de su vencimiento, mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios, o en otra forma fehaciente. — Quinta: La gerencia general y administración estarán a cargo de los socios señores Mauricio Indik y Samuel Kritzer indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social y para obligar a la sociedad suscribirán con su nombre personal después de la leyenda "Supra, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Socio Gerente". — Los gerentes tienen las más amplias facultades para obrar a nombre de la sociedad, pudiendo ejecutar todos los actos pertinentes, ya sean comerciales, civiles, contractuales, administrativos, judiciales, extrajudiciales, pudiendo dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagarés, contratando con particulares o Bancos privados, mixtos y oficiales, suscribir como libradores, aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración. — Sexta: Los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Séptima: Anualmente el día treinta de noviembre se practicará un inventario y balance general a fin de determinar el estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales que los socios creyeran conveniente realizar en cualquier momento. — La aprobación de los balances se efectuará de común acuerdo entre los socios — Octava: Las utilidades o las pérdidas se distribuirán en la siguiente proporción: don Mauricio Indik, cuarenta por ciento, don Samuel Kritzer, cuarenta por ciento y doña Dwara Leia Kraut, veinte por ciento. — Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de las utilidades o el total de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Novena: En caso de pérdida que alcance el cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad: en éste como en cualquier otro caso, la liquidación será hecha por los mismos socios que actuarán entonces conjuntamente. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos podrán ingresar en la sociedad siempre que así lo resuelvan los socios sobrevivientes y unificando la representación. — Si no se acepta la incorporación, el importe de las cuotas de capital y la proporción de utilidades podrán ser pagados a los herederos en cuatro cuotas semestrales con interés bancario sobre el saldo resultante. — Décimaprimera: Las diferencias que se suscitaren entre los socios durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte quienes nombrarán un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décimasegunda: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que preceden, las partes dan por formalizado este contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho. — M. Indik. — S. Kritzer. — D. Kraut.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 800.— e.21|12-Nº 2.865-v.28|12|53

MOTOR VENTAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Entre los señores José Esteva, Miguel Esteva y Josefa Esteva, todos argentinos, solteros, domiciliados en Diagonal Roque Sáenz Peña 852, 2º piso, esc. 206, hábiles y mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º) La sociedad girará bajo la razón social de "MOTOR VENTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá como objeto negocios de representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones, pudiendo dedicarse a cualquier otro comercio lícito. — 2º) La sociedad tendrá su sede social en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo trasladarla y abrir agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — 3º) El plazo de duración de la sociedad es de diez años, a partir del 1º de octubre del año en curso, fecha a la que se retrotrae en todos sus efectos este contrato. — 4º) El capital social se fija en la suma de Cincuenta y Cinco Mil Pesos M|N. (m$n. 55.000.—), dividido en 55 cuotas de m$n. 1.000 cada una, que los socios han suscripto de la siguiente manera: José Esteva 30 cuotas por valor de m$n. 30.000.—, Miguel Esteva 15 cuotas por valor de m$n. 15.000.— y Josefa Esteva 10 cuotas por valor de m$n. 10.000.—. De estos importes ha sido integrado el cincuenta por ciento en dinero efectivo. — 5º) Actuarán como gerentes don Miguel Esteva y doña Josefa Esteva, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social con las más amplias facultades y con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro comercial ni en fianzas o garantías por terceros ni por los socios, debiendo firmar con sus firmas particulares a continuación de la razón social. — 6º) El 30 de septiembre de cada año se practicará un Balance General de acuerdo con las normas legales e impositivas vigentes y de las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 % al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % del capital y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales. — 7º) En caso de muerte o interdicción de cualquiera de los socios los restantes tendrán derecho a adquirir a prorrata la parte de acuerdo con el último Balance y sin ningún valor llave. — 8º) Todas las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos registrándose en el respectivo libro de actas. — 9º) En caso de disolución y liquidación actuarán como liquidadores los socios gerentes, quienes deberán ajustar su cometido a las disposiciones legales vigentes. — 10º) Cualquier divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución y liquidación, deberá ser dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada una de las partes. — 11º) A todos los efectos legales las partes constituyen sus domicilios legales en los arriba indicados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal. — De común acuerdo las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de diciembre de 1953. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — S|R. 15, vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 600.— e.21|12-Nº 2.825-v.28|12|53

BENITO GRAMUGLIA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los Señores Benito Gramuglia, domiciliado en Bertres Nº 311, italiano, casado; Eduardo Santiago Gramuglia, domiciliado en Tucumán 1958, casado, argentino; Roberto Gramuglia, argentino, soltero, domiciliado en Bertres 311, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá bajo las siguientes condiciones: — Artículo Primero — A partir de la fecha queda constituída una Sociedad del expresado carácter, la que girará bajo la denominación de BENITO GRAMUGLIA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su domicilio será en esta Capital Federal, siendo el actual en la calle Bertres 311, pudiendo instalar agencias y|o sucursales en cualquier punto de la República. — Artículo Segundo: — Su duración será de tres años a partir de la fecha, prorrogables por otros períodos iguales sucesivamente. — Prórroga que se efectuará automáticamente si no fuera denunciado por cualquiera de los socios, por lo menos con noventa días de anticipación a sus respectivos vencimientos. — Artículo Tercero — La Sociedad tiene por objeto la ejecución y financiación de construcciones en general y sus anexos, etc., como igualmente los de compra-venta, arrendamiento, permuta, etc., de bienes inmuebles, semovientes y muebles, como todo otro acto o contrato, civil, comercial y|o industrial que los socios estimaren conveniente, con la única limitación establecida en el art. 3º de la ley 11.645. Para cumplir tales fines podrá realizar y ejercer los siguientes actos: adquirir, enajenar, transferir permutar por cualquier título que sea bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, derechos, moneda, títulos y acciones, adquirir, aceptar, otorgar, transferir, permutar y extinguir derechos reales, colocar y tomar dinero en préstamo de cualquier clase de moneda, con o sin garantía personal, hipotecaria prenda común y agraria; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro Banco o Institución Oficial o privada, existentes o a crearse, sociedades civiles y comerciales y simples particulares; fundar o formar parte de Sociedades Anónimas, comanditas y de responsabilidad limitada; firmar, girar, aceptar, endosar y descontar y avalar letras, giros, vales, pagarés, cheques, warrants, y demás papeles de comercio, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente, girar en descubierto, o librar cualquier clase de contratos y convenios y rescindirlos; adquirir, explotar, vender, transferir, o de cualquier otro modo negociar y registrar marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención, concesiones nacionales, provinciales o municipales; importar, explotar, comprar, fabricar, vender, o permutar cualquier clase de mercaderías y fondos de comercio. — Esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Artículo Cuarto: — Su capital es de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: — a) El Sr. Benito Gramuglia, 100 cuotas y los Sres. Eduardo S. Gramuglia y Roberto Gramuglia, 50 cuotas cada uno. — Integrando en este acto los socios el 50 o|o de las cuotas en mercaderías según balance practicado en la fecha y el 25 o|o en efectivo, debiendo integrar el 25 o|o restante en efectivo, a medida que las necesidades de la Sociedad, lo requieran. — Artículo Quinto: La Sociedad será administrada por dos gerentes socios o no. — El nombramiento y remoción de los mismos será por simple mayoría de votos, sin necesidad de otro requisito o causal alguna. — Serán designados por tiempo indeterminado, y en cualquier momento podrá ser ampliado su número hasta cuatro gerentes. — Artículo Sexto: — Se requerirá la firma conjunta de dos Gerentes, los que actuando en dicha forma, tendrán el uso de la firma social, la que no podrán comprometer en garantías y negocios ajenos a la Sociedad. — Re-

presentarán a la Sociedad ante las autoridades públicas nacionales, provinciales, y|o municipales, y ante cualquier otra institución o particular. — Tendrán amplias facultades para todos los actos de administración de la Sociedad y para efectuar los especificados en el artículo tercero, que se dan por reproducidos pudiendo igualmente nombrar y despedir personal, al que podrán amonestar, suspender, como igualmente fijarles sueldos y habilitaciones. — Podrán cobrar, y percibir o compensar lo adeudado a la Sociedad, por cualquier concepto hacer renuncias, gratuitas, remisiones o quitas y conceder esperas, reconocer novar y extinguir obligaciones preexistentes conferir poderes generales, y especiales, y revocarlos; hacer los pagos ordinarios y extraordinarios de la administración; dar y aceptar fianzas, siempre que sea en el interés social, y no de terceros, acusar, querellar, entablar y contestar demandas, en cualquier fuero, a jurisdicción, que podrán declinar, o prorrogar, transigir, comprometer en árbitros, arbitradores, o amigables componedores y designarlos, poner y absolver posiciones. y en general realizar todos los actos y estipular los contratos, para lo cual el art. 1.881, incisos uno a cuatro y siete a diez y siete del Cód. Civil u otras leyes exigen poder especial. — Artículo Séptimo: — Los ejercicios sociales se cerrarán el 30 de Agosto de cada año sin perjuicio de los balances de comprobación que se practicarán a pedido de cualquier socio. — Las utilidades previa deducción del 5 o|o para la reserva legal y hasta cubrir la misma, se distribuirán según lo resuelvan los socios entre amortizaciones, gratificaciones cuentas especiales, y compensación al capital, esta última será repartida de la siguiente manera: a) El señor Benito Gramuglia, el 30 o|o de las utilidades. — b) a los Sres. Eduardo S. Gramuglia y Roberto Gramuglia el 35 o|o cada uno. En caso de pérdidas eventuales las mismas se soportarán en la proporción establecida en el presente artículo. — Artículo Octavo: — El balance anual y el proyecto de distribución de las utilidades serán aprobadas por los socios firmando al pie de los mismos en el libro correspondiente. — El socio ausente será notificado por telegrama colacionado o en forma fehaciente de la confección del balance y proyecto de distribución, de no poner reparos dentro de quince días, se le tendrá por conforme. — Artículo Noveno: — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, dentro de los 30 días se practicará un balance e inventario general debiendo los socios sobrevivientes conjuntamente, o en su defecto alguno de ellos, pronunciarse dentro de los sesenta días; a) Sobre la compra de la parte del fallecido a su valor real, en cuyo caso podrán abonar la parte del mismo en cuatro cuotas iguales, una dentro de los treinta días y las tres restantes trimestralmente las que devengarán un interés del 8 o|o anual. — b) Sobre continuar con la Sociedad, con los herederos del fallecido los que deberán sumar su representación si así se les exigiere; y c) o liquidar la Sociedad. — Artículo Décimo: — Todas las resoluciones, incluso la de modificación del contrato social, etc., con las únicas salvedades del art 12 y 18 primer párrafo de la ley 11.645, serán tomadas por simple mayoría de votos, a dichos fines la voluntad de los socios quedará expresada con la simple firma de los que representen la mayoría requerida de la documentación que dé origen a la operación, etc., o cualquier otra forma fehaciente, pudiendo labrarse un acta de la resolución respectiva, sin que su confección fuera necesaria y obligatoria. — Los socios podrán hacerse representar al efecto por poder, carta poder o cualquier otro medio que acredite en forma suficiente dicha representación. — Artículo Undécimo: Al vencimiento del plazo o en cualquier caso de disolución se procederá a la liquidación por intermedio de la o las personas que designen por mayoría. — Artículo Duodécimo: Se designa como gerentes a los socios señores Benito, Eduardo S. y Roberto Gramuglia, quienes deberán actuar en la forma prescripta en el presente contrato. — Artículo Décimo Tercero: Los socios señores Benito, Eduardo S. y Roberto Gramuglia, podrán ejercer sus profesiones, comercio e industria libremente, y por cuenta particular siempre que no sea en perjuicio de los intereses sociales. — De común acuerdo se firma el presente en Buenos Aires. a veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. — Benito Gramuglia. — Eduardo Santiago Gramuglia. — Roberto Gramuglia. — Dejan constancia: Sr. Juez de Comercio: Benito Gramuglia, Roberto y Eduardo Santiago Gramuglia con domicilio constituído en Tucumán 1621, p. b., en nuestro carácter de socios de Benito Gramuglia e Hijos Soc. de Responsabilidad Limitada (en formación) en los autos s inscripción del contrato social, a V. S. decimos: Que enterados de la observación formulada por V S. y allanándonos a la misma, venimos a solicitar se adicione al contrato un nuevo artículo, modificatorio del art. observado, redactado de la siguiente manera: Artículo décimo cuarto: Modificando el artículo 2do. se deja constancia que el plazo de la sociedad lo es el de 30 años a partir de la fecha del contrato, pudiendo denunciarse el mismo por cualquiera de los socios cada 3 años, siempre que así se notifique a los otros por telegrama colacionado con 90 días de anticipación al vencimiento del período respectivo. Con la modificación antedicha, sírvase V. S. ordenar la inscripción requerida por Ser Justicia. Benito Gramuglia, R. Gramuglia. — E. S. Gramuglia. — E|L. Alberto, vale.

Buenos Aires, diciembre nueve de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.620.— e.21|12-Nº 2.917-v.28|12|53

PINGARO Y SCHIAPPOLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Blas Pingaro, italiano, casado, con domicilio en Avenida de los Constituyentes 4026, Angel Gelsumino Schiappoli, argentino, casado, con domicilio en Avenida de los Constituyentes 4030, Roberto Mario Pingaro, argentino, soltero, con domicilio en Avenida de los Constituyentes 4026 y Julio Fernández, argentino, casado, con domicilio en la calle Vallejos 3359, todos hábiles y mayores de edad se conviene: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "PINGARO Y SCHIAPPOLI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sede social se establece en la Avenida de los Constituyentes Nº 4026 de esta Capital, pudiendo trasladarla y|o abrir agencias o sucursales en cualquier punto del interior o exterior del país. —

Tercero: La sociedad se establece por el término de diez años a contar desde el primero de octubre del corriente año, fecha a la cual se retrotraen todos los derechos y obligaciones emergentes de este contrato. — Cuarto: La sociedad tendrá como objeto la compra-venta de materiales para construcción, artículos del hogar, artículos y artefactos eléctricos, como así también cualquier otro objeto lícito. — Quinto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 — m|n.), dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas de la siguiente manera: Blas Pingaro, doscientas cuarenta (240) cuotas, Angel Gelsumino Schiappoli doscientas cuarenta (240) cuotas, Roberto Mario Pingaro diez (10) cuotas y Julio Fernández diez (10) cuotas, que se encuentran íntegramente aportadas, según balance practicado en la fecha. — Sexto: Anualmente el 30 de Septiembre se practicará un balance general de acuerdo con las normas legales impositivas vigentes. — Las utilidades líquidas y realizadas previa deducción de un cinco por ciento para reserva legal, serán distribuídas en la siguiente forma: Al socio Blas Pingaro, cuarenta (40) por ciento; Angel Gelsumino Schiappoli, cuarenta (40) por ciento; y a los socios Roberto Mario Pingaro diez (10) por ciento y Julio Fernández diez (10) por ciento. — Los beneficios serán acreditados a las cuentas particulares de los socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los saldos de las cuentas particulares gozarán de un interés anual del siete (7) por ciento. — Séptimo: Si el giro social así lo requiriese podrán los socios suscribir y aportar cuotas suplementarias de capital. — De acuerdo con el artículo 11 inc. 2 de la Ley 11.645 y en la proporción que en cada caso las partes establezcan. — Octavo: Todos los socios son designados gerentes en la sociedad y el uso de la firma social estará indistintamente a cargo de los socios Blas Pingaro, Angel Gelsumino Schiappoli y Roberto Mario Pingalo quienes tendrán las más amplias facultades y con las únicas limitaciones impuestas por la ley 11.645 y no pudiendo comprometer la firma social en fianza gratuita a favor de terceros. — Los socios usarán sus firmas personal seguida de la razón social. — Noveno: Los socios Blas Pingaro y Angel Gelsumino Schiappoli quedan autorizados para dedicarse a cualquier clase de negocio o industria al margen de la sociedad, pero no así a los socios Roberto Mario Pingaro y Julio Fernández, que deberán destinar toda su actividad al giro de la presente sociedad, no pudiendo dedicarse a ninguna otra tarea fuera del giro social. —

Décimo: Si cualquiera de los socios deseara retirarse de la sociedad deberá notificar su decisión a los demás socios por telegrama colacionado con una anticipación mínima de seis meses. — Su parte se estimará al valor de los libros y se abonará dentro de un plazo no inferior a un año ni superior a tres años a contar de la fecha de su retiro. — Décimo Primero: Cualquier modificación o transferencia de todas o parte de las cuotas, se regirán por las disposiciones del art. 12 de la Ley 11.645. — Décimo Segundo: En caso de muerte, incapacidad, interdicción o falencia de los socios, la sociedad no se disuelve. — Si el fallecido, incapacitado e interdicto fuera el socio señor Julio Fernández su haber societario determinado según lo establecido en el artículo 10 in fine, será abonado por los otros tres socios a prorrata de los plazos antes estipulados. — Si los otros socios optasen por no comprar dicho haber, se procederá a disolver la sociedad o se permitirá el ingreso de los herederos del señor Julio Fernández a la sociedad quienes deberán a tal efecto unificar personería. — En tal caso los herederos no gozan del derecho de socios-gerentes establecido por el artículo octavo. — Si el fallecido, incapacitado o interdicto fuese cualquiera de los otros tres socios, éstos serán continuados por sus herederos o representantes legales, quienes deberán a tal efecto unificar personería. — En cualquiera de estos casos se pierden los derechos de socio-gerente, como así también el uso de la firma social establecida en el artículo octavo. — Décimo Tercero: Todas las disposiciones sociales con excepción de las indicadas expresamente en este contrato, se decidirán por el voto favorable de la simple mayoría de cuotas de capital, dejándose constancia de las mismas en el libro de actas. — Décimo Cuarto: Cualquier divergencia entre los socios será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya todos los socios a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder como así también a lo dispuesto por el artículo 448 del Código de Comercio. — Décimo Quinto: A los efectos judiciales o extrajudiciales del presente contrato, los socios constituyen domicilio especial en los arriba indicados. — De conformidad las partes firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los seis días de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.000.— e.21|12-Nº 2.831-v.28|12|53

PEREZ DIAZ HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad PEREZ DIAZ HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado su contrato constitutivo, aumentando el capital social a Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, siendo suscriptas e integradas por los socios señores Enrique Pérez Díaz y Anselmo David Pérez Díaz, por partes iguales. Asimismo, se ha resuelto destinar el veinte por ciento de las utilidades líquidas, para ser distribuído entre los empleados y obreros que trabajan a las órdenes de la sociedad. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario

$ 140.— e.21|12-Nº 2.923-v.28|12|53

ORSAMI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio J. Seeber, a cargo del Juzgado Nº... Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de Noviembre de 1953, entre los señores David Salcovich, domiciliado en Monteagudo 76, Dto. 1º, Máximo Aron Mijalovich, domiciliado en Dorrego 990, Dto. B y Naum Orbaj, domiciliado en Cucha Cucha 2221, únicos integrantes de la sociedad colectiva que gira en plaza bajo el rubro de Orsami y Compañía, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de Octubre de 1951, bajo el Nº 1091, folio 23, del Libro 56 de Contratos Privados, han resuelto celebrar el siguiente convenio de disolución parcial y transformación del carácter jurídico de la entidad bajo las bases que a continuación se indican: Primero: El socio Señor Naum Orbaj se retira de la sociedad manifestando haber recibido lo que le correspondía por capital y utilidades a la fecha de su egreso, sirviendo el presente de eficaz y formal recibo, declarando no tener nada que reclamar de la sociedad, ni de sus componentes por concepto alguno. — Segundo: Los socios señores Salcovich y Mijalovich quedan en la sociedad la que transforman en una entidad de Responsabilidad Limitada, la que girará en plaza bajo la denominación de ORSAMI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en la calle Reconquista 869. — Tercero: La sociedad que se constituye en este acto es continuadora de los negocios de Orsami y Cía., de cuyo activo y pasivo se hace cargo sin excepciones de ninguna naturaleza. — Cuarto: La duración de la sociedad se estipula en diez años a contar del treinta de Diciembre de 1952. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de $ 250.000 m|n., totalmente integrado en mercaderías, muebles y útiles y otros valores, aportado por partes iguales y dividido en cuotas de mil pesos de manera que corresponde a cada uno de los socios 125 cuotas de mil pesos m|n. cada una. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, así como también el uso de la firma social la que será utilizada indistintamente por cada uno de ellos con la adición del sello social. La firma no podrá darse como fianza o garantía o usarse en asuntos ajenos a la sociedad. — Séptimo: Las utilidades, deducido el porcentaje legal para la reserva será repartido entre los socios por partes iguales, lo mismo que las pérdidas. — Octavo: La sociedad se dedicará a la explotación del ramo de marroquinería en general, pudiendo realizar todo tipo de operación que se vincule al objeto principal, importación y exportación, pudiendo trabajar con todos los Bancos oficiales y particulares, de acuerdo a lo que establezcan las respectivas Cartas Orgánicas. — Noveno: La sociedad podrá disolverse por la pérdida de la mitad de capital social o pérdidas consecutivas durante tres años de más del treinta por ciento del capital. También cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma con un aviso anticipado al otro integrante de seis meses el que deberá hacerse en forma fehaciente. — Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad seguirá su actuación pudiendo los herederos del fallecido continuar en el negocio o retirar el capital y utilidades que correspondían al causante a la fecha de su fallecimiento el que será entregado en seis cuotas trimestrales sin interés. Para todos los casos los herederos deberán unificar su representación. — Undécimo: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente convenio en el lugar y fecha arriba indicados. — S|r.: Mijalovich: Vale. — Buenos Aires, 14 diciembre 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 660.— e.21|12-Nº 2.921-v.28|12|53

MANUFACTURA DE TABACOS BAYHNOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Diciembre de 1953, reunidos los Señores Eugenio Rogoff Ivanov, chileno naturalizado, casado, domiciliado en la calle Córdoba 5833 y Nicolás Rogoff, francés, casado, con domicilio en la calle Bonpland 1956 ambos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad de referencia girará bajo el rubro de "MANUFACTURA DE TABACOS BAYHNOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estableciendo su domicilio en la calle Córdoba 5833 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales o agencias en la Capital, interior y exterior del país. — Segunda: La duración de este contrato será de diez años a partir del 1º de Abril de 1953, a cuya fecha los socios retrotraen la fecha de iniciación de los negocios sociales, pudiendo de común acuerdo dar por terminada la Sociedad antes del plazo fijado. — Si alguno o algunos de los socios, a excepción del Sr. Eugenio Rogoff Ivanov, no quisiera seguir en la Sociedad, deberá comunicarlo mediante telegrama colacionado dirigido a la Sociedad con 120 días de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio, después de cuyo término el Sr. Eugenio Rogoff Ivanov se reserva la opción de optar en cada caso por liquidar la Sociedad o bien comprar la cuota parte del Socio o Socios que se retiran según valor de libros a la fecha del retiro, debiendo ejercer y comunicar su opción a los socios dentro del plazo de 60 días contados a partir del último de los 120 días mencionados. — En el segundo supuesto, el valor de la o las cuotas partes deberá ser abonado así: 25 % (veinticinco por ciento) en el momento de la notificación de la decisión tomada y el resto en tres cuotas semestrales iguales y vencidas con el 8 % de interés anual. — Si fuera el Sr. Eugenio Rogoff Ivanov el que quisiera retirase de la sociedad, deberá preavisarlo en la misma forma y procederse a la liquidación de la Sociedad, repartiéndose los valores resultantes al término de la liquidación en proporción a los capitales aportados por cada uno hasta ese momento. — Esta Sociedad es la continuadora de los negocios que hasta el 31 de Marzo de 1953 efectuaba el Sr. Eugenio Rogoff Ivanov a su propio nombre, y de los cuales la presente se hace cargo así como de su activo y pasivo en su totalidad, a excepción de sus bienes inmuebles y de los gravámenes que pesan sobre los mismos. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la manufactura de tabacos en todas sus formas por cuenta propia o de terceros, como asimismo su importación, exportación y cualquier otras operaciones comerciales que se relacionen con el objeto social sin perjuicio además de cualquier otro negocio u operación comercial que la decisión unánime de los socios, inserta en el Libro de Actas, considere de beneficio para la Sociedad; también podrá recibir consignaciones, comisiones, mandatos y representaciones de casas o firmas nacionales y|o extranjeras para toda clase de operaciones; comprar y vender en cualquier forma bienes muebles e inmuebles; aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, siempre y cuando respondan a necesidades de la Sociedad; celebrar contratos de locación o de servicios por plazo que exceda o no de seis años; dar o tomar dinero en préstamo o en descubierto, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales, particulares nacionales o extranjeros e instituciones de crédito en general, conforme, a sus cartas orgánicas y reglamentos; firmar, aceptar, endosar y avalar letras y pagarés; abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles y bancarias; adquirir y transferir marcas, patentes, enseñas comerciales, etc. y obtener sus registros; estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes especiales o generales irrevocables. Las facultades que anteceden deben considerarse como meramente enunciativas, pudiendo la So-

ciedad efectuar y ejecutar sin limitación alguna, todos cuantos actos jurídicos sean necesarios para su desarrollo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 1.000.000.— (Un millón de pesos moneda nacional) dividido en 1.000 (Un mil) cuotas de m$n. 1.000.— (Un mil pesos moneda nacional) cada una totalmente integrada en muebles, útiles, mercaderías, etc., según balance que se acompaña y de acuerdo con el siguiente detalle: Eugenio Rogoff Ivanov: 820 (Ochocientas veinte) cuotas y Nicolás Rogoff: 180 (Ciento ochenta) cuotas. Este capital podrá ser aumentado como asimismo se podrán admitir nuevos socios con el consentimiento unánime de los actuales. — Quinta: En este acto se acuerda que la dirección, administración y representación de la Sociedad ante terceros quedará a cargo de sus gerentes, quedando designados en tal carácter los Sres. Eugenio Rogoff Ivanov y Nicolás Rogoff, quienes tendrán a tales efectos las más amplias facultades sin limitación alguna para los fines sociales pero no podrán usarlas en obligaciones o funciones ajenas a los mismos quedando en consecuencia facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales, tomar y dar en arrendamiento aunque sea por más de seis años, conferir poderes generales irrevocables especiales, efectuar y recibir pagos, declarándose que les quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo 1.881 del Código Civil en todos los incisos con excepción del 5º y 6º, el cual se da por reproducido, haciéndose constar que podrán realizar todos aquellos actos jurídicos que pueda efectuar la Sociedad y todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la misma y en general, todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que su enumeración es explicativa y no limitativa. Para esos fines tendrán el uso de la firma, en forma separada, alternativa e indistintamente, pudiendo ejecutar de este modo todas las operaciones bancarias, comerciales y administrativas mencionadas más arriba. Además, cualquiera de ellos podrá intervenir en otras firmas comerciales, aunque sean del mismo objeto que la presente, como dueños, socios, gerentes o comanditarios, mediante la conformidad del otro socio inserta en el Libro de Actas. — Sexta: Por las tareas que los gerentes desempeñan en la Sociedad, tendrán una retribución de m$n. 200.— (doscientos pesos moneda nacional) por mes cada uno. — Séptima. El ejercicio social cerrará el 31 de Marzo de cada año y el Balance respectivo, confeccionado de acuerdo con las prácticas contables y leyes en vigor, sólo se reputará aprobado si así lo acuerdan los Socios por mayoría de votos, computada según lo dispuesto en el artículo 412 del Código de Comercio, debiendo expedirse en el término de 90 días corridos a partir de la fecha del cierre de cada Ejercicio, siempre y cuando el Balance respectivo estuviera terminado en los primeros 60 días — En caso contrario y a los efectos mencionados se contarán 30 días a partir de la fecha de terminación del Balance. Las oposiciones al mismo deberán hacerse fundadas y por escrito y la falta de oposición en el término previsto significará la conformidad. — Octava: Las utilidades líquidas que resulten de acuerdo con el Balance aprobado según la cláusula anterior una vez deducido el 5 % (Cinco por ciento) para la Reserva Legal, se distribuirán así: Eugenio Rogoff Ivanov: 82 % (Ochenta y dos por ciento) y Nicolás Rogoff 18 % (Dieciocho por ciento). En caso de pérdidas las mismas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: Los socios podrán retirar, capitalizar o no, las utilidades o una parte de las mismas de acuerdo con lo que se resuelva al tratar el correspondiente Balance General. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará con los herederos dentro de los términos de este contrato, debiendo los mismos unificar su personería en substitución del socio fallecido. — Décimaprimera: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación y partición de la misma será efectuada por sus socios gerentes. — Décimasegunda: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de la Sociedad, o al tiempo de la disolución y/o liquidación de la misma, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que a su vez nombrarán un tercero para los casos de discordia. El fallo será inapelable debiendo darse conforme a las disposiciones del contrato y lo que en él no se establezca de acuerdo con las leyes en vigor. — Décimatercera: Las partes constituyen sus domicilios especiales para todos los efectos del presente contrato, inclusive notificaciones, intimaciones judiciales y privadas en los domicilios indicados en este contrato o en los que en lo sucesivo constituyeren. Si en razón del presente las partes tuvieren que recurrir a la Justicia, desde ya eligen la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Comercio de la Capital Federal. — Bajo las trece cláusulas que anteceden dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, suscribiendo el presente que queda extendido en los sellos de veinte centavos, serie "M", números novecientos cuarenta y cuatro mil ciento veinticinco, novecientos cuarenta y cuatro mil ciento veintiséis, novecientos cuarenta y cuatro mil ciento veintinueve. — Firmaron: Eugenio Rogoff Ivanov y Nicolás Rogoff.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.520.— e.21|12-Nº 2.909-v.28|12|53

SURCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº... Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En Buenos Aires, a los 11 días del mes de diciembre 1953, entre los señores Mauricio Malkenson, domiciliado en Juan Ma. Gutiérrez Nº 2622 y el señor Victorio Luis Miguel Noguera Bustamante, domiciliado en Claveles 310, de la Ciudad Jardín Eva Perón (Lomas del Palomar) F. C. N. G. S. M. provincia de Buenos Aires, han convenido lo siguiente: Primero: Constituír una sociedad de responsabilidad limitada la que girará bajo el rubro de SURCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y comercial en la calle Azcuénaga 29, 1º piso, de esta Capital. Dicho local pertenece en propiedad al socio Sr. Malkenson, el que facilita a la sociedad el mismo gratuitamente, y sin que ella pueda alegar derecho alguno. El Sr. Malkenson se reserva expresamente el derecho de solicitar el reintegro del local social en cualquier momento. La entidad podrá cambiar de domicilio y/o establecer sucursales con la salvedad de que el domicilio legal y comercial será siempre dentro del radio de la Capital Federal. — Segundo: La sociedad se dedicará al comercio de exportación de toda clase de productos y subproductos agrícolas, ganaderos y manufacturas en general, tanto de origen argentino, como de países limítrofes. Sin perjuicio de ello podrá dedicarse a toda otra actividad que permita la legislación vigente. — Tercero: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado comenzando a regir desde el primero de octubre del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Cualquiera de los socios que desee retirarse comunicará su decisión al otro con noventa días de anticipación y por telegrama colacionado. En dicho caso quedará con el negocio el socio que haga la mejor oferta, teniendo un plazo de doce meses para el pago de la misma. — Cuarto: El capital social será de pesos 100.000 m|n. dividido en cuotas de pesos 100 m|n. y aportados de la siguiente forma: el Sr. Malkenson, $ 60.000 m|n. que se descomponen en $ 50.000 en efectivo y $ 10.000 en muebles y útiles de oficinas y el señor Noguera, $ 40.000 en efectivo de manera que corresponden al señor Malkenson 600 cuotas y al señor Noguera 400 cuotas. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, como asimismo el uso de la firma social. Para sus fines los gerentes podrán realizar todas las gestiones autorizadas por la Ley 11.645 y los Códigos de Comercio y Civil. Podrá realizar todos los trámites que correspondan con los Bancos Oficiales y/o privados, ajustándose a sus respectivas Cartas Orgánicas. — Sexto: Anualmente se practicará un balance general y demostración de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre que los socios deberán suscribir de conformidad. De las utilidades líquidas se separará el 5 % para formar el fondo de reserva legal, y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas que hubiere. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de alguno de los socios la sociedad entrará automáticamente en liquidación, procediéndose a la disolución de la misma en la forma prevista en el art 3º. Los herederos unificarán la representación para actuar hasta la liquidación total de la sociedad. — Octavo: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad, y con relación a la interpretación de aquél en su espíritu, letra y/o cláusulas, será dirimida por dos árbitros nombrados uno por cada socio, amigables componedores, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que se pronuncie será en uno u otro caso inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Lo testado No vale. — V. Noguera. — M. Malkenson. — Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 680.— e.21|12-Nº 2.919-v.28|12|53

IRSSAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de Primera Instancia de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los catorce días del mes de Diciembre del año 1953, entre los señores Alberto Massri y Alberto Muhafra, ambos argentinos, casados, mayores de edad, de profesión comerciantes, domiciliados en la calle Aristóbulo del Valle número 1157 y Juan Bautista Alberdi número 1137, piso segundo, departamento "E", en su carácter de únicos integrantes de la razón social "IRSSAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Alsina número 1246 de la Capital Federal, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha 8 de mayo de 1952, bajo el número 790, al folio 333, del Libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de mutuo y común acuerdo resuelven: Primero: Modificar el capital de la sociedad, aumentándolo de la suma de Setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 700.000,00) a Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.500.000,00), con retroactividad al primero de julio de 1953, mediante la capitalización del saldo acreedor de sus respectivas cuentas particulares al 30 de junio de 1953. — Segundo: Modificar la cláusula cuarta del contrato social que en lo sucesivo tendrá el siguiente tenor: "Cuarta: El capital social se constituye en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.500.000,00) dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una de ellas, totalmente suscriptas por los socios, en la siguiente proporción: por el señor Alberto Massri, setecientas cincuenta cuotas, o sean setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal y por el señor Alberto Muhafra, las setecientas cincuenta cuotas restantes o sean setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. De dichos importes los socios integran en este acto en mercaderías, muebles y útiles, cuentas a cobrar — deudores varios por ventas—, depósitos bancarios y dinero en efectivo, conforme surge del Balance General practicado al 1º de julio de 1953, que se acompaña como parte del presente contrato, debidamente certificado por el Doctor en Ciencias Económicas, D. David Abulafia (T. II - M 106 C. P. C. E.), la suma de Un Millón Doscientos Ochenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.286.000,00) en la siguiente proporción: por el señor Alberto Massri, setecientas cincuenta cuotas o sean setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, y por el señor Alberto Muhafra quinientas ochenta y seis cuotas o sean quinientos ochenta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal". — Tercero: Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato arriba señalado, firmándose el presente en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Sobre Raspado: acuerdo; ochenta; Valen. — Fdo.: Alberto Massri. — Alberto Muhafra. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 520.— e.21|12-Nº 2.915-v.28|12|53

FABRICART

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano J. González Pagliere, con fecha 25 de Noviembre de 1953, el señor Carlos Spangenberg Parera vende, cede y transfiere a Don Alain Pablo Mussat y Doña Elsa Elvira Mercedes Llauró de Mussat, las veinte y cinco cuotas de capital de un mil pesos cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "FABRICART, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando el señor Carlos Spangenberg Parera al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad. — Con motivo de esta cesión el capital social es el siguiente: señor Alain Pablo Mussat, cuarenta mil pesos y señora Elsa Elvira Mercedes Llauró de Mussat, diez mil pesos siempre divididos en cuotas de un mil pesos cada una. — Se sustituye el artículo quinto vigente del contrato social que se refiere a la administración de la sociedad, por otro que en su nuevo texto queda redactado así: Artículo Quinto: La dirección y administración estará a cargo del señor Alain Pablo Mussat, con el título de Gerente, quien usará la firma social sin limitación debiendo destinarse la misma sólo a los fines de la sociedad.

— Buenos Aires, Diciembre 14 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 220. — e.21|12-Nº 2.914-v.28|12|53

RUA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Sergio González Pagliere, h., con fecha 3 de Noviembre de 1953, el señor Luis José Fontana, vende, cede y transfiere al señor Domingo Martínez Rosaenz, diez y seis cuotas y al señor Ramón Rua, diez y siete cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "RUA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Con motivo de esta cesión, se modifican los artículos cuarto y séptimo del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Cuarto. El capital social está compuesto por ciento treinta mil pesos, dividido en ciento treinta cuotas de mil pesos cada una, que se encuentra integrado por los socios como ya consta en la sociedad, en la siguiente forma y proporción: Don Domingo Martínez Rosáenz, sesenta y nueve mil pesos, mediante aportes de cincuenta y tres mil pesos de su capital anterior y diez y seis mil pesos de la cesión de cuotas que le hizo por esta escritura Don Luis José Fontana y Don Ramón Rúa, sesenta y un mil pesos mediante aportes de cuarenta y cuatro mil pesos de su capital anterior y diez y siete mil pesos de la misma cesión de cuotas que le efectuó el señor Fontana. — Séptimo: Anualmente el treinta y uno de Marzo se practicará un inventario general y balance. — De las utilidades que resulten se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que llegue al diez por ciento del capital, una suma prudencial para responder a las indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veinte y nueve y a todas las de índole social u obrera que se dicten, y el resto de dichas utilidades se distribuirá entre ambos socios por partes iguales o sea el cincuenta por ciento para cada uno. — De las utilidades sólo podrán retirar los socios el cuarenta por ciento, debiendo quedar el otro sesenta por ciento para futuros aumentos de capital. — Las pérdidas las soportarán los capitales de los socios, en la proporción establecida. — Las cuentas particulares de los socios devengarán un interés del siete por ciento anual a favor o en contra que se contabilizará anualmente. — Raspado cesión - forma. — Enmendado - efectuó - pérdidas - Vale. — Buenos Aires, 14 diciembre de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

280. — e.21|12-Nº 2.916-v.28|12|53

LA CASA DE LOS TORNILLOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Sergio González Pagliere h., con fecha 2 de Diciembre de 1953, ha sido aumentado el capital de la sociedad "LA CASA DE LOS TORNILLOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la suma de un millón de pesos más, con cuyo aumento el capital de esta sociedad se eleva a la suma total de tres millones de pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de mil pesos cada una. En virtud del presente aumento, el capital de cada socio a partir del indicado día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, es el siguiente: Don Juan Russinyol, dos millones cien mil pesos; de Don Antonio Devesa, ciento ochenta y siete mil quinientos pesos; de don Emilio Angel Negre, ciento ochenta y siete mil quinientos pesos; de don Emilio Guillamet Chargué, ciento cincuenta mil pesos; de Don Antonio Valentín Martí Musté, hoy su sucesión, ciento cincuenta mil pesos; de Don Santiago Russinyol, ciento cincuenta mil pesos y de Don Luis Héctor Negre, setenta y cinco mil pesos. Hacen constar los otorgantes que los saldos acreedores de las cuentas particulares de cada socio, cubren el aporte que los mismos realizan, según así surge del balance general que firmado por todos se anexa. Entre líneas — pesos — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 240.— e.21|12-Nº 2.518-v.28|12|53

PALTRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial que el señor don Aurelio Pombo, cede, vende y transfiere todos los derechos y acciones que tenía como socio en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "PALTRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de diez cuotas de quinientos pesos cada una al señor José Vicente Traverso y cinco cuotas de quinientos pesos cada una al señor Julio Steimberg, todo con efecto retroactivo al 1º de julio del corriente año, según se desprende de la escritura de fecha 25 de noviembre ppdo., otorgada por el escribano Ernesto Tomás Mira. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1953. — Sobre raspado: Paltra. Vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 160.— e.21|12-Nº 2.894-v.28|12|53

KING ARGENTINA

Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Pedro Orbaiz con fecha 11 de octubre de 1953, el señor Tales Gurgel Severo Batista, en nombre y representación de los señores Paulo Pascowitch, Bernardo Leao Pascowitch y Idel Pascowitch, vende, cede y transfiere trescientas cuotas de mil pesos cada una que tiene y le corresponden a sus mandantes en la sociedad "KING ARGENTINA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Isaac Bober, Pinkus León Feldman y León Feldman. Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— 21|12-Nº 2.886-v.28|12|53

MOLDEX ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre Ramón Imaz (h), casado; Raúl Julio Giraut, casado; Jorge Javier Ferrini, casado; Domingo Héctor Albano, casado y Orlando Vicente Iommi, soltero, socios integrantes de MOLDEX ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el señor Raúl Ernesto Oyuela, casado, representante de Multiplas Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio legal en la calle Lavalleja mil sesenta y ocho,

todos mayores de edad y hábiles para este acto, resuelven aceptar por unanimidad la transferencia de las cuotas capital por las sumas de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y ciento catorce mil ochocientos pesos moneda nacional que conjuntamente con los derechos, acciones y obligaciones efectúan a favor de Multiplas Sociedad Anónima Industrial y Comercial, los señores Domingo Héctor Albano y Orlando Vicente Iommi, respectivamente, declarando el señor Raúl Ernesto Oyuela conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad el que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ciento catorce, folio cuatrocientos sesentiocho, libro diez y siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada con fecha 27 de junio de mil novecientos cincuenta y de su modificación inscripta en dicho registro bajo el número dos mil seiscientos veintiuno al folio cincuenta y dos del libro veintidós de contratos de sociedades de responsabilidad limitada con fecha 12 de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Se resuelve igualmente modificar la cláusula quinta del contrato social en el sentido de establecer para los socios que tengan a su cargo la administración, dirección de la sociedad y uso de la firma social un sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional. En prueba de conformidad firman los socios y el señor Raúl Ernesto Oyuela en el lugar y fecha ut-supra. — Ramón Imaz (h). — Raúl Giralt. — Jorge J. Ferrini. — D. H. Albano. — O. Iommi. — R. Oyuela. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 400.— e.21|12-Nº 2.374-v.28|12|53

CIA. RODY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a diez y siete días del mes de noviembre de 1953, entre Abraham Sutz, León Dymant y Esther Dymant viuda de Furman, con domicilio en Constitución 2001, únicos componentes de "CIA. RODY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 27 de diciembre de 1951 bajo el Nº 3.376, al folio 207 del libro 21 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, resuelven: Modificar la cláusula tercera del contrato original la que queda redactada en la siguiente forma: El capital social de la sociedad es de quinientos mil pesos moneda nacional formado por cuotas de un mil pesos cada una totalmente suscriptas e integradas en la siguiente forma: Abraham Sutz, ciento setenta cuotas; León Dymant, ciento setenta cuotas y Esther Dymant viuda de Furman, ciento sesenta cuotas. El aumento de capital se realiza mediante la capitalización de la cuenta particular que cada socio tiene en la sociedad. Modificar la cláusula novena, prorrogando la duración del contrato original por diez años a partir de su vencimiento, vale decir, a contar desde el primero de enero de 1954; quedando en lo demás, conforme con lo establecido en el contrato original, conformes las partes así lo otorgan firmando en la fecha "ut-supra". — Firmado: A. Sutz — L. Dymant. — Esther D. de Furman. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 260.— e.21|12-Nº 2.389-v.28|12|53

LAVADERO DEL NORTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Pedro Andino, hace saber el siguiente edicto por cinco días:

En Buenos Aires, a 27 de octubre de 1953, entre los señores Alejandro Angel Tessaroli, María Carmen Santirso de Alen, María Jardo de Santirso, José Jardo, Francisco Mario Santirso, Eduardo Santiago, Alberto Santirso y Manuel Roberto Alén, todos casados, con excepción de Eduardo y Alberto Santirso, argentinos, con excepción de María Jardo de Santirso y José Jardo que son españoles, mayores de edad, domiciliados en Cánning número 2365 y con relación al contrato que los mismos tienen celebrado el día 3 de diciembre de 1947, por escritura pública, constituyendo la sociedad que gira bajo la denominación de "LAVADERO DEL NORTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 315, Folio 311, del Libro 13 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, expresan: Que ratificando los artículos séptimo y octavo del referido contrato, ratifican asimismo, la designación de los socios gerentes señores Alén y Francisco Mario Santirso, extendiendo el plazo de la duración de sus cargos hasta la expiración del contrato de sociedad. Al propio tiempo los nombrados socios gerentes podrán actuar separada o alternativamente para comprometer a la sociedad en actuaciones judiciales o administrativas de cualquier carácter sin necesidad de actuar conjuntamente. En todo lo demás queda subsistente el contrato de sociedad de referencia. En prueba de conformidad los firmantes así lo otorgan en el lugar y fecha ut supra. — Alejandro Tessaroli. — María C. S. de Alen. — María J. de Santirso. — José Jardo. — Francisco M. Santirso. — E. Santirso. — A. Santirso. — M. R. Alen. — Buenos Aires, Noviembre 18 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 300.— e.21|12-Nº 2.903-v.28|12|53

CAFE NANI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Copia. Primer Testimonio. Escritura número diez. En San Isidro, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veinte y cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen doña Octavia Nani de Luetto, casada, italiana; doctor Natalio Luetto, casado, italiano; don Pedro Angel Luetto, soltero, italiano; don Jorge Granzo, casado, italiano y doña Carla Luetto, casada, italiana, todos los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la calle Azcuénaga número mil treinta y nueve, vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, hábiles para contratar, de mi conocimiento, doy fe, y los cuatro primeros dicen: que son los únicos componentes de la sociedad comercial, que tiene sus oficinas en la Capital Federal y gira bajo la denominación de "Café Nani, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida en la Ciudad de Buenos Aires, por documento privado de fecha once de junio de mil novecientos cuarenta y ocho con un plazo de duración indeterminado, siendo su objeto la comercialización de los productos de café, té, chocolate, cacao y artículos afines, importación, exportación, torrefacción y elaboración de esos productos, su capital asciende a la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, correspondiéndole a los socios doña Octavia Nani de Luetto veinte cuotas; doctor Natalio Luetto veinte cuotas; don Pedro Angel Luetto cinco cuotas y don Jorge Granzo cinco cuotas, todo ello en la forma y demás estipulaciones que resultan del mencionado contrato social que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la jurisdicción respectiva, el trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número doscientos treinta y dos al folio cincuenta del libro quince de sociedades de ese carácter. Continúan diciendo los comparecientes: que mediante la capitalización de sus créditos en cuenta corriente y el aporte ya efectuado de diez mil pesos en dinero efectivo por doña Carla Luetto quien ya ha ingresado a la sociedad, declaran aumentado el capital social con efecto retroactivo al día dos de enero del año próximo pasado, de cincuenta mil pesos a doscientos mil pesos moneda nacional, aumento que ha sido realizado por los socios en las siguientes proporciones: sesenta mil pesos por el doctor Natalio Luetto; sesenta mil pesos por doña Octavia Nani de Luetto; quince mil pesos por don Pedro Angel Luetto; cinco mil pesos por don Jorge Granzo y diez mil pesos por doña Carla Luetto, manifestando todos los socios su conformidad con el ingreso de esta última como socia, quien declara conocer y aceptar en todas sus partes el contrato social de referencia. Y todos los comparecientes, como únicos integrantes de la Sociedad "Café Nani, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven modificar algunos artículos del contrato, en especial por cambio de domicilio de la sociedad y aumento de capital, a fin de que el texto completo del contrato social conste en esta escritura, reproducen el articulado no modificado e insertando a la vez el de los que se modifican por este instrumento, siendo todo ello como a continuación se consigna. Primero: Queda constituida entre los otorgantes la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "CAFE NANI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal establecido en la Capital Federal, República Argentina, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del territorio de la República o en el extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto: a) Dedicarse a la comercialización de los productos café, té, chocolate cacao y artículos afines, realizando al efecto las operaciones de importación, exportación y explotación que fueren necesarias. b) A la tostación, torrefacción y elaboración de los productos mencionados. c) Propender al cultivo de plantaciones e intensificar la producción de materias primas destinadas a la elaboración de los artículos mencionados. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en las proporciones siguientes doctor Natalio Luetto, ochenta cuotas; doña Octavia Nani de Luetto, ochenta cuotas don Pedro Angel Luetto veinte cuotas don Jorge Granzo, diez cuotas y doña Carla Luetto, diez cuotas. Dicho capital se halla integrado en mercaderías, maquinarias, muebles, instalaciones, dinero efectivo, créditos y demás bienes que detalladamente resultan del balance suscripto de conformidad por todos los socios, con fecha dos de enero de mil novecientos cincuenta y uno. A los efectos que correspondan cada cuota equivale a un voto. — Cuarto: Las cuotas mencionadas en el artículo anterior no podrán ser vendidas, cedidas o transferidas en forma alguna a terceros extraños a la sociedad si no es con el consentimiento de todos los socios. A falta de este consentimiento la transferencia sólo podrá realizarse a favor de uno cualquiera de los otros socios, quienes tendrán siempre opción privilegiada para adquirir la cuota del socio que desease enajenar o transferir su parte, por el importe resultante del balance que al efecto se practique. — Quinto: El plazo de duración de esta sociedad es indeterminado. Si por aplicación de disposiciones legales fuere obligatorio establecer plazo, el mismo queda fijado en diez años, a contar desde el día trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho y será prorrogado por períodos iguales sucesivamente, ciento ochenta días antes de expirar el plazo originario o cada una de sus prórrogas. El socio que no desease continuar en la sociedad deberá manifestar su voluntad en tal sentido, continuando la sociedad su giro con los demás socios. Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios señores Natalio Luetto y Octavia Nani de Luetto, quienes independientemente el uno del otro representarán a la sociedad y la obligarán válidamente. Los socios nombrados, actuando en representación de la sociedad obrarán como gerentes de la misma y obligarán válidamente a la sociedad, siempre que la firma adoptada sea únicamente usada en operaciones ajenas a los fines de la sociedad y en prestaciones a título gratuito. Los gerentes nombrados tendrán las más amplias facultades para actuar en nombre y representación de la sociedad, sin limitación de facultades, y tendrán al efecto los más poderes que en derecho se requieran, incluso los de carácter especial, de acuerdo al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Podrán pues, comprar, vender, permutar, hipotecar y realizar toda clase de operaciones onerosas en inmuebles, muebles, máquinas, mercaderías, materias primas, productos, etcétera, como así también celebrar toda clase de locaciones, incluso locaciones de servicios, otorgando y firmando los contratos y documentos con todas las cláusulas, pactos, estipulaciones, condiciones, formas de pago, etcétera, que vieren convenir en cada caso. Podrán constituir depósitos de dinero, valores y de cualquier otra especie, en Bancos oficiales o particulares, inclusive Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central, del Crédito Industrial y en Reparticiones o dependencias públicas, como extraerlos aún los constituídos con anterioridad a nombre o para esta sociedad. Abrir cuentas bancarias y/o endosando letras de cambio, cheques, pagarés, vales y cualquier otro papel de comercio. Girar en descubierto, hasta el importe autorizado, amortizar o renovar documentos comerciales, conferir poderes generales y especiales, revocarlos y en general como se ha dicho realizar, firmar y ejecutar los actos y contratos que fueren necesarios a los fines y desenvolvimiento de la sociedad. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, para establecer el estado y marcha de los negocios sociales y determinar lo que por utilidades y pérdidas correspondiere a cada socio. Para la determinación de los beneficios netos, se estará a lo que establece el convenio privado particular interno que se suscribe en este acto. De los beneficios netos se deducirá el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva que establece el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deducción que cesará cuando se alcance la cifra del diez por ciento del capital social y volverá a correr si por cualquier causa la reserva hubiere mermado. Las otras deducciones serán establecidas por los socios por simple mayoría de votos que representen mayoría de capital. Las utilidades o pérdidas que resultaren, serán acreditadas o debitadas a las cuentas particulares de cada socio, en la proporción de capital que corresponda a cada socio, salvo que en asamblea de socios y por simple mayoría de votos se establezca otra distribución. — Octavo: Se resolverá: I) Por mayoría de votos que representen mayoría de capital: a) La aprobación de los balances. b) El nombramiento y remoción de los gerentes de la sociedad. c) La disolución de la sociedad. d) Toda cuestión que se planteare a la sociedad y divergencias que se suscitare entre los socios. e) La adoptación de resoluciones que interesen a la sociedad y no estuvieren previstas en este contrato o en el convenio particular interno. f) El procedimiento relativo a la liquidación de la sociedad y todas las cuestiones que se plantearen durante el término de la liquidación de la sociedad. — II) Por unanimidad de votos: a) El cambio de objeto de la sociedad. b) La admisión y la incorporación de nuevos socios. c) El aumento de capital y toda otra modificación que imponga mayor obligación o responsabilidad a los socios. — Noveno: Esta sociedad, dado su carácter de sociedad de responsabilidad limitada, no se disolverá por la muerte de uno de los socios. — Ocurrido el fallecimiento los socios sobrevivientes con exclusión de todo otro procedimiento practicarán dentro de los treinta días subsiguientes al del deceso, un balance de giro social, a fin de establecer el haber social y lo que a cada socio correspondiere en la Sociedad, el del deceso. — En la realización del balance los herederos del socio fallecido tendrán ingerencia si los socios sobrevivientes se lo acordaren. — Dicho Balance será firmado por el Gerente o Gerentes de las Sociedades que actuaren en ese momento y podrá ser firmado por los socios que lo desearen. — La Sociedad continuará el giro social con los herederos mayores de edad del socio fallecido, quienes deberán unificar la representación entre sí y llenadas las formalidades legales, su incorporación se realizará labrándose el instrumento público o privado pertinente. — Es bien entendido que sólo se incorporarán a la Sociedad los herederos mayores de edad, quedando excluídos los menores de edad y los mayores de edad incapaces, habidos como tales por sentencia judicial. — También quedarán excluídos de la Sociedad los cesionarios de partes hereditarias que no sean herederos "Ministerio Legis", del socio causante, con la limitación impuesta de que deberán ser siempre mayores de edad y capaces. — Décimo: Si los sucesores del socio fallecido a que se refiere la cláusula anterior no quisieran continuar esta Sociedad, o si quedaren excluídos por ser menores de edad, o por ser incapaces de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior, los socios sobrevivientes podrán optar: I) Por continuar el giro social, haciéndose cargo del Activo y Pasivo, percibiendo el heredero o sucesores del socio fallecido, el haber que a éste le correspondiere en la Sociedad, de acuerdo al Balance a que se refiere la cláusula anterior, en la siguiente forma: a) El diez por ciento a los noventa días de firmarse el contrato de disolución parcial de la Sociedad.— b) El quince por ciento, a los doscientos noventa días contados desde la fecha de la escritura de disolución parcial de la Sociedad. — c) El veinticinco por ciento a los quinientos cuarenta días de plazo contados igualmente desde la fecha de la misma escritura. — d) Y el cincuenta por ciento restante en cinco cuotas iguales pagaderas a los noventa, doscientos setenta, trescientos sesenta y cuatrocientos cincuenta días de plazo contados siempre desde el vencimiento de la cuota a que se refiere el punto C) de este artículo. — Las cuotas establecidas se pagarán con el interés del seis por ciento anual pagadero al hacerse efectiva cada cuota. — II) Si los socios sobrevivientes no quisieran quedarse con el Activo y Pasivo de la Sociedad en las condiciones referidas en la cláusula precedente, procederán a liquidar la Sociedad. — En este supuesto el socio o socios que eventualmente desempeñen la gerencia de la Sociedad actuarán como únicos liquidadores y el procedimiento de la liquidación será el que establezcan los socios sobrevivientes por mayoría de votos. — Undécimo: Por vía de aclaración e interpretación de lo establecido en la cláusula décima de este contrato se deja constancia: a) Que para el caso de que los herederos o sucesores del socio fallecido no quisieran continuar esta Sociedad o no pudieran hacerlo por razones de exclusión establecidas en este contrato, entendido es siempre que los socios sobrevivientes resolvieran hacerse cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad al tiempo que transcurriese desde el día del deceso del causante hasta la fecha que se firma el contrato o escritura de disolución parcial de la Sociedad, sólo tendrán derecho a percibir por el capital o haber que al causante correspondiere en esta Sociedad, un interés del cuatro por ciento anual, interés que se liquidará en el momento y fecha de firmarse el contrato o escritura referida. — b) Que para el caso de que la Sociedad continuara su giro social con el o los herederos mayores de edad, éstos participarán de las utilidades resultantes de las operaciones sociales realizadas con posterioridad a la fecha del fallecimiento del socio causante. — Duodécimo: Esta Sociedad se disolverá totalmente: I) Por mayoría de votos que representen mayoría de capital; II) Por pérdida del treinta por ciento del capital social, comprobado por dos Balances Generales sucesivos. — III) Por finalización del plazo de duración fijado en la cláusula quinta siempre que ciento ochenta días antes de finalizar el plazo o término de duración prefijado los socios hayan expresado su voluntad de disolverla. — Queda expresamente establecido que ninguno de los socios podrá dedicarse por cuenta propia o en sociedad o en participación con terceras personas o bajo dependencia de un tercero directa o indirectamente a realizar operaciones o actividades análogas o de la misma naturaleza de los que realice esta Sociedad. — En cualquiera de los supuestos mencionados, la Sociedad será liquidada por el socio o socios que desempeñen la gerencia de la Sociedad de acuerdo con el procedimiento y forma que convinieran los socios por mayoría de votos. — Bajo las cláusulas precedentes queda modificado y aclarado el contrato de "Café Nani, Sociedad de Responsabilidad Limitada", consistiendo en que se expidan cuantos testimonios soliciten y se inscriba cualquiera de ellos en el Registro Público de Comercio a sus efectos. — Previa lectura y ratificación firman ante mí con los testigos del acto don Raúl Pacheco y don Juan Pablo Rolón, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número nueve de fecha de hoy. — Octavia Nani de Luetto. — Natalio Luetto. — Luetto P. A. — Carla Luetto — Jorge Granzo. — Tgo.: R. Pacheco. — Tgo.: J. P. Rolón. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo E. Astorga. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio cincuenta y cinco del Registro número tres a mí cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Café Nani, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en siete sellos notariales de dos pesos cada uno números del trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos diez y seis al trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos veinte y dos que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay dos sellos y dos firmas: Eduardo E. Astorga. — La Plata, diez y seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Inscripto en la fecha al folio número veinte y tres mil seiscientos noventa y nueve, Tomo veinte y cuatro en el Registro de Mandatos Generales. — Hay un sello y una firma: Héctor A. Oliva. — Certifico que don Eduardo E. Astorga es Escribano de la Provincia de Buenos Aires, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — Eva Perón, doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — Hay un sello y una firma: José María Martocci. — El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Segunda de Apelación, certifica que el Doctor Don José María Martocci, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — Eva Perón, doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — Hay un sello y una firma ilegible. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de la escritura precedentemente transcripta. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1953. — Enrique J. Mascardi, secretario.

$ 2.500. — e.21|12-Nº 2.871-v.28|12|53

TOMTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 30 de Noviembre de 1953, don Andrés Tomaselli, cede, vende y transfiere a favor de don Salvador Tomaselli, 160 cuotas capital de $ 100 m|n., cada una, y a favor del Sr Florencio Zamudio 80 cuotas capital de igual valor que tiene y le corresponden en la sociedad "TOMTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y por el mismo acto los Sres. Antonio Tomaselli, José Tomaselli y Manuel José Dobarro, ceden, venden y transfieren, las 720 cuotas capital valor $ 100 m|n., cada una, que les pertenecen en la misma sociedad a favor de don Florencio Zamudio, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Barragán 964, realizándose las cesiones precedentemente citadas por su valor nominal y con retroactividad al 1º de Septiembre de 1953; y por el mismo acto don Andrés y Salvador Tomaselli, venden, ceden y transfieren a favor de don Florencio Zamudio, 200 cuotas de igual valor y a favor de don Ramón Cruz Farana, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear 1871, Caseros, Provincia de Buenos Aires, 1.000 cuotas de las 800 y 400 cuotas de capital que los cedentes poseen en la sociedad, respectivamente, colocando a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación que con respecto a lo cedido tenían dentro de la sociedad de referencia, todo con retroactividad al 31 de Octubre del cte. año. — Lo convenido precedentemente surge de las actas 9 y 10 del libro respectivo y que las partes se comprometen a cumplir fielmente; y también se modifican las cláusulas tercera y cuarta del contrato social, las que quedan redactadas dentro del siguiente tenor: Tercera: El capital social queda fijado en doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, totalmente integradas y suscriptas en la siguiente forma Florencio Zamudio, mil cuotas y Ramón Cruz Farana, mil cuotas. — Cuarta la Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios Florencio Zamudio y Ramón Cruz Farana, con el carácter de gerentes. — Todas las demás cláusulas del contrato social quedan vigentes y sin modificación alguna. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 400. — e.21|12-Nº 2.897-v.28|12|53

BERRETTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, don Hugo César Airaldi, cede y transfiere la totalidad de las 25 cuotas, a su valor de $ 1.000 c|u., que le pertenecen en "Airaldi y Berretta, S R. Ltda.", a favor de don Juan Carlos Berretta, argentino, casado, farmacéutico, mayor de edad, domiciliado en Rosario 509. — El cedente queda desvinculado y renuncia a todo mandato que en ella desempeñaba; el cesionario acepta la cesión y dice conocer el contrato original, que por este acto modifican en sus cláusulas 1ª, 4ª y 14ª, y quedan así: Primera: Desde la fecha continuará funcionando entre don Juan Carlos Berretta y doña Elsa Haydée del Campo de Berretta, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "BERRETTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continuadora de la que existía constituída entre la última y el señor Hugo César Airaldi bajo el rubro de "Airaldi y Berretta Sociedad de Responsabilidad Limitada", y cuyo domicilio continuará siendo en la calle Méjico cuatro mil dos de esta Ciudad. — Cuarta: La sociedad será administrada por dos o más gerentes, socios o no según lo resuelvan los asociados quedando designados en este acto como Gerentes de la Sociedad los dos socios don Juan Carlos Berretta y doña Elsa Haydée del Campo de Berretta, quienes actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, podrán hacer uso de la firma social adoptada para todos los actos, contratos y operaciones de la sociedad, siéndoles prohibido usarla o comprometerla en operaciones ajenas al giro social y especialmente para afianzar obligaciones de terceros. Su acción quedará subordinada por lo demás a las disposiciones de los artículos catorce, quince, diez y seis y veintiuno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Cuarta: A los efectos del cumplimiento del Decreto treinta y tres mil ochocientos noventa, año mil novecientos cuarenta y siete y su reglamentación suplemenaria, se establece que correrá a exclusivo cargo del señor Juan Carlos Berretta, la Dirección Técnica del establecimiento de farmacia que explotarán en virtud de este contrato. Queda firme todo lo demás que no se modifica por la presente escritura de fecha 4 de diciembre de 1953, pasada ante el Escribano Hugo Héctor Bonanno. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 400.— e.21|12-Nº 2.862-v.28|12|53

ESTABLECIMIENTOS GANADEROS "LA ETHEL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Antonio Honorato Alonso, español, casado, domiciliado en Corrientes 3131, Capital Federal, Samuel Kreimer, argentino, casado con Doña Rosa Likerman de Kreimer, domiciliado en Belgrano 445, Avellaneda, a quien para distinguirlo se le agregará: "el mayor", Samuel Kreimer, argentino, casado con doña Dora Caplán, domiciliado en Pueblo Casez (Entre Ríos), a quien para distinguirlo se le agregará: "el menor", y Miguel Kreimer, argentino, casado, domiciliado en Pueblo Casez (Entre Ríos), todos mayores de edad, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará con la denominación de "ESTABLECIMIENTOS GANADEROS "LA ETHEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes 3131, y con establecimiento en La Clarita (Provincia de Entre Ríos), pudiendo desarrollar sus actividades en cualquier parte de la República. — Segunda: La sociedad se dedicará a la explotación agrícola, ganadera, y a cualquier otra actividad afín, en su sentido más amplio, en tierras propias o de terceros; pastoreo y cría de animales, tambos; negociación, importación y exportación de todos los productos relacionados con sus fines, e inclusive la industrialización o transformación de los mismos. Para lograr su objeto la sociedad podrá adquirir y vender muebles, inmuebles, automotores, máquinas, semovientes, tomar en arrendamiento, hipotecar, constituir prendas con registro en sus distintas formas, como acreedora o deudora, y realizar cualquier actividad necesaria y conveniente vinculada al propósito principal, como asimismo intervenir en cualquier otra clase de sociedades creadas o a crearse, como promotora, accionista o socia. — Tercera: También, para lograr su objeto la sociedad podrá gestionar y obtener créditos ante las distintas instituciones bancarias que actúan en la Provincia de Entre Ríos, y especialmente en el Banco de la Nación Argentina de la ciudad de Colón (Entre Ríos), obligándose a pagar el importe de los mismos en la mencionada localidad, en la cual desde ya constituye domicilio especial en su edificio de la calle 3 de Febrero 294, de Colón, desde donde mantendrá toda clase de relaciones con el Banco nombrado y en el cual recibirá las comunicaciones y notificaciones de cualquier índole y que en virtud de esta cláusula se tendrán como fundamentalmente válidas. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de tres años que comenzarán a contarse desde el 14 de Junio de 1953. Dicho plazo quedará automáticamente prorrogado por períodos sucesivos e iguales. El derecho de retiro anticipado de la sociedad sólo podrán ejercitarlo los socios después de vencido el primer período de tres años. Una vez transcurrido este plazo el socio que desee retirarse deberá comunicar su decisión a los demás cuotistas, por telegrama colacionado remitido al domicilio social con seis meses de anticipación a la finalización de un ejercicio anual. — Quinta: El capital lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, integrado por los socios en las siguientes proporciones: Antonio Honorato Alonso, mil setecientas cuotas; Samuel Kreimer "el mayor", mil treinta cuotas; Samuel Kreimer "el menor", ciento treinta y cinco cuotas; y Miguel Kreimer, ciento treinta y cinco cuotas. Dicho capital resulta del balance e inventario que forma parte integrante de este contrato. — Sexta: La gerencia de la sociedad será desempeñada por los socios señores Antonio Honorato Alonso y Samuel Kreimer "el mayor", con uso de la firma social en forma conjunta o separada, indistintamente, con las más amplias facultades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la ley 11.645 y por el artículo 1881 del Código Civil, sin ninguna restricción o limitación. — Séptima: También desempeñarán las funciones de gerentes los socios señores Samuel Kreimer "el menor" y Miguel Kreimer, con uso de la firma social y actuación en forma conjunta o separada e individualmente, para la realización de las funciones que especifica y limitadamente se enumeran a continuación: a) compra y venta de animales; b) adquisición de forraje y semillas para la siembra; c) formalizar los contratos necesarios para el transporte y venta de animales a las ferias y frigoríficos o a particulares; d) endosar a nombre de la sociedad cheques para ser depositados en las instituciones bancarias donde la sociedad disponga de cuenta corriente; e) firmar y endosar guías a nombre de la sociedad; f) pedir inspecciones y clausuras de campos en caso de sobrevenir plagas infecciosas; g) representar a la sociedad en gestiones ante la Delegación de la Secretaría de Trabajo y Previsión; h) contratar y despedir personal para desempeñar funciones en el establecimiento en "La Clarita". — Octava: Los socios Samuel Kreimer "el menor" y Miguel Kreimer, además de sus funciones de gerentes indicadas en la cláusula anterior, deberán dedicar toda su actividad personal a la labor de la sociedad, quedándoles prohibido intervenir en otras sociedades de carácter agrícola ganadero, salvo en los casos que las mismas estén integradas también por los señores Antonio H. Alonso y Samuel Kreimer "el mayor". Se exceptúa de la prohibición precedente la tarea que los nombrados Samuel Kreimer "el menor" y Miguel Kreimer puedan desarrollar en los inmuebles que actualmente poseen y que están ubicados en la zona de la localidad de San Antonio, Entre Ríos. Deberán dedicarse, especialmente, a la adquisición y venta de animales, al cuidado de los mismos, a hacer sembrar y recolectar los sembrados de cosecha fina o forrajes, y en general todo el trabajo para la adquisición y venta de productos y subproductos, y para la reproducción, debiendo velar por el buen cuidado, funcionamiento y conservación de los elementos de trabajo y labranza, los cuales deberán dedicarse al uso exclusivo de los campos que explota la sociedad. — Los señores Samuel Kreimer "el menor" y Miguel Kreimer practicarán mensualmente un recuento de la hacienda, debiendo mandar a los escritorios de la sociedad una planilla con las existencias de hacienda mayor y menor de cuatro meses aproximadamente, sin perjuicio de que los gerentes señores Alonso y Kreimer "el mayor" puedan exigir en cualquier momento un recuento especial. — Asimismo, los señores Samuel Kreimer "el menor" y Miguel Kreimer, deberán remitir a los escritorios de la sociedad todos los comprobantes de compras y ventas, gastos por jornales abonados o cualquier otro pago o cobro que efectúen, acompañados de una planilla que especifique todos estos detalles. — Los importes que perciban, provenientes de las ventas realizadas deberán ser depositados y anotados en la cuenta corriente de la sociedad en el Banco de la Nación Argentina o en el Banco de Entre Ríos, en Colón (E. Ríos), o en cualquier otro Banco donde la sociedad disponga de cuenta corriente, o deberán ser remitidos o depositados donde los señores Antonio H. Alonso y|o Samuel Kreimer "el mayor" lo indiquen. — Novena: El 30 de Abril de cada año se practicará un balance general e inventario, que se someterá a los socios, y para cuya aprobación se requerirá mayoría de votos representados por mayoría de capital. — En los balances se valuará la hacienda aplicando las cotizaciones del día 30 de Abril en las ferias más cercanas del lugar donde se encuentren los animales, teniendo en cuenta las distintas categorías, clases, peso y edad, descontándose el 5 % en concepto de merma y gastos de transporte. — De las utilidades que arroje el ejercicio anual se apartará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal; se practicará un castigo sobre el activo fijo de acuerdo con las reglamentaciones de la Dirección Impositiva. — Las utilidades, o las pérdidas, serán distribuídas o soportadas, por los socios en las siguientes proporciones: Antonio Honorato Alonso, cuarenta y cinco por ciento; Samuel Kreimer "el mayor" veinte y cinco por ciento; Samuel Kreimer "el menor", quince por ciento; y Miguel Kreimer, quince por ciento. — Décima: Queda convenido que entre los actuales cuotistas, ya sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre, ni se efectuará revaluación del patrimonio social, norma que no regirá para el supuesto de incorporarse otros socios. — Décima Primera: La marca que utilizará la sociedad es de propiedad particular del señor Antonio Honorato Alonso, quien ha transferido la misma para uso exclusivo del establecimiento. — Este derecho de uso lo concede el Sr. Alonso en forma gratuita y mientras él forme parte de la sociedad. — Décima Segunda: Las mejoras que se practiquen en los inmuebles de propiedad de los socios, cuyo derecho de uso ejerce la sociedad, (de acuerdo con el inventario complementario), serán realizadas por cuenta de la sociedad. — Décimo Tercera: Queda expresamente prohibida la cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad. Si alguno de los socios deseara ceder sus cuotas, los demás cuotistas tendrán opción y preferencia para adquirirlas a su valor nominal; y sólo en caso de que la sociedad esté devengando pérdidas podrán adquirirlas a su valor efectivo. Para este procedimiento de opción de los socios sólo podrán considerarse oferta de personas reconocidamente solventes y que pertenezcan al mismo ramo. — Décimo Cuarta. Se llevará libro de actas en el que se asentarán las resoluciones de importancia. — Décimo Quinta: Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales; se computará un voto por cada cuota capital. — Décimo Sexta: La sociedad no se disolverá por deceso o incapacidad legal o física de cualquiera de sus integrantes Los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán continuar en la sociedad unificando representación, siempre que la unanimidad de los socios restantes acepten este temperamento. En caso contrario, se les abonará el importe correspondiente, que se determinará mediante un balance practicado al efecto teniendo en cuenta el valor y precio de la época y de la zona El pago se efectuará en cuatro cuotas trimestrales; es decir, dentro del año de producido el fallecimiento o la incapacidad. — Décimo Séptima: En caso de disolución, la liquidación se practicará por los gerentes señores Antonio Honorato Alonso y Samuel Kreimar "el mayor", en forma irrevocable, con todas las facultades para hacerla efectiva, renunciando expresamente a solicitar nombramiento de liquidador judicial. Esta liquidación se efectuará en un remate, feria, ya sea dentro o fuera del establecimiento, incluyéndose maquinarias, herramientas, muebles y útiles. — Décimo Octava: En oportunidad de la disolución, las mejoras introducidas en los campos, según la cláusula décimo segunda, quedarán en beneficio del propietario de cada inmueble, quien abonará a la sociedad el importe correspondiente, por la inversión realizada al efectuar estas mejoras, previo un descuento de un quince por ciento por uso de las mismas. También en esa oportunidad el señor Antonio Honorato Alonso tendrá pleno derecho para gestionar ante las autoridades que correspondan, la transferencia a su nombre de la marca cuyo derecho de uso otorgó a la sociedad según cláusula décimo primera. — Décimo Novena: Los integrantes de esta sociedad se comprometen a cooperar y realizar en un todo las actividades aconsejadas en el "Segundo Plan Quinquenal", intensificando sus cultivos, siembras de forrajes en las tierras aptas para este fin, refinamiento de ganado, etc., etc. De conformidad, se firman dos ejemplares, en Buenos Aires, a 30 de Noviembre de 1953. — Antonio H. Alonso. — Samuel Kreimer. — Samuel Kreimer. — Miguel Kreimer. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.060.— e.21|12-Nº 2.873-v.28|12|53

MADERERA GUAYRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado del 7 de diciembre de 1953, los socios de MADERERA GUAYRA, SOC RESP. LTDA., han convenido: el socio Pedro José Ferloni, renuncia al cargo de gerente en la sociedad, y cede, vende y transfiere con efecto retroactivo al 31 de octubre de 1953, desligándose así de la sociedad, sus 50 cuotas por su valor nominal, o sea: al Sr. Juan Forcinito, 20 cuotas, al Sr. Ernesto Ramón Ricagno, 15 cuotas y a Enrique Pérsico, 15 cuotas. Los restantes socios resuelven modificar la cláusula 4ª y 8ª así: Cuarta: Tanto la dirección como la administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes invisten el carácter de gerentes, pero el uso de la firma social estará a cargo conjunto de dos cualquiera de los socios, quienes estamparán sus firmas personales precedidas del sello de la razón social, contando con las más amplias atribuciones en las gestiones que deban realizar en nombre de la misma. — Octava: Anualmente, al 30 de junio se practicará un balance e inventario general del giro social sin perjuicio de los balances parciales que pudieran realizarse. De las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada ejercicio anual se destinará el 5 o|o al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 o|o del capital social, y el saldo restante se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Juan Forcinito, 49 o|o, Ernesto Ramón Ricagno, 36 o|o y Enrique Pérsico, 15 o|o. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 300.— e.21|12-Nº 2.814-v.28|12|53

MATHIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 22 de Octubre de 1953, don David Varsavsky, vende a favor de don Jaime Nuner y Jaime Pribluda en la proporción de 50 cuotas a favor del primero y 55 cuotas a favor del segundo, la totalidad de sus 105 cuotas capital valor pesos 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "Mathier", Sociedad de Responsabilidad Limitada, transmitiendo conjuntamente con las cuotas todos los derechos y acciones que en la sociedad tenía, colocando a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación con arreglo a derecho; y por acto privado de fecha 20 de Noviembre de 1953, los Sres. Jaime Nuner o Uner y don Jaime Pribluda, que como consecuencia de la cesión antes referida, han quedado como únicos componentes de la sociedad de referencia, convienen en modificar algunas cláusulas de su contrato social, las que en lo sucesivo quedan redactadas dentro del siguiente tenor: Primera: Queda constituída entre los Sres. Jaime Nuner o Uner y Jaime Pribluda, la sociedad que girará bajo la razón social: "MATHIER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será por el término de (50 cincuenta años), pudiendo cualquiera de los socios retirarse en cualquier momento, en cuyo caso deberá preavisar por colacionado con seis meses de anticipación, promoviéndose en tal caso la disolución y liquidación de los bienes sociales. — Quinta: El capital social se eleva a la suma de Quinientos Mil Pesos M|N., dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una correspondiente doscientos cincuenta cuotas a cada socio, que se hallan integradas totalmente en mercaderías, muebles, útiles, depósitos bancarios, etc., conforme al balance practicado al día de la fecha, y que se considera como formando parte del presente. — Sexta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, en calidad de gerentes y en forma conjunta, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar conjuntamente debajo de un sello con la leyenda: "Mathier, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cap. $ 500.000". — En

la forma indicada representarán a la sociedad con todas las más amplias facultades para realizar todos los actos civiles y comerciales necesarios al giro de los negocios, otorgar poderes generales y especiales, concurrir a los tribunales de la República, cualquiera sea el fuero o jurisdicción, con excepción de los Tribunales del Trabajo, donde bastará la presencia de uno de los socios para representar a la sociedad. — Sin perjuicio de lo expuesto, continúa vigente el resto de la cláusula del contrato anterior, por tratarse de la mera enunciación de facultades. — La cláusula Séptima: Anualmente y al 31 de diciembre se practicará un balance general; las utilidades se distribuirán entre los socios en iguales proporciones, previa deducción del cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital. — Octava: Ambos socios deberán dedicar todas sus actividades a la sociedad, no pudiendo ninguno de ellos realizar negocios o acto comercial alguno, en que la sociedad no intervenga o no sea de común acuerdo. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, la sociedad deberá continuar con los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes previamente deberán unificar la representación en la persona de la cónyuge supérstite o de uno de los hijos; podrán también designar un tercero con poder suficiente y, en tal caso se requerirá la conformidad del socio sobreviviente para la designación. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por ambos socios. — Undécima: Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros extraños, sin el consentimiento del restante. — Todas las demás cláusulas que por este acto no han sufrido modificación continúan vigentes. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 840.— e.21|12-Nº 2.804.v.28|12|53

ESTABLECIMIENTOS MAHERCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura del 5 de Noviembre de 1953 ante Julio Carrera Pereyra, Juan Carlos Llames Massini vendió a Galileo Mazzolla y a Arquímedes Mazzolla, con efecto retroactivo al día 22 de Noviembre de 1952, sus 2.974 cuotas valor cien pesos cada una, que poseía en ESTABLECIMIENTOS MAHERCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 100.— e 21|12-Nº 2.810-v.28|12|53

"BEKA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que don Hersch Joel Brecher cede, vende y transfiere las cincuenta cuotas de Capital que poseía en la sociedad "BEKA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los otros socios de la misma señores Jacobo Kellner y Kurt Kelner, en proporción de veinticinco cuotas a cada uno de ellos, quedando de esta manera totalmente desvinculado de esta sociedad. — Asimismo los señores Jacobo Kellner y Kurt Kelner, quedando únicos componentes de la sociedad, declaran lo siguiente: a) Que el capital social de Doscientos mil pesos moneda nacional corresponde ahora a los socios en la siguiente proporción: Jacobo Kellner noventa y cinco cuotas de Un mil pesos cada una y Kurt Kelner Ciento cinco cuotas de Un mil pesos cada una. b) Que la firma social, administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta. c) Que las utilidades se repartirán en el futuro entre ambos socios por partes iguales. d) Que toda otra cláusula no modificada anteriormente por el presente, subsiste en todo su valor. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 200.— e.21|12-Nº 2.797-v.28|12|53

"FARMACIA NOGOYA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por contrato privado formalizado el 3 de Noviembre de 1953, la Señora Esther Leisersohn de Litvak, casada, argentina, domiciliada Nogoyá 4485, que integra con Don León Elenberg la sociedad "FARMACIA NOGOYA, S. R. LTDA.", que explota el negocio de farmacia, sito calle Nogoyá 4489, vende, cede y transfiere a favor de Doña Luisa Chizyk de Goldin las sesenta cuotas que posee en dicha sociedad y que representan el veinte por ciento del capital social, por la suma de Siete mil pesos m|n., en virtud de lo cual la sociedad, que continuará explotando el referido negocio con el mismo capital social de Treinta y cinco mil pesos m|n., queda integrada por Don León Flenberg y Doña Luisa Chizyk de Goldin, y a cargo de la última la Dirección técnica del establecimiento objeto de dicha sociedad — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 180.— e.21|12-Nº 2.798-v.28|12|53

"D.A.E.L."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que los socios de "D.A.E.L." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto lo siguiente, según documento privado de fecha veinte de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres: Primero: el socio señor Enrique Gómez cede y transfiere al socio señor Jaime Nibaroskin sus cuotas de capital aportadas o sean treinta y cuatro cuotas que importan la suma de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional desvinculándose de la firma sin tener nada que reclamar por ningún concepto a la sociedad. — Segundo: aceptar el ingreso a la sociedad del señor Mario Valente Medone quien suscribe y aporta en efectivo treinta y ocho cuotas o sea la suma de treinta y ocho mil pesos moneda nacional y proceder a un aumento de capital con lo que la cláusula tercera del contrato social quedará redactada en la siguiente forma: El capital social está constituido por la suma de setecientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: el señor Jaime Nibaroskin trescientas ocho cuotas o sea la suma de trescientos ocho mil pesos; Moisés Cabeza, trescientas ocho cuotas, o sea la suma de trescientos ocho mil pesos; Marcelo Isaac Cabeza, cuarenta y seis cuotas, o sea la suma de cuarenta y seis mil pesos y Mario Valente Medone treinta y ocho cuotas, o sea la suma de treinta y ocho mil pesos. — Tercero: los nuevos aportes de los socios señores Jaime Nibaroskin, Moisés Cabeza y Marcelo Isaac Cabeza, se toman de las utilidades acreditadas en las cuentas personales de los socios en el balance practicado al treinta y uno de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres. — Cuarto: retrotraer las estipulaciones del presente contrato al día primero de junio del año un mil novecientos cincuenta y tres. — Dado en la ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres. — Firmado: Nibaroskin. — Moisés Cabeza. — Enrique Gómez. — Marcelo Cabeza. — M. V. Medone. —

Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario

$ 440.— e.21|12-Nº 2.805.v 28|12|53

IGUERA Y MOISO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de 30 de noviembre de 1953, doña Felisa Fiore de Iguera, vende, cede y transfiere a favor de doña Francisca Iguera de Saracco, las 49 cuotas capital de $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "IGUERA Y MOISO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando con motivo de dicha cesión el capital social en la siguiente forma: doña Ida Fiore de Moiso 49 cuotas; doña Francisca Iguera de Saraco, 50 cuotas; y doña Angélica Rosa Moiso 1 cuota; y el capítulo referente a la distribución de ganancias y pérdidas queda modificado en la siguiente manera: doña Aída Fiore de Moiso 40 %; doña Francisca Iguera de Saraco, 40 %; y doña Angela Rosa Moiso, 20 %. Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato social que por este acto no han sufrido modificación. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 160.— e.21|12-Nº 2.824-v.28|12|53

ALEMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por convenio privado de fecha 22 de noviembre de 1953, Alejandro Petravicius cede y transfiere a Perla Pitchon la totalidad de sus cuotas en "ALEMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", transmitiéndole asimismo todos los derechos y acciones, utilidades, intereses y cualquier crédito que a las mismas pueda corresponder. Y que por el mismo convenio se nombra gerentes a las señoras Dorinda Fernández de Banda y Perla Pitchon, con uso de la firma social en forma conjunta y con las más amplias facultades que acuerda la ley. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1953. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 160.— e.21|12-Nº 2.879-v.28|12|53

GUARIGLIA & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores don Roberto Guariglia y don Marcos Bendersky, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "GUARIGLIA & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato privado de fecha 14 de diciembre de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 15 de abril de 1950, bajo el número quinientos diez y siete al folio doscientos noventa y cinco del libro diez y ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, modificado por contrato privado de fecha 15 de mayo de 1952, inscripto en el mismo registro con fecha 25 de junio de 1952, bajo el número mil trescientos cinco, al folio cuatrocientos nueve, del libro veinte y uno de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se ha convenido en prorrogar la duración de dicha sociedad, modificando en consecuencia el art. tercero del contrato social, como así también su art. séptimo, los que quedarán redactados en la siguiente forma: Artículo tercero: La sociedad durará hasta el 31 de diciembre de 1960, salvo que cualquiera de los socios solicitare su disolución anticipada, a cuyo efecto deberá preavisar al otro en forma auténtica, con una anticipación no menor de seis (6) meses, antes del vencimiento de cualquier ejercicio social. — Artículo séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, en su calidad de gerentes administradores, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada, en forma indistinta, representando a aquella en todas sus gestiones, obligaciones y actos sociales. Todas las demás cláusulas del contrato no modificadas subsisten en todo su vigor. En prueba de conformidad de las partes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha "ut-supra". — Buenos Aires, diciembre 9 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 380.— e.21|12-Nº 2.876-v.28|12|53

ANTONIO GRIEGO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 11, del Autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de once de noviembre del corriente año pasada ante el Escribano Juan Antonio Albo, la razón social "ANTONIO GRIEGO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado las siguientes cláusulas del contrato social en la forma siguiente: Artículo Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Alberto Antonio y Jorge Vicente Griego, en calidad de gerentes, quienes ejercerán sus funciones indistintamente y tendrán el uso de la firma social individualmente. — En ejercicio de sus funciones de gerentes actuando en la forma establecida podrán realizar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto de la sociedad o relacionadas con él, no pudiendo comprometerla ni obligarla en asuntos extraños a sus fines, ni en fianzas ni garantías de terceros: — Artículo Duodécimo: La muerte o incapacidad legal de cualquiera de los socios, no causará ipso-facto la disolución y liquidación de la sociedad, pues el socio sobreviviente o no incapacitado deberá resolver junto con los herederos del socio fallecido, quienes unificarán la representación al efecto o con el representante legal del socio incapacitado, dentro de los seis meses de producido el deceso o de la declaración de incapacidad, acerca de la continuación o cesación de los negocios sociales. — Si vencido el plazo fijado precedentemente no se resolviera entre los citados la continuación de la sociedad o si bien dentro del mismo se resolviera expresamente la cesación de los negocios sociales, la sociedad entrará automáticamente en disolución y liquidación. — Llegado este caso, cualquiera fuere la causa, se efectuarán de acuerdo a lo que disponen el Código de Comercio y la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiendo efectuarse un balance e inventario general conforme a los cuales se efectuará la partición.

— Buenos Aires, 11 de diciembre de 1953. — Amerino J. Macedonia secretario.

$ 380.— e.21|12-Nº 2.819.v.28|12|53

SOCIEDAD ARGENTINO ITALIANA CONSTRUCCIONES Y AFINES

S. A. I. C. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 9 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Dos Mil Treinta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí Escribano Autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen: por una parte los señores don Alberto Vitalini, soltero, italiano, de treinta y ocho años de edad, que firma: "A. Vitalini", arquitecto, y don Mario Vitalini, casado en primeras nupcias de cuarenta y dos años de edad, que firma igual, ingeniero, ambos domiciliados en la calle Suipacha número quinientos trece, de esta Ciudad y por la otra parte los señores Doctor Gaspar Juan Babini, casado en primeras nupcias, argentino, de cuarenta y siete años de edad abogado, don Francisco Ridiero casado en primeras nupcias, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, don Domingo Juan Olivella, casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y cinco años de edad, comerciante, don Eugenio Canali, casado en primeras nupcias, argentino, de treinta años de edad, arquitecto, y don Antonio Maluf, casado en primeras nupcias, de cincuenta y siete años de edad, argentino, empleado, los cinco últimos domiciliados en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número novecientos diez y siete, cuarto piso G., de esta Ciudad, todos los comparecientes personas de mi conocimiento, doy fe y los dos primeros Dicen: Que los señores don Alberto Vitalini y don Silvio Pozzi constituyeron con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta, una sociedad de Responsabilidad Limitada con el nombre de "SOCIEDAD ARGENTINO ITALIANA, CONSTRUCCIONES Y AFINES S. A. I. C. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de dedicarse a construcciones y afines, pudiendo anexar cualquier otro ramo que creyeran conveniente, con un capital de cien mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de mil pesos nacionales cada una, aportado por los dos socios por partes iguales, y por un término de cinco años a contar de la fecha de dicho contrato y con las cláusulas y estipulaciones pactadas en el mismo, el que se inscribió en el Registro Público de Comercio el veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil ciento ocho, al folio cuarenta del Libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente, con fecha treinta de julio de mil novecientos cincuenta y uno, el señor Silvio Pozzi cedió a don Mario Vitalini, las cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional que tenía en la Sociedad de referencia, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil trescientos treinta folio ocho del libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Con posterioridad, el veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Vitalini aumentaron el capital social a un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos nacionales

cada una, suscriptas y aportadas por ambos socios por partes iguales, y prorrogaron el plazo de la sociedad a diez años, de todo lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el dos de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número setecientos treinta, al folio doscientos ochenta y dos, bajo el número setecientos treinta, al folio doscientos ochenta y dos del Libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada de todo lo que doy fe. Y los señores don Mario Vitalini y don Alberto Vitalini, Continuan Diciendo: Que han resuelto ceder a los otros comparecientes, las cuotas que poseen en el sociedad "Sociedad Argentino Italiana Construcciones y Afines S.A.I.C.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo efecto por la presente Otorgan y Declaran: Que venden, ceden y transfieren a los señores don Gaspar Juan Babini, don Francisco Ridiero, don Domingo Juan Olivella, don Eugenio Canali y don Antonio Maluf, el total de las cuotas que poseen suscriptas y totalmente integradas en "Sociedad Argentino Italiana Construcciones y Afines S. A. I. C. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada", o sea mil cuotas de un mil pesos cada una, por un valor de un millón de pesos moneda nacional. La venta se realiza en la siguiente proporción: al señor Gaspar Juan Babini quinientas diez cuotas por un valor de Quinientos diez mil pesos moneda nacional, al señor Francisco Ridiero, doscientas cuotas por valor de Doscientos mil pesos moneda nacional al señor Domingo Juan Olivella, noventa cuotas por valor de noventa mil pesos moneda nacional, al señor Eugenio Canali cien cuotas por valor de cien mil pesos moneda nacional y al señor Antonio Maluf, cien cuotas por valor de cien mil pesos moneda nacional, quedando comprendidos en la referida transferencia, todos los beneficios pasados, presentes y futuros que pudieran corresponderles, los que pasan a los compradores juntamente con las cuotas cedidas, asegurando los señores Vitalini que las cuotas que por este acto transferen no les han sido embargadas ni gravadas en forma alguna y no las han cedido antes de ahora — Bajo tales conceptos realizan la venta de las cuotas de referencia, por el valor nominal de las mismas, o sean un millón de pesos moneda nacional de curso legal, que los vendedores señores don Alberto Vitalini y don Mario Vitalini declaran haber recibido de manos de los compradores antes de ahora, por lo que les otorguen el más eficaz recibo y carta de pago en forma — En consecuencia subrogan a los adquirentes en su mismo lugar, grado y prelación, obligándose en un todo con arreglo a derecho. En mérito de esta venta "Sociedad Argentino Italiana Construcciones y Afines S. A. I. C. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada", queda constituída por los nombrados señores don Gaspar Juan Babini, don Francisco Ridiero, don Domingo Juan Olivella, don Eugenio Canali y don Antonio Maluf e integrada en la proporción de las cuotas de capital que cada uno ha adquirido, y en tal carácter acuerdan modificar el contrato social para adoptarlo a estas circunstancias, reformando las cláusulas tercera, quinta, séptima y décima tercera y suprimiendo las cláusulas sexta, undécima y décima sexta: por lo tanto el contrato social queda redactado en la siguiente forma: Primera: La sociedad tendrá por objeto el ramo de construcciones y afines, pudiendo anexar cualquier otro ramo de comercio que a juicio de las partes sea conveniente. — Segunda: La sede social se fija en la calle Suipacha número quinientos trece Capital Federal pudiendo trasladarla y establecer depósitos sucursales y representantes en cualquier lugar de la República y en el exterior. — Tercera: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional, que han sido suscriptas y totalmente integradas por los socios en la siguiente forma: don Gaspar Juan Babini, quinientas diez cuotas por Quinientos diez mil pesos moneda nacional, don Francisco Ridiero, doscientos mil pesos moneda nacional, don Domingo Juan Olivella, noventa cuotas, por Noventa mil pesos moneda nacional, don Eugenio Canali, cien cuotas por cien mil pesos moneda nacional, y don Antonio Maluf, cien cuotas por cien mil pesos moneda nacional. — Cuarta: La sociedad adoptará para su giro la razón social "Sociedad Argentino Italiana Construcciones y Afines S. A. I. C. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada", debiendo figurar esta denominación en todos los documentos que emanen de la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes socios o no, los que actuarán con todas las facultades más amplias conforme al artículo diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco incluso aquellas para las que se exijan poderes especiales. Podrán aceptar, otorgar y firmar todos los actos, contratos y obligaciones de la sociedad, adquirir por compra, permutas, daciones en pago u otro título, toda clase de bienes muebles, inmuebles semovientes, mercaderías, productos, títulos y créditos, dar y tomar dinero prestado con y sin garantía de derechos reales, aceptar prendas agrarias, industriales y comerciales, de acuerdo a las leyes vigentes, constituirlas y cancelarlas, adquirir y ceder créditos, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, firmar cheques y obligaciones y endosarlos, firmar avales y garantías prendarias transigir, novar, conceder quitas, esperas o remisión de deudas, comprometer en árbitros o amigables componedores, actuar en juicio como actores o demandados, cancelar hipotecas o cualquier otra obligación, dar y tomar bienes en locación, conferir y aceptar poderes generales y especiales, renunciarlos, revocarlos, formular protestas y protestos denunciar, acusar y querellar, dar y tomar posesiones, concurrir a licitaciones públicas y privadas, contratar obras públicas de pavimentación y otras, con el Gobierno Nacional, Provincial o Municipales y Reparticiones Autárquicas, sea por cuenta o voluntad de estos y/o de los vecinos, propietarios, firmando los contratos pertinentes efectuar toda clase de operaciones con particulares, asociaciones y Bancos privados, mixtos y oficiales y de entre estos con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y de la provincia de Buenos Aires, aceptando sus leyes orgánicas, estatutos y reglamentos Para obligar a la Sociedad se requerirá la firma del Gerente puesta al pie del nombre social, siéndole prohibido el uso de la misma para asuntos ajenos a aquella. Los socios fijarán por el voto de la mayoría la remuneración que con cargo a gastos generales, se fije al o gerentes. En este acto queda designado Gerente el señor Gaspar Juan Babini. — Sexta: El ejercicio de la Sociedad termina el treinta y uno de diciembre. Anualmente se efectuará un balance y un inventario general de las existencias de la Sociedad y cuenta de ganancias y pérdidas. Las utilidades líquidas y realizadas, después de separar un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance no menos del diez por ciento del capital social y las reservas facultativas que se estimen oportunas, se distribuirán entre los socios en la proporción del capital aportado por cada uno de ellos. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptima: La duración de la Sociedad será de cinco años a partir de la fecha de la constitución. Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad avisando al otro socio por telegrama colacionado con una anticipación no menor de ciento ochenta días corridos. — Octava: El socio que pide la disolución de la sociedad está obligado a ofrecer sus cuotas de capital a los otros socios. En caso de que éstos no aceptasen la compra de las cuotas, el socio ofertante tendrá preferencia para la compra de las cuotas de los otros socios al mismo precio y condiciones que ha pedido por su propia parte. En ningún caso se podrá vender o transferir parte o el total de las cuotas sin el consentimiento expreso de los otros socios. — Novena: No podrán ninguna de las partes comprometer la firma social para fines privados ni dar u otorgar fianzas o garantía en nombre de la misma en su defecto será responsable directo ante terceros por este acto sin perjuicio de las acciones que se competan a la sociedad en la medida de los daños ocasionados. — Décima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios serán dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte y un tercero de común acuerdo para el caso de discordia. Si los socios no pudieran llegar a un acuerdo en cuanto a nombramientos del tercero árbitro, este será nombrado por los dos primeros nombrados. — Décimo Primera: En caso de fallecer algún socio la sociedad continuará su giro hasta la expiración del término convenido en la cláusula octava, a cuyo fin los herederos del socio fallecido deberán nombrar su representante único. — Décimo Segunda: A los efectos de registrar todas las resoluciones que los socios adopten referente a la marcha de la sociedad o entre los mismos se anotarán estos en el libro de Acta que se llevará a este efecto por orden cronológico — Décimo Tercera: Los socios se someten a la Jurisdicción ordinaria de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal renunciando a cualquier otro fuero, fijando sus domicilios legales para la notificación en el indicado en el encabezamiento de la presente. — Bajo las cláusulas que anteceden, los actuales socios de "Sociedad Argentino Italiana Construcciones y Afines S. A. I. C. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada", dejan modificado el contrato de la citada Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo solicitando de mí el autorizante expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada, firman los comparecientes con los testigos del acto, que lo fueron los señores don Juan Miguel Llanos y don Lorenzo Palacios, ambos vecinos, hábiles mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — A. Vitalini. — Mario Vitalini. — F. L. Babini. — F. Ridiero. — Domingo Livella. — Eugenio Canell. — A. Maluf. — Testigos: Juan Miguel Llanes. Testigo: L. Palacios. — Hay un sello. Ante mí: A. May Zubiría. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí al folio cinco mil ochenta y nueve del Registro doscientos veinte y seis, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional numerados correlativamente del un millón cuatrocientos veinte y cinco mil quinientos cinco al presente inclusive que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires diciembre 11 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.340.— e.21|12-Nº 2.845-v.28|12|53

MARTINEZ Y OCAMPO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de 20 de Octubre de 1953, pasada por ante el escribano Vicente D Bruno, don Ricardo Grandío, cede y transfiere a favor de "Altamira, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden en la sociedad que gira bajo la denominación de "MARTINEZ Y OCAMPO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, transfiriendo conjuntamente con dichas cuotas, todos los derechos que pudieran corresponderle, colocando a la cesionaria en su mismo lugar, grado y prelación.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario

$ 120.— e.21|12-Nº 2.853 - v.28|12|53

RASE'S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Julio G. Seeber. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por convenio privado del veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y tres se incorporan a la Sociedad "RASE'S SOC. DE RESP. LTDA.", doña Amalia Antonieta Serra de Ferrari y doña Elsa Benedicta Serra de Magnasco, con motivo del fallecimiento del socio don Melchor Serra que poseía un mil novecientas treinta cuotas de cien pesos cada una de dicha sociedad, que se adjudican por partes iguales a las nombradas.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 140.— e.21|12-Nº 2.851 - v.28|12|53

RASE'S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por convenio privado del veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres el señor Pedro Serra cede y transfiere a doña Amalia Antonieta Serra de Ferrari las un mil quinientas cuotas valor de cien pesos nacionales cada una que tenía en la Sociedad "RASE'S SOC. DE RESP. LTDA".

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.21|12-Nº 2.849 - v.28|12|53

F. A. C. O.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos A. Espiro, secretaría del Atuorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, pasada ante el escribano don Angel R. Bolis, el socio Enrique Mario Rudi vende, cede y transfiere a favor de los socios Juan Robledo, Roberto Ruiz y Luis Valenti las trescientas trece cuotas sociales de cien pesos cada una, por su valor nominal, que poseía en "F. A. C. O." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; siendo adquiridas por el señor Ruiz ciento cinco cuotas y por los señores Robledo y Valenti ciento cuatro cuotase cada uno de ellos.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 160.— e.21|12-Nº 2.846 - v.28|12|53

NANI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 10 de Octubre de 1953, ha sido modificados los artículos primero quinto del contrato social de "Café Nani Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la forma siguiente: "Primero: La sociedad que giraba bajo el nombre de "Café Nani Sociedad de Responsabilidad Limitada" se denominará en lo sucesivo "NANI. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal establecido en la Capital Federal, República Argentina, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del territorio de la República o en el extranjero". "Quinto El plazo de duración de la sociedad queda fijado en diez años a contar desde el día 13 de Agosto de 1948. El socio que no deseare continuar en la sociedad deberá manifestar su voluntad en tal sentido 180 días antes del vencimiento del citado plazo, pudiendo los socios restantes continuar el giro de la sociedad otorgando el instrumento respectivo y cumpliendo los demás requisitos que establece la ley". Buenos Aires, Diciembre 7 de 1953. s|r. "Octubre" (vale). — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 220.— e.21|12-Nº 2.870 - v.28|12|53

VILLAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, a los doce días del mes de diciembre del año un mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Juan José Bowen, argentino, casado, con domicilio en la calle México 664; Francisco Domingo Montani, argentino, casado, con domicilio en la calle Pozos Nº 1131; Juan Francisco Toucheboeuf, que firma Juan Touché, casado, argentino, con domicilio calle General Hornos 1488; José Prigoshin, casado, argentino, con domicilio Candelaria 57, departamento "D"; Humberto Montani, casado, argentino domiciliado en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 760 7º piso, todos los ante citados vecinos de esta ciudad, y el Sr. Martín Belagardi, argentino casado, domiciliado en Mar del Plata, barrio "El Faro", todos, igualmente, mayores de edad y hábiles para este acto, han convenido constituir a partir de la fecha, una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los señores arriba mencionados, firmantes del presente contrato, una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la Ley 11.645, que girará bajo la razón social "VILLAMAR" SOC. RESP. LTDA — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 760, escritorio 168, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: La duración de la sociedad será por el término de veinte años a partir de la fecha. — Cuarta: El objeto de la sociedad es dedicarse a la organización de un campamento de turismo social en una parcela de tierra en la zona de Punta Mogotes partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, dentro de los siguientes límites: al norte, tierras fiscales y Club "Marypesca"; al sud, Colonia Vacaciones Cnel. Tomás Espora de Ministerio de Marina; al este, línea de ribera y al oeste con el camino pavimentado Mar del Plata a Miramar. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de noventa mil pesos m|nacional el que se halla totalmente integrado con el costo de las instalaciones existentes en la localidad de Mar del Plata, lugar determinado en el artículo cuarto de este contrato, cuyo capital se divide en novecientas cuotas de cien pesos cada una integradas por los socios en la siguiente proporción: Juan José Bowen 225 cuotas equivalentes a $ 22.500 m|n.: Francisco Domingo Montani 180 cuotas equivalente a $ 18 000 m|n.: Juan Francisco Toucheboeuf 90 cuotas equivalente a $ 9.000 m|n.; José Prigoshin 45 cuotas equivalente a $ 4.500 m|n.: Humberto Montani 180 cuotas equivalente a $ 18 000 m|n., y Martín Belagarde 180 cuotas equivalente a $ 18.000 m|n. — Sexta: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de los señores Juan José Bowen y Humberto Montani en el carácter de socios gerentes, quienes se

desempeñarán con las más amplias facultades previstas en la Ley 11.645 inclusa aquéllas para las cuales el art. 1.881 del C. C., requiera en sus incisos aplicables y el art. 608 del C. de Comercio exijan poderes especiales. Para hacer uso de la firma social, los gerentes podrán firmar individualmente. En el caso en que ambos gerentes deban ausentarse, previamente designarán un gerente interino mientras dure la ausencia de aquéllos, el que será escogido de entre los otros socios. Los socios no podrán hacer uso de la firma social en negocios particulares ni para fianzas o garantías a terceros. Los socios podrán percibir las remuneraciones que decidan por mayoría absoluta de votos y capitales entre los mismos. — Séptima: Anualmente, al 30 de noviembre se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los que deseen realizar en cualquier otro momento los socios, distribuyéndose las utilidades líquidas, previa deducción del 5 o|o para el fondo de reserva legal hasta el 10 o|o del capital social, en proporción al capital aportado por cada uno conforme a la cláusula quinta. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. Las utilidades determinadas según balance podrán ser retiradas por los socios a medida que las disponibilidades sociales lo permitan y en proporción a sus capitales. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán continuar en la sociedad, si no prefiriesen el reintegro del capital que corresponda al socio en cuestión, siempre que unifiquen su representación, en caso de ser varios y que sean aceptados en la forma que establece el art. 12 de la Ley 11.645. Bajo las cláusulas que anteceden dan por formalizada esta sociedad obligándose los que suscriben a cumplirlas conforme a derecho, en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo.: Martín Belagardi. — Juan José Bowen. — Francisco D. Montani. — Juan Touché. — José Prigoshin. — Humberto Montani. — Sir.: Villamar Soc. Resp. Ltda. Vale.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.020.— e.21|12-Nº 2.861-v.28|12|53

SCAGLIA Y FANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura número quinientos diez: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Ante mí, Escribano y testigos que al final firman comparecen los señores Sebastián Luis Mario Scaglia, que es conocido por Sebastián Scaglia y firma en esta forma, casado en primeras nupcias, italiano, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, y Ernesto Fano, casado en primeras nupcias, italiano, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, ambos domiciliados en la calle Hipólito Yrigoyen número dos mil cien, de este vecindario, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que de común y mutuo acuerdo han convenido celebrar una sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta en un todo a las condiciones que a continuación se estipulan: Primera: A partir desde la fecha de la presente escritura queda constituída formal y definitivamente entre los comparecientes, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que entrará en vigor y surtirá sus efectos legales, a partir del día primero de enero del próximo año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro social de "SCAGLIA Y FANO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Sucesora de "Foa y Compañía", Sociedad en Comandita, y tendrá su asiento principal y sede social en esta ciudad de Buenos Aires, calle Hipólito Yrigoyen dos mil cien. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse al negocio que explotaba la disuelta sociedad en comandita Foa y Compañía, de la que los comparecientes son los sucesores legales, vale decir a la explotación del negocio de representaciones de fábricas de artículos textiles nacionales y extranjeras, mercaderías y negocios afines, a la importación y exportación en general y a la venta por mayor y menor de los expresados rubros. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal divididos en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integrado por los socios en partes iguales, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos cada uno: dicho capital se encuentra representado por el acervo líquido que a los comparecientes le corresponde en la sociedad en comandita Foa y Compañía, de la que son sucesores, según se justifica con la respectiva escritura de disolución de sociedad de aquélla, otorgada con esta misma fecha por ante mí el autorizante y al folio mil sesenta y nueve del presente protocolo y Registro, que consta las instalaciones, máquinas, muebles y útiles, créditos en cuenta corriente y obligaciones a cobrar, según se justificará con el balance que al efecto suscribirán los socios. — Quinta: El término de duración de esta sociedad será de diez años a partir desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, con opción a cinco años más, siendo en consecuencia el fenecimiento del primer término el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. Si antes de los seis meses de esta última fecha los socios no se hicieran saber en forma expresa su voluntad de disolverla, la sociedad quedará prorrogada automáticamente por cinco años más. — Sexta: De los beneficios que se obtengan de las operaciones sociales, se apartará el cinco por ciento para fondo de reserva legal y el remanente, luego de las eventuales gratificaciones que se destinen al personal de la firma, se repartirán entre los socios en partes exactamente iguales o sea el cincuenta por ciento para el señor Scaglia y el cincuenta por ciento para el señor Fano, en igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere inesperadamente. — Séptima: En calidad de sueldos, cuyas partidas se cargarán al respectivo rubro contable, los socios retirarán mensualmente la suma de un mil quinientos pesos cada uno y para gastos de viáticos, atendiendo a la intensa movilización que demanda la actividad específica de representantes textiles, los socios podrán retirar mensualmente la suma de trescientos pesos moneda nacional con imputación a gastos generales. — Octava: El ejercicio social termina el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un balance e inventario general para conocer la marcha y el estado de los negocios sociales, pudiendo hacerse balances de comprobación trimestrales o semestrales o si así lo determinaran las leyes y decretos de la Dirección General Impositiva de Abastecimiento o de cualquier otra autoridad. — Novena: La administración y representación legal de la sociedad será desempeñada indistintamente por los dos socios quienes revisten carácter de gerentes, pudiendo cada uno de ellos firmar y celebrar los contratos para los negocios y operaciones sociales, pactar, transar, ajustar, comprar y vender mercaderías, firmar cheques, pagarés, así como también hacer toda clase de operaciones bancarias, como descuentos, giros, tomar y otorgar préstamos, pudiendo firmar y suscribir los recibos, documentos y demás resguardos que fueren menester. — Décima: La sociedad no se disolverá por la muerte de uno de los socios, interdicción o incapacidad física o mental y continuará las operaciones sociales hasta el fin del término contractual, debiendo procederse en caso de fallecimiento de uno de los socios en la siguiente forma: Los herederos del socio pre-muerto podrán nombrar un representante único que tendrá dentro de la sociedad los derechos y atribuciones que tenía el socio fallecido, salvo la conducción y gerencia de los negocios a cargo del socio sobreviviente, como consecuencia de su indudable mayor competencia específica y conocimiento de los negocios de la sociedad. Desde el día siguiente al del fallecimiento, el socio sobreviviente estará facultado para reemplazar al socio fallecido con personal habilitado que colabore en el desenvolvimiento de las actividades habituales de la sociedad. El sueldo y utilidades que costara dicho personal se cargará a la cuenta de los herederos del socio fallecido, los que sin embargo tendrán derecho a percibir como mínimo y hasta la terminación del contrato, el sueldo y no menos del veinticinco por ciento de las utilidades anuales que arroje cada balance. — Décima Primera: Es obligación de los socios dedicar todo su tiempo, actividad y atención a los negocios sociales. — Décima Segunda: Queda expresamente entendido que cualquier duda o divergencia que sobre cualquier concepto pueda suscitarse entre los socios o entre sus herederos, será siempre y en todos los casos resuelto por amigables componedores elegidos de común acuerdo, renunciando desde ya expresamente a recurrir ante ningún Tribunal de Justicia Ordinaria. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente que se obligan a cumplirlo fielmente y con arreglo a derecho. Así lo otorga y previa lectura y ratificación, firman por ante mí y los testigos del acto que lo son don Manuel E. Noya y don Vicente A. Falco, vecinos hábiles doy fe. — Sebastián Scaglia. — Ernesto Fano. — V. A. Falco. — M. E. Noya. — Hay un sello ante mí Nicolás D. Caffarata. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio mil setenta y tres del Registro ciento ochenta a mi cargo. Para la sociedad expido el presente que firmo y sello en Buenos Aires, a los veinte días de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.300.— e.21|12-Nº 2.881-v.28|12|53

DETROIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de un mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores don Gregorio Hawriluk, polaco, de veintinueve años de edad, C. I. número dos millones seiscientos cincuenta y ocho mil trescientos cuatro, domiciliado en Gelly y Obes número trescientos ochenta y dos, Ramos Mejía, FCNDFS, casado en primeras nupcias con doña Ana Liepiesiewicz; don Hugo de Conti, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, L. E. número cuatrocientos cincuenta y un mil seiscientos treinta, domiciliado en Gelly y Obes número cuatrocientos uno, Ramos Mejía, del FCNDFS, casado en primeras nupcias con doña Blanca Camafreita y don Luis Eduardo Pecantet, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en Avenida Gaona quinientos cuarenta y uno, Ramos Mejía, F. CNDFS, número L. E. setecientos cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro, casado en primeras nupcias con doña Laura Beatriz Hoys, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "DETROIT" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen número un mil ciento treinta y uno, segundo piso, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo instalar sucursales, agencias y|o representaciones y representantes en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de cinco años, pudiendo ser prolongada por tres años más, de acuerdo entre sus socios, noventa días antes de su vencimiento, quienes expresarán su conformidad por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación de artículos plásticos y la de repuestos y accesorios para la industria en general y para la de automotores, pudiendo extenderse a cualquier otro renglón dentro de la rama plástica y metalúrgica. Tendrá también por objeto, la venta y distribución de los productos que fabrique y la de las representaciones que tome a su cargo; la importación y exportación de artículos afines y toda actividad comercial y|o industrial relacionada con esos ramos en el sentido más amplio. Si el desenvolvimiento de sus negocios lo exigiera, la Sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier modo enajenarlos o gravarlos; registrar marcas y patentes, celebrar toda clase de contratos incluso de locación que excedan o no de seis años; locaciones de servicios, estar en juicio como actora, demandada o querellante, asociarse con otras personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean; efectuar todo género de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros similares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, otorgar poderes generales y especiales, siendo estas enumeraciones simplemente enumerativas y no limitativas. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de ciento dos mil pesos moneda nacional (m$n. 102.000.—) dividido en ciento dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios conforme al Balance, debidamente firmado por los mismos y que forma parte del presente contrato, distribuídos en la siguiente manera: Don Gregorio Hawriluk, treinta y cuatro cuotas que representan Treinta y cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 34.000); don Hugo de Conti, Treinta y cuatro cuotas que representan Treinta y cuatro mil pesos moneda nacional ($ 34.000) y Don Luis E. Pecantet, treinta y cuatro cuotas que representan treinta y cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 34.000). Las cuotas son indivisibles y su propiedad importa derecho, el reconocimiento y aceptación del presente contrato. — Quinta: El capital social podrá aumentarse, debiendo en todos los casos realizarse en la proporción del aporte inicial de cada socio. — Sexta: La dirección, producción y administración de la Sociedad, estará a cargo de todos los socios, quienes desde ya asumen el cargo de Gerentes con todas las atribuciones de la Ley y con las limitaciones expresamente indicadas en este contrato. El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de dos socios, cualesquiera de ellos, con la prohibición de comprometerla, todos ellos, en negocios ajenos al giro social y darla en fianza a terceros, bajo ningún pretexto. — Séptima: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la Sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramientos y remoción de Gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, será tomada por mayoría de votos, contándose cada cuota por un voto. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad será disuelta, salvo que los capaces o sobrevivientes resolvieren adquirir la cuota del socio fallecido o incapaz, a efectos de continuar la explotación del negocio. En este caso se practicará un balance e inventario general al día del deceso o de la declaración de incapacidad, el que servirá de base para la liquidación de la parte que corresponda a dicho socio. El pago de esa suma se realizará de la siguiente forma: el veinticinco por ciento al contado y el saldo por partes iguales, a cuatro, ocho y doce meses de plazo, con más el interés del ocho por ciento anual, pagaderos al vencimiento de cada cuota. Deberá considerarse el valor de la llave. — Novena: El treinta y uno de Diciembre de cada año, esta vez el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se efectuará un Balance General que se considerará aprobado esté o no firmado por los socios, cuando después de treinta días de su terminación, la que deberá comunicarse por medio fehaciente, no fuera observado por aquellos. Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del Capital Social; la suma necesaria para cubrir los riesgos de la Ley once mil setecientos veintinueve y sus complementarias, constituyendo al efecto las reservas respectivas; la suma necesaria para amortizar los rubros del activo siguiendo las modalidades determinadas por la Dirección General Impositiva. El saldo resultante se distribuirá en la siguiente manera: al socio señor Luis Eduardo Pecantet, el cuarenta por ciento en compensación a su aporte técnico y organización de la sociedad y a los socios señores Gregorio Hawriluk y Hugo de Conti, el treinta por ciento a cada uno. Las pérdidas que puedan producirse serán soportadas por los socios por partes iguales. — Décima: Cuando de común acuerdo de las utilidades de cada socio se resuelva hacer nuevos aportes de capital y no sea este aporte realizado por cualquier causa en partes iguales, la diferencia en más de o de los socios, devengará un interés del ocho por ciento anual. Las utilidades que se realicen anualmente podrán retirarse por cada socio al finalizar los ejercicios, a medida que el desarrollo de los negocios lo permita, y sólo en carácter especial se podrá retirar individualmente, siempre que no exista oposición de ninguna de las otras partes. — Décima Primera: Los socios Gerentes percibirán mensualmente con cargo a "Gastos Generales", por los trabajos personales que efectúen en forma adecuada un sueldo cuyo monto será establecido en el Libro de Actas, pudiendo ser modificado por simple mayoría de votos. — Décima Segunda: Los socios se obligan a dedicar toda su actividad y tiempo a las operaciones sociales, inhibiéndose expresamente de intervenir en otros negocios u operaciones, aún cuando no entren en competencia con los de la Sociedad. Cualquier situación especial que se planteara en forma temporaria, con respecto a la dedicación del tiempo de los trabajos a la Sociedad deberá dejarse constancia en el Libro de Actas, necesitándose para ello, la conformidad de dos de las partes. — Décima Tercera: La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y en la forma que determina el Código de Comercio. — Décima Cuarta: Las divergencias que pudieran producirse entre los socios o los mismos y la Sociedad, serán sometidas a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. Bajo estas catorce cláusulas dejan los firmantes constituída la Sociedad "Detroit" de Responsabilidad Limitada, firmando en prueba de conformidad, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires. Sobre raspado: y, constituída, Sociedad artículos, treinta y cuatro cuotas que representan Treinta y cuatro mil pesos moneda nacional, cuotas que representan Treinta y cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 34.000) asumen-, suma se, producirse. Vale.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.620.— e.21|12-Nº 2.842 - v.28|12|53

FAZIO, GARCIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 8 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1.612. — Primer Testimonio. Escritura Número Seiscientos Setenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen Catalina Fazio de Fazio, viuda de sus nupcias con Francisco Fazio; doña Ofelia Bernardina Fazio de Miseta, casada en primeras nupcias con el doctor Oscar Miseta; doña Dolinda Catalina Fazio de Estevarena, casada en primeras nupcias con Juan Antonio Estevarena; concurriendo estas dos últimas por sus propios derechos a mérito de la facultad que les acuerda la Ley número once mil trescientos cincuenta y siete vigente; don Francisco Juan Fazio, casado en primeras nupcias con María Irene Estevarena, médico; don Casimiro García Viescas, casado en primeras nupcias con Emilia Fazio, comerciante; don Santiago Juan García Fazio, soltero; y don Guillermo Luis Dadi, casado en primeras nupcias con Sara Teresa García Fazio, todos los comparecientes argentinos, con excepción de don Casimiro García Viescas, que es español, domiciliados en la calle Almirante Brown setecientos sesenta de esta Ciudad, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento personal de que doy fe y dicen: Que en sus caracteres de únicos componentes de la razón social que gira en esta plaza bajo

el cubre de "Fazio, García y Compañía", Sociedad Comercial Colectiva, cuyo contrato se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número ochenta y seis; al folio doscientos cuarenta y tres, del libro doscientos treinta y tres de Contratos Públicos, vienen por este acto a transformar la mencionada razón social en Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación del negocio de Almacén de Comestibles y Bebidas por mayor y menor, provisiones generales para buques, sanatorios, colegios y afines, que tenían establecido los comparecientes en esta Ciudad bajo la razón social de "Fazio, García y Compañía", Sociedad Comercial Colectiva, en la calle Olavarría número trescientos cincuenta y cinco al trescientos sesenta y uno. — Segunda: La razón social adoptada y que continuará efectuando sus operaciones es la de "FAZIO, GARCIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando el uso de la misma a cargo en forma conjunta de dos cualesquiera de los socios gerentes señores Francisco Juan Fazio, Casimiro García Viescas, Santiago Juan García Fazio y Guillermo Luis Dadi, quienes no podrán emplearla en asuntos ajenos a la índole u objeto de la sociedad ni en negocios personales, ni comprometerla como solidaria o avalista de terceros, siendo responsable con su haber social y particular el socio que así lo hiciere. —

Tercera: La sociedad además del objeto enunciado y sus finalidades podrá vender, hipotecar, permutar o de cualquier otra manera enajenar los bienes que actualmente posea, como asimismo, comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, o gravar bienes muebles, inmuebles, raíces, semovientes, todos por los precios, plazos, formas de pago, y demás condiciones que en cada caso convinieren. — Dar o tomar dinero a préstamo con o sin garantía hipotecaria o prendaria, bajo las cláusulas y condiciones que en cada caso pactaren, ya sea de bancos oficiales o particulares, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, y Banco Central de la República Argentina, o de terceras personas, como también efectuar o aceptar hipotecas ya sean en garantía de operaciones comerciales o de préstamos. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en siete mil cuotas de cien pesos cada una que suscriben los socios en la siguiente proporción: doña María Catalina Fazio de Fazio mil doscientas cincuenta cuotas, o sean ciento veinticinco mil pesos: don Casimiro García Viescas dos mil treinta cuotas o sean doscientos tres mil pesos: doña Ofelia Bernardina Fazio de Miseta setecientas cincuenta cuotas o sean setenta y cinco mil pesos; doña Dolinda Catalina Fazio de Estevarena setecientas cincuenta cuotas o sean setenta y cinco mil pesos: don Francisco Juan Fazio setecientas cincuenta cuotas o sean setenta y cinco mil pesos: don Santiago Juan García Fazio setecientas treinta y cinco cuotas o sean setenta y tres mil quinientos pesos y don Guillermo Luis Dadi setecientas treinta y cinco cuotas o sean setenta y tres mil quinientos pesos, y que integran de la siguiente manera: Primero: cinco mil cuotas que representan quinientos mil pesos, en la siguiente proporción: doña María Catalina Fazio de Fazio sus mil doscientas cincuenta cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos; don Casimiro García Viescas mil quinientas cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos; doña Ofelia Bernardina Fazio de Miseta cuatrocientas diecisiete cuotas o sean cuarenta y un mil setecientos pesos; doña Dolinda Catalina Fazio de Estevarena cuatrocientas diecisiete cuotas o sean cuarenta y un mil setecientos pesos; don Francisco Juan Fazio cuatrocientas dieciséis cuotas o sean cuarenta y un mil seiscientos pesos; don Santiago Juan García Fazio quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos y don Guillermo Luis Dadi quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos, con las mercaderías, útiles, enseres, instalaciones créditos a cobrar, dinero en efectivo y los inmuebles ubicados en la calle Olavarría número doscientos treinta y dos y doscientos treinta y dos en la calle Olavarría números doscien- uno al trescientos treinta y uno, esquina a la de Necochea mil doscientos noventa y cinco que componen el activo y pasivo de la razón social "Fazio, García y Compañía", Sociedad Comercial Colectiva de que formaban parte todos los comparecientes de la razón social "Fazio, García y Compañía", Sociedad Comercial Colectiva de que formaban todos los comparecientes y que de mutuo y común acuerdo se hacen cargo, conforme al balance o inventario general que tienen firmado y que consideran como parte integrante de la presente escritura. — Y segundo: Las dos mil cuotas restantes que representan un total de doscientos mil pesos, los socios las integrarán en dinero efectivo cuando así lo crean oportuno y conveniente para la marcha de los negocios sociales, siempre de mutuo y común acuerdo en la siguiente proporción: doña Ofelia Bernardina Fazio de Miseta: trescientas treinta y tres coutas o sean treinta y tres mil trescientos pesos; doña Dolinda Catalina Fazio de Estevarena: trescientas treinta y tres cuotas o sean treinta y tres mil trescientos pesos; don Francisco Juan Fazio trescientas treinta y cuatro cuotas o sean treinta y tres mil cuatrocientos pesos; don Casimiro García Viescas quinientos treinta cuotas o sean cincuenta y tres mil pesos; don Santiago Juan García Fazio doscientas treinta y cinco cuotas o sean veintitrés mil quinientos pesos y don Gilberto Luis Dadi doscientos treinta y cinco cuotas o sean veintitrés mil quinientos pesos. — Quinta: El domicilio legal de la sociedad queda fijado en la Capital Federal en la calle Olavarría trescientos cincuenta y cinco al trescientos sesenta y uno, pudiendo establecer sucursales en esta Capital o en todo el territorio de la República debiendo para ello estar conforme todos los socios. — Sexta: El plazo por el que se constituye esta sociedad es el de diez años contado desde el primero de mayo de mil novecientos cincuenta y tres por lo que de mutuo y común acuerdo todos los socios ratifican todas las operaciones realizadas hasta la fecha. — Séptima: Anualmente se efectuará un balance e inventario general, para determinar el estado y margen de los negocios sin perjuicio de los balances mensuales o de comprobación que los socios estimen necesario efectuar. — Las ganancias o pérdidas que resulten de los balances anuales, serán repartidas o soportadas en la siguiente proporción doña María Catalina Fazio de Fazio veinticinco por ciento; don Casimiro García Viescas veinticinco por ciento; doña Ofelia Bernardina Fazio de Miseta, doña Dolinda Catalina Fazio de Estevarena y don Francisco Juan Fazio veinticinco por ciento repartido entre los mismos por partes iguales; don Santiago Juan García Fazio doce y medio por ciento y don Guillermo Luis Dadi doce y medio por ciento. — De las ganancias resultantes sólo podrá retirarse el ochenta por ciento de las mismas, quedando el veinte por ciento restante para formar un fondo de reserva, hasta tanto los socios de mutuo y común acuerdo resuelvan lo contrario. — Octava: Cuando de alguno de los balances anuales resultaren pérdidas que llegaran a alcanzar el treinta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad siendo esto causa suficiente para su liquidación. — Novena: Los socios podrán retirar a cuenta de utilidades sumas mensuales que fijarán de mutuo y común acuerdo, las que serán imputadas a la cuenta particular respectiva. — Décima: Cuando fuere necesario para el giro de los negocios o para la realización de las operaciones en el ramo, la sociedad podrá solicitar créditos en Bancos Nacionales o particulares, incluso los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Central de la República, tanto en sus casas centrales como en sus agencias o sucursales, garantizando esos préstamos o no con hipoteca, prenda u otra clase de garantía, las que serán efectuadas en las condiciones que impongan los reglamentos y estatutos de las instituciones que acuerden los referidos préstamos. — Las escrituras públicas como asimismo los compromisos sociales que fueren menester serán firmados por cualesquiera de los socios con uso de la firma social. — Undécima: Los socios gerentes separadamente podrán conferir los poderes generales o especiales y sus revocatorias para la representación de la sociedad en juicio, en cualquiera de sus jurisdicciones a la persona o personas que crean conveniente, pudiendo ejercer la representación de la sociedad ante los poderes ejecutivos y legislativos, municipalidades, Dirección General Impositiva, Ministerios, Obras Sanitarias de la Nación, y demás reparticiones nacionales. provinciales o simplemente particulares otorgando dichos poderes con las facultades y condiciones que para cada caso fueren menester. — Décima Segunda: Cuando los socios lo creyeran necesario para la mejor marcha de los negocios sociales podrán habilitar a los empleados o aceptar otros socios, fijando en cada caso las condiciones y obligaciones de trabajo, como asimismo las remuneraciones y participaciones que le corresponda. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los componentes de la sociedad, ésta continuará hasta el vencimiento del plazo establecido para este contrato, debiendo los herederos del socio fallecido, nombrar un representante legal, dentro de los quince días de ocurrido el hecho, cuya misión será la de revisar los libros y las operaciones sociales. — Los socios sobrevivientes, deberán además, dentro de los treinta días de ocurrido el hecho, efectuar un balance e inventario general para determinar el estado y marcha de los negocios sociales, todo con intervención del representante legal de los herederos del socio fallecido, debiendo además determinar la que les corresponde a los herederos del socio fallecido. — Décima Cuarta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios señores Francisco Juan Fazio, Casimiro García Viescas, Santiago Juan García Fazio y Guillermo Luis Dadi, con carácter de gerentes. — Décima Quinta. Ciento ochenta días antes del vencimiento del plazo de este contrato, los socios resolverán si al vencimiento disolverán la sociedad o continuarán los negocios sociales, si optan por la continuación, sesenta días antes del vencimiento del plazo de este contrato, los socios resolverán si al vencimiento disolverán la sociedad o continuarán los negocios sociales, si optan por la continuación, sesenta días antes del vencimiento deberán dejar establecidas las bases del nuevo contrato, el que deberá ser firmado quince días antes del vencimiento. — Décima Sexta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o a su expiración o disolución, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a llenar su cometido designarán al tercero para el caso de discordia. — El fallo que dictaren los amigables componedores o el tercero en su caso, será acatado por los socios quienes desde ya se obligan a no concurrir a los Tribunales Ordinarios para dirimir sus cuestiones puramente sociales. — Décima Séptima: Los inmuebles que forman parte del haber social, son los siguientes: a saber: a) La finca sita en la zona Sud de la Capital Federal, Parroquia San Juan Evangelista, circunscripción cuarta, calle Olavarría números trescientos uno al trescientos treinta y uno, esquina a la de Necochea número mil doscientos noventa y cinco, edificada en terreno compuesto de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Este por cuarenta y tres metros treinta centímetros de fondo. lindando por el frente al Este calle Necochea, en medio con el señor Carlos Campos. por el fondo don Ambrosio Ramoñino; por el Sud calle Olavarría, en medio don Rafael Vernengo y por el Norte el señor Bartolo Mórtola. — b) La finca sita en el mismo lugar, parroquia y circunscripción que la anterior, calle Olavarría antes número setenta y ocho actualmente números doscientos treinta y dos y doscientos treinta y cuatro, entre las de Necochea y Ministro Brin edificada en terreno compuesto de seis metros novecientos veintiocho milímetros de frente al Norte, por cuarenta y tres metros tres decímetros de fondo hacia el Sud, lindando por el Norte calle Olavarría, en medio el señor Julio Arrega por el Sud don Guillermo Donte; por el Este don Angel Bianchi y por el Oeste don José Barguelata. — Les corresponde la finca deslindada en el punto a) por compra que don Francisco Fazio y don Casimiro García Viescas, en sus caracteres de únicos componentes de la Sociedad Francisco Fazio y Compañía verificaron a don Juan Raimundo Pareto y Monfort, doña Juana Francisca Pareto y Monfort de Meincks, doña Gerónima Pareto y Monfort de Molinari y don Humberto José Santiago Juan Pareto y Berlingieri, según escritura de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y siete, pasada al folio seiscientos uno vuelto del Registro Noventa, Protocólo del año citado, que en testimonio fué inscripto en el de la Propiedad al tomo ochocientos setenta y tres zona Sud, folio ciento setenta: bajo el número cuarenta y tres mil ciento ochenta y ocho. — El bien deslindado en el punto b), por compra que don Francisco Fazio como socio con uso de la firma de la razón social Francisco Fazio y Compañía y para ésta efectuó a doña Antonia Coppola de Giribaldi y a don Pedro Tadini y Giribaldi, según escritura de veintiuno de junio de mil novecientos treinta y ocho, pasada ante el Escribano señor Claudio De Mateo, al folio trescientos sesenta y siete vuelto del Registro treinta y siete a su cargo, que en testimonio fué inscripto en el de la Propiedad al tomo ochocientos ochenta y nueve, zona Sud; folio nueve, bajo el número cuarenta y cinco mil setecientos veintisiete. — Don Francisco Fazio falleció y su juicio sucesorio se tramitó ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil número siete de la Capital Federal, Secretaría número veintiocho a cargo respectivamente de los doctores Eduardo Rojas y Carlos M. Dollera, en los que previas las publicaciones y diligencias de estilo, dictóse a fojas, ciento doce, el auto de declaratoria, que copio y dice así: "Buenos Aires, Abril diez de mil novecientos cuarenta. Autos y Vistos: Estos autos sucesorios de los cuales resulta: Que con la partida de fs. uno, se justifica el fallecimiento del causante don Francisco Fazio, ocurrido en esta Capital el dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y con la de fs. dos, su matrimonio con doña María Catalina Fazio. — Que con las partidas de fs. cuatro fs. cinco, y fs. seis se acredita el nacimiento de los hijos habidos en el matrimonio llamados Ofelia Bernardina, Dolinda Catalina y Francisco Juan. — Que con los diarios corrientes de fs. ciento cinco a fs. ciento ocho, se comprueba haberse efectuado la publicación de edictos ordenada por la ley con el resultado de que instruye el certificado del actuario de fs. ciento once, aceptándose en este acto la garantía ofrecida para el pago del impuesto escolar. — Por ello, lo expuesto por el Sr. Apoderado Escolar, dictaminado por el señor Agente Fiscal y de conformidad con el art. tres mil quinientos sesenta y cinco del Cód. Civil. se declara en cuanto hubiere lugar por derecho que por fallecimiento de don Francisco Fazio, son sus herederos sus hijos legítimos Ofelia Bernardina; Dolinda Catalina y Francisco Juan Fazio y su legítima esposa doña María Catalina Fazio de Fazio, en lo que respecta a los bienes propios, sin perjuicio de los derechos que la ley le acuerda en los gananciales. — En consecuencia manténgase la intervención del Consejo N. de Educación y Sr. Agente Fiscal, al sólo efecto de la percepción del impuesto escolar y satisfecho que sea dése testimonio a los interesados si lo solicitaren y en su oportunidad previa reposición de sellos. archívese. — Eduardo Rojas. — Ante mí: Carlos M. Dollera". — Es copia fiel del auto constante a fojas ciento doce del expediente caratulado "Fazio Francisco su juicio sucesorio", que en testimonio he tenido a la vista doy fe, como de que el pago del impuesto a la transmisión gratuita de bienes correspondiente a los mismos fué dado por satisfecho por auto de fojas ciento treinta y cinco vuelta, que dice así: "Buenos Aires, Abril veintiséis de mil novecientos cuarenta. —

Autos y Vistos: Agréguese los sellos acompañados y con citación fiscal, dáse por satisfecho el impuesto liquidado. — Proveyendo a lo demás pedido. — Líbrese giro a nombre de don Francisco Juan Fazio, por la suma de treinta y cinco mil setecientos sesenta y seis pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional. — E. Rojas. — Ante mí: Carlos M. Dollera", y de que, el auto precedentemente inserto de declaratoria, fué inscripto en el Registro de la Propiedad con relación al bien detallado en el punto a) al tomo novecientos setenta y tres, folio ciento quince, zona Sud; bajo el número cuarenta y tres mil ciento ochenta y ocho el del punto b) al tomo novecientos setenta y tres, folio ciento quince, zona Sud; bajo el número cuarenta y cinco mil setecientos veintisiete. — Dichos inmuebles fueron luego incorporados a la sociedad comercial colectiva Fazio y García formado por los cinco primeros comparecientes, inscripta en el Registro de la Propiedad en la zona Sud; tomo novecientos setenta y nueve; folio ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos número de las fincas cuarenta y tres mil ciento ochenta y ocho y cuarenta y cinco mil setecientos veintisiete, respectivamente. — El contrato de la sociedad comercial colectiva Fazio y García se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diecisiete de setiembre de mil novecientos cuarenta bajo el número trescientos veintitrés, folio noventa y cuatro, del libro doscientos veintinueve, de Contratos Públicos doy fe. — Y por último dichos inmuebles fueron incorporados a la razón social "Fazio, García y Compañía", Sociedad Comercial Colectiva, integrada por todos los comparecientes, inscripta en el Registro de la Propiedad, la deslindada en el punto a) en la zona Sud; tomo mil quinientos dieciocho; folio dieciséis: número de la finca cuarenta y tres mil ciento ochenta y ocho, y la deslindada en el punto b) de la zona Sud; tomo mil quinientos dieciocho; folio diecisiete número de la finca cuarenta y cinco mil setecientos veintisiete. — El contrato de la razón social "Fazio, García y Compañía, se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número ochenta y seis: al folio doscientos cuarenta y tres del libro doscientos treinta y tres de Contratos Públicos. — De Los Certificados: que para constancia agrego a la presente resulta que los inmuebles deslindados no adeudan suma alguna por Contribución Inmobiliaria hasta fin del corriente año ni por Contribución, Directa, Impuestos Municipales y servicios de Obras Sanitarias de la Nación hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, no reconoce afectación por afirmados, cercos y aceras, y su dominio consta a mérito de los antecedentes e inscripciones referidas, y no reconocen hipotecas, embargos, ni ningún otro derecho real y tanto los comparecientes y la razón social "Fazio, García y Compañía" Sociedad Comercial Colectiva, no tienen inhibición para disponer de sus bienes. Bajo de Tales Conceptos declaran los comparecientes, transferido a favor de la sociedad "Fazio, García y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada que por este acto constituyen, la propiedad y dominio de los bienes deslindados se los pasan a la sociedad expresada, a la que asimismo dan y declaran en posesión material de los mismos y se obligan por evicción y saneamiento de lo transferido conforme a derecho. — Décima Octava. Los socios doña María Catalina Fazio de Fazio, doña Ofelia Bernardina Fazio de Miseta; doña Dolinda Catalina Fazio de Estevarena, confieren Poder General a favor del socio don Francisco Juan Fazio para que en sus nombres y representación y sin limitación alguna tome la intervención que a las mismas corresponda en sus caracteres de socias pudiendo en consecuencia efectuar todas y cada una de las operaciones comerciales en que su intervención sea necesaria con la más amplia relación de facultades y con entera relevación de costas en forma. — Yo el autorizante y a los efectos consiguientes, hago constar que la finca calle Olavarría números trescientos uno al trescientos treinta y uno, esquina el corriente año en la suma de noventa y cinco ha sido justipreciada para el pago de la Contribución Territorial para el coriente año en la suma de noventa y siete mil quinientos pesos moneda nacional y la finca calle Olavarría número doscientos treinta y dos y doscientos treinta y cuatro ha sido justipreciada en la suma de treinta y tres mil pesos moneda nacional. — Bajo los artículos precedentes los comparecientes declaran constituída la sociedad "Fazio, García y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a la que se obligan conforme a derecho. — Yo el autorizante hago constar que el Instituto Nacional de Previsión Social autorizó la presente operación según comunicación número cincuenta y un mil trescientos diez, doy fe. — En su testimonio así lo otorgan y previa lectura en la que se ratifican, firman los comparecientes con los testigos del acto don José C. J. Castagnola y don Horacio S. González Monasterio, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento personal de que doy fe. —

Casimiro García Viescas. — S. J. García Fazio. — Francisco Juan Fazio. — Guillermo Luis Dadi. — María C. F. de Fazio — Dolinda Catalina Fazio de Estevarena. Ofelia B. Fazio de Miseta. — J. Castagnola. — H. G. Monasterio. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Antonio Albo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro trescientos sesenta y uno a mi cargo, doy fe. — Se hace constar que los certificados de Registro para otorgar esta operación de transformación de sociedad han sido expedidos bajo los números sesenta y tres mil trescientos sesenta y cinco y sesenta y tres mil trescientos sesenta y nueve por los que se obló cuarenta y cinco pesos por cada uno en concepto de derechos arancelarios. — Para la Sociedad Fazio, García y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en siete sellos nacionales de dos pesos cada uno, números un millón quinientos cuarenta mil seiscientos diecisiete al presente inclusive, todos correlativos y de la serie M., que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Raspado: social — pesos — anuales — otros — representantes — once — corriente — Compañía — de doña — sesenta — que — Compañía — Entre líneas: que — de las mismas, quedando el veinte por ciento — indistintamente — Raspado: que — Todo Vale. — Hay un sello. — Juan Antonio Albo. — "Es copia fiel, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente en nueve fojas que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Raspado: derechos — de — Bebidas — cinco — Balances — los — continuarán — bases — justifica — Que — Fazio — cinco Vale". — Hay un sello. — Juan Antonio Albo.

Buenos Aires, once de diciembre de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 4.240.— e.21|12-Nº 2.818-v.28|12|53

PAZ, UJKERI, KORI
Industrial y Comercial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Eduardo Jacinto Kori, argentino, soltero, de veintidós años de edad, domiciliado en la calle Josefina B. de Márquez setecientos setenta y seis, Morón, Provincia de Buenos Aires; el señor Venancio Osvaldo Paz, argentino, soltero, de veinte (20) años de edad, autorizado legalmente por su señora madre, según testimonio de venia que se agrega al presente contrato, domiciliado en la calle Constituyentes 1050, Morón, Provincia de Buenos Aires, y el señor Alberto Ezequiel Ujkeri, argentino, soltero, de veinticuatro años de edad, domiciliado en la calle Santa Fe doscientos veintiséis, Morón, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido la celebración de un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a lo prescripto por la Ley 11.645, según las cláusulas que siguen. Primero: La sociedad girará bajo la razón social de PAZ, UJKERI, KORI, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Guardia Nacional seiscientos cincuenta y nueve sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer fábricas, sucursales y agencias en cualquier lugar del interior o exterior del país. — Segundo. La sociedad se constituye por un plazo de diez años subdivididos en períodos de dos años cada uno. Si algún socio deseare retirarse de la sociedad antes de transcurrido el término de duración, deberá manifestar su deseo a los demás socios mediante telegrama colacionado enviado con una anticipación de seis meses al vencimiento de cada período de dos años. El deseo de retirarse expresado por uno o más socios llevará implícita la conformidad de ceder las cuotas de capital de que fueran titulares a los demás socios, en la proporción de capital que posea cada uno. El valor de dichas cuotas será determinado por el procedimiento previsto en el artículo seis sin que los cedentes tengan derecho a exigir ninguna otra participación, indemnización o remuneración. Déjase expresa constancia que ningún socio podrá bajo ningún motivo o circunstancia vender, ceder, transferir o gravar de cualquier manera total o parcialmente sus cuotas a favor de terceros sin aprobación de los demás socios. — Tercero: El capital de la sociedad es de cien mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de mil pesos cada una y que los socios se comprometen a aportar en la siguiente forma: el señor Eduardo Jacinto Kori, treinta y tres cuotas que representan treinta y tres mil pesos moneda nacional; el señor Venancio Osvaldo Paz treinta y cuatro cuotas que representan treinta y cuatro mil pesos moneda nacional y el señor Alberto Ezequiel Ujkeri treinta y tres cuotas que representan treinta y tres mil pesos moneda nacional. Actualmente y de conformidad con el inventario y balance suscripto por todos los socios, la sociedad cuenta con un capital integrado de treinta mil pesos moneda nacional que representan treinta cuotas y que corresponden a los siguientes titulares y aportes: Señor Eduardo Jacinto Kori diez cuotas, Venancio Osvaldo Paz diez cuotas y el señor Alberto Ezequiel Ujkeri diez cuotas, quedando establecido que el remanente a integrar por los socios para cubrir el aporte total expresado deberá hacerse en el tiempo y forma que disponga la sociedad por decisión de mayoría de votos. —

Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de artículos de goma, piezas y artículos de pulidos, como así también a la fabricación de artículos para galvanoplastía y plásticos en general siendo además objeto de la misma la realización de las siguientes operaciones: a) Comerciales, por adquisición y|o enajenación de cualquier título, fraccionamiento, envasamiento, importación, exportación, representación, distribución y consignación de materias primas, materiales, productos y mercaderías en general; b) Financieras, mediante aporte de capital a sociedades constituídas o a personas para negocios de compraventa y transacciones sobre títulos, acciones y otros valores; c) Industriales, mediante la producción, elaboración y transformación de toda clase de materias primas, productos y materiales nacionales o extranjeros; d) Inmobiliarias, por compra, venta, construcción, locación, sublocación y explotación de inmuebles urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; e) Agropecuarias, mediante la producción, elaboración, transformación, industrialización y comercio de todos los productos y frutos del agro, sus anexos y derivados, frutos del país, haciendas y explotación de estancias y establecimientos agrícolo-ganaderos; f) Mandatos, realizando toda clase de operaciones sobre representaciones, administraciones, comisiones y mandatos con toda amplitud; g) Cualquier otra operación lícita de industria y comercio. — Quinto: La administración y dirección y parte técnica de los negocios sociales estarán a cargo de los socios que se designará por mayoría de votos estableciéndose que los mismos tendrán las más amplias facultades sin más limitación que las que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos y documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios, y pudiendo al efecto, dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagaré contratando con particulares o bancos privados u oficiales, comprar, vender e hipotecar inmuebles, suscribir como libradores, aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras, pagarés en general y todos los demás actos de amplia administración debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. Para todo ello el uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, debiendo firmar dos cualesquiera de ellos conjuntamente, estableciéndose en esta forma una fiscalización mutua, no pudiendo comprometer la firma social en operaciones ajenas a los negocios sociales ni darla para fianzas o garantías de ningún género, a terceros ni a los socios particularmente. — Sexto: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, a partir de mil novecientos cincuenta y cuatro deberá practicarse un inventario y balance general de acuerdo con las siguientes reglas generales: a) Los bienes del activo fijo figurarán por su valor de adquisición, efectuándoseles una amortización anual por los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva; b) Las mercaderías y materias primas figurarán por su precio de costo que podrá ser rebajado cuando las condiciones de la plaza así lo aconsejen. — Séptimo: Las utilidades o pérdidas se distribuirán por partes iguales y será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como también separar el cinco por ciento para el fondo de reserva legal. Para la aprobación de dichos balances, se requerirá mayoría de votos computados según el capital en la forma establecida por el artículo 412 del Código de Comercio. Si hubiere beneficios una vez aprobados los balances podrá retirarse, en efectivo en cuotas mensuales y consecutivas durante los doce meses subsiguientes al cierre del respectivo ejercicio y una vez deducidas las sumas retiradas por los socios a cuenta de utilidades y que figurarán en sus cuentas particulares. — Octavo: En caso de pérdida que alcance el cincuenta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. En este como en cualquiera otro caso, la liquidación será hecha por todos los socios que actuarán entonces conjuntamente, estableciéndose que durante la época de liquidación los socios no podrán retirar suma alguna y hasta su terminación. — Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes tendrán opción a adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieran, pagando el total en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés. No ejercitándose este derecho de compra, los sobrevivientes podrán exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del muerto. — Décimo: Producido el retiro de uno o más socios, de acuerdo a lo ya indicado anteriormente, él o los que queden podrán optar por la continuación o liquidación de los negocios formulándose un Balance General para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha. Si los socios no optaseen por la continuación, la parte saliente será pagada en veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas, sin interés. — Décimo Primero: La sociedad, además de los libros exigidos por la ley llevará un libro de Actas en el que se asentarán las decisiones que tomen los socios. — Décimo Segundo: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Tercero: Cualquier cuestión entre los socios sobre interpretación, cumplimiento, incumplimiento del presente contrato será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente, cuyo fallo será inapelable. De conformidad firman el presente en Buenos Aires, a diez (10) de diciembre de 1953.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.
$ 1.660 e.21|12-Nº 2.813-v.28|12|53

PEDRO B. TRUCCO E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Pedro Bartolomé Trucco, de sesenta y cinco años de edad, casado, argentino, comerciante; José Fermín Trucco, de treinta y dos años de edad, casado, argentino, comerciante y Pedro José Trucco, de treinta años de edad, casado, argentino, comerciante, todos domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 1265, Capital Federal, convienen en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, disposiciones del Código de Comercio y artículos que más abajo se detallan: Primero: La sociedad que se constituye es continuadora de los negocios del señor Pedro Bartolomé Trucco, que hasta ahora actuaba en forma personal y tiene por objeto: a) La compraventa y|o industrialización y|o cultivo de frutos del país o de cualquier otro producto. b) La importación y|o exportación de los artículos enumerados en el inciso anterior; c) Consignaciones y representaciones en general, tanto de firmas establecidas en esta República y|o del extranjero; d) La explotación agrícola ganadera; e) La compra-venta de inmuebles urbanos o rurales. La sociedad podrá ampliar sus negocios mediante acuerdo unánime de los socios y llenándose los requisitos de ley. — Segundo: La sociedad que por este acto se constituye, se hace cargo del activo y pasivo de la firma "Pedro B. Trucco", de acuerdo al balance que se firma en la fecha entre todos los integrantes y que forma parte de este contrato. El activo y pasivo es el que existe al 31 de octubre de 1953. — Tercero: La sociedad girará bajo la denominación de "PEDRO B. TRUCCO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y administración principal en esta Capital, calle Bartolomé Mitre mil doscientos sesenta y cinco, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier otro lugar de la República o del extranjero. — Cuarto: La duración de la sociedad será por el término de diez años. Si tres meses antes del vencimiento de este contrato ninguno de los socios manifestase su deseo de retirarse se entenderá que se prorroga por un año, y así sucesivamente. — Quinto. El capital social se fija en la suma de Quinientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional, que se aporta en la siguiente forma: Pedro Bartolomé Trucco; treinta mil pesos moneda nacional de c|l., en un crédito a su favor por concepto de deudores en cuenta corriente, según detalle en planilla separada que figura en los libros de la firma; Pedro B. Trucco a la fecha del traspaso, setenta y cinco mil pesos moneda nacional de c|l., en un coche marca Ford, modelo 1940, motor Nº 5.884.947, chapa Nº 423.617, y sesenta y cinco mil pesos moneda nacional en un coche Buick, modelo 1938, motor Nº 43.559.397, chapa Nº 313.451: Jorge Fermín Trucco, ochenta y nueve mil cincuenta pesos moneda nacional de c|l., crédito a su favor que figura en su cuenta particular en los libros de Pedro B. Trucco, a la fecha del traspaso y ochenta mil novecientos cincuenta pesos moneda nacional de c|l. en muebles y útiles, según detalle adjunto; Pedro José Trucco; ciento setenta mil pesos moneda nacional de c|l. en mercaderías, según inventario adjunto. De acuerdo con lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco el capital social queda dividido en cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, cada una, por consiguiente el señor Pedro Bartolomé Trucco, aportará ciento setenta cuotas, el señor Jorge Fermín Trucco, aportará ciento setenta cuotas y el señor Pedro José Trucco aportará ciento sesenta cuotas. Las cuotas no podrán ser cedidas por ninguno de los socios a terceras personas extrañas a la firma, sin el consentimiento expreso de los otros socios. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, con los deberes, derechos y obligaciones que la ley y este contrato les imponen, los cuales tendrán el uso de la firma social con arreglo a las disposiciones siguientes: la firma individual del señor Pedro Bartolomé Trucco obliga a la sociedad, así como también las firmas conjuntas de los señores Jorge Fermín Trucco y Pedro José Trucco. — Séptimo: Por mayoría de votos de todos los socios se podrá nombrar uno o más gerentes no-socios, los cuales nunca tendrán el uso de la firma social separadamente, sino que siempre deberán firmar conjuntamente con el socio Jorge Fermín Trucco o el socio Pedro José Trucco indistintamente. También se requerirá la mayoría de votos para la remoción del gerente o gerentes nombrados en virtud de lo dispuesto anteriormente y ambas mayorías se entienden como mayoría de capital. — Octavo: Los gerentes podrán, además de efectuar todos los actos que hacen el objeto de la sociedad, ejercer las siguientes funciones: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición y enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, abriendo las cuentas del caso y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; c) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y especialmente del Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y en general de los Bancos nacionales, extranjeros, provinciales o municipales con dinero efectivo, cédulas, bonos o cualquier otro documento de crédito, con sujeción a las leyes y reglamentos que rijan a estas instituciones; d) Dar dinero prestado a particulares o establecimientos bancarios particulares, nacionales o extranjeros, estableciendo el interés, plazo, forma de pago y demás condiciones que estime conveniente; e) Aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales, por créditos a favor de la sociedad; f) Librar, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones y documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; g) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; h) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; i) Contratar, aún por más de cinco años, locaciones de cosas, ya sea muebles o inmuebles, de servicios o de obras, como locadora y locataria; j) Constituir, disolver o liquidar sociedades, formar sociedades y sindicatos, o tomar participación en cualquier carácter en sociedades o sindicatos ya formados, otorgando y firmando todas las escrituras públicas y privadas y demás documentos que fuesen necesarios; k) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, sea por sí o por medio de apoderados; l) Concurrir y tomar parte en licitaciones y subastas públicas nacionales, provinciales, municipales o particulares; m) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; n) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos y nombrar representantes; o) Formular protestos y protestas; p) Otorgar y tramitar guías de campaña, de tránsito y de mercados; q) Otorgar y firmar todos los documentos públicos y privados que fuesen necesarios para ejecutar los actos enumerados; r) Celebrar y ejecutar en general todos los actos, contratos y operaciones que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de sus fines. — Noveno: El treinta de junio de cada año se hará un balance general que será puesto en conocimiento de todos los socios antes del 15 de julio siguiente. Si los socios no manifestaren disconformidad dentro de los ocho días posteriores al quince de julio, el balance se considerará aprobado. Además, cada seis meses se levantará un balance de verificación que será tratado y considerado en la primera reunión mensual posterior que realicen los miembros de la sociedad. En los balances deberá expresarse: a) Las reservas legales que correspondan; b) La amortización respectiva de muebles, maquinarias y útiles; c) Las demás reservas que los socios decidan efectuar para hacer frente a las obligaciones legales vigentes: jubilaciones, indemnizaciones por despido y preaviso, impuestos generales, etcétera. — Décimo: Las ganancias de cada ejercicio serán repartidas entre los socios en proporción a los respectivos aportes, y les serán entregadas dentro de los treinta días de aprobado el respectivo balance, siempre que los favorecidos no resuelvan dejarlas en poder de la sociedad. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Undécimo: De las ganancias de la sociedad se apartará anualmente el cinco por ciento, a fin de formar la reserva legal a que se refiere el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécimo: En caso de liquidación de la sociedad se observarán las siguientes bases: a) Se confeccionará un balance y un inventario general de las existencias y créditos de la sociedad, dentro de los quince días de decidida la liquidación; b) Las pérdidas o ganancias y gastos que resulten y realicen en el período de la liquidación, serán repartidas entre los socios en la misma proporción establecida en la cláusula anterior; c) Cada treinta días deberá presentarse a los socios un resumen del estado en que se encuentra la liquidación considerándose aceptado si dentro de los tres días siguientes no merece objeción alguna; d) La liquidación será efectuada por los socios gerentes y podrá ser controlada por todos los socios personalmente; e) Las sumas que se vayan obteniendo de la liquidación se repartirán al final de la misma, debiendo depositarse mientras tanto en una institución bancaria a la orden de la sociedad en liquidación; f) Si fuera necesario vender los bienes de la sociedad, los inmuebles, si los hubiera se subastarán públicamente con la base de los dos tercios de la tasación que tengan atribuída en la cuenta capital de la sociedad, o si la mayoría de los socios así lo establece, del valor que fijen peritos nombrados por la misma mayoría de socios entendiéndose siempre por mayoría de capital; g) Los bienes muebles se venderán también en remate público, sin base alguna; h) Si todos los socios, computados también por mayoría de capital, estuvieran de acuerdo, el establecimiento de la sociedad podrá venderse en block. — Décimo Tercero: En caso de muerte de cualquiera de los socios, la parte que al mismo correspondiere en la sociedad, siempre de acuerdo con el último balance aprobado será adquirido por los demás socios, los cuales podrán efectuar el pago de una sola vez o si lo prefieren, en cuotas semestrales no mayores de un sexto del valor de las cuotas que correspondieren al socio fallecido. El importe que corresponda deberá ser depositado a la orden del Juez de la sucesión mientras ésta no estuviere terminada. Si los socios sobrevivientes, por el contrario, conviniesen con los herederos en que éstos integren la sociedad en substitución del socio premuerto, tales herederos deberán unificar representación, sin poder intervenir directamente y personalmente en los intereses y negocios de la sociedad, sino por intermedio de su representante. — Décimo Cuarto A los efectos de solucionar cualquier divergencia que se suscitare en la aplicación e interpretación de este contrato, las partes recurrirán a la jurisdicción arbitral, designando amigables componedores, a razón de uno por cada interesado, con un interés distinto. Si el número de amigables componedores así nombrados fuese par y resultare empatada la decisión de los mismos, decidirá la cuestión el amigable componedor que resulte sorteado entre los propuestos por los ya designados. En todo caso, el fallo deberá ser autorizado por escribano público. — Décimo Quinto: Toda modificación al presente contrato deberá ser hecha por todos los socios y una vez inscripta en el Registro Público de Comercio formará parte integrante del mismo. — Pedro Bartolomé Trucco. — Jorge Fermín Trucco. — Pedro José Trucco. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.
$ 2.160.— e.21|12-Nº 2.812-v.28|12|53

CONCERT - HALL ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10, se hace saber por cinco días el siguiente

Primer Testimonio. Escritura número cuatrocientos noventa y ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: Don Miguel Cayetano Molieri, casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y ocho años, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número setecientos veintitrés, departamento nueve; y don Guillermo Roberto Maggi, soltero, argentino, de veintinueve años, domiciliado en la casa número dos mil novecientos setenta y cinco de la calle San Juan; ambos personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que formalizan por este acto el siguiente contrato de sociedad: Primero: Queda constituída en la fecha entre los comparecientes una sociedad que girará en esta Capital, bajo el rubro de "CONCERT-HALL ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que adoptan como denominación comercial, y se regirá por estos estatutos, con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la industrialización, importación, exportación, distribución, comercialización, representación y consignación de aparatos musicales, radiotelefónicos, televisores, y todo cuanto esté relacionado con la telefonía y música. Podrá asimismo realizar cualesquiera otros

actos de comercio lícito que los socios consideraran convenientes o ventajosos para la sociedad, inclusive la adquisición, enajenación y gravación de bienes inmuebles. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, calle Cangallo número cuatrocientos cincuenta y seis, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales dentro y fuera del país. — Cuarto: La sociedad durará veinte años, a contar desde el día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; pero no obstante cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma a la finalización del quinto ejercicio social o posteriormente previo aviso por telegrama colacionado al otro socio con seis meses de anticipación, al cierre de dicho ejercicio. En tales casos, es facultativo del otro socio: a) Optar por la liquidación y disolución de la sociedad, que se realizará de común acuerdo entre ambos) o b) Proseguir personal y particularmente con los negocios sociales, tomando a su cargo, el activo y pasivo social. En este caso, el haber que le corresponda al socio saliente le será abonado en cuatro cuotas iguales y sucesivas con el seis por ciento de interés anual, a los noventa, ciento ochenta, doscientos setenta y trescientos sesenta días de aprobado el Balance que se practicará al cierre del ejercicio correspondiente. — Quinto: El capital social es de cincuenta mil pesos moneda nacional, divididos en quinientas cuotas de cien pesos moneda legal, cada una, y que aportan los socios en esta proporción: Don Miguel Cayetano Mollieri: trescientas cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional; y don Guillermo Roberto Maggi: doscientas cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; de cuyo importe los socios integran el cincuenta por ciento en dinero efectivo, y el cincuenta por ciento restante se obligan a suministrarlo al fondo social, dentro de los noventa días de la fecha. — Sexto: La sociedad será administrada por los dos socios con el carácter de socios gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, en forma conjunta. El socio señor Guillermo Roberto Maggi, deberá dedicar su tiempo a la atención de los negocios sociales. — Séptimo: La sociedad podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques y demás documentos de crédito y realizar toda clase de operaciones en los Bancos de la República, inclusive en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular existente o que se creare en el futuro. Los gerentes no podrán emplear la firma en negociaciones ajenas al giro social ni en garantías, avales o fianzas a favor de terceros ni en provecho particular. La correspondencia de mero trámite podrá ser firmada por cualquiera de los socios gerentes en forma individual. Además podrá por intermedio de los gerentes designados: a) Adquirir bienes muebles, inmuebles, títulos y créditos, sus frutos y productos, transferirlos, arrendarlos, gravarlos, darlos en pago, trasmitirlos, sin limitación de forma, pudiendo a su vez, aceptar cualquier clase de garantías, sean reales o personales y cancelarlas. b) Intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole, pudiendo comparecer ante los Tribunales diversos, ordinarios o federales, administrativos, del trabajo, de árbitros, etcétera, directamente o confiriendo poderes generales o especiales, inclusive para querellas criminales o correccionales, entablar o contestar demandas y pedir declaraciones de quiebra o concurso de sus deudores. c) Celebrar contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos, cobrar o pagar alquileres; d) Solicitar créditos, con o sin garantía, efectuar depósitos, negociar cualquier otra clase de valores, descontar letras y pagarés, otorgar las más diferentes categorías de endosos, suscribir y librar toda clase de papeles de comercio; e) Intervenir en licitaciones públicas y privadas; f) Representar a la sociedad ante el Gobierno Nacional y de las Provincias, autoridades municipales, comunales, ministerios públicos diversos, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva y cualquier otra Repartición, sea o no autárquica; registrar marcas y patentes, renovarlas y formular las oposiciones correspondientes; g) Nombrar y despedir factores y empleados, fijarles remuneraciones, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones; h) Intervenir por la sociedad en cualquier clase de operaciones industriales, financieras y mobiliarias, aún cuando no tengan relación directa con el objeto social. Los gerentes suscribirán siempre y en todos los casos los documentos, contratos, cheques y demás papeles de obligaciones sociales con su firma particular precedida de la denominación social. — Octavo: Anualmente el día treinta de noviembre, sin perjuicio de los Balances parciales de comprobación, que podrán realizarse en cualquier momento, se practicará un Balance General, el cual se pondrá de manifiesto ante los socios por el término de quince días; transcurrido dicho plazo sin haber sido observado por ellos se considerará definitivamente aprobado. Finalizado el ejercicio anual y a fin de establecer definitivamente las utilidades o pérdidas que arroje el Balance, se descontará previamente la cantidad necesaria para constituir las reservas legales, prevista por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y de orden social que establecieren las leyes vigentes; y el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: Don Miguel Cayetano Mollieri, el sesenta por ciento y a don Guillermo Roberto Maggi, el cuarenta por ciento restante, con igual proporción en las pérdidas, si las hubiere, siendo abonado cuando aquéllos lo resuelvan por mayoría de votos. Queda expresamente convenido, que si alguno de los socios resolviera ceder sus derechos o cuotas que le corresponden en la sociedad o parte de las mismas el otro socio tendrá derecho de preferencia para adquirirlas para sí o para interpósita persona, en igualdad de condiciones. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios la sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo para que fué constituída y los socios sobrevivientes o capaces, resolverán por unanimidad dentro del término de treinta días, a contar desde el deceso del socio o socios premuertos o de la declaración judicial del incapaz o incapaces, si consienten en continuar en sociedad con los herederos del socio o socios fallecidos o derecho-habientes del socio o socios incapacitados, quienes deberán unificar su representación si ingresaren a la sociedad; pero si éstos no aceptaran su incorporación o los socios no la consintieran, se practicará de inmediato un balance general para establecer el haber social del socio fallecido o incapacitado, cuyo importe será entregado a los sucesores del mismo, en cuatro cuotas iguales y sucesivas, a los noventa, ciento ochenta, doscientos setenta, y trescientos sesenta días de plazo, a contar desde la fecha de Balance. — Décima: En caso de pérdida que alcance al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución y liquidación de la sociedad; pero si los demás socios quisieran continuar el giro social tendrán derecho de adquirir el haber del socio solicitante de la liquidación que resulte del Balance general y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, que practicaren con tal motivo. — Décimo Primero: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea durante la vigencia de este contrato o en su liquidación o disolución, serán dirimidas por un árbitro único, nombrado de común acuerdo, entre los socios y en caso de no ponerse de acuerdo sobre el nombramiento del mismo, serán nombrados uno por cada parte; quienes antes de laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, y el fallo que se pronunciare será inapelable, renunciando desde ahora los socios a toda intervención judicial. — Décimo Segundo: El socio señor Guillermo Roberto Maggi permite que la sociedad haga uso de mobiliario y las oficinas donde se fija el domicilio de la misma, mientras permanece como integrante de la sociedad pero en cualquier momento puede pedir el reintegro del uso y goce de muebles y oficinas, y en este caso se compromete a transferir sus cuotas sociales al señor Miguel Cayetano Mollieri o a las personas que éste designe. El pedido de desocupación de los escritorios hecho por el señor Maggi debe ser realizado con una anticipación de noventa días y su cumplimiento implica su separación de la sociedad. Si vencido el término de noventa días previstos para la desocupación, y la misma no se operara, queda facultado el señor Maggi, a proceder a su criterio, mandando el mobiliario, papeles y demás elementos de ocupación de la sociedad, a una empresa guardadora, o bien pedir su remate en pública subasta. Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan terminado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Leída que les fué se ratifican los comparecientes en su contenido y la firman como acostumbran a hacerlo con los testigos del acto don Salvador R. Fernández y don Luis H. Rodríguez, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe — Guillermo Roberto Maggi. — Miguel Cayetano Mollieri. — Tgos.: Salvador R. Fernández. — Tgo.: Luis H. Rodríguez. Está mi sello. Ante mí. A. F. Maloberti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento ochenta y cinco de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres; se halla extendido en cuatro sellos de ley, números un millón quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho, el primero, y los siguientes correlativos, del un millón quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta al presente: todos de la serie M.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1953 — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 2.000.— e.21 12-Nº 2.808-v.28|12|53

PRATT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por convenio privado y con retroactividad al 1º de julio de 1952, Norman Hyde Pratt cede y transfiere a Antonio A. Arce veinticinco cuotas de mil pesos cada una, con todos sus derechos y acciones, de "PRATT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", y se modifica el artículo décimo del contrato social, que queda redactado en la siguiente forma: Décimo: Las utilidades serán distribuídas de acuerdo al siguiente régimen: a) Hasta los primeros ciento ochenta mil (180 000) pesos, se adjudicará: al señor Norman Hyde Pratt cinco duodécimas partes; al señor Edgardo Juan Carlos Pochettino tres duodécimas partes; al señor Norman Hyde Pratt (hijo) dos duodécimas partes; y al señor Antonio A Arce dos duodécimas partes b) Las utilidades que excedan de los primeros ciento ochenta mil pesos se distribuirán en proporción al capital aportado por cada uno de los socios. Las pérdidas serán soportadas en proporción también al capital de cada socio. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario

$ 220.— e.21|12-Nº 2.878-v.28|12|53

SAN MARTIN Y AZTIRIA FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Bernardo San Martín, transfiere trece mil cuotas capital de $ 100 m n. cada una de SAN MARTIN Y AZTIRIA FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de San Martín, Sociedad en Comandita por Acciones, según acta de noviembre 5 de 1953. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.21|12-Nº 2.895-v.28|12|53

ZONAL INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 1º de Diciembre de 1953, se ha producido en la Sociedad ZONAL INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la siguiente transferencia de cuotas: El señor Lucas C. Sierra cede y transfiere sus 750 cuotas sociales, por el valor total de m$n. 75.000, que tenía en dicha sociedad, a los siguientes socios y en la proporción que se detalla a continuación: a Iris Edith Re de Alvarez, 95 cuotas; a Dante Re, 95 cuotas; a Alfredo Cortegoso, 25 cuotas; a Rodolfo Cortegoso, 25 cuotas; a Andrés Corsino González, 25 cuotas; a Antonio Baqueriza e Iturriaga, 40 cuotas; a Manuel E. Grolsman, 73 cuotas; a Oscar J. Bardeci, 72 cuotas; a Juan D. Pereira, 73 cuotas; a Antonio Velázquez, 72 cuotas; a Martín Germán Egozcue, 73 cuotas; a María Inés Egozcue de De Sanctis, 40 cuotas; a Joaquín Sánchez Ubeda, 40 cuotas. — La transferencia de cuotas que se efectúa por el presente contrato se realiza por la suma de $ 50.000, m|nacional. — Conste que de las 750 cuotas sólo figuraban a nombre del señor Sierra m$n. 50.000, importe único que ha recibido, debiendo integrar los $ 25.000 m nacional, restantes los socios a los cuales se hace esta transferencia en proporción al número de cuotas que adquiere cada uno. — Se deja constancia que las 95 cuotas que se transferían al Sr. Dante Re, se transfieren a la Sra. Iris Edith Re de Alvarez, al hallarse ausente el referido Dante Re. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 280. — e.21|12-Nº 2.906-v.28|12|53

AGROMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 25 de Noviembre de 1953, el socio de "AGROMETAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" don Carlos Jorge Vicente Tamburrino, vende, cede y transfiere a doña Otilia Priciana Alvarez Hidalgo, quince cuotas de un mil pesos m|n. cada una que tiene y le pertenecen en la referida sociedad, por su valor nominal de quince mil pesos m|n.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100.— e.21|12-Nº 2.866-v.28|12|53

TUBAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Se hace saber por el término de cinco días que por ante el Juzgado de Comercio número seis a cargo del Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría número diez y ocho del autorizante, tramita el expediente de inscripción de la venta, cesión y transferencia de trescientas cincuenta cuotas de capital que por la suma de sesenta mil pesos, efectuó el señor Joaquín Amadeo Soneyra a favor del señor Oscar Carniglia, ambos domiciliados en la Avenida Alvear mil seiscientos noventa y tres y que le correspondía en "TUBAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el mismo domicilio, cesión efectuada según escritura otorgada ante el Escribano Alfredo Jorge Colombo Wallace con fecha veinte y siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos Reclamos de ley en el domicilio señalado. — Buenos Aires, Diciembre 14 de mil novecientos cincuenta y tres. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 160.— e.21|12-Nº 2.856-v.28|12|53

CLINICA DUSSAUT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — "En Buenos Aires, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los socios integrantes de la "CLINICA DUSSAUT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital pesos cien mil, doctor Alejandro Dussaut, señora Sara Emilia Nasso de Dussaut, señora María Elena Nasso de Sotelo, doctor Jorge Alberto Dussaut y doctor Alejandro Dussaut (hijo), resuelven de común acuerdo y con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, modificar en la forma que surge del presente convenio, el contrato inscripto el ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco en el libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, folio diecisiete, número sesenta y modificado por convenio inscripto el dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, en el libro dieciséis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, folio trescientos treinta y nueve, número ochocientos cincuenta y cinco. En virtud de tal acuerdo se reemplaza el artículo quinto por el siguiente: "Quinto: Serán directores de la sociedad y del o de los establecimientos que hagan a su objeto, los doctores Alejandro Dussaut, Jorge Alberto Dussaut y Alejandro Dussaut (hijo), quienes desempeñarán también indistintamente con los demás socios, las funciones de Gerentes, teniendo todos ellos las amplias facultades determinadas por el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, no pudiendo, empero, comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma o en garantías o avales a terceros. Las disidencias entre los gerentes se decidirán en la forma prevista en el artículo doce. Los gerentes percibirán los sueldos que se establezcan por unanimidad y siempre que lo permitan las finanzas sociales, imputándose los mismos a gastos generales". Queda asimismo resuelto que la distribución de beneficios y pérdidas entre los socios a que se refiere la cláusula séptima del contrato, queda reformada en la siguiente forma: doctor Alejandro Dussaut, veinte por ciento; señora Sara Emilia Nasso de Dussaut, diez por ciento; señora María Elena Nasso de Sotelo, diez por ciento; Dr. Jorge Alberto Dussaut, treinta por ciento; doctor Alejandro Dussaut (hijo), treinta por ciento Por último, las partes convienen en dejar sin efecto la cláusula segunda del convenio del treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. En prueba de conformidad firman este convenio los socios nombrados, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Jorge Alberto Dussaut. — Alejandro Dussaut. — Alejandro Dussaut (hijo). — Sara N. de Dussaut. — María Elena Nasso de Sotelo. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 500.— e.21|12-Nº 2.863-v.28|12|53